

ALCANCE N° 31 A LA GACETA N° 44

Año CXLVII

San José, Costa Rica, jueves 6 de marzo del 2025

315 páginas

**PODER LEGISLATIVO
PROYECTOS**

**DOCUMENTOS VARIOS
AGRICULTURA Y GANADERÍA**

**CONTRATACIÓN PÚBLICA
LICITACIONES**

**REGLAMENTOS
PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA
JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES
DEL MAGISTERIO NACIONAL**

**INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS
AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**NOTIFICACIONES
OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**

PODER LEGISLATIVO
PROYECTOS
PROYECTO DE LEY
LEY DE PROTECCIÓN AL NIÑO EN GESTACIÓN

Expediente N.º 24.833

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Constitución Política de la República reconoce el derecho a la vida como un derecho fundamental e inviolable. La tutela que le concede la Constitución para el principal derecho fundamental va más allá de la prohibición para el Estado de atentar en contra de la vida de las personas, también abarca la obligación para este, de implementar políticas en favor de la protección de este derecho.

El derecho a la vida es un derecho universal que no hace distinción alguna, ya que corresponde a todos los seres humanos. Teniendo claridad de que la vida humana inicia desde la concepción, es evidente que el aborto constituye una violación de este derecho fundamental. El nasciturus, es decir, el ser humano concebido y no nacido, es titular de derechos, entre ellos el derecho a la vida. El Estado tiene la obligación de proteger este derecho.

En Costa Rica, este derecho se consagra desde el momento mismo de la concepción, conforme al artículo 12º del Código de la Niñez y la Adolescencia, que establece:

"La persona menor de edad tiene el derecho a la vida desde el momento mismo de la concepción. El Estado deberá garantizarle y protegerle este derecho, con políticas económicas y sociales que aseguren condiciones dignas para la gestación, el nacimiento y el desarrollo integral."

Por otro lado, el artículo 31 del Código Civil de Costa Rica establece que *"La existencia de la persona física comienza al nacer viva; pero se le considerará nacida para todo lo que le favorezca desde trescientos días antes de su nacimiento"*². Esta

¹ Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley N°7739 de 6 de enero de 1988, art. 12. Obtenido de http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=43077&nValor3=0&strTipM=TC

² Código Civil, Ley N°30 de 19 de abril de 1885, art. 31. Obtenido de http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=15437

disposición refuerza la tesis de que el ser humano adquiere estatus jurídico desde el momento de su concepción.

Además, el artículo 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que: “*Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, **a partir del momento de la concepción.** Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.*”³ (el resaltado es nuestro). En este sentido, la jurisprudencia costarricense ha señalado que el término “concepción” debe entenderse como el momento en que ocurre la implantación del embrión en el útero materno.⁴

Desde una perspectiva biológica, la vida humana se define como un proceso continuo que se inicia con la fecundación, la unión de un espermatozoide y un óvulo para formar un cigoto⁵. El cigoto es una célula única y totipotente, lo que significa que tiene la capacidad de desarrollarse en un organismo humano completo⁶.

Este cigoto contiene el genoma humano completo, una combinación única del ADN de los padres. Esta información genética determina todas las características biológicas del individuo, desde su sexo hasta su predisposición a ciertas enfermedades⁷.

Algunos argumentan que el embrión temprano no puede ser considerado un ser humano completo debido a su falta de desarrollo y capacidad de vivir fuera del útero materno. Sin embargo, esta visión ignora el hecho de que el embrión es un individuo

³ Convención Americana sobre Derechos Humanos (2018). Disponible en: «https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos».

⁴ Sala Constitucional. (2019). Resolución N°21940, Expediente N° 190188050007CO, 8 de noviembre de 2019. Obtenido de <https://salaconstitucional.poder-judicial.go.cr/index.php/sentencias-relevantes?download=3184:sentencias-relevantes-noviembre-2019>

⁵ Sadler, T. W. (2019). *Langman's medical embryology* (14th ed.). Lippincott Williams & Wilkins. Obtenido de https://www.researchgate.net/publication/348066564_Langman's_Medical_Embryology_14th_Edition_2018_Author_TW_Sadler

⁶ Gilbert, S. F., & Barresi, M. J. F. (2016). *Developmental biology* (11th ed.). Sinauer Associates. Obtenido de https://www.researchgate.net/publication/319428732_Developmental_Biology_Eleventh_Edition_By_Scott_F_Gilbert_and_Michael_J_F_Barresi_Sunderland_Massachusetts_Sinauer_Associates_155_95_xxiii_810_p_ill_G-1_-_G-35_AI-1_-_AI-20_author_index_SI-1_-_SI-45_su

⁷ Moore, K. L., & Persaud, T. V. N. (2016). *The developing human: Clinically oriented embryology* (10th ed.). Elsevier. Obtenido de <https://es.scribd.com/document/669275041/The-Developing-Human-Clinically-Oriented-Embryology-10th-Edition>

humano en desarrollo con su propio genoma y potencial intrínseco para convertirse en un ser humano adulto⁸.

Además, la dependencia del embrión del útero materno no es diferente a la dependencia de un recién nacido de sus padres. La capacidad de vivir independientemente no es un criterio válido para definir la humanidad. Todo lo contrario, palabras del expresidente de Uruguay, el Dr. Tabaré Vázquez, “El verdadero grado de civilización de una nación se mide en cómo se protege a los más necesitados. Por eso se debe proteger más a los más débiles. Porque el criterio no es ya el valor del sujeto en función de los afectos que suscita en los demás, o de la utilidad que presta, sino el valor que resulta de su mera existencia.”⁹ Por tanto, la vida de todo niño o niña en gestación merece la protección integral del Estado.

Aunque en la legislación costarricense el aborto está contemplado en el Código Penal con penas de tres a diez años cuando se cause sin consentimiento y de uno a tres años cuando se realice con el conocimiento de la madre. De manera que, en la mayoría de los casos, quienes provocan un aborto nunca cumplen la pena en privación de libertad.

Mientras que el homicidio simple tiene una pena máxima de quince años, las penas actuales para el aborto no son proporcionales a la gravedad del delito.

Es evidente que las penas actuales para el delito de aborto no son lo suficientemente disuasorias. Un endurecimiento de estas busca generar un mayor efecto preventivo. De manera que se establezcan políticas públicas para evitar que las mujeres recurran a este crimen, y que se fortalezca la investigación y persecución de quienes realizan abortos.

Por otra parte, las causales de exclusión de punibilidad contempladas en los incisos 4 y 5 del artículo 93 del Código Penal, referentes al aborto para salvar el honor y al aborto por violación, son contrarias a la protección de la vida humana. El inciso 4 permite que una persona cause un aborto para salvar el honor propio o el de una ascendiente, descendiente o hermana. Esta disposición refleja una visión arcaica y discriminatoria sobre el valor del honor frente al derecho a la vida.

El honor no puede ser considerado un bien jurídico más importante que la vida humana, ya que esta última es un derecho fundamental protegido por la Constitución Política y tratados internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

⁸ Finn, P. T. (2017). The biological basis of human life. *National Catholic Bioethics Quarterly*, 17(4), 633-650. Obtenido de

https://www.researchgate.net/publication/384601451_Bioethics_and_the_Value_of_Human_Life

⁹ INFOBAE, 6 diciembre 2020, “El día que Tabaré Vázquez vetó el aborto en Uruguay y cuáles fueron sus fundamentos para esa decisión”, URL: <https://www.infobae.com/sociedad/2020/12/06/el-dia-que-tabare-vazquez-veto-el-aborto-en-uruguay-y-cuales-fueron-sus-fundamentos-paraesa-decision/>

El inciso 5 extingue la pena a la mujer que cause su propio aborto si el embarazo es consecuencia de una violación; sin embargo, esto no es acorde con el artículo 33 de la Constitución Política, que establece que todos los individuos tienen derecho a ser tratados igualmente ante la ley. Sin embargo, estas causales otorgan un trato desigual al reconocer derechos diferentes para seres humanos en gestación.

La eliminación de las causales contempladas en los incisos 4 y 5 del artículo 93 del Código Penal es una medida necesaria para garantizar un respeto efectivo al derecho fundamental a la vida desde la concepción.

Además, el aumento de las penas reflejaría un mayor compromiso del Estado con los derechos humanos reconocidos internacionalmente, como el derecho a la vida desde la concepción. Esto sería coherente con los tratados internacionales ratificados por Costa Rica y con los principios fundamentales consagrados en su Constitución.

En el pasado se han presentado iniciativas de ley para aumentar dichas penas, en el año 2017, el diputado Fabricio Alvarado Muñoz presentó el expediente N.º 20.673, Reformas al Código Penal Ley N.º 4573 del 4 De mayo de 1970 Ley Para Proteger El Derecho A La Vida, que pretendía penalizar el aborto con los mismos castigos con los que se procesa un homicidio; sin embargo, dicho proyecto fue archivado por vencimiento de plazo cuatrienal.

Por las razones esbozadas se presenta este proyecto de ley para realizar reformas a la legislación con el objetivo de procurar la protección del derecho a la vida de las personas en gestación. En virtud de lo anterior se somete a conocimiento de los señores diputados el siguiente proyecto de ley **“LEY DE PROTECCIÓN AL NIÑO EN GESTACIÓN”**.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY DE PROTECCIÓN AL NIÑO EN GESTACIÓN

ARTÍCULO 1- Se reforman los artículos 118, 119, 121 y 122 del Código Penal, Ley N.º 4573, del 4 de mayo de 1970, para que en adelante se lean:

Artículo 118- Aborto con o sin consentimiento

El que causare la muerte de un feto será reprimido:

1- Con prisión de veinte a treinta y cinco años, si obrare sin consentimiento de la mujer o si esta fuere menor de quince años. Esa pena será de diecinueve a treinta y tres años, si el feto no había alcanzado seis meses de vida intrauterina.

2- Con prisión de dieciocho a treinta y dos años, si obrare con consentimiento de la mujer. Esa pena será de diecisiete a treinta y un años, si el feto no había alcanzado seis meses de vida intrauterina. En los casos anteriores se elevará la respectiva pena, si del hecho resultare la muerte de la mujer.

Artículo 119- Aborto procurado

Será reprimida con prisión de uno a seis años la mujer que consintiere o causare su propio aborto. Esa pena será de diez meses a cinco años, si el feto no había alcanzado seis meses de vida intrauterina.

Cuando el aborto lo cause directamente la mujer, dicha pena podrá ser sustituida por una medida alternativa de prestación de servicio de utilidad pública, que podrá ser de trescientas ochenta horas a mil ochocientas horas de servicio, en los lugares y la forma que disponga la autoridad jurisdiccional competente.

Artículo 121- Aborto impune

No es punible el aborto practicado con consentimiento de la mujer por un médico o por una obstétrica autorizada, cuando no hubiere sido posible la intervención del primero, si se ha hecho con el fin de evitar un peligro para la vida de la madre o la salud física y este no ha podido ser evitado por otros medios.

Artículo 122- Aborto culposo

Será penado con seis meses a ocho años a quien por culpa causare un aborto. En la adecuación de la pena al responsable, el tribunal deberá tomar en cuenta el grado de culpa y la magnitud de los daños causados.

Cuando el autor del aborto culposo sea un profesional en ciencias de la salud y en dicha condición cause el aborto, se le impondrá inhabilitación de uno a cinco años para el ejercicio de la profesión o la actividad en la que se produjo el hecho.

ARTÍCULO 2- Derogaciones

Se elimina el artículo 120 del Código Penal, Ley N.º 4573, de 4 de mayo de 1970 y sus reformas.

Deróguense los incisos 4) y 5) del artículo 93 del Código Penal, Ley N.º 4573, de 4 de mayo de 1970 y sus reformas.

Rige a partir de su publicación.

Gerardo Fabricio Alvarado Muñoz

Olga Lidia Morera Arrieta

José Pablo Sibaja Jiménez

Rosalía Brown Young

David Lorenzo Segura Gamboa

Diputados y diputadas

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—Exonerado.—Solicitud N° 576473.—(IN2025932120).

PROYECTO DE LEY

REFORMA INTEGRAL DE LA LEY 8778, TARIFA DE IMPUESTOS MUNICIPALES DEL CANTÓN DE TALAMANCA

Expediente N.º 24.835

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Introducción

La actualización y modernización del marco jurídico tributario es una necesidad impostergable para los gobiernos locales, especialmente en regiones como el cantón de Talamanca, donde las condiciones socioeconómicas y las dinámicas económicas demandan un sistema más eficiente, equitativo y adaptado a la realidad actual. Este proyecto de ley propone una reforma integral de la Ley N.º 8778, que regula el impuesto de patentes en Talamanca, con el objetivo de garantizar una administración tributaria más robusta y un marco normativo que fomente el desarrollo económico sostenible en el cantón.

Justificación

1- Necesidad de modernización normativa

La Ley N.º 8778 requiere una revisión integral para alinearse con las transformaciones económicas, sociales y tecnológicas que han ocurrido desde su promulgación. Este proyecto incorpora mejoras en la definición de sujetos pasivos, procesos de fiscalización y en la clasificación de actividades económicas para una mejor identificación de las obligaciones tributarias.

2- Eficiencia en la recaudación y administración tributaria

La propuesta introduce mecanismos claros y precisos para la determinación y el cobro de impuestos, incluyendo procedimientos de fiscalización y sanciones proporcionales, lo cual busca reducir la evasión fiscal y fortalecer la sostenibilidad financiera de la Municipalidad de Talamanca.

Se prevén ajustes en las tarifas y procedimientos que permiten un trato más justo y eficiente tanto para grandes empresas como para pequeños contribuyentes.

3- Equidad tributaria

Con esta reforma, se contempla un trato diferenciado que toma en cuenta el tipo de actividad económica y las condiciones particulares de las micro, pequeñas y medianas empresas (mipymes). Asimismo, se ajusta la normativa para evitar desigualdades en la distribución de la carga tributaria entre los distintos sectores económicos del cantón.

4- Fomento del desarrollo económico local

Al incluir incentivos como descuentos por pago anticipado y reconocer donaciones con impacto comunitario como crédito fiscal, la reforma promueve la inversión local, el crecimiento empresarial y el fortalecimiento de la cohesión social en Talamanca. Además, se contempla el apoyo a iniciativas sostenibles y de impacto ambiental positivo en la región, en línea con las necesidades de preservación ambiental del cantón.

5- Adaptación a los cambios tecnológicos

Se integran nuevas disposiciones para el uso de herramientas digitales en la presentación de declaraciones y notificaciones, optimizando la relación entre los contribuyentes y la administración tributaria municipal.

Impacto social y económico

- Social: se fomenta la inclusión de sectores vulnerables a través de exoneraciones, apoyo a proyectos comunitarios y la facilitación de trámites tributarios para pequeñas empresas y emprendimientos.
- Económico: la reforma incrementará la recaudación mediante una administración más eficiente y reducirá la informalidad, generando un entorno más competitivo y ordenado.
- Ambiental: se priorizan actividades económicas que respeten los recursos naturales del cantón y fomenten prácticas sostenibles.

Conclusión

La reforma integral a la Ley N.º 8778 representa un paso firme hacia una administración tributaria municipal moderna, eficiente y equitativa que fomente el desarrollo económico, social y ambiental en el cantón de Talamanca. Su aprobación es esencial para fortalecer la gestión local, consolidar la seguridad jurídica de los contribuyentes y garantizar un uso responsable y efectivo de los recursos públicos en beneficio de toda la comunidad.

Por lo expuesto, se solicita respetuosamente a los señores diputados de la Asamblea Legislativa considerar la aprobación de este proyecto de ley como una prioridad para el desarrollo integral del cantón de Talamanca y sus habitantes.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA INTEGRAL DE LA LEY 8778, TARIFA DE IMPUESTOS
MUNICIPALES DEL CANTÓN DE TALAMANCA**

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1- Hecho generador y obligatoriedad del impuesto

Las personas físicas o jurídicas que se dediquen al ejercicio de actividades comerciales, productivas, lucrativas o de cualquier índole, habituales o discontinuas, en el cantón de Talamanca, deberán obtener licencia municipal y estarán obligadas a pagar a la Municipalidad un impuesto de patente, conforme a esta ley.

La persona que ejerza su profesión y que se encuentre organizada bajo una sociedad o asociación de tipo mercantil de hecho o derecho queda obligada al pago correspondiente.

Toda aquella persona física o jurídica que realice una actividad lucrativa o no lucrativa en el cantón de Talamanca está obligada a solicitar una licencia municipal. Cuando un contribuyente realice sus actividades lucrativas principales fuera del cantón de Talamanca y también realice actividades lucrativas en este cantón, por medio de sucursales, agencias o similares, las personas físicas o jurídicas que operen en ese nivel, deberán pagar a la Municipalidad de Talamanca el impuesto correspondiente de acuerdo con los ingresos percibidos o ventas realizadas, certificadas por un CPA (contador público autorizado) y aportar una copia de la declaración del impuesto sobre la renta presentada, los datos podrán ser verificados por la Municipalidad de Talamanca, en las otras municipalidades.

ARTÍCULO 2- Objeto del hecho imponible

Entiéndanse por actividades comerciales, productivas o lucrativas o de cualquier índole, las señaladas a continuación, que estén comprendidas en la clasificación internacional de actividades económicas (CIIU) según la clasificación que se encuentre vigente en el periodo de declaración, los patentados pagarán según lo dispuesto en el artículo 9 de esta ley.

Entre tales actividades se encuentran las siguientes:

- a) Agricultura, ganadería, pesca y forestal: comprenden toda clase de actividades de siembra y recolección de productos agrícolas, forestales, granjas lecheras, avícolas y porcinas, y cualquier otro tipo de actividades agropecuarias.
- b) Industria (manufacturera o extractiva): se refiere al conjunto de operaciones materiales ejecutadas para la obtención, la transformación o el transporte de uno o varios productos. También, comprende la transformación mecánica o química de sustancias orgánicas e inorgánicas en productos nuevos, mediante procesos mecanizados o sin mecanizar en fábricas o domicilios.

En general, se refiere tanto a los productos finales de alta movilidad como a los que no la tienen, esto es mercaderías, valores, construcciones y bienes muebles e inmuebles.

Comprende tanto la creación de productos, los talleres de reparación y acondicionamiento; la extracción y explotación de minerales, metálicos y no metálicos, que se encuentran en estado sólido, líquido o gaseoso; los trabajos de explotación mineral, la construcción, reparación o demolición de edificios, instalaciones, las vías de transporte para personas, vehículos y similares, las imprentas, las editoriales y establecimientos similares; medios de comunicación; empresas de cogeneración eléctrica, y comunicaciones privadas y los establecimientos similares, que presten servicios a las imprentas.

- c) Comercio: comprende la compra, la venta, la distribución y el alquiler de bienes muebles o inmuebles, mercancías, propiedades, bonos, moneda y toda clase de valores; los actos de valoración de bienes económicos según la oferta y la demanda, casas de representación, comisionistas, agencias, corredoras de bolsa, instituciones bancarias y de seguros, y establecimientos financieros, tales como casas de banca, de cambio, financieras, de crédito, similares y en general, todo lo que involucre transacciones de mercado de cualquier tipo, salvo las estatales, instituciones de crédito, empresas de aeronáutica, instalaciones aeroportuarias, agencias aduanales y, en general, todo lo que involucre transacciones de mercado por cualquier medio, así como las de garaje.

- d) Servicios: comprende los servicios prestados al sector privado, al sector público o a ambos, atendidos por organizaciones o personas privadas; incluirá entre otros, el transporte, bodegaje o almacenaje de carga; las comunicaciones radiales o telefónicas, así como los establecimientos de enseñanza privada, consultorios y bufetes de todo tipo de profesión, actividades de esparcimiento y de salud; modelaje, gimnasios de todo tipo, los salones de juego y de diversión, que exploten juegos de habilidad aleatorios o ambos, permitidos por la ley, el alquiler y comercio de bienes muebles e inmuebles, (de locales, vehículos de todo tipo, de equipo de oficina, y herramientas, habitaciones, terrenos), sobre las comisiones percibidas, los hoteles y hospedajes de todo tipos y los establecimientos de hospedaje momentáneo los estacionamientos de todo tipo de vehículos, las agencias, los

representantes de casas extranjeras, las barberías y establecimientos de belleza o estética, los salones y de masajes, los centros de gravado de imágenes en piel, las agencias de publicidad y, en general, toda clases de servicios profesionales o de otra naturaleza prestados en forma remunerada, los asesoramientos de todo tipo (financiero, contable, por venta de bienes mueble e inmuebles) y el ejercicio liberal de las profesiones que se efectúe en oficinas particulares o de asociados. o en sus casas de habitación. los servicios prestados por bancos y establecimientos financieros, excepto los bancos estatales (casas de banca, de cambio, financieras y similares, y agencias aseguradoras) pagarán, por cada trimestre, sobre los ingresos por intereses brutos o comisiones o, por ambos, percibidos en el año anterior.

e) Profesiones liberales y técnicas: comprende todas las actividades realizadas en el cantón por profesionales y técnicos en las diversas ramas de las ciencias exactas o inexactas, de tecnología y de la salud, ambientales, que hayan sido acreditados por instituciones tecnológicas de nivel universitario o parauniversitario, universidades públicas o privadas autorizadas por el Estado, o los centros de capacitación en oficios diversos, como el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) y similares.

Las personas que se dediquen a la actividad profesional a que se refiere esta ley y que se encuentren asociadas con fines mercantiles en un mismo establecimiento comercial deberán obtener la licencia y pagar el impuesto respectivo, los profesionales liberales, aunque sean de distintas disciplinas, que operen agrupados en un mismo predio, en sociedades de hecho o de derecho, se encontrarán obligados al trámite de licencia correspondiente y pago del impuesto de patente.

ARTÍCULO 3- Aspecto espacial del hecho generador

Cuando la actividad lucrativa principal se desarrolle fuera del cantón de Talamanca, pero el contribuyente también realice actividades lucrativas en ese cantón por medio de sucursales o agencias, el impuesto deberá pagarse a la Municipalidad de dicho cantón, de conformidad con las disposiciones de esta ley, se calculará sobre los ingresos brutos que reporte la sucursal o la agencia a la casa matriz, según la declaración jurada municipal y la certificación expedida por un contador público autorizado que presente el patentado, para ese efecto.

Los datos podrán ser verificados por la Municipalidad de Talamanca según los procedimientos establecidos en esta ley y en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Todo sujeto pasivo que realice las actividades indicadas en el artículo 2, en diferentes cantones, además del cantón de Talamanca por medio de sucursales o agencias y que en su declaración de impuesto sobre la renta incluya las ventas brutas o el ingreso bruto de manera general, deberá aportar una certificación de un contador público autorizado, en donde se detallen los montos correspondientes que

le corresponde gravar a cada municipalidad, incluida la Municipalidad de Talamanca, el impuesto se calculara sobre los montos indicados.

Esta información deberá ser verificada por la Municipalidad de Talamanca que, en caso de comprobar que en alguna de las municipalidades citadas no se tributa, podrá informar y coordinar con el municipio aludido para que tome las acciones correspondientes.

ARTÍCULO 4- Período y vigencia del impuesto

El período del impuesto de patentes es anual y está comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de cada año, y se pagará durante todo el tiempo que se posea la licencia, aunque no se ejercite la actividad lucrativa para la cual se otorgó la licencia.

No obstante, las empresas que por requerimiento de su casa matriz o por su giro tengan cierres fiscales en períodos distintos, podrán utilizar un período diferente del indicado en el párrafo anterior; para ello, deberán aportar una autorización de la Dirección General de Tributación.

Las empresas que tengan cierres fiscales en períodos distintos deben aportar a la Municipalidad la autorización otorgada por la Dirección General de Tributación, emitida con un máximo de 6 meses.

El impuesto de patentes se pagará durante todo el tiempo en que la actividad económica se lleve a cabo y por el tiempo en que se haya poseído la licencia y que se tenga el establecimiento abierto, o se ejerza el comercio en forma ambulante, aunque la actividad no se hubiese realizado.

ARTÍCULO 5- Sujetos pasivos del hecho generador

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas, físicas o jurídicas, que se dediquen al ejercicio de actividades, comerciales, productivas, lucrativas de cualquier otra índole, habituales o discontinuas, en el cantón de Talamanca. Además, se consideran sujetos pasivos de este impuesto los entes sin personalidad jurídica, tales como, las sociedades de hecho, las cuentas en participación y los fideicomisos, se excluyen los fideicomisos de garantía.

ARTÍCULO 6- Requisitos para el otorgamiento, el traslado de lugar de la licencia, traspaso, los cambios o la ampliación de actividades y otros

En toda solicitud de otorgamiento o traslado de licencia municipal será requisito indispensable que los interesados estén al día en el pago de los tributos municipales y otras obligaciones en favor de la Municipalidad, como los impuestos de patentes de licores, bienes inmuebles, construcción y timbres. Además, los solicitantes deberán cumplir los requisitos que indique el departamento correspondiente, según se establezca vía reglamento.

El gestionante deberá presentar la solicitud y cumplir, ante el Departamento de Patentes de la Municipalidad de Talamanca, con los requisitos establecidos por esta ley y su reglamento.

En toda solicitud de otorgamiento o traslado de licencia municipal será requisito indispensable que los interesados estén al día en el pago de los tributos municipales y otras obligaciones en favor de la Municipalidad (impuestos de patentes de licores, bienes inmuebles, construcción y timbres, entre otros).

Cuando se autorice una nueva licencia en el mismo local comercial o cuando sea evidente el abandono de la actividad, sea esta en el local comercial o no, los saldos insolutos se ejecutarán por los procedimientos ordinarios que provee el ordenamiento jurídico.

En el caso de la denegatoria de licencia esta podrá ser denegada cuando la actividad solicitada sea contraria a la ley, la moral o las buenas costumbres o cuando el establecimiento o la solicitud de la licencia no haya cumplido los requisitos legales y reglamentarios, así como cuando la actividad, en razón de su ubicación física, no esté permitida por el plan regulador del cantón de Talamanca o por el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 7- Registro de patentados y certificado de la licencia

La Municipalidad de Talamanca, por medio de su dependencia competente, llevará un registro de los patentados con todos los datos, tales como, nombre y apellidos del patentado, número del patentado, número de cédula, números de teléfono (fijo y móvil), dirección de correo electrónico, ubicación exacta, así como nombre y apellidos, número de cédula y domicilio del representante legal del patentado, y cualquier otro dato que se estime pertinente.

El patentado deberá señalar a la Municipalidad un domicilio o dirección electrónica para efectos de notificación. Asimismo, deberá informar a la Municipalidad en el plazo máximo de un mes cualquier cambio que se realice en su domicilio o en el representante legal.

El domicilio señalado para recibir notificaciones ha de ser válido, cierto y claro e indicar en forma detallada, la provincia, el cantón, el distrito, el barrio y las señas adicionales que permitan la fácil ubicación de la oficina, negocio, empresa o lugar donde se lleve a cabo la actividad económica.

La Municipalidad entregará a cada patentado el certificado que lo acredita como tal; el patentado deberá colocarlo en un lugar visible de su establecimiento.

ARTÍCULO 8- Factores determinantes de la imposición

Establézcanse como factores determinantes de la imposición los ingresos brutos que perciban las personas, físicas o jurídicas, afectas al impuesto, generados en el

ejercicio de la actividad lucrativa autorizada por la licencia municipal, que se produzcan en el cantón de Talamanca durante el ejercicio económico anterior al período que se grave. Los ingresos brutos no incluyen lo recaudado por concepto de impuesto sobre las ventas ni otro impuesto indirecto recaudado por el patentado, excepto cuando esta ley determine un procedimiento diferente para fijar el monto del impuesto de patentes.

En el caso de los establecimientos financieros y de correduría de bienes raíces, se consideran como ingresos brutos los percibidos por concepto de comisiones e intereses.

Se establecen como factores determinantes, de la imposición para fijar el monto del impuesto de patentes, las ventas o los ingresos brutos anuales que perciban las personas, físicas o jurídicas, afectas al impuesto, durante el ejercicio económico anterior al período que se grava, que se produzcan en el cantón de Talamanca.

Se entiende por ventas o los ingresos brutos el volumen de estos, una vez deducido el impuesto al valor agregado, excepto cuando esta ley determine un procedimiento diferente para fijar el monto del impuesto de patentes.

En el caso de los establecimientos financieros y de correduría de bienes raíces, se consideran como ingresos brutos los percibidos por concepto de comisiones e intereses.

En cuanto a los casos de declarantes bajo la modalidad del régimen de Tributación simplificado, su base imponible se determinará sobre las compras declaradas.

ARTÍCULO 9- Tarifa del impuesto

Se aplicará una tarifa anual del dos por mil (2x1000) sobre los ingresos brutos. Esta suma dividida entre cuatro determinará el impuesto trimestral por pagar; el impuesto anual así determinado se pagará en cuatro tractos trimestrales. A los contribuyentes que realicen el pago total del impuesto dentro de los primeros tres meses de cada año, se les aplicará un descuento de un diez por ciento (10%).

A las ventas o los ingresos brutos obtenidos durante el período fiscal del año que se grava, se les aplicará una tarifa anual de cero punto dos por ciento (0.2%) (2,00 colones por cada mil colones).

El impuesto se cancelará por adelantado y se pondrá al cobro de manera trimestral. Deberá cancelarse a más tardar el último día hábil de los meses de marzo, junio, setiembre, diciembre de cada año.

A los contribuyentes que realicen el pago total del impuesto dentro de los primeros tres meses de cada año, se les aplicará un descuento de un diez por ciento (10%).

ARTÍCULO 10- Determinación de la obligación tributaria

Cada año, a más tardar el 15 de enero, las personas referidas en el artículo 1 de esta ley presentarán, ante la Municipalidad de Talamanca, una declaración jurada municipal que indique el monto de los ingresos brutos, conforme al artículo 9 de esta ley, y copia certificada de la declaración jurada del impuesto sobre la renta, sellada por la dependencia respectiva del Ministerio de Hacienda.

Cuando los ingresos brutos del contribuyente se generen de actividades ejercidas en diferentes cantones, deberá aportar certificación de un contador público autorizado e indicará el monto de tales ingresos generados en Talamanca.

El plazo de entrega de la declaración jurada municipal para los contribuyentes con período especial se ampliará hasta tres meses posteriores, contados a partir del cierre del período fiscal especial de que se trate.

El pago de esas cuotas trimestrales se ajustará al período de vigencia del año presupuestario municipal. La Municipalidad de Talamanca determinará los procedimientos que, de acuerdo con sus recursos, posibiliten la entrega adecuada de la declaración jurada municipal, para que cada contribuyente declare sus ingresos, con el objetivo de que la administración calcule el impuesto de patente que le corresponde pagar en el siguiente período anual. Los contribuyentes remitirán el formulario directamente a la Municipalidad; el formulario será suministrado por esta Municipalidad por lo menos con un mes de anticipación de la fecha límite para la presentación de la declaración.

Los funcionarios municipales que funjan como inspectores o recaudadores del impuesto de patente tendrán las atribuciones previstas en los artículos 103, 104 y 123 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

En caso de duda sobre la información suministrada en la declaración jurada municipal, la administración tributaria podrá solicitar al contribuyente la presentación de la declaración de la renta del período respectivo.

ARTÍCULO 11- Determinación de la obligación tributaria y presentación de la declaración

A más tardar el 15 de enero de cada año, las personas referidas en el artículo 1 de esta ley presentarán ante la Municipalidad de Talamanca una declaración jurada de patentes, en la que detalle el monto de las ventas totales o los ingresos brutos totales, el monto anual del impuesto de patentes y el monto trimestral del impuesto que deba pagar por concepto de patente, conforme al artículo 9 de esta ley.

El monto anual del impuesto resulta de multiplicar las ventas o los ingresos totales por la tarifa, y el monto trimestral del impuesto resulta de dividir el monto anual del impuesto entre cuatro.

El plazo de entrega de la declaración jurada de patentes para los contribuyentes con período especial previamente autorizado es a más tardar los 15 días hábiles

posteriores de la fecha de entrega del formulario de declaración del impuesto de renta (utilidades) establecido por la Dirección General de Tributación. La Municipalidad de Talamanca determinará si los formularios de declaración se generan de forma manual o electrónica de acuerdo con sus recursos disponibles, tal que posibiliten una adecuada entrega del formulario, para que cada contribuyente determine el impuesto de patentes, que le corresponde pagar trimestralmente. Los contribuyentes remitirán el formulario directamente a la Municipalidad; el cual deberá ser suministrado, por lo menos con un mes de anticipación de la fecha límite para la presentación de la declaración.

Requisitos por adjuntar con la declaración jurada de patentes: los contribuyentes deben adjuntar, obligatoriamente, los siguientes requisitos con su declaración jurada de ingresos o de patentes:

- a) Los patentados, declarantes del impuesto sobre la renta (utilidades) del régimen ordinario, deberán presentar una copia certificada de la declaración jurada que fue presentada ante la Dirección General de Tributación.
- b) Los patentados, declarantes del impuesto sobre la renta del régimen ordinario, deben presentar una copia del formulario de proveedores y clientes que fue presentado ante la Dirección General de Tributación, como un insumo necesario para verificar la obligación tributaria y para que la Municipalidad realice las actuaciones fiscalizadoras de tasación o recalificación de oficio y que realice cruces de información entre los patentados e identifique a los no declarantes.
- c) Una constancia de que está al día con las cuotas obrero-patronales exigida por la Ley N.º 17, Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), de 22 de octubre de 1943, o bien, informar si tiene un arreglo de pago con esta entidad, esto sin perjuicio de que la Municipalidad, para sus propios fines tributarios, solicite la copia de la planilla como insumo para sus actuaciones fiscalizadoras.
- d) Los contribuyentes del Régimen de tributación Simplificada deben presentar las copias de las declaraciones trimestrales presentadas a la Dirección General de Tributación.
- e) Los patentados que realicen actividad lucrativa en varios cantones deben adjuntar el informe de distribución del ingreso bruto y una certificación de un contador público autorizado y copia de la declaración del impuesto sobre la renta presentada a las otras municipalidades en que realizan la actividad.

ARTÍCULO 12- Verificación y fiscalización de declaraciones

Toda declaración queda sujeta a revisión por la Municipalidad de Talamanca, por los medios establecidos en esta ley, en el Código Municipal y en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Si se comprueba que los datos suministrados son incorrectos, circunstancias que determinen una variación en el tributo, o

cualquier otro tipo de inexactitud, se hará la recalificación respectiva. En este caso, la certificación extendida por el contador municipal donde se indique la diferencia adeudada servirá de título ejecutivo para efectos del cobro.

Los funcionarios municipales que se desempeñen como inspectores o fiscalizadores del impuesto de patentes tendrán las atribuciones previstas en los artículos 103, 104 y 123 y siguientes del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

ARTÍCULO 13- Ingresos presuntivos

Para los contribuyentes, cuando constituyan una organización colectiva mercantil para la prestación de servicios de profesiones liberales y técnicas, conforme lo indicado en el inciso e) del artículo 2, se presumirá que, salvo prueba directa o indirecta en contrario, obtienen ingresos brutos mínimos anuales por los conceptos siguientes:

a) Prestación de servicios en forma liberal: todo profesional o técnico que preste servicios sin que medie relación de dependencia con sus clientes, que no presente la declaración jurada municipal cuando corresponda y, por ende, no cancele el impuesto correspondiente, se presumirá que obtiene unos ingresos mínimos anuales de acuerdo con la clasificación siguiente:

1- Médicos, odontólogos, arquitectos, ingenieros, abogados y notarios, agrimensores, contadores públicos, profesionales de las ciencias económicas, ciencias sociales y corredores de bienes raíces, el monto equivalente a ciento sesenta y siete (167) salarios base.

2- Peritos, contadores privados, técnicos y, en general, todos los profesionales y técnicos, colegiados o no, que no se contemplan en el numeral anterior, el monto equivalente a ciento veinticinco (125) salarios base.

b) Para explotar el transporte terrestre privado remunerado de personas y carga, aéreo, eléctrico, o de combustión privado ferroviario cuya característica sea remunerada de personas y carga, si no se presentan declaraciones, los ingresos anuales presuntivos serán determinados de oficio, conforme lo regula el artículo 12 de esta ley.

Las presunciones establecidas en este artículo se aplicarán, si ocurre alguna de las siguientes causales:

1- Que no presenten la declaración jurada del impuesto municipal.

2- Que no lleven las operaciones debidamente registradas en los libros legales y amparadas por comprobantes fehacientes y timbrados, cuando corresponda.

Las presunciones establecidas en este artículo no limitan las facultades de la administración tributaria municipal para establecer los impuestos que realmente correspondan por aplicar las disposiciones de esta ley y del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. La denominación salario base utilizada en este artículo debe entenderse como la contenida en el artículo 2 de la Ley N.º 7337.

ARTÍCULO 14- Ejercicio de actividades conjuntas

Cuando en un mismo establecimiento dedicado a actividades lucrativas ejerzan conjuntamente varias sociedades o personas físicas, el monto del impuesto será determinado por la suma total del impuesto que corresponda a cada una individualmente.

Cuando en un mismo establecimiento dedicado a actividades lucrativas, varias sociedades o personas físicas ejerzan conjuntamente actividades, el monto del impuesto se determinará individualmente para cada persona. Para ello, cada una de las personas, físicas o jurídicas, deberá cumplir los requisitos y obtener su respectiva licencia.

ARTÍCULO 15- Inscripción y determinación de oficio y aplicación de multa

Si el patentado no presenta la declaración jurada municipal y la certificación del contador público autorizado en el término indicado en el artículo 10 de esta ley, la Municipalidad le aplicará, de oficio, una recalificación, más una multa equivalente a un veinte por ciento (20%) del impuesto pagado el año anterior.

Cuando no se hayan presentado declaraciones juradas, o cuando las presentadas sean objetadas por la municipalidad, por considerarlas falsas, ilegales, o incompletas, la Municipalidad está facultada para determinar de oficio la obligación del patentado en forma directa o mediante estimación asimismo, aunque se haya presentado la declaración jurada, la Municipalidad podrá realizar una recalificación del impuesto de patentes municipales cuando el patentado no haya presentado la declaración jurada municipal y la certificación del contador público autorizado, en el plazo que establecido para hacerlo; asimismo, la Municipalidad le aplicará, de oficio, una recalificación, más una multa equivalente a un veinte por ciento (20%) de multa, sobre el monto cancelado del año anterior, esta recalificación y multa procede cuando:

- a) Revisada su declaración municipal, permita comprobar la inexactitud, la omisión, la falsedad o cualquier desviación de los datos suministrados.
- b) Exista omisión de la presentación de la declaración jurada.
- c) A pesar de la presentación de la declaración jurada no se aporte copia de la declaración del Impuesto sobre la Renta, presentada a la Dirección General de Tributación.

d) También, será causal o motivo de la determinación de oficio más el cobro de la multa, cuando a solicitud expresa de la Municipalidad, con el fin de realizar una actuación fiscalizadora, el contribuyente se niegue o no presente alguno de los documentos o la información solicitada en los artículos 10 y 12 de esta ley, después de que se le prevenga.

e) Aun presentada la declaración jurada, aporte una copia alterada de la que presentó a la Dirección General de Tributación.

f) Si se trata de una actividad recientemente establecida que se encuentre con incumplimiento en la presentación y pago de la declaración de patentes.

g) El patentado realice actividades lucrativas en varios cantones y no adjunte o se niegue a adjuntar el informe de distribución de las ventas o del ingreso bruto o la copia de las declaraciones juradas de las otras municipalidades en que realiza la actividad.

Que no haya cumplido lo establecido en el artículo 23 de esta ley.

h) Que, aunque haya presentado la declaración jurada del impuesto, el documento correspondiente a la declaración del impuesto sobre la renta, que también se aporte al gobierno local, se encuentre alterado o presente algún tipo de condición que no le permita a la administración municipal tenerla por válida.

i) Que hayan sido recalificados los ingresos o las ventas por la Dirección General de Tributación.

j) Que se trate de una actividad establecida por primera vez en el cantón de Talamanca. La calificación de oficio o la recalificación de oficio deberán ser notificadas por el Departamento de Patentes (conforme la clasificación CIU) al sujeto pasivo con indicación de los cargos, las observaciones y las infracciones, si las ha cometido.

k) Las personas físicas o jurídicas que se dediquen al ejercicio de actividades comerciales, productivas, lucrativas o de cualquier índole, habituales o discontinuas, en el cantón de Talamanca, se inscribirán de oficio cuando no se hayan presentado ante la A.T. a inscribirse ni hayan presentado las declaraciones juradas correspondientes.

ARTÍCULO 16- Carácter confidencial de las informaciones

Las informaciones que la Municipalidad de Talamanca obtenga de los contribuyentes, responsables y terceros, por cualquier medio, tienen carácter confidencial, salvo orden judicial en contrario; y sus funcionarios y empleados no pueden divulgar, en forma alguna, la cuantía o el origen de las rentas, ni ningún otro dato que figure en las declaraciones o certificaciones, tampoco deben permitir que estas o sus copias, libros o documentos, que contengan extractos o referencia de

ellas sean vistos por otras personas ajenas a las encargadas por la administración de velar por el cumplimiento de las disposiciones legales reguladoras de los tributos a su cargo.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, el contribuyente, su representante legal, o cualquier otra persona autorizada debidamente por el contribuyente, pueden examinar los datos y anexos consignados en sus respectivas declaraciones juradas; asimismo, cualquier expediente que contemple ajustes o reclamaciones formuladas sobre dichas declaraciones.

ARTÍCULO 17- Gravamen a actividades recientemente establecidas

Para gravar toda actividad lucrativa que se inicie o para los contribuyentes que nunca hayan presentado la declaración jurada de patentes ni certificación de contador público autorizado; provisionalmente, la Municipalidad aplicará las siguientes reglas: la Municipalidad podrá aplicar la tarifa tomando en consideración elementos como la actividad principal, la ubicación del establecimiento, la condición física o local, los inventarios de existencias, los materiales, las máquinas, la materia prima y el número de empleados; de no contar con estos parámetros, utilizará principalmente la analogía o comparación con establecimientos que ejerzan la misma actividad y estén incluidos dentro del artículo 2 de esta ley.

No obstante, para la renovación de la licencia, el contribuyente queda obligado a presentar la declaración jurada y la certificación de un contador público autorizado, a que se refieren los artículos 2, 3, 11 y 12 de esta ley.

Para gravar las actividades establecidas por primera vez y que no puedan sujetarse al procedimiento impositivo del artículo 10 de esta ley, la Municipalidad de Talamanca hará una estimación tomando como indicador otro negocio similar en la misma área. Este procedimiento será provisional tomando como parámetro otro negocio similar, y deberá ser notificado con base en la primera declaración que corresponda hacer al patentado. Para ello, se deberá seguir el siguiente procedimiento: se escogerá una actividad análoga a la actividad cuyo impuesto haya que determinar; la nueva actividad se evaluará de conformidad con los parámetros que se deben dictar mediante reglamento o por una resolución que emita la Municipalidad al respecto, y se le dará una calificación.

El monto del impuesto a pagar será el que resulte de multiplicar el impuesto anual pagado por el contribuyente que se toma como referencia para hacer la analogía por el porcentaje de calificación obtenido en la valoración dada a la nueva actividad análoga realizada por la Municipalidad (que esté incluida en el CIUU). Para fijar el monto del impuesto, de conformidad con este artículo, la Municipalidad de Talamanca solicitará al contribuyente o responsable la información necesaria para establecer los factores de la imposición, el cual queda en la obligación de aportarla.

ARTÍCULO 18- Determinación del impuesto anual al inicio de actividades

Aquellas empresas o sujetos pasivos recientemente establecidos, a los que no se les pueda aplicar el procedimiento señalado en los artículos 5 y 6, pagarán el impuesto de patentes como se detalla a continuación:

Aquellas empresas establecidas en el mercado, ya sea en otros países o en los cantones de Costa Rica, que deseen iniciar en Talamanca su actividad, deberán adjuntar las proyecciones y los estudios para establecerse en el mercado, que ayuden a determinar el impuesto correspondiente.

Para cualquier empresa clasificada según el CIIU (clasificación internacional uniforme de todas las actividades económicas) vigente, se faculta a la Municipalidad de Talamanca para que aplique de acuerdo con el artículo 6 de esta ley la actividad económica; asimismo, se tomarán los siguientes factores de zonificación dentro del cantón, según se detallan en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 19- Gravamen a actividades recientemente establecidas

Para gravar toda actividad lucrativa que se inicie o para los contribuyentes que nunca hayan presentado la declaración jurada de patentes ni certificación de contador público autorizado; provisionalmente, la Municipalidad de Talamanca aplicará las siguientes reglas: la Municipalidad podrá aplicar la tarifa tomando en consideración elementos como la actividad principal, la ubicación del establecimiento, la condición física o local, los inventarios de existencias, los materiales, las máquinas, la materia prima y el número de empleados; de no contar con estos parámetros, utilizará principalmente la analogía o comparación con establecimientos que ejerzan la misma actividad y estén incluidos dentro del artículo 2 de esta ley.

No obstante, para la renovación de la licencia, el contribuyente queda obligado a presentar la declaración jurada y la certificación de un contador público autorizado, a que se refieren los artículos 2, 3, 11 y 12 de esta ley.

ARTÍCULO 20- Donaciones y crédito fiscal

Se reconocerán como crédito fiscal, deducibles del pago de los impuestos municipales, cuando expresamente los interesados lo soliciten por escrito, las donaciones que previa autorización por parte del Concejo Municipal realicen los contribuyentes. La deducción se aplicará al pago del impuesto establecido en la presente ley y al derivado de la Ley N.º 7509, Impuesto sobre Bienes Inmuebles, por los inmuebles ubicados en el cantón de Talamanca; en el caso de bienes inmuebles se actuará conforme lo regula el artículo 5 de la Ley N.º 7509.

Las donaciones podrán ser efectuadas en dinero, bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporales, especies o valores.

ARTÍCULO 21- Destino de las donaciones

Las donaciones que se reconocerán como crédito fiscal serán las que tengan, al menos, uno de los siguientes destinos exclusivos en el cantón de Talamanca:

- a) Mejoras en la red vial cantonal y otras vías de comunicación.
- b) Financiar proyectos o programas de apoyo a personas de escasos recursos o discapacitadas.
- c) Proyectos de promoción y capacitación de micro, pequeñas y medianas empresas turísticas, agroindustriales o ecológicas de carácter comunitario.
- d) Colaboración a instituciones públicas, corporaciones y fundaciones, sin fines de lucro, cuyo objeto exclusivo sea la reducción de la vulnerabilidad y los riesgos de desastres.
- e) Colaboración con establecimientos de educación pública costarricense.
- f) Colaborar con instituciones y personas jurídicas sin fines de lucro, cuyo objeto sea la creación, investigación o difusión de las ciencias, la tecnología, las artes y la cultura.
- g) Colaborar con instituciones y personas jurídicas sin fines de lucro, cuyo objeto sea programas de acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad.
- h) Construcción nueva, ampliaciones o mejoras de infraestructura de edificios o instalaciones de instituciones de servicios públicos.
- i) Invertir en programas de formación y atención para grupos de mujeres, adultos mayores y menores de edad.
- j) Inversión en programas de infraestructura y equipo para escuelas y colegios públicos e instituciones de educación superior pública.
- k) Ayudas al Cuerpo de Bomberos, hogares de ancianos y Cruz Roja.
- l) Mejoras en bibliotecas y museos, abiertos al público.
- m) Ayuda a asociaciones de desarrollo comunal.
- n) Organizaciones deportivas sin fines de lucro.
- o) Apoyo al Patronato Nacional de la Infancia (PANI).
- p) Proyectos de conservación ambiental.
- q) Programas de prevención de la drogadicción.

ARTÍCULO 22- Supervisión de las donaciones

La inversión de las donaciones será realizada de acuerdo con el destino predefinido y se ajustará a lo indicado en el artículo anterior. El Concejo Municipal del cantón de Talamanca, previo a su aprobación, delegará en los órganos administrativos correspondientes de la Municipalidad, la constatación de criterios de idoneidad, presupuestos, plan de inversión y cumplimiento de requisitos para la recepción de donaciones. La Municipalidad supervisará el desarrollo de las obras y al recibirlas satisfactoriamente emitirá el certificado que se indica en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 23- Certificado de las donaciones

La Municipalidad entregará un certificado en forma impresa; este debe contener lo siguiente:

- a) La individualización completa de la institución donataria o de su representante legal.
- b) El nombre o la razón social del donante, el domicilio, el giro comercial o la actividad económica.
- c) El monto de la donación, en número y letras.
- d) La fecha de la donación.
- e) El destino de la donación.

ARTÍCULO 24- Debido proceso

Previamente a la ejecución o el cumplimiento de cualquier resolución administrativa que imponga una sanción al patentado o solicitante deberá haberse resuelto el procedimiento, de acuerdo con las normas del debido proceso que se garantiza a favor del administrado, salvo la sanción establecida en el artículo 81 bis del Código Municipal, sobre falta de pago.

Todo proceso de ejecución o el cumplimiento de cualquier resolución administrativa que imponga una sanción al patentado o solicitante tendrá recurso de revocatoria y apelación en subsidio, el cual deberá interponerse dentro del término de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente de la notificación respectiva, siendo que el primero se dirigirá ante el Departamento de Licencias y el segundo ante el Concejo Municipal, sobre lo que finalmente resuelva el Concejo Municipal se dará por agotada la vía administrativa, y podrá el contribuyente acudir ante la autoridad judicial respectiva.

ARTÍCULO 25- Notificación

La determinación de oficio efectuada por la Municipalidad deberá notificarse al contribuyente en forma física o por email indicado por el contribuyente en su establecimiento, con las observaciones sobre los cargos que se le formulen y las infracciones que se estime ha cometido, con la indicación del monto adeudado y las multas. Además, se indicarán los recursos que caben contra dicho acto, el tiempo para interponerlos y el órgano ante el cual deberán plantearse.

La determinación de oficio o la recalificación efectuada por la Municipalidad deberá notificarse al contribuyente en su establecimiento, o en el correo electrónico que el contribuyente indicó, con las observaciones sobre los cargos que se le formulen y las infracciones que se estime ha cometido, con la indicación del monto adeudado y las multas. Además, se indicarán los recursos que caben contra dicho acto, el tiempo para interponerlos y el órgano ante el cual deberán plantearse.

Medios de notificación

La Administración Tributaria Municipal podrá utilizar las siguientes formas de notificación:

- a) Personalmente, cuando el patentado concurra a las oficinas de la Administración, en cuyo caso se debe dejar constancia de su notificación en el respectivo expediente.
- b) Por notificación efectuada mediante correo público o privado, o por sistemas de comunicación telegráficos, vía correo electrónico, a un medio que haya sido señalado, a algún tipo de buzón electrónico, facsímiles y similares, siempre que tales medios permitan confirmar la recepción y este haya sido señalado como tal por el administrado. Se podrá notificar por correo electrónico, conforme a los principios de la Ley N.º 8687, Notificaciones Judiciales, del 4 de diciembre de 2008, y sin perjuicio de que se establezcan reglamentariamente sistemas para garantizar que la notificación por medios electrónicos sea efectiva y tutele los derechos del patentado a un debido proceso.

La Administración Tributaria Municipal podrá establecer reglamentariamente la obligación de contar con un buzón electrónico permanente. En este supuesto, la Administración Tributaria Municipal deberá implementar un sistema razonable de alertas de la existencia de una notificación, ya sea por medio de mensaje de texto al número de teléfono celular indicado por el contribuyente o al correo electrónico que este designe, conforme a los principios de la Ley N.º 8687, Notificaciones Judiciales, del 4 de diciembre de 2008.

Las notificaciones practicadas en los medios señalados en este inciso producirán los efectos de las realizadas en el domicilio fiscal constituido.

- c) Por medio de notificación que entreguen los funcionarios autorizados de la Administración municipal o de las oficinas públicas o autoridades de policía a las que se encomiende tal diligencia. En estos casos, los notificadores deben dejar

constancia de la entrega de la notificación al patentado o su representante, requiriéndole su firma. Si el patentado o su representante no sabe o no le es posible hacerlo, puede firmar a su ruego un tercero mayor de edad. Si el patentado o su representante se niega a firmar o a recibir la notificación o no se encuentra en su domicilio, se debe entregar la notificación a cualquier persona mayor de quince años que se encuentre en el domicilio del interesado, requiriéndole que firme el acta respectiva. En todo caso, el acta de la diligencia debe expresar la entrega de la carta o la cédula y el nombre de la persona que la reciba; si esta no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador lo debe hacer constar así bajo su responsabilidad. El notificador, al entregar la notificación o cédula, debe indicar al pie de esta la fecha y la hora de su entrega.

d) Por medio de un solo edicto publicado en el diario oficial La Gaceta o en un diario privado de los de mayor circulación en el país, cuando no se conozca el domicilio del interesado o tratándose de personas no domiciliadas en el país, o que no sea del conocimiento de la Administración la existencia de un apoderado en la República.

En estos casos, se considera notificado el interesado, según lo dispuesto en la Ley N.º 8687, Notificaciones Judiciales, del 4 de diciembre de 2008, y según se establece en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, artículos 137, 137 bis, 139 y en el Reglamento del Procedimiento Tributario, artículos 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99.

ARTÍCULO 26- Facultades de los inspectores municipales y potestades de la administración

Los inspectores municipales serán los encargados de notificar las resoluciones, notificaciones y demás actuaciones municipales fundamentadas en la presente ley. Para este fin, quedan investidos de fe pública para hacer constar, bajo su responsabilidad, la diligencia de notificación cuando se niegue el acuse de recibo.

Potestades de administración tributaria Municipal

Queda facultada la Municipalidad de Talamanca para ejercer las potestades determinativas, fiscalizadoras, recaudatorias y sancionatorias que corresponden a su carácter de administración tributaria municipal, de acuerdo con lo dispuesto por esta ley y cualquier otra potestad prevista en la Ley N.º 4755, Código de Normas y Procedimientos Tributarios, del 3 de mayo de 1971.

De conformidad con las potestades de administración tributaria municipal, concedidas a la Municipalidad de Talamanca, se le faculta para que realice acciones de verificación de las declaraciones juradas y otros hechos, tareas de comprobación, investigación, inspección, valoración, solicitudes de información y cruces de información con otras administraciones tributarias, orientadas a determinar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los

sujetos pasivos o a realizar determinaciones de oficio y recalificaciones del impuesto.

Las actuaciones fiscalizadoras irán precedidas de la respectiva comunicación de inicio y solicitud de información, en la cual la Administración Tributaria Municipal comunica al contribuyente el inicio de esa actuación, el impuesto de patentes y el período o los periodos a fiscalizar, así como el plazo en que se debe brindar dicha información. En todo caso, se actuará en apego al derecho de defensa y el debido proceso que asiste al contribuyente.

ARTÍCULO 27- Requerimiento de información y documentos para actuaciones fiscalizadoras

La información es un insumo fundamental para determinar la obligación tributaria, por lo que los contribuyentes del impuesto de patentes están obligados a facilitarla cuando la Administración Tributaria Municipal se las solicite en el proceso de declaración o para realizar actuaciones fiscalizadoras.

En casos especiales de actuaciones fiscalizadoras del impuesto de patentes, la Municipalidad de Talamanca podrá solicitar los elementos o los indicios que permitan realizar la determinación de la obligación tributaria, entre ellos los siguientes:

- a) La certificación literal de la propiedad donde se ubica el local de la empresa fiscalizada.
- b) La personería jurídica con detalle de la representación legal, la composición de la Junta Directiva y la distribución de la propiedad de las acciones, se trate o no de empresas vinculadas o pertenecientes a un mismo grupo económico de interés.
- c) Una o más planillas presentadas a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), que permitan la verificación y la determinación de la obligación tributaria.
- d) La certificación de los contratos y los recibos por concepto de alquiler de local.
- e) Los recibos de servicios públicos, que puedan ser utilizados como indicios o parámetros de comparación en las actuaciones fiscalizadoras.
- f) Cualquier otro documento o información que constituya un indicio o elemento de prueba de relevancia tributaria para la actuación fiscalizadora.

ARTÍCULO 28- Comparecencia

Cuando lo considere necesario, la Administración Tributaria Municipal podrá citar a los sujetos pasivos para que comparezcan en sus oficinas, con el fin de que contesten las preguntas necesarias para verificar la obligación. Si la comparecencia

es oral, se deberá levantar un acta dejando constancia de las preguntas, las respuestas y otra manifestación que cualquiera de las partes desee que se incluya. El acta debe contar con las formalidades señaladas en el artículo 270 de la Ley N.º 6227, Ley General de la Administración Pública, del 2 de mayo de 1978. Ver las regulaciones del CNPT para las actas. En caso de que la comparecencia sea escrita, bastará con que los documentos de solicitud de información y respuesta se agreguen al respectivo expediente.

ARTÍCULO 29- Actuaciones fiscalizadora

De conformidad con las potestades de administración tributaria concedidas a la Municipalidad de Talamanca, se le faculta para que realice acciones de verificación de las declaraciones juradas y otros hechos, tareas de comprobación, investigación, inspección, valoración, solicitudes y cruce de información con otras administraciones tributarias, orientadas a determinar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los sujetos pasivos o a realizar determinaciones de oficio y recalificaciones del impuesto.

Las actuaciones fiscalizadoras irán precedidas de la respectiva solicitud de información, en la cual la Administración Tributaria Municipal comunica al contribuyente el inicio de esa actuación, el impuesto de patentes y el período a fiscalizar, así como el plazo en que se debe brindar dicha información. En todo caso, se respetará el derecho de defensa y el debido proceso del contribuyente.

ARTÍCULO 30- Revisión, verificación y recalificación

Toda declaración queda sujeta a revisión y verificación por los medios establecidos en esta ley. Si se comprueba que los datos suministrados son incorrectos o inexactos, por cuya circunstancia se determina una variación en el tributo, se procederá a la recalificación correspondiente.

En cualquier caso, la declaración jurada que deben presentar los patentados ante la Municipalidad, su contenido, veracidad o exactitud, así como las mencionadas distribuciones de ingresos brutos entre los cantones, quedan sujetos a las disposiciones especiales del régimen sancionatorio la omisión, la falsedad o cualquier desviación de los datos suministrados.

Asimismo, de forma supletoria se aplicarán los artículos 103, 104, 116, 123 y 124 de la Ley N.º 4755, Código de Normas y Procedimientos Tributarios, del 3 de mayo de 1971. Y valorar también lo establecido en el CNPT, a partir del 144 y los establecidos en el RPT 129.

ARTÍCULO 31- Recursos

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la determinación de oficio por parte del ente municipal, el contribuyente o su responsable legal podrán impugnar mediante recurso de revocatoria, por escrito, presentado ante el

Departamento de Patentes y Cobros, las observaciones o los cargos. En este caso, deberá indicar los hechos y las normas legales que fundamentan su reclamo y alegar las defensas que considere pertinentes, proporcionando y ofreciendo las pruebas respectivas.

Si dentro del plazo señalado no se presenta ninguna oposición, la resolución quedará en firme. Las multas y los recargos empezarán a correr a partir de la firmeza de la resolución del tributo.

Si es rechazado el recurso de revocatoria presentado, el interesado podrá acudir, en alzada, mediante apelación, ante el Concejo Municipal; la apelación deberá presentarse dentro de los cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación que rechazó el recurso de revocatoria. Será potestativo para el administrado incoar en el mismo acto de presentación del recurso de revocatoria el recurso de apelación en subsidio ante el superior jerárquico, o hacerlo en forma diferenciada como aquí se regula.

ARTÍCULO 32- Intereses corrientes y multas a cargo del sujeto pasivo

Sin necesidad de actuación alguna de la administración tributaria municipal, el pago efectuado fuera de término produce la obligación de pagar un interés corriente, más la multa que en esta ley se haya establecido junto con el tributo adeudado.

Mediante resolución, la administración tributaria municipal fijará la tasa del interés, la cual deberá ser equivalente al promedio simple de las tasas activas de los bancos estatales para créditos del sector comercial y, en ningún caso, podrá exceder en más de diez puntos de la tasa básica pasiva fijada por el Banco Central de Costa Rica. Dicha resolución deberá hacerse, por lo menos, cada seis meses.

Los intereses corrientes y las multas deberán calcularse tomando como referencia las tasas vigentes desde el momento en que debió cancelarse el tributo hasta su pago efectivo. No procederá condonar el pago de estos intereses corrientes y multas, excepto cuando se demuestre error de la administración. La multa será equivalente al interés corriente.

En caso de que no se cumpla con la cancelación de dicho impuesto en los meses marzo, junio, setiembre, diciembres definidos, la Municipalidad de Talamanca estará obligada a cobrar el recargo por concepto de intereses, que correrán a partir del primer día de hábil siguiente al vencimiento de cada trimestre.

La Municipalidad de Talamanca, previa aprobación del Concejo Municipal podrá otorgar descuentos por el pago adelantado anual del impuesto, siempre que sea cancelado durante el mes de enero de cada año gravado. Este debe ser hasta en un porcentaje equivalente o menor a la tasa básica pasiva del Banco Central en el momento del pago.

ARTÍCULO 33- Cierre del establecimiento

Cuando el administrado obligado a inscribirse no se encuentre inscrito como contribuyente del impuesto de patentes o se atrase por más de dos trimestres en el pago del referido tributo, contado a partir del primer día hábil del mes siguiente al vencimiento, la Municipalidad de Talamanca estará facultada para cerrar el establecimiento, con observancia del debido proceso, intimará al presunto infractor del incumplimiento detectado y le concederá un plazo improrrogable de ocho días hábiles para cumplir el deber omitido. Vencido este plazo, de inmediato, se procederá al cierre del establecimiento, el cual durará hasta que el infractor cumpla el deber de inscribirse o pagar, según el caso.

ARTÍCULO 34- Impuesto por uso de rótulos, anuncios y vallas

Los propietarios de bienes inmuebles o patentados de negocios comerciales donde se instalen rótulos o anuncios y las empresas que vendan o alquilen espacios para publicidad de cualquier tipo mediante rótulos, anuncios o vallas, pagarán un impuesto anual dividido en cuatro tramos trimestrales. Dicho impuesto se calculará como un porcentaje del salario mínimo que contemple la relación de puestos de la Municipalidad de Talamanca, al primer día del mes de enero de cada año, específicamente el puesto de oficinista, según el tipo de anuncio o rótulo instalado, de acuerdo con las siguientes categorías:

- a) Anuncios volados: cualquier tipo de rótulo o anuncio permitido por ley, independientemente de su estructura, material o tamaño, excepto los luminosos, colocados en el borde y a lo largo de la marquesina de un edificio o estructura, cuatro por ciento (4%) del salario mínimo.
- b) Anuncios salientes: cualquier tipo de rótulo o anuncio permitido por ley, independientemente de su estructura, material o tamaño, excepto los luminosos, que sobresalgan de la marquesina de un edificio o estructura, diez por ciento (10%) del salario base establecido en el artículo 2 de la Ley 7337.
- c) Rótulos bajo o sobre marquesinas: cualquier tipo de rótulo o anuncio permitido por ley independientemente de su estructura, material y tamaño, excepto los luminosos, colocados bajo o sobre marquesinas de edificios o estructuras, siempre que no sobresalgan de ellas, seis por ciento (6%) del salario base establecido en el artículo 2 de la Ley 7337.
- d) Rótulos luminosos: cualquier tipo de rótulo o anuncio permitido por ley que funcione con sistemas de iluminación incorporados a su funcionamiento (rótulos de neón y sistemas similares y rótulos con iluminación interna), diez por ciento (10%) del salario base establecido en el artículo 2 de la Ley 7337
- e) Anuncios en predios sin edificaciones contiguos a vías públicas: todo tipo de rótulo o anuncio permitido por ley, independientemente de su estructura, material y tamaño, excepto las vallas publicitarias, ubicados en predios sin edificaciones contiguos a vías públicas, cincuenta por ciento (50%) del salario base establecido en el artículo 2 de la Ley 7337.

f) Anuncios en paredes o vallas: cualquier tipo de rótulo o anuncio permitido por ley, instalado sobre paredes de edificios o estructuras, de cualquier material y tamaño o pintados directamente sobre las paredes, así como las vallas publicitarias de cualquier tipo y tamaño, cincuenta por ciento (50%) del salario base establecido en el artículo 2 de la Ley 7337.

ARTÍCULO 35- Convenios de intercambio de información tributaria

La Municipalidad del cantón de Talamanca queda autorizada para coordinar con la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda y con cualquier institución o ente que requiera, así como realizar intercambios de información con otros entes municipales, los mecanismos para el intercambio de información tributaria, con el fin de realizar la verificación de datos aportados por los contribuyentes y evitar la evasión, así como realizar la determinación de la obligación tributaria de los incumplidores.

ARTÍCULO 36- Aplicación irrestricta de esta ley

Los procedimientos fijados en esta ley para cobrar el impuesto de patentes no excluyen las actividades sujetas a licencia que, por características especiales, sean objeto de gravámenes impositivos creados por leyes de alcance nacional.

ARTÍCULO 37- Aplicación supletoria

En todo lo no regulado en la presente ley y en lo que corresponda, se aplicará supletoriamente el Código de Normas y Procedimientos Tributarios y el Código Municipal.

ARTÍCULO 38- Procedimiento para aplicar sanciones

El procedimiento para aplicar sanciones será el establecido en los artículos 150 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios (Código Tributario), Ley N.º 4755.

ARTÍCULO 39- Sanción por no presentación de la declaración

La sanción por la no presentación de la declaración será de un veinticinco por ciento (15%) sobre el monto cancelado el año anterior.

ARTÍCULO 40- Sanciones por incumplimiento de obligaciones o violaciones sustanciales

Serán sancionados, como se indica y de conformidad con el procedimiento establecido en esta ley, los contribuyentes cuya conducta, violaciones legales o negligencia sean de tal gravedad que pretendan evadir el tributo y su deber de contribuir, y traten de dificultar o impedir a la Administración Tributaria que cumpla

sus potestades de determinación y recaudación del impuesto de patentes, tal y como se indica a continuación:

a) Por no acudir a las oficinas de la Municipalidad de Talamanca, ante solicitud expresa o negarse a entregar la información de relevancia tributaria que se les solicite, para realizar la verificación y la determinación de la obligación tributaria correspondiente; después de ser prevenido una segunda vez, se aplicará al contribuyente rebelde una sanción equivalente a dos salarios base según el artículo 2 de la Ley N.º 7337, del 5 de mayo de 1993.

b) Por la destrucción, alteración de sellos y reinicio de la actividad comercial clausurada, se le impondrá al sujeto pasivo una sanción equivalente a dos salarios base según el artículo 2 de la Ley N.º 7337, del 5 de mayo de 1993.

c) Al sujeto pasivo que deje de declarar o declare un valor distinto, se le aplicará una sanción de un veinte cinco por ciento (25%) sobre la diferencia entre el monto del impuesto declarado y el que les correspondía declarar realmente, según sea liquidado por la Administración Tributaria, mediante determinación de oficio o fiscalización, correspondiente al período anual vigente.

d) Los sujetos pasivos que realicen o hayan realizado actividades comerciales sin la debida licencia comercial, serán sancionados con lo establecido en incumplimiento de lo preceptuado en el artículo 88 de la Ley N.º 7794, Código Municipal, del 30 de abril de 1998.

e) A los contribuyentes que digan realizar una mayor proporción de su actividad lucrativa en otro cantón, cuya ley de patentes fije una tarifa de impuesto de patentes menor a la de la Municipalidad de Talamanca y se les compruebe que se trata de una maniobra para obtener un ahorro fiscal, mediante la exportación del ingreso hacia el cantón de tarifa más baja, a pesar de que la mayoría de sus instalaciones y operaciones se encuentran en el cantón de Talamanca, se les aplicará una multa del treinta y cinco por ciento (35%) sobre la diferencia entre el monto de las ventas o del ingreso bruto reportado a la Municipalidad de Talamanca y lo que por razonabilidad y proporcionalidad le debería corresponder al otro cantón.

Las multas anteriores deben ser canceladas dentro de los cinco días hábiles posteriores a la firmeza de la resolución.

ARTÍCULO 41- Concurrencia formal de hechos y sanciones

Cuando un hecho configure más de una infracción, debe aplicarse la sanción más severa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 7900, del 3 de agosto de 1999).

ARTÍCULO 42- Reducción de sanciones

Se faculta a la Municipalidad de Talamanca para que reduzca las sanciones estipuladas en estos artículos, cuando concurren las condiciones siguientes:

- a) Cuando el infractor subsane espontáneamente su incumplimiento y realice el pago antes de que la Administración Tributaria realice cualquier actuación de verificación, liquidación o traslado de cargos, la sanción será rebajada en un veinticinco por ciento (25%).
- b) Cuando el infractor subsane espontáneamente su incumplimiento antes de que la Administración Tributaria dicte la resolución determinativa final, la sanción será rebajada en un quince por ciento (15%).

ARTÍCULO 43- Suspensión de licencia

La licencia para el desarrollo de una actividad económica que haya sido otorgada por la Municipalidad de Talamanca se podrá suspender cuando el pago del impuesto se encuentre atrasado por dos trimestres, es decir, si vencidos dos trimestres no se ha realizado el pago del impuesto se deberá aplicar la sanción prevista en este artículo, la cual se ejecutará mediante la suspensión de la licencia, lo que implica la clausura de la actividad económica que se realice. Previo a la aplicación de este artículo, se deberá prevenir al contribuyente, en su local comercial, de la omisión y se le concederá un plazo de cinco días hábiles para su cancelación. Mientras la licencia se encuentre suspendida no se deberá cobrar el recargo de intereses moratorias durante los días de suspensión, mencionados en el artículo 13 de esta ley.

De igual manera, el contribuyente de un establecimiento que con licencia suspendida continúe desarrollando la actividad se hará acreedor a la imposición de una multa hasta de diez salarios base, conforme lo dispuesto en la Ley N.º 7337, del 5 de mayo de 1993.

ARTÍCULO 44- Protección ambiental

En las zonas donde exista alguna disposición legal o reglamentaria de protección ambiental, previo al otorgamiento de la licencia comercial, el interesado deberá cumplir con la matriz de certificación de uso de suelo según la vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos para la protección del recurso hídrico del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (Senara), con el fin de garantizar que la actividad propuesta no pondrá en riesgo el recurso ambiental de la zona y, a la vez, incentivar el bienestar socioeconómico de los pobladores, promoviendo actividades comerciales, industriales, agropecuarias y de servicios, sin poner en riesgo la seguridad de los recursos de las futuras generaciones con una ejecución controlada sobre las acciones de las actividades comerciales. Asimismo, incentivar la implementación de actividades en temas como: la gestión comunitaria, la recreación y el ecoturismo, la educación ambiental, el control y la protección, el monitoreo e investigación de la biodiversidad, el manejo forestal, el manejo de los

recursos hídricos, la recuperación de los ecosistemas, el ordenamiento territorial y el turismo rural comunitario, entre otros afines.

Con respecto a la zona inalienable definida en la Ley N.º 65, de 1888 y bajo el principio pro-natura, la Municipalidad de Talamanca no podrá otorgar licencia alguna en dicha zona.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I- Los titulares actuales de patentes comerciales dispondrán de un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la publicación de esta ley para apersonarse ante la municipalidad de Talamanca, a fin de que esta les emita una licencia en reemplazo de la patente, de acuerdo con el tipo de establecimiento comercial de que se trate. Las patentes que no sean sometidas a este procedimiento en el plazo estipulado serán inhabilitadas en forma definitiva.

Asimismo, la municipalidad de Talamanca deberá notificar a cada patentado sobre la obligación de poner al día su patente y sobre los alcances de esta ley, en el plazo de tres meses a partir de la vigencia de esta.

Rige a partir de su publicación.

María Marta Carballo Arce
Diputada

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—Exonerado.—Solicitud N° 576629.—(IN2025932134).

PROYECTO DE LEY

AUTORIZACIÓN PARA QUE LA MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DONE UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD A LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE SANTA ROSA DE POCOSOL

Expediente N. ° 24.836

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El 25 de marzo del 2008, con la emisión de la directriz N.º 27 del Poder Ejecutivo, se creó el bono comunal, que actualmente se rige por la directriz N.º 036-MP-Mivah y tiene como fin proteger y mejorar la calidad de vida de cientos de familias residentes de comunidades con condiciones sanitarias y ambientales precarias, las cuales representan una condición de riesgo social para sus habitantes.

El Ministerio de Vivienda es el ente encargado de seleccionar las comunidades beneficiadas con este programa y sus objetivos son:

- 1- Contribuir a mejorar y dignificar la calidad de vida de la población de los asentamientos en condición precaria por medio de la dotación y mejora de la infraestructura urbana y social.
- 2- Regenerar estas comunidades y propiciar su integración a la ciudad formal (reorganización del espacio público).
- 3- Propiciar la integralidad con otros programas del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda.

Las obras que financia el programa son:

- Construcción o mejoramiento de las redes de agua potable y alcantarillado sanitario, incluyendo previstas domiciliarias y plantas de tratamiento de aguas negras.
- Redes de distribución de energía eléctrica y alumbrado público.
- Sistemas de evacuación pluvial

-
- Construcción o mejoramiento de obras viales. Redes internas y externas de comunicación con los distintos sectores de la comunidad o la interrelación de esta con otras comunidades.
 - Obras de protección ambiental (muros, arborización y forestación).
 - Generación y/o recuperación de áreas públicas, (zonas verdes y recreativas, parques y juegos infantiles).
 - Procesos de catastro de áreas públicas y lotes residenciales.
 - Equipamiento productivo referido al conjunto de instalaciones comunitarias o estatales donde se desarrollan actividades productivas.
 - Cualquier obra necesaria para la erradicación del tugurio o asentamiento en precario.

Por ser la comunidad de Santa Rosa de Pocosal, en San Carlos de Alajuela, una comunidad con grandes carencias y por encontrarse en ese momento entre los distritos con nivel muy bajo en el índice de desarrollo social (IDS), específicamente en el lugar 409 de los 483 distritos del país, la comunidad acordó participar con un proyecto para optar por un bono comunal.

Santa Rosa de Pocosal, con un índice de desarrollo social por debajo del 46,95 %¹, tomó la decisión de enviar una solicitud, a través de la Municipalidad de San Carlos, para participar por una asignación de recursos no reembolsables que le permitiría construir una Ciudad Deportiva. En el proyecto enviado se detallaba que los fines serían la construcción de un parque y otras infraestructuras en un inmueble propiedad de la Asociación de Desarrollo Integral de Santa Rosa de Pocosal. El trámite se realizó ante el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (Mivah) y se esperaba que sirviera para la recreación y la atracción de visitación, con el propósito de que esto también generara recursos para la comunidad.

¹ El valor más alto en de 100, que en ese momento lo tenía el cantón de Escazú.

Nivel muy bajo (0,00-47,44)				
11911	Pérez Zeledón	Páramo	47,45	407
11987	Pérez Zeledón	Pajoye	46,85	408
21013	San Carlos	Pocosol	46,92	409
21011	San Carlos	Cubis	46,89	410
30504	Turrialba	Santa Cruz	46,87	411
70503	Maína	Carrandi	46,84	412
70103	Limón	Río Blanco	46,76	413
21306	Upala	Dos Ríos	46,69	414
60107	Puntarenas	Guacimal	46,41	415

2

El proceso de construcción de la propuesta del proyecto se llevó a cabo con la ayuda de la Municipalidad de San Carlos, según los requerimientos del Mivah y una de las condiciones para participar fue que el inmueble en donde se desarrollaría la Ciudad Deportiva estuviera registrado a nombre de la Municipalidad de San Carlos.

Por esta condición se traspasó la propiedad de la Asociación de Desarrollo Integral de Santa Rosa de Pocosol a la Municipalidad de San Carlos, pero el proyecto nunca se concretó.

Fue así como en la Asamblea general extraordinaria N.º 73, realizada el 15 de julio de 2016, por la Asociación de Desarrollo Integral de Santa Rosa de Pocosol, según consta en el artículo 5, inciso 5.1, del acta de dicha Asamblea, se acordó:

“Realizar traspaso de terreno plano catastrado A-41726- 1992, folio real 244322-000 de un área de 4 hectáreas 8862.66 m2, ubicado 150 metros norte de la entrada de Santa María de Pocosol, a la Municipalidad de San Carlos. Para desarrollar el Proyecto de Construcción de La Ciudad Deportiva, estableciendo en el traspaso que los encargados de administrar el terreno, será la ADI Santa Rosa **y que de no ser posible la construcción de La Ciudad Deportiva en un lapso de 10 años, el terreno debe ser devuelto a la Asociación de Desarrollo Integral de Santa Rosa de Pocosol.**” (El resaltado no corresponde al original)

Con respecto a la información registral, dicha propiedad se segregó y se creó la propiedad folio real 2-264857-000, donada por la Asociación de Desarrollo Integral de Santa Rosa de Pocosol a favor de la Municipalidad de San Carlos, mediante escritura N.º 84 del protocolo 14 de la notaría pública, María Gabriela González Gutiérrez.

El Concejo Municipal de San Carlos aceptó la donación del inmueble, según consta en el acta de la sesión ordinaria de ese órgano, con fecha 16 de setiembre del 2016, que en el artículo 16 indica:

² file:///D:/perfiles/jac/Desktop/Resumen%20IDS%202017.pdf

“ARTÍCULO No. 16. Donación del terreno ubicado 150 metros norte de la entrada a Santa María de Pocosol a la Municipalidad de San Carlos.-

Se recibe oficio AM.- 1215-2016, emitido por el Licenciado Alfredo Córdoba Soro, el cual se detalla a continuación:

Con fecha 29 de agosto 2016, se recibe oficio de la Asociación de Desarrollo Integral Santa Rosa de Pocosol, donde se manifiesta la anuencia mediante Art. 5, inciso 5.1, sesión extraordinaria N° 73, realizada el 15 de julio 2016, de traspaso de terreno plano catastrado A-41726-1992, Folio Real-244322.000, de un área de 4.8862.66m² ubicado 150 metros norte de la entrada a Santa María de Pocosol a la Municipalidad de San Carlos, **con el fin de participar en el Primer Concurso de Bono Colectivo “ Áreas Verdes recreativas” promovido por el MIVAH, Ciudad Deportiva Santa Rosa Pocosol I Etapa.**- Con fundamento en lo anterior, es que la Asociación de Desarrollo Integral de Santa Rosa de Pocosol en cumplimiento al compromiso adquirido, solicita a ese Concejo Municipal tomar el acuerdo de aceptación de donación del terreno de su propiedad.

SE ACUERDA:

Con base en el oficio AM.- 1215-2016 emitido por la Alcaldía Municipal, referente a donación de terreno a la Municipalidad de San Carlos ubicado en Santa María de Pocosol, se determina, aceptar la donación del terreno plano catastrado A- 41726- 1992, Folio Real-244322.000, de un área de 4.8862-66m² ubicado 150 metros norte de la entrada a Santa María de Pocosol, con el fin de participar en el Primer Concurso de Bono Colectivo “Áreas Verdes Recreativas” promovido por el MIVAH, Ciudad Deportiva Santa Rosa Pocosol I Etapa. Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. –“

Sobre el tema, en la discusión del acuerdo transcrito supra, se indicó lo siguiente:

“La Regidora Ana Rosario Saborío Cruz, consulta si también Pital puede participar porque hay un proyecto de años, informándole en el IFAM que pasará la propiedad a nombre de la Municipalidad y luego cuando se termine el concurso y en caso de calificar el Municipio devuelve el terreno, solicitando se le explique este asunto.

El Regidor José Luis Ugalde Pérez, manifiesta que este es un requisito que pide el MIVAH para participar en el bono colectivo, y desde el año pasado Santa Rosa está gestionando traspasar la propiedad a nombre de la Municipalidad, lo cual no se ha visto por la saturación en las agendas de la sesión hasta el hoy, aclarando que es un proyecto cantonal para una ciudad deportiva, razón por la cual solicita el apoyo.

El señor Alcalde, Alfredo Córdoba Soro, indica que antes para traspasar la propiedad tenía que haber un proyecto de ley e ir a la Asamblea Legislativa,

ahora es una decisión del Concejo, y nadie va a perder la propiedad, es solo un requisito del MIVAH.” (Los subrayados no corresponden al original).

Dado lo anterior, es claro que, aunque no quedó consignado en los documentos formales del traspaso de la propiedad, si se dio un acuerdo entre la Municipalidad de San Carlos y la Asociación de Desarrollo Integral de Santa Rosa de Pocosol para que la propiedad volviera a manos de la ADI, en caso de que no fuera posible concretar el proyecto, como efectivamente sucedió.

En la actualidad, la ADI Santa Rosa de Pocosol ha visualizado el desarrollo de la Ciudad Deportiva con recursos propios, así como otros proyectos de desarrollo social en este espacio. Es por lo anterior que, entendiendo que la Municipalidad de San Carlos no cuenta con los fondos para el desarrollo de estos proyectos, se solicita la devolución, en carácter de donación de este terreno a favor de la Asociación de Desarrollo Integral Santa Rosa de Pocosol, cédula jurídica 3-002-051218.

Es por eso que se presenta este proyecto de ley, con la finalidad de autorizar a la Municipalidad de San Carlos para que, mediante el mecanismo de donación, reintegre a la comunidad de Santa Rosa de Pocosol el inmueble que le fue cedido; para ello, se cuenta con el acuerdo del Concejo Municipal de la Municipalidad de San Carlos, que en su sesión ordinaria celebrada el lunes 28 de octubre del 2024, en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de San Carlos, mediante artículo N.º XIII, acuerdo N.º 47, acta N.º 65, **ACORDÓ**:

1- Autorizar a la Municipalidad de San Carlos, cédula de personería jurídica 3-014-042074, para que done un inmueble de su propiedad, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Inmueble, bajo el sistema de folio real matrícula N° 2-264857-000; en el partido de Alajuela, de naturaleza “Para la agricultura Lote 11”; situado en la provincia de Alajuela, cantón de San Carlos, distrito Pocosol; sus linderos son: al norte, calle; al sur, Alfonso Alvarado; al este, carretera nacional y al oeste, Eduardo Salazar; que mide cuarenta y ocho mil ochocientos sesenta y dos metros con sesenta y seis decímetros cuadrados (48.862,66m²), según el plano catastrado numero A-0041726-1992; a la Asociación de Desarrollo Integral de Santa Rosa de Pocosol, con cedula de personería jurídica 3-002-051218.

2- Que se instruya al señor alcalde, para que a la brevedad se inicien las gestiones correspondientes, para lograr que se tramite en la Asamblea Legislativa, el proyecto de ley que autorice a la Municipalidad de San Carlos a formalizar la donación correspondiente.

3- Autorizar al señor Alcalde a formalizar el respectivo traspaso, una vez que la ley que autoriza la donación esté vigente.

Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

“De acuerdo con las inscripciones registrales, la propiedad tiene naturaleza "para la agricultura" y consta, como hecho notorio, que en el terreno la Municipalidad de San Carlos no ha desarrollado obra pública ni inversión que modifique su naturaleza ni honre el compromiso que de buena fe pactaron las partes para la construcción de una ciudad deportiva en beneficio de la comunidad o proyectos similares que impacten positivamente a los pobladores del distrito, la región Huetar Norte y sus visitantes.

Que la donación de la finca número de folio real 2-264857-000 realizada en el 2016 a la Municipalidad de San Carlos, fue con la finalidad de participar en el Concurso de Bono Colectivo 2016 Áreas Verdes y Recreativas “Activemos el Espacio Público”, patrocinado por MIVAH, mismo que exigía que las áreas verdes a participar debían estar a nombre de las Municipalidades, con la finalidad de garantizar que estas se encargarían del mantenimiento de las infraestructuras, por lo que la ADI Santa Rosa de Pocosol, llevó a consideración de la Asamblea General de la organización, la donación del terreno a la Municipalidad de San Carlos, con la finalidad de cumplir con dicho requisito, comprendiendo que de no desarrollarse el proyecto, dicho terreno sería devuelto a la ADI Santa Rosa de Pocosol.”

En cumplimiento de lo expuesto anteriormente, se solicita el apoyo de los señores legisladores para que se reintegre a la Asociación de Desarrollo de Santa Rosa de Pocosol la propiedad del inmueble cedido a la Municipalidad de San Carlos.

Se adjunta la certificación MSCCM-SC-C-0099-2024, emitida por la Municipalidad de San Carlos y firmada por la señora Ana Patricia Solís Rojas, secretaria del Concejo Municipal, copia de la certificación registral del Registro Nacional y copia del plano de la propiedad.



Municipalidad de San Carlos
Departamento de Secretaría del Concejo Municipal
Calle Central - Avenida 2. Apdo. 13. 4400,
Ciudad Quesada, San Carlos, Alajuela, Costa Rica



CERTIFICACIÓN MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS
ANA PATRICIA SOLÍS ROJAS
Cédula No 2-429-537
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

MSCCM-SC-C-0099-2024

CERTIFICA:

Que el Concejo Municipal de San Carlos en su Sesión Ordinaria celebrada el lunes 28 de octubre del 2024, en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de San Carlos, mediante Artículo N° XIII, Acuerdo N°47, Acta N° 65, ACORDÓ:

1. Autorizar a la Municipalidad de San Carlos, cédula de personería jurídica 3-014-042074, para que done un inmueble de su propiedad, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Inmueble, bajo el sistema de folio real matrícula N° 2-264857-000; en el partido de Alajuela, de naturaleza "Para la agricultura Lote 11"; situado en la provincia de Alajuela, cantón de San Carlos, distrito Pocosol; sus linderos son: al norte, calle; al sur, Alfonso Alvarado; al este, carretera nacional y al oeste, Eduardo Salazar; que mide cuarenta y ocho mil ochocientos sesenta y dos metros con sesenta y seis decímetros cuadrados (48.862,66 m²), según el plano catastrado número A-0041726-1992; a la Asociación de Desarrollo Integral de Santa Rosa de Pocosol, con cédula de personería jurídica 3-002-051218.
2. Que se instruya al señor Alcalde, para que a la brevedad se inicien las gestiones correspondientes, para lograr que se tramite en la Asamblea Legislativa, el proyecto de ley que autorice a la Municipalidad de San Carlos a formalizar la donación correspondiente.
3. Autorizar al señor Alcalde a formalizar el respectivo traspaso, una vez que la ley que autoriza la donación esté vigente.

Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. –

Se extiende la presente certificación en Ciudad Quesada, al ser las diez horas con cuarenta y un minutos del día lunes veintisiete de enero del dos mil veinticinco. -

ANA PATRICIA SOLÍS ROJAS
(FIRMA)
Firmado digitalmente
por ANA PATRICIA SOLÍS
ROJAS (FIRMA)
Fecha: 2025.01.28
11:06:33 -06'00'
Ana Patricia Solís Rojas
Secretaria del Concejo Municipal
Municipalidad de San Carlos

Nota de Referencia: R:\Secretaria_SGD\Certificaciones\Certificaciones 2025. El recibido se resguarda en la misma carpeta. -

MHH

(506) 2401-0915

www.munisc.go.cr

secretariaconcejo@munisc.go.cr



Registro Nacional República de Costa Rica

Sistema de Certificaciones e Informes Digitales



"La Patria"
Mural de César Valverde
Registro Nacional de Costa Rica

- Detalle de Certificaciones o Productos ★
- Bienes Monitoreados
- Búsqueda Gráfica Marcas
- Carrito de Compras
- Consultas Gratuitas ★
- Certificación Imágenes ★
- Historial de Compras
- Historial de Usos
- Impuesto Personas Jurídicas
- Índice Personas Físicas
- Índice de Personas Jurídicas
- Transitorio III Ley 9428
- MI Cuenta
- MI Inventario
- Reserva de Matrícula
- Solicitud de Placas
- Consulta Salidas del País
- Certificado Inmobiliario
- Tarjeta de Salidas del País
- Título de Propiedad

Avisos importantes

- Estimado usuario, recuerde que no deben rechazar su Certificación digital en ninguna entidad, por lo que si tiene problemas para la recepción de este documento y aplicación de sus efectos legales, sírvase comunicarlo al centro de asistencia al usuario, Teléfono. 2202-0888.

Consulta de Plano

i Permite realizar una consulta de plano

Buscar Por: ▼
 Provincia Inscripción: ▼
 Número Inscripción:
 Año Inscripción:

[Consultar](#)

Plano(s) Catastrado(s)

Provincia:	2 - ALAJUELA	Número Inscripción:	41726
Año Inscripción:	1992	Área Plano:	48,862.66
Bloque:		Lote:	
Estado:	INSCRITO	Coordenada Norte:	290500.0
Coordenada Este:	478500.0	CRTM Norte:	1175569.0
CRTM Este:	442263.0	Verificado Zona Catastrada:	No

Ubicación(es)

Provincia	Cantón	Distrito
2 - ALAJUELA	10 - SAN CARLOS	13 - POCOSOL

Titulares(es)

Identificación	Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido
4000042143	IDA		

Fraccionamiento(s) Plano: Inexistente(s)

Finca(s)

Provincia	Número Finca	Sub-matrícula	Duplicado	Matriz Filial	Inmueble
2 - ALAJUELA	244322	000			

Finca(s) Generada(s)

Código Provincia	Número Finca	Sub-matrícula	Duplicado	Matriz Filial
2 - ALAJUELA	264857	0		

Plano(s) Hijo(s): Inexistente(s)

Plano(s) Padre(s)

Código Provincia	Número	Año
2 - ALAJUELA	791358	1988

Anotaciones: Inexistente(s)

El Registro Inmobiliario advierte que las anotaciones registrales antes del 25 de mayo del 2011 no están disponibles para ser consultadas por este medio.

[Imprimir](#)



Registro Nacional República de Costa Rica

Sistema de Certificaciones e Informes Digitales



- [Detalle de Certificaciones o Productos](#) ★
- [Bienes Monitoreados](#)
- [Búsqueda Gráfica Marcas](#)
- [Carrito de Compras](#)
- [Consultas Gratuitas](#) ★
- [Certificación Imágenes](#) ★
- [Historial de Compras](#)
- [Historial de Usos](#)
- [Impuesto Personas Jurídicas](#)
- [Índice Personas Físicas](#)
- [Índice de Personas Jurídicas](#)
- [Transitorio III Ley 9428](#)
- [MI Cuenta](#)
- [MI Inventario](#)
- [Reserva de Matrícula](#)
- [Solicitud de Placas](#)
- [Consulta Salidas del País](#)
- [Certificado Inmobiliario](#)
- [Tarjeta de Salidas del País](#)
- [Título de Propiedad](#)

Avisos importantes

- Estimado usuario, recuerde que no deben rechazar su Certificación digital en ninguna entidad, por lo que si tiene problemas para la recepción de este documento y aplicación de sus efectos legales, sírvase comunicarlo al centro de asistencia al usuario, Teléfono. 2202-0888.

REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL
CONSULTA POR NUMERO DE FINCA
MATRICULA: 264857--000

PROVINCIA: ALAJUELA **FINCA:** 264857 **DUPLICADO:** HORIZONTAL: **DERECHO:** 000
SEGREGACIONES: NO HAY

NATURALEZA: PARA LA AGRICULTURA LOTE 11
SITUADA EN EL DISTRITO 13-POCOSOL CANTON 10-SAN CARLOS DE LA PROVINCIA DE ALAJUELA

LINDEROS:

NORTE : CALLE
SUR : ALFONSO ALVARADO
ESTE : CARRETERA NACIONAL
OESTE : EDUARDO SALAZAR

MIDE: CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS METROS CON SESENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS
PLANO:A-0041726-1992

LOS ANTECEDENTES DE ESTA FINCA DEBEN CONSULTARSE EN EL FOLIO MICROFILMADO DE LA PROVINCIA DE ALAJUELA NUMERO 264857 Y ADEMAS PROVIENE DE 244322 000

VALOR FISCAL: 9,772,532.00 COLONES

PROPIETARIO:

MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS
CEDULA JURIDICA 3-014-042074
ESTIMACIÓN O PRECIO: MIL COLONES
DUEÑO DEL DOMINIO
PRESENTACIÓN: 2016-00673539-01
CAUSA ADQUISITIVA: DONACION
FECHA DE INSCRIPCIÓN: 19-OCT-2016

ANOTACIONES SOBRE LA FINCA: NO HAY
GRAVAMENES o AFECTACIONES: SI HAY

RESERVAS Y RESTRICCIONES
CITAS: 395-08277-01-0822-001
AFECTA A FINCA: 2-00264857 -000
CANCELACIONES PARCIALES: NO HAY
ANOTACIONES DEL GRAVAMEN: NO HAY

CITAS: 395-08277-01-0833-001
CONDIC IDA REF:0000LEY 2825
AFECTA A FINCA: 2-00264857 -000
CANCELACIONES PARCIALES: NO HAY
ANOTACIONES DEL GRAVAMEN: NO HAY

Emitido el 16-10-2024 a las 10:42 horas

[Imprimir](#) [Regresar](#) [Comprar](#)

CATASTRO NACIONAL
SECCION DE MICROFILM

ROLO 109	IMAGEN 168
FECHA 21 ABR 1992	FIRMA <i>[Signature]</i>

DE OFICIO

REGISTRO NACIONAL
CATASTRO NACIONAL

El presente plano ha cumplido con los requisitos exigidos por la ley, por lo que ha sido registrado bajo el siguiente número:
A-41726-92

14 ABR 1992
Fecha

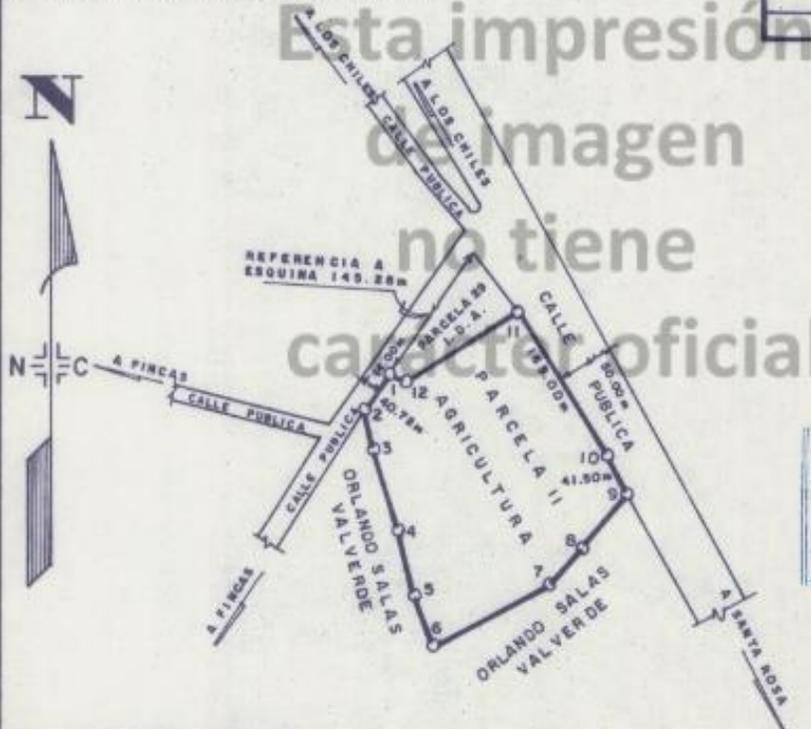
[Signature]
Firma Autorizada



LEVANTAMIENTO POLAR
POLIGONAL CERRADA
PRECISION ANGULAR 00°01'
PRECISION LINEAL 1/2400.
DOY FE QUE LOS LINDEROS SON EXISTENTES

DOY FE DE QUE LA CALLE QUE INDICO COMO ACCESO EXISTE EN LA REALIDAD

LINEA	ACIMUT	DIST.
1	215° 05'	40.72
2	166° 20'	39.61
3	163° 14'	79.82
4	165° 28'	64.08
5	159° 30'	54.29
6	62° 32'	128.58
7	40° 60'	48.74
8	40° 55'	67.57
9	331° 47'	41.50
10	327° 51'	165.00
11	237° 37'	129.30
12	291° 23'	19.12



Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica

13 ABR 1992

ANOTADO *[Signature]*

EXENTO DEL PAGO DE DERECHOS Y TIMBRES, SEGUN LEY 6735 ARTICULO 7 INCISO B

<p>INSTITUTO DE DESARROLLO AGRARIO</p> <p>SECCION DE TOPOGRAFIA</p>	PROPIEDAD DE: I. D. A. CEDULA JURIDICA 4.000.042143.11
	SITA EN: SANTA ROSA ESCALA: 1:5.000
PROYECTO: SANTA ROSA	DISTRITO: 13.º POCOSOL FECHA: ENERO 1992
PARCELA N.º 11	CANTON: 10.º SAN CARLOS AREA: 4ha8862.66 m²
PROTOCOLO TOMO 5974 FOLIO 166-190	PROVINCIA: 2.º ALAJUELA
ES PARTE FOLIO REAL MATRICULA 2244322.000	LEVANTO: <i>[Signature]</i>
ARCHIVO N.º AREA SEGUN REGISTRO 69ha 4863.70 m²	REINALDO SENAY LÓPEZ MAJANO INGENIERO TOPOGRAFICO SEDDESTA N.º T. 6.3046

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**AUTORIZACIÓN PARA QUE LA MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DONE UN
INMUEBLE DE SU PROPIEDAD A LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO
INTEGRAL DE SANTA ROSA DE POCOSOL**

ARTICULO 1- Se autoriza a la Municipalidad de San Carlos, cédula de personería jurídica tres-cero uno cuatro-cero cuatro dos cero siete cuatro (3-014-042074), para que done un inmueble de su propiedad, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Inmueble, bajo el sistema de folio real matrícula N.º 2-264857-000; en el partido de Alajuela, de naturaleza “para la agricultura y construcción”; situado en la provincia de Alajuela, cantón de San Carlos, distrito Pocosol; sus linderos son: al norte, calle; al sur, Alfonso Alvarado; al este, carretera nacional y al oeste, Eduardo Salazar; que mide cuarenta y ocho mil ochocientos sesenta y dos metros con sesenta y seis decímetros cuadrados (48.862,66m²), según el plano catastrado número A-0041726-1992, a la Asociación de Desarrollo Integral de Santa Rosa de Pocosol, con cédula de personería jurídica tres-cero cero dos-cero cinco uno dos uno ocho (3-002-051218).

ARTÍCULO 2- Se autoriza a la Notaría del Estado para que formalice todos los trámites necesarios mediante la elaboración de las escrituras correspondientes, las cuales estarán exentas del pago de todo tipo de impuestos, tasas o contribuciones.

Además, queda facultada, expresamente, la Notaría del Estado, para que actualice y corrija la naturaleza, situación, medida, linderos y cualquier error, diferencia u omisión relacionados con el inmueble a donar, así como para gestionar cualquier otro dato registral, catastral o notarial, que sea necesario para la debida inscripción de los documentos pertinentes en el Registro Nacional.

Rige a partir de su publicación.

Jorge Antonio Rojas López

José Joaquín Hernández Rojas

Leslye Rubén Bojorges León

María Daniela Rojas Salas

Priscilla Vindas Salazar

Olga Lidia Morera Arrieta

José Pablo Sibaja Jiménez

María Marta Padilla Bonilla

Montserrat Ruíz Guevara

Luis Diego Vargas Rodríguez

Diputados y diputadas

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—Exonerado.—Solicitud N° 576630.—(IN2025932137).

DOCUMENTOS VARIOS

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO-FINANCIERO

Tarifas por servicios del Servicio Fitosanitario del Estado

Tarifas vigentes del 27 de febrero 2025 al 31 de enero 2026

Se indica cuales tarifas debe agregarle el IVA

Código	Descripción	Monto en colones
1	Certificados del Servicio Fitosanitario del Estado:	
1.a	De exportación o reexportación de productos y subproductos vegetales	4215
1.b	De registro y libre venta de insumos agrícolas o equipos de aplicación	22091
2	Por cuota anual de:	
2.a	Exportadores de productos no tradicionales	65640
2.b	Fincas orgánicas	65640
2.c	Agencias Certificadoras	65640
2.d	Inspectores orgánicos	65640
2.e	Procesadores de vegetales e insumos orgánicos	65640
2.f	Viveros y bancos de yemas	65640
2.g	Compañías de insumos agrícolas y equipos de aplicación	73636
2.h	Reempaque y reenvase	65640
3	Inscripción de insumos agrícolas, equipos de aplicación, personas físicas y jurídicas:	
3.a	Inscripción, renovación, re-registro y reválida de los siguientes insumos agrícolas: plaguicidas sintéticos y no sintéticos, sustancias afines y coadyuvantes, plaguicidas botánicos y microbiológicos, fertilizantes y sus sustancias afines, vehículos físicos que contengan plaguicidas o sustancias afines y organismos invertebrados (Por registro)	128104
3.b	Inscripción equipos de aplicación (por equipo)	88365
3.c	Modificación al registro de insumos agrícolas (por modificación)	29455
3.d	Inscripción o renovación de personas físicas o jurídicas (por registro)	117820
4	Acreditación de Agencias Certificadoras:	
4.a	Acreditación de Agencias Certificadoras	592896
5	Por exportación de:	
5.a	Por cada caja, saco o empaque de plantas de productos de origen vegetal a exportar, cuando el envío no es exportado en contenedor.	7
5.b	Por cada caja, saco, bulto con muestras para fines científicos a exportar	381
5.d	Por cada caja, saco, bulto con muestras sin fines de lucro a exportar	507
5.e	Por cada unidad de transporte (Contenedor, camión, furgón, carreta) en puntos de salida a exportar	6765
5.f	Por cada tonelada métrica en productos exportados a granel, o sea productos no empacados que vengan en una unidad de transporte	74
5.g.	Exportador ocasional de:	
5.g.1	Por cada caja, saco o empaque de plantas de productos de origen vegetal a exportar, cuando el envío no es exportado en contenedor	67
5.g.2	Por cada unidad de transporte (Contenedor, camión, furgón, carreta) en puntos de salida a exportar	37248
5.h	Inspección In situ para vegetales de exportación: por cada visita a:	
5.h.1	Inscritos en Registro de exportadores	30469
5.h.2	No Inscritos en Registro de exportadores	50747
5.i.	Para verificación de tratamiento: por cada visita: Se exceptúan aquellos envíos de poca cantidad como muestras para apertura de mercados o sin valor comercial	
5.i.1	Inscritos en Registro de exportadores	30469
5.i.2	No Inscritos en el Registro de exportadores	50747

6	Por inspección de:	
6.a	Lotes para autorizar siembra de organismos genéticamente modificados	76172
6.b	De unidad de transporte (contenedor, camión, furgón, carreta), que transporte insumos agrícolas, producto y subproducto de origen vegetal en importación o tránsito, O inspección de plantas o productos vegetales.	15222
6.c	De cada tonelada métrica de Productos y subproductos de origen vegetal importados a granel (productos no empacados) que vengan en una unidad de transporte.	32
6.c.1.	Para los envíos en importaciones de granos que se descargarán a granel (ya sea en sacos o grano suelto) en medios de transporte marítimo se aplica únicamente lo dispuesto en el ítem 6.c, esta tarifa incluye los servicios de inspección, muestreo, exámenes de laboratorio (residuos y diagnóstico), y transmisión al TIC@	
6.d	Servicio de inspección para medios de transporte marítimo y pluvial:	
6.d.1	Por cada buque o barco: pesquero, mercante, militar, crucero; velero, yate, lancha turística o maderera.	38404
6.d.2	Por cada lancha pluvial de transporte de mercadería, personas y equipajes	14730
6.e	Para los envíos en importación de fruta de naranja a granel para industria, por cada tonelada métrica del envío inspeccionado. Esta tarifa incluye los servicios de inspección, muestreo, exámenes de laboratorio, (residuos y diagnóstico), y transmisión al TIC@.	171
7	Sello o marchamo:	
7.a	Por cada sello o marchamo a medios de transporte de almacenamiento de empaque o embalaje, conteniendo productos vegetales	4215
8	Por cada dictamen de ausencia de plagas o condición fitosanitaria en cada finca, invernadero, plantas de empaque o embarques, en productos vegetales (plantas, productos y subproductos) para la exportación (se exceptúan aquellos embarques de poca cantidad de material así como aquellas muestras sin valor comercial, o con fines de apertura de mercado):	
8.a	Inscritos en Registro Exportadores	30469
8.b	No Inscritos en el Registro Exportadores	50747
9	Por cada análisis de laboratorio para el diagnóstico de plagas en vegetales:	
9.a	Utilizando únicamente microscopio	10570
9.b	Utilizando únicamente microscopio con recomendación técnica	21140
9.c	Utilizando medios de cultivo u otros métodos específicos	14743
9.d	Utilizando medios de cultivo u otros métodos específicos con recomendación técnica	21140
9.e	Utilizando medios serológicos por muestra (constituida como máximo 8 pozos)	50369
9.f	Utilizando PCR básica (reacción en cadena de la polimerasa con imprimadores específicos)	71425
9.g	Utilizando PCR-TR (reacción en cadena de la polimerasa y retrotranscripción)	83938
9.h	Utilizando PCR-RFLP (reacción en cadena de la polimerasa incluyendo digestión con enzimas de restricción)	75108
10	Análisis químicos para el Control de Calidad de Agroquímicos según el método:	
10.a	Espectrofotometría UV-VIS por ingrediente activo	33964
10.b	Volumetría por ingrediente activo	33964
10.c	Cromatografía gaseosa por ingrediente activo	50737
10.d	Cromatografía líquida por ingrediente activo	59191
10.e	Densidad (líquido)	12684
10.f	Granulometría	21140
10.g	Humectabilidad	16913
10.h	Estabilidad de emulsión y dilución	25437
10.i	Suspensibilidad por cromatografía/ ing. Activo	55950
10.j	Suspensibilidad por volumetría	37981
10.k	Nitrógeno en fertilizantes por muestra	29455
10.l	Volumetría en fertilizantes por elemento	25437

10.m	Gravimetría	25437
10.n	Potenciometría	33964
10.o	Espectrofotometría UV por elemento	33964
10.p	Absorción atómica por elemento	27483
10.q	Análisis de impureza / ingrediente activo / por muestra.	125148
10.r	Análisis de muestras de plaguicidas para análisis a nivel de trazas que no califican como impurezas	117820
10.s	Implementación de un método analítico nuevo para análisis de impurezas / por impureza (no incluye validación del método)	1914546
10.t	Implementación de un método de análisis nuevo para análisis de ingrediente activo / por ingrediente activo (no incluye validación del método)	883637
10.u	Por implementación de un método analítico no rutinario (no incluye: estándar analítico, lectura cromatografía ni validación del método)	117820

Para los efectos de los servicios establecidos en los incisos del 10.a al 10. p aplicarán descuentos de acuerdo con la cantidad de muestras a analizar presentadas en forma simultánea por una persona física o jurídica:

De 4 a 10 muestras 5%

De 11 en adelante 10%

11	Análisis químicos de Residuos de plaguicidas en vegetales, suelo y agua:	
11.a	Preparación de la muestra en vegetales y suelos	59191
11.b	Preparación de la muestra en aguas	42348
11.c	Lectura utilizando cromatografía de gases	46437
11.d	Lectura utilizando cromatografía líquida	54822
11.e	Lectura en ultravioleta visible	29455
11.f	Por implementación de un método de análisis para la determinación de residuos de plaguicidas en productos vegetales, agua y suelo (no incluye validación del método). Por ingrediente activo/cultivo o por ingrediente activo/sustrato.	1914546

Para los efectos de los servicios establecidos en los incisos del 11.a al 11.e, aplicarán descuentos de acuerdo con la cantidad de muestras presentadas en forma simultánea de la siguiente manera:

De 6 a 10 muestras 5%

De 11 en adelante 10%

Para los efectos del inciso 11.f por cada cultivo o sustrato adicional para los que se implemente el método de análisis se cobrará un recargo de €290.000,00

11.1	Análisis químicos de residuos de plaguicidas en productos de origen vegetal y suelos, orgánicos o en periodo de transición	
11.1.a	Preparación de la muestra en productos de origen vegetal y suelos, orgánicos o en periodo de transición.	29596
11.1.b	Lectura utilizando cromatografía de gases en productos de origen vegetal y suelos, orgánicos o en periodo de transición	23219
11.1.c	Lectura utilizando cromatografía líquida en productos de origen vegetal y suelos, orgánicos o en periodo de transición	27411

Para los efectos de los servicios establecidos en los códigos 11.1.a, 11.1.b y 11.1.c, aplicarán descuentos de acuerdo con la cantidad de muestras presentadas en forma simultánea de la siguiente manera:

De 6 a 10 muestras 5%

De 11 en adelante 10%

12	Entrenamiento o asistencia técnica impartida por funcionarios del SFE:	
12.a	Entrenamiento en servicio o asistencia técnica a extranjeros en Costa Rica (por día por persona)	88365 + IVA
12.b	Entrenamiento en servicio o asistencia técnica impartida por funcionario del SFE en el exterior (por día). Esta tarifa no incluye los costos del transporte y los viáticos del funcionario(s), que deben ser asumidos por el interesado.	117820 + IVA
12.c	Por curso a expendedores de agroservicios, por persona.	22091
13	Por utilización del servicio de andén por día/ por unidad de transporte (Contenedor, camión, furgón, carreta) con productos no agropecuarios.	3736 + IVA

14	Impresión o copia electrónica de información de los listados del registro insumos agrícolas, equipos de aplicación y personas físicas y jurídicas.	11767 + IVA
15	Análisis de riesgo y establecimiento de requisitos fitosanitarios:	
15a.	Por la determinación de requisitos fitosanitarios de importación con realización de un estudio técnico (sin la necesidad de un análisis de riesgo de plagas). Se excluyen los que requieren como máximo el Certificado Fitosanitario del país de origen o los que se realicen por equivalencia.	12684
15.b	Análisis de riesgo de plagas que contenga hasta 3 plagas	253253
15.c	Análisis de riesgo de plagas, que contenga más de 3 plagas	441818
15.d	Revisión de la información de plagas y cultivos nacionales contenido en un documento que se envía a los países para el análisis de riesgo, por documento (no incluye impresión sólo encuadernación).	147273
15.e	Estudio Técnico para evaluación de análisis de riesgo de productos de la biotecnología	253253
16	Por Autorización:	
16.a	Fitosanitaria previa de importación de productos y subproductos de origen vegetal	12684
16.b	De productos vegetales e insumos agrícolas en tránsito.	12684
16.c	Autorización para importación de muestras para investigación de plaguicidas sintéticos y no sintéticos formulados, ingrediente activo grado técnico, sustancias afines, dispositivos físicos que contengan plaguicidas o sustancias afines incorporadas, coadyuvantes, plaguicidas botánicos, plaguicidas microbiológicos y organismos invertebrados, de uso agrícola (Por autorización)	44181
16.d	Autorización para importación de muestras para investigación de fertilizantes y sus sustancias afines, de uso agrícola (Por autorización)	29455
16.e	De desalmacenaje de insumos agrícolas o equipos de aplicación y repuestos de equipos de aplicación (Por permiso)	10570
16.f	Por transmisión electrónica para autorizar la nacionalización de un envío de plantas, productos y subproductos vegetales e insumos agrícolas	12684
16.g	Reenvase y/o reempaque de acuerdo con el número de productos:	
16.g.1	-de 1 a 5 productos	8429
16.g.2	-de 6 a 15 productos	12684
16.g.3	-de 16 a 25 productos	16913
16.g.4	-de 26 en adelante	21140
17	Toma de muestras de insumos agrícolas; vegetales, suelos o aguas para análisis de residuos solicitadas por los administrados:	
17.a	Por una muestra	37981
17.b	Por más de una muestra (mismo lugar)	50806
18	Supervisión de Cuarentena Interna para los productos Vegetales que se importan al país, por visita	12868
19	Revisión, aprobación y supervisión de Protocolos de Registro:	
19.a	Protocolo para investigación de plaguicidas sintéticos y no sintéticos, coadyuvantes, sustancias afines, botánicas, microbiológicas y organismos invertebrados, para modificaciones al registro. (por protocolo)	36817
19.b	Protocolo para investigación de fertilizantes y sus sustancias afines, para modificaciones al registro (Por producto)	13254
19.c	Verificación y certificación de información del etiquetado de los insumos agrícolas registrados. Por etiqueta o panfleto.	14730
20	Servicios generales:	
20.a	Por servicios profesionales en horas inhábiles (por hora, excepto domingos y feriados)	13107
20.b	Por servicios técnicos en horas inhábiles (por hora, excepto domingos y feriados)	4935
20.c	Por servicios profesionales en horas inhábiles (por hora, día domingo y feriados)	17442
20.d	Por servicios técnicos en horas inhábiles (por hora, día domingo y feriados)	6553
20.e	Por certificación legal	7366 + IVA

20.f	Por fotocopia (Cada página)	66 + IVA
21	Otros servicios técnicos de campo, laboratorios, venta de productos, materiales y suministros no contemplados en otros rubros (considerando tarifas establecidas por los Colegios Profesionales afines o según valor en el mercado).	€-----+ IVA
22	Cuota Anual de Inscripción y Registro de Importadores	65640
23	Servicio de escaneo por rayos X o inspección de equipajes (por persona)	\$ 2
23.1	Servicio de escaneo para la inspección no intrusiva de las mercancías que pasen como exportaciones, importaciones o tránsito nacional por las fronteras terrestres puertos y aeropuertos de todo el país (por contenedor)	\$25
SFV.39.01	Por cada kilo tratado de desechos de importancia cuarentenaria	\$ 0.75

Observaciones:

2. Las tarifas establecidas constituyen el costo mínimo por cobrar siempre y cuando el desplazamiento por parte del funcionario encargado del servicio solicitado, sea inferior o igual a los 30 kilómetros contados desde su sede de trabajo ordinaria. Dicho monto se incrementará hasta en un treinta por ciento (30%) cuando se exceda el kilometraje anteriormente establecido.

3. Los servicios por brindar en horas inhábiles por causa imputable al solicitante tienen el recargo del cincuenta por ciento (50%) sobre la tarifa base.

4. La definición de tiempo extraordinario y días feriados, es la establecida en el Código de Trabajo.

5. Las tarifas establecidas por concepto de anualidades serán canceladas al inicio de cada período.

6. Los servicios de inscripción y registro de importadores serán cancelados anualmente por el interesado. El costo del servicio de inscripción en el registro de importadores, para el año 2026 será de € 65.640.00 por cancelar al inicio del período

7. Los servicios de escaneo por rayos X o inspección de equipajes, tendrán un costo de US\$ 2.00 por persona. Dicho cobro se realizará al ingreso o a la salida de las personas, según convenga a la administración.

Los servicios de escaneo para la inspección no intrusiva de las mercancías que pasen como exportaciones, importaciones o tránsito nacional por las fronteras terrestres, puertos y aeropuertos de todo el país, tendrán un costo de \$ 25,00 por contenedor.

8. Estas tarifas se actualizarán en forma automática con base en el valor del índice de precios al consumidor al cierre del año anterior y regirán a partir del día 1° de febrero de cada año.

9. Para los envíos en importación de fruta de naranja a granel para industria se cobrará € 171.00 por cada tonelada métrica del envío inspeccionado. Esta tarifa incluye los servicios de inspección, muestreo, exámenes de laboratorio (residuos y diagnóstico), y transmisión al TIC@

Cuentas bancarias del Servicio Fitosanitario de Estado-MAG

cuentas en colones

Banco de Costa Rica

Cuenta IBAN
CR63015201001027398281

Banco Nacional

Cuenta IBAN
CR80015100010012191470

OFICINAS CENTRALES | T. 2549-3400 | www.sfe.go.cr

Ing. Nelson Morera Paniagua, Director General del Servicio Fitosanitario del Estado.—1 vez.—
Solicitud N° 575645.—(IN2025931471).

CONTRATACIÓN PÚBLICA

LICITACIONES

INSTITUTO DE FOMENTO Y ASESORÍA MUNICIPAL

CONCURSO PÚBLICO 2025FP-000001

“Servicios profesionales para la elaboración del Plan Regulador Urbano para las Municipalidades seleccionadas – Grupo A” – Etapa 1: Antecedentes Preliminares

El Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) comunica a todos los potenciales oferentes interesados a participar en el concurso público No.2025FP-000001 para la realización del estudio “Servicios profesionales para la elaboración del Plan Regulador Urbano para las Municipalidades seleccionadas – Grupo A” que corresponde a la primera etapa del concurso “Antecedentes Preliminares” que se financiará con recursos del Fondo de Preinversión del Ministerio de Planificación y Política Pública (MIDEPLAN) que, se reactiva el plazo para recibir ofertas, por lo tanto, **la fecha límite para la recepción de ofertas en formato digital es el 12 de marzo de 2025 a las 10:00 horas.**

El documento del pliego de condiciones que contienen las especificaciones legales, técnicas y administrativas para el concurso público con las modificaciones realizadas en algunos de los puntos debidamente señalados y las respuestas a las aclaraciones recibidas, se encuentran a disposición de todos los interesados en el sitio web del IFAM, ingresando en la opción “Transparencia”, seguido de la opción “Unidad de Adquisiciones y Contrataciones”, por último, en la opción “Documentos” o bien accediendo al siguiente enlace: https://www.ifam.go.cr/FrontEnd/transparencia/unidad_adquisicion_contratacion.

Moravia, 04 de marzo de 2025.—Licda. Marlen Luna Alfaro, Presidenta Ejecutiva, IFAM.—1 vez.—O. C. N° 082202501140.—Solicitud N° 577394.—(IN2025932861).

REGLAMENTOS
PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
(MIDEPLAN)

El Área de Inversiones de MIDEPLAN, en fecha 6 marzo de 2025, somete a conocimiento de las instituciones, órganos y entes públicos, así como de otras entidades representativas de intereses generales y corporativos y del público en general, el siguiente proyecto:

**“Reglamento Ejecutivo para la Implementación de la Ley N°10.441 y el
Funcionamiento del Sistema Nacional de Inversión Pública”**

Como parte del proceso de consulta pública, se otorga un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, conforme al artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, N°6227 de 2 de mayo de 1978. Para facilitar la participación, se ha habilitado un formulario que incluye los procedimientos y la propuesta del texto, disponible en el siguiente enlace:

<https://sites.google.com/expedientesmideplan.go.cr/consulta-publica-reglamento/>

Firma responsable: M. Sc. José Pablo Céspedes Rodríguez, Director Despacho Ministerial, MIDEPLAN.—Solicitud N° 577600.—(IN2025933110).

JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL

Reglamento de cobro de cuotas obrero-patronales a las Instituciones cotizantes al Régimen de Capitalización Colectiva

La Junta Directiva en Sesiones 0003-2025 y 0008-2025, celebradas el 16 y 24 de enero de 2025, acordó la modificación del Reglamento de cobro de cuotas obrero-patronales a las Instituciones cotizantes al Régimen de Capitalización Colectiva, para que se lea de la siguiente manera:

PROPÓSITO Artículo 1

El presente Reglamento tiene como objeto regular y establecer los procedimientos de pago de las cuotas obrero-patronales de las instituciones cotizantes al Régimen de Capitalización Colectiva, administrado por JUCEMA; así como, los procedimientos administrativos para el cobro administrativo y judicial a las instituciones que se encuentren en estado de morosidad y la determinación de sanciones por las transgresiones dispuestas en el artículo 118 de la Ley 8721.

1. ALCANCE DEL DOCUMENTO Artículo 2

Los lineamientos descritos en el presente Reglamento serán de aplicación obligatoria para todas aquellas instituciones cotizantes al Régimen de Capitalización Colectiva, según los términos de la Ley 7531 y sus reformas; así como, lo establecido en el Reglamento General del Régimen de Capitalización Colectiva.

2. DEFINICIONES Artículo 3

Acto administrativo: Declaración unilateral de JUCEMA ejecutada por los funcionarios competentes en ejercicios de las atribuciones administrativas.

Acreditación del Centro Educativo Privado: Acto por el cual el Ministerio de Educación Pública certifica que un Centro Educativo Privado cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo 24017, del 21 de febrero de 1995, para que los estudios impartidos por dicho centro se oficialicen, equiparen y acrediten en los niveles correspondientes a Preescolar, Educación General Básica y Educación Diversificada en sus distintas ramas y modalidades del Sistema Educativo Estatal, según se haya gestionado por parte del centro educativo.

Ámbito de cobertura Régimen de Capitalización Colectiva: Según los alcances del artículo 7 de la Ley 7531 reformado por la Ley 8721, deben cotizar al Régimen de Capitalización Colectiva todos los docentes y administrativos que ingresaron a laborar al Magisterio Nacional a partir del 15 de julio de 1992.

Arreglo de pago: Acuerdo entre un Centro Educativo deudor y JUCEMA para facilitar el pago de una deuda por cuotas obreras y patronales, y sus obligaciones, en términos más flexibles para el Centro Educativo mediante cuotas periódicas durante un tiempo determinado.

Base cierta: Mecanismo de determinación de una deuda y tiene lugar cuando JUPEMA dispone de los elementos necesarios para conocer en forma directa y con certeza, tanto la existencia de la deuda ante la Seguridad Social como la dimensión pecuniaria de la misma.

Base presunta: Base para determinar la cuantía de la obligación patronal ante JUPEMA, teniendo en consideración la información que se haya podido recabar y los indicios recogidos en la correspondiente investigación, cuando se presente alguna o varias de las circunstancias tipificadas en el artículo 128 de la Ley 7531 y sus reformas.

CCSS: Caja Costarricense de Seguro Social

Centros Educativos: Instituciones educativas a las cuales se refiere la Ley 7531, en su artículo 8, el cual reza lo siguiente:

“Ley 7531, Artículo 8 – Profesionalidad. R.C.C.

Por desempeño en el Magisterio Nacional debe entenderse específicamente:

Quienes sirvan en cargos docentes, tal y como le define el artículo 54 de la Ley de Carrera Docente, en instituciones educativas, públicas o privadas, de Enseñanza Preescolar, Enseñanza General Básica, Educación Diversificada y en las universidades estatales.

El personal administrativo del Ministerio de Educación Pública (MEP) y de los Centros Educativos mencionados en el inciso anterior.

Los funcionarios del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

No se entiende como actividad docente la participación ocasional en charlas, coloquios, conferencias, o cursos de capacitación, aunque hayan sido desarrollados o patrocinados por instituciones públicas, educativas o no”.

Certificación de retención indebida: Documento legal emitido por los inspectores del Departamento Financiero Contable a fin de presentar denuncia en los estrados penales según lo establecido en artículo 119 de la Ley 7531 y sus reformas.

Cobro administrativo: Acción cobratoria que realiza la Administración de JUPEMA ante los patronos morosos para normalizar sus deudas con la Seguridad Social, antes de recurrir a la vía judicial, la cual incluye gestión de avisos de cobro y demás herramientas necesarias para un cobro efectivo.

Cobro judicial: Acciones de cobro realizadas una vez agotada la vía administrativa, para la recuperación de las deudas de los patronos con la Seguridad Social.

Código de la Institución: Identificación numérica que se asigna a los Centros Educativos que reportan cotizaciones al Régimen de Capitalización Colectiva (RCC) para su respectivo control financiero contable.

Contribución estatal: Porcentaje definido por ley que el Estado, en su condición de tal, aporta al fondo del Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional.

Cotización obrera y patronal: Porcentaje de cotización establecido por la Ley 7531 que debe aportar el trabajador y el patrono.

Dirección de Educación Privada del Ministerio de Educación Pública: Entidad adscrita al Ministerio de Educación Pública (MEP) responsable de la inspección, fiscalización y acreditación de los Centros Educativos Privados de los niveles de Educación Preescolar, Educación General Básica y Educación Diversificada, en sus distintas ramas.

Dirección Ejecutiva: Dependencia encargada de conocer y resolver en primera instancia respecto de las acciones previstas en este reglamento.

Inspección: Procedimiento administrativo aplicado a Centros Educativos Públicos y Privados para verificar que los patronos cumplan con lo establecido en la Ley 7531 y sus reformas.

Inspector: Encargado de velar por el cumplimiento de la ley, reglamentos y procedimientos concernientes a las obligaciones de los patronos con la seguridad social referentes al Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional y el correcto empadronamiento de los trabajadores de la educación. Para tal propósito, los inspectores tendrán carácter de autoridades, con los deberes y atribuciones señaladas en los artículos 89 y 94 de la Ley 1860.

Intereses moratorios: Intereses cobrados al patrono por no cancelar en tiempo y forma las planillas del Centro Educativo.

Junta Directiva: Órgano titular encargado de conocer y resolver el recurso de apelación y dar por agotada la vía administrativa.

JUPEMA: Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional

MEP: Ministerio de Educación Pública: Ente gubernamental, rector en educación pública y privada.

Morosidad: Condición que adquiere un patrono por el no pago en tiempo y forma de sus obligaciones con la Seguridad Social.

MTSS: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Notificación: Comunicación oficial y formal a los patronos o representantes legales del Centro Educativo sobre los procesos que les realice JUPEMA, lo anterior cumpliendo lo dispuesto en la Ley de Notificaciones 8687.

Patrono: Es toda persona física o jurídica, particular o de derecho público que emplea los servicios de otra u otras en virtud de un contrato de trabajo, expreso o implícito, verbal o escrito, individual o colectivo (artículo 2 del Código de Trabajo y leyes conexas).

Prevención: Acto mediante el cual se ejecuta un traslado de cargos al Centro Educativo, el cual contiene en forma clara y precisa, la relación de los incumplimientos observados, la estimación económica y los elementos de convicción que sirven de sustento para los cobros o generar otros procesos.

Propuestas de pago: compromiso de pago suscrito entre JUPEMA y los patronos, que permiten normalizar períodos adeudados con la Institución.

Prueba: Todo documento, información o hecho, que en derecho corresponda y sea pertinente, para determinar la veracidad de los hechos en investigación.

Recurso de Apelación: Recurso procesal a través del cual se busca que Junta Directiva, enmiende conforme a derecho, la resolución dictada por la Dirección Ejecutiva.

Recurso de Revocatoria: Procedimiento de derecho administrativo por el cual, la parte que se cree afectada por una resolución administrativa inicia una petición ante la misma autoridad que dictó tal resolución con la finalidad de que la deje sin efecto, la corrija, la aminore o la cambie según solicita el recurrente.

Rendimientos: resultado financiero que se obtiene en un período determinado de tiempo de un recurso o dinero invertido.

Resolución en firme: Se entenderá firme administrativamente sin necesidad de pronunciamiento expreso, la resolución que establece la sanción o la determinación de una deuda, cuando notificada la resolución que establece la acción o sanción no se haya impugnado la misma en el plazo correspondiente o, cuando se hayan declarado sin lugar la impugnación interpuesta.

Resolución final: Dictamen de carácter oficial escrito y ejecutado por la Dirección Ejecutiva, que contiene la decisión imperativa con facultad legal para emitirla en el cumplimiento de sus atribuciones o funciones y que refiere al ámbito de la Ley 7531 y el Reglamento General para el Cobro de cuotas obrero – patronales a las Instituciones cotizantes al Régimen de Capitalización Colectiva.

Salario mínimo de ley: Se designa como salario mínimo el monto mínimo que se debe pagar a toda persona trabajadora según su ocupación. Legalmente ninguna persona trabajadora en el país debe devengar un salario inferior a este. Este salario lo fija el Consejo Nacional de Salarios y se establece mediante Decreto Ejecutivo.

Título ejecutivo: Documento donde consta la existencia de una obligación dineraria, líquida y exigible, según artículo 2 de la Ley 8624.

Traslado de cargos: Documento que contiene una descripción concreta, precisa y circunstanciada de los hechos atribuidos.

Transgresión: Acción patronal que violenta lo estipulado en la Ley 7531 y sus reformas, y sancionada según lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 7531 y sus reformas.

3. DESCRIPCION

Capítulo Primero

Disposiciones generales

Artículo 4: Órgano responsable

Corresponderá al Departamento Financiero Contable, cumplir con los alcances del presente Reglamento, e informar a la Dirección Ejecutiva sobre cualquier situación no prevista en el presente Reglamento o normativa aplicable, para que tome las medidas correspondientes.

Artículo 5: Normas supletorias

El presente Reglamento forma parte del ordenamiento jurídico administrativo. En lo no dispuesto expresamente se aplicarán supletoriamente, en lo que fueren compatibles, la Ley de Notificaciones, Citaciones y otras Comunicaciones Judiciales, la Ley General de la Administración Pública, el Código de Trabajo, las demás normas de previsión social escritas y no escritas con rango legal o reglamentario del ordenamiento administrativo.

Capítulo Segundo

Procedimientos de cobro

Artículo 6: Inspección y Supervisión de los Centros Educativos

JUPEMA inspeccionará, fiscalizará y exigirá a los Centros de Educación públicos y privados cotizantes al Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, toda la documentación e información que estime necesaria para verificar y determinar el monto que por cotización deba enterarse al Régimen de Capitalización Colectiva.

El Departamento Financiero Contable tendrá a su cargo la inspección y supervisión de los Centros Educativos Públicos y Privados que legalmente se encuentren avalados por el Ministerio de Educación Pública, para desarrollar actividades docentes y administrativas.

JUPEMA contará con un cuerpo de inspectores encargados de velar por el cumplimiento de la ley, reglamentos y demás normativa relacionada al cumplimiento de las obligaciones obrero-patronales con la Seguridad Social.

Artículo 7: Registro de las Instituciones cotizantes

Los Centros Educativos que, por imperativo de la Ley, deban reportar sus cotizaciones al Régimen de Capitalización Colectiva, una vez acreditado e iniciado el funcionamiento de la institución deberán empadronar a sus trabajadores dentro del plazo y condiciones que establezca el Departamento Financiero Contable, con el fin de crear los registros respectivos en las bases de datos institucionales.

Artículo 8: Presentación de las planillas

La JUPEMA pondrá a disposición de los Centros Educativos, Públicos y Privados, conforme con las posibilidades tecnológicas de estos, una herramienta tecnológica de uso obligatorio para la presentación mensual de las planillas.

Artículo 9: Plazo para la presentación de las planillas

De conformidad con la legislación vigente, los Centros Educativos Públicos y Privados, deben reportar a JUPEMA sus planillas en los primeros diez días naturales de cada mes, a excepción del Ministerio de Educación Pública, que debe cancelar en el mes vigente de la planilla. En caso de atraso se computará el monto respectivo por concepto de intereses moratorios.

Artículo 10: Pago de las planillas

Los porcentajes actuales de cotización para los trabajadores de la educación, patronos y Estado se rigen por el artículo 14, 15 y 106 de la Ley 7531 y sus reformas. Conforme con lo establecido en el artículo 106 de la Ley indicada, el trabajador debe contribuir con el 5/1000. El cobro de la cuota patronal y estatal para los trabajadores del Ministerio de Educación Pública; así como, la parte estatal de los Centros Privados se recaudará según lo estipulado en el artículo 15, inciso b) de la Ley 7531 y sus reformas.

Los pagos de las planillas que deban reportar los Centros Educativos Públicos y Privados podrán realizarse a través de los mecanismos de cobro que JUPEMA disponga. En caso de que éstos sean realizados a través de una transferencia bancaria, es responsabilidad del Centro Educativo notificar a JUPEMA del depósito realizado.

Artículo 11: Unidad económica y solidaridad

El patrono que no cumpla con la obligación del pago de planillas de sus trabajadores en tiempo y forma será responsable a título personal por el pago de las cotizaciones correspondientes.

En el caso de traspaso o arrendamiento de un Centro Educativo, el adquirente o arrendatario responderá solidariamente por las deudas con la Seguridad Social que tuviera el arrendatario. El Departamento Financiero Contable a través de un proceso de inspección puede llevar a cabo el cobro de las sumas adeudadas por el nuevo patrono.

Conforme con lo establecido en la ley 7531 y sus reformas ante la existencia de una unidad económica, todas las personas físicas, jurídicas, entidades o colectividades que la constituyan (donde las mismas dispongan de patrimonio y autonomía funcional, aunque tengan o no personalidad jurídica) responderán solidariamente por las acciones o las omisiones violatorias de la ley citada, cometidas por los representantes en el ejercicio de sus funciones, por consiguiente, la gestión de cobro administrativo se le realizará a todos los vinculados y de igual forma el cobro judicial a aquellos que cumplan con los criterios de determinación de unidad económica y solidaridad establecidos por la JUPEMA, el cual deberá documentarse en el expediente, como parte del procedimiento administrativo y se encuentre con su respectiva firmeza administrativa.

Artículo 12: Períodos de inactividad de los Centros Educativos

Todo Centro Educativo debe informar a la JUPEMA sobre los períodos de inactividad por motivos de vacaciones u otras situaciones que presenten durante el año lectivo, lo anterior con el propósito de no incurrir en el cobro de intereses moratorios por la no presentación mensual de las planillas.

Artículo 13: Inspección y controles de pago

JUPEMA establecerá los procesos de inspección y control que considere para una adecuada gestión de recaudación y definición de la deuda por concepto de cuotas obrero-patronales, adicionalmente JUPEMA dispondrá en su sitio Web de un mecanismo de consulta externa para que el Ministerio de Educación y los entes públicos que formen parte de la Administración Pública puedan verificar la condición patronal de un Centro Educativo en el pago de las cuotas obrero-patronales.

Artículo 14: Base presunta y base cierta

JUPEMA podrá determinar la cuantía de la obligación obrero patronal y aplicar la base presunta como procedimiento excepcional, cuando se presente alguna de las circunstancias definidas en el artículo 128 de la Ley 7531 y sus reformas. Para tal fin JUPEMA tendrá en consideración la información que haya podido recabar y los indicios recogidos en la correspondiente investigación.

Para calcular el salario de referencia de los Centros Educativos Privados se procederá utilizando la lista de salarios mínimos del Sector Privado decretada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) y publicada en el diario La Gaceta para cada año, por el Departamento de Salarios. En dicho proceso se deberá tomar en cuenta los salarios mínimos según la clasificación, perfiles ocupacionales, y nivel académico; así como, el nivel técnico otorgado en dicho estudio.

De igual forma se deberá utilizar lista de salarios mínimos del Sector Privado decretada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), cuando los salarios reportados por los patronos no cumplan con el mínimo establecido por la norma.

En referencia con los Centros Educativos Públicos se procederá según la escala salarial establecida por cada institución.

JUPEMA aplicará la base cierta cuando el patrono cuente con la documentación necesaria y veraz que permitan a la inspección conocer en forma directa y cierta el hecho generador de la obligación y la cuantía de esta.

Capítulo Tercero

Del procedimiento para sancionar las transgresiones en la Inspección y Fiscalización de los Centros de Educación

Artículo 15: De las sanciones por transgresiones a la ley

Según las facultades descritas en este Reglamento, JUPEMA podrá sancionar a los patronos que presenten atrasos en el pago de las planillas, omisiones de rebajos de cotizaciones y falsedad en la información que reportan.

Las transgresiones a esta ley serán sancionadas en la siguiente forma:

Será sancionado con multa equivalente a cinco salarios base:

- a) El patrono que no realice el proceso de empadronamiento una vez acreditado el centro educativo por parte del Ministerio de Educación Pública (MEP), dentro del plazo, las condiciones y los requisitos que se establezcan en el correspondiente reglamento. En caso de que se trate de errores en la información cualitativa de sus trabajadores, esta sanción corresponderá a una quinta parte del salario base.
- b) El patrono que, con el propósito de encubrir a costa de sus trabajadores la cuota que debe satisfacer, les rebaje el salario o las remuneraciones, o bien, altere las planillas que debe reportar con compensación de saldos.
- c) El patrono que no deduzca la cuota obrera o no pague la cuota patronal que le corresponde de acuerdo con la ley.
- d) El patrono al no incluir, en las planillas respectivas, a uno o a varios de sus trabajadores o incurra en falsedades o errores en cuanto al monto de sus salarios, remuneraciones, ingresos netos o la información que sirva para calcular el monto de sus contribuciones a la Seguridad Social.

Será sancionado con multa equivalente a ocho salarios base:

El patrono encargado de pagar los recursos ordenados por esta ley, cuando obstaculice, demore o se niegue a proporcionar los datos y antecedentes necesarios para comprobar la corrección de las operaciones y cuando no acate las resoluciones de la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional (JUPEMA) relativas a la obligación de corregir transgresiones a la presente ley o sus reglamentos, constatadas por sus inspectores en el ejercicio de sus funciones. Las resoluciones deberán expresar los motivos que las sustentan, el plazo concedido para enmendar el defecto y la advertencia de la sanción a que se haría acreedor el interesado, de no acatarlas. En caso de que persista la omisión, se regulará bajo la figura y pena del delito de desobediencia, contemplado en el Código Penal, en caso de negación injustificada.

En todo procedimiento que pueda culminar con la imposición de una sanción en sede administrativa, se le concederá al interesado el derecho de defensa y se respetará el debido proceso, antes de que el asunto se resuelva. Para calcular el monto respectivo de las sanciones económicas aquí previstas, se entenderá por salario base el establecido por el artículo 2 de la Ley 7337, del 5 de mayo de 1993. Para aplicar las disposiciones de esta ley, la resolución de primera instancia será dictada por la Dirección Ejecutiva y tendrá recurso de alza ante la Junta Directiva; para ello, se aplicará lo dispuesto en el título VIII del libro II de la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública, del 2 de mayo de 1978.

Las personas que resulten sancionadas administrativamente por infracción de las leyes y normas reguladoras de la Seguridad Social o incumplan los plazos reglamentarios definidos para el cumplimiento de sus obligaciones, estarán sujetas; además, al pago de las costas administrativas causadas. Asimismo, quienes no cancelen las cuotas correspondientes estarán sujetos al pago de los intereses de ley sobre el monto de las contribuciones adeudadas.

De existir morosidad patronal comprobada o no haber empadronado oportunamente el trabajador, el patrono responderá íntegramente ante JUPEMA por las cuotas omitidas en aplicación de esta ley.

El derecho a reclamar el monto de daños y perjuicios irrogados a JUPEMA, en la vía penal o civil, prescribirá en el término de diez años.

La acción penal y la pena, en cuanto a las faltas contempladas en esta ley, prescribirá de conformidad con las reglas establecidas en el Código Procesal Penal y el Código Penal, con la salvedad de que el plazo se computará a partir del momento en que la institución tenga conocimiento de la falta.

Artículo 16: Del procedimiento de investigación

Cuando un inspector en ejercicio de sus atribuciones determine que un Centro Educativo ha incurrido en alguna de las transgresiones definidas en el artículo anterior, procederá de conformidad con lo dispuesto en los siguientes artículos, con el propósito de aplicar las sanciones dispuestas en el artículo 118 de la Ley 7531 y sus reformas.

En todo procedimiento que pueda culminar con la imposición de una sanción en sede administrativa, se le concederá al interesado el derecho de defensa y se respetará el debido proceso, antes de que el asunto se resuelva.

Artículo 17: De la prevención

Los Inspectores o notarios según se determine por parte de la administración, harán a los patronos o sus representantes, una prevención motivada por escrito, para que dentro de los 10 días hábiles siguientes a que se realice la prevención, le suministren la información requerida. La prevención contendrá al menos la siguiente información:

- Nombre del patrono
- Número de cédula jurídica
- Número patronal
- Detalle de la información solicitada
- Justificación
- Plazo de entrega de la información
- Prevenciones en caso de incumplimiento
- Prevención para señalar lugar para atender notificaciones
- Fecha y hora
- Nombre y firma del inspector

La información presentada por los patronos estará sujeta a la comprobación por parte de JUPEMA (por los medios que esta estime convenientes). Para tal efecto los inspectores podrán practicar las investigaciones, diligencias y exámenes que consideren necesarios y útiles para valorar la veracidad de la información.

Artículo 18: De la notificación

Todo acto de procedimiento que afecte los derechos e intereses de los patronos deberá ser notificado a éste o sus representantes, siempre que se haya señalado lugar o medio para atender notificaciones.

En caso de que el patrono o sus representantes no indiquen lugar o medio para atender notificaciones, las resoluciones posteriores a la prevención se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas contadas a partir de la fecha de resolución.

Artículo 19: De la justificación y resolución final

Cuando habiendo transcurrido el plazo de 10 días hábiles dispuesto en el artículo 15, y el patrono o sus representantes no entreguen la información solicitada, se procederá a trasladar el proyecto de resolución final que deberá ser formalizada por la Dirección Ejecutiva, la cual contendrá un detalle preciso de las acciones y transgresiones cometidas y la sanción dispuesta; así como, del medio de impugnación existente ante la Junta Directiva, todo dentro del término de 20 días hábiles. Si la justificación es acogida, en la propia resolución se resolverá lo pertinente.

Artículo 20: De la suspensión de las diligencias cobratorias

Solo en los casos que los patronos o su representante legal entreguen formalmente, la totalidad de la información y de los documentos solicitados e indiquen su anuencia a normalizar su situación, se procederá a la suspensión del proceso y de las diligencias cobratorias, según refiere los siguientes apartados:

- a. Finalizada la investigación y trámite de prevención, corresponde a la jefatura del Departamento Financiero Contable autorizar la suspensión del acto de cobro.
- b. Estando en curso la ejecución de la resolución final y el proceso de cobro judicial, corresponderá a la Dirección Ejecutiva autorizar la suspensión del acto.
- c. Estando en curso el recurso de apelación contra resolución final, corresponderá a la Junta Directiva la suspensión del acto.

El incumplimiento del convenio para suspensión de las diligencias cobratorias dará origen al inicio o continuación de las gestiones legales y de cobro pertinentes.

Artículo 21: Notificación final

La notificación de la resolución final podrá hacerse por el medio señalado, de lo contrario, se procederá conforme con lo indicado en el segundo párrafo del artículo 16 de este reglamento.

Artículo 22: Del contenido de la notificación

La notificación contendrá el texto íntegro de la resolución y en los casos que corresponda, indicación de los recursos procedentes y del órgano que los resolverá, ante quien deben interponerse y los plazos correspondientes.

Artículo 23: Notificación personal

En caso de notificación personal, servirá como prueba el acta firmada por la persona que recibe y el funcionario inspector.

Artículo 24: Notificación por medios alternativos

Conforme con lo establecido en la ley 7637, se permite la notificación a través de notarios, correo certificado, fax y otros medios electrónicos, siempre en cumplimiento de los requisitos establecidos en la mencionada norma.

Artículo 25: Recursos

Contra la resolución que determina una sanción o fija una deuda por parte de la Dirección Ejecutiva, cabe el recurso de revocatoria y apelación ante la Junta Directiva de JUPEMA, el cual deberá interponerse dentro del plazo de 5 días hábiles siguientes al acto de notificación.

Artículo 26: Formalidad

Los recursos se presentarán por escrito ante el Órgano que dictó la resolución, para lo cual deberá fundamentarse y ofrecerse la prueba pertinente. Además, debe señalar el lugar para atender notificaciones.

Artículo 27: Resolución Final

El recurso de apelación lo resolverá la Junta Directiva dentro de un plazo de 20 días hábiles contados a partir del recibo del expediente.

Artículo 28: Ejecución

Una vez firme el acto administrativo que determina la sanción o deuda, se procederá con el cobro judicial de conformidad con el capítulo quinto de este Reglamento.

Artículo 29: Reincidencias

En cumplimiento del artículo 125 de la Ley 7531 y sus reformas, debe JUPEMA (por los medios que estime convenientes) contar con los mecanismos de control correspondientes que

permitan determinar si en el plazo de un año, el Centro Educativo ha reincido en la misma falta, lo cual dará la facultad de sancionar al patrono moroso con el doble de la multa por transgresión que se establece en el artículo 13 de este Reglamento.

Capítulo Cuarto **Del proceso de cobro administrativo**

Artículo 30: De la determinación de la deuda

El Departamento Financiero Contable emitirá el I y II aviso de cobro administrativo, el cual se enviará a los Centros Educativos o a los representantes legales de las Instituciones, detallándose como mínimo: Nombre y código de la institución, monto adeudado (según la última planilla reportada), períodos que comprende, plazo con que cuenta para la normalización de su situación o la formalización de arreglos de pago, según lo indicado en el capítulo séptimo de este Reglamento y cualquier otra información que considere relevante para la cancelación de la deuda.

Artículo 31: Notificación

Corresponde al Departamento Financiero Contable, el envío del aviso de cobro administrativo a las instituciones cotizantes o a sus representantes legales.

El medio de envío utilizado será el que el Departamento Financiero considere más eficiente, el cual podrá ser por medio de correo certificado, fax o correo electrónico. Asimismo, se dejará evidencia por escrito del envío.

Artículo 32: De los procedimientos

En el procedimiento para determinación de la deuda, notificación y su contenido, recursos, formalidad, resolución final y ejecución, se debe atender en lo compatible lo dispuesto en este capítulo.

Artículo 33: Del título ejecutivo

Concluido el procedimiento para la determinación de la deuda y agotada la vía administrativa, si el Departamento Financiero Contable cuenta con planillas reportadas a la Caja Costarricense de Seguro Social, o algún otro documento que permita con certeza determinar el monto de la deuda, procederá a emitir una certificación donde consten las deudas a favor del Fondo, certificación que se constituirá en un Título Ejecutivo, con base en lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7531 y sus reformas. En caso contrario, el cobro deberá ejecutarse bajo lo dispuesto en el capítulo tercero de este Reglamento, cobrando por la vía judicial lo que corresponde a Transgresiones a la ley.

Artículo 34: De los plazos

Las instituciones que presentan una mora de uno a sesenta días naturales se ubicarán en categoría A (Riesgo Normal). Las gestiones de cobro son: De uno a treinta días naturales,

envío de mensajes de texto, correos electrónicos o llamadas telefónicas a los Centros Educativos. De treinta y un días y hasta sesenta días naturales, el envío del primer aviso de cobro administrativo.

De sesenta y un días a noventa días naturales, se ubicará en categoría B (Riesgo Circunstancial) y les corresponderá el envío del segundo aviso de cobro administrativo.

Si el patrono no acatare la prevención señalada en los párrafos anteriores y transcurrido el plazo de noventa y un días (categoría C o Riesgo Alto), se procederá a notificar a las instituciones cotizantes de acuerdo con el procedimiento dispuesto en el capítulo tercero de este Reglamento.

Si producto de la notificación el patrono concreta un arreglo de pago, se suspenderá el proceso de cobro judicial.

Artículo 35: Del control y seguimiento de cada caso de cobro

El Departamento Financiero Contable deberá llevar un historial de los casos de cobro por morosidad que cada patrono presente, éste deberá contener al menos: nombre y código de la Institución, períodos en que ha presentado morosidad, distintos estados de cobro presentados, si ha sido objeto de arreglos de pago, fechas de pago, y cualquier otro dato relevante.

Capítulo Quinto Del proceso de cobro judicial

Artículo 36: Del cobro judicial

Los abogados internos o externos contratados por JUPEMA, asumirán el cobro judicial por los siguientes conceptos:

- a. Cuotas obreras patronales
- b. Obligaciones derivadas de las infracciones a la Ley de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional.
- c. Morosidad en el pago de arreglos de pago
- d. Intereses por pago tardío de planillas
- e. Diferencias de cuota patronal, rendimientos obreros, rendimientos patronales, en apego a lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento del RCC.

El derecho a reclamar montos por concepto de cuotas obrero-patronales prescribirá en el término de diez años, con la salvedad de que el plazo para su cómputo iniciará a partir del momento en que la Institución tenga conocimiento de la transgresión.

Artículo 37: Selección de abogados externos

JUPEMA procederá con la selección de abogados externos, quienes serán los encargados de llevar a cabo las gestiones de cobro judicial.

JUPEMA no tendrá relación laboral ni de servicio con estos profesionales, y en consecuencia no les hará ningún reconocimiento salarial ni de otra naturaleza.

La operativa aplicable, designación, requisitos, deberes, responsabilidades, control seguimiento para los profesionales en derecho que lleven casos de cobro judicial que estipula el artículo anterior, será normada en el correspondiente manual de procedimientos.

Artículo 38: De los poderes

El representante legal de JUPEMA podrá otorgar poder especial a los abogados contratados para la mejor dirección de los procesos que llevan a cabo.

Artículo 39: De la actuación de los abogados externos

Los abogados a los cuales se les asigne un caso de cobro judicial deben retirar en el Departamento Financiero Contable, los documentos para el inicio del trámite, en un plazo no mayor a diez días hábiles, después de notificados los casos asignados. Deben presentar en un término no mayor a diez días hábiles la demanda del proceso monitorio con todos los documentos de respaldo, exigir la firma y sello en todos los documentos de respaldo al momento de la presentación de la demanda respectiva. En caso de que el abogado externo determine vicios en la documentación entregada, deberá devolverlos dentro del plazo de 3 días hábiles después de su recibo, consignando las razones de su devolución.

Debe el abogado brindar en forma trimestral, un informe sobre el estado de los juicios que le han sido asignados. Estos informes podrán ser solicitados en plazos diferentes según las necesidades de la Institución y deben consignar detalladamente la información del proceso judicial y las acciones ejecutadas, las cuales deben ser diligentes y oportunas.

Artículo 40: De los embargos

El abogado a cargo deberá solicitar en la demanda, el embargo de los salarios, bienes muebles e inmuebles, cuentas de ahorros, cuentas corrientes, títulos valores, o acciones de los representantes legales de los Centros Educativos. En el caso de bienes muebles e inmuebles el abogado deberá realizar el estudio registral en el Registro Público de la Propiedad. La certificación que emite la JUPEMA en donde consten las deudas a favor del Fondo de Pensiones, tiene el carácter de título ejecutivo y por ende todo patrimonio responde contra la deuda.

Las deudas en favor de JUPEMA, tendrán privilegio de pago en relación con los acreedores comunes, sin perjuicio de los privilegios mayores conferidos en otras normas.

Artículo 41: De los gastos administrativos

El importe correspondiente a gastos administrativos o procesales tales como, timbres, edictos, y otros, serán asumidos inicialmente por los abogados, los cuales se les imputarán a los deudores en el momento de la normalización de su situación. Posterior a la cancelación por parte del imputado, JUPEMA se los reintegrará al abogado externo. La Junta pagará en

por parte del imputado, JUPEMA se los reintegrará al abogado externo. La Junta pagará en los supuestos de los incisos c y d del artículo 44, las costas procesales en que haya incurrido el abogado externo.

Artículo 42: De los honorarios a los abogados

Los servicios profesionales de los abogados externos contratados bajo este Reglamento se pagarán exclusivamente mediante los honorarios que obtengan de los demandados. No obstante, la Junta queda facultada para reconocer el pago de honorarios a los abogados externos cuando se suspenda el juicio a solicitud de la Junta, cuando sea para evitar posibles acciones por daños y perjuicios, según criterio que será emitido por el Departamento Financiero Contable, para lo cual podrá la Dirección Ejecutiva establecer los porcentajes correspondientes. La Junta no pagará suma alguna por concepto de honorarios en aquellos casos en que el adeudo no se haya recuperado.

Artículo 43: Del cobro de los honorarios

Corresponderá al Departamento Financiero Contable exclusivamente, recibir honorarios del demandado, de modo que a los abogados externos les está vedado ejercer esa posibilidad. Para ejercer el control correspondiente, se crearán los procedimientos contables necesarios para la separación de los recursos.

Artículo 44: Del pago de los honorarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de este Reglamento, los honorarios y costas procesales que están a cargo del demandado serán pagados al profesional cuando el patrono haya cancelado el monto total de los adeudos.

Artículo 45: De la inexistencia de bienes

En caso de determinar que no existen bienes para embargar, el abogado asignado comunicará esta situación al Departamento Financiero Contable, quien determinará las acciones a seguir o bien la declarará como incobrable, previa aprobación de la Dirección Ejecutiva.

Artículo 46: Del desistimiento o conclusión del juicio

Corresponderá exclusivamente al Departamento Financiero Contable, ordenar el desistimiento o terminación de las acciones judiciales, por motivos:

- a) del pago total de las sumas adeudadas, incluyendo las costas procesales e intereses; b) arreglos de pago debidamente formalizados;
- c) los casos establecidos en el artículo 41 de este reglamento y;
- d) por declaratoria de incobrabilidad.

Artículo 47: De la suspensión de los procesos

Cuando haya una solicitud formal de arreglo de un Centro Educativo en cobro judicial, el abogado director del proceso, asignado por JUPEMA, podrá suspender en forma provisional el proceso. El Director ejecutivo de JUPEMA solicitará la suspensión del proceso previo

acuerdo con el deudor para diferir el pago de la multa por transgresión o su cancelación de contado, el pago de la totalidad de honorarios profesionales y la entrega de la totalidad de la información solicitada por el Departamento Financiero Contable. En caso de no concretarse el arreglo de pago, se reactivará de nuevo el proceso de cobro judicial.

Artículo 48: De la finalización definitiva del proceso

La cancelación definitiva del proceso sólo podrá realizarse, si se cancela la totalidad de la deuda, con los intereses, gastos legales y administrativos o si la institución morosa formaliza un arreglo extrajudicial debidamente garantizado.

Artículo 49: Del control de casos asignados:

El Departamento Financiero Contable deberá llevar un control del rol de los abogados y de los casos asignados, sus estados, informes presentados, fechas de presentación, incumplimiento, si por algún motivo han presentado temporalmente su retiro o bien éste sea en forma permanente.

Capítulo Sexto Otras acciones judiciales

Artículo 50: Del embargo

En todos los casos, a excepción de aquellos en se necesite la rendición de una garantía, el abogado externo procederá en el trámite inicial de la demanda a solicitar el respectivo embargo, de conformidad con los estudios registrales de bienes o de salarios, según corresponda a personas físicas o jurídicas, en cuyo caso deberá coordinar con el Departamento Financiero Contable a fin de hacerlos efectivos.

Artículo 51: De los remates

Con el propósito de lograr el remate oportuno de los bienes, los abogados externos o el Departamento Legal realizarán todos los actos previos y gestionará las acciones procesales necesarias para ejecutarlo debidamente. En todo caso, una vez que se notifique las fechas para la celebración de los remates, deberá comunicarse al Departamento Financiero Contable con la debida antelación, a fin de que se tomen las previsiones del caso y se instruya lo pertinente sobre el caso particular. Igual diligencia recordatoria deberá realizar el abogado externo (o cuando corresponda el Departamento Legal) un día antes hábil anterior al remate; así como, del resultado del mismo una vez celebrado.

Lo anterior según lo dispuesto en el **P30-RP-003 Reglamento Administración y Venta de Bienes Adjudicados o Dación de Pago.**

Artículo 52: De la adjudicación

En el caso que la Junta se adjudique el bien rematado, el abogado gestionará lo pertinente para la puesta en posesión del mismo a favor de la Institución, y se procederá además a realizar de forma inmediata las acciones pertinentes para la inscripción registral. En caso de que sea un tercero el adjudicatario, deberán ejecutarse las acciones legales pertinentes para el depósito a favor de JUPEMA de lo que corresponda.

Capítulo Séptimo De los arreglos de pago y propuesta de pago

Artículo 53: De la formalización de los arreglos de pago

Corresponde al Departamento Financiero Contable realizar las gestiones necesarias para la formalización de los arreglos de pago. Una vez aprobado el arreglo de pago, el documento deberá ser suscrito en un plazo máximo de quince días hábiles, de lo contrario el mismo quedará rechazado y se continuará con el proceso de cobro administrativo o judicial según corresponda.

Artículo 54: De la solicitud del arreglo de pago

La institución morosa que se encuentre en cobro administrativo, judicial o de transgresión, según Capítulo III de este Reglamento, podrá solicitar vía escrita al Departamento Financiero Contable un arreglo de pago. Éste analizará la viabilidad de la propuesta, para lo cual determinará el monto total de la deuda a la fecha de la solicitud, de acuerdo con las planillas de los períodos adeudados y emitirá un plan de pagos.

Artículo 55: De los montos y plazos para formalizar un arreglo de pago

- a) Cuando la deuda alcance un rango hasta de ¢56.188.068,00, el saldo deberá ser cancelado en un plazo no mayor a los 48 meses, podrá ser autorizado por el jefe del Departamento Financiero Contable. La tasa de interés será igual a la tasa actuarial vigente, establecida por el Departamento Actuarial. La garantía de pago se brindará mediante la firma de un pagaré.
- b) Para los arreglos de pago entre ¢56.188.069,00 y ¢89.900.909,00, las instituciones deben cancelar el saldo en un plazo no mayor a 60 meses. Estos serán autorizados por el Director ejecutivo. La tasa de interés será igual a la tasa actuarial vigente, establecida por el Departamento Actuarial. La garantía de pago se brindará mediante la firma de un pagaré con fianza solidaria.
- c) Los arreglos de pago mayores a ¢89.900.909,00, deben cancelar el saldo en un plazo no mayor a noventa y seis meses. Estos serán autorizados por la Junta Directiva. La tasa de interés será igual a la tasa actuarial vigente, establecida por el Departamento Actuarial. La garantía de pago se brindará mediante la suscripción de una garantía real en primer grado a favor de la JUPEMA.

Los montos o topes para definir los arreglos de pago serán modificados por la Dirección Ejecutiva anualmente, de acuerdo con estudios técnicos y se informará a la Junta Directiva.

El Centro Educativo debe cancelar el pago de honorarios o costas legales si las hubiere y proceder a la suscripción de un documento en el que se formaliza el arreglo de pago, el cual detallará todas las condiciones del pacto y debe ser firmado por el representante legal del Centro Educativo.

A las Instituciones que incumplan un arreglo de pago, se procederá según lo indicado en el artículo 56. Cuando una institución se encuentre amparada a un proceso de pago y solicite refundir la deuda, por situaciones imprevistas y fuera de su alcance deberá demostrar mediante los documentos que así disponga a la JUPEMA para que esta analice la solicitud.

Los plazos para la cancelación de la deuda por arreglo de pago solo podrán ser modificados por indicación de la Dirección Ejecutiva. La solicitud de la Institución deberá estar debidamente motivada y razonada vía escrita.

Artículo 56: Del incumplimiento del arreglo de pago

Si una institución incumpliera con el arreglo de pago pactado, se deberá actuar conforme a lo estipulado en el P12-PR-001 “Registro de planillas ordinarias, arreglos de pago, transgresiones, liquidaciones de cuotas de IVM-RTR a RCC y procesos derivados de la aplicación del Reglamento general para el cobro de cuotas obrero-patronales”.

Artículo 57: De la cantidad máxima de arreglos de pago

Se establece en tres, la cantidad máxima de arreglos de pago por institución.

Artículo 58: De la presentación de informes

El Departamento Financiero Contable deberá emitir a la Dirección Ejecutiva en forma trimestral en un plazo máximo de 10 días hábiles, un informe, que muestre el detalle de todos los casos que se encuentran en arreglo de pago. Dicho informe deberá ser remitido a la Junta Directiva, para su respectivo conocimiento.

Artículo 59: Propuestas de pago

Se autoriza a la Administración avalar propuestas de pago con los Centros Educativos que se encuentren en cobro administrativo o cobro judicial.

Las propuestas de pago se rigen de acuerdo con el procedimiento de registro de planillas ordinarias, arreglos de pago, trasgresiones y procesos derivados de la aplicación del Reglamento general para el cobro de cuotas obrero-patronales.

En caso de incumplimiento de una propuesta de pago, se continúan con los procesos administrativos y judiciales correspondientes.

Artículo 60: Categoría de riesgo

Las Instituciones que formalicen un arreglo de pago se ubicarán en categoría C-1 y C-2 para instituciones sin arreglo de pago con más de noventa días de atraso, ambas categorías C o riesgo alto.

Capítulo Octavo Disposiciones finales

Artículo 61: Situaciones no previstas en este Reglamento

Corresponde a la Junta Directiva la resolución de aquellas situaciones no previstas en el presente Reglamento.

Artículo 62: Disposiciones para el Régimen Transitorio de Reparto

Las reglas dispuestas en el presente reglamento se aplicarán en lo que sea pertinente para el Régimen Transitorio de Reparto.

Capítulo Noveno Disposiciones transitorias

Artículo 63: Transitorio I: Arreglos de pago por licencias en Juntas Directivas de Organizaciones Sindicales, Corporativas o Socioeconómicas del Magisterio Nacional

Corresponde a la Administración de la Institución Socioeconómica del Magisterio Nacional donde se desempeñe un director con licencia con o sin goce de salario, para ejercer puestos a tiempo completo en las Juntas Directivas de las Organizaciones Socioeconómicas u otras Organizaciones Corporativas y Sindicales del Magisterio Nacional, solicitar vía escrita al Departamento Financiero Contable de JUPEMA, un arreglo de pago con el propósito de cancelar de forma retroactiva las cuotas obreras y patronales de los Directores que al momento de aprobarse la III Convención Colectiva de Trabajo MEP, SEC, ANDE, SITRACOME y APSE, se encuentran desempeñando cargos como los indicados, a efectos de que se les reconozca todo ese tiempo como años de servicio en el cálculo de la jubilación o pensión.

Este trámite se realizará por única vez, con los miembros de las Juntas Directivas que al momento de la aprobación de la Convención Colectiva del MEP, opten por el reconocimiento de las cotizaciones, para lo cual, dispondrán de un plazo de hasta 60 meses para realizar la cancelación correspondiente, según los medios de pago dispuestos por JUPEMA.

Conforme la Institución realice los pagos correspondientes al arreglo suscrito, le serán acreditadas proporcionalmente las cuotas al miembro de la Junta Directiva correspondiente en su cuenta individual, computando desde el período de cotización más antiguo al más reciente.

Artículo 64: Vigencia

Este Reglamento fue aprobado por la Junta Directiva de JUPEMA en la Sesión Ordinaria 114-2009 celebrada el 14 de octubre de 2009 y sus posteriores modificaciones:

Sesión Ordinaria 083-2012, del 30 de julio de 2012
Sesión Ordinaria 108-2013, del 26 de setiembre de 2013
Sesión Ordinaria 134-2013, del 03 de diciembre de 2013
Sesión Ordinaria 104-2014, del 24 de setiembre de 2014
Sesión Ordinaria. 028-2015, del 05 de marzo de 2015
Sesión Ordinaria 011-2016, del 28 de enero de 2016
Sesión Ordinaria 012-2017, del 31 de enero de 2017
Sesión Ordinaria 08-2018, del 19 de enero de 2018
Sesión Ordinaria 008-2019, del 17 de enero de 2019
Sesión Ordinaria 143-2019, del 17 de diciembre de 2019
Sesión Ordinaria 125-2020, del 10 de noviembre de 2020
Sesión Ordinaria 061-2021, del 1 de junio de 2021
Sesión Ordinaria 0003-2025, del 16 de enero de 2025
Sesión Ordinaria 0008-2025, del 24 de enero de 2025
Entrará en vigor una vez publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

Departamento Financiero Contable, Edwin Jiménez Pérez, Jefe.—1 vez.—
Solicitud N° 575623.—(IN2025931640).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RE-0007-IT-2025

San José, a las 15:20 horas del 21 de febrero de 2025

CONOCE EL INTENDENTE DE TRANSPORTE A.Í. LA SOLICITUD DE AJUSTE TARIFARIO PRESENTADA POR LA EMPRESA AUTOTRANSPORTES MEPE S.A., PERMISIONARIA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REMUNERADO DE PERSONAS, MODALIDAD AUTOBÚS, PARA LA RUTA 722 DESCRITA COMO LIMÓN – LA BOMBA Y VICEVERSA.

EXPEDIENTE ET-089-2024

RESULTANDOS:

- I. La metodología tarifaria ordinaria vigente del servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad autobús, fue aprobada mediante la resolución RJD-035-2016 del 25 de febrero de 2016, publicada en el Alcance N°35 a La Gaceta N°46 del 7 de marzo de 2016, y sus reformas.
- II. El 18 de marzo de 2019 fue publicada en el Alcance N°59 a La Gaceta N°54 la resolución RE-0042-JD-2019 denominada: *“Protocolo para la determinación del volumen de pasajeros mediante estudios técnicos y de validación de fuentes de información en el transporte público remunerado de personas, modalidad autobús”*.
- III. La empresa Autotransportes Mepe S.A. cuenta con el respectivo título que la habilita como permisionaria para prestar el servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad autobús en la ruta 722 descrita como Limón – La Bomba y viceversa, según el artículo 1.1 de la Sesión Ordinaria 01-2016 del 6 de enero del 2016 de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (en adelante CTP) (folio 78), renovado mediante los artículos 8.2 de la Sesión Ordinaria 10-2022 del 8 de febrero de 2022 (folio 404) y 7.2.1 de la Sesión Ordinaria 06-2025 del 30 de enero de 2025 (folios 458 al 466).
- IV. El 5 de octubre de 2021, por medio de la resolución RE-0206-JD-2021 publicada en el Alcance N°209 a La Gaceta N°199 del 15 de octubre de 2021, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emitió la *“Política regulatoria de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”*.
- V. El 8 de noviembre de 2021, por medio de la resolución RE-0211-JD-2021 publicada en el Alcance N°238 a La Gaceta N°225 del 22 de noviembre de 2021, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emitió la *“Política regulatoria de los servicios de movilidad de personas, infraestructura y otros servicios de transporte”*.

- VI.** El 20 de junio de 2023, por medio de la resolución RE-0083-JD-2023 publicada en el Alcance N°133 a La Gaceta N°124 del 10 de junio de 2023, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emitió la denominada: *“Clasificación, tipología y parámetros, que se utilizarían para una agrupación por tamaño, de las empresas que brindan el servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad autobús, en ruta regular”*.
- VII.** El 23 de octubre de 2023, por medio de la resolución RE-0100-JD-2023 publicada en el Alcance N°217 a La Gaceta N°206 del 7 de noviembre de 2023, la Junta Directiva de la Aresep estableció los *“Requisitos de admisibilidad para toda solicitud de fijación de tarifas que se presente en la autoridad reguladora de los servicios públicos y revisión del cumplimiento de las obligaciones legales de los prestadores de los servicios públicos en las fijaciones tarifarias de oficio ordinarias y extraordinarias”*.
- VIII.** Las tarifas vigentes de la ruta 722 fueron aprobadas mediante la resolución RE-0052-IT-2024 del 29 de agosto de 2024, publicada en el Alcance N°154 a La Gaceta N°165 del 6 de setiembre de 2024, correspondiente al ajuste extraordinario de oficio para las rutas regulares del servicio de transporte público remunerado de personas modalidad autobús a nivel nacional, para el segundo semestre del 2024.
- IX.** El 27 de octubre de 2024, la empresa Autotransportes Mepe S.A., representada por María Vanessa Pérez Rojas, en su calidad de Apoderada Generalísima (folios 6 al 7), presentó ante la Aresep solicitud de ajuste tarifario sobre las tarifas vigentes de la ruta 722 (folio 1 al 61).
- X.** La Intendencia de Transporte, mediante Auto de Prevención AP-0135-IT-2024 del 31 de octubre de 2024, previno a la empresa sobre información faltante que resultaba necesaria para el análisis del estudio tarifario, esto de conformidad con los requisitos de admisibilidad establecidos en la resolución RE-0100-JD-2023 (folios 66 al 72).
- XI.** El Auto de Prevención AP-0135-IT-2024 se notificó a la petente el 31 de octubre de 2024, otorgándole un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, el cual feneció el 14 de noviembre de 2024 (folios 76 al 77).
- XII.** El 13 de noviembre de 2024, la empresa Autotransportes Mepe S.A. remitió la información requerida en el Auto de Prevención AP-0135-IT-2024 (folios 81 al 155).

- XIII.** La Intendencia de Transporte, mediante Auto de Admisibilidad OF-1283-IT-2024 del 18 de noviembre de 2024, otorgó la admisibilidad a la solicitud tarifaria (folios 263 al 264).
- XIV.** El 18 de noviembre de 2024 mediante memorando ME-0928-IT-2024, la Intendencia de Transporte solicitó a la Dirección General de Atención al Usuario que iniciara el trámite de señalamiento a audiencia pública de la solicitud de fijación tarifaria presentada por la empresa Autotransportes Mepe S.A. para la ruta 722 (folios 265 al 266).
- XV.** Mediante el oficio OF-1336-IT-2024 del 26 de noviembre del 2024 la Intendencia de Transporte solicitó información para mejor resolver sobre los terrenos utilizados en la prestación del servicio público a la empresa Autotransporte Mepe S.A.
- XVI.** La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos convocó a audiencia pública presencial y virtual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593 y los artículos 44 al 61 del Reglamento a la Ley 7593, Decreto Ejecutivo 29732-MP. La publicación de la audiencia pública se realizó el 2 de diciembre de 2024 en La Gaceta N°226 y el 3 de diciembre de 2024 en los diarios de circulación nacional La Extra y La Teja (folio 289), estableciendo como fecha de realización de dichas audiencias los días 23 y 24 de enero de 2025.
- XVII.** El 9 de diciembre del 2024 la empresa Autotransportes Mepe S.A. remitió la respuesta al oficio OF-1336-IT-2024 (folios 297 al 363).
- XVIII.** El 23 de enero de 2025 se realizó la audiencia pública presencial en el Salón Comunal de la Asociación de Desarrollo Integral Sector Sureste Matama Limón.
- XIX.** El 24 de enero de 2025 se realizó la audiencia pública bajo la modalidad virtual a través de la plataforma Zoom en el siguiente enlace y hora:
- Hora: 17:00 horas (5:00 p.m.).
Enlace: <https://aresep.go.cr/audiencias/et-089-2024>
- XX.** Conforme al informe de oposiciones y coadyuvancias, IN-0033-DGAU-2025 del 6 de febrero de 2024 de la Dirección General de Atención al Usuario (folios 477 al 482) y las actas de la audiencia pública emitidas bajo el acta AC-0013-DGAU-2025 (folios 405 al 434) y el acta AC-0014-DGAU-2025 (folio 435), se detallan las posiciones presentadas en el proceso de audiencia pública.
- XXI.** La Intendencia de Transporte realizó una verificación sobre el uso de los terrenos señalados por la empresa Autotransportes Mepe S.A. para la prestación del servicio público de la ruta 722, según consta en el informe IN-0029-IT-2025 del 6 de febrero de 2025 (folios 467 al 470).

- XXII.** La solicitud de revisión tarifaria fue analizada por la Intendencia de Transporte produciéndose el informe IN-0045-IT-2025 del 21 de febrero de 2025, que corre agregado al expediente.
- XXIII.** Cumpliendo con los acuerdos 001-007-2011 y 008-083-2012 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, se indica que en el expediente consta, en formato digital y documental, la información que sustenta esta resolución.
- XXIV.** De conformidad con el acuerdo de Junta Directiva N° 06-83-2021, del acta de la sesión extraordinaria 83-2021, celebrada el 23 de setiembre de 2021 y ratificada el 28 de setiembre del mismo año, se incorporan a esta resolución, los anexos del informe técnico IN-0045-IT-2025 del 21 de febrero de 2025, que sirve de base para el presente acto administrativo.
- XXV.** En los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

CONSIDERANDOS:

- I. Analizado el informe técnico IN-0045-IT-2025 del 21 de febrero de 2025, el mismo es acogido en todos sus extremos y como tal servirá de base para el dictado de la presente resolución, y por ende conviene extraer del mismo lo siguiente:

“(..)

A.3. Última fijación tarifaria ordinaria y rezago tarifario

Mediante las fijaciones tarifarias ordinarias se actualiza la estructura de costos que debe ser reconocida tarifariamente para una ruta, considerando el volumen de pasajeros movilizados, los costos operativos, las variables de inversión y la rentabilidad correspondiente.

En este caso particular, según los archivos y bases de datos que mantiene la Aresep, la ruta 722 no ha tenido una fijación tarifaria ordinaria desde la creación de la institución en 1996, es decir, no ha sido objeto de una revisión de los costos operativos que incluya los cambios en el esquema operativo por parte del MOPT-CTP y las inversiones realizadas para la prestación del servicio público por medio de una fijación tarifaria ordinaria, a pesar de que el artículo 30 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593), establece la obligatoriedad de los

prestadores de presentar al menos una vez al año una solicitud de ajuste ordinario de tarifas. Por lo que al ajustar la estructura de costos que considera los datos vigentes de operación y realizando los cálculos para el ajuste tarifario de conformidad con la metodología tarifaria ordinaria vigente, es muy probable que se obtenga como resultado una variación importante de las tarifas vigentes (debido al rezago tarifario).

La tarifa por cobrar en una ruta de transporte remunerado de personas modalidad autobús, se calcula a partir de los costos totales necesarios para la prestación del servicio y el índice de pasajeros por kilómetro (pasajeros por bus/recorrido promedio por bus). Así, los costos totales del servicio varían según el esquema operativo establecido por el CTP, además es importante señalar que los costos operativos considerados en el modelo de cálculo tarifario se refieren a costos estimados para prestar el servicio (aceites, lubricantes, llantas, repuestos y combustibles). La Autoridad Reguladora aplica el modelo de cálculo que sustenta el acto administrativo, considerando las reglas unívocas de la ciencia y la técnica.

En todos los casos, como en el presente estudio, la estructura de costos utiliza los datos vigentes de operación y los cálculos realizados para el ajuste tarifario son conformes con la metodología tarifaria ordinaria vigente (RJD-035-2016 y sus reformas), por lo que la tarifa resultante es reflejo de un equilibrio entre la prestación óptima y el costo de dicho servicio.

Por lo tanto, la presente actualización de tarifas cobra mayor relevancia en este escenario, propiciando que se brinde un servicio continuo y de calidad, respetando los principios de servicio al costo y equilibrio financiero y equilibrando así los intereses de los usuarios y el prestador.

B. REVISIÓN DE OBLIGACIONES DEL OPERADOR

Cumpliendo con lo establecido en el artículo 6, inciso c) de la Ley 7593, según lo dispuesto en el apartado I.B.2 del Por Tanto I de la resolución RE-0100-JD-2023 y en la sección 4.13.1.c de la metodología tarifaria ordinaria vigente (RJD-035-2016 y sus reformas), se verificó el cumplimiento de obligaciones legales por parte de la empresa Autotransportes Mepe S.A. al momento de la revisión de admisibilidad y previo a resolver. En esas dos fases indicadas anteriormente se constató que el prestador se encontraba al día con sus obligaciones legales con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf), el impuesto de personas jurídicas, validación de pólizas de riesgos del trabajo del Instituto Nacional de Seguros, obligaciones tributarias ante el Ministerio de Hacienda, Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), aportes patronales al Banco Popular y el pago del canon de regulación (folios 62, 63, 74, 484, 485, 486 y anexo 1).

El cumplimiento de la presentación del informe de quejas y denuncias y la remisión de información regulatoria a la Aresep, según lo dispuesto en el apartado I.B.2 del Por Tanto I de la resolución RE-0100-JD-2023, se verificó al momento de la revisión de admisibilidad (folios 64 al 65 y 488).

C. ANÁLISIS TARIFARIO

C.1 Variables utilizadas:

Variable	Empresa	Aresep	Diferencia Absoluta	Diferencia Porcentual
Volumen mensual de pasajeros (pasajeros)	67 124	67 124	0,00	0,00%
Distancia ponderada (km/carrera)	32,93	33,15	0,22	0,67%
Carreras mensuales (carreras)	1 078,33	1 078,33	0,00	0,00%
Flota autorizada (unidades)	6	4	-2,00	-33,33%
Valor ponderado por bus (colones)	54 149 519	53 997 622	-151 896,69	-0,28%
Edad promedio de la flota	13	13	0,00	0,00%
Tipo de cambio del dólar: tipo 1 y arrendamiento (colones)	523,32	519,75	-3,57	-0,68%
Tipo de cambio del dólar: Estudio de calidad (colones)	537,14	537,14	0,00	0,00%
Precio de combustible (colones)	629,33	585,57	-43,76	-6,95%
Tasa de rentabilidad: tipo 1 (%)	12,30%	12,50%	0,20	1,63%
Tasa de rentabilidad: tipo 2 (%)	11,81%	11,81%	0,00	0,00%

C.1.1 Volumen de pasajeros movilizados (demanda)

La metodología tarifaria ordinaria vigente, en el punto 4.7.1 Procedimiento para el cálculo del volumen mensual de pasajeros, indica:

“(…)

Para la determinación del volumen mensual de pasajeros se definen cuatro mecanismos principales. Esto incluye la validación de los registros del Sistema Automatizado del Conteo de Pasajeros (SCP) y las estadísticas mensuales reportadas por los prestadores al Sistema de Información Regulatoria (SIR), así como los datos provenientes de estudios técnicos de cantidad de pasajeros movilizados aceptados por Aresep o aprobados por la Junta Directiva del CTP.

a. Mecanismos para la determinación del volumen mensual de pasajeros.

1. Estudio técnico de validación de los datos provenientes del Sistema Automatizado de Conteo de Pasajeros (SCP).
2. Estudio técnico de validación de las estadísticas mensuales presentadas por los prestadores en el Sistema de Información Regulatoria (SIR).

3. *Estudio técnico de cantidad de pasajeros movilizados aceptado por Aresep, de los últimos 3 años desde la aceptación formal hasta la fecha de apertura del expediente tarifario:*
 - i. *Estudio realizado por la Aresep*
 - ii. *Estudio contratado por la Aresep*
 - iii. *Estudio presentado por un prestador del servicio*
 - iv. *Estudio presentado por organizaciones de consumidores legalmente constituidas o entes u órganos públicos con atribución legal para ello.*
4. *Estudio técnico de cantidad de pasajeros movilizados, aprobado por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (CTP) con no más de 3 años desde la fecha de su aprobación hasta la fecha de apertura del expediente tarifario.*
5. *Estimación del volumen mensual de pasajeros aproximado basado en el esquema operativo autorizado y la cantidad de pasajeros por carrera según la categoría de la ruta / ramal. Este mecanismo se muestra en la sección 4.13.2.b.*

Los estudios técnicos de validación de las estadísticas mensuales presentadas al SIR o del SCP que no cumplen con los criterios indicados en los puntos d. y e. de la sección 4.11.2 Precio del sistema automatizado de conteo de pasajeros, aplican solamente en los casos donde la Intendencia de Transporte haya verificado la consistencia lógica y técnica de los datos reportados.

(...)"

La determinación del volumen mensual de pasajeros para el estudio tarifario, como puede observarse, puede provenir de 4 posibles mecanismos o estudios técnicos. Para aquellos casos en los que no se disponga de algún dato de movilización de pasajeros, se debe proceder conforme lo señala el punto 5 anterior, en cuyo caso se debe aplicar lo estipulado en la sección 4.13.2 de la metodología tarifaria vigente.

Ahora bien, el orden de prioridad o criterio de decisión para la selección del mecanismo está establecida en el inciso b) del mismo apartado 4.7.1, que en lo que interesa señala:

“(...)

Debido a que puede existir información simultánea procedente de las fuentes indicadas en los puntos 1 al 4 de la sección a) de este apartado, se establecen las siguientes reglas para la determinación del volumen mensual de pasajeros necesario para la aplicación de esta metodología tarifaria ordinaria.

- i. En caso de que el operador esté enviando los registros del SCP según las características señaladas en la sección 4.11.2 Precio del sistema automatizado de conteo de pasajeros, durante el último año, o que haya presentado la información del último año correspondiente al SCP o SIR, se podrá realizar una validación estadística de los registros del SCP, y en segundo lugar, las estadísticas reportadas mediante el SIR.*

Si se cuenta con estudios técnicos aceptados por Aresep y/o aprobados por el CTP según los puntos 3 y 4 de la sección a) de este apartado, o un estudio de validación según los puntos 1 y 2 de la sección a) de este apartado, con no más de 3 años de haber sido aceptados, se definirá por ramal un intervalo de confianza procedente de la información más reciente entre las fuentes indicadas.

Esta validación se realiza a partir de los reportes procesados del SCP, o las estadísticas mensuales del SIR, ambos del último año (12 meses previos a la apertura del expediente tarifario), para lo cual se calculará la cantidad media de pasajeros por carrera que se obtiene de la división de la cantidad total de pasajeros movilizados que pagan y la cantidad total de carreras reportadas durante esos 12 meses.

En caso de que efectivamente esa cantidad de pasajeros por carrera se encuentre en el intervalo de confianza calculado, el volumen mensual de pasajeros se calculará mediante la multiplicación de la cantidad de pasajeros por carrera del SCP o de las estadísticas mensuales del SIR y la cantidad de carreras mensuales autorizadas por el CTP.

En caso contrario, se considerará como la cantidad de pasajeros por carrera el valor medio del intervalo de confianza, multiplicada por la cantidad de carreras mensuales autorizadas por el CTP.

- ii. En caso de que no exista un estudio técnico o validación previa de referencia, se debe proceder con la validación de las fuentes de información (SCP, SIR) que incluye trabajo de*

campo. El informe de resultados del estudio técnico de validación de la información del SCP o SIR debe ser aceptado por la Aresep antes de la presentación de solicitud de fijación tarifaria o inicio del trámite de fijación tarifaria de oficio

(...)

- iii. En caso que no se cuente con la información procedente de los sistemas SCP o SIR según los puntos i) y ii) de esta sección y que existan simultáneamente estudios técnicos de cantidad de pasajeros movilizados de los últimos tres años (puntos 3 y 4 de la sección a) de este apartado), que hayan sido aceptados por la Aresep o aprobados por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (CTP), se seleccionará el dato de volumen mensual de pasajeros proveniente del estudio técnico con fecha del acto administrativo de aceptación o aprobación más reciente entre ambos y que corresponda al esquema de horarios vigente al momento de la apertura del expediente del estudio tarifario ordinario. En caso de que no se cumpla esta última condición, se seleccionará el que corresponda al acto administrativo más reciente*

- iv. En caso de que solamente exista uno de los estudios técnicos de cantidad de pasajeros movilizados de los últimos tres años (puntos 3 y 4 de la sección a) este apartado), se seleccionará el dato de volumen mensual de pasajeros de ese estudio.*

(...)"

Fundamentado en lo anterior, se concluye que la selección del mecanismo para la determinación del volumen mensual de pasajeros se debe de realizar en el siguiente orden de prioridad:

- a) Validación de los registros del Sistema de Conteo de Pasajeros (SCP) del último año (últimos 12 meses).*
- b) Validación de los reportes estadísticos mensuales del último año, reportados por el operador del servicio al Sistema de Información Regulatoria (SIR).*
- c) Estudio técnico de cantidad de pasajeros movilizados de los últimos 3 años que haya sido aceptado por la Aresep o aprobado por la Junta Directiva del CTP.*
- d) Estimación del volumen mensual de pasajeros aproximado basado en el esquema operativo autorizado y la cantidad de pasajeros por carrera según la categoría de la ruta / ramal.*

En este caso particular, no se cuenta con un estudio técnico de cantidad de pasajeros movilizados en los últimos 3 años que haya sido aceptado por la Aresep o aprobado por la Junta Directiva del CTP, ni con un estudio de validación en campo de los datos estadísticos que haya sido aceptado por la Aresep antes de la solicitud tarifaria.

Por lo tanto, aunque los datos del SCP hayan sido presentados cumpliendo los requisitos establecidos en la metodología tarifaria o que las estadísticas mensuales cumplan con la verificación de su consistencia lógica y técnica, estos no podrían ser validados ya que no se dispone de los estudios técnicos aprobados por el CTP o aceptados por la Aresep antes señalados. Debido a lo anterior, por economía procesal y eficiencia en el trámite, no es necesaria la verificación de la consistencia lógica y técnica de las estadísticas remitidas por el operador.

Ante este escenario, la única alternativa a aplicar en este proceso de fijación tarifaria, según la información disponible, es el volumen mensual de pasajeros aproximado según la categoría del ramal.

C.1.1.1 Estimación del volumen mensual de pasajeros aproximado

La metodología tarifaria ordinaria vigente establece que en caso de que no se cuente con alguna fuente de información (estadísticas validadas, estudio aprobado por el CTP o aceptado por Aresep), se debe aplicar el mecanismo de volumen mensual de pasajeros aproximado.

Ahora bien, en complemento a lo establecido en el apartado 4.13.3.b, la Intendencia de Transporte mediante resolución RE-0024-IT-2024 del 26 de abril de 2024 y publicada en el Alcance N°82 a La Gaceta N°76 del 30 de abril de 2024 aprobó la disposición denominada “Determinación del volumen de pasajeros por carrera aproximado según la categoría del ramal / ruta”, la cual estableció la cantidad de pasajeros por carrera para cada una de las categorías establecidas en el citado apartado, según se indica:

Categoría	Localización	Extensión	Tarifa	Cantidad de pasajeros por carrera (P/C)
Categoría 1	AMSJ	Cualquiera	Única	60,76
Categoría 2	AMSJ	Cualquiera	Fraccionada	79,32
Categoría 3	ICSJ	U	Cualquiera	75,98
Categoría 4	ICSJ	IC-IM-IL	Única	72,28
Categoría 5	ICSJ	IC-IM-IL	Fraccionada	83,59
Categoría 6	GLOC	U	Única	65,72
Categoría 7	GLOC	U	Fraccionada	73,97
Categoría 8	GLOC	IC-IM-IL	Cualquiera	77,89
Categoría 9	RLOC	U	Cualquiera	52,26

Categoría	Localización	Extensión	Tarifa	Cantidad de pasajeros por carrera (P/C)
Categoría 10	RLOC	IC-IM-IL	Cualquiera	67,52

Los 2 ramales de la ruta 722 en los que se debe emplear el mecanismo de volumen aproximado se clasifican según su localización como fuera del Gran Área Metropolitana (RLOC) y según la distancia de viaje ambos ramales Limón – Beverly y viceversa y Limón – La Bomba y viceversa son de menos de 25 km (U). Por lo cual ambos ramales se clasifican dentro de la categoría 9, que tiene una cantidad de pasajeros por carrera (P/C) de 52,26 pasajeros por carrera. Así, para el cálculo del volumen de pasajeros movilizados se multiplica esta cantidad de pasajeros por carrera (P/C) por la cantidad de carreras autorizadas por mes y se compara con las estadísticas mensuales reportadas por el operador de los últimos 12 meses previos a la apertura del expediente (octubre 2023 a setiembre 2024) (folio 488), tomando el mayor de estos dos valores, según se muestra en el cuadro siguiente:

Descripción del ramal	Categoría de ramal	Cantidad mensual de carreras autorizadas	Pasajeros por carrera	Volumen mensual de pasajeros aproximado	Estadísticas mensuales	Volumen mensual de pasajeros para el cálculo
Limón-Beverly y viceversa	9	273,93	52,26	14 316	22 693	22 693
Limón-La Bomba viceversa	9	804,40	52,26	42 038	44 431	44 431

Según el cuadro anterior, el dato del volumen de pasajeros a ser utilizado en el presente estudio corresponde a 67 124 pasajeros mensuales.

C.1.2 Distancia

Según la metodología tarifaria ordinaria vigente en el punto 4.12.1.b. Recorridos y distancia por carrera, el cálculo de la distancia se realizará de la siguiente manera:

“(…) se considerará, únicamente, el recorrido o itinerario de la ruta que consta en el contrato de concesión o descripción del permiso (autorizados por el CTP). La distancia podrá ser verificada a través de estudios técnicos que podrá disponer la Aresep, utilizando para ello, entre otras técnicas, las que utilizan los instrumentos de medición basados en el sistema GPS (Sistema de Posicionamiento Global).”

Para el presente estudio tarifario, las distancias de cada ramal corresponden a las distancias verificadas por la Intendencia de Transporte mediante el informe IN-0026-IT-2025 del 5 de febrero de 2025 (anexo 2).

El detalle de distancias es el siguiente:

N°	Descripción del ramal	Distancia (km)		
		Sentido 1-2	Sentido 2-1	Total
1	Limón-Beverly y viceversa	14,77	14,56	29,33
2	Limón-La Bomba y viceversa	17,33	17,12	34,45

Por lo tanto, la distancia ponderada por carrera se establece con base en la cantidad de carreras autorizadas a cada ramal, para el presente estudio se usará un dato de 33,15 km por carrera (16,57 km por viaje).

Además, según el informe IN-0026-IT-2025 del 5 de febrero de 2025 (anexo 2), la ruta cuenta con un 100% de calle asfaltada, por lo cual no debe realizarse algún ajuste a los costos asociados a la distancia por la condición de la superficie de rodamiento.

C.1.3 Carreras

De acuerdo al punto 4.12.1.a. Carreras mensuales, de la metodología tarifaria ordinaria vigente, se establece lo siguiente:

“(…)

Para la estimación de la cantidad de carreras mensuales de la ruta “r” en análisis (CM_r) y/o cantidad de carreras mensuales de los ramales “l” de la ruta “r” (CM_{rl}), se tomarán las carreras autorizadas según el acuerdo de horarios para la ruta “r” (CMA_r) establecido por el CTP”.

(…)”

Basado en los horarios autorizados mediante acuerdo 3.3 de la Sesión Ordinaria 66-2020 del 25 de agosto de 2020 (folio 443), se determina la cantidad mensual de carreras autorizadas para la ruta 722. El detalle es el siguiente:

N°	Descripción del ramal	Carreras mensuales
1	Limón-Beverly y viceversa	273,93
2	Limón-La Bomba y viceversa	804,40

Apoiado en el criterio expuesto arriba, en el presente estudio se considera la cantidad de 1 078,33 carreras mensuales promedio.

Además, según los recorridos aprobados por el CTP en el acuerdo 3.3 de la Sesión Ordinaria 66-2020 del 25 de agosto de 2020, los recorridos de la ruta 722 no tienen el cobro por un peaje y/o transbordador.

C.1.4 Flota

C.1.4.1 Flota autorizada

Respecto a la cantidad de unidades autorizadas, según la metodología tarifaria ordinaria vigente en el punto 4.12.2.a, para el cálculo tarifario se considera lo siguiente:

*“En el cálculo tarifario se considerarán únicamente las unidades autorizadas (flota) por el CTP (con identificación de placa), **según el acuerdo de flota vigente en la solicitud de fijación tarifaria (al momento del análisis de la admisibilidad de la solicitud)**. El acuerdo vigente indicado en la solicitud de fijación tarifaria podrá formar parte del expediente tarifario y/o del expediente de requisitos de admisibilidad de la ruta bajo estudio.” (El resaltado no es del original).*

Además, mediante el Cuadro 1 de la sección 4.2 Aplicación de reglas para el cálculo tarifario, se definen las reglas de aplicación para el cálculo tarifario de la siguiente manera:

Vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 1	Vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 2
Unidades que a la fecha de corte se encuentre en el registro de la flota autorizada certificada por el CTP	Unidades que a la fecha de corte no se encuentre en el registro de la flota autorizada certificada por el CTP *Se asume que estas unidades no han estado en acuerdos de flota anteriores

Nota: la fecha de corte se refiere a la fecha en que fue publicada la resolución RJD-035-2016, es decir el 7 de marzo de 2016.

Seguidamente, según el punto 4.12.2.g. Tipos de unidad, se indica el procedimiento de clasificación de cada unidad a saber:

“(...) se considerarán únicamente los tipos de unidad que sean homologados o clasificados de acuerdo con la tipología de rutas por distancia de viaje o la caracterización definida según especificaciones técnicas emitidas por el MOPT, quien sería el ente que estaría homologando los tipos de unidades (...)”

El presente cálculo tarifario considera, tal y como lo dispone la metodología tarifaria ordinaria vigente, la flota autorizada para la empresa que se encuentra vigente al momento del análisis de la admisibilidad de la solicitud tarifaria, la cual consta en el oficio CTP-DT-DAC-INF-0394-2024 del 3 de abril de 2024 (folios 30 al 33). La clasificación de esas unidades consta en el oficio CTP-DT-DING-CONS-0218-2024 del 25 de octubre de 2024 (folios 110 al 111). El detalle es el siguiente:

#	N° Placa		Año modelo	Unidad tipo	Regla
1	LB	1584	2009	TU (URBANO PLANO/URBANO)	1
2	LB	1585	2009	TU (URBANO PLANO/URBANO)	1
3	LB	1699	2011	TU (URBANO PLANO/URBANO)	1
4	LB	1700	2011	TU (URBANO PLANO/URBANO)	1
5	LB	1815	2012	TU (URBANO PLANO/URBANO)	1
6	LB	2505	2014	TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)	2

Según consulta en el Registro Nacional (anexo 3), las 6 unidades se encuentran a nombre de la empresa Autotransportes Mepe S.A.

C.1.4.2 Valor de las unidades

La metodología tarifaria ordinaria vigente en su punto 4.9 Procedimiento para la determinación del valor de las unidades de transporte, detalla el cálculo para obtener el valor tarifario de los vehículos dependiendo del tipo de regla:

“(…)

4.9.1 Valoración de vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 1

El valor tarifario de las unidades con reglas de cálculo tipo 1 corresponderá al valor en dólares establecido por tipo de vehículo según la resolución 008-RIT-2014 de 05 de febrero de 2014. Para obtener el monto en colones, se multiplicará el valor en dólares por el promedio simple semestral del tipo de cambio de referencia diario de venta, publicado por el BCCR, utilizando la serie de datos de los últimos seis meses naturales anteriores a la fecha de la audiencia pública de la aplicación de la metodología (el mes natural es el tiempo que va desde el primer día natural de un mes hasta el último día natural, incluidos ambos). De esta multiplicación se obtiene el valor en colones (VTAabr).

4.9.2 Valoración de vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 2

A partir de la entrada en vigencia de esta metodología para cada año posterior al año de corte, se definirá el valor tarifario para cada autobús con reglas de cálculo tarifario tipo 2. Este valor tarifario lo mantiene el autobús durante toda su vida útil.

(…)”

Tipos de reglas:

Reglas tipo 1: se les asignarán el valor acorde a los montos aprobados mediante resolución 008-RIT-2014 para cada unidad y según clasificación realizada.

Reglas tipo 2: se les asignará el valor del vehículo nuevo según mercado, asignado por el Ministerio de Hacienda (MH). En caso de que no se cuente con el valor del MH de autobús nuevo, se aplicará el valor promedio de su tipo de su año de fabricación, si no se cuenta con ese dato, se le dará el valor promedio de su tipo de año modelo posterior a su año de fabricación, si no se cuenta con este dato, se le asignará el último valor promedio vigente correspondiente para el tipo de autobús (sección 4.13.2).

El detalle de la flota, así como los montos correspondientes de depreciación y rentabilidad para cada una de las unidades se indican en el archivo del modelo tarifario que sirve de base para el presente estudio, en la pestaña denominada: “4.Flota” (Anexo 4).

El valor tarifario ponderado que será reconocido en el modelo tarifario es de ₡53 997 622 por autobús.

C.1.4.3 Cumplimiento de la Ley 7600.

Acorde al punto 4.12.2.h. Unidades autorizadas con rampa o elevador, se tiene:

“(...) Se considerará en el cálculo tarifario las unidades que cuenten con rampa o elevador en cumplimiento de la Ley N°7600. Las unidades deberán estar autorizadas y acreditadas en el cumplimiento de la Ley mencionada, y deberá ser verificable en el acuerdo de flota del CTP vigente en la solicitud tarifaria (al momento del análisis de la admisibilidad de la solicitud). El acuerdo vigente indicado en la solicitud de fijación tarifaria es parte del expediente tarifario y/o del expediente de requisitos de admisibilidad de la ruta bajo estudio. (...)”

El CTP mediante oficio CTP-DT-DACP-INF-0394-2024 del 3 de abril de 2024, indicó que la empresa cuenta con una flota que cumple en un 100% la Ley 7600 “Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad” y La ley 8556 “Adición del artículo 46 Bis y el Transitorio VIII a la Ley 7600, Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad”, por lo que la Aresep toma como válido dicho cumplimiento.

C.1.4.4 Inspección técnica vehicular (ITV)

En cuanto a la inspección técnica vehicular de las unidades autorizadas, conforme al punto 4.12.2.e., se discurre lo siguiente:

“(...) Se considerarán en el cálculo tarifario únicamente las unidades con la inspección técnica vehicular (IVE) con resultado satisfactorio y vigente al día de la audiencia pública. Durante el proceso de la revisión tarifaria, todas las unidades de la flota autorizada deberán tener la inspección técnica vehicular con resultado satisfactorio, de acuerdo al artículo 30 de la Ley N°9078 y sus reglamentos. Dicha verificación se realizará mediante consulta directa con la(s) empresa(s) autorizada(s) para realizar la inspección técnica vehicular. (...)”

Mediante consulta electrónica realizada por esta Intendencia el 10 y 29 de enero de 2025 en el portal web dispuesto por el Consorcio Dekra CR para ese fin, se revisó el estado de la inspección técnica vehicular de la flota autorizada para la ruta 722, donde se constató que todas las unidades tienen la inspección técnica vehicular al día y en condiciones favorables (Anexo 5).

C.1.4.5 Edad promedio

La antigüedad máxima de las unidades autorizadas, según punto 4.12.2.f., se considera en el cálculo tarifario conforme a lo siguiente:

“(...) únicamente las unidades autorizadas por el CTP y que cumplan con la antigüedad máxima establecida en el Decreto N° 29743-MOPT “Reglamento de Vida Máxima Autorizada para las Unidades de Transporte”, publicado en la Gaceta N° 169, del 5 de setiembre del 2001, o la normativa que eventualmente lo sustituya. No se considerarán en el cálculo tarifario aquellas unidades con una antigüedad mayor a 15 años, según el decreto mencionado. (...)”

La edad promedio de la flota (4 unidades) que se consideró para el cálculo tarifario es de 13 años. En este punto es importante indicar que, de las 6 unidades autorizadas por el CTP, 2 unidades tienen una antigüedad de 16 años (modelo 2009), por lo que las mismas no pueden ser consideradas en el cálculo tarifario ya que incumplen la vida útil máxima permitida establecida en el artículo 46 bis de la Ley 7600 y el artículo 2 del Decreto N°29743-MOPT, “Reglamento de vida máxima autorizada para las unidades de transporte colectivo remunerado de personas y servicios especiales”. Tampoco les es aplicable, por el modelo (año) de esas unidades, la Ley para Garantizar el Servicio de Autobús para los Usuarios, ley 10444, publicada en el Alcance N°34 a La Gaceta N°32 del 20 de febrero de 2024, la cual abarca únicamente unidades modelo 2007 y 2008.

C.1.4.6 Clasificación del prestador según tamaño de la flota

De acuerdo con la resolución RE-0092-JD-2023, que modificó la metodología tarifaria ordinaria en cuanto al cálculo de la depreciación y rentabilidad de las instalaciones, maquinaria, equipo, mobiliario y terrenos, para determinar los coeficientes aplicables a este caso en particular, es preciso determinar el tipo de empresa según tamaño de flota:

Categoría del operador	Flota autorizada al operador (autobuses)*
Micro	De 1 a 5
Pequeño	De 6 a 15
Mediano	De 16 a 35
Grande	36 o más

*Según clasificación establecida en la resolución RE-0083-JD-2023

Nótese que la clasificación del operador depende de la cantidad de autobuses que tenga autorizada el prestador para brindar el servicio de autobús en ruta regular. Es decir, se considera la cantidad total de unidades autorizadas al prestador, no a la ruta. En esa línea, en las secciones 4.4.1.b, 4.6.2.b y 4.6.2.d de la metodología tarifaria ordinaria se indica lo siguiente:

“(…)

La cantidad de autobuses autorizados por el CTP a cada operador para ruta regular puede ser diferente a la cantidad de autobuses autorizados para la ruta que está siendo objeto de la aplicación de esta metodología. Para determinar la categoría del operador, se considerará la cantidad total de autobuses que el prestador tenga autorizados según la información más reciente que se disponga en la Aresep al momento de la admisibilidad de la solicitud tarifaria o la apertura del expediente tarifario del estudio de oficio.

(…)”

En este caso, la admisibilidad de la solicitud tarifaria se dio el 18 de noviembre de 2024 (folios 263 al 264). A ese momento, la última base de flota de ruta regular corresponde a la remitida por el CTP vía correo electrónico el 1° de noviembre de 2024 (Anexo 6). De acuerdo con ese listado, la empresa Autotransportes Mepe S.A. tenía autorizados un total de 44 autobuses en ruta regular, sin embargo, la empresa presentó el acuerdo 3.3 de la Sesión ordinaria 35-2024 del 19 de setiembre de 2024 de la Junta Directiva del CTP (folios 90 al 103), en donde se autorizó a Autotransportes Mepe S.A. la reducción de la flota de las rutas N°700-725

en 12 unidades, quedando en 26 unidades y según el acuerdo de flota de la ruta 722 CTP-DT-DAC-INF-0394-2024, la cantidad de unidades autorizada para prestar el servicio en la ruta 722 es de 6 unidades, por lo que la cantidad total de unidades autorizadas a la fecha de admisibilidad para la empresa Autotransportes Mepe S.A. es de 32 unidades, de modo que el prestador se clasifica en la categoría de mediana empresa (de 16 a 35 unidades).

C.1.5 Tipo de cambio

El tipo de cambio es una variable que, metodológicamente, sólo afecta el cálculo tarifario si se cuenta con autobuses con reglas tipo 1 y/o un estudio de calidad del servicio.

Para este estudio tarifario, 5 unidades autorizadas para brindar el servicio son clasificadas con reglas de cálculo tipo 1, por lo que, el tipo de cambio utilizado según la metodología tarifaria ordinaria vigente es de ₡519,75 por dólar, correspondiente al promedio simple de los 6 meses anteriores a la audiencia pública (julio 2024 a diciembre 2024).

Para el estudio de calidad aprobado por el CTP, el tipo de cambio ponderado utilizado es de ₡537,14 por dólar, según la fecha de la factura presentada para el estudio de calidad del servicio 2023.

C.1.6 Precio del combustible

Respecto al costo por consumo de combustible, según se indica en el punto 4.5.1, el precio de combustible se calcula de la siguiente forma:

“(…)

Precio promedio del combustible en colones por litro. El precio promedio del combustible en colones por litro, corresponderá a la media aritmética simple del valor diario del precio del litro de combustible diésel establecido para el consumidor final, vigente durante el semestre calendario natural (i.e. enero a junio y julio a diciembre) anterior al que se realice la audiencia pública de la aplicación de esta metodología (el semestre calendario natural es el tiempo que va desde el primer día natural del primer mes del semestre hasta el último día natural del último mes del semestre, incluidos ambos). Para efectos de determinar el precio promedio del combustible diésel en colones por litro, se utilizarán los valores fijados por Aresep.

(…)”

El precio del combustible diésel que se utilizó para la corrida del modelo es de ₡585,57 por litro, correspondiente al promedio diario del semestre que va desde el 1° de julio de 2024 al 31 de diciembre de 2024.

C.1.7 Tasa de rentabilidad

El procedimiento para la determinación de la tasa de rentabilidad según se indica en el punto 4.6.1, considera dos tipos de tasa, una para las reglas de cálculo tarifario tipo 1 y otra para las reglas de cálculo tarifario tipo 2, esto según se indica:

“(…)

a. Tasa de rentabilidad para reglas de cálculo tarifario tipo 1

La tasa de rentabilidad (tr^a) utilizará el valor puntual de la tasa activa promedio ponderada del grupo otras sociedades de depósito (OSD) para préstamos en colones del sistema financiero nacional, calculada por el Banco Central de Costa Rica (BCCR) correspondiente a la fecha de la audiencia pública.

(…)

b. Tasa de rentabilidad para reglas de cálculo tarifario tipo 2

La tasa de rentabilidad (tr^v) se obtendrá utilizando la metodología del Costo Promedio Ponderado de Capital (WACC, por su nombre en inglés Weighted Average Cost of Capital). Este dato se calcula una vez al año para todo el sector utilizando la siguiente ecuación:

$$tr^v = \frac{D}{A} * r_d + \frac{E}{A} * r_e$$

Donde:

tr^v = Tasa de rentabilidad anual para vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 2.

$\frac{D}{A}$ = Porcentaje promedio del capital invertido que se financia con deuda.

r_d = Costo del financiamiento.

$\frac{E}{A}$ = Porcentaje promedio del capital invertido que se financia con recursos propios.

r_e = Costo de los recursos propios.

(...)"

El presente estudio considera el siguiente dato:

Tasa de rentabilidad para reglas de cálculo tarifario tipo 1 ⁽¹⁾	12,50%
Tasa de rentabilidad para reglas de cálculo tarifario tipo 2 ⁽²⁾	11,81%

(1) Valor correspondiente a fecha del 24 de enero de 2025 (Anexo 7).

(2) Valor determinado mediante resolución RE-0038-IT-2024 del 1 de julio de 2024 publicada en el Alcance N°123 a La Gaceta N°123 del 5 de julio de 2024.

C.1.8 Costo del estudio de calidad del servicio:

La metodología tarifaria ordinaria vigente establece en la sección 4.4.8 lo siguiente:

"(...) El costo mensual de los estudios de calidad del servicio (CECSr), será incluido dentro de los costos del servicio, según lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 28833-MOPT del 26 de julio del 2000, "Reglamento para la Evaluación y Calificación de la Calidad del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas" y sus reformas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 158 del 18 de agosto de 2000, o la norma que lo sustituya y las reglas que para tal efecto establezca el Consejo de Transporte Público.

Para obtener el costo mensual de los estudios de calidad del servicio se dividirá el monto anual entre doce. Para ello, debe de utilizarse el costo anual que determine el CTP para el conjunto de rutas o ramales con flota unificada, correspondiente al estudio aprobado por el CTP que se encuentre vigente al momento de la audiencia pública del estudio tarifario. Para efectos tarifarios se reconocerá un único estudio de calidad al año.

En los casos en que el costo de los estudios de calidad del servicio se encuentre expresado en dólares de los Estados Unidos, se debe hacer la conversión del costo a colones. Para obtener el monto en colones se utilizará el tipo de cambio de referencia diario de venta, publicado por el Banco Central de Costa Rica (BCCR), a la fecha de la factura de dicho estudio.

(...)"

El estudio de calidad aprobado por el CTP, vigente al momento de la audiencia pública, es la evaluación de la calidad del servicio 2023 aprobada por la Junta Directiva del CTP en el artículo 7.5.3 de la Sesión Ordinaria

57-2023 del 18 de diciembre de 2023 (folios 35 al 36). La factura aportada por la empresa se presenta a folio 105, por lo que se considera un monto total de ₡1 547 768,91 en el presente estudio tarifario.

C.1.9 Terrenos empleados en la prestación del servicio público

La metodología tarifaria ordinaria vigente establece en la sección 4.6.2.d lo siguiente:

“(...)

Para el reconocimiento de la rentabilidad de terrenos de las instalaciones y edificaciones, el operador deberá:

- 1. Suministrar el dato de folio real o matrícula de cada uno de los inmuebles que se utilizan en la prestación del servicio de la ruta “r”; **a fin de que la Aresep pueda constatar los datos del propietario, la descripción del área y ubicación del terreno.***
- 2. Aportar la certificación de estar al día con el pago de impuestos de bienes inmuebles de la Municipalidad donde se ubica el (los) inmuebles empleados en la prestación del servicio, que especifique el valor por metro cuadrado de terreno.*
- 3. Cuando el terreno empleado en la operación del servicio de la ruta “r” no es propiedad del prestador del servicio de la ruta “r”, además se requiere la presentación de una copia certificada por notario público de los contratos de arrendamiento, de leasing, de comodato del inmueble o de cualquier otro contrato regulado en los códigos Civil o Mercantil, **con el fin de comprobar el uso del inmueble.***

A partir de la información indicada anteriormente, la IT podrá verificar en el trámite de fijación tarifaria que los bienes inmuebles consignados en dicha información son utilizados en la prestación del servicio de la ruta “r”.

En los casos donde el operador no sea el propietario de los terrenos utilizados para la prestación del servicio, se reconocerá como rentabilidad mensual al capital invertido en terrenos en la ruta “r”, el valor en colones menor entre el valor mensual obtenido de la aplicación de la ecuación 65 y el valor mensual derivado del documento acreditado en el punto 3 anterior.

(...)” (Lo resaltado es suplido)

La información relacionada con los terrenos empleados en la prestación del servicio público de la ruta 722 está visible a folios 86, 118 al 142 y 281. Se tiene en resumen lo siguiente:

Terreno	Finca	Municipalidad	Área (m ²) ^{1/}	Área utilizada (m ²) ^{2/}	Valor (¢/m ²) ^{3/}	¿El operador es el propietario?	Monto mensual de arrendamiento u otro ^{4/}
1	7-038898-000	Limón	5 920	1 110	23 000	No	¢93 750

1/ Según consulta en la página web de Registro Nacional (Anexo 8).
2/ Según lo indicado por el operador en su solicitud tarifaria (folios 86 y 155)
3/ Según lo indicado por el operador en su solicitud tarifaria (folio 86 y 155).
4/ Según lo indicado por el operador en su solicitud tarifaria (folio 86 y 155).

A continuación, se presenta el detalle del terreno:

- Finca 7-038898-000 (Limón)

Según el Registro Nacional este terreno es propiedad de Banco Improsa S.A., en calidad de fiduciario, la cual se encuentra al día en el pago de impuestos de bienes inmuebles según lo indicado por la Municipalidad de Limón (folio 281). El terreno mide 5 920 metros cuadrados, de los cuales 1 110 metros cuadrados son utilizados para el servicio público de la ruta 722 según se indica en la solicitud tarifaria (folios 86 y 155), tal como fue verificado en el informe IN-0029-IT-2025 (folios 467 al 470). El terreno tiene un valor de 23 000,00 colones por metro cuadrado según lo señalado por el operador en la solicitud tarifaria (folios 86 y 155). De acuerdo con el contrato del fideicomiso, el dueño registral anterior de este inmueble era la sociedad Inversiones E.M.G. del Caribe S.A. (folios 300 al 360).

Se observa a folios 118 al 121 y 297 al 299 el contrato de arrendamiento de la finca 7-038898-000 a favor de la sociedad Autotransportes Mepe S.A., así como el respectivo pago de timbres fiscales, suscrito entre las sociedades Inversiones E.M.G. del Caribe S.A. y Autotransportes Mepe S.A., motivo por el cual se considera el contrato como válido y eficaz, siendo que el monto mensual que debe pagar la empresa Autotransportes Mepe S.A. por el uso del inmueble es de 93 750 colones mensuales.

Para la determinación de la rentabilidad sobre el capital invertido en terrenos, se considera la finca 7-038898-000 y se deben de aplicar las reglas establecidas en la metodología tarifaria ordinaria vigente cuando se trata de inmuebles que no son propiedad del prestador (tomando el monto menor entre el pago mensual por el uso del inmueble y el cálculo de la rentabilidad como si fuera propio).

Al respecto, considerando la documentación de respaldo, se indica además que, para efectos de la aplicación de la citada regla al caso en concreto, la

estimación del cálculo de la rentabilidad del terreno como si fuera propio, se va a tener como dato de referencia lo señalado por el operador en la solicitud tarifaria (folios 86 y 155) sobre el valor por metro cuadrado del terreno.

La metodología tarifaria vigente determina una cantidad máxima de metros cuadrados de terrenos que se reconocen a la ruta para la prestación del servicio público. Dicha área máxima se cuantifica para la totalidad de la ruta según el cuadro 37 de la metodología tarifaria vigente. Según la metodología tarifaria, el área en metros cuadrados que se reconoce tarifariamente corresponde al valor menor entre el área máxima (cuadro 37 de la metodología) y lo indicado por el prestador. En este caso, como se evidencia en la hoja de cálculo que se adjunta a este informe, se considera para la ruta 722 el área indicada por la empresa (1 110,00 m²).

Para este caso se debe realizar la comparación entre la rentabilidad como si el terreno fuera propio y el monto que paga Autotransportes Mepe S.A. a su propietario por su uso, y tomar el valor menor.

Terreno	Finca	Rentabilidad como propio (colones)	Pago mensual arrendamiento (colones)	Rentabilidad a reconocer (colones)
1	7-038898-000	$\frac{1}{12} \times (1\,110,00 \times 23\,000) \times 11,81\% = 251\,257,75$	93 750,00	93 750,00

De acuerdo con la metodología tarifaria ordinaria vigente y los criterios ahí establecidos, los cálculos para la determinación de la rentabilidad del capital invertido en terrenos se encuentran desarrollados en la pestaña "8.Estructura de costos" del anexo 4 del presente informe.

C.1.10 Sistema de pago electrónico

De acuerdo con lo establecido en las secciones 4.4.1.d y 4.6.2.d de la metodología tarifaria vigente, la determinación de los costos asociados al sistema de pago electrónico depende de la cantidad de unidades que estén equipadas con dicho sistema y en funcionamiento, según los criterios y normativas del SINPE-TP.

En este caso, la ruta 722 no se ha implementado el sistema de pago electrónico SINPE-TP, de modo que no procede realizar los cálculos tarifarios correspondientes.

C.2. Recomendación técnica sobre el análisis tarifario

C.2.1. Acerca de la estructura del pliego tarifario

A partir de lo esclarecido en cuanto a las competencias exclusivas y excluyentes de la Autoridad Reguladora en cuanto a las fijaciones tarifarias de servicios públicos regulados, recordamos entonces que para efectuar

esas fijaciones tarifarias debemos ocuparnos del desarrollo de todos y cada uno de los elementos necesarios para definir las mismas, basados por supuesto en la ley y las normativas propias institucionales (metodología tarifaria vigente) y que como resultado de tales análisis técnicos y legales ajustados al artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública, ley 6227 (en adelante LGAP) requieren dictarse los actos administrativos, respetando las reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o bien a partir de los principios elementales de justicia, lógica y conveniencia.

Pues bien, dentro de esos elementos necesarios para determinar la tarifa correcta, hay que incorporar lo concerniente a la valoración de la conveniencia de que la ruta que se analice requiera o no diferenciaciones tarifarias según el recorrido para garantizar el servicio y el equilibrio entre las partes (usuarios y prestadores del servicio).

Es a partir de este examen técnico de valoración, que la Autoridad Reguladora frente a un estudio ordinario tarifario, puede en conjunto con el resto del acervo documental que cuente dentro del expediente administrativo del estudio tarifario en cuestión, asociado con el expediente de requisitos de admisibilidad propio del operador donde reposa la información directa y primaria del prestador del servicio, decidir acerca de la necesidad de mantener o modificar el pliego tarifario vigente de la ruta, especificando por supuesto los motivos técnicos y legales por los cuales se considera tal situación (motivo y motivación del acto administrativo), esta facultad queda más que clara en el acuerdo 02-47-2021 de la Sesión Extraordinaria 47-2021 de la Junta Directiva de Aresep (Anexo 9) del cual es saludable extraer lo siguiente

“(…)

Es claro que la potestad tarifaria, que incluye la definición de disposiciones relativas a la estructura tarifaria de una ruta de transporte regular, es una competencia exclusiva y excluyente de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

(…)”

Dicho lo anterior, bajo esa lógica expuesta, es claro que la Autoridad Reguladora tiene la potestad exclusiva y excluyente para modificar los fraccionamientos tarifarios en una determinada ruta o contrario sensu unificar la tarifa de una ruta cuyo pliego tarifario contaba con fraccionamientos tarifarios autorizados.

C.2.2. Análisis de la solicitud de la empresa respecto a la unificación tarifaria de la ruta 722

A folio 11 se observa que la empresa solicita una tarifa única para todos los ramales, con base en el punto 4.8.2 “Cálculo de tarifas para un conjunto de rutas o ramales” de la metodología tarifaria vigente que indica lo siguiente:

“(…)

Para efectos de la estructura de costos de la presente metodología, en los casos en que exista una flota autorizada para un conjunto de rutas y/o un conjunto de ramales (“flota unificada”), dicho conjunto se considerará como una sola ruta que representa al conjunto. En estos casos, luego de aplicar los criterios de la sección 4.12 para cada ruta y/o ramal individual o en su defecto para un conjunto de rutas y/o un conjunto de ramales (“flota unificada”), se considerará lo siguiente:

- i. La distancia de la carrera corresponderá al valor ponderado de la distancia de las carreras de cada una de las rutas y/o ramales del conjunto (D'), usando como ponderador la cantidad de carreras mensuales reconocidas de cada ruta y/o ramal (ver Ecuación 83).*
- ii. La cantidad de carreras mensuales corresponderá a la suma de los valores individuales de las rutas y/o ramales del conjunto (CM) (ver Ecuación 84).*
- iii. La cantidad de unidades de la flota autorizada corresponderá al total de unidades autorizadas para el conjunto de rutas y/o ramales (F') (ver Ecuación 79).*
- iv. El volumen mensual de pasajeros (P') corresponderá a los criterios indicados en la sección 4.7 anterior (ver Ecuación 87).*
- v. El valor de las unidades de transporte corresponderá a un valor promedio ponderado según el tipo de unidad asociado a cada ruta y/o ramal ($VTAN'_b$), el cual se obtiene a partir de la multiplicación del valor del tipo de la unidad de transporte por la ponderación de la cantidad de kilómetros mensuales recorridos en cada ruta y/o ramal por tipo de unidad (ver Ecuación 80).*

“(…)”

Dentro de los argumentos planteados por la empresa señala la “Política de Fraccionamiento Tarifario para rutas Urbanas, Rurales y Montanas menores o iguales a 25 kilómetros (A-B-C)”, resaltando el hecho de que la ruta 722 posee una longitud menor a los 20 kilómetros por sentido, lo que hace que se clasifique como una ruta urbana plana, por lo que es conveniente el establecimiento de un pliego tarifario con una tarifa única, lo cual facilitaría también la implementación del proyecto del sistema de pago electrónico a nivel nacional (SINPE-TP).

Es importante indicar, que el pliego tarifario de las rutas de autobús no puede ser modificado si no es por medio de un estudio tarifario ordinario, ya que la estructura debe garantizar que se cubran los costos y rentabilidad de la estructura productiva modelo.

Asimismo, dentro de los elementos necesarios para determinar la tarifa correcta, hay que incorporar lo concerniente a la valoración de la conveniencia de que la ruta que se analice requiera o no fraccionamientos tarifarios para garantizar el servicio y el equilibrio entre las partes (usuarios y prestadores del servicio).

Analizados los argumentos planteados por el prestador, esta Intendencia considera que es viable y oportuno unificar las tarifas de todos los ramales de la ruta 722. La propuesta de unificar la tarifa de esta ruta corresponde a la aplicación de la ecuación 64 de la sección 4.8.2 “Cálculo de tarifas para un conjunto de rutas o ramales” de la metodología tarifaria vigente, según la información disponible para este caso.

Esta tarifa única respeta el principio del servicio al costo y equilibrio financiero de la estructura productiva modelo definida en la metodología tarifaria vigente, ya que es la tarifa que permite cubrir todos los costos reconocidos y la rentabilidad del servicio en el escenario de que todos los usuarios deban pagar el mismo monto (con las excepciones de Ley para adultos mayores y niños menores de 3 años).

Asimismo, esta aplicación se apega a lo dispuesto en los artículos 4 y 14, inciso g de la Ley 7593, según los cuales la Aresep debe armonizar los intereses de los consumidores, usuarios y prestadores y procurar el equilibrio entre las necesidades de los usuarios y los intereses de los prestadores, además que el costo de todas las actividades reguladas que realiza el prestador (sean rentables o no) deben ser cubiertas por el ingreso global del servicio vía tarifa.

También se alinea con los artículos 4 y 16 de la LGAP, según los cuales “la actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios”, además que no pueden dictarse actos contrarios a reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia.

Esta simplificación tarifaria también es conveniente de cara a la implementación del proyecto de pago electrónico a nivel nacional SINPE-TP, el cual es impulsado por el MOPT, el BCCR y esta Autoridad Reguladora, ya que facilita su puesta en marcha y su operación por cuanto

el monto que debe cobrar el prestador a cada usuario no depende de su origen y destino, sino que es un monto único para cualquier viaje que realice un usuario en la ruta.

Adicionalmente, es importante recalcar la instrucción dada por la Junta Directiva de Aresep mediante el acuerdo 02-47-2021 de la Sesión Extraordinaria 47-2021 del 3 de junio de 2021, según la cual queda claro que la definición de los pliegos tarifarios de las rutas del servicio de autobús es competencia exclusiva y excluyente de la Aresep.

Por lo tanto, esta alternativa es técnicamente viable y beneficiosa para usuarios y prestador, ya que, desde el punto de vista de conveniencia y oportunidad, simplifica el pliego tarifario de la ruta, pues por su distancia es razonable contar con una única tarifa, los ramales comparten zonas de influencia geográfica y permite, en su conjunto, recuperar los costos y rentabilidad de la empresa de acuerdo con la metodología tarifaria vigente. Constituye además una alternativa que da claridad y simplicidad para usuarios y prestador de cómo pagar el servicio recibido en esta ruta, coadyuvando además con el control de la recaudación y cobro.

Esta propuesta también se apega a la “Política regulatoria de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”, aprobada por la Junta Directiva de la Aresep mediante la resolución RE-0206-JD-2021 del 5 de octubre de 2021, principalmente en los pilares “Regulación con propósito” y “Regulación independiente y coordinada con el entorno”, cuyos objetivos son:

“(…)

Objetivo específico 4: *Implementar un modelo regulatorio para la consecución del valor público, orientado a fines, que considera los riesgos y se basa en la evidencia científica disponible, flexible, habilitante, prospectiva que logre anticipar el accionar institucional ante las dinámicas coyunturales del entorno, en un marco de transparencia y rendición de cuentas.*

(…)

Objetivo específico 6: *Fortalecer la independencia, la autonomía y la vinculación con el entorno del ente regulador, de forma tal que la toma de decisiones se realice en apego a criterios técnicos, amparados en la normativa y en defensa de las competencias institucionales mediante roles, responsabilidades, propósitos y objetivos claros sobre las funciones regulatorias propiciando un relacionamiento con el entorno que mejore el impacto de la regulación en los objetivos de desarrollo del país.*

(...)"

A partir del análisis anterior y de acuerdo con lo establecido en el apartado 4.8 de la metodología tarifaria ordinaria vigente, se recomienda eliminar los fraccionamientos tarifarios actuales y aplicar la ecuación 722, según la cual se tiene lo siguiente:

$$T' = \frac{CTK'}{IPK'} = \frac{\$668,84}{1,71} = \$391,80$$

Donde T' es la tarifa por pasajero para la ruta, CTK' es el costo total por kilómetro de la ruta e IPK' es el índice de pasajeros por kilómetro de la ruta (estos cálculos pueden verificarse en la pestaña "9.Cálculo tarifario" de la herramienta de cálculo anexo 4).

Considerando lo anterior y aplicando la regla de redondeo establecida en la metodología tarifaria vigente en la sección 4.13.1.f "Tarifas finales", se recomienda aprobar la siguiente tarifa única para la ruta 722:

Ruta	Descripción del ramal	Tarifa regular (¢)	Tarifa adulto mayor (¢)
722	Limón – Beverly y viceversa	390	0
722	Limón – La Bomba y viceversa	390	0

Además, se propone eliminar las tarifas de la estructura tarifaria vigente de la ruta 722:

Descripción del ramal	Descripción del fraccionamiento	Tarifa Regular (colones)		Tarifa Adulto Mayor (colones)	
		Vigente	Recom.	Vigente	Recom.
Limón – Beverly	Limón – Cruce Penshurt	185	Se elimina	0	Se elimina
Limón – Beverly	Limón – Westfalia	175	Se elimina	0	Se elimina
Limón – Beverly	Limón – Aeropuerto	145	Se elimina	0	Se elimina
Limón – La Bomba	Limón – Beverly	250	Se elimina	0	Se elimina
Limón – La Bomba	Limón – Cruce Penshurt	185	Se elimina	0	Se elimina
Limón – La Bomba	Limón – Westfalia	175	Se elimina	0	Se elimina
Limón – La Bomba	Limón – Aeropuerto	370	Se elimina	0	Se elimina

Es importante indicar que, como todos los recorridos poseen distancias de viaje inferiores a los 25 km, los adultos mayores cuentan con la exoneración del 100% en el pago de la tarifa, según lo estipulado en el artículo 33 de la Ley Reguladora Transporte Remunerado Personas Vehículos Automotores, Ley 3503.

Estas tarifas propuestas fueron determinadas con base en el esquema operativo autorizado por el CTP mediante el artículo 3.3 de la Sesión Ordinaria 66-2020 del 25 de agosto de 2020, es decir, dichas tarifas corresponden a las condiciones operativas autorizadas para esta ruta

conforme a la información de horarios visibles a folio 443, a la cantidad de autobuses visible a folios 31 al 32 y las distancias según el informe IN-0026-IT-2025 (anexo 2). Por lo tanto, el prestador del servicio debe cumplir a cabalidad dicho esquema operativo, conforme a la normativa vigente y al contrato suscrito con el CTP, de forma que concuerden las tarifas propuestas con las condiciones operativas mencionadas cuyos costos son reconocidos en el cálculo tarifario.

C.3 Comparación entre el ajuste tarifario propuesto y el solicitado

El ajuste solicitado por la empresa, visible a folio 84 y folio 154, es de una tarifa única por pasajero para el conjunto de ramales de ₡470 de tarifa regular, mientras que el ajuste calculado en el presente informe es una tarifa única para el conjunto de ramales de ₡390 de tarifa regular.

La tarifa única para el conjunto de ramales calculada en este informe final es inferior a la presentada por la empresa en su solicitud, esto se debe a los siguientes aspectos:

Flota:

SOLICITUD PRESTADOR	INFORME FINAL
6	4
Se excluyeron del cálculo tarifario 2 unidades ya que tienen una antigüedad de 16 años (modelo 2009), con lo que sobrepasan la antigüedad máxima permitida según lo establecido en el artículo 46 bis de la Ley 7600 y el artículo 2 del Decreto N°29743-MOPT, "Reglamento de vida máxima autorizada para las unidades de transporte colectivo remunerado de personas y servicios especiales".	

Tipo de cambio del dólar:

SOLICITUD PRESTADOR	INFORME FINAL
523,32 colones /dólar	519,75 colones /dólar
El tipo de cambio se actualizó respecto al utilizado por el operador en su solicitud tarifaria, ya que, de acuerdo con la sección 4.9.1 de la metodología tarifaria vigente, se considera el promedio simple semestral del tipo de cambio de referencia diario de venta, publicado por el BCCR, utilizando la serie de datos de los últimos seis meses naturales anteriores a la fecha de la audiencia pública (julio 2024 a diciembre 2024).	

Precio del combustible:

SOLICITUD DEL PRESTADOR	INFORME FINAL
₡629,33 por litro de diésel	₡585,57 por litro de diésel
De acuerdo con la sección 4.5.1 de la metodología ordinaria vigente, el precio promedio del combustible en colones por litro corresponderá a la	

media aritmética simple del valor diario del precio del litro de combustible diésel establecido para el consumidor final, vigente durante el semestre calendario natural (i.e. enero a junio y julio a diciembre) anterior al que se realice la audiencia pública.

Canon de Aresep:

SOLICITUD PRESTADOR	INFORME FINAL
735 803,33 colones	563 089,97 colones
<i>El canon anual de Aresep se actualizó respecto al utilizado por el operador en su solicitud tarifaria, de acuerdo con la sección 4.4.4.d de la metodología tarifaria ordinaria vigente, se considera el monto de canon aprobado según el tipo de empresa mediante resolución RE-0649-RG-2024 del 27 de noviembre de 2024, publicado en el Alcance N°195 a La Gaceta N°227 del 03 de diciembre de 2024. En este caso corresponde el monto de canon para empresa mediana.</i>	

Canon del CTP:

SOLICITUD PRESTADOR	INFORME FINAL
246 715,00 colones	244 799,00 colones
<i>El canon anual del CTP se actualizó respecto al utilizado por el operador en su solicitud tarifaria, de acuerdo con la sección 4.4.4.e de la metodología tarifaria ordinaria vigente, se considera monto de canon aprobado según el tipo de empresa mediante resolución RE-0532-RG-2024 del 30 de agosto de 2024. En este caso corresponde el monto de canon para empresa mediana.</i>	

Tarifa inspección técnica vehicular:

SOLICITUD PRESTADOR	INFORME FINAL
9 240 colones + IVA	6 792 colones + IVA
<i>Se consideró la tarifa vigente del servicio de inspección técnica vehicular según la resolución RE-0001-IT-2025 del 14 de enero de 2025, publicada en el Alcance N°9 a La Gaceta N°13 del 22 de enero de 2025 y lo indicado por el prestador en la página https://www.dekra.cr/es/tarifas/.</i>	

C.4 Recomendación técnica sobre el análisis tarifario del corredor común

La metodología tarifaria ordinaria vigente señala lo siguiente con respecto al manejo de corredor común:

“(…)

El procedimiento de fijación tarifaria por corredor común que forma parte de esta metodología tarifaria, tiene el propósito de proteger a las rutas urbanas de posible competencia desleal por

parte de rutas interurbanas, en los casos en que una ruta urbana comparte un tramo de su recorrido (denominado “corredor común”) con una o varias rutas interurbanas, en el tanto éstas últimas tengan fraccionamientos tarifarios autorizados en ese tramo. Esta situación fue tipificada por la Junta Directiva de la Aresep mediante el acuerdo 025-061-98 de la sesión N° 061-98, en el cual se establece lo siguiente:

“(…)

Cuando dos o más rutas de transporte remunerado de personas en las modalidades autobuses, busetas, y microbuses comparten un recorrido en común, (corredor común), debe establecerse una tarifa superior para la ruta más larga, a un nivel razonable para evitar la competencia desleal, esto para el tramo en común. Además, ante una modificación de la tarifa de la ruta corta se deben ajustar las tarifas de las rutas largas correspondientes a los tramos comunes a la ruta corta (…)”

Dicho acuerdo establece las condiciones para la aplicación del corredor común, a saber:

- i. Que exista una ruta larga y una corta. Esto debe entenderse en función de la distancia de cada ruta.*
- ii. Que se comparta un tramo común del recorrido. Esto se ha denominado “corredor común”.*
- iii. Que exista una tarifa establecida (fraccionamiento) para la ruta larga en el tramo que comparte con la ruta corta.*

En consonancia con lo anterior, se precisan las condiciones bajo las cuales se configura el principio de corredor común:

- i. Se debe entender que el término “ruta corta” del acuerdo 025-061-98 se refiere al concepto de “ruta urbana”, definida esta como una ruta con recorrido en un sentido igual o menor a 25 kilómetros.*
- ii. Se debe entender que el término “ruta más larga” corresponde al concepto de “ruta interurbana”, definida esta como una ruta con recorrido en un sentido mayor a 25 kilómetros.*
- iii. La situación de “corredor común” se circunscribe a aquellos casos en los cuales se den las siguientes condiciones:*
 - Que una ruta urbana comparta un tramo de recorrido con una o varias rutas interurbanas.*
 - Que exista un fraccionamiento tarifario para la ruta interurbana en el tramo que comparte con la ruta urbana.*

Si se determina que existe una situación de corredor común de acuerdo con los criterios anteriores, se establece como criterio tarifario que, para contrarrestar la competencia desleal en contra de las rutas urbanas involucradas en una situación de corredor común, a las rutas interurbanas se les fijará una tarifa superior solamente para el fraccionamiento en común, como mínimo en una cuya diferencia del 20% de la tarifa de la ruta urbana. Dicho margen es un parámetro por medio del cual existirán diferencias tarifarias significativas.

(...)”

El CTP indica en la constancia CTP-DT-DAC-CONS-0663-2024 del 26 de agosto de 2024 (folios 24 al 28), que la ruta 722 no tiene a la fecha corredores comunes aprobados por la Junta Directiva de ese Consejo, de manera que no procede realizar algún ajuste tarifario por corredor común.

(...)”

- II. Igualmente, del informe IN-0045-IT-2025 del 21 de febrero de 2025, que sirve de fundamento a la presente resolución, en relación con las posiciones presentadas en el proceso de audiencia pública, se tiene lo siguiente:

“(...)

D. AUDIENCIA PÚBLICA

En el siguiente apartado se analizan las posiciones admitidas en la audiencias públicas presencial y virtual realizadas el 23 y 24 de enero de 2024 de 2025 respectivamente, según lo indicado por la Dirección General de Atención al Usuario en el informe de posiciones y coadyuvancias IN-0033-DGAU-2025 del 6 de febrero de 2025 (folios 477 al 482).

D.1 POSICIONES ADMITIDAS

POSICIONES PRESENTADAS EN AUDIENCIA PÚBLICA PRESENCIAL

1. Oposición: *Johannia Alvarado Aguilar, cédula de identidad 3-0294-0029. Observaciones: hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito. Notificaciones: Al correo electrónico johannia@hotmail.com*

- *No considera justo una tarifa única, ya que de Limón al aeropuerto hay 4,2 km y de Limón a La Bomba 17,1 km.*

- Señala que hay un colegio y familias con dos o tres hijos que viajan a escuelas o colegios, que no van a poder pagar la nueva tarifa, por lo que no está de acuerdo con la tarifa única, porque hay mucha gente que no cuenta con los recursos, la mayoría de la gente trabaja en bananeras.
- Indica que por las tardes las paradas se llenan muchísimo de colegiales, por lo que no pueden decir que no viaja mucha gente y que no les deja ganancia.
- Solicita que dejen los fraccionados que están, como Río Banano, Westfalia y el aeropuerto, ya que no solamente es Beverly, la Bomba y Río Banano, señala que también sale mucha gente de Dondonia, de las Brisas y de Filadelfia.
- Indica que escuchó que la empresa incluyó dos nuevos buses, pero que para la ruta de ellos no, ahí, pero para los buses son 15 años de vida útil y que hay dos buses en que tienen inscrito la empresa Autotransportes Mepe modelos 2009, que ya están obsoletos, con 16 años de antigüedad, con un año más de vida útil. También hay dos unidades modelo 2011, por lo que la empresa no puede solicitar aumentar las tarifas si no nos están incluyendo buses nuevos.
- Algunos de los buses se les mete el agua cuando llueve.
- Está de acuerdo que pidan un aumento, pero no tan exagerado.
- Manifiesta que dicen que entre más pasajeros, la tarifa debería de bajar y que supuestamente en esta ruta viajan 67 586 personas al mes, indica que la empresa sólo tomó la medida de Limón a La Bomba y a Beverly y que no sumaron los demás barrios. Porque señala que ahí salen por lo menos 100 000 personas al mes en esos buses.
- Indica que si quieren subir las tarifas a como las piden, tienen que incluir una flotilla de buses nuevos.

2. Oposición: Francis Serrano Espinoza, cédula de identidad 1-1287-0910. Observaciones: hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito. Notificaciones: Al correo electrónico franci.08espinoza@gmail.com

- Está en desacuerdo, ya que hay muchas familias que viajan a trabajar y que el aumento propuesto es una exageración al mes.

3. Oposición: Carmen Cuff Sout, cédula de identidad 7-0053-0324. Observaciones: hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito. Notificaciones: Al correo electrónico carmencuff@gmail.com

- Indica que los buses no cuentan con las capacidades para la cantidad de pasajeros que viajan, que los pasajeros que viajan de Río Banano a Limón, casi siempre van a pie.

- Señala que cuando llueve a los buses se les mete el agua y que además, las ventanas son un peligro y no se pueden abrir.
- Manifiesta que los buses ya están en vencimiento, que de los seis buses, hay dos modelo 2009 (ya están vencidos) y que los otros buses ya están casi por vencerse, porque hay dos del 2011, uno del 2014 y uno del 2012.
- Indica que la empresa tiene concesión de los buses hasta el 9 de febrero y que hasta donde saben, no habían solicitado la renovación del contrato, por lo que no sabe que va a pasar con ellos.
- Señala que de Limón al aeropuerto son 4.20 kilómetros y consulta cómo es posible que van a cobrar lo mismo, ₡ 470 que a Río Banano son 11.20 kilómetros e indica que cobran más caro viajar dentro de Limón que ir a Limón, que por ejemplo, de Río Banano a Limón es mucho más caro y que eso se debería mejorar.

4. Oposición: Paola Cortés León, cédula de identidad 3-0382-0420. Observaciones: hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito. Notificaciones: Al correo electrónico pao23882@gmail.com

- Señala que de los seis buses, ya dos deberían de estar fuera de circulación.
- Indica que al hacer el cálculo la empresa unió los dos ramales, ya que está sumando dos veces la distancia, porque la distancia de Limón-La Bomba, incluye la distancia de Limón y la están sumando dos veces,
- Manifiesta que desde el 2016 la empresa adquirió esa ruta y no han actualizado la flotilla.

5. Oposición: María Alejandra Serrano Espinoza, cédula de identidad 1-1046-0380. Observaciones: hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito. Notificaciones: Al correo electrónico aleserranoespinoza@gmail.com

- Indica que las unidades tienen cucarachas, huelen a orines, están sucios y se les mete el agua cuando llueve, que ni siquiera se pueden sentar en los asientos porque están mojados, que las ventanas no se pueden abrir, por lo que la gente se sofoca y que hay unas ventanas que están por caerse.
- Señala hay mal servicio por parte de los choferes y también a los adultos mayores y niños, que en Río Banano muchas veces el bus de las siete de la mañana, los dejan botados siempre, que el servicio es muy malo, que si la empresa sabe que dejan personas botadas, tienen que poner otro bus.
- El bus de siete de La Bomba-Limón está muy mal, se requiere un bus por lo menos siete y siete y media y que en el de Limón a la Bomba de las siete de la noche he llegado a las seis y quince a comprar un tiquete y lo compro a las ocho porque no hay campo.

6. Oposición: Elizabeth Pérez Lindo, cédula de identidad 3-0406-0772.
Observaciones: hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito. Notificaciones: Al correo electrónico elindo1385@gmail.com

- Indica que el servicio es muy malo.
- Señala que entiende que se requieran aumentos, pero no tan exagerado, ya que ella tiene dos estudiantes en el colegio y que el aumento propuesto significaría que tenga que pagar ¢ 15.600 más.
- Manifiesta que para una persona que trabaja, actualmente paga ¢ 14.400 y que con ese aumento pasaría a pagar ¢ 22.560 al mes, lo que equivale a un aumento de ¢ 8.160 para una persona que trabaja.
- Considera que podría darse un aumento razonable, pensando en el bolsillo de los consumidores y además, que el aumento significa un mejor servicio, que se vea reflejado porque incluyeron un bus nuevo para la ruta, que en los buses viejos no se puede ni mover sus pies porque está más pegado.

7. Oposición: Silce Rivera Núñez, cédula de identidad 3-0338-0558.
Observaciones: hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito. Notificaciones: Al correo electrónico sirce31@gmail.com

- Señala que las unidades están en pésimo estado, que el agua se mete cuando llueve, que tienen cucarachas, que a veces tiene que lidiar con vomitadas todo el viaje y que permiten entrar a personas en estado de ebriedad.
- Los horarios de Beverly a Limón, igual a La Bomba y demás, deberían ser cada media hora, ya que la afluencia de personas ha aumentado muchísimo y muchas de las personas estudian y trabajan, por lo que debería ser cada media hora.
- Indica que cuando hay muchas personas llenan exageradamente el bus, sin respetar lo que dice la tabla de cuántas personas deben ir de pie y cuántas sentadas.
- Manifiesta que los buses salen muy tarde de su hora en la terminal y que en muchas ocasiones se ha durado hasta 15 minutos para salir de la terminal, sin importarles el prejuicio que eso significa para ellos.
- Señala que en muchas ocasiones personas discapacitadas que no pueden abordar el autobús, porque las rampas no sirven.
- Hay choferes que sí, dan un buen servicio al cliente, pero hay otros que no.
- Consulta que dónde está la oficina de servicio al cliente que deberían tener en la terminal de Autotransportes Mepe, para poder ir y poner quejas e indica que si llaman a la empresa no los toman en serio y que si envían correos, siempre se justifican, por lo que se pregunta dónde está el servicio al cliente.

- Indica que cuando tomaron la ruta, la empresa dijo que iban a incluir buses nuevos, pero que lo hicieron en otros ramales que no fue ni Beverly, ni La Bomba, ni Río Banano.
- Le parece exagerado el aumento en la tarifa con los buses que tienen y que con ese aumento tan desproporcional van a perjudicar a muchas personas í que tienen uno, dos, tres, cuatro hijos que van al colegio.
- Consulta por qué no implementan una plataforma para las personas que tienen varios niños les hagan un precio especial.

8. Oposición: Orlinda Granados Castro, cédula de identidad 7-0234-0772.
 Observaciones: Hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta posición escrita (visible a folios 381 y 389) Notificaciones: Al correo electrónico granadoslucia471@mail.com

- Señala que de los diez choferes, seis son muy atentos, pero que el resto dan un pésimo servicio al cliente, que a adultos mayores les han faltado el respeto, a los niños y a los colegiales.
- Indica que las escaleras están muy altas, que en una ocasión al bajarse una señora se raspó detrás de la rodilla e iba chorreando sangre, por lo alto de las escaleras y que al chofer no le interesa.
- Los choferes no respetan los campos especiales para discapacitados, adultos mayores, mujeres embarazadas o con niños en brazos.
- Manifiesta que la tarifa propuesta es muy alta, que de pagar 3.000 colones una persona de viajar en una semana, en tres días se gastarían esos 3.000 colones.
- Está en desacuerdo porque su pareja debe tomar aparte del bus de esta ruta otro para llegar al trabajo.

9. Oposición: Rosa Acevedo Chaves, cédula de identidad 7-0199-0963.
 Observaciones: hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito. Notificaciones: Al correo electrónico r.deirhanie0308@gmail.com

- Señala que la comunidad es de campesinos, personas que laboran en empresas bananeras, en lo propio, con su yuca, banano, plátano y que muchos tienen hijos que van todos los días ida y vuelta en bus, que la tarifa propuesta es muy inhumana.
- Señala que la empresa no busca cómo becar a un estudiante para darle el servicio de bus gratis.
- Indica que los horarios de los buses no se respetan ni en la terminal, ni en las otras paradas.
- Manifiesta que la empresa debería ponerse la mano en el corazón, porque no es una ruta que no genera, ya que es una ruta que se mueve sola, por la cantidad de personas.

- Indica que deberían incrementar más la cantidad de buses en las mañanas, que son idas de trabajo, estudiantes de escuela, estudiantes de colegio, ya que muchas veces dejan personas sin brindarles el servicio.
- Manifiesta que la propuesta de la tarifa es de ₡470 y que sería a ₡500, porque nunca dan el vuelto.

10. Oposición: Angélica Calderón Barrios, cédula de identidad 7-0098-0380. Observaciones: hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito. Notificaciones: Al correo electrónico angelicacalderonbarrios@gmail.com

- Está en desacuerdo porque hay muchas familias que tienen 3 o 4 niños de la escuela, colegio y que aparte los padres también los pasajes para poder llegar a sus trabajos.
- Indica que en los buses hay cucarachas.
- Señala que es un pleito para que le den el vuelto al usuario.
- Indica que a los buses se les mete el agua.
- Manifiesta que no cumplen los horarios.

11. Oposición: Juan Carlos Sanchez Gamboa, cédula de identidad 7-0099-0375. Observaciones: hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito. Notificaciones: Al correo electrónico juancarlosanchezgamboa2@gmail.com

- Indica que la empresa quiere 470 colones, que serían 500 colones porque no hay vuelto.
- Consulta que por qué no lo redondean, ya que esa tarifa es sólo para Beverly, La Bomba y Río Banano, y consulta por qué no cobran 300 colones a Westfalia, a Río Banano y a Beverly
- Señala que a Río Banano el pasaje cuesta 190 colones, pero que no les dan el vuelto, por lo que realmente cuesta 200 colones.
- Indica que la empresa dice que tienen buses nuevos, pero que no es verdad.
- Manifiesta que Aresep debería notificar a las comunidades que van a realizar aumentos por año de 20 colones 50 colones.
- Indica que si se aprueba el aumento como vecinos pueden pararse en la calle y solicitar que el servicio no lo brinde Autotransportes Mepe.

12. Oposición: Cindy Serrano Espinoza, cédula de identidad 1-0994-0919. Observaciones: hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito. Notificaciones: Al correo electrónico cserranoespinoza@gmail.com

- Indica que está segura que no mucho se opondrían a un aumento, pero que sea equilibrado y que no se elimine la diferenciación tarifaria, ya que los recorridos son diferentes y se debe mantener la proporcionalidad.
- Señala que en algunas unidades no se puede abrir las ventanas y no tienen las manillas y que algunas veces chorrea mucho porque los empaques están en muy malas condiciones. Asimismo, indica que algunas unidades tienen el problema de que las gradas están muy altas, lo que dificulta el acceso a personas con sobrepeso, adultos mayores y personas que tienen problemas de rodillas.
- Manifiesta que a algunas unidades no les sirve la rampa y que los buses están muy viejos.
- Señala que un aumento así en la tarifa va a tener un impacto en los hogares donde hay muchos niños, donde tienen que ir a la escuela, colegio y universidades, con los padres que también tienen que trabajar y muchas veces con un presupuesto mensual establecido y que no todos tiene un trabajo fijo.
- Manifiesta que hay horarios en los que se deberían de poner más unidades, entre 6 a 8 de la mañana las 6 a 8 de la mañana, ya que indica que actualmente hay más población que utiliza el servicio que en el 2016.
- Algunos choferes no brindan un buen servicio.
- Indica que las unidades están muy desaseadas, que deberían fumigarlos de vez en cuando y poner basureros.

13. Oposición: Pablo Muñoz García, cédula de identidad 7-0171-0046.
 Observaciones: hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito. Notificaciones: Al correo electrónico pablo.munoz@recope.go.cr

- Señala que son una zona rural, no urbana, por lo que no sabe de dónde sacaron en el estudio que es una zona urbana.
- Muchas personas no tienen la facilidad económica para un aumento tan grande, más si tienen muchos hijos e indica que la empresa Autotransportes Mepe se aprovecha porque es una zona turística.
- Se opone a la tarifa única e indica que debe mantenerse como está la estructura tarifaria.
- Indica que los buses no están en buenas condiciones, les entra el agua y en ocasiones van muy llenos.
- Indica que hay choferes que no dan un buen servicio y que también hay mal servicio donde venden el tiquete, porque ahora deben comprar el tiquete 15 minutos antes de la hora y que el vendedor es muy lento y no da abasto
- Manifiesta que la presentación que se realizó da vergüenza y consulta que cómo es posible que Google Maps dice que de la terminal de Autotransportes Mepe al cementerio hay 11 kilómetros y que ellos dicen que son 15 kilómetros a Beverly, que es donde está la escuela y dicen que son 17 kilómetros a La Bomba y que al otro lado del puente son 15 kilómetros y ellos pusieron 17.

- Señala que en la presentación faltó presentar un estudio de gastos, de mantenimiento terminal, una buena justificación, pero no para un aumento tan exagerado.
- Indica que durante la pandemia nadie iba de pie y el litro de combustible estaba a 900 colones y que no pidieron aumento y que ahora que está alrededor de 600 colones, están pidiendo el aumento.
- Manifiesta que si suben la tarifa, los piratas van a poner busetas.

14. Oposición: Máximo Pérez Castellón, cédula de identidad 7-0290-0712.

Observaciones: hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito. Notificaciones: Al correo electrónico maximoperez@ucr.ac.cr

- Señala que ha utilizado el servicio desde que la empresa tomó la ruta y nunca ha visto un bus nuevo y que los buses que tienen no sirven para viajar.
- Algunos choferes no dan un buen servicio y tratan mal al adulto mayor.
- Indica que al igual que Pablo no sabe por qué pusieron en el estudio que son una zona urbana.
- Indica que toman solamente las reglas y los artículos que les sirven a ellos para sacar dinero a los usuarios.
- Señala que en ocasiones los buses viajan sobre cargados y van todos muy pegados.
- Señala que la empresa está sacando números, tomando en cuenta, supuestamente Bomba, Beverly, cuando hay otras tres secciones de barrio que deberían estar ahí y no están siendo tomados.
- Indica que todo ese tipo de cosas quiere que lo tomen en cuenta, el representante que enviaron y también la Aresep que está presente, para ver qué está sucediendo.
- Manifiesta que nunca dan el vuelto.
- Hay familias que tienen varios hijos, personas que trabajan, eso multiplicado por los días de viajes mucho.
- Indica que a veces debe agarrar un bus corriendo, porque si no lo dejan y ellos no se van a ser responsables si pierde un examen, o si las personas pierden un trabajo, si un familiar se lesiona, e indica que ese tipo de cosas quiere que lo tomen en cuenta.
- Señala que en la terminal tienen tres ventanillas y que sólo funciona una, que sólo se agiliza cuando está el funcionario que hace el corte y que además, ahí no sólo se venden los tiquetes de la ruta 722, venden todas las rutas en esa misma ventanilla.
- Indica que el aumento propuesto es exagerado.
- Manifiesta que a veces los buses se descomponen y se quedan varados.
- Indica que va a ser mejor, inclusive pagar un pirata, que viajar en esos buses.

15. Oposición: Henia Guzmán Sosa, cédula de identidad 7-0120-0536.
Observaciones: hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito. Notificaciones: Al correo electrónico heniaquzman23@gmail.com

- Indica que está de acuerdo con todo lo que han dicho, pero que han dicho que la gente de Beverly viene sentada y que no es verdad, menciona que ha tomado el bus por el Tucán y ya viene lleno.
- Cuenta que una vez estaba esperando el bus y dos buses no hicieron la parada y fue a quejarse y no le dijeron nada.
- Señala que las escaleras de los buses son muy altas, lo dificulta el acceso y la salida de las personas mayores y niños. Como la señora de las Brisas, que es la abuela, creo que todo el mundo conoce a la abuela, y hay gente que le tiene que ayudar a bajarse y subirse al bus.
- Indica que de buses están en mal estado y que brindan un mal servicio. Los choferes no hacen respetar los asientos preferenciales.
- Indica que algunos choferes dan un trato discriminatorio.
- Manifiesta que en ocasiones las unidades no dan abasto y tienen que esperar media hora o una hora.
- Indica que las unidades viajan recargadas, todas las personas muy pegadas y que hay ventanas que no abren y no llegan a dar el tiquete de salida.
- Señala que mueven las paradas a todas, desde que entró Autotransportes Mepe no dicen Nukias, que antes Culí cobraba Nukias, cobraba aeropuerto, Westfalia, Río Banano, Beverly, Nukias y La Bomba, Nukias desapareció, para cobrar aparte. Cobran como si fuera La Bomba.

16. Oposición: Víctor Jiménez Umaña, cédula de identidad 1-0329-0086.
Observaciones: hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito. Notificaciones: Al correo electrónico yerlin.01-04-10@gmail.com

- Indica que le llama la atención que en la presentación sólo pusieron tres pueblos: La Bomba Beverly y Río Banano, a lo que consulta si Westfalia o el aeropuerto no existen.
- Señala que Autotransportes Mepe no es una buena empresa.
- Manifiesta que hay choferes que no brindan un buen servicio y que no dan buen trato al adulto mayor.
- Indica que en ocasiones han comprado el tiquete y cuando llegan al bus le cierran la puerta y se van.
- Indica que hay un señor que tiene buses y que está dispuesto a poner la tarifa en 300 colones.
- Indica que el aumento es muy alto y afectaría mucho a las familias con hijos que estudian y que todo sube menos la pensión.

17. Coadyuvancia: Carla Lorio Hernández, cédula de identidad 5-0289-0015. Observaciones: hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito. Notificaciones: Al correo electrónico loriokarla379@gmail.com

- Indica que está de acuerdo con la tarifa propuesta y que en lo único que no está de acuerdo es con las unidades, ya que hay muchas ineficiencias.
- Señala que ella tiene 50 años de vivir en la comunidad y que es la primera vez que solicitan un alza en la tarifa.
- Manifiesta que está de acuerdo que a las unidades les entra el agua, pero que deberían buscar un lugar para poner quejas.
- Indica que nunca ha visto cucarachas en las unidades y que cuando van muchas personas en los autobuses ella consulta al chofer la cantidad gente que van y es un número normal.

18. Oposición: Menelixa Lorio Hernández, cédula de identidad 7-0161-0275. Observaciones: hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito. Notificaciones: Al correo electrónico minelixelorio08@gmail.com

- Indica que no está de acuerdo, porque si exigen tarifas más altas, los usuarios deben exigir servicios de calidad.
- Señala que son conscientes que hace mucho tiempo no se hace un alza, pero que la empresa no está dando lo que exige como tarifa.
- Manifiesta que los buses en pésimas condiciones y que el servicio que brindan los choferes es pésimo y mal trato al adulto mayor.
- Indica que no tienen donde poner quejas.
- Señala que cuando van a tomar un bus en la noche, el de 6 o 7 de la noche, ya los tiquetes están vendidos y tienen que esperar el otro turno, por lo que considera que deberían poner otra unidad en esos horarios.

19. Oposición: Scarlet Paniagua Zuñiga, cédula de identidad 7-0231-0688. Observaciones: hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito. Notificaciones: Al correo electrónico scaletd09.11@hotmail.com

- Señala que en una ocasión estando en la terminal el bus se varó y no pusieron otro bus de refuerzo.
- Indica que un día compró el tiquete de seis y que salió el bus de cinco y media y se quedó varado y no quisieron poner el de las seis el que estaba varado. Y comenta que sólo tienen 6 buses para tanta gente.
- Manifiesta que los buses salen antes de la hora y que entonces los buses llegan llenos a la parada donde ella está, por pasar recogiendo la gente que no pudo tomar el bus, porque pasó antes.

- Indica que no se respetan los asientos preferenciales.
- Comenta que si la empresa lo que quiere es poner tarifas de 500 colones como las de San José, deberían brindar un servicio como el que se brinda ahí, que si el bus se llena se va y apenas se llena el otro sale, sin tener que espera media o una hora.
- Manifiesta que Autotransportes Mepe tiene servicios para Sixaola y todos esos lugares para allá y que ella ha viajado en el bus que es para Vizcaya y los choferes son amables, brindan buen tanto y consulta por qué los de la Bomba no.
- Indica que ella se quejó en una ocasión por la mala conducción de un chofer y que aún está esperando que le respondan, que tiene habilitada una línea de WhatsApp, pero que si escribe, se queda esperando que le respondan, o no le dan una respuesta válida.
- Señala que no dan el vuelto, que a veces ni siquiera en la terminal, porque no tienen monedas y que todos esos vueltos sin dar se convierten en ganancias para la empresa.
- Indica que los horarios de los domingos son cada hora y que los buses viajan muy llenos, por lo que señala que deberían de aumentar los horarios.
- Manifiesta que la tarifa propuesta es muy pesada para los estudiantes, para las personas que van al EBAIS y que no está de acuerdo con pagar 470 colones por tramos tan pequeños.

20. Oposición: Gerardo Camacho Ureña, cédula de identidad 3-0248-0151.
 Observaciones: hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito. Notificaciones: Al correo electrónico gerardocamachou@gmail.com

- Indica que es cierto que desde el 2016 que la empresa la tomó no se ha renovado la tarifa, pero que para pedir un ajuste tarifario así deben dar de la misma manera y que desde el 2016 no han incluido buses buenos, que más bien los buses cada vez más viejos.
- Señala que algunos choferes brindan un mal trato y que no esperan a los adultos mayores.
- Manifiesta que es una ruta muy buena, ya que muchas personas utilizan el servicio.
- Indica que como un ejemplo en el caso de los combustibles, cuando los van a subir, Aresep siempre los sube, no dicen no, pero que ojalá que todo lo que han dicho, lo tomen en cuenta.

21. Oposición: Beatriz Villegas Pitta, cédula de identidad 6-0234-0763.
 Observaciones: hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito. Notificaciones: Al correo electrónico beatrizvillegaspita@gmail.com

- Indica que el alza solicitada es muy elevada, con salarios bajos, lo cual es peor para las personas que viajan todos los días y que tienen niños.
- Señala que ojalá que todo lo que las personas han manifestado se tome en cuenta, que no sea un acto de protocolo.
- Consulta cómo la empresa va a realizar esa alza así nada más.
- Manifiesta que está de acuerdo con lo que han manifestado otras personas, que si la empresa está pidiendo tienen ellos que retribuir a los usuarios y pide a la empresa que le ponga atención a las quejas.

22. Oposición: Shirley Valle Morera, cédula de identidad 7-0110-0369. Observaciones: hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito. Notificaciones: Al correo electrónico svallemorera@gmail.com

- Manifiesta que no está de acuerdo con la tarifa única de 470 colones y que se haga como siempre se ha hecho por barrios.
- Indica que hay mal servicio en la boletería, ya que es una sola boletería para todo el sector de Sixaola, San Andrés, cuenta que la ha dejado el bus estando en la terminal, porque están atendiendo a otras a personas, porque ya el chofer no puede cobrar en el bus como antes.
- Comenta que en el horario de la mañana los buses salen antes.
- Señala que algunos choferes brindan mal servicio y que en ocasiones no respetan las paradas.

POSICIONES PRESENTADAS EN EL EXPEDIENTE:

23. Oposición: Dennis Brenes Rojas, cédula de identidad: 7-0156-0542. Observaciones: No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta posición escrita (visible a folio 380). Notificaciones: Al correo electrónico dennis1021984@gmail.com

- Indica que las unidades están deterioradas y constantemente presentan desperfectos mecánicos, perjudicando a los usuarios que se trasladan.
- Manifiesta que el trato de los choferes es amedrentador.
- Señala que los horarios no son continuos y que es evidente la falta de planificación ya que por ejemplo los sábados disminuyen los horarios, cuando más bien se debería de fortalecer porque es el día que las personas salen a hacer mandados, por los que los buses en esos días van muy llenos.
- Indica que es inaceptable esperar una hora en fila y cuando aborda el bus va saturado.

24. Oposición: Consejero del Usuario, representado por el señor Jorge Sanarrucía Aragón, portador de la cédula de identidad número 5-0302-0917. Observaciones: No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito (visible a folio 379). Notificaciones: Al correo electrónico jorge.sanarrucia@aresep.go.cr, consejero@aresep.go.cr.

- **Sobre el dato del volumen mensual de pasajeros movilizados**

- *Indica que en la solicitud tarifaria la empresa utiliza el mecanismo 5 para la determinación del volumen promedio de pasajeros mensual en la ruta 722 (estimación del volumen mensual de pasajeros aproximado basado en el esquema operativo autorizado y la cantidad de pasajeros por carrera según la categoría de la ruta / ramal) y que en la solicitud señalaron un total de 66 819 como el volumen de pasajeros para el cálculo y que mediante el Auto de Prevención AP-0135-IT-2024 la Intendencia le previno que las estadísticas de los últimos 12 meses que estaban utilizando, no coincidían en algunos meses para algunos ramales y como respuesta la empresa corrigió los datos y utilizó un volumen de pasajeros para el cálculo de 67 124, superior a la solicitud inicial.*

Por lo anterior, solicita a la Intendencia verificar si existe una actualización de dicho dato o bien, datos resultantes de la aplicación de otros mecanismos dispuestos en la metodología, que puedan aplicarse a efectos del presente estudio tarifario, para que esta se haga con base en datos reales y actualizados, en línea con objetivos fundamentales de la Autoridad Reguladora.

- **Sobre la flota autorizada para la ruta 722**

- *Indica que se observa en el detalle de la flota autorizada para la ruta 722, se observan dos placas LB-001584 y LB-001585 que para el año 2024 cuando se presentó la solicitud de ajuste tarifario, excedieron el plazo de vida útil autorizado, según lo establecido en el artículo 46 bis de la Ley No. 7600.*
- *Manifiesta que los costos de mantenimiento y aseguramiento asociados a vehículos de mayor antigüedad tienden a ser elevados, aunado a la calidad del servicio.*
- *Señala la Ley No. 10444, denominada “Ley para garantizar el servicio de autobús para los usuarios”, la cual adicionó el transitorio XXV a la Ley No. 9078, denominada: “Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial” del 4 de octubre de 2012, por lo que solicita a la Intendencia verificar la clasificación que corresponda para la empresa Autotransportes Mepe S.A. permissionaria de la ruta 722, con de determinar si las dos unidades con una útil superior a quince años, de ser incluidas o no en el cálculo tarifario.*

- **Sobre los fraccionamientos de la ruta 722.**

- Indica los fraccionamientos que se desprenden de la resolución RE-0052-IT-2024 del 29 de agosto de 2024 y señala que en el pliego tarifario sometido a consulta pública se indica en la nota 2, lo siguiente: “Los fraccionamientos vigentes en el pliego tarifario descritos como: Limón-Cruce Penshurt, Limón-Westfalia y Limón-Aeropuerto, la empresa no los incluye en el pliego tarifario propuesto, y solicita que se simplifique el pliego tarifario mediante una fijación de tarifa única para ambos ramales”.

Señala que la Consejería del Usuario considera que todos los fraccionamientos considerados en el pliego tarifario vigente deben mantenerse, ya que la ruta del autobús abarca varias comunidades y las distancias entre ellas son largas, y que personas usuarias han manifestado en recientes consejerías que no consideran justo que un usuario cancele el mismo monto para ir al punto más largo de la ruta (La Bomba) que para ir al punto más cercano (Aeropuerto), además, que entre los usuarios hay muchos estudiantes de colegio y de escuela. Por lo que solicita a la Intendencia mantener los fraccionamientos de la ruta 722.

25. Oposición: Evelyn Céspedes A., cédula de identidad: 7-0094-0610. Observaciones: No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta posición escrita (visible a folio 383-384). Notificaciones: Al correo electrónico evelynpatri1869@hotmail.com.

- Indica que cuando el bus viene de La Bomba y Beverly y pasa por Río Banano viene lleno y no para.
- Señala que la mayoría de los buses no están en buenas condiciones.
- Manifiesta que si aumentan a la tarifa única, deberían poner mejores buses y brindar un mejor servicio para que no vaya tanta gente de pie.

26. Oposición: Mireya Lindo Hernández, cédula de identidad: 7-0085-0076. Observaciones: No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta posición escrita (visible a folio 385-386). Notificaciones: Al correo electrónico mireya196655@gmail.com.

- Indica que a los buses les entra el agua y que la rampa a veces no funciona, que en general los buses no están buen estado.
- Señala que si quieren aumentar la tarifa que pongan buses nuevos.

27. Oposición: Rosa María Calderón Barrios, cédula de identidad: 7-0140-0255. Observaciones: No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta posición escrita (visible a folio 387). Notificaciones: Al correo electrónico rosa05021981@gmail.com.

- Indica que la vida está muy dura y que hay familias con varios hijos y madres solteras y que el salario no alcanza.
- Señala que la empresa brinda un mal servicio.
- Manifiesta que cuando llueve se mete el agua al os buses.
- En algunas ocasiones los buses se han quedado varados.

28. Oposición: Lille Edith Flores Pérez, cédula de identidad: 5-0204-0005. Observaciones: No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta posición escrita (visible a folio 388). Notificaciones: Al correo electrónico edithflores1962@gmail.com.

- Indica que son una zona de bajos recursos y que hay familias con varios hijos que viajan a estudiar y que es mucho el gasto.
- Señala que los buses están muy malos y que en ocasiones se quedan varados.

29. Oposición: Ingrid Matarrita Chaves, cédula de identidad: 7-0229-0311. Observaciones: No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta posición escrita (visible a folio 390). Notificaciones: Al correo electrónico matarritaingrid951@gmail.com.

- Indica que utiliza el servicio todos los días y tiene hijos y si suben la tarifa afectaría en la parte económica y los gastos que se realizan en el hogar.

30. Oposición: Dinia Gallardo Nelson, cédula de identidad: 7-0156-0693. Observaciones: No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta posición escrita (visible a folio 391). Notificaciones: Al correo electrónico dinianelson@gmail.com.

- Señala que es madre soltera y que el salario no le alcanzaría para pagar el aumento solicitado por la empresa.

31. Oposición: Heisel Nelson Rodríguez, cédula de identidad: 7-0157-0629. Observaciones: No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta posición escrita (visible a folio 392). Notificaciones: Al correo electrónico dinianelson@gmail.com.

- Indica que trabaja como servidora doméstica y que no le alcanza.

32. Oposición: Olga Navarro Navarro, cédula de identidad: 5-0203-0406. Observaciones: No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta posición escrita (visible a folios 393-394). Notificaciones: Al correo electrónico evelynpatri1869@hotmail.com.

- Indica que los buses no están en excelentes condiciones.
- A los estudiantes se les hace muy difícil trasladarse de un lugar a otro, ya que son pocos los recursos económicos.
- Indica que las rampas de los buses siempre tienen problemas.
- Señala que los choferes no tratan bien a los usuarios.
- Manifiesta que en ocasiones el bus va muy lleno y no hace las paradas que le corresponde.
- A los buses se les mete el agua.

33. Oposición: Patricia Sáenz Abrigo, cédula de residencia: 155821715427. Observaciones: No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta posición escrita (visible a folio 395). Notificaciones: Al correo electrónico saenzpatricia47@gmail.com.

- Indica que es mucho lo que se gasta en pasajes, ya que tiene 4 hijos que estudian y si lo suben no podría pagarlo.

34. Oposición: Asociación de Desarrollo Específica Pro-Mejoras de la Bomba de Limón, representada por la señora María de los Ángeles Duarte Ulloa, cédula de identidad 7-0490-0336, en calidad de presidenta de la Asociación con facultades de representante judicial y extrajudicial. Observaciones: No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta posición escrita (visible a folios 369, 396 al 400). Notificaciones: Al correo electrónico marielosduarte1952@gmail.com.

- Señala que los buses son los mismos desde el inicio de operaciones y que además, se les mete el agua por las ventanas y por el techo.
- Indica que la tarifa única perjudica a los pasajeros cuyo destino es cerca como el aeropuerto o Westfalia.
- Manifiesta que actualmente cobran la misma tarifa en los viajes de La Bomba a Limón, aunque el destino sea la clínica, la escuela o el colegio, lo cual perjudica a la población y a los estudiantes.
- Indica que la flotilla es únicamente de 4 unidades, de las cuales dos le vence el permiso el 9 de febrero del 2025.
- Señala que en ciertos horarios los buses van sobre cargados, lo que representa un riesgo para los usuarios.
- Manifiesta que aunque la frecuencia de salida de cada hora es aceptable, en horas pico es insuficiente.

D.2 POSICIONES NO ADMITIDAS

1. Posición: Mireya Rodríguez, cédula de identidad: no indica. **Observaciones:** No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta posición escrita sin firmar por medio del correo electrónico

(visible a folio 374). Se le previene por medio de auto de prevención N° AP-0016-DGAU-2025. (visible a folio 436), el cual no cumplió. Se rechaza posición. Resolución de rechazo N° RE-0016-DGAU-2025.

2. Posición: Rebeca Daniela Fletes Rodríguez, cédula de identidad: 7-0215-0046. **Observaciones:** No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta posición escrita sin firmar por medio del correo electrónico (visible a folio 376). Se le previene por medio de auto de prevención N° AP-0016-DGAU-2025. (visible a folio 436), el cual no cumplió. Se rechaza posición. Resolución de rechazo N° RE-0016-DGAU-2025.

3. Posición: Dionisia de los Ángeles Ávila Monge, cédula de identidad no indica. **Observaciones:** No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta posición escrita sin firmar por medio del correo electrónico. (visible a folio 382). Se le previene por medio de auto de prevención N° AP-0016-DGAU-2025. (visible a folio 436), el cual no cumplió. Se rechaza posición. Resolución de rechazo N° RE-0016-DGAU-2025.

D.3 RESPUESTAS A POSICIONES

Cuadro guía de respuestas		
# de posición	Opositor	# de respuesta(s)
1	Johannia Alvarado Aguilar	1,2,3,4,8,10,14
2	Francis Serrano Espinoza	1
3	Carmen Cuff Sout	2,4,11,12,14
4	Paola Cortés León	2,7,12
5	María Alejandra Serrano Espinoza	2
6	Elizabeth Pérez Lindo	1,2
7	Silce Rivera Núñez	1,2,6,10,13,18
8	Orlinda Granados Castro	1,2
9	Rosa Acevedo Chaves	1,2,6,9,13,14
10	Angélica Calderón Barrios	1,2,9
11	Juan Carlos Sanchez Gamboa	2,3,9,10,11,14,15
12	Cindy Serrano Espinoza	1,2,3,10,13
13	Pablo Muñoz García	1,2,3,10,14,16,17
14	Máximo Pérez Castellón	1,2,5,9,10,16,17,19
15	Henia Guzmán Sosa	2
16	Víctor Jiménez Umaña	1,2,5,17
17	Carla Lorio Hernández	2,14,17,20
18	Menelixa Lorio Hernández	2,18
19	Scarlet Paniagua Zuñiga	1,2,3,9,12,13
20	Gerardo Camacho Ureña	1,2,10,14,19
21	Beatriz Villegas Pitta	1,2,19
22	Shirley Valle Morera	2,3
23	Dennis Brenes Rojas	2,13
24	Consejero del Usuario, Jorge Sanarrucia Aragón	3,8,10

Cuadro guía de respuestas		
# de posición	Opositor	# de respuesta(s)
25	Evelyn Céspedes A	2,10
26	Mireya Lindo Hernández	2,10
27	Rosa María Calderón Barrios	1,2
28	Lille Edith Flores Pérez	1,2
29	Ingrid Matarrita Chaves	1
30	Dinia Gallardo Nelson	1
31	Heisel Nelson Rodríguez	1
32	Olga Navarro Navarro	1,2
33	Patricia Sáenz Abrigo	1
34	Asociación de Desarrollo Específica Pro-Mejoras de la Bomba de Limón, representada por la señora María de los Angeles Duarte Ulloa	2,3,4,10,11,13

1. Respecto a que la tarifa propuesta es muy elevada y acerca de la condición económica de los usuarios del servicio

Acerca de las oposiciones que mencionan la condición económica de los usuarios en relación con el ajuste tarifario, es claro que todo incremento en las tarifas de servicio público, y en particular las del transporte remunerado modalidad autobús, tienen un efecto directo en el índice inflacionario y en el poder adquisitivo de la población; sin embargo, conforme a lo estipulado en el artículo 4 inciso b de la Ley 7593, la Autoridad Reguladora tiene la responsabilidad de procurar el equilibrio entre las necesidades de los usuarios y los intereses de los prestadores de los servicios públicos; también se le ha impuesto la obligación a la Aresep, de no permitir fijaciones que atenten contra el equilibrio financiero de las entidades prestadoras de dichos servicios.

Así las cosas, la Autoridad Reguladora no puede ignorar las necesidades de los usuarios, los cuales debe proteger en función de principios generales como el de servicio al costo, sobre el cual se fundamenta la metodología tarifaria ordinaria vigente (RJD-035-2016 y sus modificaciones) que determina la forma de fijar las tarifas de este servicio público. En ella, se contemplan puntualmente los costos necesarios para prestar el servicio acorde con las condiciones de operación vigentes autorizadas por el Consejo de Transporte Público (carreras, cantidad y clasificación de buses, recorridos y volumen de pasajeros movilizados). Finalmente, es relevante subrayar que el modelo tarifario actual de Costa Rica para el servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad autobús, se fundamenta en una recuperación de los costos a través del pago de una tarifa por el servicio, no contempla este esquema ningún subsidio en función de la condición socioeconómica de la población que sirve una determinada ruta o a la ubicación geográfica donde está establecida la ruta, esto claro a excepción del subsidio al adulto mayor y a los niños menores de 3 años.

Siendo que el sistema de transporte público costarricense no cuenta legalmente con algún tipo de subsidio, todos los costos y rentabilidad del servicio deben ser cubiertos por los usuarios. De modo que es razonable el incremento de tarifas cuando los costos aumentan y el volumen de pasajeros disminuye (más costos distribuidos entre menos personas). Además, cabe indicar que para este caso particular, según los archivos y bases de datos que mantiene la Aresep, la ruta 722 no ha sido objeto de una fijación tarifaria ordinaria desde la creación de la institución en el año 1996, es decir, no ha sido objeto de una revisión de los costos operativos que incluya los cambios en el esquema operativo por parte del MOPT-CTP y las inversiones realizadas para la prestación del servicio público por medio de una fijación tarifaria ordinaria, a pesar de que el artículo 30 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593), establece la obligatoriedad de los prestadores de presentar al menos una vez al año una solicitud de ajuste ordinario de tarifas. Por lo que al ajustar la estructura de costos que considera los datos vigentes de operación y realizando los cálculos para el ajuste tarifario de conformidad con la metodología tarifaria ordinaria vigente, es muy probable que se obtenga como resultado una variación importante de las tarifas vigentes (debido al rezago tarifario).

2. Sobre el incumplimiento de obligaciones del prestador del servicio: incumplimiento de horarios, de recorridos, incumplimiento de paradas, mal trato por parte de los choferes, el no respeto a los campos preferenciales, mala atención por parte de la empresa, mal estado de la flota autorizada (espacio entre asientos, escaleras muy altas, las unidades se quedan varadas, se les mete el agua, las ventanas se traban, sobrecarga de unidades, condiciones de aseo de las unidades, unidades con cucarachas, rampas en mal estado) y calidad del servicio en general.

Respecto a las obligaciones de las empresas, según lo señala la Ley Reguladora Transporte Remunerado Personas Vehículos Automotores, Ley 3503, en sus artículos 16 al 20, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (en adelante MOPT) a través del CTP, es el órgano con la obligación y competencia de conocer todos aquellos elementos que compongan propiamente la prestación del servicio y cumplimientos empresariales ante el ente concedente, tales como horarios, flota óptima y condiciones de dicha flota, recorridos, entre otros.

El MOPT es el órgano que tiene la competencia para conocer todos aquellos asuntos relacionados con la definición de los términos y condiciones de las concesiones y permisos: establecimiento de itinerarios, horarios y paradas, flota con que se debe prestar el servicio, estado y

cambio de rutas; que hacen propiamente a la prestación del servicio; no obstante, esta Autoridad Reguladora en primera instancia notificará y dará plazo al operador, para que dé respuesta a cada uno de las inconformidades externadas y tome las acciones correctivas pertinentes.

Sobre el particular, hay que indicar que la Junta Directiva del CTP, mediante acuerdo por artículo 7.5.3 de la Sesión Ordinaria 57-2023 del 18 de diciembre de 2023 (folios 35 al 36) aprobó la evaluación de la calidad del servicio correspondiente al año 2023, realizada por un Organismo de Inspección acreditado por el Ente Costarricense de Acreditación (ECA), ahora bien, la Intendencia de Transporte en estricto apego del principio de legalidad, no puede omitir la información suministrada por el ente concedente encargado de establecer las condiciones operativas y los respectivos estudios de calidad de servicio para una determinada ruta, tampoco puede revisar ni cuestionar lo que la Junta Directiva del CTP acuerde o certifique en cuanto a la información propia de la ruta, lo anterior de conformidad al artículo 3 de la Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley 8220, que indica:

“(…)

*Artículo 3º—Respeto de competencias. **La Administración no podrá cuestionar ni revisar los permisos o las autorizaciones firmes emitidos por otras entidades u órganos**, salvo lo relativo al régimen de nulidades. Únicamente podrá solicitarle al administrado, copia certificada de la resolución final de un determinado trámite. Tampoco podrán solicitársele requisitos o información que aún se encuentren en proceso de conocimiento o resolución por otra entidad u órgano administrativo; a lo sumo, el administrado deberá presentar una certificación de que el trámite está en proceso.*

(…)”

Adicionalmente cabe indicar que por tratarse de inconformidades sobre el servicio público del transporte remunerado de personas modalidad autobús y de conformidad con el artículo 22 inciso 11) del Reglamento Interno de Organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), le corresponde a la Dirección General de Atención al Usuario, atender lo expuesto por los recurrentes. En virtud de lo anterior, se trasladará estos argumentos a dicha dependencia para su correspondiente trámite.

Conforme al debido proceso, lo que corresponde es que la Intendencia de Transporte realice lo siguiente:

- 1. Hacer un traslado a la empresa con indicación expresa en la resolución para que analice y se refiera a estas quejas e inconformidades de los usuarios y cuyas respuestas deben también ser referidas al expediente en la Aresep y remitidas a cada uno de los usuarios.*

2. Se notificará la resolución al CTP, que es el órgano competente para conocer y resolver tales asuntos; para que resuelva según proceda.
3. Hacer un traslado de estas inconformidades expresadas a la DGAU para su respectivo trámite según sus competencias.

De igual manera, en caso de que no se dé una solución satisfactoria a los usuarios o consideren que sus derechos son lesionados nuevamente, se encuentran en el derecho de presentar sus quejas y denuncias ante los siguientes entes:

1. En primera instancia ante la Contraloría de servicios de la empresa, los cuales deben atender satisfactoriamente las quejas y denuncias.
2. En segunda instancia los usuarios pueden poner las denuncias de mala calidad del servicio y los incumplimientos que consideren de los parámetros operativos ante el Consejo de Transporte Público al teléfono 2586-9090 o en la página web de la institución: www.ctp.go.cr, sección Contáctenos.
3. Finalmente pueden presentar sus quejas o inconformidades ante la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, para lo cual deberán aportar la información que se indica en la página web de la institución: www.aresep.go.cr en la sección: Usuarios y seleccionar en el menú: Quejas y denuncias y otros.

3. Sobre la petición tarifaria de la empresa de unificar la tarifa en la ruta 722 y que se mantenga los fraccionamientos como están actualmente

En las secciones C.2.1. y C.2.2. se explican los fundamentos por los que se recomienda la unificación tarifaria de la ruta 722. Se reitera que la propuesta de unificar la tarifa de esta ruta corresponde a la aplicación de la ecuación 64 de la sección 4.8.2 “Cálculo de tarifas para un conjunto de rutas o ramales” de la metodología tarifaria vigente, según la información disponible para este caso.

Tal como se explicó en las secciones indicadas, resulta importante señalar que esta tarifa única respeta el principio del servicio al costo y equilibrio financiero de la estructura productiva modelo definida en la metodología tarifaria vigente, ya que es la tarifa que permite cubrir todos los costos reconocidos y la rentabilidad del servicio en el escenario de que todos los usuarios deban pagar el mismo monto.

Además, esta simplificación tarifaria también es conveniente de cara a la implementación del proyecto de pago electrónico a nivel nacional SINPE-TP, el cual es impulsado por el MOPT, el BCCR y esta Autoridad Reguladora, ya que facilita su puesta en marcha y su operación por cuanto el monto que debe cobrar el prestador a cada usuario no depende de su origen y destino, sino que es un monto único para cualquier viaje en la ruta.

4. Acerca de que no se está considerando la distancia diferente de cada uno los ramales en la determinación de la tarifa.

No es correcto pensar que las tarifas del servicio de autobús dependen solamente de la distancia y que, a mayor distancia, mayor será la tarifa y viceversa en un misma ruta. Las tarifas del servicio de autobús, de acuerdo con la metodología vigente (RJD-035-2016 y sus reformas), se obtienen a partir de una combinación de factores, no sólo la distancia de la ruta. Las tarifas dependen de las variables operativas autorizadas por el CTP (horarios y frecuencias, cantidad, tipo y antigüedad de los autobuses, recorridos y distancias), el volumen de pasajeros movilizado y precios e indicadores económicos.

El cálculo tarifario propuesto sí considera las distancias diferentes de ambos ramales, como se explicó en la sección C.1.2 del presente informe.

No se debe omitir lo indicado en el artículo 14, inciso g, de la Ley 7593, en cuanto a que es obligación de los prestadores realizar actividades no rentables por sí mismas, pero su costo debe ser cubierto por los ingresos globales del servicio público que presta. Esto es consistente con la propuesta de establecer una tarifa única.

Es importante aclarar que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 7593, para fijar las tarifas de los servicios públicos se deben tomar en cuenta las estructuras productivas modelo de cada servicio. Con base en esto se dispone actualmente de una metodología tarifaria ordinaria para la fijación de tarifas del servicio de autobús aprobada por la Junta Directiva de la Aresep (resolución RJD-035-2016 y sus reformas). Esta metodología es un mecanismo técnico robusto que contiene criterios técnicos aceptados a nivel nacional e internacional para el servicio por autobús y con el aval de expertos en la materia

El presente estudio tarifario se desarrolló en estricta aplicación de dicha metodología tarifaria, determinando los costos y rentabilidad de la ruta 722 según la estructura productiva modelo.

5. Sobre el transporte ilegal.

En el caso del transporte ilegal, esta una problemática de la que es consciente esta Intendencia, pero que no es posible atender ni resolver por medio de las fijaciones tarifarias. Cualquier interesado puede presentar las denuncias correspondientes ante la Dirección General de Atención al Usuario de la Aresep, cumpliendo con los requisitos que pueden ser consultado en <https://aresep.go.cr/gestion-usuarios/quejas-denuncias/>.

6. Sobre la posibilidad de que se implemente una plataforma para las personas que tienen varios hijos les hagan un precio especial.

El estudio tarifario que se está tramitando en este expediente (ET-089-2024) es para ajustar las tarifas vigentes para los pasajeros regulares en la ruta 722.

Por otro lado, es relevante subrayar que el modelo tarifario actual para el servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad autobús, se fundamenta en una recuperación de los costos solamente a través del pago de una tarifa por el servicio, por lo que no contempla este esquema ningún subsidio en función de la condición socioeconómica de la población que es servida en una determinada ruta, la ubicación geográfica donde está establecida la ruta o alguna otra condición de los usuarios, esto claro a excepción de la exoneración para los adultos mayores y a los niños menores de 3 años.

El establecimiento de un servicio especial de transporte para estudiantes debe ser solicitado y autorizado por el Ministerio de Educación Pública (MEP), dado que, según las condiciones del servicio a brindar el MEP establece el mecanismo por el cual se brindará el beneficio.

7. Respecto a que la empresa unió dos ramales, ya que suma dos veces la distancia, porque la distancia de Limón-La Bomba, incluye la distancia de Limón-Beverly

Como se señala en el apartado C.1.2 para el presente estudio, las distancias de cada ramal corresponden a las distancias verificadas por la Intendencia de Transporte mediante el informe IN-0026-IT-2025 del 5 de febrero de 2025 (anexo 2). El detalle de distancias es el siguiente:

N°	Descripción del ramal	Distancia (km)		
		Sentido 1-2	Sentido 2-1	Total
1	Limón-Beverly y viceversa	14,77	14,56	29,33
2	Limón-La Bomba y viceversa	17,33	17,12	34,45

El presente estudio tarifario se desarrolló en estricto apego a la aplicación de la metodología tarifaria vigente, considerando únicamente, el esquema operativo aprobado y las distancias verificadas para cada ramal.

8. Sobre el volumen mensual de pasajeros.

Sobre la solicitud del Consejero del Usuario de que la Intendencia verifique si existe una actualización de las estadísticas presentadas por la empresa en el SIR o alguna actualización en los mecanismos dispuestos en la metodología para el cálculo del volumen de pasajeros, se le indica que en los apartados C.1.1 y C.1.1.1 se explica el detalle del mecanismo de volumen de pasajeros utilizado para el cálculo del presente estudio tarifario.

En cuanto a la actualización del dato de las estadísticas presentadas por la empresa en el SIR, es importante resaltar que según la metodología tarifaria vigente, se deben utilizar los últimos 12 meses previos a la apertura del expediente (octubre 2023 a setiembre 2024).

Por otro lado, respecto a que el volumen de pasajeros utilizado es de 67 586 personas al mes se refiere sólo a los recorridos de Limón-Beverly y Limón-La Bomba y que no sumaron los otros barrios, tal como se explica en el apartado C.1.1.1 del presente informe, la metodología tarifaria ordinaria vigente establece que en caso de que no se cuente con alguna fuente de información (estadísticas validadas, estudio aprobado por el CTP o aceptado por Aresep), se debe utilizar el mecanismo del volumen mensual de pasajeros aproximado.

Los 2 ramales en los que se debe emplear el mecanismo del volumen aproximado de pasajeros se clasifican según su localización como fuera del Gran Área Metropolitana (RLOC) y según la distancia de viaje ambos ramales Limón – Beverly y viceversa y Limón – La Bomba y viceversa son de menos de 25 km (U). Por lo cual ambos ramales se clasifican dentro de la categoría 9, que tiene una cantidad de pasajeros por carrera (P/C) de 52,26 pasajeros por carrera. Así, para el cálculo del volumen de pasajeros movilizados se multiplica esta cantidad de pasajeros por carrera (P/C) por la cantidad de carreras autorizadas por mes y se compara con las estadísticas mensuales reportadas por el operador de los últimos 12 meses previos a la apertura del expediente (octubre 2023 a setiembre 2024), tomando el mayor de estos dos valores, según se muestra en el cuadro siguiente:

<i>Descripción del ramal</i>	<i>Categoría de ramal</i>	<i>Cantidad mensual de carreras autorizadas</i>	<i>Pasajeros por carrera</i>	<i>Volumen mensual de pasajeros aproximado</i>	<i>Estadísticas mensuales</i>	<i>Volumen mensual de pasajeros para el cálculo</i>
<i>Limón-Beverly y viceversa</i>	9	273,93	52,26	14.316	22.693	22.693
<i>Limón-La Bomba viceversa</i>	9	804,40	52,26	42.038	44.431	44.431

Según el cuadro anterior, el dato del volumen de pasajeros a ser utilizado en el presente estudio corresponde a 67.124 pasajeros mensuales.

9. Respecto a cobros no autorizados porque no dan el vuelto

La tarifa actual que debe cobrar la empresa Autotransportes Mepe S.A. es la tarifa determinada para cada ramal, tanto para pasajero regular como para adulto mayor.

Ahora bien, de presentarse el cobro por parte de la empresa de tarifa no autorizada, se hace la indicación de que para tramitar una denuncia o una queja se debe presentar a la Autoridad Reguladora en la Dirección General de Atención al Usuario lo siguiente:

- Escrito original, firmado por el petente y presentado en las oficinas de la Autoridad Reguladora o remitida vía correo a las oficinas de la Autoridad Reguladora.*
- Escrito, firmado por el petente y presentado vía fax al número que al efecto designe la Dirección General de Atención del Usuario y que se publicará en el Diario Oficial. De dicha publicación se avisará en un diario de circulación nacional y se tendrá esta publicación a disposición del público en un lugar visible dentro de la institución y en la página en Internet de la Autoridad Reguladora.*
- Escrito, firmado por el petente y presentado por correo electrónico, a la dirección que al efecto designe la Dirección General de Participación del Usuario y que se publicará en el Diario Oficial. De dicha publicación se avisará en un diario de circulación nacional y se tendrá esta publicación a disposición del público en un lugar visible dentro de la institución y en la página en Internet de la Autoridad Reguladora*
- Escrito, firmado digitalmente por el petente, según lo establece la Ley 8454 y presentada vía internet, utilizando el formulario diseñado al efecto y disponible en el portal electrónico de la institución.*
- De forma verbal, de lo cual se levantará un acta que será suscrita por un funcionario de la Autoridad Reguladora y firmada por el petente en las oficinas de la Autoridad Reguladora.*
- Presentarse en idioma español o con su debida traducción oficial, y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas.*
- El escrito inicial debe contener el nombre y apellidos, lugar de residencia, copia de la cédula de identidad por ambos lados, cédula de residencia o pasaporte, lugar o medio para recibir notificaciones (fax o correo electrónico), de la parte y de quien la representa. Si es posible, indicar un número telefónico.*
- En el caso que el petente sea una persona jurídica, deberá aportarse certificación registral o notarial de su personería, o copia de ella en la que el funcionario de la Autoridad Reguladora que recibe la queja, hará constar que verificó su autenticidad con vista del original; mediante la cual acredite*

su vigencia y las facultades de su representante para actuar a su nombre. Dicha certificación deberá tener una vigencia máxima de tres meses contados a partir de la fecha de emisión del documento.

- Cuando la queja sea presentada por un usuario, sin ser éste el abonado, debe presentar una carta suscrita por éste último, autorizándolo para tramitar la queja, con copia de la cédula de identidad del abonado por ambos lados. Cuando exista imposibilidad material por parte del usuario para obtener la autorización del abonado, deberá presentarse en la Autoridad Reguladora a rendir declaración jurada ante un funcionario de la Dirección General de Participación del Usuario, donde indique los fundamentos de tal imposibilidad, o bien, presentar declaración jurada debidamente protocolizada que acredite tal imposibilidad.
- Señalar su pretensión, con indicación clara de la queja que se plantea, sus fundamentos de hecho y prueba correspondiente.

De igual forma se hará traslado a la Dirección General de Atención al Usuario de la resolución tarifaria de este expediente para lo que corresponda.

En cuanto al pago de tarifas de adulto mayor, esto se encuentra normado en el artículo 33 de la Ley 3503: en los recorridos iguales o inferiores a los 25 km los adultos mayores cuentan con la exoneración del 100% en el pago de la tarifa, la exoneración es del 50% en recorridos mayores a 25 km y menores a 50 km y de 25% en recorridos mayores a 50km.

Los requisitos para interponer denuncias ante la Aresep por cobros no autorizados de tarifas pueden ser consultados en <https://aresep.go.cr/gestion-usuarios/quejas-denuncias/>

10. En cuanto a que la empresa tiene en su flota unidades 2009 y acerca de la inversión en unidades nuevas para justificar la petición tarifaria.

Tal como se indicó en el apartado C.1.4.5 Edad promedio de la flota, no se consideraron para el cálculo tarifario 2 unidades que tienen una antigüedad de 16 años (modelo 2009), que es mayor a la vida máxima autorizada, en apego a lo establecido en el artículo 46 bis de la Ley 7600 y el artículo 2 del Decreto N°29743-MOPT, “Reglamento de vida máxima autorizada para las unidades de transporte colectivo remunerado de personas y servicios especiales”.

Por otro lado, conforme a lo estipulado en el artículo 4 inciso b de la Ley 7593, la Autoridad Reguladora tiene la responsabilidad de procurar el equilibrio entre las necesidades de los usuarios y los intereses de los prestadores de los servicios públicos; de manera que la Aresep tiene la obligación de no realizar fijaciones tarifarias que atenten contra el equilibrio financiero de las entidades prestadoras de dichos servicios.

Así las cosas, la Autoridad Reguladora no puede ignorar las necesidades de los usuarios, los cuales debe proteger en función de principios generales como el de servicio al costo, sobre el cual se fundamenta la metodología tarifaria ordinaria vigente (RJD-035-2016 y sus modificaciones) que determina la forma de fijar las tarifas de este servicio público. En ella, se contemplan los costos necesarios para prestar el servicio acorde con las condiciones de operación vigentes autorizadas por el CTP (carreras, cantidad y clasificación de buses, recorridos y volumen de pasajeros movilizados). En este caso puntual el modelo tarifario arroja el cálculo basado en el acuerdo de flota vigente al momento la solicitud de fijación tarifaria (al momento del análisis de la admisibilidad de la solicitud), la cual consta en el oficio CTP-DT-DAC-INF-0394-2024 del 3 de abril de 2024 (folios 30 al 33), en el que no se consideran las 2 unidades con antigüedad mayor a la permitida.

11. Respecto a que la concesión de la ruta 722 a la empresa Autotransportes Mepe S.A. vence el 9 de febrero del 2025.

El 10 de enero de 2025 la Intendencia de Transporte mediante el oficio OF-0018-IT-2025 solicitó al CTP información sobre la vigencia del título habilitante de la ruta 722 (folios 365 al 366). Por medio del oficio CTP-DE-CA-0113-2025 del 3 de febrero del 2025 (folios 458 al 466) el CTP respondió al oficio OF-0018-IT-2025, donde indica la ampliación del permiso de la concesión de la ruta 722 a la empresa Autotransportes Mepe S.A. por un plazo de tres años, por medio del acuerdo 7.2.1 de la Sesión Ordinaria 06-2025 del 30 de enero de 2025.

12. Acerca de las diferencias en la tarifa entre diferentes rutas, operadas por diferentes operadores

Con respecto a la comparación con otras rutas de otro operador, donde se señala que las tarifas no son iguales y hasta menores con distancias equivalentes o superiores, se le indica que existen tres condiciones que repercuten para que situación pueda eventualmente presentarse:

- *La cantidad de buses, modelo y tipo de regla aplicable (inversión),*
- *La cantidad de pasajeros movilizados, donde a mayor cantidad de pasajeros menor es la tarifa y*
- *Las frecuencias u horarios en los que opera la ruta, si la empresa realiza mayor cantidad de carreras por día.*

Las características de cada zona atendida modelan la cantidad de flota y servicios requeridos y éstos a su vez dependerán de los motivos de viaje de las personas (ida y regreso de la vivienda al lugar permanente de

trabajo, actividades comerciales, profesionales, necesidades de la vida doméstica, turismo y recreación, movimientos migratorios, entre otras causas), por lo que no es procedente realizar comparaciones tarifarias sin dejar de considerar aspectos como concentración poblacional, actividades comerciales, gubernamentales entre otros que motivan cantidades de servicios de transportes distintos y cantidades de flotas diferentes; de manera que esas características afectan la determinación tarifaria; de manera que el cálculo tarifario corresponde particularmente a cada caso en concreto, tomando en cuenta las condiciones propias de cada empresa y el servicio que se brinda en determinada ruta. El compartir una parte del recorrido no se debe entender como que se deban ajustar a tarifas similares de la empresa con la que comparte ese recorrido, a menos que se cumplan con los criterios de corredor común que considera la metodología tarifaria ordinaria vigente.

13. Sobre el esquema operativo vigente de la ruta 722 debe modificarse en cuanto a los horarios o aumento de la flota

Respecto a las posiciones sobre la solicitud de aumento de horarios y unidades para la ruta 722, según la legislación y reglamentación establecida de los servicios públicos de transportes de personas modalidad autobús, ello corresponde al Consejo de Transporte Público (CTP), el cual es el Ente con la obligación y competencia de conocer todos aquellos asuntos relacionados con la definición de los términos y condiciones de las concesiones y permisos: establecimiento de itinerarios, horarios y paradas, autobuses con que se debe prestar el servicio, y cambio de rutas o recorridos; que hacen propiamente a la prestación del servicio. Por lo que las solicitudes de creación de más horarios o viajes nuevos, son solicitudes que deben realizarse ante el CTP. Por lo anterior se les indica a los opositores que la presente resolución se le notificará al CTP, para que de esta forma el ente competente cuente con conocimiento de los requerimientos de los usuarios presentados dentro del presente expediente de ajuste tarifario, a fin de que dicho ente determine las acciones pertinentes.

14. Acerca de que la ruta no es tan larga para subir tanto el precio y que la ruta la utilizan muchas personas por lo que no pueden alegar no tener ganancias.

Las tarifas del servicio de autobús, de acuerdo con la metodología vigente (RJD-035-2016 y sus reformas), se obtienen a partir de una combinación de factores, no sólo la distancia de la ruta. Las tarifas dependen de las variables operativas autorizadas por el CTP (horarios y frecuencias, cantidad, tipo y antigüedad de los autobuses, recorridos y distancias), el volumen de pasajeros movilizado y precios e indicadores económicos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 7593, para fijar las tarifas de los servicios públicos se debe tomar en cuenta las estructuras productivas modelo de cada servicio. Con base en esto se dispone actualmente de una metodología ordinaria para la fijación de tarifas del servicio de autobús aprobada por la Junta Directiva de la Aresep (resolución RJD-035-2016 y sus reformas). Esta metodología es un mecanismo técnico robusto que contiene criterios técnicos aceptados a nivel nacional e internacional para el servicio por autobús y con el aval de expertos en la materia

El presente estudio tarifario se desarrolló en estricta aplicación de dicha metodología tarifaria, determinando los costos y rentabilidad de la ruta 722 según la estructura productiva modelo.

15. Acerca de que Aresep debería notificar a las comunidades que van a realizar aumentos por año de 20 o 50 colones

Como se indicó previamente, el presente estudio tarifario se realiza en estricto apego al marco legal y a la metodología tarifaria ordinaria vigente (RJD-035-2016 y sus reformas). Esta metodología ha sido formulada y aprobada por la Junta Directiva de la Aresep respetando el principio de servicio al costo y equilibrio financiero, reconociendo los costos necesarios para la prestación del servicio de la estructura productiva modelo del servicio, así como una retribución por brindar el servicio (artículo 3 y 31 de la Ley 7593).

En el presente estudio tarifario en el apartado C se detalla cómo se determina la tarifa propuesta para la ruta 722, ya que la información utilizada, depende de las variables operativas autorizadas por el CTP (horarios y frecuencias, cantidad, tipo y antigüedad de los autobuses, recorridos y distancias), el volumen de pasajeros movilizado y precios e indicadores económicos, por lo que no es posible saber cómo estarán las variables que se utilizan en el cálculo tarifario antes de la fecha de realización del estudio, por lo cual no se puede prever de realizar un ajuste anual tarifario ordinario por ruta cuál sería el resultado.

La aplicación del modelo tarifario vigente implica que el resultado que arroja el modelo garantiza el equilibrio financiero de la empresa. Si posteriormente, en algún momento el operador por cambios en su esquema operativo o en la movilización de pasajeros considera que el equilibrio financiero se está viendo comprometido, puede solicitar un ajuste tarifario a la Aresep que contemple las nuevas condiciones. Se le recuerda al operador que la presentación ante la Aresep de un estudio de ajuste tarifario ordinario es una obligación del operador realizarlo mínimo una vez al año, según lo indicado en el artículo 30 de la Ley 7593.

16. Respecto a que son una zona rural, no urbana y que es el estudio se toma como una zona urbana.

En cuanto a la clasificación de los dos ramales de la ruta 722, para el cálculo del volumen aproximado de pasajeros, tal como se explicó en el apartado C.1.1.1 del presente informe se clasifican según su localización como fuera del Gran Área Metropolitana (RLOC) y por la distancia del viaje (menor a 25 km) como urbana (U).

17. Acerca de los recorridos (pueblos) que está considerando la empresa, así como las reglas utilizadas para realizar el cálculo tarifario.

En el presente estudio tarifario en el apartado C se detalla cómo se determina la tarifa propuesta para la ruta 722, se detallan las variables operativas autorizadas por el CTP (horarios y frecuencias, cantidad, tipo y antigüedad de los autobuses, recorridos y distancias), el volumen de pasajeros movilizadas y los precios e indicadores económicos.

En el caso de la ruta 722 las tarifas propuestas fueron determinadas con base en el esquema operativo autorizado por el CTP mediante el artículo 3.3 de la Sesión Ordinaria 66-2020 del 25 de agosto de 2020, es decir, dichas tarifas corresponden a las condiciones operativas autorizadas para esta ruta conforme a la información de horarios visibles a folio 443, a la cantidad de autobuses visible a folios 31 al 32 y las distancias según el informe IN-0026-IT-2025 (anexo 2).

La aplicación del modelo tarifario vigente implica que el resultado que arroja el modelo garantiza el equilibrio financiero de la empresa. Si posteriormente, en algún momento el operador por cambios en su esquema operativo o en la demanda actual considera que el equilibrio financiero se está viendo comprometido, puede solicitar un ajuste tarifario a la Aresep que contemple las nuevas condiciones. Se le recuerda al operador que la presentación ante la Aresep de un estudio de ajuste tarifario ordinario es una obligación del operador realizarlo mínimo una vez al año, según lo indicado en el artículo 30 de la Ley 7593.

18. Respecto a que no tienen donde poner quejas.

Se le comunica que la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos en su afán de velar por un servicio de atención adecuado para los usuarios, le ha solicitado a todos los operadores de servicios públicos regulados el contacto de la Contraloría de Servicios respectiva, así como los medios dispuestos para la atención ciudadana, como teléfono, correo electrónico y redes sociales, los cuales se encuentran en la página web de la Aresep publicados en la siguiente dirección <https://aresep.go.cr/gestion-usuarios/servicio-atencion-usuario/>. Específicamente, para el operador Autotransportes Mepe S.A., los datos de contacto son los siguientes:

Contactos

Nombre: Marta Céspedes Sanabria

Teléfono: [4070-6373](tel:4070-6373)

Correo: atencionalusuario@mepe.co.cr

Nombre: María Vanessa Pérez Rojas

Teléfono: [2758-1572](tel:2758-1572)

Correo: mvanessa60@gmail.com

19. Sobre que se consideren los argumentos manifestados por las personas en la audiencia pública.

La audiencia es el acto formal de apertura y recepción oral y escrita de posiciones por diversos medios físicos y digitales, modalidad que se mantiene en todo momento hasta el día de celebración de la audiencia. Se deberá consignar el lugar exacto, correo electrónico o el número de fax, para efectos de notificación por parte de la Aresep.

A cada una de las personas que hayan presentado una posición o coadyuvancia admitida en el proceso de la audiencia pública se analiza y se considera lo manifestado a la luz de las competencias legales establecidas a la Aresep en sus labores regulatorias y al tipo de trámite que se atiende en particular, y se le da respuesta por parte de Aresep. Asimismo, en las resoluciones que lo ameriten, se le ordena a la empresa en un plazo ordenatorio de veinte días hábiles posteriores a la notificación de la resolución, se brinde respuesta a los participantes en el proceso de audiencia pública, cuyo lugar o medios para notificación constan en el expediente respectivo, con copia al expediente, relacionado con el incumplimiento de los términos y condiciones a que les obliga su condición de permisionaria.

20. Respecto a la coadyuvancia.

Se le indica a la coadyuvante que entre los objetivos fundamentales de la Autoridad Reguladora se encuentran los establecidos en el inciso a) del numeral 4 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593 y es precisamente el de armonizar los intereses de los consumidores, usuarios y prestadores de los servicios públicos regulados y en el inciso b) del mismo numeral que trata de procurar así el equilibrio entre las necesidades de los usuarios y los prestadores del servicio; con ello queda claro que la línea de intereses en temas de servicios públicos está conformada por un lado por el usuario del servicio regulado y por otro lado por el prestador del servicio público.

Además de lo anterior, dentro de las funciones de la Aresep según el artículo 5 inciso f) es de regular cualquier medio de transporte público remunerado de personas, salvo el aéreo; y que dentro de sus obligaciones establecidas en el inciso d del artículo 6 es de fijar las tarifas y los precios de conformidad con los estudios técnicos.

Así, se reitera que las actuaciones de la Intendencia están siendo congruentes con el marco legal aplicable y por tanto se encuentran debidamente fundamentados en la metodología ordinaria vigente (RJD-035-2016 y sus modificaciones) que determina la forma de fijar las tarifas de este servicio público. En ella, se contemplan los costos necesarios para prestar el servicio acorde con las condiciones de operación vigentes autorizadas por el Consejo de Transporte Público (carreras, cantidad y clasificación de buses, recorridos) y volumen de pasajeros movilizados, que para este caso se utiliza el mecanismo de volumen de pasajeros aproximado.

(...)”

- III. Conforme con los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es ajustar las tarifas de la ruta 722 según se dispone.

POR TANTO:

Fundamentado en las facultades conferidas en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593 y sus reformas), en el Decreto Ejecutivo 29732-MP, Reglamento a la Ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 (en adelante LGAP), el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF).

EL INTENDENTE DE TRANSPORTE A.Í.

RESUELVE:

- I. Acoger el informe IN-0045-IT-2025 del 21 de febrero de 2025 y proceder a fijar las tarifas de la ruta 722 descrita como Limón – La Bomba y viceversa, de la siguiente manera:

Ruta	Descripción ramal	Distancia (km/viaje)	Tarifa regular (¢)	Tarifa adulto mayor (¢)
722	Limón-Beverly y viceversa	14,67	390	0
722	Limón-La Bomba y viceversa	17,23	390	0

Se indica que estas tarifas fueron determinadas con base en el esquema operativo autorizado por el CTP mediante el artículo 3.3 de la Sesión Ordinaria 66-2020 del 25 de agosto de 2020, es decir, dichas tarifas corresponden a las condiciones operativas autorizadas para esta ruta conforme a la información de horarios visibles a folio 443, a la cantidad de autobuses visible a folios 31 al 32 y las distancias según el informe IN-0026-IT-2025 (anexo 2). Por lo tanto, el prestador del servicio debe cumplir a cabalidad dicho esquema operativo, conforme a la normativa vigente y al contrato suscrito con el CTP, de forma que concuerden las tarifas propuestas con las condiciones operativas mencionadas cuyos costos son reconocidos en el cálculo tarifario.

- II. Acoger el informe IN-0045-IT-2025 del 21 de febrero de 2025 y proceder a eliminar las siguientes tarifas de la ruta 722 descrita como Limón – La Bomba y viceversa:

Descripción del ramal	Descripción del fraccionamiento	Tarifa Regular (colones)	Tarifa Adulto Mayor (colones)
Limón – Beverly	Limón – Cruce Penshurt	185	0
Limón – Beverly	Limón– Westfalia	175	0
Limón – Beverly	Limón – Aeropuerto	145	0
Limón – La Bomba	Limón – Beverly	250	0
Limón – La Bomba	Limón – Cruce Penshurt	185	0
Limón – La Bomba	Limón– Westfalia	175	0
Limón – La Bomba	Limón – Aeropuerto	370	0

- III. Indicar a la empresa Autotransportes Mepe S.A. que en un plazo ordenatorio de veinte días hábiles posteriores a la notificación de esta resolución, debe dar respuesta a los participantes en el proceso de audiencia pública, cuyo lugar o medios para notificación constan en el expediente respectivo, con copia al expediente ET-089-2024, relacionado con el incumplimiento de los términos y condiciones a que les obliga su condición de permisionaria.
- IV. Las tarifas del Por Tanto I rigen a partir del día natural siguiente de su publicación en el Diario La Gaceta.

Conforme con lo que ordena el artículo 245, en relación con el 345 de la LGAP, se indica que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación, y el extraordinario de revisión en los supuestos y condiciones establecidos en los artículos 353 y 354 de la LGAP. Los recursos ordinarios podrán interponerse en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de esta resolución ante la Intendencia de Transporte, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la LGAP.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Paolo Varela Brenes, Intendente de Transporte a. í.—1 vez.—Solicitud N° 575368.— (IN2025931035).

RE-0011-IT-2025

San José, a las 10:05 horas del 28 de febrero de 2025

CONOCE EL INTENDENTE DE TRANSPORTE A.Í. EL AJUSTE EXTRAORDINARIO DE OFICIO PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE REMUNERADO DE PERSONAS, MODALIDAD TAXI, BASE DE OPERACIÓN REGULAR CORRESPONDIENTE AL PRIMER SEMESTRE DEL 2025.

EXPEDIENTE ET-003-2025

RESULTANDOS:

- I. El 21 de octubre de 2021, mediante resolución RE-0207-JD-2021 publicada en el Alcance N°223 a La Gaceta N°212 del 3 de noviembre de 2021, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos aprobó la *“Metodología de Fijación de Tarifas Ordinaria y Extraordinaria del Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Taxi, Base de operación regular”*. Dentro de este modelo de regulación se establece el procedimiento de fijación tarifaria extraordinaria para dicho servicio, el cual tiene por objetivo compensar las variaciones semestrales importantes en las variables externas, no controlables por los prestadores del servicio, pero sí medibles.
- II. El 8 de noviembre de 2021, por medio de la resolución RE-0211-JD-2021 publicada en el Alcance N°238 a La Gaceta N°225 del 22 de noviembre de 2021, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emitió la *“Política regulatoria de los servicios de movilidad de personas, infraestructura y otros servicios de transporte”*.
- III. Las tarifas vigentes de este servicio corresponden a la última fijación tarifaria ordinaria de oficio, la cual se tramitó en el expediente ET-056-2024 y fue resuelta mediante la resolución RE-0090-IT-2024 del 16 de diciembre de 2024, publicada en el Alcance N°1 a La Gaceta N°2 del 7 de enero de 2025.
- IV. La Intendencia de Transporte mediante el oficio OF-0002-IT-2025 del 7 de enero de 2025, solicitó al Departamento de Gestión Documental (DEGD) la apertura del expediente tarifario para tramitar esta fijación tarifaria extraordinaria de oficio. El número de expediente asignado fue el ET-003-2025 (folio 1).
- V. Por medio del oficio OF-0010-IT-2025 del 8 de enero 2025, se solicitó al Instituto Nacional de Seguros (INS) la información sobre los costos vigentes de las coberturas del seguro voluntario y de cada uno de los rubros del derecho de circulación (folios 2 al 3). La información fue remitida por el INS mediante el oficio GOSOA-0059-2025 del 8 de enero de 2025 (folio 9) y DSAUT-00060-2025 del 14 de enero de 2025 (folio 10).

- VI. La Intendencia de Transporte, por medio del informe IN-0033-IT-2025 del 10 de febrero de 2025, emitió el informe preliminar del procedimiento extraordinario de fijación tarifaria para el servicio de taxi, base de operación regular, correspondiente al primer semestre del 2025 (folios 12 al 26).
- VII. Mediante el memorando ME-0092-IT-2025 del 10 de febrero de 2025, el Intendente de Transporte a.í. acogió el informe preliminar de la propuesta de ajuste extraordinario para el servicio de taxi de la base de operación regular para el primer semestre del 2025 (folio 27).
- VIII. Mediante el memorando ME-0096-IT-2025 del 10 de febrero de 2025, se solicitó a la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU) la convocatoria a consulta pública (folios 28 al 29).
- IX. La convocatoria a consulta pública se publicó en La Gaceta N°30 del 14 de febrero de 2025 y en los diarios La Extra y La Teja del 18 de febrero de 2025, en la cual se otorgó un plazo a los interesados hasta el 21 de febrero de 2025 para que presentaran sus posiciones a favor o en contra de la propuesta de fijación tarifaria (folio 35).
- X. La Dirección General de Atención al Usuario (DGAU), mediante el informe IN-0066-DGAU-2025 del 24 de febrero de 2025, remitió el informe de oposiciones y coadyuvancias presentadas en la etapa de consulta pública (folio 37).
- XI. El estudio de marras fue analizado por la Intendencia de Transporte produciéndose el informe técnico IN-0056-IT-2025 del 28 de febrero de 2025, que corre agregado al expediente ET-003-2025.
- XII. Se han cumplido las prescripciones de ley en los plazos y procedimientos.

CONSIDERANDOS:

- I. Analizado el informe técnico IN-0056-IT-2025 del 28 de febrero de 2025, el mismo es acogido en todos sus extremos y como tal servirá de base para el dictado de la presente resolución, y por ende conviene extraer de este lo siguiente:

“(…)

2. FUNDAMENTACIÓN.

El presente estudio extraordinario de oficio procede de acuerdo con lo establecido en la resolución RE-0207-JD-2021 del 21 de octubre de 2021.

Además de lo anterior, se debe considerar que la Junta Directiva de la Aresep, en la resolución RE-0206-JD-2021 denominada "Política Regulatoria de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos" establece lo siguiente:

(...)

La política regulatoria es el conjunto de principios que orientan las acciones de regulación de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), instruidas por su órgano colegiado, que se aplica mediante el uso de instrumentos que promuevan los fines públicos de la regulación, esto es, promover la eficiencia de las empresas reguladas, mejorar la calidad de vida de las y los habitantes y contribuir al cumplimiento de los objetivos superiores de la política pública.

(...)

A. Principios

(...)

Eficiencia: *La eficiencia está al servicio de la eficacia. El principio exige una correcta planificación, la maximización de los recursos disponibles, la racionalidad en la priorización y asignación del gasto y la inversión, la fijación de estándares, la especialización, hacer bien las cosas al menor costo posible. Obliga a examinar la necesidad e idoneidad de los medios: organización, recursos: humanos, materiales, financieros y jurídicos y su gestión, en relación con los fines. Procura la prestación eficiente de los servicios públicos de manera que se traduzca en tarifas justas, que aseguren la asequibilidad a la población y la competitividad del país.*

(...)

E. Pilares de la política

(...)

3. Regulación que promueva la eficiencia:

*La Autoridad Reguladora velará por que los servicios **públicos se presten de manera eficiente y eficaz, procurando que la regulación sea capaz de adaptarse de forma oportuna a los***

cambios del entorno y a eventos de fuerza mayor. La regulación buscará la asequibilidad de los servicios públicos para la población y contribuirá con la competitividad del país.

(...)

4. Regulación con propósito:

La regulación de los servicios públicos es un proceso complejo que debe confirmar constantemente su valor público para la sociedad. La complejidad de esta tarea se profundiza en el marco de una realidad en constante evolución impulsada por los avances tecnológicos, de las necesidades de la población y de los modelos de prestación de los servicios públicos.

Para mantener su valor público, la regulación debe entonces **considerar esos cambios y adaptarse para mantener su relevancia y contribuir de manera proactiva a alcanzar los objetivos sociales y económicos bajo su responsabilidad.**

(...)” (el original no está resaltado)

En concordancia con lo anterior, en la “Política Regulatoria de los servicios de Movilidad de Personas, Infraestructura y otros Servicios de Transporte” establecida por la Junta Directiva de la Aresep en la resolución RE-0211-JD-2021 del 8 de noviembre de 2021 establece dentro de sus objetivos tarifarios-económicos lo siguiente:

“(...)

1. **Elaborar instrumentos regulatorios para procurar la accesibilidad de los usuarios a los servicios públicos de transporte.**
2. **Garantizar a los operadores del servicio público, tarifas que le permitan contar con recursos suficientes para la prestación óptima del servicio** según las estructuras productivas modelo o la metodología correspondiente que resulten aplicables.
3. **Garantizar a los operadores del servicio de transporte público tarifas para cubrir únicamente los costos necesarios para prestar el servicio incluyendo, los costos eficientes de las inversiones necesarias y una retribución competitiva que garantice el desarrollo de la actividad,** (cumplimiento del artículo 32 de la Ley 7593), en un contexto de eficiencia en la ejecución de las inversiones, que logren satisfacer la demanda.

(...)” (el original no está resaltado)

3. CÁLCULO TARIFARIO

De conformidad con lo establecido en la resolución RE-0207-JD-2021 del 21 de octubre de 2021, que corresponde a la “Metodología de Fijación de Tarifas Ordinaria y Extraordinaria del Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Taxi, Base de operación regular”, específicamente en la Sección 7, se dispone la formulación de la metodología extraordinaria de tarifas, de manera que las tarifas se deben ajustar mediante la siguiente ecuación:

“(...)

$$t_1 = t_0 * (1 + V) \quad \text{Ecuación 18}$$

Donde:

t_1 = Tarifa resultante de aplicar la variación relativa ponderada en los costos sujetos a ajuste extraordinario a la tarifa vigente.

t_0 = Tarifa vigente fijada por la Autoridad Reguladora.

V = Variación relativa de los costos sujetos a ajustes extraordinario.

La tarifa resultante t_1 deberá redondearse aplicando el criterio al respecto establecido en la sección 6.6.1.d metodología ordinaria.

7.1 Fórmula general de la metodología extraordinaria

La variación relativa ponderada de los componentes de costos se detalla a continuación:

$$V^i = \left(\frac{D_1^i}{D_0^i} - 1 \right) * PD^i + \left(\frac{SM_1}{SM_0} - 1 \right) * PS^i + \left(\frac{PPC_1^i}{PPC_0^i} - 1 \right) * PC^i + \left(\frac{CSM_1}{CSM_0} - 1 \right) * PR^i + \left(\frac{CRE_1}{CRE_0} - 1 \right) * PL^i + \left(\frac{CO_1}{CO_0} - 1 \right) * PA^i \quad \text{Ecuación 19}$$

Donde:

V^i = Variación relativa de los costos sujetos a ajustes extraordinario según tipo de vehículo taxi “i”, en porcentaje.

$D_{1,0}^i$ = Costo mensual por pago de derechos, seguros, inspección técnica vehicular y cánones del tipo de vehículo taxi “i”, vigentes en el momento 1 y 0. Se calcula mediante reglas indicadas en la sección 6.4.2.

PD^i = Peso ponderador vigente del costo pago de derechos, seguros, inspección técnica vehicular y cánones del tipo de vehículo taxi “i”. Corresponde a la partición relativa del costo mensual por pago de derechos, seguros, inspección técnica vehicular y cánones según tipo de vehículo respecto al costo total mensual del servicio según tipo de vehículo indicado en la Ecuación 5.

$SM_{1,0}$ = Salario mínimo por jornada ordinaria para el Trabajador en Ocupación Calificada (TOC) según los decretos de salarios mínimos vigentes en el momento 1 y 0.

PS^i = Peso ponderador vigente del costo del salario del conductor del taxi del tipo de vehículo “i”. Corresponde a la partición relativa del costo mensual por pago de salarios, incluyendo cargas sociales según tipo de vehículo respecto al costo total mensual del servicio según tipo de vehículo indicado en la Ecuación 5.

$PPC^i_{1,0}$ = Precio promedio ponderado por litro de combustibles para el tipo de vehículo “i” vigentes en el momento 1 y 0. Se calcula mediante reglas indicadas en la sección 6.4.5.

PC^i = Peso ponderador vigente del costo del consumo de combustible ponderado del taxi del tipo de vehículo “i” en el momento 1 y 0. Corresponde a la partición relativa del costo mensual por consumo de combustibles según tipo de vehículo respecto al costo total mensual del servicio según tipo de vehículo indicado en la Ecuación 5.

$CSM_{1,0}$ = Valor de la categoría “Servicios de mantenimiento” del IPI-TRP de Taxis correspondiente al momento 1 y 0.

PR^i = Peso ponderador vigente del costo de reparación y mantenimiento del taxi del tipo de vehículo “i” en el momento 1 y 0. Corresponde a la partición relativa del costo mensual por reparación y mantenimiento según tipo de vehículo respecto al costo total mensual del servicio según tipo de vehículo indicado en la Ecuación 5.

$CRE_{1,0}$ = Valor de la categoría “Repuestos” del IPI-TRP de Taxis correspondiente al momento 1 y 0.

PL^i = Peso ponderador vigente del costo del consumo de llantas y lubricantes del taxi del tipo de vehículo “i” en el momento 1 y 0. Corresponde a la partición relativa del costo mensual por consumo de llantas y lubricantes según tipo de vehículo respecto al costo total mensual del servicio según tipo de vehículo indicado en la Ecuación 5.

$CO_{1,0}$ = Valor de la categoría “Otros gastos” del IPI-TRP de Taxis correspondiente al momento 1 y 0.

PA^i = Peso ponderador vigente del costo por administración de la actividad del taxi del tipo de vehículo “i” en el momento 1 y 0. Corresponde a la partición relativa del costo mensual por administración de la actividad según tipo de vehículo respecto al costo total mensual del servicio según tipo de vehículo indicado en la Ecuación 5.

Los subíndices 0 y 1 representan distintos valores en el tiempo de cada una de las variables listadas de previo, excepto para los pesos ponderadores. Con respecto de los valores de las categorías del IPI-TRP de Taxis, los subíndices 0 y 1 deben corresponder a la misma base de cálculo del índice.

El subíndice 0 se refiere al valor de la variable utilizado en la última fijación de las tarifas realizada mediante la aplicación de la metodología ordinaria o extraordinaria de forma posterior a la vigencia de la presente metodología.

El subíndice 1 se refiere al valor de la variable correspondiente al actual estudio tarifario extraordinario.

Los valores de los pesos ponderadores de la Ecuación 19 se obtendrán en cada aplicación de la metodología ordinaria según las reglas establecidas en la sección 6.

(...)

7.2. Aplicación general de la metodología extraordinaria

La Intendencia de Transporte procederá anualmente a la apertura del expediente de la fijación extraordinaria a más tardar el 20 de enero y el 20 de julio. En caso de que los valores del IPI-TRP de Taxis no se encuentren disponibles de previo a la fecha límite de apertura del expediente correspondiente, dicha fecha se postergará hasta tres días naturales luego de que los datos sean publicados por el BCCR. Cuando cualquiera de las fechas anteriores fuera día no hábil, aplicará la fecha del día hábil siguiente.

Se establece la consulta pública como el mecanismo de participación ciudadana al que se deben someter las aplicaciones de la metodología extraordinaria. Para ello, se aplicará el procedimiento que se encuentre vigente para consultas públicas de la Autoridad Reguladora. **Para efectos del plazo de 15 días naturales establecido en el artículo 43 del Decreto Ejecutivo 29732-MP (Reglamento a la Ley 7593) o la norma que lo sustituya al momento de aplicación de la metodología, se tomará como fecha de iniciación del trámite la fecha de la publicación de la consulta pública en La Gaceta.**

(...)” (el original no está resaltado)

Este procedimiento de ajuste extraordinario considera las variaciones en los componentes de costos determinados que, según la resolución RE-0207-JD-2021, son: a) Costo mensual por pago de derechos, seguros, inspección técnica vehicular y cánones del tipo de vehículo taxi “i”, b) Salario mínimo por jornada ordinaria para el Trabajador en Ocupación Calificada (TOC), c) Precio promedio ponderado por litro de combustibles para el tipo de vehículo “i”, d) Servicios de mantenimiento, e) Repuestos y f) Otros gastos. Asimismo, se contemplaron los plazos de aplicación establecidos en el apartado 7.2 de la resolución RE-0207-JD-2021.

El ajuste extraordinario se obtiene al comparar el valor de cada una de las variables antes enumeradas (variables subíndice 1) con los correspondientes a la última fijación tarifaria (RE-0090-IT-2024, variables subíndice 0). A continuación, se explica cómo se obtuvieron las variables del momento actual (subíndice 1) y cuáles son las variables para el momento anterior (subíndice 0):

3.1. Pago de derechos, seguros, inspección técnica vehicular y cánones

Según la resolución RE-0207-JD-2021, para la presente fijación extraordinaria se debe considerar el costo mensual por pago de derechos, seguros, inspección técnica vehicular y cánones del tipo de vehículo taxi, vigentes en el momento 1, el cual se refiere al valor correspondiente al actual estudio tarifario extraordinario.

En el caso del costo mensual por pago de derechos, seguros, inspección técnica vehicular y cánones por tipo de vehículo taxi al momento 0, corresponde al calculado en el proceso tarifario resuelto mediante la resolución RE-0090-IT-2024, el cual según los tipos de vehículos es el siguiente:

Cuadro 1. Costos mensuales por el pago de derechos, seguros y cánones (Dⁱ), por tipo de vehículo taxi

Rubro	Taxi sedán	Taxis adaptados para personas con discapacidad	Taxi rural
Costo mensual por pago de derechos, cánones, seguros y otros (D ⁱ)	₡48 806	₡48 611	₡48 968

Fuente: Resolución RE-0090-IT-2024.

Por otro lado, para calcular el costo mensual por pago de derechos, seguros, inspección técnica vehicular y cánones del tipo de vehículo taxi del momento 1, se consideran las reglas indicadas en la sección 6.4.2. de la resolución RE-0207-JD-2021 como se detalla a continuación.

3.1.1 Costo mensual de derecho de circulación de vehículos (DC):

Por medio del oficio GOSOA-0059-2025 del 8 de enero de 2025 (folio 9), el INS remitió la certificación con los rubros incluidos en el derecho de circulación, específicamente para los vehículos de transporte público en modalidad de taxi vigentes para el primer semestre del 2025:

Cuadro 2. Rubros derechos circulación 2024

	Rubro	Taxi
1	Seguro obligatorio para Vehículos Automotores (Prima)	€71 196,00
2	Impuesto a la propiedad de vehículos	€9 200,00
3	Impuesto IFAM	€200,00
4	Timbre Fauna Silvestre	€1 156,00
5	Ley 7088 y sus reformas	€2 195,00
6	Impuesto al valor agregado	€9 255,00

Notas:

1 Corresponde a tarifas autorizadas por SUGESE para el periodo 2025 cuya vigencia corresponde del 1 de enero al 31 de diciembre 2025.

2 Ley 7088, artículo 9 inciso f-2

3 Ley 7097 artículo 3

4. Decreto 9468. Ley 7317

5. Oficio AGYSCR-DG-825- 21 Ley 7088.

6. Impuesto al valor agregado sobre la prima (13%)

Fuente: Intendencia de Transporte a partir de la certificación GOSOA-0059-2025.

Por lo cual, siguiendo lo indicado en la resolución RE-0207-JD-2021, por el concepto de costo mensual por derechos de circulación a considerar para la fijación tarifaria se consideran los siguientes valores:

Cuadro 3. Costo mensual por derechos de circulación por tipo de vehículo taxi.

Rubro	Taxi Sedán	Taxi Rural	Taxi adaptado para personas con discapacidad
Seguro obligatorio para Vehículos Automotores (Prima) I.V.I.	€6 04	€6 04	€6 704
Impuesto a la propiedad de vehículos	€767	€767	€767
Impuesto IFAM	€17	€17	€17
Timbre Fauna Silvestre	€96	€96	€96
Ley 7088 y sus reformas	€183	€183	€183
Total	€7 67	€7 67	€7 767

Fuente: Intendencia de Transporte con datos del INS.

3.1.2 Costo mensual por seguros voluntarios (SV¹)

Según la certificación DSAUT-00060-2025 del 14 de enero de 2025 (folio 10), considerando la base de datos de las placas suministrada mediante el oficio OF-0010-IT-2025, el promedio de las primas semestrales por seguros voluntarios contratadas al Instituto Nacional de Seguros (INS) por los taxistas para las coberturas de responsabilidad civil, denominadas Cobertura A “Responsabilidad Civil Extracontractual por Lesión y/o Muerte de Personas”, y Cobertura C “Responsabilidad Civil Extracontractual por daños a la propiedad de terceras personas” son las siguientes:

Cuadro 4. Valor promedio de primas semestrales por seguros voluntarios 2025

Rubro	Taxi Sedán	Taxis adaptados para personas con discapacidad	Taxi Rural
Cobertura A IVI	∅63 985	∅64 548	∅65 912
Cobertura C IVI	∅69 329	∅69 752	∅72 226

Fuente: Intendencia de Transporte a partir de la certificación DSAUT-00060-2025.

Según la metodología tarifaria vigente y considerando los valores antes mencionados, los montos que se debe considerar para la fijación tarifaria son los siguientes:

Cuadro 5. Costo mensual por primas de seguros voluntarios 2025

Rubro	Taxi Sedán	Taxis adaptados para personas con discapacidad	Taxi Rural
Cobertura A IVI	∅5 332	∅5 379	∅5 493
Cobertura C IVI	∅5 777	∅5 813	∅6 019
Total	∅11 110	∅11 192	∅11 511

Fuente: Intendencia de Transporte.

3.1.3 Costo mensual de inspección técnica vehicular

Según lo establecido mediante la resolución RE-0006-IT-2025 del 17 de febrero de 2025, publicada en el Alcance N°23 a La Gaceta N°33 del 19 de febrero de 2025 y la información publicada en la página web de Dekra Costa Rica S.A. (<https://www.dekra.cr/es/tarifas/>), la tarifa del servicio de inspección técnica vehicular para los vehículos taxis es de ∅7 226. Por lo cual, según la metodología tarifaria vigente el costo mensual de inspección técnica vehicular a considerar más el impuesto al valor agregado respectivo es de ∅1 361 esto debido a que, según la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, Ley N° 9078, los vehículos automotores dedicados al transporte público de personas deben someterse semestralmente a una inspección técnica.

3.1.4 Costo mensual del canon regulación Aresep (CAR).

De acuerdo con la resolución RE-0649-RG-2024 publicada en el Alcance N°195 a La Gaceta N°227 del 3 de diciembre de 2024 (folio 8), el canon de regulación de Aresep del 2025 para los taxistas es ∅130 138 colones. Por lo cual, según la metodología tarifaria vigente, para esta fijación tarifaria se debe considerar por costo mensual de canon regulación Aresep el monto de ∅10 845 colones.

3.1.5 Costo mensual del canon regulación CTP (CCTP).

De acuerdo con la resolución RE-0532-RG-2024 del 30 de agosto de 2024 (folio 8), el canon de regulación del CTP para del 2025 para los taxistas es ∅83 127 colones. Por lo cual, según la metodología tarifaria vigente, para esta fijación tarifaria se debe considerar por costo mensual de canon regulación CTP el monto de ∅6 927 colones.

En el siguiente cuadro se presentan los costos mensuales por el pago de derechos, seguros y cánones (Di) del tipo de vehículo taxi al momento 1:

Cuadro 6. Costos mensuales por el pago de derechos, seguros y cánones (Dⁱ), por tipo de vehículo taxi

Rubro	Taxi Sedán	Taxis adaptados para personas con discapacidad	Taxi Rural
Derecho de circulación (DC)	₡7 767	₡7 767	₡7 767
Seguros voluntarios (SV)	₡11 110	₡11 192	₡11 511
Inspección técnica vehicular	₡1 361	₡1 361	₡1 361
Canon de regulación Aresep (CAR)	₡10 845	₡10 845	₡10 845
Canon de regulación CTP (CCTP)	₡6 927	₡6 927	₡6 927
Total	₡38 009	₡38 091	₡38 411

Fuente: Intendencia de Transporte.

En resumen, los costos mensuales por el pago de derechos, seguros y cánones por tipo de vehículo taxi al momento 0 y 1, considerados en el presente estudio tarifario son los siguientes:

Cuadro 7. Costos mensuales por el pago de derechos, seguros y cánones por tipo de vehículo taxi

Rubro	Taxi Sedán	Taxis adaptados para personas con discapacidad	Taxi Rural
D¹	₡38 009	₡38 091	₡38 411
D⁰	₡48 806	₡48 611	₡48 968

Fuente: Intendencia de Transporte.

3.2 Salario mínimo por jornada ordinaria para el TOC

De acuerdo con el procedimiento establecido en la resolución RE-0207-JD-2021, los salarios mínimos vigentes en el momento 0 y 1 que deben ser considerados se indican a continuación:

Cuadro 8. Salario mínimo por jornada ordinaria para el TOC

Factor	Valor (colones)	Referencia
SM₀	13 448,72	Decreto N°44293-MTSS, publicado en el Alcance N°250 a La Gaceta N°232 del 14 de diciembre de 2023.
SM₁	13 767,45	Decreto N°44756-MTSS, publicado a La Gaceta N°232 del 10 de diciembre de 2024.

El salario mínimo vigente en el momento 1 (actual), es el establecido en el Decreto N°44756-MTSS, publicado a La Gaceta N°232 del 10 de diciembre de 2024 (folio 8).

3.3 Combustible

Los precios de promedios por litro de los combustibles para el cálculo PPC_0 y PPC_1 son los siguientes:

Cuadro 9. Precios promedios por litro de los combustibles

Precio (colones)	PPC_0	PPC_1
Gasolina RON 95 (súper)	721,68	707,53
Gasolina RON 91 (regular)	691,53	682,45
Diésel	629,33	585,57

Fuente: Intendencia de Transporte

Los precios correspondientes al PPC_0 y PPC_1 fueron calculados según lo establecido por la Autoridad Reguladora en la sección 6.4.5 de la resolución RE-0207-JD-2021.

Para el cálculo de los precios ponderados del combustible, se consideran los precios indicados anteriormente y la composición de la flota según el tipo de combustible, distribución que se obtiene de la última fijación tarifaria ordinaria, tramitada en el expediente ET-056-2024, y resuelta mediante resolución RE-0090-IT-2024 del 16 de diciembre de 2024, publicada en el Alcance N°1 a La Gaceta N°2 del 7 de enero de 2025. El detalle se muestra a continuación:

Cuadro 10. Composición de la flota según el tipo de combustible

Tipo de combustible	Sedán	Adaptado para personas con discapacidad	Rural
Gasolina RON 95 (súper)	33,06%	15,76%	17,72%
Gasolina RON 91 (regular)	33,06%	15,76%	17,72%
Diésel	33,89%	68,48%	64,56%

Fuente: Intendencia de Transporte

De acuerdo con el procedimiento establecido en la resolución RE-0207-JD-2021, los precios promedio ponderados por litro de combustible por tipo de combustible que se deben considerar en el presente calculo tarifario según los datos anteriormente indicados son los siguientes:

Cuadro 11. Precios ponderados de combustible

Precio ponderado combustible	Sedán	Adaptado para personas con discapacidad	Rural
PPC_0	680,42	653,69	656,71
PPC_1	657,90	620,05	624,34

Fuente: Intendencia de Transporte

3.4 Valor de la categoría “Servicios de mantenimiento” del IPI-TRP de taxis

De acuerdo con el procedimiento establecido en la resolución RE-0207-IT-2021, se deben considerar los siguientes valores de categorías del índice IPI-TRP, calculado y publicado por el Banco Central de Costa Rica (BCCR)¹:

Cuadro 12. Valor de la categoría “Servicios de mantenimiento” del IPI-TRP de taxis

Factor	Valor	Referencia
CSM₀	131,58	Índice IPI- TRP Taxi III trimestre de 2024 (BCCR)
CSM₁	130,74	Índice IPI- TRP Taxi IV trimestre de 2024 (BCCR)

Fuente: BCCR.

3.5 Valor de la categoría “Repuestos” del IPI-TRP de taxis

De acuerdo con el procedimiento establecido en la resolución RE-0207-IT-2021, se deben considerar los siguientes índices:

Cuadro 13. Valor de la categoría “Repuestos” del IPI-TRP de taxis

Factor	Valor	Referencia
CRE₀	128,79	Índice IPI- TRP Taxi III trimestre de 2024 (BCCR)
CRE₁	123,84	Índice IPI- TRP Taxi IV trimestre de 2024 (BCCR)

Fuente: BCCR.

3.6 Valor de la categoría “Otros gastos” del IPI-TRP de taxis

De acuerdo con el procedimiento establecido en la resolución RE-0207-IT-2021 se deben considerar los siguientes índices:

Cuadro 14. Valor de la categoría del índice otros gastos del IPI-TRP de taxis

Factor	Valor	Referencia
CO₀	117,74	Índice IPI- TRP Taxi III trimestre de 2024 (BCCR)
CO₁	116,19	Índice IPI- TRP Taxi IV trimestre de 2024 (BCCR)

Fuente: BCCR

3.7 Variación relativa ponderada de los componentes.

Según la sección 7.1 de la resolución RE-0207-IT-2021 y como se señala en el apartado 2 del presente informe, la variación relativa ponderada de los componentes se determina mediante la siguiente fórmula:

1

<https://gee.bccr.fi.cr/indicadoreseconomicos/Cuadros/frmVerCatCuadro.aspx?idioma=1&CodCuadro=%204086>

“(...)

$$V^i = \left(\frac{D_1^i}{D_0^i} - 1\right) * PD^i + \left(\frac{SM_1}{SM_0} - 1\right) * PS^i + \left(\frac{PPC_1^i}{PPC_0^i} - 1\right) * PC^i + \left(\frac{CSM_1}{CSM_0} - 1\right) * PR^i + \left(\frac{CRE_1}{CRE_0} - 1\right) * PL^i + \left(\frac{CO_1}{CO_0} - 1\right) * PA^i$$

Ecuación 19

(...)”

Ahora bien, como se puede observar para calcular la variación relativa ponderada de los componentes se debe considerar el peso ponderador vigente de cada componente que según la resolución RE-0207-JD-2021, son los calculados en la última aplicación de la metodología ordinaria.

La última fijación ordinaria realizada es la resuelta mediante la resolución RE-0090-IT-2024 del 16 de diciembre de 2024, publicada en el Alcance N°1 a La Gaceta N°2 del 7 de enero de 2025, tramitada en el expediente ET-056-2024. La cual estableció los siguientes pesos:

Rubro	Sedán	Adaptado para personas con discapacidad	Rural
<i>PDi</i> : Peso ponderador del costo pago de derechos, seguros, inspección técnica vehicular y cánones	1,77%	1,80%	1,66%
<i>PSi</i> = Peso ponderador del costo del salario del conductor del taxi	37,66%	44,32%	34,51%
<i>PCi</i> = Peso ponderador del costo del consumo de combustible ponderado del taxi	12,31%	12,78%	11,94%
<i>PRi</i> = Peso ponderador del costo de reparación y mantenimiento del taxi	35,01%	24,99%	35,07%
<i>PLi</i> = Peso ponderador del costo del consumo de llantas y lubricantes del taxi	4,12%	3,66%	4,62%
<i>Pai</i> = Peso ponderador del costo por administración de la actividad del taxi	2,13%	2,47%	1,91%

Considerando la fórmula y con la información anteriormente señalada, se tienen los siguientes valores:

Cuadro 15. Componentes de la variación relativa ponderada de los componentes

Variable/ Tipo de Vehículo	Sedán	Adaptado para personas con discapacidad	Rural
$\left(\frac{D_1^i}{D_0^i} - 1\right) * PD^i$	-0,0039	-0,0039	-0,0036
$\left(\frac{SM_1}{SM_0} - 1\right) * PS^i$	0,0089	0,0105	0,0082

<i>Variable/ Tipo de Vehículo</i>	<i>Sedán</i>	<i>Adaptado para personas con discapacidad</i>	<i>Rural</i>
$\left(\frac{PPC_1^i}{PPC_0^i} - 1\right) * PC^i$	-0,0041	-0,0066	-0,0059
$\left(\frac{CSM_1^i}{CSM_0^i} - 1\right) * PR^i$	-0,0022	-0,0016	-0,0022
$\left(\frac{CRE_1^i}{CRE_0^i} - 1\right) * PL^i$	-0,0016	-0,0014	-0,0018
$\left(\frac{CO_1^i}{CO_0^i} - 1\right) * PA^i$	-0,0003	-0,0003	-0,0003

Fuente: Intendencia de Transporte

Considerando la información anterior y aplicando la ecuación N°1, la variación relativa ponderada de los componentes para cada tipo de vehículo, resultante es la siguiente:

Cuadro 16. Variación relativa ponderada por tipo de vehículo taxi

Tipo de vehículo	V^i
Sedán	-0,0032
Adaptado para personas con discapacidad	-0,0033
Rural	-0,0056

Fuente: Intendencia de Transporte

Una vez calculada la variación relativa ponderada de los componentes para cada tipo de vehículo, se procede a realizar el cálculo de ajuste a las tarifas para cada tipo de vehículo como se muestra en el siguiente apartado.

3.8 Resultado tarifario

A partir de la información anterior y considerando la Ecuación 18 de la resolución RE-0207-JD-2021, se obtienen los siguientes resultados tarifarios. Para el cálculo de cada una de las tarifas establecidas en el pliego tarifario se procederá según se detalla en cada caso, considerando la regla de redondeo establecida en la sección 6.6.1 de la metodología tarifaria vigente:

Tarifa según tipo de taxi	Tarifa (en colones)		Variación	
	Vigente	Propuesta	Absoluta (colones)	Porcentual
Taxi sedán				
Tarifa banderazo	815	810	-5	-0,61%
Tarifa variable	815	810	-5	-0,61%
Tarifa por demora	3 420	3 410	-10	-0,29%
Taxi adaptado para personas con discapacidad				

Tarifa según tipo de taxi	Tarifa (en colones)		Variación	
	Vigente	Propuesta	Absoluta (colones)	Porcentual
Tarifa banderazo	730	730	0	0,00%
Tarifa variable	730	730	0	0,00%
Tarifa por demora	3 650	3 640	-10	-0,27%
Taxi rural				
Tarifa banderazo	905	900	-5	-0,55%
Tarifa variable	905	900	-5	-0,55%
Tarifa por demora	3 685	3 665	-20	-0,54%

De acuerdo con lo establecido en la sección 6.2.4 de la resolución RE-0207-JD-2021, a partir de las tarifas fijadas se calcula el costo de cada viaje específico, denominado tarifa total máxima, de modo que el prestador puede negociar con el usuario el cobro de un monto igual o inferior al señalado en el taxímetro.

3.9. Comparación del ajuste tarifario preliminar y propuesto

De acuerdo con lo explicado en las secciones anteriores del presente informe, aplicando lo dispuesto en la metodología tarifaria vigente (RE-0207-JD-2021), si bien se actualizó el costo de la inspección técnica vehicular a partir de los resuelto en la resolución RE-0006-IT-2025 del 17 de febrero de 2025, las tarifas resultantes no presentan modificaciones con respecto a las propuestas en el informe preliminar IN-0033-IT-2025 y que fueron conocidas en el proceso de consulta pública.

(...)"

- II. Igualmente, del informe **IN-0056-IT-2025**, que sirve de fundamento a la presente resolución, en relación con las manifestaciones exteriorizadas por los usuarios del servicio, se tiene que, según el informe de posiciones y coadyuvancias de la Dirección General de Atención al Usuario, IN-0066-DGAU-2025 (folio 37), se presentó una posición la cual fue admitida y por lo tanto corresponde ser analizada por esta Intendencia, según el siguiente detalle:

"(...)

4. CONSULTA PÚBLICA

4.1 POSICIÓN ADMITIDA

- 1. Coadyuvancia:** Consejero del Usuario, representado por el señor Jorge Sanarrucia Aragón, portador de la cédula de identidad número 5-0302-0917. Observaciones: presenta escrito (visible a folio 36). Notificaciones: a los correos electrónicos jorge.sanarrucia@aresep.go.cr, consejero@aresep.go.cr.

1. Disminución leve para la economía de las personas usuarias

La Consejería del Usuario valora positivamente que la propuesta tarifaria refleje estas variaciones económicas, traduciéndose en un beneficio para las personas usuarias, aunque sea muy leve. La rebaja en las tarifas de taxi en Costa Rica contribuye a fortalecer la competitividad del sector y mejorar la accesibilidad del servicio.

Desde la perspectiva del sector taxista, ofrecer tarifas más competitivas podría ayudar a recuperar clientela, mientras que los usuarios se benefician con tarifas más justas y el acceso a un servicio seguro y regulado. Es fundamental continuar fortaleciendo el sistema de transporte público, en este caso a través de los taxis de base de operación regular, para consolidarlos como una alternativa viable dentro del ecosistema de movilidad costarricense.

2. Ajuste en el costo de la inspección técnica vehicular

Se recomienda a la Intendencia de Transporte revisar este rubro y proceder con la actualización correspondiente en los valores de cálculo para la determinación de la tarifa final que se aprobará en el expediente ET-003-2025.

3. Reducción de la oferta en el servicio de taxis “rojos”

Se deben articular acciones con el Ente Rector, dentro del marco de gobernanza interinstitucional del servicio público de taxis, para promover el interés en la adjudicación de las 3 600 concesiones no renovadas. Además, es fundamental que la ARESEP impulse la necesidad de un transporte formal y regulado en zonas actualmente desatendidas, como el cantón de Abangares, donde no existen concesiones administrativas para taxis adaptados para personas con discapacidad.

Por lo tanto, se insta a la Intendencia de Transporte a desarrollar estrategias conjuntas con el Consejo de Transporte Público para mejorar la prestación del servicio de taxis y garantizar su función como un servicio público esencial, en beneficio de la movilidad y accesibilidad de las personas usuarias

4.2 RESPUESTA A LA POSICIÓN ADMITIDA

1. Disminución leve para la economía de las personas usuarias

Tal como lo indica el Consejero del Usuario este estudio de ajuste extraordinario de oficio corresponde a la aplicación de lo establecido en el apartado 7 de la metodología de fijación tarifaria del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi, base de operación regular,

establecida mediante la resolución RE-0207-JD-2021, que fue publicada en el Alcance N°223 a La Gaceta N°212 del 3 de noviembre de 2021. Las variaciones en los rubros de costo obtenidas en el presente informe son consistentes con el cálculo tarifario realizado, reflejando los cambios semestrales en aquellas variables exógenas que inciden en la estructura de costos del servicio de taxi de la base de operación regular.

2. Ajuste en el costo de la inspección técnica vehicular

Como se puede observar en el punto 3.1.3 Costo mensual de inspección técnica vehicular del presente informe, el costo de la inspección técnica vehicular se actualizó considerando lo aprobado en la resolución RE-0006-IT-2025 del 17 de febrero de 2025, publicada en el Alcance N°23 a La Gaceta N°33 del 19 de febrero de 2025.

3. Reducción de la oferta en el servicio de taxis “rojos”

En cuanto a la reducción de la oferta del servicio de taxis y su ausencia en algunas zonas del país, es un tema que se escapa del alcance del expediente tarifario que se está tramitando. Se aclara que, siendo el Consejo de Transporte Público el ente con la competencia de analizar la oferta del servicio de taxis y otorgar las concesiones del servicio de taxi, la resolución que del presente estudio tarifario será comunicada a dicha entidad para lo que corresponda.

(...)”

- III. Conforme con los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es ajustar las tarifas del servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad taxi de la base de operación regular; tal y como se dispone:

POR TANTO:

Fundamentado en las facultades conferidas en la Ley 7593 y sus reformas, en la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 (en adelante LGAP), en el Decreto Ejecutivo 29732-MP que es el Reglamento a la Ley 7593, el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF).

EL INTENDENTE DE TRANSPORTE A.Í.

RESUELVE:

- I. Acoger el informe técnico IN-0056-IT-2025 del 28 de febrero de 2025 y proceder a fijar las siguientes tarifas para el servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad taxi de la base de operación regular:

Tarifa según tipo de taxi	Tarifa* (colones)
Taxi sedán	
Tarifa banderazo (₡/km)	810
Tarifa variable (₡/km)	810
Tarifa por demora (₡/h)	3 410
Taxi adaptado para personas con discapacidad	
Tarifa banderazo (₡/km)	730
Tarifa variable (₡/km)	730
Tarifa por demora (₡/h)	3 640
Taxi rural	
Tarifa banderazo (₡/km)	900
Tarifa variable (₡/km)	900
Tarifa por demora (₡/h)	3 665

*De acuerdo con lo establecido en la sección 6.2.4 de la resolución RE-0207-JD-2021, a partir de las tarifas fijadas se calcula el costo de cada viaje específico, denominado tarifa total máxima, de modo que el prestador puede negociar con el usuario el cobro de un monto igual o inferior al señalado en el taxímetro

- II. Las tarifas indicadas en el punto anterior rigen a partir del día natural siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Conforme con lo que ordena el artículo 245, en relación con el 345 de la LGAP, se indica que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación, y el extraordinario de revisión en los supuestos y condiciones establecidos en los artículos 353 y 354 de la LGAP. Los recursos ordinarios podrán interponerse en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de esta resolución ante la Intendencia de Transporte, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la LGAP.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Paolo Varela Brenes, Intendente de Transportes a. í,—O.C. N° 082202410380.—Solicitud N° 576943.—(IN2025932399).

RE-0012-IT-2025

San José, a las 10:25 horas del 28 de febrero de 2025

CONOCE EL INTENDENTE DE TRANSPORTE A.Í. EL AJUSTE TARIFARIO EXTRAORDINARIO DE OFICIO PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE REMUNERADO DE PERSONAS, MODALIDAD TAXI, BASE DE OPERACIÓN ESPECIAL AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARÍA (AIJS).

EXPEDIENTE ET-002-2025

RESULTANDOS:

- I. El 5 de octubre de 2021, por medio de la resolución RE-0206-JD-2021 publicada en el Alcance N°209 a La Gaceta N°199 del 15 de octubre de 2021, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emitió la *“Política regulatoria de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”*.
- II. El 8 de noviembre de 2021, por medio de la resolución RE-0211-JD-2021 publicada en el Alcance N°238 a La Gaceta N°225 del 22 de noviembre de 2021, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emitió la *“Política regulatoria de los servicios de movilidad de personas, infraestructura y otros servicios de transporte”*.
- III. El 16 de mayo de 2024, mediante resolución RE-0031-JD-2024 publicada en el Alcance N°100 a La Gaceta N°95 del 28 de mayo de 2024, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos aprobó la *“Metodología de Fijación de Tarifas Ordinaria y Extraordinaria del Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Taxi, Base de operación especial Aeropuerto Internacional Juan Santamaría”*.
- IV. Las tarifas vigentes de este servicio corresponden a la última fijación tarifaria ordinaria de oficio, la cual se tramitó en el expediente ET-039-2024 y fue resuelta mediante la resolución RE-0062-IT-2024 del 19 de setiembre de 2024, publicada en el Alcance N°163 a La Gaceta N°177 del 24 de setiembre de 2024.
- V. El 7 de enero de 2025 la Intendencia de Transporte, mediante el oficio OF-0003-IT-2025, solicitó al Departamento de Gestión Documental la apertura del expediente tarifario para tramitar la presente fijación tarifaria extraordinaria. El número de expediente asignado fue el ET-002-2025 (folio 1).
- VI. Mediante el oficio OF-0008-IT-2025 del 8 de enero de 2025, se solicitó al Instituto Nacional de Seguros la información de los costos vigentes de las coberturas del seguro voluntario y de cada uno de los rubros del derecho de circulación (folio 2). La información fue remitida mediante el oficio GOSOA-00060-2025 del 8 de enero de 2025 (folio 7) y DSAUT-00056-2025 del 13 de enero de 2025 (folio 9).

- VII.** El 10 de enero de 2025, por medio del oficio OF-0015-IT-2025, la Intendencia de Transporte solicitó al Gestor del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (Aeris) la información sobre los costos que tienen los prestadores del servicio de taxi para poder operar en las instalaciones de la terminal aérea (folio 8). El 31 de enero de 2025, por medio del oficio GO-CO-25-082 con fecha del 24 de enero de 2025 (folio 38), Aeris remitió la respuesta al oficio OF-0015-IT-2025 con la información solicitada.
- VIII.** La Intendencia de Transporte, por medio del informe IN-0034-IT-2025 del 10 de febrero de 2025, emitió el informe preliminar del procedimiento extraordinario de fijación tarifaria para el servicio de taxi, base de operación especial AIJS, correspondiente al primer semestre del 2025 (folios 39 al 53).
- IX.** Mediante el memorando ME-0093-IT-2025 del 10 de febrero de 2025, el Intendente de Transporte a.í., acogió el informe preliminar de la propuesta de ajuste extraordinario para el servicio de taxis de la base de operación especial AIJS correspondiente al primer semestre del 2025 (folio 54).
- X.** Mediante el memorando ME-0097-IT-2025 del 10 de febrero de 2025, el Intendente de Transporte a.í. solicitó a la Dirección General de Atención al Usuario la convocatoria a consulta pública (folios 55 al 56).
- XI.** La convocatoria a consulta pública se publicó en La Gaceta N°30 del 14 de febrero de 2025 y en los diarios La Extra y La Teja del 17 de febrero de 2025; en la cual se otorgó un plazo a los interesados hasta el 21 de febrero de 2025 para que presentaran sus posiciones a favor o en contra de la fijación tarifaria (folio 63).
- XII.** La Dirección General de Atención al Usuario, mediante el informe IN-0062-DGAU-2025 del 24 de febrero de 2025, remitió el informe de oposiciones y coadyuvancias presentadas en la etapa de consulta pública (folios 65 al 66).
- XIII.** El estudio de marras fue analizado por la Intendencia de Transporte produciéndose el informe técnico IN-0057-IT-2025 del 28 de febrero de 2025, que corre agregado al expediente ET-002-2025.
- XIV.** Se han cumplido las prescripciones de ley en los plazos y procedimientos.

CONSIDERANDOS:

- I.** Analizado el informe técnico IN-0057-IT-2025 del 28 de febrero de 2025, el mismo es acogido en todos sus extremos y como tal servirá de base para el dictado de la presente resolución, y por ende conviene extraer de este lo siguiente:

“(...)

2. FUNDAMENTACIÓN.

El presente estudio extraordinario de oficio procede de acuerdo con lo establecido en la resolución RE-0031-JD-2024 del 16 de mayo de 2024.

Además de lo anterior, se debe considerar que la Junta Directiva de la Aresep, mediante la resolución RE-0206-JD-2021 denominada “Política Regulatoria de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos” establece lo siguiente:

“(...)

La política regulatoria es el conjunto de principios que orientan las acciones de regulación de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), instruidas por su órgano colegiado, que se aplica mediante el uso de instrumentos que promuevan los fines públicos de la regulación, esto es, promover la eficiencia de las empresas reguladas, mejorar la calidad de vida de las y los habitantes y contribuir al cumplimiento de los objetivos superiores de la política pública.

(...)

A. Principios

(...)

Eficiencia: *La eficiencia está al servicio de la eficacia. El principio exige una correcta planificación, la maximización de los recursos disponibles, la racionalidad en la priorización y asignación del gasto y la inversión, la fijación de estándares, la especialización, hacer bien las cosas al menor costo posible. Obliga a examinar la necesidad e idoneidad de los medios: organización, recursos: humanos, materiales, financieros y jurídicos y su gestión, en relación con los fines. Procura la prestación eficiente de los servicios públicos de manera que se traduzca en tarifas justas, que aseguren la asequibilidad a la población y la competitividad del país.*

(...)

E. Pilares de la política

(...)

3. Regulación que promueva la eficiencia:

*La Autoridad Reguladora velará por que los servicios **públicos se presten de manera eficiente y eficaz, procurando que la regulación sea capaz de adaptarse de forma oportuna a los cambios del entorno y a eventos de fuerza mayor.** La regulación buscará la asequibilidad de los servicios públicos para la población y contribuirá con la competitividad del país.*

(...)

4. Regulación con propósito:

La regulación de los servicios públicos es un proceso complejo que debe confirmar constantemente su valor público para la sociedad. La complejidad de esta tarea se profundiza en el marco de una realidad en constante evolución impulsada por los avances tecnológicos, de las necesidades de la población y de los modelos de prestación de los servicios públicos.

*Para mantener su valor público, la regulación debe entonces **considerar esos cambios y adaptarse para mantener su relevancia y contribuir de manera proactiva a alcanzar los objetivos sociales y económicos bajo su responsabilidad.***

(...)” (El original no está resaltado)

En concordancia con lo anterior, en la “Política Regulatoria de los servicios de Movilidad de Personas, Infraestructura y otros Servicios de Transporte” establecida por la Junta Directiva de la Aresep en su resolución RE-0211-JD-2021 del 8 de noviembre de 2021 establece dentro de sus objetivos tarifarios-económicos lo siguiente:

“(...)”

- 1. Elaborar instrumentos regulatorios para **procurar la accesibilidad de los usuarios a los servicios públicos de transporte.***
- 2. Garantizar a los operadores del servicio público, **tarifas que le permitan contar con recursos suficientes para la prestación óptima del servicio** según las estructuras productivas modelo o la metodología correspondiente que resulten aplicables.*
- 3. Garantizar a los operadores del servicio de transporte público tarifas para cubrir únicamente los costos necesarios para prestar el servicio incluyendo, los costos eficientes de las*

inversiones necesarias y una retribución competitiva que garantice el desarrollo de la actividad, (cumplimiento del artículo 32 de la Ley 7593), en un contexto de eficiencia en la ejecución de las inversiones, que logren satisfacer la demanda.

(...)” (El original no está resaltado)

3. CÁLCULO TARIFARIO

De conformidad con lo establecido en la resolución RE-0031-JD-2024 del 16 de mayo de 2024, que corresponde a la “Metodología de Fijación de Tarifas Ordinaria y Extraordinaria del Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Taxi, Base de operación especial Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (AIJS)”, específicamente en la Sección 7, se dispone la formulación de la metodología extraordinaria de tarifas, se deben ajustar mediante la siguiente ecuación:

“(…)
$$t_1 = t_0 * (1 + V)$$
 Ecuación 18

Donde:

t_1 = Tarifa resultante de aplicar la variación relativa ponderada en los costos sujetos a ajuste extraordinario a la tarifa vigente.

t_0 = Tarifa vigente fijada por la Autoridad Reguladora.

V = Variación relativa de los costos sujetos a ajustes extraordinario.

La tarifa resultante t_1 deberá redondearse aplicando el criterio al respecto establecido en la sección 6.6.1.d metodología ordinaria.

7.1 Fórmula general de la metodología extraordinaria

La variación relativa ponderada de los componentes de costos se detalla a continuación:

$$V^i = \left(\frac{D_1^i}{D_0^i} - 1 \right) * PD^i + \left(\frac{SM_1}{SM_0} - 1 \right) * PS^i + \left(\frac{PPC_1^i}{PPC_0^i} - 1 \right) * PC^i + \quad \text{Ecuación 19}$$

$$\left(\frac{CSM_1}{CSM_0} - 1 \right) * PR^i + \left(\frac{CRE_1}{CRE_0} - 1 \right) * PL^i + \left(\frac{CO_1}{CO_0} - 1 \right) * PA^i + \left(\frac{E_1^i}{E_0^i} - 1 \right) * PE^i$$

Donde:

V^i = Variación relativa de los costos sujetos a ajustes extraordinario según tipo de vehículo taxi “i”, en porcentaje.

$D_{1,0}^i$ = Costo mensual por pago de derechos, seguros, inspección técnica vehicular y cánones del tipo de vehículo taxi “i”, vigentes en el momento 1 y 0. Se calcula mediante reglas indicadas en la sección 6.4.2

PD^i = Peso ponderador vigente del costo pago de derechos, seguros, inspección técnica vehicular y cánones del tipo de vehículo taxi “i”. Corresponde a la partición relativa del costo mensual por pago de derechos, seguros, inspección técnica vehicular y cánones según tipo de vehículo respecto al costo total mensual del servicio según tipo de vehículo indicado en la Ecuación 5.

$SM_{1,0}$ = Salario mínimo por jornada ordinaria para el Trabajador en Ocupación Calificada (TOC) según los decretos de salarios mínimos vigentes en el momento 1 y 0.

PS^i = Peso ponderador vigente del costo del salario del conductor del taxi del tipo de vehículo “i”. Corresponde a la partición relativa del costo mensual por pago de salarios, incluyendo cargas sociales según tipo de vehículo respecto al costo total mensual del servicio según tipo de vehículo indicado en la Ecuación 5.

$PPC^i_{1,0}$ = Precio promedio ponderado por litro de combustibles para el tipo de vehículo “i” vigentes en el momento 1 y 0. Se calcula mediante reglas indicadas en la sección 6.4.5.

PC^i = Peso ponderador vigente del costo del consumo de combustible ponderado del taxi del tipo de vehículo “i” en el momento 1 y 0. Corresponde a la partición relativa del costo mensual por consumo de combustibles según tipo de vehículo respecto al costo total mensual del servicio según tipo de vehículo indicado en la Ecuación 5.

$CSM_{1,0}$ = Valor de la categoría “Servicios de mantenimiento” del IPI-TRP de Taxis correspondiente al momento 1 y 0.

PR^i = Peso ponderador vigente del costo de reparación y mantenimiento del taxi del tipo de vehículo “i” en el momento 1 y 0. Corresponde a la partición relativa del costo mensual por reparación y mantenimiento según tipo de vehículo respecto al costo total mensual del servicio según tipo de vehículo indicado en la Ecuación 5.

$CRE_{1,0}$ = Valor de la categoría “Repuestos” del IPI-TRP de Taxis correspondiente al momento 1 y 0.

PL^i = Peso ponderador vigente del costo del consumo de llantas y lubricantes del taxi del tipo de vehículo “i” en el momento 1 y 0. Corresponde a la partición relativa del costo mensual por consumo de llantas y lubricantes según tipo de vehículo respecto al costo total mensual del servicio según tipo de vehículo indicado en la Ecuación 5.

$CO_{1,0}$ = Valor de la categoría “Otros gastos” del IPI-TRP de Taxis correspondiente al momento 1 y 0.

PA^i = Peso ponderador vigente del costo por administración de la actividad del taxi del tipo de vehículo “i” en el momento 1 y 0. Corresponde a la partición relativa del costo mensual por administración de la actividad según tipo de vehículo respecto al costo total mensual del servicio según tipo de vehículo indicado en la Ecuación 5.

$E_{1,0}^i$ = Costo mensual para cumplir con las reglas de funcionamiento y operación en el AIJS por tipo de vehículo taxi “i” vigentes en el momento 1 y 0.

PE^i = Peso ponderador vigente del costo mensual para cumplir con las reglas de funcionamiento y operación en el AIJS por tipo de vehículo taxi “i” vigente en el momento 1 y 0. Corresponde a la partición relativa del costo mensual para cumplir con las reglas de funcionamiento y operación en el AIJS según tipo de vehículo “i” respecto al costo total mensual del servicio según tipo de vehículo indicado en la Ecuación 5.

Los subíndices 0 y 1 representan distintos valores en el tiempo de cada una de las variables listadas de previo, excepto para los pesos ponderadores. Con respecto de los valores de las categorías del IPI-TRP de Taxis, los subíndices 0 y 1 deben corresponder a la misma base de cálculo del índice.

El subíndice 0 se refiere al valor de la variable utilizado en la última fijación de las tarifas realizada mediante la aplicación de la metodología ordinaria o extraordinaria de forma posterior a la vigencia de la presente metodología.

El subíndice 1 se refiere al valor de la variable correspondiente al actual estudio tarifario extraordinario.

Los valores de los pesos ponderadores de la Ecuación 19 se obtendrán en cada aplicación de la metodología ordinaria según las reglas establecidas en la sección 6.

(...)

7.2. Aplicación general de la metodología extraordinaria

La IT procederá anualmente a la apertura del expediente de la fijación extraordinaria a más tardar el 20 de enero y el 20 de julio. En caso de que los valores del IPI-TRP de Taxis no se encuentren disponibles de previo a la fecha límite de apertura del expediente correspondiente, dicha fecha se postergará hasta tres días naturales luego de que los datos sean publicados por el BCCR. Cuando cualquiera de las fechas anteriores fuera día no hábil, aplicará la fecha del día hábil siguiente.

Se establece la consulta pública como el mecanismo de participación ciudadana al que se deben someter las aplicaciones de la metodología extraordinaria. Para ello, se aplicará el procedimiento que se encuentre vigente para consultas públicas de la Autoridad Reguladora. **Para efectos del plazo de 15 días naturales**

establecido en el artículo 43 del Decreto Ejecutivo 29732-MP (Reglamento a la Ley 7593) o la norma que lo sustituya al momento de aplicación de la metodología, se tomará como fecha de iniciación del trámite la fecha de la publicación de la consulta pública en La Gaceta.

(...)” (El original no está resaltado)

Este procedimiento de ajuste tarifario considera las variaciones en los componentes de costos determinados que, según la resolución RE-0031-JD-2024, son: a) Costo mensual por pago de derechos, seguros, inspección técnica vehicular y cánones del tipo de vehículo taxi “i”, b) Salario mínimo por jornada ordinaria para el Trabajador en Ocupación Calificada (TOC), c) Precio promedio ponderado por litro de combustibles para el tipo de vehículo “i”, d) Servicios de mantenimiento, e) Repuestos, f) Otros gastos y g) Costo para cumplir las reglas de funcionamiento y operación en el AIJS. Asimismo, se contemplaron los plazos de aplicación establecidos en el apartado 7.2 de la resolución RE-0031-JD-2024.

El ajuste extraordinario se obtiene al comparar el valor de cada una de las variables antes enumeradas (variables subíndice 1) con los correspondientes a la última fijación tarifaria (RE-0062-IT-2024, variables subíndice 0). A continuación, se explica cómo se obtuvieron las variables del momento actual (subíndice 1) y al momento anterior (subíndice 0):

3.1. Pago de derechos, seguros, inspección técnica vehicular y cánones

Según la resolución RE-0031-JD-2024, para la presente fijación extraordinaria se debe considerar el costo mensual por pago de derechos, seguros, inspección técnica vehicular y cánones del tipo de vehículo taxi, vigentes en el momento 1, el cual se refiere al valor correspondiente al actual estudio tarifario extraordinario.

Por tal motivo, para el presente estudio tarifario extraordinario se considera como el costo mensual por pago de derechos, seguros, inspección técnica vehicular y cánones del tipo de vehículo taxi al momento 0, el calculado en el proceso tarifario resuelto mediante la resolución RE-0062-IT-2024, el cual según los tipos de vehículos es el siguiente:

Cuadro 1. Costos mensuales por el pago de derechos, seguros y cánones (Dⁱ), por tipo de vehículo taxi, para el momento 0

Rubro	Taxi sedán	Taxis microbús
Costo mensual por pago de derechos, cánones, seguros y otros (D ⁱ)	¢41 811	¢41 496

Fuente: Resolución RE-0062-IT-2024.

Por otro lado, para calcular el costo mensual por pago de derechos, seguros, inspección técnica vehicular y cánones del tipo de vehículo taxi del momento 1, se consideran las reglas establecidas en la sección 6.4.2. de la resolución RE-0031-JD-2024 como se detalla a continuación.

3.1.1 Costo mensual de derecho de circulación de vehículos (DC):

El INS por medio del oficio GOSOA-00060-2025 del 8 de enero de 2025 (folio 7), remitió la información de los rubros incluidos en el derecho de circulación, específicamente para los vehículos de transportes público en modalidad de taxi vigentes para el primer semestre del 2025:

Cuadro 2. Rubros derechos circulación 2025

	Rubro	Taxi
1	Seguro obligatorio para Vehículos Automotores (Prima)	Ø71 196,00
2	Impuesto a la propiedad de vehículos	Ø9 200,00
3	Impuesto IFAM	Ø200,00
4	Timbre Fauna Silvestre	Ø1 156,00
5	Ley 7088 y sus reformas	Ø2 195,00
6	Impuesto al valor agregado	Ø9 255,00

Notas:

1. Corresponde a tarifas autorizadas por SUGESE para el periodo 2025 cuya vigencia corresponde del 1 de enero al 31 de diciembre 2025.
 2. Ley 7088, artículo 9 inciso f-2
 3. Ley 7097 artículo 3
 4. Decreto 9468. Ley 7317
 5. Oficio AGYSCR-DG-825- 21 Ley 7088.
 6. Impuesto al valor agregado sobre la prima (13%)
- Fuente: Intendencia de Transporte a partir de la certificación GOSOA-00060-2025.

Con tal información y siguiendo lo indicado por la resolución RE-0031-JD-2024, para el concepto de costo mensual por derechos de circulación para la fijación tarifaria se consideran los siguientes valores:

Cuadro 3. Costo mensual por derechos de circulación por tipo de vehículo taxi.

Rubro	Taxi Sedán	Taxi Microbús
Seguro obligatorio para Vehículos Automotores (Prima) I.V.A.I.	Ø6 704	Ø6 704
Impuesto a la propiedad de vehículos	Ø767	Ø767
Impuesto IFAM	Ø17	Ø17
Timbre Fauna Silvestre	Ø96	Ø96
Ley 7088 y sus reformas	Ø183	Ø183
Total	Ø7 767	Ø7 767

Fuente: Intendencia de Transporte con datos del INS.

3.1.2 Costo mensual por seguros voluntarios (SVⁱ)

Según la certificación DSAUT-00056-2025 del 13 de enero de 2025 (folio 9), considerando la base de datos de las placas del servicio brindada en el oficio OF-0008-IT-2025, el promedio de las primas anuales por seguros voluntarios contratadas al Instituto Nacional de Seguros (INS) por los taxistas para las

coberturas de responsabilidad civil, denominadas Cobertura A “Responsabilidad Civil Extracontractual por Lesión y/o Muerte de Personas”, y Cobertura C “Responsabilidad Civil Extracontractual por daños a la propiedad de terceras personas” son las siguientes:

Cuadro 4. Valor promedio de primas anuales por seguros voluntarios 2025

Rubro	Taxi Sedán	Taxi Microbús
Cobertura A IVAI	€58 783	€73 806
Cobertura C IVAI	€66 331	€83 781

Fuente: Intendencia de Transporte a partir de la certificación DSAUT-00056-2025.

En concordancia con lo indicado en la certificación DSAUT-00056-2025 se consideran los valores promedio de las primas anuales:

“(…) debido a que a partir del año 2024 (sic) realizó un remozamiento en el contrato del Seguro Voluntario de Automóviles, siendo que **el seguro ahora tiene vigencia anual.**” (El original no está resaltado).

Según la metodología tarifaria vigente y considerando los valores antes mencionados, los montos que se debe considerar para la presente fijación tarifaria son los siguientes:

Cuadro 5. Costo mensual por primas de seguros voluntarios 2025

Rubro	Taxi Sedán	Taxi Microbús
Cobertura A IVAI	€ 5 535	€ 6 950
Cobertura C IVAI	€ 6 246	€ 7 889
Total	€11 782	€14 839

Fuente: Intendencia de Transporte.

3.1.3 Costo mensual de inspección técnica vehicular (RTV)

Según lo establecido en la resolución RE-0006-IT-2025 del 17 de febrero de 2025, publicada en el Alcance N°23 a La Gaceta N°33 del 19 de febrero de 2025 y en la página web de Dekra (<https://www.dekra.cr/es/tarifas/>), la tarifa para el servicio de inspección técnica vehicular vigente es de €7 226 siendo que según la metodología el costo mensual de inspección técnica vehicular a considerar más el impuesto al valor agregado respectivo es de €1 361 esto debido a que, según la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, Ley N° 9078, los vehículos automotores dedicados al transporte público de personas deben realizar semestralmente una revisión a cada vehículo.

3.1.4 Costo mensual del canon regulación Aresep (CAR).

De acuerdo con la resolución RE-0649-RG-2024 del 27 de noviembre de 2024 publicada en el Alcance N°195 a La Gaceta N°227 el 3 de diciembre de 2024 (folios 23 al 36), el canon de regulación de Aresep para el año 2025 es €130 138

colones, motivo por lo cual, según la metodología tarifaria vigente, para esta fijación tarifaria se debe considerar por costo mensual de canon regulación de Aresep el monto de ₡10 845 colones.

3.1.5 Costo mensual del canon regulación CTP (CCTP).

De acuerdo con la resolución RE-0532-RG-2024 del 30 de agosto de 2024 (folios 13 al 22), el canon de regulación del CTP para el año 2025 es ₡83 127 colones. Por lo cual, según la metodología tarifaria vigente, para esta fijación tarifaria se debe considerar por costo mensual de canon regulación del CTP el monto de ₡6 927 colones.

En el siguiente cuadro se presentan los costos mensuales por el pago de derechos, seguros y cánones (Dⁱ) del tipo de vehículo taxi al momento 1:

Cuadro 6. Costos mensuales por el pago de derechos, seguros y cánones (Dⁱ), por tipo de vehículo taxi

Rubro	Taxi	Taxi
	Sedán	Microbús
Derecho de circulación (DC)	₡7 767	₡7 767
Seguros voluntarios (SV)	₡11 782	₡14 839
Inspección técnica vehicular (RTV)	₡1 361	₡1 361
Canon de regulación Aresep (AR)	₡10 845	₡10 845
Canon de regulación CTP (CTP)	₡6 927	₡6 927
Total	₡38 681	₡41 739

Fuente: Intendencia de Transporte.

En resumen, los costos mensuales por el pago de derechos, seguros y cánones por tipo de vehículo taxi al momento 0 y 1, considerados en el presente estudio tarifario son los siguientes:

Cuadro 7. Costos mensuales por el pago de derechos, seguros y cánones por tipo de vehículo taxi

Rubro	Taxi	Taxi
	Sedán	Microbús
D⁰	₡41 811	₡41 496
D¹	₡38 681	₡41 739

Fuente: Intendencia de Transporte.

3.2 Salario mínimo por jornada ordinaria para el TOC

De acuerdo con el procedimiento establecido en la resolución RE-0031-JD-2024, los salarios mínimos vigentes en el momento 0 y 1 que deben ser considerados se indican a continuación:

Cuadro 8. Salario mínimo por jornada ordinaria para el TOC

Factor	Valor (colones)	Referencia
SM₀	13 448,72	Decreto N° 44293-MTSS, publicado en el Alcance 250 a La Gaceta N°232 del 14 de diciembre de 2023.
SM₁	13 767,45	Decreto N° 44756-MTSS, publicado en La Gaceta N°232 del 10 de diciembre de 2024.

El salario mínimo vigente en el momento 0, es el establecido en el Decreto N° 44293-MTSS publicado en el Alcance N°250 a La Gaceta N°232 del 14 de diciembre de 2023, utilizado en la última fijación ordinaria que fue resuelto mediante la resolución RE-0062-IT-2024 y al momento 1 (actual) es el establecido en el Decreto N° 44756-MTSS, publicado en La Gaceta N°232 del 10 de diciembre de 2024 (folios 11 al 12).

3.3 Combustible

Los precios promedio por litro de los combustibles para el cálculo PPC₀ y PPC₁ son los siguientes:

Cuadro 9. Precios promedios por litro de los combustibles

Precio (colones)	PPC₀	PPC₁
Gasolina RON 95 (súper)	721,68	707,53
Gasolina RON 91 (regular)	691,53	682,45
Diésel	629,33	585,57

Fuente: Intendencia de Transporte

Los precios correspondientes al PPC₀ y PPC₁ fueron calculados según lo establecido en la sección 6.4.5 de la resolución RE-0031-JD-2024.

Para el cálculo de los precios ponderados del combustible, se consideran los precios indicados anteriormente y la composición de la flota según el tipo de combustible, distribución que se obtiene de la última fijación tarifaria ordinaria de oficio, tramitada en el expediente ET-039-2024, resuelta mediante resolución RE-0062-IT-2024 del 19 de setiembre de 2024, publicada en el Alcance N°163 a La Gaceta N°177 del 24 de setiembre de 2024. El detalle se muestra a continuación:

Cuadro 10. Composición de la flota según el tipo de combustible

Tipo de combustible	Sedán	Microbús
Gasolina RON 95 (súper)	40,00%	1,28%
Gasolina RON 91 (regular)	40,00%	1,28%
Diésel	20,00%	97,44%

Fuente: Intendencia de Transporte

De acuerdo con el procedimiento establecido en la resolución RE-0031-JD-2024 para los datos anteriormente indicados, los precios promedio ponderados por litro de combustible que se deben considerar en el presente calculo tarifario son los siguientes:

Cuadro 11. Precios ponderados de combustible

Precio ponderado combustible	Sedán	Microbús
PPC₀	691,15	631,31
PPC₁	673,10	588,37

Fuente: Intendencia de Transporte

3.4 Valor de la categoría “Servicios de mantenimiento” del IPI-TRP de taxis

De acuerdo con el procedimiento establecido en la resolución RE-0031-JD-2024, se deben considerar los siguientes valores de categorías del índice IPI-TRP, calculado y publicado por el Banco Central de Costa Rica (BCCR)¹:

Cuadro 12. Valor de la categoría “Servicios de mantenimiento” del IPI-TRP de taxis

Factor	Valor	Referencia
CSM₀	131,13	Índice IPI- TRP Taxi II trimestre de 2024 (BCCR)
CSM₁	130,74	Índice IPI- TRP Taxi IV trimestre de 2024 (BCCR)

Fuente: BCCR.

3.5 Valor de la categoría “Repuestos” del IPI-TRP de taxis

De acuerdo con el procedimiento establecido en la resolución RE-0031-JD-2024, se deben considerar los siguientes índices:

Cuadro 13. Valor de la categoría “Repuestos” del IPI-TRP de taxis

Factor	Valor	Referencia
CRE₀	130,83	Índice IPI- TRP Taxi II trimestre de 2024 (BCCR)
CRE₁	123,84	Índice IPI- TRP Taxi IV trimestre de 2024 (BCCR)

Fuente: BCCR.

3.6 Valor de la categoría “Otros gastos” del IPI-TRP de taxis

De acuerdo con el procedimiento establecido en la resolución RE-0031-JD-2024 se deben considerar los siguientes índices:

Cuadro 14. Valor de la categoría del índice otros gastos del IPI-TRP de taxis

Factor	Valor	Referencia
CO₀	115,06	Índice IPI- TRP Taxi II trimestre de 2024 (BCCR)
CO₁	116,19	Índice IPI- TRP Taxi IV trimestre de 2024 (BCCR)

Fuente: BCCR

¹ <https://gee.bccr.fi.cr/indicadoreseconomicos/Cuadros/frmVerCatCuadro.aspx?idioma=1&CodCuadro=%204086>

3.7 Costo para cumplir con las reglas de funcionamiento del AIJS

De acuerdo con el procedimiento establecido en la resolución RE-0031-JD-2024 y la sección 6.4.8.d, se incluye el costo mensual para cumplir con las reglas de funcionamiento y operación en el AIJS por tipo de vehículo con el fin de que el operador cumpla la normativa vigente para brindar el servicio en la terminal aeroportuaria.

El costo para cumplir con las reglas de funcionamiento del AIJS vigente en el momento 0 corresponde al calculado en el proceso tarifario resuelto mediante la resolución RE-0062-IT-2024.

El costo al momento actual (1) fue proporcionado el 31 de enero de 2025 por el Gestor del AIJS, mediante el oficio GO-CO-25-082 del 24 de enero de 2025 (folio 38) y corresponde a un monto total mensual de \$12 601,04 (\$136,92 por vehículo, considerando los 104 taxis autorizados). El monto en colones según el tipo de cambio de venta de referencia del BCCR, promedio de los 6 meses naturales anteriores a la consulta pública (sección 6.5.2 de la metodología tarifaria vigente), es el siguiente:

Cuadro 15. Costo mensual para cumplir con las reglas de funcionamiento del AIJS

Factor	Valor mensual	Referencia
E_0	69 624,95	Según resolución RE-0062-IT-2024
E_1	70 686,83	Oficio GO-CO-25-082 del 24 de enero de 2025

Fuente: Intendencia de Transporte

3.8 Variación relativa ponderada de los componentes.

Según la sección 7.1 de la resolución RE-0031-JD-2024 y como se señala en el apartado 2 del presente informe, la variación relativa ponderada de los componentes se determina mediante la siguiente fórmula:

$$\begin{aligned}
 & \text{"(...)"} \\
 V^i = & \left(\frac{D_1^i}{D_0^i} - 1 \right) * PD^i + \left(\frac{SM_1}{SM_0} - 1 \right) * PS^i + \left(\frac{PPC_1^i}{PPC_0^i} - 1 \right) * PC^i + \\
 & \left(\frac{CSM_1}{CSM_0} - 1 \right) * PR^i + \left(\frac{CRE_1}{CRE_0} - 1 \right) * PL^i + \left(\frac{CO_1}{CO_0} - 1 \right) * PA^i + \left(\frac{E_1^i}{E_0^i} - 1 \right) * PE^i \\
 & \text{"(...)"}
 \end{aligned}$$

Ecuación 19

Ahora bien, como se puede observar para calcular la variación relativa ponderada de los componentes se deben considerar el peso ponderador vigente de cada componente que según la resolución RE-0031-JD-2024, son los calculados en cada aplicación de la metodología ordinaria.

La última fijación tarifaria ordinaria realizada fue resuelta mediante la resolución RE-0062-IT-2024 del 19 de setiembre de 2024, publicada en el Alcance N°163, a La Gaceta N°177 del 24 de setiembre de 2024, tramitada en el expediente ET-039-2024. La cual estableció los siguientes pesos:

	Ponderador	Taxi Sedán	Taxis microbús
PDⁱ	Peso ponderador vigente del costo pago de derechos, seguros, inspección técnica vehicular y cánones	1,04%	0,95%
PSⁱ	Peso ponderador del costo del salario del conductor	44,16%	42,13%
PCⁱ	Peso ponderador del costo del consumo de combustible ponderado	13,14%	13,24%
PRⁱ	Peso ponderador del costo de reparación y mantenimiento	26,31%	26,97%
PLⁱ	Peso ponderador del costo del consumo de llantas y lubricantes	5,24%	4,60%
PAⁱ	Peso ponderador del costo por administración de la actividad	4,05%	3,80%
PEⁱ	Peso ponderador del costo mensual para cumplir con las reglas de funcionamiento y operación en el AIJS	1,74%	1,59%

Fuente: RE-0062-IT-2024

Considerando la fórmula y con la información anteriormente señalada, se tienen los siguientes valores:

Cuadro 16. Componentes de la variación relativa ponderada de los componentes

Variable/ Tipo de Vehículo	Sedán	Microbús
$\left(\frac{D_1^i}{D_0^i} - 1\right) * PD^i$	-0,0008	0,0001
$\left(\frac{SM_1}{SM_0} - 1\right) * PS^i$	0,0105	0,0100
$\left(\frac{PPC_1^i}{PPC_0^i} - 1\right) * PC^i$	-0,0034	-0,0090
$\left(\frac{CSM_1}{CSM_0} - 1\right) * PR^i$	-0,0008	-0,0008
$\left(\frac{CRE_1}{CRE_0} - 1\right) * PL^i$	-0,0028	-0,0025
$\left(\frac{CO_1}{CO_0} - 1\right) * PA^i$	0,0004	0,0004
$\left(\frac{E_1^i}{E_0^i} - 1\right) * PE^i$	0,0003	0,0002

Fuente: Intendencia de Transporte

Considerando la información anterior y aplicando la ecuación N°19, la variación relativa ponderada de los componentes para cada tipo de vehículo, resultante es la siguiente:

Cuadro 167. Variación relativa ponderada por tipo de vehículo taxi

Tipo de vehículo	v^i
Sedán	0,0033
Microbús	-0,0016

Fuente: Intendencia de Transporte

Una vez calculada la variación relativa ponderada de los componentes para cada tipo de vehículo, se procede a realizar el cálculo de ajuste a las tarifas para cada tipo de vehículo como se muestra en el siguiente apartado.

3.9 Resultado tarifario

A partir de la información anterior y considerando la Ecuación 18 de la resolución RE-0031-JD-2024, se obtienen los resultados tarifarios para cada una de las tarifas establecidas en el pliego tarifario según se detalla en cada caso, considerando la regla de redondeo establecida en la sección 6.6.1 de la metodología tarifaria vigente:

Tarifa según tipo de taxi	Tarifas (en colones)		Variación	
	Vigente	Propuesta	Absoluta (colones)	Porcentual
Taxi sedán				
Tarifa banderazo	710	710	0	0,00%
Tarifa variable	710	710	0	0,00%
Tarifa por demora	3 600	3 610	10	0,28%
Taxi Microbús				
Tarifa banderazo	700	700	0	0,00%
Tarifa variable	700	700	0	0,00%
Tarifa por demora	3 780	3 770	-10	-0,26%

De acuerdo con lo establecido en la sección 6.2.4 de la resolución RE-0031-JD-2024, a partir de las tarifas fijadas se calcula el costo de cada viaje específico, obteniendo la tarifa total máxima, de modo que el prestador puede negociar con el usuario el cobro de un monto igual o inferior al señalado en el taxímetro.

3.10. Comparación del ajuste tarifario preliminar y propuesto

De acuerdo con lo explicado en las secciones anteriores del presente informe, aplicando lo dispuesto en la metodología tarifaria vigente (RE-0031-JD-2024), si bien se actualizó el costo de la inspección técnica vehicular a partir de lo resuelto en la resolución RE-0006-IT-2025 del 17 de febrero de 2025, así como el tipo de cambio aplicable, las tarifas resultantes no presentan modificaciones

con respecto a las propuestas en el informe preliminar IN-0034-IT-2025 y que fueron conocidas en el proceso de consulta pública, excepto para el caso de la tarifa por demora para el tipo de vehículo taxi microbús, que se corrigió considerando la regla de redondeo establecida en la sección 6.6.1 de la metodología vigente inciso d. sobre la aplicación del criterio para redondear la tarifa obtenida al múltiplo más cercano del valor de moneda de menor denominación que esté siendo emitida por el Banco Central de Costa Rica a la fecha del dictado de la resolución, que en este caso es de 10 colones.

(...)”

- II. Igualmente, del informe IN-0057-IT-2025, que sirve de fundamento a la presente resolución, en relación con las manifestaciones exteriorizadas por los usuarios del servicio, se tiene que, según el informe de posiciones y coadyuvancias de la Dirección General de Atención al Usuario, IN-0062-DGAU-2025, se presentó una posición la cual fue admitida y por lo tanto corresponde ser analizada por esta Intendencia, según el siguiente detalle:

“(...)

4. CONSULTA PÚBLICA

4.1 POSICIÓN ADMITIDA

1. **Coadyuvancia:** *Consejero del Usuario, representado por el señor Jorge Sanarrucia Aragón, portador de la cédula de identidad número 5-0302-0917. Observaciones: presenta escrito (visible a folio 64). Notificaciones: a los correos electrónicos jorge.sanarrucia@aresep.go.cr, consejero@aresep.go.cr.*
 - *El Consejero del Usuario indica que presentó una coadyuvancia a la propuesta de modificación de la “Metodología de fijación de tarifas ordinaria y extraordinaria del servicio de transporte remunerado de personas modalidad taxi, base de operación especial Aeropuerto Internacional Juan Santamaría” (expediente IRM-010-2023), y que en aquel momento la Dirección General Centro de Desarrollo de la Regulación respondió a cada uno de los argumentos en el informe IN-0010-CDR-2024.*
 - *Dentro de los argumentos que se presentaron en ese momento se indicó la necesidad de hacer las tarifas de los taxis “anaranjados” más accesibles y evitar abusos contra usuarios nacionales y extranjeros, de manera que esas tarifas más accesibles podrían incentivar la economía del turismo, así como la posibilidad de competir en mejores términos con otros oferentes formales e informales.*
 - *Con respecto a la primera aplicación de la nueva metodología tarifaria en agosto 2024, el Consejero del Usuario indica que apoyó esa primera aplicación de la nueva metodología tarifaria presentando una coadyuvancia la cual fue atendida por la Intendencia en la resolución RE-0062-IT-2024,*

donde se determinaron las tarifas correspondientes y se establecieron los pesos ponderadores para ser utilizados en las fijaciones tarifarias extraordinarias del servicio de taxi de la base de operación especial del AIJS.

- Respecto a la propuesta de fijación tarifaria extraordinaria, el Consejero indica que en el informe preliminar de fijación tarifaria extraordinaria para el servicio de taxi, base de operación especial AIJS, se explica que el procedimiento tiene por objetivo compensar variaciones en las variables externas, medibles pero no controlables por el prestador del servicio, y se consideran variaciones en componentes de la estructura de costos como el costo mensual por pago de derechos, salarios, precios de combustibles, mantenimiento, repuestos y otros gastos.
- El Consejero solicita a la Intendencia de Transporte la revisión de los datos correspondientes a tarifas de la inspección técnica vehicular, de acuerdo con la resolución RE-0006-IT-2025 a partir del recurso de revocatoria con nulidad concomitante interpuesto por la empresa DEKRA Costa Rica S.A. contra la resolución RE-0001-IT-2025.
- El Consejero menciona la tendencia a la baja en el precio de combustibles durante el 2024.

4.2 RESPUESTAS A POSICIÓN ADMITIDA

1) Coadyuvancia sobre el ajuste extraordinario reconoce las variaciones en las variables externas, no controlables por el prestador del servicio

Tal como lo indica el Consejero del Usuario este estudio de ajuste extraordinario de oficio responde a la aplicación de lo establecido en el apartado 7 de la metodología de fijación tarifaria extraordinaria del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad taxi, base de operación especial AIJS, establecida mediante la resolución RE-0031-JD-2024, que fue publicada en el Alcance N°100 a La Gaceta N°95 del 28 de mayo de 2024.

En el punto 3 del presente informe se detallan las variaciones de los componentes de costos determinados por la metodología tarifaria vigente (RE-0031-JD-2024) para el procedimiento de fijación extraordinaria de tarifas.

De igual manera en el punto 3.8 se indica el peso ponderador vigente para cada componente de costo que según la resolución RE-0031-JD-2024 son los calculados en cada aplicación de la metodología ordinaria, en este caso la correspondiente a la resolución RE-0062-IT-2024 del 19 de setiembre de 2024, publicada en el Alcance N°163, a La Gaceta N°177 del 24 de setiembre de 2024, tramitada en el expediente ET-039-2024.

Además, tal como lo indica la tarifa final del viaje siguiendo lo establecido en la resolución RE-0031-JD-2024 es una tarifa máxima, a partir de lo cual se podrían negociar entre el operador y el usuario un monto final a pagar menor al que muestre el sistema de medición oficial.

Por último, sobre los otros temas (como el proceso de aprobación de la metodología tarifaria y su aplicación por primera vez, tarifas más accesibles, competencia con otros oferentes), es importante indicar que tanto el proceso de aprobación de la metodología tarifaria como el de la aplicación por primera vez, son temas que ya fueron atendidos en su momento; en los otros temas es importante indicar que esta Intendencia comparte la preocupación, pero son temas que se escapan del alcance del expediente tarifario que se está tramitando.

2) Sobre el costo de la inspección técnica vehicular

Como se puede observar en el punto 3.1.3 Costo mensual de inspección técnica vehicular del presente informe, el costo de la inspección técnica vehicular se actualizó considerando lo aprobado en la resolución RE-0006-IT-2025 del 17 de febrero de 2025, publicada en el Alcance N°23 a La Gaceta N°33 del 19 de febrero de 2025.

3) Sobre el precio del combustible

Como se puede observar en el punto 3.3 Combustible del presente informe, el precio promedio por litro de combustible para el momento 1 fueron calculados según lo establecido por la Autoridad Reguladora en la sección 6.4.5 de la resolución RE-0031-JD-2024, es decir a partir del promedio simple del precio diario de cada combustible para el semestre que inició el 01 de julio de 2024 y finalizó el 31 de diciembre de 2024.

(...).”

- III. Conforme con los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es ajustar las tarifas del servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad taxi de la base de operación especial Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (AIJS); tal y como se dispone:

POR TANTO:

Fundamentado en las facultades conferidas en la Ley 7593 y sus reformas, en la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 (en adelante LGAP), en el Decreto Ejecutivo 29732-MP que es el Reglamento a la Ley 7593, el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF).

EL INTENDENTE DE TRANSPORTE A.Í.

RESUELVE:

- I. Acoger el informe técnico IN-0057-IT-2024 28 de febrero de 2025 y proceder a fijar las siguientes tarifas para el servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad taxi de la base de operación especial del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (AIJS):

Tarifa según tipo de taxi	Tarifa* (colones)
Taxi sedán	
Tarifa banderazo (₡/km)	710
Tarifa variable (₡/km)	710
Tarifa por demora (₡/h)	3 610
Taxi microbús	
Tarifa banderazo (₡/km)	700
Tarifa variable (₡/km)	700
Tarifa por demora (₡/h)	3 770

*De acuerdo con lo establecido en la sección 6.2.4 de la resolución RE-0031-JD-2024, a partir de las tarifas fijadas se calcula el costo de cada viaje específico, denominado tarifa total máxima, de modo que el prestador puede negociar con el usuario el cobro de un monto igual o inferior al señalado en el taxímetro.

- II. Las tarifas indicadas en el punto anterior rigen a partir del día natural siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Conforme con lo que ordena el artículo 245, en relación con el 345 de la LGAP, se indica que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación, y el extraordinario de revisión en los supuestos y condiciones establecidos en los artículos 353 y 354 de la LGAP. Los recursos ordinarios podrán interponerse en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de esta resolución ante la Intendencia de Transporte, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la LGAP.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Paolo Varela Brenes, Intendente de Transportes a. í.—O.C. N° 082202410380.—Solicitud N° 576945.—(IN2025932402).

RE-0013-IT-2025

San José, a las 11:15 horas del 28 de febrero de 2025

CONOCE EL INTENDENTE DE TRANSPORTE A.Í. EL AJUSTE EXTRAORDINARIO DE OFICIO PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REMUNERADO DE PERSONAS, MODALIDAD AUTOBÚS, A NIVEL NACIONAL, CORRESPONDIENTE AL PRIMER SEMESTRE DEL 2025

EXPEDIENTE ET-012-2025

RESULTANDOS:

- I. La metodología tarifaria extraordinaria vigente del servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad autobús, fue aprobada mediante la resolución RE-0060-JD-2021 del 19 de marzo de 2021, publicada en el Alcance N°67 a La Gaceta N°60 del 26 de marzo de 2021, y su reforma.
- II. El 5 de octubre de 2021, por medio de la resolución RE-0206-JD-2021 publicada en el Alcance N°209 a La Gaceta N°199 del 15 de octubre de 2021, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emitió la “Política regulatoria de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”.
- III. El 8 de noviembre de 2021, por medio de la resolución RE-0211-JD-2021 publicada en el Alcance N°238 a La Gaceta N°225 del 22 de noviembre de 2021, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emitió la “Política regulatoria de los servicios de movilidad de personas, infraestructura y otros servicios de transporte”.
- IV. El 11 de noviembre de 2024, mediante oficio OF-1254-IT-2024, la Intendencia de Transporte solicitó al Consejo de Transporte Público (CTP) la certificación de todas las rutas activas y vigentes autorizadas bajo la figura de la concesión o permiso (folio 2).
- V. El 20 de noviembre de 2024 se recibió en Aresep el oficio CTP-DT-DAC-OF-4130-2024 del Departamento de Concesiones y Permisos del CTP, el cual contiene la información referente a los operadores con título habilitante vigente (folio 3).
- VI. El 27 de noviembre de 2024, mediante el oficio OF-1339-IT-2024, se solicitó al CTP una serie de aclaraciones con respecto al listado de títulos habilitantes (folio 4).
- VII. El 3 de diciembre de 2024 se recibió en Aresep el oficio CTP-DT-DAC-OF-4332-2024 del Departamento de Concesiones y Permisos del CTP, en respuesta al oficio OF-1339-IT-2024 (folio 5).

- VIII.** El 8 de enero de 2025 se publicó en la página web de la Aresep (<https://aresep.go.cr/autobus/cumplimiento-obligaciones>) el listado de cumplimiento de obligaciones por parte de los prestadores con corte al 15 de diciembre de 2024.
- IX.** El 8 de enero de 2025, por medio del oficio OF-0006-IT-2025, la Intendencia de Transporte solicitó al Instituto Nacional de Seguros (en adelante INS) información para la actualización de gastos administrativos para el modelo de fijación tarifaria extraordinaria para el transporte remunerado de personas, modalidad autobús, específicamente sobre el pago de las coberturas A y C y el Seguro Obligatorio de Vehículos (SOA) (folio 6).
- X.** El 8 de enero de 2025, por medio del oficio GOSOA-00051-2025, el INS remitió la información sobre el derecho de circulación (folio 7).
- XI.** El 15 de enero de 2025, la Dirección de Suscripción del Instituto Nacional de Seguros (INS) remitió el oficio DSAUT-00070-2025 con el detalle de los montos para las coberturas A y C (folio 8).
- XII.** El 4 de febrero de 2025, mediante el oficio OF-0151-IT-2025, la Intendencia de Transporte solicitó al Departamento de Gestión Documental la apertura del expediente para tramitar la fijación tarifaria a nivel nacional para el servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, correspondiente al primer semestre del 2025 (folio 1).
- XIII.** El 10 de febrero de 2025, mediante informe IN-0036-IT-2025, la Intendencia de Transporte emitió el informe preliminar de fijación tarifaria de oficio a nivel nacional para el transporte público remunerado de personas, modalidad autobús, correspondiente al primer semestre del 2025 (folios 36 al 67).
- XIV.** El 10 de febrero de 2025, el Intendente de Transporte a.í. mediante memorando ME-0095-IT-2025 acogió el informe preliminar IN-0036-IT-2025 (folio 68).
- XV.** El 10 de febrero de 2025, mediante el oficio OF-0170-IT-2025, la Intendencia de Transporte solicitó a la Dirección General de Atención al Usuario la convocatoria a consulta pública de la fijación tarifaria a nivel nacional para el servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, correspondiente al primer semestre del 2025 (folios 69 al 70).
- XVI.** La convocatoria a consulta pública se publicó en los diarios: La Gaceta N°30 del 14 de febrero de 2025 y en La Teja y Diario Extra del 18 de febrero de 2025 (folio 76). Se otorgó como plazo máximo para presentar posiciones a favor o en contra de la propuesta tarifaria el 21 de febrero de 2025.

- XVII.** El 24 de febrero de 2025, mediante informe IN-0067-DGAU-2025, la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU) remitió el informe de oposiciones y coadyuvancias presentadas en la etapa de consulta pública (folios 88 al 89).
- XVIII.** El referido ajuste tarifario extraordinario fue analizado por la Intendencia de Transporte produciéndose el informe IN-0058-IT-2025 del 28 de febrero de 2025, que corre agregado al expediente.
- XIX.** Se indica, en cumplimiento de lo establecido en los acuerdos 001-007-2011 y 008-083-2012 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, que en el expediente consta en formato digital y documental la información que sustenta esta resolución.
- XX.** De conformidad con el acuerdo de Junta Directiva N° 06-83-2021, del acta de la sesión extraordinaria 83-2021, celebrada el 23 de setiembre de 2021 y ratificada el 28 de setiembre del mismo año, se incorporan a esta resolución, los anexos del informe técnico IN-0058-IT-2025 del 28 de febrero de 2025, que sirve de base para el presente acto administrativo.
- XXI.** Se han cumplido en los plazos y procedimientos las prescripciones de ley.

CONSIDERANDOS:

- I. Analizado el informe técnico IN-0058-IT-2025 del 28 de febrero de 2025, el mismo es acogido en todos sus extremos y como tal servirá de base para el dictado de la presente resolución, y por ende conviene extraer del mismo lo siguiente:

“(…)

2. ALCANCE

Según el apartado 1.2 de la metodología tarifaria extraordinaria vigente, el alcance de la aplicación metodológica está delimitado por los siguientes criterios:

“(…)

- a. *Se aplica con periodicidad semestral, de acuerdo con la secuencia de fechas detallada en las secciones 2.7 y 2.8.*
- b. *Se aplica de oficio a todas las rutas que operen en el territorio nacional, con título habilitante vigente para prestar el servicio y que cumplan todas las obligaciones legales según la revisión inmediata anterior al momento de la resolución, realizada de acuerdo con el procedimiento descrito en la sección 2.8.*

- c. *Se aplica a un subconjunto de los costos totales de operación de las rutas de autobuses, cuyos precios los fijan agentes externos al prestador, según lo detallado en las secciones siguientes. Los demás rubros están expresamente excluidos de esta modalidad de ajuste tarifario.*
- d. *Se aplica un componente adicional únicamente para aquellas rutas cuyos operadores hayan implementado y mantengan en operación el sistema automatizado de pago electrónico SINPE-TP en la flota autorizada.*

(...)”

3. ANÁLISIS TARIFARIO

La metodología tarifaria extraordinaria establece que la fijación tarifaria de oficio se aplica a todas aquellas rutas que operan en el territorio nacional, con título habilitante vigente para prestar el servicio, para lo cual se inicia el proceso con la identificación de los operadores (concesionarios y permisionarios) del servicio de transporte público modalidad autobús con título habilitante vigente, en virtud de lo cual, la Intendencia de Transporte mediante el oficio OF-1254-IT-2024 del 11 de noviembre de 2024 (folio 2), solicitó al Consejo de Transporte Público (en adelante CTP) la certificación de todas las rutas activas y vigentes autorizadas, que cuenten con título habilitante bajo la figura de concesión o de permiso, con el fin de utilizar dicha información en la fijación tarifaria extraordinaria a nivel nacional para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, correspondiente al primer semestre del 2025.

Por medio del oficio CTP-DT-DAC-OF-4130-2024 del 20 de noviembre de 2024 (folio 3), el Departamento de Concesiones y Permisos del CTP, remitió a esta Intendencia el listado de concesionarios y permisionarios con título habilitante vigente, este listado corresponde a lo señalado en el inciso b) del apartado 1.2 de la metodología tarifaria extraordinaria vigente.

El listado de concesionarios y permisionarios vigentes remitido por el CTP fue comparado con la información disponible en los registros de la Aresep en el Sistema de Información Regulatoria (SIR); de dicha comparación se determinó que existían algunas inconsistencias por lo cual se solicitaron al CTP algunas aclaraciones mediante el oficio OF-1339-IT-2024 del 27 de noviembre de 2024 (folio 4), las cuales fueron respondidas por el CTP mediante el oficio CTP-DT-DAC-OF-4332-2024 del 2 de diciembre de 2024 (folio 5).

Sobre la información remitida por el CTP se tiene que una importante cantidad de los operadores contaban con permisos en precario con base en el artículo 8.2 de la Sesión Ordinaria 10-2022 del 8 de febrero de 2022 de la Junta Directiva del CTP. Dichos permisos vencían el 8 de febrero de 2025 según lo establecido en el artículo 25 de la Ley 3503. Ante dicha situación, la Junta Directiva del CTP tomó dos nuevos acuerdos (artículos 7.2.1 y 7.2.2 de la Sesión Ordinaria 06-2025 del 30 de enero de 2025, visible a folios 10 al 34) mediante el cual prorrogó dichos títulos habilitantes.

Así, una vez identificadas las rutas con título habilitante vigente para prestar el servicio por autobús, se procedió a calcular cada uno de los componentes del ajuste tarifario correspondiente al primer semestre del 2025 tal y como se detalla a continuación:

3.1 Fórmula de cálculo del ajuste tarifario

La descripción y formulación general del ajuste extraordinario de tarifas de conformidad con el apartado 2.2 "Formulación general" de la resolución RE-0060-JD-2021, puede expresarse con la siguiente fórmula:

$$t_1 = t_0(1 + V^c)(1 + VFGCE)$$

Donde:

t_1 : Tarifa resultante de aplicar la variación relativa en los costos sujetos a ajuste extraordinario a la tarifa vigente

t_0 : Tarifa vigente fijada por la Autoridad Reguladora

V^c : Variación relativa en los costos sujetos a ajuste extraordinario de la categoría de operador "c".

$VFGCE$: variación en el factor global de costo de comisión efectiva en el sistema de pago de electrónico SINPE-TP en aquellas rutas que lo hayan implementado y lo mantengan en operación en la flota autorizada.

Donde la V^c se calcula de la siguiente manera:

$$V = \left(\frac{PC_1}{PC_0} - 1\right) \cdot P_{PC} + \left(\frac{SA_1}{SA_0} - 1\right) \cdot P_{SA} + \left(\frac{RE_1}{RE_0} - 1\right) \cdot P_{RE} + \left(\frac{RR_1}{RR_0} - 1\right) \cdot P_{RR} + \left(\frac{SM_1}{SM_0} - 1\right) \cdot P_{SM} + \left(\frac{GA_1^c}{GA_0^c} - 1\right) \cdot P_{GA} + \left(\frac{EC_1}{EC_0} - 1\right) \cdot P_{EC} + \left(\frac{GL_1}{GL_0} - 1\right) \cdot P_{GL}$$

PC : Precio del combustible

P_{PC} : Peso ponderador del precio de combustible

SA : Costo de salarios

P_{SA} : Peso ponderador del costo de salarios

RE : Valor de la subcategoría "Repuestos" del IPI-TRP

P_{RE} : Peso ponderador de la subcategoría "Repuestos" del IPI-TRP

RR : Valor de la subcategoría "Resto repuestos" del IPI-TRP

P_{RR} : Peso ponderador de la subcategoría "Resto repuestos" del IPI-TRP

SM: Valor de la subcategoría “Servicios de mantenimiento” del IPI-TRP
P_{SM}: Peso ponderador de la subcategoría “Servicios de mantenimiento” del IPI-TRP
GA: Costo de gastos administrativos de la categoría del operador “c”
P_{GA}: Peso ponderador del costo de gastos administrativos
EC: Valor de la categoría “Gastos administrativos” del IPI-TRP
P_{EC}: Peso ponderador de la categoría “Gastos administrativos” del IPI-TRP
GL: Valor de la categoría “Otros gastos” del IPI-TRP
P_{GL}: Peso ponderador de la categoría “Otros gastos” del IPI-TRP

Subíndice 0: Valor de la variable utilizada en la última fijación de las tarifas del prestador (ordinaria o extraordinaria).
 Subíndice 1: Valor de la variable correspondiente al actual estudio tarifario extraordinario de oficio.

Mientras que el componente VFGCE se calcula de la siguiente manera:

$$VFGCE = \left(\frac{FGCE_1}{FGCE_0} - 1 \right)$$

VFGCE: Variación en el factor global de costo de comisión efectiva en el sistema de pago de electrónico en aquellas rutas que lo hayan implementado y lo mantengan en operación en la flota autorizada.
FGCE: Factor global de costo de comisión efectiva del sistema de pago de electrónico, para el momento 0 y 1.

El subíndice 0 se refiere al valor del factor global de costo de comisión efectiva del sistema de pago de electrónico utilizado en la última fijación de las tarifas del prestador realizada mediante la aplicación de la metodología extraordinaria posterior a la vigencia de la resolución RE-0192-JD-2024; mientras que el subíndice 1, se refiere al valor de dicha variable correspondiente al valor del actual estudio tarifario extraordinario.

Adicionalmente, es importante considerar que en el apartado 2.6 “Pesos ponderadores” de la metodología RE-0060-JD-2021, se indican los valores de los pesos ponderadores asignados a cada uno de los costos, los cuales se detallan en el siguiente cuadro:

Pesos ponderadores de los costos

Ponderador	Valor
<i>P_{PC}</i>	0,28
<i>P_{SA}</i>	0,30
<i>P_{RE}</i>	0,03
<i>P_{RR}</i>	0,11
<i>P_{SM}</i>	0,01
<i>P_{GA}</i>	0,04
<i>P_{EC}</i>	0,01
<i>P_{GL}</i>	0,05

Asimismo, la metodología tarifaria indica sobre las fuentes de información lo siguiente:

“(…)

El ajuste de los rubros de combustible y salarios se realiza con base en la información disponible en la Autoridad Reguladora y de parte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. El ajuste de los rubros de insumos de mantenimiento y gastos administrativos se realiza primordialmente con el uso del Índice de Precios de Insumos para el Servicio de Transporte Público en Autobús (IPi-TRP) publicado por el Banco Central de Costa Rica (BCCR).

(…)”

3.2 Precio del combustible (PC)

El punto 2.3 de la resolución RE-0060-JD-2021 y su reforma, indica que el valor del combustible se define tal y como se establece en el apartado 4.5.1 de la metodología tarifaria ordinaria vigente (RJD-035-2016 y sus reformas), la cual establece que el precio del combustible corresponde al valor del litro de diésel, fijado por la Aresep, determinado como el promedio simple del valor diario de este combustible durante el semestre inmediato anterior al de la aplicación de la nueva tarifa.

*Para el presente ajuste extraordinario de tarifas, se considera para el valor de PC₀ el periodo del 1° de enero de 2024 al 30 de junio de 2024, cuyo resultado corresponde a **₡629,33**; y para PC₁ el periodo del 1° de julio de 2024 al 31 de diciembre de 2024, cuyo resultado es de **₡585,57** (ver Anexo 1 e historial del precio en el link <https://aresep.go.cr/transparencia/datos-abiertos/tarifas-de-combustibles>), obteniendo los siguientes datos:*

Variable	Referencia	Rango	Promedio Diario
PC ₁	II Sem 2024	Del 1° de julio al 31 de diciembre de 2024	₡585,57
PC ₀	I Sem 2024	Del 1° de enero al 30 de junio de 2024	₡629,33

3.3 Costo de salarios (SA)

Conforme a la sección 2.4 “Costos de salarios (SA)” de la resolución RE-0060-JD-2021 y su reforma, el costo de salarios es la suma de los costos ponderados asociados de los tres tipos de salarios (los coeficientes para el cálculo del salario ponderado se encuentran en el apartado 2.6 “Pesos ponderadores” de la metodología extraordinaria vigente):

Tipos de salarios	Categorías
Chofer cobrador	Trabajador en Ocupación Especializada (TOE)

Tipos de salarios	Categorías
Chequeador / despachador	Trabajador en Ocupación No Calificada (TONC)
Mecánico	Trabajador en Ocupación Calificada (TOC)
Datos establecidos en los decretos 44293-MTSS publicado en el Alcance N°250 a La Gaceta N°232 del 14 de diciembre de 2023 (SA ₀) y 44756-MTSS publicado en La Gaceta N°232 del 10 de diciembre de 2024 (SA ₁), correspondiente a los salarios mínimos del sector privado decretados por el MTSS.	

El costo de salarios es la suma de los costos ponderados asociados a los tres tipos de salarios anteriormente indicados, a la vez, cada uno de esos costos se establece a partir de la multiplicación del respectivo salario mínimo por los coeficientes establecidos en la metodología extraordinaria vigente. Asimismo, se considera un 20% de coeficiente por sobresueldo (csd) sobre la categoría de salario correspondiente al Trabajador en Ocupación No Calificada.

Los datos resultantes corresponden a:

SA₀ = **₡35 232,58** y SA₁ = **₡36 067,59**

Lo anterior según el siguiente detalle:

DATOS DE ENTRADA SALARIOS		Publicación Gaceta		Decreto 44756-MTSS, La Gaceta 232 del 10-12-2024		Decreto 44293-MTSS, Alcance 250, La Gaceta 232 del 14-12-2023	
		Variable		SA ₁		SA ₀	
		Referencia		I Semestre 2025		II Semestre 2024	
Categoría Técnico Operativo	Categoría Salarial	Coeficiente	Coeficiente csd	Salario Mínimo	Salario Ponderado	Salario Mínimo	Salario Ponderado
Chofer	Trabajador en Ocupación Especializada	1,80	NA	₡15 983,96	₡28 774,13	₡15 613,91	₡28 105,04
Chequeador	Trabajador en Ocupación No Calificados	0,30	0,20	₡12 236,95	₡4 405,30	₡11 953,65	₡4 303,31
Mecánico	Trabajador en Ocupación Calificada	0,21	NA	₡13 767,45	₡2 891,16	₡13 448,72	₡2 824,23
Salario Ajustado					₡36 067,59		₡35 232,58

3.4 Repuestos (RE)

De conformidad con lo establecido en la sección 2.3 “Variación relativa de los costos sujetos a ajuste extraordinario” de la resolución RE-0060-JD-2021 y su reforma, el rubro de repuestos se actualizará de acuerdo con el valor de la subcategoría “Repuestos” del IPI-TRP, índice establecido por el Banco Central de Costa Rica (BCCR).

De acuerdo con la sección 2.3, el valor de RE₀ será el utilizado en la última fijación tarifaria extraordinaria (RE-0052-IT-2024), es decir, corresponde al valor del índice en el primer semestre del 2024. Consultado en la página web del BCCR¹, dicho valor corresponde a **111,20**.

¹ <https://gee.bccr.fi.cr/indicadoreseconomicos/Cuadros/fmVerCatCuadro.aspx?idioma=1&CodCuadro=%204699>

Por su parte, según el Cuadro 1 de la sección 2.3 “Variación relativa de los costos sujetos a ajuste extraordinario”, el valor de RE_1 será el correspondiente al segundo semestre del año anterior a la presente fijación, es decir, el segundo semestre del 2024. Consultado en la página web del BCCR, dicho valor corresponde a **108,60**.

El detalle es como se muestra:

Variable	Referencia	Detalle	Valor
RE_1	II Sem 2024	Subcategoría “Repuestos” del IPI-TRP	108,60
RE_0	I Sem 2024	Subcategoría “Repuestos” del IPI-TRP	111,20

3.5 Resto de repuestos (RR)

De conformidad con lo establecido en la sección 2.3 “Variación relativa de los costos sujetos a ajuste extraordinario” de la resolución RE-0060-JD-2021 y su reforma, el rubro de resto repuestos se actualizará de acuerdo con la variación del valor de la subcategoría “Resto repuestos” del IPI-TRP (RR).

De acuerdo con la sección 2.3, el valor de RR_0 será el utilizado en la última fijación tarifaria extraordinaria (RE-0052-IT-2024), es decir, corresponde al valor del índice en el primer semestre del 2024. Consultado en la página web del BCCR, dicho valor corresponde a **122,62**.

Por su parte, según el Cuadro 1 de la sección 2.3 “Variación relativa de los costos sujetos a ajuste extraordinario”, el valor de RR_1 será el correspondiente al segundo semestre del año anterior a la presente fijación, es decir, el segundo semestre del 2024. Consultado en la página web del BCCR, dicho valor corresponde a **122,74**.

El detalle es como se muestra:

Variable	Referencia	Detalle	Valor
RR_1	II Sem 2024	Subcategoría “Resto repuestos” del IPI-TRP	122,74
RR_0	I Sem 2024	Subcategoría “Resto repuestos” del IPI-TRP	122,62

3.6 Servicios de mantenimiento (SM)

De conformidad con lo establecido en la sección 2.3 “Variación relativa de los costos sujetos a ajuste extraordinario” de la resolución RE-0060-JD-2021 y su reforma, el rubro de servicios de mantenimiento se actualizará de acuerdo con la variación del valor de la subcategoría “Servicios de mantenimiento” del IPI-TRP (SM).

De acuerdo con la sección 2.3, el valor de SM_0 será el utilizado en la última fijación tarifaria extraordinaria (RE-0052-IT-2024), es decir, corresponde al valor del índice en el primer semestre del 2024. Consultado en la página web del BCCR, dicho valor corresponde a **149,15**.

Por su parte, según el Cuadro 1 de la sección 2.3 “Variación relativa de los costos sujetos a ajuste extraordinario”, el valor de SM_1 será el correspondiente al segundo semestre del año anterior a la presente fijación, es decir, el segundo semestre del 2024. Consultado en la página web del BCCR, dicho valor corresponde a **146,41**.

El detalle es como se muestra:

Variable	Referencia	Detalle	Valor
SM_1	II Sem 2024	Subcategoría “servicios de mantenimiento” del IPI-TRP	146,41
SM_0	I Sem 2024	Subcategoría “servicios de mantenimiento” del IPI-TRP	149,15

3.7 Gastos administrativos (GA^c)

En la sección 2.5 “Costos de gastos administrativos (GA^c)” de la resolución RE-0060-JD-2021 y su reforma, se establece que, para el cálculo de los gastos administrativos, se considera la sumatoria de los montos individuales de los siguientes rubros:

- a) Seguro Obligatorio de Vehículos (SOA), compuesto por una prima fija, según la Ley 7088 y sus reformas, timbre de fauna silvestre y un impuesto a favor de las municipalidades. El monto reconocido por concepto de seguro obligatorio automotor proviene de las revisiones y actualizaciones que realice el Instituto Nacional de Seguros (INS). En virtud de lo antes indicado, se solicitó la información al Instituto Nacional de Seguros (INS) por medio del oficio OF-0006-IT-2025 del 7 de enero de 2025 (folio 6). El INS, mediante certificación remitida el 8 de enero de 2025 con el oficio GOSOA-00051-2025 (folio 7), indicó los valores correspondientes con los siguientes datos:

Detalle	Valor
Prima SOA	Ø82 479,83 (con IVA)
Timbre de Fauna Silvestre	Ø1 156
Impuesto a favor de las Municipalidades	Ø200
Ley 7088 y sus reformas	Ø2 195

- b) Impuesto a la propiedad de vehículos (oficio GOSOA-00051-2025 visible a folio 7), de la información aportada por el INS se extrae el valor de **Ø9 200**.
- c) Seguro voluntario para las coberturas de responsabilidad civil (coberturas A y C), las cuales corresponden a la mediana de las primas contratadas

con el INS, obtenidas de esta institución, para los vehículos que brindan servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús. Para el caso de la cobertura A en caso de no disponer de este dato, se utilizará la prima representativa de acuerdo con las tablas y categorías establecidas por el INS, correspondientes a un autobús en buenas condiciones, con más de 30 pasajeros de capacidad sentados, que atiende una ruta entre ciudades, correspondiente a la mediana de cada cobertura, tanto de pasajeros como accidentes (según sección 2.5.a de la resolución RE-0060-JD-2021 y su reforma). Para el caso de la cobertura C en caso de no disponer de este dato, se utilizará la prima representativa de acuerdo con las tablas y categorías establecidas por el INS, correspondientes al servicio público que atiende una ruta entre ciudades, correspondiente a la mediana de la cobertura por evento (según sección 2.5.b. de la resolución RE-0060-JD-2021 y su reforma). De acuerdo con la información remita por el INS mediante oficio DSAUT-00070-2025 del 15 de enero de 2025 (folio 8), los valores corresponden a los indicados en la siguiente tabla:

Cobertura	Mediana de la prima anual
A	€133 202,14 (con IVA)
C	€95 932,48 (con IVA)

d) *Inspección técnica vehicular:*

Se tomará el monto anual vigente para autobús correspondiente a la suma de las dos inspecciones técnicas vehiculares semestrales de acuerdo con la Ley número 9078 y sus reformas. Para ello se consideran las tarifas máximas vigentes aprobadas por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (resolución RE-0006-IT-2025, publicada en el Alcance N°23 a La Gaceta N°33 del 19 de febrero de 2025) y la tarifa aplicada por el operador del servicio (Dekra) según lo publicado en su página web (<https://www.dekra.cr/es/tarifas/>), de manera que el valor anual por reconocer corresponde a: **€15 887,80.**

e) *Canon de regulación:*

Se tomará el monto anual correspondiente al canon de regulación vigente por autobús para el año 2025, de acuerdo con lo establecido por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (resolución RE-0649-RG-2024, publicada en el Alcance N°195 a La Gaceta N°227 del 3 de diciembre de 2024), según la categoría del operador. De manera que los valores por reconocer corresponden a:

Tipo de operador	Canon anual por bus
Micro (1-5 autobuses)	€438 152,73
Pequeño (6-15 autobuses)	€480 651,62
Mediano (16-35 autobuses)	€563 089,97

Tipo de operador	Canon anual por bus
Grande (36 o más autobuses)	Ø594 258,76

Para los casos de rutas operadas por más de un prestador, según lo establecido en la metodología extraordinaria vigente, el monto del canon a reconocer corresponde a un promedio ponderado del canon de regulación de las diferentes categorías, empleando como ponderador la cantidad de autobuses que cada operador tiene autorizado para brindar el servicio en esa(s) ruta(s) específica(s). Estos casos se muestran en el Anexo 2.

f) Canon del CTP:

Se tomará el monto anual correspondiente al canon del Consejo de Transporte Público (CTP), vigente por autobús para el año 2025, de acuerdo con los valores aprobados por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (resolución RE-0532-RG-2024) y la publicación realizada por el CTP en La Gaceta N°255 del 29 de noviembre de 2024, según la categoría del operador. De manera que los valores por reconocer corresponden a:

Tipo de operador	Canon anual por bus
Micro (1-5 autobuses)	Ø123 602,00
Pequeño (6-15 autobuses)	Ø184 185,00
Mediano (16-35 autobuses)	Ø244 799,00
Grande (36 o más autobuses)	Ø280 772,00

Para los casos de rutas operadas por más de un prestador, según lo establecido en la metodología extraordinaria vigente, el monto del canon a reconocer corresponde a un promedio ponderado del canon de regulación de las diferentes categorías, empleando como ponderador la cantidad de autobuses que cada operador tiene autorizado para brindar el servicio en esa(s) ruta(s) específica(s). Estos casos se muestran en el Anexo 2.

De conformidad con lo establecido en el apartado 2.3 de la metodología tarifaria extraordinaria vigente, los valores correspondientes para la determinación de la variable GA_0 corresponden a los utilizados en la última fijación tarifaria extraordinaria (RE-0052-IT-2024) y los valores correspondientes para la determinación de la variable GA_1 se refieren a los valores de la presente fijación tarifaria, esto según el siguiente detalle:

Insumo	Componente	GA_1		GA_0	
		I Semestre 2025		II Semestre 2024	
		Monto Ajustado		Monto Ajustado	
Derecho de Circulación	Seguro Obligatorio de Vehículos (SOA)	Ø82 479,83	Ø81 970,20		
	Impuesto a la propiedad de Vehículos	Ø9 200,00	Ø9 244,00		
	Impuesto a favor de la Municipalidades	Ø200,00	Ø200,00		
	Timbre Fauna Silvestre	Ø1 156,00	Ø1 156,00		

Insumo	Componente	GA ₁	GA ₀
		I Semestre 2025	II Semestre 2024
		Monto Ajustado	Monto Ajustado
	Ley 7088 y reformas	€2 195,00	€2 188,00
Total Derecho de Circulación		€95 230,83	€94 758,20
Seguro Voluntario	Cobertura A (responsabilidad civil, por lesión o muerte de personas)	€133 202,14	€142 338,00
	Cobertura C (responsabilidad por daños a la propiedad de terceros)	€95 932,48	€95 270,00
Total Seguro Voluntario		€229 134,62	€237 608,00
Revisión Técnica Vehicular. Anual		€15 887,80	€20 882,40
Canon ARESEP. Anual	Empresa micro	€438 152,73	€735 803,33
	Empresa pequeña	€480 651,62	€735 803,33
	Empresa mediana	€563 089,97	€735 803,33
	Empresa grande	€594 258,76	€735 803,33
Canon CTP. Anual	Empresa micro	€123 602,00	€246 715,00
	Empresa pequeña	€184 185,00	€246 715,00
	Empresa mediana	€244 799,00	€246 715,00
	Empresa grande	€280 772,00	€246 715,00
Total de gastos Administrativos	Empresa micro	€902 007,98	€1 335 766,93
	Empresa pequeña	€1 005 089,87	€1 335 766,93
	Empresa mediana	€1 148 142,22	€1 335 766,93
	Empresa grande	€1 215 284,01	€1 335 766,93

Los montos de los rubros a), c) y d) consideran el respectivo costo del impuesto de valor agregado (IVA) establecido en la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley 9635.

Los montos totales de gastos administrativos para las rutas operadas por más de un prestador se encuentran visibles en el Anexo 1.

3.8 Costo de estudios de calidad (EC)

De conformidad con lo establecido en la sección 2.3 “Variación relativa de los costos sujetos a ajuste extraordinario” de la resolución RE-0060-JD-2021 y su reforma, el rubro de “Costo de estudios de calidad” se actualizará de acuerdo con la variación del valor de la categoría “Gastos administrativos” del IPI-TRP (EC).

De acuerdo con la sección 2.3, el valor de EC₀ será el utilizado en la última fijación tarifaria extraordinaria (RE-0052-IT-2024), es decir, corresponde al valor del índice en el primer semestre del 2024, dicho valor corresponde a **108,21**.

Por su parte, según el Cuadro 1 de la sección 2.3 “Variación relativa de los costos sujetos a ajuste extraordinario”, el valor de EC₁ será el correspondiente al segundo semestre del año anterior a la presente fijación, es decir, el segundo semestre del 2024, dicho valor corresponde a **109,09**.

El detalle es como se muestra:

Variable	Referencia	Detalle	Valor
EC ₁	II Sem 2024	Subcategoría “Gastos administrativos” del IPI-TRP	109,09
EC ₀	I Sem 2024	Subcategoría “Gastos administrativos” del IPI-TRP	108,21

3.9 Otros gastos y limpieza (GL)

De conformidad con lo establecido en la sección 2.3 “Variación relativa de los costos sujetos a ajuste extraordinario” de la resolución RE-0060-JD-2021 y su reforma, el rubro de “Otros gastos” se actualizará de acuerdo con la variación del valor de la categoría “Otros gastos” del IPI-TRP (GL).

De acuerdo con la sección 2.3, el valor de GL₀ será el utilizado en la última fijación tarifaria extraordinaria (RE-0052-IT-2024), es decir, corresponde al valor del índice en el primer semestre del 2024. Consultado en la página web del BCCR, dicho valor corresponde a **121,87**.

Por su parte, según el Cuadro 1 de la sección 2.3 “Variación relativa de los costos sujetos a ajuste extraordinario”, el valor de GL₁ será el correspondiente al segundo semestre del año anterior a la presente fijación, es decir, el segundo semestre del 2024, dicho valor corresponde a **122,20**.

El detalle es como se muestra:

Variable	Referencia	Detalle	Valor
GL ₁	II Sem 2024	Subcategoría “Otros gastos” del IPI-TRP	122,20
GL ₀	I Sem 2024	Subcategoría “Otros gastos” del IPI-TRP	121,87

3.10 Variación de los costos

La Intendencia de Transporte para calcular las variaciones y ajustes requeridos en la metodología tarifaria vigente, considera como punto de partida el valor de los parámetros de costo de la última fijación tarifaria extraordinaria inmediata anterior, es decir, los utilizados en la resolución RE-0052-IT-2024, correspondientes al segundo semestre del 2024.

Así mismo, para cada rubro se utilizan los pesos establecidos en la metodología tarifaria RE-0060-JD-2021, en la sección 2.6, cuadro 3.

Variable	Valor actual Subíndice 1 (colones)	Valor anterior Subíndice 0 (colones)	Variación relativa de los gastos	Peso en la estructura (PP)	Ajuste a la tarifa
Precio del combustible (PC)	585,57	629,33	-6,95%	28,09%	-1,95%
Salarios (SA)	36 067,59	35 232,58	2,37%	30,07%	0,71%
Repuestos (RE)	108,60	111,20	-2,34%	3,43%	-0,08%
Resto de repuestos (RR)	122,74	122,62	0,10%	11,39%	0,01%
Servicios de mantenimiento (SM)	146,41	149,15	-1,84%	1,33%	-0,02%
Gastos administrativos					

Variable	Valor actual Subíndice 1 (colones)	Valor anterior Subíndice 0 (colones)	Variación relativa de los gastos	Peso en la estructura (PP)	Ajuste a la tarifa
(GA^c)					
Empresa micro	902 007,98	1 335 766,93	-32,47%	3,58%	-1,16%
Empresa pequeña	1 005 089,87	1 335 766,93	-24,76%	3,58%	-0,89%
Empresa mediana	1 148 142,22	1 335 766,93	-14,05%	3,58%	-0,50%
Empresa grande	1 215 284,01	1 335 766,93	-9,02%	3,58%	-0,32%
Estudios de calidad (EC)	109,09	108,21	0,81%	0,58%	0,00%
Otros gastos y limpieza (GL)	122,20	121,87	0,27%	4,70%	0,01%
Variación relativa total (V^c)	Empresa micro				-2,48%
	Empresa pequeña				-2,20%
	Empresa mediana				-1,82%
	Empresa grande				-1,64%

Los porcentajes de ajuste propuestos para las rutas operadas por más de un prestador se encuentran visibles en el Anexo 1.

3.11 Variación del costo de comisiones del sistema de pago electrónico SINPE-TP

De conformidad con lo establecido en la sección 2.3 “Variación relativa de los costos sujetos a ajuste extraordinario” de la resolución RE-0060-JD-2021 y su reforma, el componente de “Variación en el factor global de costo de comisión efectiva en el sistema de pago electrónico” (VFGCE) es aplicable solo a aquellas rutas que tengan implementado y en operación dicho mecanismo de pago al último día hábil de enero, por tratarse de la fijación tarifaria extraordinaria del primer semestre. Las rutas y operadores que se encuentran activas en el SINPE-TP al 31 de enero de 2025 se muestran en el Anexo 2.

De acuerdo con la sección 2.3, el valor de $FGCE_0$ será el determinado en la última fijación tarifaria extraordinaria (RE-0003-IT-2025), es decir, corresponde al valor del factor en el primer semestre del 2024. Según dicha resolución, el valor $FGCE_0$ es **1,0040**.

Según la sección 2.3 “Variación relativa de los costos sujetos a ajuste extraordinario”, el valor de $FGCE_1$ será el correspondiente al segundo semestre del año anterior a la presente fijación, es decir, el segundo semestre del 2024, y se obtiene de la siguiente manera:

$$FGCE_1 = \frac{1}{1 - [(CGPPE_1 + CGAPE_1 + CGGPE_1) * PGPE_1]}$$

Donde:

$CGPPE_1$: Tasa porcentual global de la comisión de pasarela de pagos en el sistema de pago electrónico para el momento 1.

$CGPAE_1$: Tasa porcentual global de la comisión de adquirencia en el sistema

de pago electrónico para el momento 1.

$CGGPE_1$: Tasa porcentual global de la tarifa del gestor del sistema de pago electrónico para el momento 1.

$PGPE_1$: Porcentaje global de los ingresos tarifarios percibidos por los operadores en el sistema de pago electrónico para el momento 1.

Para poder estimar cada uno de esos componentes para el semestre julio-diciembre de 2024, es preciso disponer de a) los montos tarifarios transados mediante el sistema de pago electrónico, b) los montos no percibidos por los prestadores por concepto de las comisiones del sistema y c) los ingresos totales derivados de la prestación del servicio de autobús en las rutas. La información a) y b) consta en el Anexo 4 del presente informe, según los datos remitidos por el BCCR. La información c) se obtiene de las estadísticas mensuales reportadas por los prestadores al SIR, visible en el Anexo 4 del presente informe. El valor del $FGCE_1$ calculado corresponde a **1,0064** (ver Anexo 2).

El detalle es como se muestra:

Variable	Referencia	Detalle	Valor
$FGCE_1$	II Sem 2024	Ver Anexo 4	1,0064
$FGCE_0$	I Sem 2024	Resolución RE-0003-IT-2025	1,0040

De modo que la variación semestral $VFGCE$ corresponde a **0,24%**.

De acuerdo con la sección 2.3 de la metodología extraordinaria vigente, en los casos que para una ruta se haya fijado una tarifa ordinaria incluyendo el reconocimiento de los costos del sistema de pago electrónico posterior a la fijación extraordinaria inmediata anterior a la actual, los valores del $FGCE_1$ y $FGCE_0$ serán el mismo y corresponderán al semestre inmediato anterior. Para el actual expediente no existen rutas en esa condición.

Por otra parte, según la sección 2.3 de la metodología extraordinaria vigente, en los casos que una ruta haya implementado el sistema de pago electrónico según la información emitida por el BCCR y no haya tenido una fijación ordinaria de tarifas en la que se reconozcan los costos de las comisiones de dicho sistema, se considerará para esa ruta específica el $FGCE_0 = 1$ en la fijación extraordinaria siguiente a su implementación en la que proceda la aplicación del ajuste extraordinario determinado en aplicación de esta metodología. Las rutas en esta condición corresponden a aquellas cuya implementación del sistema de pago electrónico fue posterior al corte realizado en el trámite de fijación extraordinaria del expediente ET-105-2024 y hasta el 31 de enero de 2025. Estas rutas son las siguientes:

Ruta	Descripción	Operador
400	Heredia – San José y ramales	Transportes Unidos La Cuatrocientos S.A.
402	Heredia – Cenada por La Carpintera y por Lagunilla	Transportes Unidos La Cuatrocientos S.A.
447	Heredia – Los Lagos	Autotransportes Los Lagos-Heredia S.A.

Con respecto al informe preliminar, se excluyeron las rutas 25 y 75, ya que de acuerdo con la sección 2.7 de la metodología extraordinaria vigente se indica que para el reconocimiento del factor VFGCE se considerarán los operadores que hayan implementado y mantengan en operación el sistema de pago electrónico en la flota autorizada, con corte al último día hábil de enero o último día hábil de julio, según corresponda, de acuerdo con la información provista por el BCCR. En este caso, las rutas 25 y 75 no forman parte de las rutas que hubieran implementado y mantuvieran en operación el SINPE-TP con corte al 31 de enero de 2025, según la información remitida por el BCCR (oficio DSP-STP-0003-2025, visible a folio 67_Anexo10, y en particular, ver Nota#1 que indica: “Los operadores Corporación Nacional de Transportes (CONATRA, S.A) y TRANSVI S.A. **realizaron unas transacciones en el mes de enero 2025 correspondientes a pruebas**” –Lo resaltado es suplido-).

De modo que la variación semestral VFGCE para las rutas 400, 402 y 447 corresponde a **0,64%**.

3.12 Ajustes tarifarios semestrales resultantes

A partir de lo explicado previamente, se tienen los siguientes porcentajes propuestos de ajuste tarifario semestral según tipo de empresa y si tienen implementado o no el sistema de pago electrónico SINPE-TP:

Tipo de empresa	Rutas sin SINPE-TP Ajuste V^c	Rutas con SINPE-TP Ajuste (1+V^c)*(1+VFGCE)-1
Micro (1-5 autobuses)	-2,48%	-2,24%
Pequeña (6-15 autobuses)	-2,20%	-1,97%
Mediana (16-35 autobuses)	-1,82%	-1,58%
Grande (más de 35 autobuses)	-1,64%	-1,40%

3.13 Fijaciones tarifarias ordinarias

La metodología tarifaria extraordinaria establece en el apartado 2.3, en lo referente a los valores de las variables a ser consideradas en la determinación del ajuste tarifario semestral, lo siguiente:

“El subíndice 0 se refiere al valor de la variable utilizada en la última fijación de las tarifas del prestador realizada mediante la aplicación de las metodologías ordinaria o extraordinaria de forma posterior a la vigencia de la presente metodología.

El subíndice 1 se refiere al valor de la variable correspondiente al actual estudio tarifario extraordinario.”

Como se observa la variación de los costos establecidos en la metodología tarifaria extraordinaria se realiza entre dos valores, uno denotado con el subíndice 0 y otro con el subíndice 1; en el caso del subíndice 0 se establece

que puede provenir de la última fijación de tarifas del prestador, la cual puede ser una fijación tarifaria ordinaria o una fijación tarifaria extraordinaria. Se considerarán los datos correspondientes a la fijación tarifaria ordinaria si esta fue aprobada posterior a la última fijación tarifaria extraordinaria inmediata anterior, en caso contrario se emplearán los datos de la última fijación tarifaria extraordinaria anterior. Por su parte los valores a ser considerados como subíndice 1 corresponden a los de la fijación tarifaria extraordinaria en curso.

Ahora bien, la metodología establece en los casos en que la última fijación tarifaria de una determinada ruta corresponda a una fijación tarifaria ordinaria lo siguiente:

“Los factores RR, EC y GL no se calculan en las fijaciones ordinarias. Por lo tanto, cuando la última fijación de las tarifas del prestador sea ordinaria, para estos factores se utilizará la respectiva subcategoría del IPI-TRP a nivel trimestral. Para los subíndices 1 de los factores indicados se utilizará el valor del cuarto trimestre del año anterior para los expedientes abiertos en febrero según lo indicado en la sección 2.7, y el valor del segundo trimestre del año en curso para los expedientes abiertos en agosto. Para los subíndices 0 de los factores indicados se tomará el valor correspondiente al trimestre en que se haya ejecutado la fijación ordinaria, según la fecha de la resolución tarifaria.”

En virtud de lo antes indicado, la Intendencia procedió a revisar las rutas que han recibido ajustes tarifarios mediante estudios ordinarios (individuales) posterior a la fecha de la última fijación tarifaria extraordinaria semestral (29 de agosto de 2024), determinándose que las siguientes rutas recibieron un ajuste tarifario ordinario:

Ruta	Operador	Resolución	Fecha de resolución	Expediente
9	Compañía de Inversiones La Tapachula S.A.	RE-0056-IT-2024	04/set/2024	ET-044-2024
308	Madriz y Mata S.A.	RE-0058-IT-2024	10/set/2024	ET-042-2024
51	Rutas Cincuenta y Uno y Cincuenta y Tres S.A.	RE-0064-IT-2024	20/set/2024	ET-054-2024
1269	Transpisa Ltda.	RE-0073-IT-2024	18/oct/2024	ET-014-2024
Sin Número	Empresarios Unidos del Norte S.R.L.	RE-0078-IT-2024	01/nov/2024	ET-011-2024
1236	Cagua de Alajuela S.A.	RE-0089-IT-2024	13/dic/2024	ET-040-2024
660	Autotransportes Cepul S.A.	RE-0004-IT-2025	06/feb/2025	ET-073-2024
722	Autotransportes Mepe S.A.	RE-0007-IT-2025	21/feb/2025	ET-089-2024
324	Autotransportes Granados Contreras S.A.	RE-0010-IT-2025	26/feb/2025	ET-097-2024

Para esas rutas, los valores de subíndice 0 son los siguientes:

Ruta	PC ₀	SA ₀	RE ₀	RR ₀	SM ₀	GA ₀	EC ₀	GL ₀
9	629,33	35 232,58	111,20	123,64	149,15	1 335 767	109,71	122,18
308	629,33	35 232,58	111,20	123,64	149,15	1 335 767	109,71	122,18
51	629,33	35 232,58	111,20	123,64	149,15	1 335 767	109,71	122,18
1269	629,33	35 232,58	111,20	122,74	149,15	1 335 767	109,09	122,20
Sin Número	629,33	35 232,58	111,20	122,74	149,15	1 335 767	109,09	122,20
1236	629,33	35 232,58	111,20	122,74	149,15	1 335 767	109,09	122,20
660	585,57	36 067,59	111,20	122,74	149,15	1 018 085	109,09	122,20

<i>Ruta</i>	<i>PC₀</i>	<i>SA₀</i>	<i>RE₀</i>	<i>RR₀</i>	<i>SM₀</i>	<i>GA₀</i>	<i>EC₀</i>	<i>GL₀</i>
722	585,57	36 067,59	108,60	122,74	146,41	1 156 143	109,09	122,20
324	585,57	36 067,59	108,60	122,74	146,41	910 009	109,09	122,20

Considerando lo anterior y las variables con subíndice 1 indicados en el apartado 3.10 anterior, los porcentajes de ajuste propuesto para las rutas donde la última fijación fueron fijaciones ordinarias, sean estas las rutas 9, 308, 51, 1269, Sin Número, 1236, 660, 722 y 324, se muestran en la pestaña “4.Verificar Ajuste Individual” del Anexo 3.

3.14 Aplicación del Transitorio 2 de la resolución RE-0192-JD-2024

La Junta Directiva de la Aresep dispuso en el Transitorio 2 de la resolución RE-0192-JD-2024 lo siguiente:

“TRANSITORIO 2

Una vez que se haya realizado la fijación tarifaria por primera vez que considera las comisiones del sistema de pago electrónico, ya sea dentro de una fijación extraordinaria semestral o en una fijación extraordinaria exclusiva para la aplicación de la presente resolución de las comisiones del Sistema de pago electrónico, en la siguiente fijación extraordinaria semestral, se aplicará lo siguiente para las rutas “i” que a) hayan implementado y mantengan en operación el sistema de pago electrónico en la flota autorizada y b) hayan tenido una fijación tarifaria (ordinaria o extraordinaria) que contemple las variaciones en los costos de las comisiones del sistema de pago electrónico:

Paso 1: Al porcentaje de ajuste general resultante del semestre, denominado “V_c” se le debe adicionar la proporción específica correspondiente a los montos recaudados por comisiones asociadas al sistema de pago electrónico de cada ruta denominado (V_i), calculada como un porcentaje.*

Paso 2: El porcentaje específico adicional V_i para la ruta “i” utilizará la información disponible en el BCCR desde la implementación del sistema de pago electrónico en cada ruta específica hasta la fecha de publicación de la fijación tarifaria anterior (plazo “p”) y los ingresos promedio mensuales de la ruta reportados por el prestador del servicio al Sistema de Información y Regulatoria (SIR) en los doce meses previos a la aplicación de esta metodología tarifaria.*

Paso 3: El porcentaje específico adicional V_i para la ruta “i” se calculará como la división del total de los montos recaudados por concepto de comisiones de la ruta entre la cantidad de meses “n” (con “n” en un plazo máximo de 6 meses, el cual será determinado, justificado y motivado por la Intendencia de Transporte) y luego se*

divide entre el ingreso promedio mensual de la ruta según lo reportado por el prestador al SIR en los doce meses previos a la apertura del expediente de la aplicación de esta metodología tarifaria.

Paso 4: El ajuste tarifario final para las rutas “i” será el resultado de la fórmula $(1+V^c+V_i^*)$, donde V^c representa el porcentaje de ajuste tarifario general del semestre y V_i^* es el porcentaje específico por los montos recaudados por comisiones del sistema de pago electrónico.

Paso 5: El porcentaje V_i^* tendrá una vigencia dentro de un plazo máximo 6 meses. En caso de que, antes de finalizar ese período, se realice una fijación ordinaria de tarifas para la ruta “i”, el porcentaje V_i^* se mantendrá vigente hasta el término de dicho período.

(...)”

La fijación extraordinaria de tarifas para el primer reconocimiento del costo de las comisiones del SINPE-TP se tramitó en el expediente ET-105-2024 y se resolvió mediante la resolución RE-0003-IT-2025 del 30 de enero de 2025, publicada en el Alcance N°14 a La Gaceta N°20 del 31 de enero de 2025. Por lo tanto, en el presente estudio tarifario se debe realizar la aplicación por única vez del Transitorio 2 antes citado a las rutas activas en el SINPE-TP y que hayan tenido una fijación ordinaria o extraordinaria donde se hayan reconocido los costos por comisiones. Dichas rutas son:

Ruta	Descripción	Operador
7*	San José-Cementerio-Sabana, San José-Sabana-Estadio	Transcesa S.A.
9	San José-Escazú-Bello Horizonte-San Antonio-Santa Ana y ramales	Compañía de Inversiones La Tapachula S.A.
30*	San José-Guadalupe-Ramales y viceversa	Empresa Guadalupe Ltda.
40	San José-Moravia-Paracito y ramales	Autotransportes Moravia S.A.
70*	San José-Desamparados-Aserrí y ramales	Autotransportes Desamparados S.A.
120 A*	San José-Los Guido (Los Guido por Cementerio, Los Guido por Casa Cuba)	Autotransportes Los Guido S.A.
142	San José-San Isidro de Coronado y ramales	Autobuses Unidos de Coronado S.A.
233	Alajuela-Balneario de Ojo de Agua-Urbanización La Paz-Rincón Venegas-San Antonio de Belén-La Reforma y viceversa	Autotransportes Cambronero Alfaro S.A.
244*	Grecia-San Vicente-La Arena-Guayabal-Santa Gertrudis, Grecia-Barrio Latino-Los Ángeles-Cajón, Grecia-Barrio Latino-San Roque-San miguel-Carbonal con ext. Higueros, Grecia-Cooperativa-Santa Gertrudis-San Rafael-San Pedro de Poás y ramales	Autotransportes Santa Gertrudis Ltda.
300	San José-Cartago y viceversa	Autotransportes Lumaca S.A.
328*	Cartago-Tejar-San Isidro-Higuito-Parque Industrial, Distritos Guayabal-Hacienda Vieja-Cartago, Catalinas-Santa Gertrudis-Cartago y Guatuso-San Isidro-Cartago	Autotransportes El Guarco S.A.

Ruta	Descripción	Operador
417	Heredía-Barrio España-Montebello-Boruca-Urbanización Banco-Calle Ancha-Calle Guadalupe (Malibú)-Urbanización Amaranto-Puente Amarillo-Urbanización San Gerardo y viceversa	Autotransportes Segura y Vargas S.A.
425	Heredía-Guararí-La Milpa-Bernardo Benavides-Miraflores	Grupo Acuza Barveña Ltda.
1002	Brasil de Santa Ana-Coyol de Alajuela y viceversa	Compañía de Inversiones La Tapachula S.A. Empresa Hermanos Bonilla S.A.

**Estas rutas no accedieron al ajuste tarifario aprobado mediante la resolución RE-0003-IT-2025, sin embargo, según lo establecido en la metodología tarifaria extraordinaria vigente, en este expediente pudieron acceder a dicho ajuste (0,40%) ya que se encontraban al día con las obligaciones legales propias del presente expediente tarifario (cuya fecha de corte fue el 31 de enero de 2025, ver Anexo 3).*

Por lo tanto, para esas rutas se debe calcular el porcentaje V_i^ y adicionarlo temporalmente al porcentaje V^c .*

La determinación del porcentaje V_i^ de cada ruta de listado anterior se realizó en el Anexo 4, a partir de los montos transados por comisiones según la información remitida por el BCCR (desde el inicio de operación de cada ruta del SINPE-TP hasta la fecha que entró a regir la resolución que reconoció por primera vez los costos de las comisiones del sistema, ya sea la RE-0003-IT-2025 o la fijación ordinaria que lo haya contemplado), y los ingresos reportados por los prestadores al SIR en los últimos 12 meses disponibles de cada ruta. Estos datos fueron corregidos con respecto al informe preliminar, ya que no se habían considerado algunos registros por encontrarse en un formato incorrecto en el archivo electrónico suministrado por el BCCR.*

Para determinar la cantidad de días en que el porcentaje V_i^ estaría vigente, se debe considerar un plazo que no genere un impacto importante sobre las tarifas vigentes y que sea inferior a 6 meses, además conviene que dicho plazo se complete antes de la fijación tarifaria extraordinaria del segundo semestre de 2025. Por lo anterior, al emplear la herramienta de optimización Solver de Microsoft Excel, se determinó el plazo que garantiza cumplir con lo anterior para aquellas rutas que acceden al ajuste aprobado mediante la resolución RE-0003-IT-2025 y que minimiza el impacto de la regla de redondeo aplicable (ver Anexo 4).*

En cuanto a la ruta 1002, el componente V_i es cero, ya que según la información remitida por el BCCR, no hay montos registrados por concepto de comisiones del SINPE-TP.

Ahora bien, las siguientes rutas no se les aplicará el Transitorio 2 ya que no accedieron al ajuste aprobado mediante la resolución RE-0003-IT-2025 por no encontrarse al día con todas las obligaciones legales (ver Anexo 3):

Ruta	Descripción	Operador
6	San José-Barrio Luján y viceversa	Autotransportes Raro S.A.
8	San José-Ruta Periférica	Autotransportes Cesmag S.A. Autotransportes Sabana Cementerio S.A. Guadalupe Ltda.

Ruta	Descripción	Operador
		Metrocoop R.L. Transcesa S.A.
16	San José-Barrio Escalante-La U y viceversa; San José-Barrio México y viceversa; San José-Barrio La Cruz-San Cayetano y viceversa; y San José-Barrio La Cruz-Seminario-Barrio El Carmen y viceversa	Lared Ltda.
44	San José-Ipís de Goicoechea y ramales	Corporación Autotransportes del Este S.A.
50	San José-San Pedro y ramales	Autotransportes Cesmag S.A.
61	San José -Tirrasas por Curridabat	Autotransportes Raro S.A.
65	San José-Quesada Durán-Zapote por La Corte-Por Pista-Curridabat por Pista y viceversa	Autotransportes Zapote S.A.
72	San José-San Antonio y ramales	Autotransportes San Antonio S.A.
80	San José-San Rafael Abajo y viceversa	Lared Ltda.
105	Santa Ana-Belén y viceversa	Autobuses Barrantes Araya S.A.
120	San José-Higuito de Desamparados y ramales	Buses San Miguel Higuito S.A.
301	San José-Tres Ríos	Transportes Públicos La Unión S.A.
303	San Diego de Tres Ríos-El Monte-Calle Mesén-Río Azul	Transportes del Este Montoya S.A.
304	San José-Montufar-Villas de Ayarco-La Carpintera-San Vicente de Tres Ríos y viceversa	Magasoso de las Lomas del Sur S.A.
306	Tres Ríos-Barrio El Carmen-San José y viceversa	Transportes El Carmen de Tres Ríos S.A.
1221	Alajuela-Tuetal Norte y Sur y viceversa	Autotransportes López S.A.
1001	Desamparados-Calle Fallas-San Rafael Abajo-San Juan y viceversa	Autotransportes Desamparados S.A. Lared Ltda.
66 BS	San José-El Bosque-La Pacífica	Transbosque La Pacífica S.A.
I-1	Desamparados-Moravia	Autotransportes Cesmag S.A. Autotransportes Desamparados S.A. Autotransportes Moravia S.A. Autotransportes San Antonio S.A.
I-2	Guadalupe-Moravia-La Valencia	Autotransportes Moravia S.A. Coopana R.L. Empresa Guadalupe Ltda.
I-4	Uruca-Guadalupe	Buses INA Uruca S.A. Coopana R.L. Empresa Guadalupe Ltda.

4. ACERCA DE LA HABILITACIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO EN EL TRANSPORTE PÚBLICO REMUNERADO DE PERSONAS, MODALIDAD AUTOBÚS.

La resolución RE-0060-JD-2021 del 19 de marzo de 2021, en su apartado 1.2 Alcance, establece en el inciso b) que el modelo tarifario se aplica de oficio a todas las rutas que operen en el territorio nacional, con título habilitante vigente para prestar el servicio.

Ahora bien, en cuanto a dicha habilitación, otorgada mediante contratos firmados entre los operadores del servicio regulado y el CTP, se debe recordar que los artículos 145 incisos 1 y 4 de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227) y sus reformas, establecen que los actos administrativos están sujetos a requisitos de eficacia, fijados por el mismo acto o por el ordenamiento jurídico. Asimismo, se dispone que cuando el acto requiera de la aprobación de otro órgano, mientras ésta no haya sido dada, aquel no será eficaz ni podrá ejecutarse. En este sentido, el refrendo de los contratos de concesión es un acto administrativo de aprobación, por el que se le otorga

eficacia jurídica a un acto administrativo emanado por un órgano distinto del que refrenda, dando lugar a la ejecutividad y ejecutoriedad del acto refrendado.

En la misma línea se ha referido la Procuraduría General de la República, la cual mediante la opinión jurídica OJ-032-2017 ha indicado en lo conducente:

“(…)

Se sigue de lo anterior que una concesión puede, entonces, ser perfecta pero no eficaz. Ergo, la concesión aun siendo perfecta, puede no ser ejecutable. Y si hay concesión, hay concesionario, un concesionario que, ciertamente, debe esperar a la eficacia del contrato para prestar el servicio. Nótese que esta situación no es excepcional: es frecuente que suceda respecto de los contratos administrativos sujetos a refrendo por la Contraloría General de la República.

Determinada la diferencia en cuestión, se sigue que la persona que es parte en un contrato de concesión puede ser llamada concesionario. Empero, esa condición no le da per se el derecho de explotar el servicio, porque el contrato debe ser no solo formalizado, sino que debe ser refrendado. De modo que el concesionario solo podrá ejecutar la concesión cuando esta haya sido sometida a los distintos requisitos para su eficacia y, especialmente, cuando el contrato haya sido aprobado o refrendado.

(…)

La renovación de una concesión no surte efecto en tanto no haya sido refrendada por la ARESEP. La decisión administrativa de renovar la concesión requiere su plasmación en el contrato y el refrendo por parte de la ARESEP. Dada esa ineficacia de la renovación, el concesionario no puede prestar el servicio concesionado y renovado.

(…)”

Por otra parte, la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, en la sentencia 380-F-S1-2009 de las 9:00 horas del 20 de abril del 2009, se ha pronunciado siguiendo el mismo orden de ideas y ha indicado en lo que interesa:

“(…)”

Ahora, si bien es cierto la competencia para establecer y modificar el régimen operacional incumbe al Consejo de Transporte Público, la misma Ley Reguladora de esa materia, sea, la N°3503, estatuye en el numeral 12 la necesidad de que la contratación se perfeccione mediante un acuerdo que debe ser refrendado por la Aresep. Se trata de un acto de aprobación, que incide en la eficacia del contrato administrativo, así como de cualquier acto concreto que lo modificara, y sin el cual no podrían desplegarse sus efectos. Sin perjuicio de las competencias que en la materia tiene el ente rector, el refrendo permite analizar la conformidad del clausulado del convenio con el ordenamiento jurídico. Sin embargo, no permite la anulación indirecta del contrato o del acto de adjudicación. La ausencia de este requisito impide su eficacia, lo que implica, la imposibilidad de que sea oponible o ejecutado, como lo dispone de manera diáfana el numeral 145.4 LGAP. Siendo así, lo anterior supone que los factores que son considerados en las fijaciones tarifarias que realiza la Aresep, cuya eficacia penden del trámite de refrendo, no podrían considerarse para efectos de este tipo de cálculos en tanto esa exigencia no hubiere sido satisfecha, toda vez que no son eficaces, y por ende, no pueden surtir efectos jurídicos.

(...)”

Consecuentemente, es claro que si bien el acuerdo que emite el CTP y que se plasma en un contrato de concesión es de acatamiento obligatorio del concesionario, sus efectos quedan supeditados al refrendo que emita la Aresep, de lo contrario el empresario está inhibido de ejecutar lo dispuesto en ese acuerdo y no puede optar por ajustes tarifarios hasta tanto no cuente con el refrendo de esta Autoridad Reguladora.

En el caso de las concesiones, para el 30 de setiembre de 2021, a los prestadores que venían operando como concesionarios, es decir con contratos debidamente refrendados por la Aresep, se les venció el plazo estipulado en dicho documento, lo que llevó al CTP a iniciar el proceso de renovación de dichos contratos, para lo cual procedió a verificar que los prestadores del servicio hubieran cumplido con sus deberes y obligaciones contractuales durante el período 2014-2021, lo anterior para que los prestadores que cumplían tuvieran derecho a suscribir la renovación del contrato administrativo de concesión para el período 2021-2028.

Así las cosas, la Junta Directiva del CTP, mediante distintos acuerdos, dispuso la renovación de los contratos administrativos de concesión a todos aquellos operadores que cumplían con los requisitos para ostentar por dicha renovación, la Junta Directiva del CTP, en el mismo acto de renovación de la concesión de cada operador resuelve que dichos acuerdos fungirán como el título habilitante del concesionario para prestar el servicio renovado en condición de permisionario temporal, en el entendido que el título habilitante será del concesionario cuyo contrato de concesión está en proceso de refrendo hasta que adquiera eficacia jurídica.

Consecuentemente, a partir de esa decisión del CTP, se tiene que todos los operadores cuyos contratos de concesión fenecieron el 30 de setiembre de 2021, son para todos los efectos, permisionarios con “título habilitante” vigente hasta que adquiera eficacia jurídica mediante el refrendo del contrato otorgado por Aresep.

De todo lo indicado anteriormente, se puede determinar que actualmente los prestadores del servicio que cuentan con sus contratos renovados son permisionarios con todas y cada una de las características propias de esa figura jurídica, permaneciendo en tal situación legal en el tanto no sea debidamente refrendado por la Autoridad Reguladora el contrato administrativo de concesión para cada operador.

Por otro lado, mediante acuerdo 7.14 de la Sesión Ordinaria 14-2023 del día 12 de abril del 2023 (folio 9), la Junta Directiva del CTP otorga permisos al amparo del artículo 25 de la Ley Reguladora Transporte Remunerado Personas Vehículos Automotores, Ley 3503, a un grupo determinado de empresas que no tienen título habilitante para la prestación del servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad autobús, por haberseles cancelado su derecho de concesión para el período 2021-2028 por parte del Tribunal Administrativo de Transporte.

Y finalmente, el listado de rutas cuyos contratos de renovación de concesión del período 2021-2028 han sido refrendados a través de resoluciones del Regulador General a la fecha de elaboración de este informe, se detallan en el Anexo 5.

5. VERIFICACIÓN DE OBLIGACIONES LEGALES

El apartado 2.8 de la metodología tarifaria extraordinaria establece que en apego a las atribuciones y obligaciones que impone la ley 7593 a la Autoridad Reguladora, se verificará el cumplimiento de las obligaciones legales por parte de los prestadores del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, esto para poder acceder al ajuste tarifario correspondiente.

Las obligaciones legales que se verifican corresponden a:

- a) *Obligaciones en materia tributaria:* *se verificó el cumplimiento del pago del impuesto sobre la renta y el pago del impuesto a las personas jurídicas. El pago del impuesto sobre la renta se verificó ingresando al portal de Consulta de Situación Tributaria en la página web del Ministerio de Hacienda (<https://atv.hacienda.go.cr/ATV/frmConsultaSituTributaria.aspx>). El pago del impuesto a las personas jurídicas se verificó consultando el Bus Integrado de Servicios (folio 35 y folio 67_Anexos 3y7).*

- b) Obligaciones en materia laboral: se verificó el cumplimiento de los pagos a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, así como la tenencia del seguro contra riesgos del trabajo. Esta verificación se realizó consultando el Bus Integrado de Servicios (folio 35 y folio 67_Anexo 3).
- c) Canon de regulación: se verificó el cumplimiento del pago del canon de regulación. El resultado de esta verificación fue remitido por la Dirección de Finanzas de la Aresep en los oficios OF-1414-DF-2024 y OF-0111-DF-2025 (folio 35 y folio 67_Anexos 3y7).
- d) Información operativa: se verificó que los prestadores hubieran remitido la información operativa de los últimos doce meses naturales de acuerdo con las disposiciones vigentes establecidas por la Autoridad Reguladora. Esta verificación se realizó mediante consulta directa en el Sistema de Información Regulatoria de la Aresep (SIR) (folio 35 y folio 67_Anexo 3).
- e) Información financiera-contable: se verificó que los prestadores hubieran remitido la información financiera-contable correspondiente al último período fiscal de acuerdo con las disposiciones vigentes establecidas por la Autoridad Reguladora. Esta verificación se realizó mediante consulta directa en el Sistema de Información Regulatoria de la Aresep (SIR) (folio 35 y folio 67_Anexo 3).

De acuerdo con la metodología extraordinaria vigente, la verificación de estas obligaciones se ejecutará dos veces al año, por medio de solicitudes escritas a las dependencias correspondientes o por consulta de medios electrónicos si se encuentran disponibles. La Intendencia de Transporte realiza las gestiones pertinentes para que, a más tardar el 10 de enero y el 10 de julio, se publique en la página de internet de la Autoridad Reguladora el listado de todos los prestadores con título habilitante vigente con sus respectivas rutas y su situación con respecto al cumplimiento de cada obligación legal.

En apego a lo anteriormente dispuesto la Intendencia de Transporte procedió el 8 de enero de 2025 a publicar en la página web de la Aresep (<https://aresep.go.cr/autobus/cumplimiento-obligaciones>) el listado de cumplimiento de obligaciones de los prestadores del servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, con corte de revisión al 15 de diciembre de 2024 (folio 35).

Ahora bien, la metodología establece que el ajuste resultante, en caso de ser una disminución, se aplicará independiente del resultado de la verificación de obligaciones. Sin embargo, para los casos individuales, en los que el ajuste sea un incremento, derivado de un período de variación de los rubros o factores de cálculo mayor a un semestre, será aplicado únicamente a las rutas cuyos prestadores hayan cumplido con todas las obligaciones de acuerdo con el último listado de cumplimiento publicado, considerando además las correcciones con respecto de su situación que se hayan verificado hasta el último día hábil de enero y julio, respectivamente.

Considerando las correcciones de incumplimientos de obligaciones que realizaron los prestadores como máximo el 31 de enero de 2025, se tiene el listado de cumplimiento que se presenta en el Anexo 3.

Para el presente informe, las rutas que podrían recibir un aumento tarifario son aquellas con título habilitante vigente cuya última fijación de tarifas fue anterior a la fijación extraordinaria del segundo semestre de 2023, según lo que se explicará en la sección 6 siguiente. Para este caso no hay rutas con título habilitante vigente cuya última fijación tarifaria haya sido anterior a la fijación extraordinaria del segundo semestre de 2023.

Las otras rutas que podrían recibir un aumento tarifario son las que estaban activas en el SINPE-TP al 13 de diciembre de 2024 y no accedieron al ajuste aprobado mediante la RE-0003-IT-2025 (0,40%). Las rutas que pueden acceder al ajuste porque estaban al día con todas sus obligaciones legales (Anexo 3) están señaladas en la sección 3.14 anterior.

Aquellas rutas cuya última fijación tarifaria fue la fijación extraordinaria del segundo semestre del 2024 o una fijación ordinaria posterior, serán sujetas de la reducción tarifaria propuesta para el primer semestre de 2025 independientemente de su estado de cumplimiento de obligaciones, según lo dispuesto en la metodología tarifaria vigente.

Finalmente, es importante indicar que, como las fijaciones extraordinarias toman de base la última fijación tarifaria que haya tenido cada ruta, siendo que el ajuste semestral propuesto es una rebaja, el resultado se aplicará a todas las rutas con título habilitante vigente, es decir, la resolución tarifaria que resulte de este trámite será la última fijación tarifaria de todas las rutas que cuenten con título habilitante vigente. De modo que no corresponde para el presente proceso de ajuste tarifario, otorgar un plazo adicional posterior a la publicación de la resolución en La Gaceta para corrección de incumplimientos ni emitir la resolución de adición, ya que todas las tarifas de las rutas ya se habrían ajustado con la primera resolución. Al respecto la metodología tarifaria señala en la sección 2.8:

“(…)

Una vez publicada la resolución del ajuste resultante en La Gaceta, **en caso de incremento**, los prestadores contarán con un plazo de treinta días hábiles a partir del día de la publicación para corregir incumplimientos. (...)” El resaltado no es el del original.

Es decir, el plazo de 30 días adicionales sólo es aplicable cuando el ajuste extraordinario resultante semestral es un aumento, no siendo este el caso según la propuesta preliminar donde consta que los porcentajes propuestos de ajuste semestral corresponde a rebajas.

6. APLICACIÓN DE AJUSTES TARIFARIOS DE PERIODOS ANTERIORES MAYORES A UN SEMESTRE

El apartado 2.8 de la metodología tarifaria vigente establece lo siguiente:

“(…)

2.8. Verificación de obligaciones legales

(…)

El ajuste resultante de la metodología extraordinaria, en caso de ser un incremento, será aplicado únicamente a las rutas cuyos prestadores hayan cumplido con todas las obligaciones legales de acuerdo con el último listado de cumplimiento publicado, considerando además las correcciones con respecto de su situación que se hayan verificado hasta el último día hábil de enero y julio, respectivamente.

(…)

En caso de que el ajuste resultante corresponda a una disminución, este se aplicará independientemente del resultado de la verificación de obligaciones.

En caso de que el ajuste aplicable se derive de un período de variación de los rubros o factores de cálculo mayor a un semestre, la tarifa resultante se obtendrá aplicando consecutivamente el ajuste y proceso de redondeo vigente correspondiente al caso particular de cada uno de los semestres comprendidos en ese período.

(…)” (El resaltado no es del original)

En orden con lo anteriormente indicado, en primer lugar, es importante recalcar que para acceder a ajustes tarifarios, cuando estos corresponden a aumentos, los prestadores deben cumplir con todas las obligaciones legales establecidas, sean estas las enlistadas en la sección 2.8 de la metodología vigente. Por su parte, cuando el ajuste tarifario corresponde a una disminución, esta se aplica a todas las tarifas del pliego tarifario, independientemente del estado de cumplimiento de obligaciones legales.

En cuanto al ajuste tarifario, este resulta de comparar los valores de los diferentes rubros en el semestre de la fijación en trámite con los valores considerados en la última fijación que haya tenido cada ruta, sea esta ordinaria o extraordinaria, aumento o rebaja. Esto implica que esta comparación entre dos momentos puede abarcar uno o más semestres.

En caso de que el ajuste aplicable se derive de un período de variación de los rubros o factores de cálculo mayor a un semestre, la tarifa resultante se obtendrá aplicando consecutivamente el ajuste y proceso de redondeo vigente correspondiente al caso particular de cada uno de los semestres comprendidos en ese período. Es decir, el ajuste resultante no es la sumatoria de los ajustes previos, sino que se aplica cada ajuste anterior y la regla de redondeo vigente, consecutivamente.

Por lo tanto, en virtud de que el ajuste tarifario propuesto del primer semestre de 2025 resulta en una disminución, si el operador se encuentra al día con todas sus obligaciones y la última fijación tarifaria, luego de la entrada en vigencia de la metodología tarifaria vigente, fue anterior a la fijación extraordinaria del segundo semestre de 2023 (RE-0048-IT-2023), las tarifas de la ruta se ajustarían con los aumentos aprobados en las fijaciones extraordinarias anteriores luego de la vigencia de la resolución RE-0060-JD-2021, aplicando la regla de redondeo correspondiente en cada ajuste. Así, por ejemplo, si la última fijación que tuvieron unas tarifas fueron las resueltas en la fijación extraordinaria del primer semestre de 2021 (rebaja) con la resolución RE-0043-IT-2021 del 8 de julio de 2021; las tarifas de la ruta se ajustarían primero con el aumento aprobado para el segundo semestre de 2021 con la resolución RE-0057-IT-2021 del 30 de agosto de 2021 (aumento de 5,01%), posteriormente se aplicaría la regla de redondeo y de seguido se aplicaría el ajuste del primer semestre de 2022 aprobado con la resolución RE-0030-IT-2022 del 2 de marzo de 2022 (6,39%) así como el redondeo respectivo, de seguido se aplicaría el incremento aprobado con la resolución RE-0091-IT-2022 del 29 de agosto de 2022 para el segundo semestre 2022 (9,59%), posteriormente la regla de redondeo, luego se aplicaría el incremento aprobado con la resolución RE-0012-IT-2023 del 2 de marzo del 2023 para el primer semestre 2023 (5,18%) y su regla de redondeo, luego se aplicaría la rebaja aprobada con la resolución RE-0048-IT-2023 del 29 de agosto de 2023 para el segundo semestre de 2023 (-6,24%) y su regla de redondeo, luego se aplicaría la rebaja aprobada con la resolución RE-0010-IT-2024 del 22 de febrero de 2024 para el primer semestre de 2024 (-1,33%), luego se aplicaría el ajuste propuesto del segundo semestre de 2024 (-0,54%) y su regla de redondeo y por último se aplicaría el ajuste propuesto para el primer semestre de 2025 y el redondeo final.

Al analizar el pliego tarifario y el historial de fijaciones, se tiene que no existe alguna ruta con título habilitante vigente cuya última fijación tarifaria haya sido anterior a la fijación extraordinaria del segundo semestre de 2023. No obstante, para las rutas activas en el SINPE-TP al 13 de diciembre de 2024 que no accedieron al ajuste aprobado en la resolución RE-0003-IT-2025, que sí se encontraban al día con sus obligaciones legales con corte al 31 de enero de 2025 accederán al ajuste aprobado en dicha resolución (0,40%), se aplica la regla de redondeo y por último se aplica el ajuste propio del primer semestre de 2025 y el redondeo final.

Una vez aclarado lo anterior, en la pestaña “Pliego Salida” del archivo llamados “Pliego tarifario” en el Anexo 6 se indica el ajuste que corresponde a cada ruta.

7. TARIFAS RESULTANTES

Con base en lo explicado en las secciones previas de este informe, las tarifas resultantes propuestas correspondientes al ajuste semestral para todos los prestadores se muestran en el Anexo 6. Las tarifas temporales propuestas en aplicación del Transitorio 2 de la resolución RE-0192-JD-2024 se muestran en el Anexo 4.

Para la clasificación de los prestadores, que es un aspecto necesario para determinar el porcentaje de ajuste de cada ruta, se consideró la última base de flota remitida por el CTP mediante correo electrónico del 10 de enero de 2025 (folio 67_Anexo 9), además dicha clasificación puede consultarse en el siguiente enlace: <https://aresep.go.cr/autobus/informacion-regulatoria/>.

Es importante aclarar que, de acuerdo con lo indicado en la sección 4.8.3 de la metodología ordinaria vigente (RJD-035-2016 y sus reformas), cuando las fijaciones ordinarias se realizan por segmentos tarifarios, existirán tarifas que corresponden a la sumatoria de las tarifas de los segmentos que las componen. Por lo tanto, en las rutas que hayan tenido una fijación ordinaria por segmentos, las fijaciones extraordinarias ajustan de manera directa las tarifas de los segmentos y las demás tarifas serán la sumatoria de las tarifas de los segmentos que las componen ya ajustadas y redondeadas.

La propuesta contenida en este informe, además de apegarse a la metodología tarifaria vigente (RE-0060-JD-2021), también se alinea con el cuarto pilar de la Política Regulatoria de la Aresep (RE-0206-JD-2021) en cuanto a la “Regulación con propósito”, según el cual la regulación debe reafirmar su valor público adaptándose a los cambios en el entorno para alcanzar los objetivos que la ley demanda. De acuerdo con este pilar, la regulación debe ser, entre otras cosas, flexible, previsible coherente, clara y transparente. Asimismo, es concordante con los objetivos tarifarios-económicos 2 y 3 de la Política regulatoria de los servicios de movilidad de personas, infraestructura y otros servicios de transporte (RE-0211-JD-2021).

Sobre la vigencia de las tarifas

Es claro que las competencias en materia regulatoria son exclusivas y excluyentes de la Aresep, lo cual abarca, entre otras cosas, sus procedimientos internos, la emisión de resoluciones tarifarias y el establecimiento de la vigencia de las tarifas de los servicios públicos (artículos 5, 6, 29, 34 y 37 de la ley 7593). En cuanto a la entrada en vigencia de las tarifas, esta Autoridad Reguladora únicamente está sujeta a lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 7593:

“Artículo 34.- Irretroactividad

*Las tarifas y los precios que fije la Autoridad Reguladora regirán a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta **o a partir del momento en que lo indique la resolución correspondiente** y, en ningún caso, podrán tener efecto retroactivo.” (lo resaltado es suplido).*

De modo tal que la Aresep ostenta la potestad y competencia de definir cuándo rigen las tarifas que sean aprobadas.

Ahora bien, en octubre de 2024 el BCCR emitió la Norma Complementaria de SINPE-TP² en cuya sección “4.3 Información a cargo de la Aresep” el Ente Emisor evidencia la necesidad de disponer de un plazo prudencial para preparar la herramienta tecnológica requerida para actualizar las tarifas en el SINPE-TP. Al respecto, siendo que el plazo para remitir las resoluciones tarifarias a la Imprenta Nacional se encuentra debidamente normado en el artículo 26, inciso e) del Reglamento a la Ley de la Autoridad Reguladora, Decreto N°23732-MP y en la resolución RRG-723-2016 del 7 de noviembre de 2016, publicada en La Gaceta N°221 del 2016, considerando las competencias exclusivas y excluyentes de la Aresep en materia tarifaria, se considera conveniente establecer que las tarifas fijadas regirán dos días hábiles después de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, de manera que el BCCR pueda velar por la actualización en el SINPE-TP y evitar discrepancias entre usuarios y prestadores en el cobro de las tarifas aprobadas.

8. CONSULTA PÚBLICA

La convocatoria a consulta pública se publicó en La Gaceta N°30 del 14 de febrero de 2025 y en los diarios La Teja y La Extra del 18 de febrero de 2025 (folio 76), estableciendo el plazo para presentación de posiciones hasta el 21 de febrero de 2025.

De acuerdo con el informe de oposiciones y coadyuvancias, IN-0067-DGAU-2025 del 24 de febrero de 2025 (folios 88 al 89), se recibieron las siguientes posiciones en el proceso de consulta pública.

8.1 POSICIONES ACEPTADAS

- 1. Coadyuvancia:** *Consejero del Usuario, representado por el señor Jorge Sanarrucia Aragón, portador de la cédula de identidad número 5-0302-*

² <https://www.bccr.fi.cr/sistema-de-pagos/transporte-p%C3%BAblico>

0917. Observaciones: presenta escrito (visible a folio 82). Notificaciones: a los correos electrónicos jorge.sanarrucia@aresep.go.cr, consejero@aresep.go.cr.

- Hace notar los cambios que se han dado en las variables respecto al semestre anterior, teniéndose como responsable principal de la disminución propuesta el precio del combustible. También menciona las disminuciones que se están presentando en los casos que tuvieron una fijación ordinaria posterior a la fecha de la última fijación tarifaria extraordinaria (29 de agosto de 2024).
- Respecto a la verificación de las obligaciones legales, el Consejero del Usuario manifiesta la preocupación sobre los incumplimientos identificados ya que significa algún tipo de afectación en la calidad del servicio.
- En cuanto al mecanismo de participación ciudadana manifiesta que, según pronunciamientos de la Sala IV, debe realizarse audiencias públicas en las fijaciones extraordinarias de tarifas.

2. Oposición: Cooperativa de Autobuseros Nacionales Asociados R.L. (Coopana R.L.), cédula jurídica 3-004-045200, representada por el señor Jorge Arturo Herrera Ocampo, portador de la cédula de identidad número 2-0306-0544, en su condición de gerente general con facultades de representante legal, judicial y extrajudicial. Observaciones: presenta escrito (visible a folio 83). Notificaciones: a los correos electrónicos gerencia@coopanarl.com y notificacionesbufetevillalta@gmail.com.

- Indica que la ruta 20, operada por Coopana R.L., forma parte del SINPE-TP, de modo que le es aplicable el ajuste propuesto de -1,40% y no del -1,64% (rutas de empresa grandes, fuera del SINPE-TP).
- Aporta un escrito de la empresa Sistemas Lógicos Internacional S.A. donde indica que las unidades de la ruta tienen validadores instalados y en proceso de configuración.

3. Oposición: Microbuses Rápidos Heredianos S.A., cédula jurídica 3-101-070526, representada por el señor Juan Carlos Soto Vindas, portador de la cédula de identidad número 1-0417-1237. Observaciones: presenta escrito (visible a folio 84). Notificaciones: a los correos electrónicos rapidosheredianos@gmail.com y notificacionesbufetevillalta@gmail.com.

- Indica que la ruta 400-A, operada por Microbuses Rápidos Heredianos S.A., forma parte del SINPE-TP, de modo que le es aplicable el ajuste propuesto de -1,58% y no del -1,82% (rutas de empresa medianas, fuera del SINPE-TP).
- Aporta un escrito de la empresa Sistemas Lógicos Internacional S.A. donde indica que las unidades de la ruta tienen validadores instalados y en proceso de configuración.

8.2 RESPUESTAS A LAS POSICIONES

1. Respuesta a la coadyuvancia del Consejero del Usuario

Se le indica al Consejero del Usuario, que los argumentos desarrollados en su posición fueron analizados y considerados en la presente fijación tarifaria y se agradece su participación en el proceso de consulta pública.

Adicionalmente, se debe señalar, que el estudio tarifario extraordinario se compone de aspectos técnicos y legales que son revisados por la Intendencia de Transporte de manera exhaustiva a través de todo el proceso de estudio que se lleva a cabo. Es a partir de dichos análisis y apegado a la metodología tarifaria vigente establecida por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, que se realiza la fijación tarifaria, no perdiendo de vista la armonización de los intereses de los usuarios y los prestadores del servicio, es decir se procura el equilibrio entre las necesidades de los pobladores de las comunidades que sirve la ruta y los intereses de los operadores del servicio, teniendo en cuenta los principios de calidad, continuidad y confiabilidad del servicio público remunerado de personas, modalidad autobús.

Asimismo, se reitera que la propuesta planteada por la Intendencia de Transporte se desarrolló en estricto apego a la metodología extraordinaria vigente (RE-0060-JD-2021), en cuanto a las variables cuya variación es considerada y al proceso de revisión de obligaciones legales, tal y como lo señala el Consejero del Usuario en su posición.

Con respecto a lo que menciona sobre su preocupación de algún tipo de afectación en la calidad del servicio por los incumplimientos de obligaciones legales identificados, primero se aclara que el presente expediente se limita a la aplicación semestral de oficio de la metodología tarifaria antes citada, de modo que cualquier inquietud relacionada con la calidad del servicio, escapa al alcance de este expediente. Ahora bien, es importante recordarle que las obligaciones que se verifican para el ajuste extraordinario son las obligaciones legales mencionadas en el apartado 5 del presente informe tarifario, las cuales son específicamente las obligaciones en materia tributaria (pagos del impuesto sobre la renta e impuesto a las personas jurídicas), obligaciones en materia laboral (pagos a la CCSS, al Fodesaf y tenencia del seguro contra riesgos del trabajo), pago del canon de regulación y la remisión de información operativa, financiera y contable, de acuerdo con las disposiciones vigentes establecidas por la Aresep. Tal como queda evidenciado, ninguna de las obligaciones que se verifican están relacionadas con la calidad del servicio, por lo que no es correcta la apreciación que hace el Consejero del Usuario al considerar que el no cumplir con alguna de estas obligaciones legales mencionadas se esté afectando de alguna manera la calidad del servicio brindado. De igual manera se le reitera, que todo aquello que tiene que ver con la calidad del servicio se lleva a cabo en otros procesos diferentes al que se está conociendo en el presente expediente ET-012-2025 y que

corresponde únicamente al proceso de ajuste extraordinario de oficio para el servicio de transporte remunerado de personas modalidad autobús a nivel nacional, del primer semestre 2025.

En cuanto al mecanismo de participación ciudadana se le aclara al Consejero del Usuario que la metodología tarifaria extraordinaria vigente fue aprobada por la Junta Directiva de la Aresep mediante la resolución RE-0060-JD-2021 del 19 de marzo de 2021, publicada en el Alcance N°67 a La Gaceta N°60 del 26 de marzo de 2021 en cuya sección 2.7 se estableció la consulta pública como el mecanismo de participación ciudadana, considerando el plazo establecido en el artículo 43 del Decreto Ejecutivo 29732-MP (Reglamento a la Ley 7593) y el procedimiento de la Aresep vigente para consultas públicas. La motivación sobre la adopción de la consulta pública para las fijaciones extraordinarias del servicio de autobús se encuentra detallada en la sección 3.2 del Considerando VIII de la resolución RE-0060-JD-2021, de modo que cualquier cuestionamiento sobre este aspecto escapa del alcance del presente expediente tarifario, el cual se limita a la aplicación de la metodología extraordinaria vigente.

Queda de manifiesto que la metodología tarifaria y su aplicación respetan el principio de participación ciudadana, el cual es el elemento que ha defendido la Sala Constitucional en sus pronunciamientos.

2. Respuesta a las oposiciones de Coopana R.L. y Microbuses Rápidos Heredianos S.A.

Ambas empresas señalan que sus respectivas rutas forman parte del sistema de pago electrónico, de modo que le son aplicables los porcentajes de ajuste propuestos para las rutas dentro del SINPE-TP:

Operador	Ruta	Tipo prestador	Ajuste ruta fuera de SINPE-TP	Ajuste ruta dentro de SINPE-TP
Coopana R.L.	20	Grande	-1,64%	-1,40%
Microbuses Rápidos Heredianos S.A.	400-A	Mediano	-1,82%	-1,58%

Al respecto se les indica lo siguiente:

Mediante la resolución RE-0192-JD-2024 del 29 de noviembre de 2024, publicada en el Alcance N°203 a La Gaceta N°235 del 13 de diciembre de 2024), la Junta Directiva de la Aresep aprobó la modificación parcial a la metodología extraordinaria de tarifas del servicio de autobús (RE-0060-JD-2021), relacionada con el reconocimiento de la variación en los costos por comisiones asociadas al sistema de pago electrónico. Dicha propuesta fue tramitada en el expediente IRM-003-2024 y sometida al proceso de audiencia pública previo a su aprobación.

A partir de dicha modificación, tal y como se indica en la sección 2 y 3.1 del presente informe, se considera un componente adicional en la fórmula de ajuste denominado VFGCE (variación del factor global de costo de comisión efectiva en el SINPE-TP) el cual le es aplicable a las rutas que hayan implementado el sistema de pago electrónico y lo mantengan en operación. Al respecto la metodología tarifaria señala:

“(...)

1.2. Alcance

El alcance de la metodología está delimitado por los siguientes criterios:

(...)

- d. Se aplica un componente adicional únicamente para aquellas rutas cuyos operadores **hayan implementado y mantengan en operación** el sistema automatizado de pago electrónico SINPE-TP en la flota autorizada.

(...)

2.2 Formulación general

Con base en la exposición anterior, en cada fijación las tarifas se deben ajustar mediante la aplicación de la siguiente ecuación:

$$t_1 = t_0(1 + V^c)(1 + VFGCE)$$

Donde:

(...)

VFGCE: Variación en el factor global de costo de comisión efectiva en el sistema de pago de electrónico SINPE-TP en aquellas rutas que lo **hayan implementado y lo mantengan en operación** en la flota autorizada.

(...)”

En este caso, las rutas 20 y 400-A aún no tienen en operación sus unidades dentro del SINPE-TP. Tal y como los prestadores indican en sus escritos y en la nota remitida por la empresa Sistemas Lógicos Internacional S.A., si bien los validadores fueron instalados, estos aún se encuentran en proceso de configuración, de manera que al momento del corte para esta fijación tarifaria extraordinaria no estaba el sistema de pago electrónico disponible para los usuarios de estas rutas.

Adicionalmente, en la sección 2.7 de la metodología extraordinaria vigente se indica que para el reconocimiento del factor VFGCE se considerará los operadores que hayan implementado y mantengan en operación el sistema de pago electrónico en la flota autorizada, con corte al último día hábil de enero o último día hábil de julio, según corresponda, de acuerdo con la información provista por el BCCR. En este caso, las rutas 20 y 400-A no forman parte de las rutas que habían implementado y mantuvieron en operación el SINPE-TP con corte al 31 de enero de 2025, según la información remitida por el BCCR (oficio DSP-STP-0003-2025, visible a folio 67_Anexo10).

Por lo tanto, en estricto apego a la metodología extraordinaria vigente, no es procedente aplicar a las rutas 20 y 400-A los porcentajes de ajuste propuestos para las rutas activas dentro del SINPE-TP.

9. CONCLUSIONES

1. La fijación tarifaria extraordinaria se aplica de oficio a todas las rutas que operen en el territorio nacional, con título habilitante vigente (concesionario o permisionario) para prestar el servicio.

2. El ajuste semestral resultante de la aplicación de la metodología tarifaria extraordinaria para el primer semestre de 2025 corresponde a una rebaja variable según el tipo de prestador por tamaño de flota y si la ruta tiene o no en operación el sistema de pago electrónico, oscilando entre -1,40% y -2,48%.

3. Las rutas activas en el SINPE-TP y que accedieron al ajuste extraordinario aprobado mediante la resolución RE-0003-IT-2025, les es aplicable el Transitorio 2 de la resolución RE-0192-JD-2024 de modo que tendrán un ajuste extraordinario temporal específico para cada ruta que permita reconocer el monto descontado por concepto de comisiones del sistema de pago electrónico en el período abarcado desde su activación en el SINPE-TP y el 31 de enero de 2025.

4. La metodología tarifaria establece que sólo cuando el ajuste extraordinario resultante sea un aumento, se debe otorgar un plazo de 30 días hábiles posteriores a la publicación de la resolución tarifaria para corregir incumplimientos de obligaciones legales. De modo que en este caso, al tratarse de una rebaja sobre las tarifas, no corresponde otorgar dicho plazo adicional. Además, como las fijaciones extraordinarias toman de base la última fijación tarifaria que haya tenido cada ruta, siendo que el ajuste propuesto de este semestre es una rebaja, el resultado se aplicará a todas las rutas con título habilitante vigente, es decir, la resolución tarifaria que resulte de este trámite será la última fijación tarifaria de todas las rutas que cuenten con título habilitante vigente.

(...)"

- II. Conforme con los resultados y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es ajustar las tarifas para las rutas de transporte público modalidad autobús en el ámbito nacional, tal como se dispone.

POR TANTO:

Fundamentado en las facultades conferidas en la Ley 7593 y sus reformas, en la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227), en el Decreto Ejecutivo 29732-MP que es el Reglamento a la Ley 7593, el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF).

EL INTENDENTE DE TRANSPORTE A.Í.

RESUELVE:

- I. Acoger el informe IN-0058-IT-2025 del 28 de febrero de 2025 y fijar las tarifas para las rutas de transporte público, modalidad autobús, como resultado de la aplicación de la metodología denominada: "Metodología para Fijación Extraordinaria de Tarifas para el Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas, en la Modalidad Autobús", establecida en la resolución RE-0060-JD-2021 y sus reformas, según el siguiente detalle:

Código de ruta	Descripción	Distancia viaje (km)	Tarifa regular (colones)	Tarifa adulto mayor (colones)
02	SAN JOSE-SABANA-CEMENTERIO	6,73	225	0
02	SAN JOSE-Bº LA PITAHAYA	7,23	225	0
03	SAN JOSE-Bº CRISTO REY-Bº CUBA	2,95	295	0
06	SAN JOSE-Bº LUJAN	3,85	320	0
08	SAN JOSE-RUTA PERIFERICA	11,67	320	0
10	SAN JOSE-HOSPITAL MEXICO POR LA URUCA	5,35	370	0
10	SAN JOSE-URUCA-LA PEREGRINA	5,54	370	0
10	SAN JOSE-BARRIO CORAZON DE JESUS	5,07	370	0
10	SAN JOSE-LEON XIII	5,33	370	0
10	SAN JOSE-HOSPITAL MEXICO POR PISTA	6,78	370	0
10	SAN JOSE-PARQUE NACIONAL DE DIVERSIONES	7,14	370	0
10	SAN JOSE-ROSSITER CARBALLO POR URUCA	7,38	370	0
10	SAN JOSE-LA CARPIO POR URUCA	10,13	370	0
10	SAN JOSE-LA CARPIO POR PISTA	10,14	370	0
10	SAN JOSE-ROSSITER CARBALLO POR PISTA	9,26	370	0
14	SAN JOSE-PAVAS-ZONA 1	8,43	390	0
14	SAN JOSE-PAVAS-ZONA 2	7,8	390	0
14	SAN JOSE-PAVAS-BOULEVARD-HOSPITAL PSIQUIATRICO	7,94	390	0
14	SAN JOSE-PAVAS-BOULEVARD-AEROPUERTO	8,4	390	0
14	SAN JOSE-PAVAS-LOMAS DEL RIO	10	390	0
16	SAN JOSE-BARRIO MEXICO Y VICEVERSA	8,79	235	0
16	SAN JOSE-BARRIO LA CRUZ-SEMINARIO Y VICEVERSA	11,29	330	0
16	SAN JOSE-BARRIO LA CRUZ-SAN CAYETANO-BARRIO EL CARMEN Y VICEVERSA	8,3	330	0
16	SAN JOSE-Bº ESCALANTE-UNIVERSIDAD	6,18	460	0
20	MEGA SÚPER-LA VICTORIA-SANTA ROSA-SANTO DOMINGO-SAN JOSÉ	10,25	420	0
20	SAN MARTÍN-SANTA ROSA-SANTO DOMINGO-SAN JOSÉ	9,94	420	0
20	LA VIGUI-SANTO DOMINGO-TIBÁS-SAN JOSÉ	8,34	420	0
20	BARRIO LOURDES-QUEBRADAS-SANTO DOMINGO-TIBÁS-SAN JOSÉ	12,18	490	0
20	BARRIO LOURDES - QUEBRADAS - CEMENTERIO DE SANTO DOMINGO	7,3	285	0

Código de ruta	Descripción	Distancia viaje (km)	Tarifa regular (colones)	Tarifa adulto mayor (colones)
20	CALLE HIGINIA-SANTO TOMÁS-SANTO DOMINGO-SAN JOSÉ	9,59	420	0
20	LAS JUNTAS-SAN LUIS-SAN JOSÉ X PISTA	11,78	440	0
20	LAS JUNTAS – SAN LUIS – INTERSECCIÓN SAN MIGUEL (INTERSECCIÓN RESTAURANTE DOÑA LELA)	5,6	315	0
20	LOS ÁNGELES-SAN LUIS-SAN MIGUEL-SAN JOSÉ X PISTA	16,47	440	0
20	LOS ÁNGELES-SAN LUIS-SAN MIGUEL-INTERSECCIÓN SAN MIGUEL (INTERSECCIÓN RESTAURANTE DOÑA LELA)	9,8	315	0
20	SAN JOSÉ-BARRIO VIRGINIA-BARRIO SOCORRO-PISTA URBANO	12,81	440	0
20	SANTO DOMINGO-SANTO TOMÁS-LOS ÁNGELES-SAN MIGUEL-SAN LUIS	18,98	315	0
20	FLORIDA-TIBÁS-SAN JOSÉ	4,73	320	0
20	FLORIDA-LLORENTE-SAN JOSÉ	4,76	320	0
20	BARRIO VIRGINIA-FLORIDA-TIBÁS-SAN JOSÉ	5,36	320	0
20	SAN JOSÉ-JARDINES-SANTA MÓNICA	4,52	320	0
20	SAN JOSÉ-BAJO PIUSES	5,69	320	0
20	SAN JOSÉ-EL INVU-LINDA VISTA	4,48	320	0
20	SAN JOSÉ-CUATRO REINAS POR TIBÁS	4,98	320	0
20	SAN JOSÉ-ALMENDROS-CUATRO REINAS POR EL CRUCE	5,42	320	0
20	SAN JOSÉ-TIBÁS-LAS REINAS-CUATRO REINAS	5,74	320	0
20	PERIFÉRICA SANTA ROSA-MEGA yoSÚPER	16,7	235	0
20	PERIFÉRICA SECTOR NORTE	7,51	235	0
20	SAN JOSÉ-CUATRO ESQUINAS DE SAN MIGUEL-LOS ÁNGELES-PROYECTO DE VIVIENDA LA ZAMORA	11,46	440	0
20	PROYECTO DE VIVIENDA LA ZAMORA, LOS ÁNGELES- CUATRO ESQUINAS DE SAN MIGUEL- INTERSECCIÓN SAN MIGUEL (INTERSECCIÓN RESTAURANTE DOÑA LELA)	4,5	315	0
20	PERIFÉRICA SECTOR NORTE (ENTRA CLÍNICA)	9,5	235	0
20	PERIFÉRICA SECTOR SUR	9,53	235	0
25	SAN JOSE-CALLE BLANCOS-MONTE LIMAR-SAN ANTONIO	5,72	280	0
25	SAN JOSE-CALLE BLANCOS-MONTE LIMAR-SAN ANTONIO alterno por RECOPE	4,29	280	0
44	SAN JOSE-IPIS-FACIO-LA MORA-ZETILLAL	10,45	400	0
44	SAN JOSE-VISTA DE MAR	13,6	400	0
44	SAN JOSE-RANCHO REDONDO	19,25	490	0
50	SAN JOSE-SAN PEDRO-LOURDES-SANTA MARTA-(EXT. GUAYABOS)	5,5	450	0
50	SAN JOSE-SAN PEDRO-SAN RAFAEL-SALITRILLOS-(EXT. KARPINSKY)	8,81	450	0
50	SAN JOSE-SAN PEDRO-CEDROS	6,65	450	0
50	SAN JOSE-SAN PEDRO-CEDRAL-URBANIZACION EUROPA	8,34	450	0
50	SAN JOSE-SAN PEDRO-CALLE SILES	4,91	450	0
50	SAN JOSE-SAN PEDRO-GRANADILLA	8,46	450	0
50	SAN JOSE-CIPRESES	7,21	450	0
50	SAN JOSE-SAN RAMON DE TRES RIOS-VILLA HERMOSA	12,82	450	0
50	SAN JOSE-URBANIZACION LAS MANSIONES-CLUB LA CAMPIÑA	10,9	450	0
50	SAN JOSE-SABANILLA	7,08	450	0
50	SAN JOSE-CURRIDABAT POR SAN PEDRO	6,84	450	0
50	SAN JOSE-SAN PEDRO-CEDROS	6,65	450	0
51	SAN JOSE-VARGAS ARAYA-MONTERREY Y VICEVERSA	4,7	435	0
51	SAN JOSE-URBANIZACION CARMOL Y VICEVERSA	5,7	435	0
51	SAN JOSE-BARRIO PINTO Y VICEVERSA	4,8	435	0
58	SAN JOSE-SAN FRANCISCO	13,03	455	0
58	SAN JOSE-CONCEPCION DE LA UNION	11,45	455	0
58	SAN JOSE-GUAYABO	7,4	395	0
58	SAN JOSE-CRUCE A CONCEPCION	5,6	395	0
61	SAN JOSE-CURRIDABAT-Bº LA LIA-EXT LOMAS DEL SOL	9,85	530	0
61	SAN JOSE-TIRRASES POR CURRIDABAT	9,55	530	0
65	SAN JOSE-BARRIO QUESADA DURAN	7,17	340	0
65	SAN JOSE-ZAPOTE-CURRIDABAT POR LA PISTA	6,8	410	0
65	SAN JOSE-ZAPOTE POR LA CORTE	5,49	410	0
72	SAN JOSE-TIRRASES POR SAN FRANCISCO Y VICEVERSA	8,36	515	0
72	SAN JOSE-SAN FRANCISCO-BARRIO SAN JOSE Y VICEVERSA	6	515	0
72	SAN JOSE-SAN ANTONIO-PATARRA-GUATUSO Y VICEVERSA	12,8	515	0
72	SAN JOSE-EL BOSQUE-SAN ANTONIO-SAN LORENZO Y VICEVERSA	8,4	515	0
72	SAN JOSE-LINDA VISTA POR SAN FRANCISCO Y VICEVERSA	9,6	515	0
72	SAN JOSE-LINDA VISTA POR DESAMPARADOS Y VICEVERSA	10,35	515	0
72	SAN JOSE-RIO AZUL-QUEBRADAS Y VICEVERSA	7,9	515	0
72	SAN JOSE-QUEBRADA HONDA Y VICEVERSA	13,8	515	0
75	SAN JOSE-PASO ANCHO-SANTA ROSA	4	330	0
75	SAN JOSE-PASO ANCHO-LOMA LINDA	4,2	330	0
75	SAN JOSE-MONTE AZUL-SEMINARIO-MADEIRAS	5,3	330	0
75	SAN JOSE-BARRIO SAN MARTIN-UMARA	4,1	330	0
75	SAN JOSE-LUNA PARK-ZOROBARU	2,7	330	0
75	SAN JOSE-LOPEZ MATEOS	4,8	330	0
80	SAN JOSE-SAN RAFAEL ABAJO	5,95	355	0
80	SAN JOSE-SAN RAFAEL ABAJO-Bº LAS FUENTES	6,95	355	0
80	SAN JOSE-SAN RAFAEL ABAJO-Bº VALENCIA	5,85	355	0
80	SAN JOSE-SAN JUAN DE DIOS DE DESAMPARADOS	8,45	355	0

Código de ruta	Descripción	Distancia viaje (km)	Tarifa regular (colones)	Tarifa adulto mayor (colones)
80	SAN JOSE-SAN RAFAEL ARRIBA	8,55	355	0
80	SAN JOSE-POAS DE ASERRI	10,3	375	0
80	SAN JOSE-POAS-SAN JOSE DE LA MONTAÑA	11,55	375	0
80	SAN JOSE-POAS-LAMPARAS	11,15	375	0
80	SAN JOSE-SAN RAFAEL ABAJO-LA FLORITA-SANTA CECILIA	7,31	300	0
83	SAN JOSE-CONCEPCION DE ALAJUELITA ARRIBA POR SAN SEBASTIAN	7,55	335	0
83	SAN JOSE-CONCEPCION DE ALAJUELITA ABAJO POR SAN SEBASTIAN	6,78	335	0
90	SAN JOSE-SAN SEBASTIAN-COLONIA KENNEDY	4,72	225	0
90	SAN JOSE-HATILLO 1 Y 2	4,81	310	0
90	SAN JOSE-HATILLO 3 Y 4	5,1	310	0
90	SAN JOSE-HATILLO 5	5,05	310	0
90	SAN JOSE-COLONIA 15 DE SETIEMBRE	4,5	310	0
90	SAN JOSE-Bº CRISTO REY-Bº SAGRADA FAMILIA	2,72	310	0
90	SAN JOSE-HATILLO 6 Y 7	6,18	310	0
90	SAN JOSE-HATILLO 8	5,44	310	0
90	SAN JOSE-ALAJUELITA-IMAS-LA AURORA	8,4	310	0
94	SAN JOSE-ALAJUELITA-EL LLANO	8,65	360	0
94	SAN JOSE-ALAJUELITA-LOS FILTROS	7	360	0
94	SAN JOSE-ALAJUELITA-SAN FELIPE	6,25	360	0
94	SAN JOSE-ALAJUELITA-TEJARCILLOS	6,85	360	0
94	SAN JOSE-ALAJUELITA-CONCEPCION	7,6	360	0
94	SAN JOSE-ALAJUELITA-GERANIOS-ESQUIPULAS	6,4	360	0
94	SAN JOSE-ALAJUELITA-COCHEA	7	360	0
94	SAN JOSE-ALAJUELITA-LAGUNILLA (LA CHOROTEGA)	6,95	360	0
94	SAN JOSE-ALAJUELITA-LA VERBENA	6,65	360	0
100	SAN JOSE-SAN ISIDRO DE EL GENERAL	131,79	3925	2945
100	SAN JOSE-SAN ISIDRO DE EL GENERAL	131,79	3925	2945
100	SAN JOSE-OJO DE AGUA	83,5	2455	1840
100	SAN JOSE-LA TRINIDAD	61,55	2180	1635
100	SAN JOSE-EL EMPALME	49,85	1915	960
100	SAN JOSE-CRUCES LA SIERRA	48,8	1750	875
100	SAN ISIDRO-VILLA MILLS (CERRO)	42,4	1750	875
100	SAN ISIDRO-NIVEL	35	1645	825
100	SAN ISIDRO-DIVISION	29,3	1320	660
100	SAN ISIDRO-EL JARDIN	25	1320	0
100	SAN JOSE-SAN PABLO DE LEON CORTES	78,9	2205	1655
100	SAN JOSE-SAN MARCOS DE TARRAZU	74,1	2065	1550
100	SAN JOSE-SANTA MARIA DE DOTA	67,5	1895	1420
100	SAN JOSE-EL EMPALME	30,7	1115	560
100	CARTAGO-SAN PABLO DE LEON CORTES	55,5	1705	1280
100	CARTAGO-SAN MARCOS DE TARRAZU	50,7	1590	1195
100	CARTAGO-SANTA MARIA DE DOTA	44,1	1455	730
100	SAN MARCOS DE TARRAZU-SAN PABLO DE LEON CORTES	4,8	280	0
100	SAN JOSE-SAN PABLO DE LEON CORTES	78,9	2205	1655
100	CARTAGO-SAN PABLO DE LEON CORTES	55,5	1705	1280
100	CARTAGO-SAN MARCOS DE TARRAZU	50	1590	795
100	CARTAGO-SANTA MARIA DE DOTA	44,1	1455	730
100	SAN MARCOS DE TARRAZU-SANTA MARTA	5,1	335	0
100	SAN MARCOS DE TARRAZU-SAN PABLO DE LEON CORTES	4,8	280	0
103	SAN JOSE-SAN ANDRES DE LEON CORTES	35,89	1395	700
103	SAN JOSE-MONTERREY	30,38	1395	700
103	SAN JOSE-ENTRADA A LIMONAL	34	925	465
103	SAN JOSE-TRINIDAD	26,51	925	465
103	SAN JOSE-ENTRADA A SAN GABRIEL	23,06	925	0
103	SAN JOSE-TRANQUERILLA	24	685	0
103	SAN JOSE-TARBACA	17,8	685	0
103	ASERRI-MONTERREY	26,3	885	445
103	SAN JOSE-LA LEGUA	35,65	1385	695
103	SAN JOSE-MONTERREY	30,45	1385	695
103	SAN JOSE-ENTRADA A LIMONAL	28,58	915	460
103	SAN JOSE-TRINIDAD	26,7	915	460
103	SAN JOSE-ENTRADA A SAN GABRIEL	23,24	915	0
103	SAN JOSE-TRANQUERILLA	21,34	680	0
103	SAN JOSE-TARBACA	18,43	680	0
104	ACOSTA-TABLAZO	2,6	195	0
104	ACOSTA-PALMICHAL	11,3	515	0
104	ACOSTA-CHIRRACA	2,3	195	0
104	ACOSTA-PUENTE	1,4	195	0
104	SAN IGNACIO DE ACOSTA-BAJOS DEL JORCO	8,35	420	0
104	SAN IGNACIO DE ACOSTA-LAGUNILLA	5,6	350	0
104	SAN IGNACIO DE ACOSTA-CACAO	7	350	0
104	SAN IGNACIO DE ACOSTA-AGUA BLANCA	3,4	255	0
104	SAN IGNACIO DE ACOSTA-PUENTE	1,4	195	0

Código de ruta	Descripción	Distancia viaje (km)	Tarifa regular (colones)	Tarifa adulto mayor (colones)
105	SANTA ANA-BELEN EXTENSION OJO DE AGUA-SAN VICENTE-ESCOBAL Y VICEVERSA	9,3	450	0
120	SAN JOSE-RODILLAL	10,95	405	0
120	SAN JOSE-HIGUITO-ENCINALES	10,9	405	0
120	SAN JOSE-HIGUITO-CALLE VALVERDE-SANTA BARBARA	10,7	405	0
120	SAN JOSE-HIGUITO-EL LLANO	10,85	405	0
120	SAN JOSE-HIGUITO-EL HUAZO	10,05	405	0
120	SAN JOSE-URB EL LINCE DE HIGUITO	10,35	405	0
120	SAN JOSE-HIGUITO-SABANILLAS	10,8	405	0
125	SAN JOSE-BUSTAMANTE	41,4	1925	965
125	SAN JOSE-FRAILES	37,05	1925	965
125	SAN JOSE-CORRALILLO	35,19	1550	775
125	SAN JOSE-SANTA ELENA	33,33	1550	775
125	SAN JOSE-RIO CONEJO	28,24	1550	775
125	SAN JOSE-ROSARIO	24,78	1110	0
125	SAN JOSE-TRANQUERILLA	21,5	940	0
125	SAN JOSE-TARBACA	18	940	0
125	TARIFA MINIMA	0	545	0
126	SAN JOSE-JERICO	15,24	930	0
126	SAN JOSE-GUADARRAMA	19,43	930	0
126	SAN JOSE-SAN JUAN NORTE	20,73	1130	0
126	SAN JOSE-SAN JUAN SUR	21,65	1130	0
126	SAN JOSE-RIO CONEJO	24,28	1910	0
126	SAN JOSE-LOMA LARGA	26,25	1910	955
126	SAN JOSE-LA GUARIA	31,5	1910	955
126	TARIFA MINIMA	0	540	0
126	CARTAGO-COPALCHI	16,84	930	0
126	CARTAGO-SAN ISIDRO DE EL ALUMBRE	19,18	930	0
126	CARTAGO-SAN JUAN NORTE	23,2	1130	0
126	CARTAGO-SAN JUAN SUR	24,12	1130	0
126	CARTAGO-LOMA LARGA	29,18	1910	955
126	TARIFA MINIMA	0	540	0
127	SAN JOSE-Bº SAN BOSCO	24,1	545	0
127	SAN JOSE-CIUDAD COLON	21,08	515	0
127	TARIFA MINIMA	0	515	0
127	PERIFERICA CIUDAD COLON	8,4	150	0
134	SAN ISIDRO-SAVEGRE	23,7	2075	0
134	SAN ISIDRO-LA FILA	18,2	1725	0
134	SAN ISIDRO-ENTRADA A EL CHIRICANO	14,1	1240	0
134	SAN ISIDRO-SAN CAYETANO	13,7	975	0
134	SAN ISIDRO-PULPERIA TALI	13,4	900	0
134	SAN ISIDRO-SANTA MARTA	12,1	900	0
134	SAN ISIDRO-CALLE MORA	11,94	900	0
134	SAN ISIDRO-RIO NUEVO	11,7	900	0
134	SAN ISIDRO-LA HAMACA	10,4	705	0
134	SAN ISIDRO-EL CORRAL	10	705	0
134	SAN ISIDRO-SANTA ROSA	8,7	705	0
134	SAN ISIDRO-LOS PADILLA	8	565	0
134	SAN ISIDRO-QUEBRADA SANTA ROSA	7,3	565	0
134	SAN ISIDRO-SILENCIO	6,3	565	0
134	SAN ISIDRO-ALTO GAMBOA	5,5	565	0
134	SAN ISIDRO-CEMENTERIO	5,58	565	0
134	SAN ISIDRO-VILLANUEVA	4,2	405	0
134	SAN ISIDRO-BAJOS DEL RIO	3,4	405	0
134	SAN ISIDRO-PEDREGOSO	2,7	350	0
134	SAN ISIDRO-LA PIEDRA	20	1260	0
134	SAN ISIDRO-BUENA VISTA	17	1125	0
134	SAN ISIDRO-PUEBLO NUEVO	12	685	0
134	SAN ISIDRO-RIVAS	8	500	0
134	TARIFA MINIMA	0	305	0
134	SAN ISIDRO DE EL GRAL-LOS ANGELES DE PARAMO	28,37	1775	890
134	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SANTO TOMAS	25,39	1775	890
134	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SANTA EDUVIGUES	22,3	1625	0
134	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN RAMON NORTE	10,68	905	0
134	SAN ISIDRO DE EL GRAL-FRONTERA	9,42	795	0
134	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN RAMON SUR	8,16	795	0
134	SAN ISIDRO DE EL GRAL-BERLIN	7,47	730	0
134	SAN ISIDRO DE EL GRAL-PROVIDENCIA	6,37	685	0
134	SAN ISIDRO DE EL GRAL-PEDREGOSITO	5,98	685	0
134	SAN ISIDRO DE EL GRAL-ARIZONA	4,72	420	0
134	SAN ISIDRO DE EL GRAL-PEDREGOSO	2,93	305	0
134	TARIFA MINIMA	0	305	0
134	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN GERARDO	19,65	1240	0

Código de ruta	Descripción	Distancia viaje (km)	Tarifa regular (colones)	Tarifa adulto mayor (colones)
134	SAN ISIDRO DE EL GRAL-CANAAN	17,82	1165	0
134	SAN ISIDRO DE EL GRAL-TAJO	15,59	935	0
134	SAN ISIDRO DE EL GRAL-CHIMIROL	14,12	805	0
134	SAN ISIDRO DE EL GRAL-GUADALUPE	12,38	730	0
134	SAN ISIDRO DE EL GRAL-RIVAS	10,26	500	0
134	SAN ISIDRO DE EL GRAL-LA BONITA	5,28	500	0
134	SAN ISIDRO DE EL GRAL-UNIVERSIDAD	3,74	500	0
134	TARIFA MINIMA	0	305	0
134	SAN ISIDRO-BARRIO LA LUCHA	3,75	365	0
134	SAN ISIDRO-DOROTEA	3,09	350	0
134	TARIFA MINIMA	0	305	0
134	SAN ISIDRO-MIRAVALLS	9,45	660	0
136	SAN ISIDRO-PEÑAS BLANCAS	11,84	635	0
136	SAN ISIDRO-PALMARES	8,6	400	0
136	SAN ISIDRO-CANAVERAL	7,87	400	0
136	SAN ISIDRO-BENEFICIO	6,45	300	0
136	SAN ISIDRO-Bº LOURDES	4,55	300	0
136	TARIFA MINIMA	0	275	0
136	SAN ISIDRO-EL AGUILA	45,63	1910	955
136	SAN ISIDRO-ZAPOTAL	41,63	1630	815
136	SAN ISIDRO-PEJIBAYE	36,02	1630	815
136	SAN ISIDRO-BOLIVIA	32,6	1500	750
136	SAN ISIDRO-MESAS	28,94	1500	750
136	SAN ISIDRO-SAN PABLO	23,83	1205	0
136	SAN ISIDRO-SAN RAFAEL	23,68	1205	0
136	SAN ISIDRO-MOLLEJONES	20,19	1000	0
136	SAN ISIDRO-LOS REYES	17,57	745	0
136	SAN ISIDRO-LAS JUNTAS DE PACUARE	14,06	745	0
136	EXT SAN ISIDRO-EL SOCORRO	25,76	1430	715
136	SAN ISIDRO-VILLA ARGENTINA	28,37	1430	715
136	EXT SAN ISIDRO-SAN CARLOS	27,18	1430	715
136	TARIFA MINIMA	0	305	0
136	SAN ISIDRO-SANTA ELENA	14,43	1335	0
136	SAN ISIDRO-QUIZARRA	17,85	1335	0
136	SAN ISIDRO-LA HERMOSA	7,72	725	0
136	SAN ISIDRO-MARSELLA	6,12	725	0
136	SAN ISIDRO-LOS CHILES	4,14	460	0
136	TARIFA MINIMA	0	400	0
136	SAN ISIDRO-MIRAFLORES	10,9	875	0
136	SAN ISIDRO-CEMENTERIO	7,73	875	0
136	SAN ISIDRO-GENERAL VIEJO	7,1	725	0
136	SAN ISIDRO-MARSELLA	6,12	725	0
136	SAN ISIDRO-LOS CHILES	4,14	460	0
136	GENERAL VIEJO-MIRAFLORES	3,8	400	0
136	TARIFA MINIMA	0	400	0
136	SAN ISIDRO-LAS JUNTAS DE PACUARE	14,06	745	0
136	SAN ISIDRO-LOS REYES	17,57	745	0
136	SAN ISIDRO-MOLLEJONES	20,19	1000	0
136	TARIFA MINIMA	0	305	0
136	SAN ISIDRO-LAS JUNTAS DE PACUARE	14,06	745	0
136	SAN ISIDRO-LOS REYES	17,57	745	0
136	SAN ISIDRO-MOLLEJONES	20,19	1000	0
136	SAN ISIDRO-SAN RAFAEL	23,68	1205	0
136	TARIFA MINIMA	0	305	0
136	SAN ISIDRO-LAS JUNTAS DE PACUARE	14,06	745	0
136	SAN ISIDRO-LOS REYES	17,57	745	0
136	SAN ISIDRO-MOLLEJONES	20,19	1000	0
136	SAN ISIDRO-SAN PABLO	23,83	1205	0
136	TARIFA MINIMA	0	305	0
136	SAN ISIDRO-LAS JUNTAS DE PACUARE	14,06	745	0
136	SAN ISIDRO-LOS REYES	17,57	745	0
136	SAN ISIDRO-MESAS	28,94	1500	750
136	SAN ISIDRO-MOLLEJONES	20,19	1000	0
136	SAN ISIDRO-SAN MARCOS	32,6	1500	750
136	SAN ISIDRO-SAN PABLO	23,83	1205	0
136	TARIFA MINIMA	0	305	0
136	SAN ISIDRO-LAS JUNTAS DE PACUARE	14,06	745	0
136	SAN ISIDRO-LOS REYES	17,57	745	0

Código de ruta	Descripción	Distancia viaje (km)	Tarifa regular (colones)	Tarifa adulto mayor (colones)
136	SAN ISIDRO-MOLLEJONES	20,19	1000	0
136	SAN ISIDRO-SAN ANTONIO	34,71	1630	815
136	SAN ISIDRO-SAN PABLO	23,83	1205	0
136	TARIFA MINIMA	0	305	0
140	SAN ISIDRO-SAN ANDRES-Bº BOSTON-T. PROMET.-COOPE.	5,1	320	0
140	SAN ISIDRO-PACUAR	16,2	460	0
140	TARIFA MINIMA	0	190	0
140	SAN ISIDRO-REPUNTA	12,4	335	0
140	SAN ISIDRO-PALMARES	8,7	335	0
140	SAN ISIDRO-CAÑAVERAL	8	280	0
140	SAN ISIDRO-Bº LOURDES	4,6	190	0
140	SAN ISIDRO-VILLA LIGIA	3,3	190	0
140	SAN ISIDRO-LAS BRISAS	22,1	1060	0
140	SAN ISIDRO-PACUAR	13,8	865	0
140	SAN ISIDRO-BENEFICIO	6,6	350	0
140	SAN ISIDRO-Bº LOURDES	4,6	350	0
140	SAN ISIDRO-ROSARIO DE PACUARE	9	350	0
140	SAN ISIDRO-PALMARES	8,8	350	0
140	SAN ISIDRO-Bº LOS ANGELES	5,6	320	0
140	SAN ISIDRO-BENEFICIO NEVERMANN	6,5	320	0
140	SAN ISIDRO-MORAZAN	4,3	320	0
140	SAN ISIDRO-VILLA LIGIA	2,7	320	0
140	SAN ISIDRO-Bº LOURDES	3,9	320	0
140	SAN ISIDRO-COLEGIO UNESCO	1,1	320	0
140	SAN ISIDRO-HOYON	2,8	320	0
140	TARIFA MINIMA	0	320	0
140	SAN ISIDRO-AGUAS BUENAS	27,92	1280	640
140	SAN ISIDRO-LA SUIZA	25,8	1155	580
140	SAN ISIDRO-ORATORIO	25,25	1000	500
140	SAN ISIDRO-SAN JUAN BOSCO	23,12	780	0
140	SAN ISIDRO-CONCEPCION	22,32	780	0
140	SAN ISIDRO-LOS REYES	18,97	490	0
140	SAN ISIDRO-ENTRADA A PACUARE	15,08	430	0
140	TARIFA MINIMA	0	280	0
140	SAN ISIDRO-QUEBRADAS	7	195	0
140	SAN ISIDRO-EL DIQUE	5,9	195	0
140	SAN ISIDRO-PLAZA	5,3	195	0
140	SAN ISIDRO-MONTENEGRO	3,7	195	0
140	SAN ISIDRO-MORAZAN	3,8	195	0
140	SAN ISIDRO-COLEGIO	1,9	195	0
140	TARIFA MINIMA	0	195	0
140	SAN ISIDRO-COLEGIO DE PALMARES	11,2	520	0
140	SAN ISIDRO-CALLE JARA	12	520	0
140	SAN ISIDRO-ESCUELA LAGUNA	8,5	440	0
140	SAN ISIDRO-PISTA MOTOCROSS	7	325	0
140	SAN ISIDRO-BARRIO SAN FRANCISCO	5,5	325	0
140	TARIFA MINIMA	0	320	0
140	SAN ISIDRO-LAS RANAS	6,2	350	0
140	SAN ISIDRO-AEROPUERTO	4,8	320	0
140	SAN ISIDRO-Bº CRISTO REY	2,1	320	0
140	SAN ISIDRO-BENEFICIO NEVERMANN x FINCA MUNICIPAL	9	470	0
140	SAN ISIDRO-LAS BRISAS x FINCA MUNICIPAL	5,3	345	0
140	SAN ISIDRO-FINCA MUNICIPAL	4,7	345	0
140	SAN ISIDRO-EL ROBLE	8,6	285	0
140	SAN ISIDRO-LA GUARIA	7	280	0
140	SAN ISIDRO-LOS BAÑOS	9	280	0
140	SAN ISIDRO-LA PALMA	5,6	220	0
140	SAN ISIDRO-EL ALTO	6	220	0
140	SAN ISIDRO-HOYON	3,6	220	0
140	SAN ISIDRO-VILLA LIGIA	2,7	320	0
140	TARIFA MINIMA	0	320	0
140	TARIFA MINIMA	0	320	0
140	SAN ISIDRO-SAN ANDRES-Bº BOSTON-T. PROMET.-COOPE.	5,1	320	0
140	SAN ISIDRO-ORATORIO	25,25	1000	500
140	SAN ISIDRO-SAN JUAN BOSCO	23,12	780	0
140	SAN ISIDRO-CONCEPCION	22,32	780	0
140	SAN ISIDRO-LOS REYES	18,97	490	0
140	SAN ISIDRO-ENTRADA A PACUARE	15,08	430	0
140	TARIFA MINIMA	0	280	0
140	SAN ISIDRO-BENEFICIO	6,6	190	0
144	SAN JOSE-SANTA MARIA DE DOTA	68,9	1975	1480
144	SAN JOSE-SAN PABLO DE LEON CORTES	54,4	1975	1480
144	SAN JOSE-FRAILES	34,6	1325	665

Código de ruta	Descripción	Distancia viaje (km)	Tarifa regular (colones)	Tarifa adulto mayor (colones)
144	SAN JOSE-SANTA ELENA	30,9	1325	665
144	SAN JOSE-RIO CONEJO	27,3	1325	665
144	SAN JOSE-ROSARIO	24	950	0
144	SAN PABLO DE LEON CORTES-SANTA MARIA DE DOTA	12,1	455	0
144	SAN PABLO DE LEON CORTES-SAN MARCOS DE TARRAZU	5,51	305	0
145	SAN JOSE-PURISCAL	41,3	1070	535
145	SAN JOSE-SAN ANTONIO DE PURISCAL	38,3	905	455
145	SAN JOSE-GUAYABO	33,39	855	430
145	SAN JOSE-EL ALTO	30,69	770	385
145	SAN JOSE-QUEBRADAS	26,5	700	350
145	SAN JOSE-CIUDAD COLON	21,12	700	0
145	CIUDAD COLON-PURISCAL	20,18	510	0
145	SAN JOSE-PURISCAL	41,3	1070	535
145	SAN JOSE-PURISCAL	41,3	1070	535
145	SAN JOSE-PALMICHAL	42,3	1000	500
145	SAN JOSE-TABARCIA	37,36	915	460
145	SAN JOSE-MORADO	34,86	790	395
145	SAN JOSE-EL ALTO	30,69	760	380
145	SAN JOSE-CIUDAD COLON	21,12	700	0
145	SAN JOSE-SANTA ANA	13,5	700	0
145	CIUDAD COLON-TABARCIA	16,24	410	0
145	CIUDAD COLON-EL ALTO	9,57	410	0
145	EL ALTO-MORADO-TABARCIA-PALMICHAL	11,61	410	0
145	TARIFA MINIMA	0	510	0
145	SAN JOSE-PIEDRAS BLANCAS	40,11	1025	515
145	SAN JOSE-TABARCIA	37,36	810	405
145	SAN JOSE-MORADO	34,86	695	350
145	SAN JOSE-EL ALTO	30,69	680	340
145	TABARCIA-PIEDRAS BLANCAS	2,75	335	0
145	TARIFA MINIMA	0	455	0
146	PURISCAL-SAN ANTONIO DE TURRUBARES	55,54	255	190
146	PURISCAL-RIO TULIN	54,2	255	190
146	PURISCAL-PUEBLO NUEVO	47,27	220	110
146	PURISCAL-LA GLORIA	42,55	180	90
146	PURISCAL-NARANJAL	39,55	180	90
146	PURISCAL-GUARUMAL	35,02	180	90
146	PURISCAL-SANTA ROSA	32,74	135	70
146	PURISCAL-GUANACASTE	32,2	135	70
146	PURISCAL-SAN RAMON	24,45	115	0
146	PURISCAL-SALITRALES	21,2	115	0
146	PURISCAL-LA PALMA	17,11	80	0
146	PURISCAL-PAVONES	14,26	70	0
146	PURISCAL-SANTA MARTA	10,45	70	0
146	PURISCAL-LA LEGUA	6,15	70	0
146	PURISCAL-CERBATANA	3,21	70	0
148	PURISCAL-POZOS	7,17	215	0
148	PURISCAL-CASCANTES	5,2	175	0
148	PURISCAL-CAÑALES	4,03	165	0
148	PURISCAL-CRUCE A POZOS	2,59	165	0
148	PURISCAL-JUNQUILLO	1,56	165	0
149	PURISCAL-EL LLANO	10,13	405	0
149	PURISCAL-DESAMPARADITOS	6,61	295	0
149	PURISCAL-CARIT	3,27	200	0
149	TARIFA MINIMA	0	165	0
150	PURISCAL-SAN FRANCISCO DE TURRUBARES	33,05	940	470
150	PURISCAL-SAN PEDRO DE TURRUBARES	26,5	545	275
150	PURISCAL-SAN PABLO DE TURRUBARES	21,5	545	0
150	PURISCAL-GRIFO ALTO	11	405	0
150	PURISCAL-PIEADADES	7,2	310	0
150	PURISCAL-BARBACOAS	5,2	180	0
150	BARBACOAS-GRIFO ALTO	5,8	180	0
150	BARBACOAS-PIEADADES	2	125	0
150	PIEADADES-GRIFO ALTO	3,8	125	0
150	SAN PABLO-SAN FRANCISCO	11,7	405	0
150	SAN PABLO-SAN PEDRO	5	135	0
150	SAN PEDRO-SAN FRANCISCO	6,7	310	0
151	PURISCAL-POLCA	12,01	280	0
151	PURISCAL-CANDELARITA	9,45	230	0
151	PURISCAL-Bº LA CRUZ DE CANDELARITA	9,3	230	0
151	PURISCAL-PEDERNAL	6,83	175	0
151	TARIFA MINIMA	0	110	0
155	PURISCAL-CRUCE A TABARCIA	8,82	265	0
155	PURISCAL-GUAYABO	7,7	265	0

Código de ruta	Descripción	Distancia viaje (km)	Tarifa regular (colones)	Tarifa adulto mayor (colones)
155	PURISCAL-FILA DE MORA	6,15	265	0
155	PURISCAL-ESTERO	3,9	265	0
155	PURISCAL-SAN ANTONIO	2,59	265	0
155	PURISCAL-SAN ANTONIO ABAJO	5,75	295	0
155	PURISCAL-FILA DE ACOSTA	18,85	605	0
155	PURISCAL-PALMICHAL	17,6	605	0
155	PURISCAL-TABARCIA	13,3	440	0
155	PURISCAL-JARIS DE MORA	8,97	255	0
155	PURISCAL-NARANJITO	4	180	0
155	TARIFA MINIMA	0	180	0
157	SAN JOSE-TURRUJAL DE ACOSTA	30,07	1000	500
157	SAN JOSE-SAN IGNACIO	29,67	1205	605
157	SAN JOSE-VUELTA DE JORCO	24,32	1015	0
157	SAN JOSE-TARBACA	17,36	1015	0
157	TARIFA MINIMA	0	610	0
157	SAN JOSE-SAN GABRIEL DE ASERRI	26,8	1100	550
157	SAN JOSE-LA FILA	22,63	970	0
157	SAN JOSE-TARBACA	17,58	970	0
157	TARIFA MINIMA	0	560	0
157	SAN IGNACIO DE ACOSTA-MONTE REDONDO	6,3	300	0
157	SAN IGNACIO DE ACOSTA-VUELTA DE JORCO	4,03	195	0
160	SAN JOSE-SAN PEDRO DE TURRUBARES	66,15	740	555
160	SAN JOSE-SAN PABLO DE TURRUBARES	61,35	680	510
160	SAN JOSE-GRIFO ALTO	51	565	425
160	SAN JOSE-PIEDES	47,3	535	270
160	SAN JOSE-BARBACOAS	45,4	520	260
160	SAN JOSE-PURISCAL	40,3	520	260
160	TARIFA MINIMA PURISCAL-TURRUBARES	19	215	0
166	SAN ISIDRO DE EL GENERAL-LA ESPERANZA-SAN AGUSTIN Y VICEVERSA	19,8	350	0
166	SAN ISIDRO DE EL GENERAL-LA ANGOSTURA Y VICEVERSA	13,7	350	0
166	SAN ISIDRO DE EL GENERAL-PAVONES-LAS CENIZAS Y VICEVERSA	4,3	350	0
166	SAN ISIDRO DE EL GENERAL-COCORI Y VICEVERSA	4	350	0
167	SAN ISIDRO-LA ESE	12,2	520	0
167	SAN ISIDRO-FINCA YANORI	9	425	0
167	SAN ISIDRO-PIEDRA	7,9	425	0
167	SAN ISIDRO-SAN RAFAEL	5,6	425	0
167	SAN ISIDRO-EL RELLENO	4,2	425	0
167	TARIFA MINIMA	0	400	0
169	PURISCAL-LA LEGUA	6,99	225	0
169	PURISCAL-LA LEGUA ARRIBA	5,95	225	0
169	PURISCAL-CERBATANA ABAJO	4,67	200	0
169	PURISCAL-CERBATANA	3,44	180	0
169	PURISCAL-JUNQUILLO	1,77	180	0
169	TARIFA MINIMA	0	180	0
170	ACOSTA-TERUEL	22,8	855	0
170	ACOSTA-SABANILLA	18,3	660	0
170	ACOSTA-MONTANA	16,2	605	0
170	ACOSTA-NARANJAL	13,7	490	0
170	ACOSTA-CANGREJAL	10,3	400	0
170	ACOSTA-ENTRADA A CEIBO	9,6	320	0
170	ACOSTA-SALITRAL	8,6	320	0
170	ACOSTA-RESBALON ARRIBA	3,2	190	0
170	ACOSTA-RESBALON ABAJO	1,9	150	0
170	ACOSTA-SAN LUIS	1,5	150	0
172	SAN ISIDRO - SAN SALVADOR	23,8	375	0
172	SAN ISIDRO - RIO DIAMANTE	23,1	335	0
172	SAN ISIDRO - LAS TUMBAS	19,7	305	0
172	SAN ISIDRO - SAN CRISTOBAL	16,9	240	0
172	SAN ISIDRO - LA PALMA	5,4	125	0
179	SAN ISIDRO-SAN RAFAEL	36,58	1185	595
179	SAN ISIDRO-LOS ANGELES	31,82	830	415
179	SAN ISIDRO-SAN PEDRO	29,02	690	345
179	SAN ISIDRO-ENTRADA A SAN PEDRO	25,19	620	310
179	SAN ISIDRO-ENTRADA A CAJON	21,09	620	0
179	SAN ISIDRO-NAVAJUELAS	18,45	530	0
179	SAN ISIDRO-PACUAR	14,05	540	0
179	SAN ISIDRO-REPUNTA	9,55	440	0
179	SAN ISIDRO-PALMARES	7,03	295	0
179	SAN ISIDRO-LOURDES	3,58	295	0
179	SAN PEDRO-SAN RAFAEL	7,56	355	0
179	TARIFA MINIMA	0	235	0
179	SAN ISIDRO-COLONIA CRISTO REY	42,5	2135	1070
179	SAN ISIDRO-LA HORTENSIA	37,75	2005	1005

Código de ruta	Descripción	Distancia viaje (km)	Tarifa regular (colones)	Tarifa adulto mayor (colones)
179	SAN ISIDRO-SANTIAGO	36,09	1905	955
179	SAN ISIDRO-LA GUARIA	33,48	1545	775
179	SAN ISIDRO-LA UNION	30,45	1245	625
179	SAN ISIDRO-LA FORTUNA	27,68	1170	585
179	SAN ISIDRO-CAJON	21,96	1010	0
179	SAN ISIDRO-PACUAR	14,94	895	0
179	SAN ISIDRO-REPUNTA	10,31	680	0
179	SAN ISIDRO-TAMBOR	32,5	1185	595
179	SAN ISIDRO-ZAPOTAL	38,26	2135	1070
179	SAN ISIDRO-FATIMA	35,08	1665	835
179	SAN ISIDRO-LA GUARIA	33,48	1545	775
179	SAN ISIDRO-LA UNION	30,45	1245	625
179	SAN ISIDRO-LA FORTUNA	27,68	1170	585
179	SAN ISIDRO-CAJON	21,96	1010	0
179	SAN ISIDRO-PACUAR	14,94	895	0
179	SAN ISIDRO-REPUNTA	10,31	680	0
179	SAN ISIDRO-SAN PEDRO	29,02	690	345
179	SAN ISIDRO-ENTRADA A SAN PEDRO	25,19	620	310
179	SAN ISIDRO-ENTRADA A CAJON	21,09	620	0
179	SAN ISIDRO-NAVAJUELAS	18,45	530	0
179	SAN ISIDRO-PACUAR	14,05	540	0
179	SAN ISIDRO-REPUNTA	9,55	440	0
179	SAN ISIDRO-PALMARES	7,03	295	0
179	SAN ISIDRO-LOURDES	3,58	295	0
179	TARIFA MINIMA	0	235	0
193	GUAITIL-LA CRUZ-OCOCA-ALTO CALDERONES-ACOSTA	12,36	540	0
193	TARIFA MINIMA	0	270	0
200	SAN JOSE-ALAJUELA (EXPRESO)	20,17	725	0
200	ALAJUELA-HEREDIA	15,53	725	0
200	SAN JOSE-HEREDIA	12,04	785	0
200	ALAJUELA-SAN JUAN ARRIBA	10,43	330	0
200	ALAJUELA-LA AURORA DE HEREDIA	15,6	265	0
200	SAN JOSE-SAN JOAQUIN DE FLORES-PODER JUDICIAL	16,94	600	0
200	SAN JOSE-ALAJUELA X RADIAL E INVU LAS CAÑAS	23,42	725	0
201	SAN JOSE-GRECIA	44,35	1310	655
201	SAN JOSE-SARCHI DE VALVERDE VEGA	51,39	1330	1000
201	SAN JOSE-GRECIA	44,35	1285	645
202	SAN JOSE-PALMARES	57,3	1215	910
203	PALMARES-CANDELARIA	5,35	355	0
203	PALMARES-ZARAGOZA	1,6	355	0
203	SAN JOSE-ATENAS	41,8	1525	765
203	SAN JOSE-ALAJUELA	16,9	1065	0
203	ATENAS-ALAJUELA	23,7	1115	0
203	ATENAS-LA GARITA (ESCUELA)	11,2	540	0
203	ATENAS-CALLE LA GARITA	11,8	465	0
203	TARIFA MINIMA	0	450	0
203	ATENAS-ESTANQUILLO	13,1	760	0
203	ATENAS-BARRIO JESUS	5,2	405	0
203	ATENAS-SABANA LARGA	2,7	380	0
203	ATENAS-BARRIO SAN JOSE NORTE	7,32	440	0
203	ATENAS-MORAZAN ARRIBA	8,23	440	0
203	ATENAS-ALTO LOPEZ	6,04	405	0
203	ATENAS-MORAZAN ABAJO	7,17	405	0
203	ATENAS-BARRIO SAN JOSE SUR	4,61	320	0
203	TARIFA MINIMA	0	245	0
203	ATENAS-SANTA EULALIA	7,5	675	0
203	ATENAS-PAVAS	9	145	0
203	ATENAS-SAN ISIDRO (BENEFICIO)	8	145	0
203	ATENAS-BAJO CACAO	7	145	0
203	ATENAS-PLANCILLO	6	145	0
203	ATENAS-BARRIO MERCEDES	5	145	0
203	ATENAS-BARRIO FATIMA	1,5	145	0
203	ATENAS-RINCON	9,6	1265	0
203	ATENAS-ALTOS DE NARANJO	8,3	1265	0
203	ATENAS-EL MANGO	7,15	905	0
203	ATENAS-SAN ISIDRO	6,25	905	0
203	ATENAS-BAJO CACAO	5,45	720	0
203	ATENAS-BARRIO MERCEDES	3,85	660	0
203	ATENAS-BARRIO FATIMA	1,55	660	0
203	ALAJUELA-ATENAS Y VICEVERSA	23,7	1115	0
203	ATENAS-LA GARITA (ESCUELA)	11,2	540	0
203	ATENAS-CALLE LA GARITA	11,8	465	0
203	TARIFA MINIMA	0	450	0

Código de ruta	Descripción	Distancia viaje (km)	Tarifa regular (colones)	Tarifa adulto mayor (colones)
207	ALAJUELA-EL EMBALSE (ICE)	25,7	460	230
207	ALAJUELA-SAN MIGUEL	24,6	460	0
207	ALAJUELA-CEBADILLA CENTRO	22,5	460	0
207	ALAJUELA-EL APAGON	20,6	400	0
207	ALAJUELA-TURRUCARES CENTRO	19,2	400	0
207	ALAJUELA-LA TORRE	16,8	285	0
207	ALAJUELA-BAJO LA GARITA	14,8	285	0
207	ALAJUELA-LA GARITA	12,6	285	0
207	ALAJUELA-PLANTA FERROCARRIL P.	10,8	235	0
207	ALAJUELA-EL DOLLAR (WRANGLER)	7,6	235	0
207	ALAJUELA-LA U (ESTACION EXPERIMENTAL)-DULCE NOMBRE	5,9	220	0
207	TARIFA MINIMA	0	235	0
208	ALAJUELA-ROSALES	8,77	400	0
208	ALAJUELA-LA CLAUDIA	8,67	400	0
208	ALAJUELA-SANTA BARBARA	8,66	400	0
208	ALAJUELA-URBANIZACION SILVIA EUGENIA	6,77	400	0
210	EXT SAN JOSE-LABRADOR	88,19	1855	1390
210	SAN JOSE-OROTINA	69,36	1450	1090
210	SAN JOSE-DESMONTE	58,58	1225	920
210	SAN JOSE-ATENAS	45,22	945	475
210	SAN JOSE-ALAJUELA	18,83	460	0
210	TARIFA MINIMA	0	215	0
210	SAN JOSE-OROTINA	69,36	1450	1090
210	SAN JOSE-OROTINA	69,36	1450	1090
210	SAN JOSE-DESMONTE	58,58	1225	920
210	SAN JOSE-ATENAS	45,22	945	475
210	SAN JOSE-ALAJUELA	18,83	460	0
210	TARIFA MINIMA	0	215	0
214	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA	197,4	2715	2035
214	SAN JOSE-ZARCERO DE ALFARO RUIZ	69,7	2005	1505
214	SAN JOSE-NARANJO	50,5	1560	1170
214	SAN JOSE-GUATUSO	378,9	3845	2885
214	SAN JOSE-LA FORTUNA	284,8	3745	2810
214	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA	98,4	2610	1960
214	SAN JOSE-NARANJO	50,5	1560	1170
214	SAN JOSE-PITAL	257	3100	2325
214	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA	98,4	2715	2035
214	SAN JOSE-ZARCERO DE ALFARO RUIZ	69,7	2005	1505
214	SAN JOSE-NARANJO	50,5	1560	1170
214	SAN JOSE-VENECIA-SAN MIGUEL	139,1	3200	2400
214	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA	98,4	2715	2035
214	SAN JOSE-ZARCERO DE ALFARO RUIZ	69,7	2005	1505
214	SAN JOSE-NARANJO	50,5	1560	1170
214	SAN JOSE-LOS CHILES-FRONTERA NORTE	390,2	4390	3295
214	SAN JOSE-SANTA ROSA	142,5	3745	2810
214	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA	98,4	2715	2035
214	SAN JOSE-ZARCERO DE ALFARO RUIZ	50,5	2005	1505
214	SAN JOSE-LAGUNA DE ALFARO RUIZ	70,1	1445	1085
214	SAN JOSE-ZARCERO	67	1360	1020
214	SAN JOSE-LLANO BONITO	59	1235	925
214	SAN JOSE-SAN JUANILLO	53,7	1225	920
214	SAN JOSE-SAN JUAN DE NARANJO	51,8	1225	920
214	SAN JOSE-NARANJO	47	1225	615
214	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA (DIRECTO)	191	2715	2035
214	SAN JOSE- CIUDAD QUESADA-LA FORTUNA	284,8	3745	2810
215	PITAL-BOCA TAPADA	31,39	400	200
215	PITAL-SAHINO	14,75	180	0
215	PITAL-CRUCÉ DEL PALMAR	11,77	165	0
215	PITAL-CRUCÉ PIEDRA ALEGRE	10,3	145	0
215	PITAL-LA LEGUA	8,25	110	0
215	PITAL-CRUCÉ LOS ANGELES	5,17	100	0
215	EXT PITAL-PIEDRA ALEGRE	16,68	235	0
215	EXT PITAL-SANTA ELENA	13,98	195	0
215	EXT PITAL-COOPE ISABEL	11,06	155	0
215	EXT PITAL-CENTRO LOS ANGELES	9,27	125	0
215	EXT PITAL-EL ENCANTO	7,39	110	0
215	TARIFA MINIMA	0	100	0
215	PITAL-HACIENDA TRES AMIGOS	24	355	0
215	PITAL-EL OJO CHE	21	210	0
215	PITAL-SAHINO	14,75	180	0
215	PITAL-CRUCÉ DEL PALMAR	11,77	165	0
215	PITAL-CRUCÉ PIEDRA ALEGRE	10,3	145	0
215	PITAL-LA LEGUA	8,25	110	0

Código de ruta	Descripción	Distancia viaje (km)	Tarifa regular (colones)	Tarifa adulto mayor (colones)
215	PITAL-CRUCES LOS ANGELES	5,17	100	0
215	TARIFA MINIMA	0	100	0
215	TARIFA MINIMA	0	100	0
217	SAN JOSE-LA GUACIMA ABAJO	26,8	870	435
217	SAN JOSE-LA GUACIMA	23,5	720	0
217	SAN JOSE-LA REFORMA	23,7	630	0
217	SAN JOSE-OJO DE AGUA	19,4	630	0
217	SAN JOSE-URBANIZACION LA PAZ	21,85	600	0
217	SAN JOSE-SAN RAFAEL	18,9	600	0
217	SAN JOSE-SAN ANTONIO DE BELEN	14,9	490	0
217	SAN RAFAEL-LA ASUNCION DE BELEN	6	415	0
217	SAN RAFAEL-SAN ANTONIO DE BELEN	4	325	0
217	TARIFA MINIMA	0	295	0
217	SAN JOSE-LA GUACIMA	23,5	720	0
217	SAN JOSE-SAN ANTONIO DE BELEN	14,9	490	0
217	SAN JOSE-SAN RAFAEL	18,9	600	0
217	LA GUACIMA-LA ASUNCION DE BELEN	13,9	470	0
217	LA GUACIMA-SAN ANTONIO DE BELEN	11,9	470	0
217	LA GUACIMA-SAN RAFAEL	7,9	415	0
217	SAN RAFAEL-LA ASUNCION DE BELEN	6	415	0
217	SAN RAFAEL-SAN ANTONIO DE BELEN	4	325	0
217	TARIFA MINIMA	0	295	0
217	SAN JOSE-SAN ANTONIO DE BELEN	14,9	490	0
217	LA GUACIMA-LA ASUNCION DE BELEN	13,9	470	0
217	LA GUACIMA-SAN ANTONIO DE BELEN	11,9	470	0
217	SAN RAFAEL-LA ASUNCION DE BELEN	6	415	0
217	SAN RAFAEL-SAN ANTONIO DE BELEN	4	325	0
217	TARIFA MINIMA	0	295	0
217	SAN RAFAEL-LA ASUNCION DE BELEN	6	415	0
217	SAN RAFAEL-SAN ANTONIO DE BELEN	4	325	0
217	TARIFA MINIMA	0	295	0
217	SAN JOSE-SAN RAFAEL	18,9	600	0
217	SAN JOSE-SAN ANTONIO DE BELEN	14,9	490	0
217	SAN RAFAEL-LA ASUNCION DE BELEN	6	415	0
217	SAN RAFAEL-SAN ANTONIO DE BELEN	4	325	0
217	TARIFA MINIMA	0	295	0
217	SAN JOSE-LA RIBERA-OJO DE AGUA	19,4	630	0
217	SAN JOSE-SAN ANTONIO DE BELEN	14,9	490	0
217	TARIFA MINIMA	0	295	0
217	LA GUACIMA-SAN ANTONIO DE BELEN	11,9	470	0
217	LA GUACIMA-SAN RAFAEL	7,9	415	0
217	TARIFA MINIMA	0	295	0
217	LA GUACIMA-LA ASUNCION DE BELEN	13,9	470	0
217	LA GUACIMA-SAN ANTONIO DE BELEN	11,9	470	0
217	LA GUACIMA-SAN RAFAEL	7,9	415	0
217	TARIFA MINIMA	0	295	0
218	EXT CIUDAD QUESADA-BETANIA	60,8	2180	1635
218	CIUDAD QUESADA-SAN MARCOS DE CUTRIS	53,9	1960	1470
218	CIUDAD QUESADA-SAN PEDRO	49,7	1670	835
218	CIUDAD QUESADA-BELLAVISTA	46,3	1460	730
218	CIUDAD QUESADA-SAN JORGE DE CUTRIS	43,2	1385	695
218	CIUDAD QUESADA-SANTA TERESA	38,2	1300	650
218	CIUDAD QUESADA-CRUCES A SANTA TERESA	36,3	1170	585
218	CIUDAD QUESADA-ARENAL	31,9	1170	585
218	CIUDAD QUESADA-KOOPER	25,3	1030	515
218	CIUDAD QUESADA-MUELLE	23,6	970	0
218	CIUDAD QUESADA-PLATANAR	16,1	720	0
218	CIUDAD QUESADA-QUEBRADA AZUL	13,8	610	0
218	CIUDAD QUESADA-FLORENCIA	9	480	0
219	GRECIA-SANTA ISABEL DE RIO CUARTO	68,6	1805	1355
219	GRECIA-SANTA RITA DE RIO CUARTO	62,5	1610	1210
219	GRECIA-RIO CUARTO	53,3	1370	1030
219	GRECIA-BAJOS DEL TORO AMARILLO	31,7	800	400
220	ALAJUELA-BARRIO SAN JOSE	6,8	250	0
221	ALAJUELA-CALLE LORIA	7	245	0
221	ALAJUELA-TACACORI	6,55	245	0
221	ALAJUELA-ITIKUIS-IMAS 2	4,5	245	0
221	ALAJUELA-TACACORI	6,55	245	0
221	ALAJUELA-TACACORI	6,55	245	0
221	ALAJUELA-HACIENDA	6,4	245	0
221	ALAJUELA-INVU	5,55	245	0
223	ALAJUELA-EL ROBLE	5,21	205	0
223	ALAJUELA-LAS VUELTAS	14,98	455	0

Código de ruta	Descripción	Distancia viaje (km)	Tarifa regular (colones)	Tarifa adulto mayor (colones)
223	ALAJUELA-LA GUACIMA	9,28	300	0
223	ALAJUELA-CIRUELAS	6,86	240	0
223	ALAJUELA-EL ROBLE	5,01	205	0
223	ALAJUELA-CIRUELAS	6,86	240	0
223	ALAJUELA-RINCON HERRERA	7,24	300	0
223	ALAJUELA-URBANIZACION LA PRADERA	7,95	300	0
223	ALAJUELA-CALLE SANCHEZ	9,88	300	0
224	ALAJUELA-CALLE LA TIGRA-PUEBLO NUEVO-LA TIGRA-CALLE ESPERANZA	4,59	200	0
226	ALAJUELA-EL CACAO-ALTOS DE RINCÓN-URBANIZACIÓN COLINAS-URBANIZACIÓN LOS ALPES	12,75	445	0
227	ALAJUELA-PUENTE NEGRO	6,17	335	0
227	ALAJUELA-GUADALUPE	5,16	335	0
227	ALAJUELA-AZUCENA-CALLE LA LOMA	4,29	335	0
227	ALAJUELA-CALLE ATRÁS - LOS ANGELES-EL LLANO - LA GUARIA-CALLE FLORY	5,77	335	0
227	ALAJUELA-CANOAS-PROVIDENCIA	3,46	335	0
228	SAN PEDRO DE POAS-ALAJUELA	17,8	495	0
228	SAN PEDRO DE POAS-BAJO CARRILLOS	9,3	350	0
228	SAN PEDRO DE POAS-ALTO CARRILLOS	8	350	0
228	SAN PEDRO DE POAS-CHILAMATE	4,6	290	0
228	ALAJUELA-CARRILLOS DE POAS	8,5	350	0
228	TARIFA MINIMA	0	245	0
229	ALAJUELA-PUENTE RIO ALAJUELA-BOSQUE ENCANTADO	11,48	415	0
229	ALAJUELA-EL COYOL X PISTA	0	355	0
229	ALAJUELA-CALLE LOS LLANOS	9,63	355	0
229	ALAJUELA-IGLESIA	5,18	345	0
229	ALAJUELA-VILLA RICA	3,6	345	0
229	CALLE LOS LLANOS-PUENTE RIO ALAJUELA-BOSQUE ENCANTADO	1,85	345	0
230	ALAJUELA-NARANJO	32,94	1095	550
230	ALAJUELA-SARCHI NORTE Y SUR	26,12	1000	500
230	ALAJUELA-GRECIA	19,62	865	0
230	ALAJUELA-TACARES	11,06	550	0
230	ALAJUELA-CARRILLOS DE POAS	8,14	445	0
230	ALAJUELA-CACAO	6,44	400	0
230	TACARES-GRECIA	8,56	385	0
230	GRECIA-SARCHI	6,5	385	0
230	SARCHI NORTE-SARCHI SUR	1,59	335	0
230	NARANJO-GRECIA	13,32	620	0
230	NARANJO-SARCHI	6,83	385	0
230	NARANJO-DULCE NOMBRE	2,12	335	0
230	TARIFA MINIMA	0	335	0
230	ALAJUELA-LA ARGENTINA	18,61	660	0
230	ALAJUELA-LA CATALUÑA	13,92	545	0
230	ALAJUELA-TACARES	11,08	545	0
230	ALAJUELA-CARRILLOS DE POAS	8,45	440	0
230	ALAJUELA-EL CACAO	6,6	395	0
230	RINCON DE SALAS-LA ARGENTINA	1,85	355	0
230	ALAJUELA-CARRILLOS DE POAS	10,83	370	0
230	ALAJUELA-ENTRADA AL CACAO	6,6	370	0
230	ALAJUELA-Bº SAN JOSE	3,1	370	0
230	EXT ALAJUELA-CALLE FLORES-LOS CHORROS	13,85	370	0
231	ALAJUELA-TAMBOR-TACACORI	10,64	350	0
232	EXT ALAJUELA-CRUCE VOLCAN POAS (JAULARES)	19,05	955	0
232	ALAJUELA-LOS ANGELES	16	550	0
232	ALAJUELA-SABANILLA POR SAN ISIDRO	15,25	550	0
232	ALAJUELA-SAN ISIDRO	9,75	380	0
232	ALAJUELA-PILAS	7,25	340	0
232	TARIFA MINIMA	0	340	0
232	ALAJUELA-VOLCAN POAS	29,9	1790	895
232	ALAJUELA-LOS ANGELES	16	550	0
232	ALAJUELA-SAN ISIDRO	9,75	380	0
232	ALAJUELA-PILAS	7,25	340	0
232	TARIFA MINIMA	0	340	0
232	EXT ALAJUELA-LAGUNA DE FRAIJANES	16,4	885	0
232	EXT ALAJUELA-DULCE NOMBRE	14,5	755	0
232	EXT ALAJUELA-LA CHAPARRA	11,9	530	0
232	ALAJUELA-SAN ISIDRO	9,75	380	0
232	ALAJUELA-PILAS	7,25	340	0
232	TARIFA MINIMA	0	340	0
232	ALAJUELA-SABANILLA POR SAN ISIDRO	15,25	550	0
232	ALAJUELA-SAN ISIDRO	9,75	380	0
232	ALAJUELA-PILAS	7,25	340	0
232	TARIFA MINIMA	0	340	0
232	ALAJUELA-PILAS	7,25	340	0

Código de ruta	Descripción	Distancia viaje (km)	Tarifa regular (colones)	Tarifa adulto mayor (colones)
232	TARIFA MINIMA	0	340	0
232	EXT ALAJUELA-LAGUNA DE FRAIJANES	16,4	885	0
232	EXT ALAJUELA-DULCE NOMBRE	14,5	755	0
232	EXT ALAJUELA-LA CHAPARRA	11,9	530	0
232	ALAJUELA-SAN ISIDRO	9,75	380	0
232	ALAJUELA-PILAS	7,25	340	0
232	TARIFA MINIMA	0	340	0
232	EXT ALAJUELA-DULCE NOMBRE	14,5	755	0
232	EXT ALAJUELA-LA CHAPARRA	11,9	530	0
232	ALAJUELA-SAN ISIDRO	9,75	380	0
232	ALAJUELA-PILAS	7,25	340	0
232	TARIFA MINIMA	0	340	0
232	EXT ALAJUELA-EL CERRO POR SAN ISIDRO	12,9	550	0
232	ALAJUELA-SABANILLA POR SAN ISIDRO	15,25	550	0
232	ALAJUELA-SAN ISIDRO	9,75	380	0
232	ALAJUELA-PILAS	7,25	340	0
232	TARIFA MINIMA	0	340	0
232	EXT ALAJUELA-EL CERRO POR SAN ISIDRO	12,9	550	0
232	ALAJUELA-SABANILLA POR SAN ISIDRO	15,25	550	0
232	ALAJUELA-SAN ISIDRO	9,75	380	0
232	ALAJUELA-PILAS	7,25	340	0
232	TARIFA MINIMA	0	340	0
232	EXT ALAJUELA-CRUCE VOLCAN POAS (JAULARES)	19,05	955	0
232	EXT ALAJUELA-LAGUNA DE FRAIJANES	16,4	885	0
232	EXT ALAJUELA-DULCE NOMBRE	14,5	755	0
232	EXT ALAJUELA-LA CHAPARRA	11,9	530	0
232	ALAJUELA-SAN ISIDRO	9,75	380	0
232	ALAJUELA-PILAS	7,25	340	0
232	TARIFA MINIMA	0	340	0
232	ALAJUELA-PILAS	7,25	340	0
232	TARIFA MINIMA	0	340	0
232	ALAJUELA-PILAS	7,25	340	0
232	TARIFA MINIMA	0	340	0
232	ALAJUELA-PILAS	7,25	340	0
232	TARIFA MINIMA	0	340	0
232	ALAJUELA-CALLE VARGAS	7,25	340	0
232	EXT ALAJUELA-EL CERRO POR CALLE VARGAS	12,9	550	0
232	ALAJUELA-SABANILLA POR CALLE VARGAS	15,25	550	0
234	CIUDAD QUESADA-UPALA	138,96	2995	2245
234	CIUDAD QUESADA-COLONIA PUNTARENAS	127,05	2770	2080
234	CIUDAD QUESADA-SAN LUIS DE UPALA	120	2625	1970
234	CIUDAD QUESADA-EL VALLE	111,92	2475	1855
234	CIUDAD QUESADA-ENTRADA AL VALLE	107,58	2380	1785
234	CIUDAD QUESADA-KATIRA	105,8	2340	1755
234	CIUDAD QUESADA-GUATUSO	91,25	2075	1555
234	CIUDAD QUESADA-MONTERREY	65,9	1585	1190
234	CIUDAD QUESADA-LA FORTUNA	43,92	1625	815
234	CIUDAD QUESADA-EL TANQUE	36,71	1315	660
234	CIUDAD QUESADA-LOS ANGELES	32,99	1225	615
234	CIUDAD QUESADA-LA VEGA	23,19	915	0
234	CIUDAD QUESADA-JAVILLOS	18,04	710	0
234	CIUDAD QUESADA-SANTA CLARA	13,8	620	0
234	CIUDAD QUESADA-CUESTILLAS	12,06	560	0
234	CIUDAD QUESADA-FLORENCIA	9,17	530	0
234	CIUDAD QUESADA-PUENTE CASA	5,79	355	0
234	TARIFA MINIMA	0	415	0
234	GUATUSO-EL VALLE	20,67	720	0
234	GUATUSO-FLORENCIA	82,08	1915	1435
234	UPALA-GUATUSO	47,71	1260	630
234	CIUDAD QUESADA-LA TIGRA DE VENADO	87,4	2000	1500
234	TARIFA MINIMA	0	415	0
234	CIUDAD QUESADA-MONTERREY	65,9	1585	1190
234	CIUDAD QUESADA-EL TANQUE	36,71	1315	660
234	CIUDAD QUESADA-LOS ANGELES	32,99	1225	615
234	CIUDAD QUESADA-LA VEGA	23,19	915	0
234	CIUDAD QUESADA-JAVILLOS	18,04	710	0
234	CIUDAD QUESADA-SANTA CLARA	13,8	620	0
234	CIUDAD QUESADA-CUESTILLAS	12,06	560	0
234	CIUDAD QUESADA-FLORENCIA	9,17	530	0
234	CIUDAD QUESADA-PUENTE CASA	5,79	355	0
235	ALAJUELA-SAN ANTONIO	2,7	180	0
235	ALAJUELA-LOTES MURILLO	3,15	180	0
235	ALAJUELA-MONSERRAT	1,74	180	0
235	TARIFA MINIMA	0	180	0
237	CIUDAD QUESADA-AGUAS ZARCAS-LA GLORIA Y VICEVERSA	40,05	495	250

Código de ruta	Descripción	Distancia viaje (km)	Tarifa regular (colones)	Tarifa adulto mayor (colones)
238	GRECIA-LA ARGENTINA	6,9	355	0
238	GRECIA-PERALTA	4,8	295	0
238	GRECIA-RINCON DE ARIAS	1,9	295	0
238	EXT GRECIA-SAN DIMAS	8,8	355	0
238	EXT GRECIA-PULPERIA MARIO	8,8	355	0
239	ALAJUELA-DULCE NOMBRE	10,8	195	0
239	ALAJUELA-LA MANDARINA	5,4	195	0
239	ALAJUELA-Bº SAN JOSE	3,2	195	0
240	GRECIA-FABRICA NACIONAL DE LICORES	11,75	530	0
240	GRECIA-PORO	2,85	530	0
240	GRECIA-PUENTE DE PIEDRA	4,82	530	0
240	GRECIA-RINCON DE SALAS SUR	11,49	530	0
240	GRECIA-RINCON DE SALAS NORTE	7,5	530	0
240	GRECIA-CALLE LOS MANGOS	8,4	530	0
240	GRECIA-CALLE LOMAS	5,95	530	0
240	GRECIA-CALLE ROSALES	3,63	530	0
240	TARIFA MINIMA	0	530	0
245	GRECIA-CALLE RODRIGUEZ-SAN ISIDRO-SAN FRANCISCO-CALLE ACHIOTE	10,53	820	0
247	ATENAS-PAN DE AZÚCAR	10,2	585	0
247	ATENAS-RIO GRANDE	6,8	490	0
247	ATENAS-LOS ANGELES	2	385	0
247	RIO GRANDE-ESTACION	2,4	385	0
247	RIO GRANDE-CRUCÉ LA GARITA	2,4	385	0
247	ATENAS-BALSA EXT. LA PRESA	12,5	740	0
248	PITAL-PANGOLA	30,73	240	120
248	PITAL-SAN RAFAEL	23,27	185	0
254	ALAJUELA-SAN RAFAEL DE POAS	16,14	790	0
254	ALAJUELA-SAN PEDRO DE POAS	13,96	680	0
254	ALAJUELA-QUEBRADAS	13,9	470	0
254	ALAJUELA-TAMBOR	9,05	470	0
254	TARIFA MINIMA	0	330	0
254	SAN PEDRO DE POAS-POASITO	15,78	640	0
254	SAN PEDRO DE POAS-FRAIJANES	12,98	515	0
254	SAN PEDRO DE POAS-PUENTE COLORADO	11,1	515	0
254	SAN PEDRO DE POAS-SABANA REDONDA	7,43	380	0
254	SAN PEDRO DE POAS-SANJUAN SUR	3,04	330	0
254	TARIFA MINIMA	0	330	0
254	SAN PEDRO DE POAS-POASITO-VARABLANCA	20,9	1205	0
254	SAN PEDRO DE POAS-POASITO	15,78	640	0
254	SAN PEDRO DE POAS-FRAIJANES	12,98	515	0
254	SAN PEDRO DE POAS-PUENTE COLORADO	11,1	515	0
254	SAN PEDRO DE POAS-SABANA REDONDA	7,43	380	0
254	SAN PEDRO DE POAS-SANJUAN SUR	3,04	330	0
254	TARIFA MINIMA	0	330	0
254	SAN PEDRO DE POAS-LOS MURILLO (ALTURA)	18,97	1090	0
254	SAN PEDRO DE POAS-FRAIJANES	12,98	515	0
254	SAN PEDRO DE POAS-PUENTE COLORADO	11,1	515	0
254	SAN PEDRO DE POAS-SABANA REDONDA	7,43	380	0
254	SAN PEDRO DE POAS-SANJUAN SUR	3,04	330	0
254	TARIFA MINIMA	0	330	0
254	SAN PEDRO DE POAS-SAN JUAN NORTE	5,98	330	0
254	SAN PEDRO DE POAS-CALLE SAN JOSE	2,32	330	0
254	SAN PEDRO DE POAS-LA HILDA SANTA CECILIA	4,32	330	0
256	NARANJO-CEMENTERIO-DULCE NOMBRE-PUENTE PILAS-EL LLANO-EL ROSARIO-LOS VARGAS-PERALTA Y VICEVERSA	11,37	350	0
257	NARANJO-LOURDES	6,8	700	0
257	NARANJO-CIRRI	3,7	415	0
257	NARANJO-BAMBU	3,3	415	0
257	NARANJO-CRUCÉ	3	415	0
257	NARANJO-SAN RAFAEL	3,3	300	0
257	NARANJO-LOS ROBLES	7,4	520	0
257	NARANJO-SAN ANTONIO BARRANCAS	18,3	1095	0
257	NARANJO-LOURDES	6,8	700	0
257	NARANJO-CIRRI	3,7	415	0
257	NARANJO-BAMBU	3,3	415	0
257	NARANJO-CRUCÉ	3	415	0
257	NARANJO-SAN JERONIMO	3,1	310	0
259	NARANJO-SAN JUANILLO-SAN JUAN-CANUELA Y VICEVERSA	12,77	350	0
260	NARANJO-PALMITOS	7,78	490	0
260	NARANJO-RIO GRANDE	10,3	490	0
260	NARANJO-CONCEPCION	7,43	430	0
260	NARANJO-CANDELARIA	3,3	375	0
260	NARANJO-EL MURO	1,74	375	0

Código de ruta	Descripción	Distancia viaje (km)	Tarifa regular (colones)	Tarifa adulto mayor (colones)
260	TARIFA MINIMA	0	350	0
261	NARANJO-SAN ANTONIO-SAN ROQUE Y VICEVERSA	10,78	475	0
261	NARANJO-CANDELARIA-CINCO ESQUINAS-PUEBLO NUEVO Y VICEVERSA	4,28	475	0
264	OROTINA-SAN MATEO	3,9	275	0
265	OROTINA-HACIENDA VIEJA	5,52	275	0
266	PALMARES-FINAL DE SANTIAGO	6,15	340	0
266	PALMARES-SANTIAGO CENTRO	4,5	340	0
266	PALMARES-ZARAGOZA	1,5	340	0
266	PALMARES-HACIENDA LOS PINOS	4,03	340	0
266	PALMARES-BAJO ORLICH	2,5	340	0
266	PALMARES-RINCON DE ZARAGOZA-QUEBRADAS	4,65	340	0
266	PALMARES-ESQUIPULAS	2,65	340	0
266	PALMARES-LA GRANJA	3,6	340	0
266	PALMARES-CALLE VARGAS	2	340	0
266	PALMARES-CALLE VASQUEZ	6	340	0
266	PALMARES-CALLE VASQUEZ-CALLE JIMENEZ	5,2	340	0
266	PALMARES-URB. TRES MARIAS-URB. BUENOS AIRES-CALLE RAMIREZ	6,08	340	0
266	PALMARES-URB. LOS AGUACATES-COCALECA	2,68	340	0
268	PALMARES-BUENOS AIRES-BAJO LA CABRA	3,2	185	0
270	ZARCERO-LA LEGUA	14,47	555	0
270	ZARCERO-ENTRADA A CATARATA	11,59	430	0
270	ZARCERO-SANTA ROSA	9,72	360	0
270	ZARCERO-LOS ANGELES	8,34	325	0
270	ZARCERO-TAPEZCO	3,87	280	0
270	ZARCERO-LAGUNA	3,8	280	0
270	ZARCERO-PUEBLO NUEVO	8,79	325	0
270	ZARCERO-PALMIRA	4,72	275	0
270	ZARCERO-LAS TORRES	3,71	275	0
271	NARANJO-SAN MIGUEL OESTE	9,78	300	0
271	NARANJO-SAN MIGUEL ESTE	7,35	300	0
271	NARANJO-INTERSECCION	2,8	300	0
271	SAN RAMON-NARANJO x PISTA	19,5	635	0
271	SAN RAMON-NARANJO x CARRETERA VIEJA	22,8	635	0
271	SAN RAMON-BAJO CORRALES	19	580	0
271	SAN RAMON-CONCEPCION	16,8	515	0
271	SAN RAMON-CRUCÉ PALMITOS	13,4	460	0
271	SAN RAMON-BUENOS AIRES	11,4	390	0
271	SAN RAMON-PALMARES x PISTA	8,85	390	0
271	SAN RAMON-PALMARES x CARRETERA VIEJA	8,7	390	0
271	TARIFA MINIMA	0	295	0
272	SAN RAMON-LA FORTUNA DE SAN CARLOS	77	2550	1915
272	SAN RAMON-EL BOSQUE	70	2460	1845
272	SAN RAMON-SAN FRANCISCO	67	2370	1780
272	SAN RAMON-EL ABANICO	65	2285	1715
272	SAN RAMON-CHACHAGUA	62	2135	1600
272	SAN RAMON-SAN ISIDRO DE PEÑAS BLANCAS	57	1890	1420
272	SAN RAMON-LA TIGRA	51	1525	1145
272	SAN RAMON-LOS CRIQUES	48	1405	705
272	SAN RAMON-VALLE AZUL	45	1310	655
272	SAN RAMON-BAJO LOS RODRIGUEZ	40	1085	545
272	SAN RAMON-BAJO CORDOBA	34	1030	515
272	SAN RAMON-LOS LAGOS	29	910	455
272	SAN RAMON-LA Balsa	14	520	0
272	SAN RAMON-LOS ANGELES DE SAN RAMON	9	300	0
272	SAN RAMON-LOS ANGELES DE LA FORTUNA	71	1460	1095
272	SAN RAMON-LA CRUZ	65	1340	1005
272	SAN RAMON-SAN ISIDRO DE PEÑAS BLANCAS	57	1185	890
272	SAN RAMON-LA TIGRA	51	945	710
272	SAN RAMON-LOS CRIQUES	48	885	445
272	SAN RAMON-VALLE AZUL	45	825	415
272	SAN RAMON-BAJO LOS RODRIGUEZ	40	675	340
272	SAN RAMON-BAJO CORDOBA	34	650	325
272	SAN RAMON-LOS LAGOS	29	550	275
272	SAN RAMON-LA Balsa	14	310	0
272	SAN RAMON-LOS ANGELES DE SAN RAMON	9	180	0
275	SAN RAMON-ELADIO HIDALGO	6,1	100	0
275	SAN RAMON-MANUEL QUIROS	5	85	0
275	SAN RAMON-LA CHANCHERA	4,4	85	0
275	SAN RAMON-LA ERMITA	3,8	85	0
276	SAN RAMON-ZARCERO	23,2	1000	0
276	SAN RAMON-LLANO BONITO	20,8	925	0
276	SAN RAMON-BARRANCA DE NARANJO	16	705	0
276	SAN RAMON-SAN ANTONIO DE NARANJO	14,1	535	0

Código de ruta	Descripción	Distancia viaje (km)	Tarifa regular (colones)	Tarifa adulto mayor (colones)
276	SAN RAMON-ALTO VILLEGAS	10,1	495	0
276	SAN RAMON-VOLIO	8,3	455	0
276	SAN RAMON-EL TANQUE	4,6	330	0
276	SAN RAMON-SAN JUAN (BUNETAS)	3	330	0
276	SAN RAMON-ASILO ANCIANOS-BAJO EL TEJAR	6,96	330	0
276	TARIFA MINIMA	0	330	0
277	SARCHI-EL INVU LOS ANGELES	11,52	805	0
277	SARCHI-PUEBLO NUEVO	8,1	575	0
277	SARCHI-LA LUISA	7,16	575	0
277	SARCHI-SAN PEDRO	5,6	425	0
277	SARCHI-SARCHI SUR	2,2	300	0
277	TARIFA MINIMA	0	300	0
277	SARCHI-LAS TROJAS	9,34	805	0
277	SARCHI-SAN PEDRO	4,74	425	0
277	SARCHI-SARCHI SUR	7,07	300	0
277	TARIFA MINIMA	0	300	0
277	GRECIA-PUEBLO NUEVO	15,4	805	0
277	SAN RAFAEL-SABANILLAS	5	360	0
277	TARIFA MINIMA	0	300	0
277	SARCHI-PUEBLO NUEVO	8,1	575	0
277	SARCHI-LA LUISA	7,16	575	0
277	SARCHI-SAN PEDRO	5,6	425	0
277	SARCHI-SARCHI SUR	2,2	300	0
277	TARIFA MINIMA	0	300	0
278	GUATUSO-RIO CELESTE	20	180	0
278	GUATUSO-MAQUENCAL	16	135	0
278	GUATUSO-SAN MIGUEL	14,86	125	0
278	GUATUSO-EL JORON	12	105	0
278	GUATUSO-BUENOS AIRES	8,57	70	0
278	GUATUSO-EL TRIUNFO	6,86	65	0
282	CIUDAD QUESADA-PITAL	29,98	1320	660
282	CIUDAD QUESADA-LAS DELICIAS	23,4	1050	0
282	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES DE AGUAS ZARCAS	20,6	840	0
282	CIUDAD QUESADA-AGUAS ZARCAS	16,77	835	0
282	CIUDAD QUESADA-LA MARINA	13,1	615	0
282	CIUDAD QUESADA-SAN JUAN	9,81	510	0
282	PITAL-AGUAS ZARCAS	13,2	650	0
282	PITAL-VERACRUZ	8,4	850	0
282	TARIFA MINIMA	0	400	0
282	CIUDAD QUESADA-ESQUIPULAS-PITALITO-BUENOS AIRES	28,02	1375	690
282	PITAL-QUEBRADA GRANDE	12,3	850	0
282	PITAL-PALMAR	16,1	850	0
282	CIUDAD QUESADA-AGUAS ZARCAS	16,77	835	0
282	CIUDAD QUESADA-LA MARINA	13,1	615	0
282	CIUDAD QUESADA-SAN JUAN	9,81	510	0
282	TARIFA MINIMA	0	400	0
286	CIUDAD QUESADA-LA FORTUNA	44	1570	785
286	CIUDAD QUESADA-EL TANQUE	36,7	1270	635
286	CIUDAD QUESADA-LOS ANGELES	33,1	1185	595
286	CIUDAD QUESADA-LA VEGA	23,26	900	0
286	CIUDAD QUESADA-JAVILLOS	18,13	690	0
286	CIUDAD QUESADA-SANTA CLARA	13,88	610	0
286	CIUDAD QUESADA-CUESTILLAS	12,13	545	0
286	CIUDAD QUESADA-FLORENCIA	8,9	515	0
286	CIUDAD QUESADA-PUENTE CASA	5,8	340	0
286	TARIFA MINIMA	0	340	0
286	CIUDAD QUESADA-LA FORTUNA	44	1570	785
286	CIUDAD QUESADA-SAN FRANCISCO	35,45	1525	765
286	CIUDAD QUESADA-CHACHAGUA	31,65	1415	710
286	CIUDAD QUESADA-SAN ISIDRO DE PEÑAS BLANCAS	26,9	1140	570
286	CIUDAD QUESADA-JAVILLOS	18,13	690	0
286	CIUDAD QUESADA-SANTA CLARA	13,88	610	0
286	CIUDAD QUESADA-CUESTILLAS	12,13	545	0
286	CIUDAD QUESADA-FLORENCIA	8,9	515	0
286	CIUDAD QUESADA-PUENTE CASA	5,8	340	0
286	TARIFA MINIMA	0	340	0
286	CIUDAD QUESADA-LA TIGRA	30,45	1415	710
286	CIUDAD QUESADA-VALLE AZUL	24,7	1320	0
286	CIUDAD QUESADA-BAJO LOS RODRIGUEZ	20,4	1060	0
286	CIUDAD QUESADA-SANTA RITA	19	800	0
286	CIUDAD QUESADA-LA VIEJA	13,6	675	0
286	CIUDAD QUESADA-PENJAMO	11,8	610	0
286	CIUDAD QUESADA-FLORENCIA	8,9	515	0

Código de ruta	Descripción	Distancia viaje (km)	Tarifa regular (colones)	Tarifa adulto mayor (colones)
286	CIUDAD QUESADA-PUENTE CASA	5,8	340	0
286	CIUDAD QUESADA-CRUCÉ CEDRAL	4,5	340	0
286	TARIFA MINIMA	0	340	0
286	CIUDAD QUESADA-LA TIGRA	34,35	1415	710
286	CIUDAD QUESADA-LA LUCHA	24,85	1320	0
286	CIUDAD QUESADA-SAN JOSE DE LA TIGRA	31,11	1270	635
286	CIUDAD QUESADA-CRUCÉ LA TIGRA	23,9	1060	0
286	CIUDAD QUESADA-SAN PEDRO	20,9	985	0
286	CIUDAD QUESADA-JAVILLOS	18,13	690	0
286	CIUDAD QUESADA-LA ESPERANZA	15,01	675	0
286	CIUDAD QUESADA-SANTA CLARA	13,88	610	0
286	CIUDAD QUESADA-FLORENCIA	8,9	515	0
286	TARIFA MINIMA	0	340	0
286	CIUDAD QUESADA-ABANICO	41,07	1825	915
286	CIUDAD QUESADA-SECTOR ANGELES	36,7	1710	855
286	CIUDAD QUESADA-B° LA CRUZ	33,18	1445	725
286	CIUDAD QUESADA-I.N.V.U.	30,35	1320	660
286	CIUDAD QUESADA-SAN ISIDRO DE PEÑAS BLANCAS	26,9	1140	570
286	CIUDAD QUESADA-CRUCÉ A LA TIGRA	23,9	1060	0
286	CIUDAD QUESADA-SAN PEDRO	20,9	985	0
286	CIUDAD QUESADA-JAVILLOS	18,13	690	0
286	CIUDAD QUESADA-ESPERANZA	15,01	675	0
286	CIUDAD QUESADA-SANTA CLARA	13,88	610	0
286	CIUDAD QUESADA-CUESTILLAS	12,13	545	0
286	CIUDAD QUESADA-FLORENCIA	8,9	515	0
286	TARIFA MINIMA	0	340	0
286	CIUDAD QUESADA-SAN JOSECITO DE CUTRIS x PISTA	31,4	1295	650
286	CIUDAD QUESADA-LA MAYJU	27,9	1220	610
286	CIUDAD QUESADA-MUELLE	21,6	1115	0
286	CIUDAD QUESADA-PLATANAR	16,1	800	0
286	CIUDAD QUESADA-QUEBRADA AZUL	13,8	690	0
286	CIUDAD QUESADA-FLORENCIA	8,9	515	0
286	TARIFA MINIMA	0	340	0
287	CIUDAD QUESADA-CEDRAL-SAN RAMON	14,2	940	0
287	CIUDAD QUESADA-SAN VICENTE	10,7	710	0
287	CIUDAD QUESADA-CEDRAL-DULCE NOMBRE	8,2	380	0
287	CIUDAD QUESADA-CEDRAL-PLAZA	6,4	315	0
287	CIUDAD QUESADA-CANAVERAL	6,1	315	0
287	CIUDAD QUESADA-CAMPO 1-SAN LUIS	5,8	315	0
287	CIUDAD QUESADA-TEXACO-COROBICI	4,1	315	0
287	CIUDAD QUESADA-CAMPO 2	4,1	315	0
287	CIUDAD QUESADA-B° LOS ANGELES	3,7	315	0
287	CIUDAD QUESADA-URBANIZACION ARCO IRIS	3,7	315	0
287	CIUDAD QUESADA-SAN GERARDO	3,7	315	0
287	CIUDAD QUESADA-URBANIZACION COOIQUE	3,4	315	0
287	CIUDAD QUESADA-B° SAN MARTIN-GAMONALES	3,3	315	0
287	CIUDAD QUESADA-B° SAN MARTIN-LA ISLA	2,8	315	0
287	CIUDAD QUESADA-TERMINAL-PLAZA SAN CARLOS	2,1	315	0
287	CIUDAD QUESADA-LA PALMERA	17,75	515	0
287	CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA	15,8	485	0
287	CIUDAD QUESADA-SAN RAFAEL-LA MARINA	9,5	355	0
287	CIUDAD QUESADA-SAN JUAN	6,4	305	0
288	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES	96,59	3155	2365
288	CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA	44,18	1545	775
288	CIUDAD QUESADA-BUENOS AIRES	37,67	1450	725
288	CIUDAD QUESADA-FERRY	35,4	1350	675
288	CIUDAD QUESADA-ARENAL	31,88	1215	610
288	CIUDAD QUESADA-SANTA ELENA	27,4	1135	570
288	CIUDAD QUESADA-KOOPER	25,31	1100	550
288	CIUDAD QUESADA-MUELLE	22,79	1000	0
288	CIUDAD QUESADA-PLATANAR	16,12	745	0
288	CIUDAD QUESADA-QUEBRADA AZUL	13,82	650	0
288	CIUDAD QUESADA-FLORENCIA	8,93	490	0
288	TARIFA MINIMA	0	300	0
288	CIUDAD QUESADA-EL AMPARO	79,37	2455	1840
288	SANTA ROSA-RIO SAN JUAN	48,1	1450	725
288	SANTA ROSA-JOCOTE	43,1	1210	605
288	SANTA ROSA-LLANO VERDE	43,82	1000	500
288	SANTA ROSA-EL CONCHO	32,28	830	415
288	SANTA ROSA-CARRIZAL	23,78	680	0
288	SANTA ROSA-LA CEIBA	21,91	550	0
288	SANTA ROSA-SAN RAFAEL	18,72	530	0
288	SANTA ROSA-PARAISO	17,5	405	0

Código de ruta	Descripción	Distancia viaje (km)	Tarifa regular (colones)	Tarifa adulto mayor (colones)
288	SANTA ROSA-RANCHO QUEMADO	12,8	310	0
288	SANTA ROSA-EL PLOMO	8,8	200	0
288	SANTA ROSA-SANTA MARIA	2,8	105	0
288	CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA	44,18	635	320
288	CIUDAD QUESADA-BUENOS AIRES	37,67	540	270
288	CIUDAD QUESADA-FERRY	34,94	515	260
288	CIUDAD QUESADA-ARENAL	31,88	450	225
288	CIUDAD QUESADA-SANTA ELENA	27,4	400	200
288	CIUDAD QUESADA-COOPER	25,31	365	185
288	CIUDAD QUESADA-MUELLE	22,79	390	0
288	CIUDAD QUESADA-PLATANAR	16,12	310	0
288	CIUDAD QUESADA-QUEBRADA AZUL	13,82	235	0
288	CIUDAD QUESADA-FLORENCIA	8,93	140	0
288	TARIFA MINIMA	0	110	0
288	CIUDAD QUESADA-SAN JORGE (FINCA FELIX GARCIA)	81,1	1255	940
288	CIUDAD QUESADA-SAN JORGE CENTRO	77,71	1160	870
288	CIUDAD QUESADA-PORVENIR	70,44	1090	820
288	CIUDAD QUESADA-LA LUCHA	62	1090	820
288	CIUDAD QUESADA-SANTA ROSA	44,18	635	320
288	CIUDAD QUESADA-BUENOS AIRES	37,67	540	270
288	CIUDAD QUESADA-FERRY	35,4	515	260
288	CIUDAD QUESADA-ARENAL	31,88	450	225
288	CIUDAD QUESADA-SANTA ELENA	27,4	400	200
288	CIUDAD QUESADA-KOOPER	25,31	365	185
288	CIUDAD QUESADA-MUELLE	22,79	390	0
288	CIUDAD QUESADA-PLATANAR	16,12	310	0
288	CIUDAD QUESADA-QUEBRADA AZUL	13,82	235	0
288	CIUDAD QUESADA-FLORENCIA	8,93	140	0
290	CIUDAD QUESADA-LA VIEJA	8,5	255	0
290	CIUDAD QUESADA-SUCRE	6	255	0
290	CIUDAD QUESADA-EL PORVENIR	3,9	255	0
290	CIUDAD QUESADA-Bº LOURDES-LAS MERCEDES	1,6	255	0
294	SAN RAMON-CALLE VALVERDE ABAJO	6,2	245	0
294	SAN RAMON-CALLE VALVERDE ARRIBA	4,5	205	0
294	SAN RAMON-PULPERIA "EL ALFOLI"	3	205	0
294	SAN RAMON URBANO-PERIFERICA	2,9	205	0
294	SAN RAMON URBANO-COPAN-EL PORO	1,8	205	0
294	SAN RAMON-CRUCE LAS BRUMAS	8,47	330	0
294	SAN RAMON-CONCEPCION CENTRO	6,78	270	0
294	SAN RAMON-CHAPARRAL	5,2	215	0
294	TARIFA MINIMA	0	205	0
294	SAN RAMON-SAN ISIDRO-CALLE RAMIREZ	7,02	280	0
294	SAN RAMON-PIEDES SUR	11	425	0
294	SAN RAMON-SAN MIGUEL	8,3	320	0
294	SAN RAMON-BARRANCA	6,2	245	0
294	SAN RAMON-CRUCE BOLIVAR	9	205	0
294	SAN RAMON-CRUCE CATARATAS	4	205	0
294	SAN RAMON-SAN PEDRO	2,1	205	0
294	TARIFA MINIMA	0	205	0
294	SAN RAMON-BOLIVAR	11,2	260	0
294	SAN RAMON-OROZCO-CALLE ZAMORA	6,32	250	0
294	SAN RAMON-BENEFICIO	3,2	205	0
294	BENEFICIO-CALLE ZAMORA	3,4	205	0
294	OROZCO-CALLE ZAMORA	2	205	0
294	TARIFA MINIMA	0	205	0
294	SAN RAMON-LA Balsa	13,3	525	0
294	SAN RAMON-ALTO LA Balsa	11	425	0
294	SAN RAMON-LOS ANGELES NORTE	9,25	375	0
294	SAN RAMON-LOS ANGELES SUR	6,68	260	0
294	SAN RAMON-CALLE ANGELES-ALTO LA LIDIA	3,15	205	0
294	TARIFA MINIMA	0	205	0
294	SAN RAMON-RINCON DE MORA	6,92	275	0
294	SAN RAMON-RINCON DE SALAS	6,1	240	0
294	SAN RAMON-SAN RAFAEL	4,64	205	0
294	SAN RAMON-LA UNION	2,27	205	0
294	SAN RAMON-CRUCE BOLIVAR	9	205	0
294	SAN RAMON-CRUCE CATARATAS	4	205	0
294	SAN RAMON-SAN PEDRO	2,1	205	0
294	TARIFA MINIMA	0	205	0
294	SAN RAMON-CATARATAS-BALNEARIO LAS MUSAS	6,3	250	0
294	SAN RAMON-CRUCE CATARATAS	4	205	0
294	SAN RAMON-SAN PEDRO	2,1	205	0
294	TARIFA MINIMA	0	205	0

Código de ruta	Descripción	Distancia viaje (km)	Tarifa regular (colones)	Tarifa adulto mayor (colones)
294	SAN RAMON-SAN PEDRO	2,2	205	0
294	TARIFA MINIMA	0	205	0
294	SAN RAMON-SAN PEDRO	2,2	205	0
294	EXT SAN RAMON-POTRERILLOS-EL SALVADOR	16,53	670	0
294	EXT SAN RAMON-LA GUARIA	13,83	540	0
301	SAN JOSE-TRES RIOS (SERVICIO REGULAR)	12,56	405	0
301	SAN JOSE-TRES RIOS (SERVICIO DIRECTO)	12,56	405	0
301	SAN JOSE-DULCE NOMBRE DE TRES RIOS	12,74	405	0
301	EXT SAN JOSE-EL FIERRO	15,61	405	0
301	EXT SAN JOSE-YERBABUENA	12,99	405	0
301	PERIFERICA-TRES RIOS-EL FIERRO	5,09	290	0
301	PERIFERICA-TRES RIOS-YERBABUENA-MONTUFAR	2,1	290	0
301	PERIFERICA-SAN MIGUEL-TRES RIOS-SAN JUAN-VILLAS DE AYARCO-CALLE BONILLA	5,2	240	0
301	TRES RIOS-DULCE NOMBRE	1,62	240	0
301	SAN JOSE-TRES RIOS (SERVICIO REGULAR)	12,56	405	0
301	TRES RIOS-DULCE NOMBRE	1,62	240	0
301	SAN JOSE-ASILO CHACON PAUT	13,5	405	0
301	SAN JOSE-TRES RIOS (SERVICIO REGULAR)	12,56	405	0
301	SAN JOSE-SAN MIGUEL DE LA UNION	13,57	405	0
301	SAN JOSE-TRES RIOS (SERVICIO REGULAR)	12,56	405	0
301	SAN JOSE-SAN MIGUEL DE LA UNION	13,57	405	0
302	SAN JOSE-TURRIALBA	63,68	1665	1250
302	SAN JOSE-JUAN VIÑAS	53,1	1470	1105
302	SAN JOSE-CERVANTES	41,76	1235	620
302	TURRIALBA-CARTAGO	40,12	990	495
302	TURRIALBA-PARAISO	33,55	885	445
302	JUAN VIÑAS-CARTAGO	29,67	900	450
302	TURRIALBA-CERVANTES	21,79	605	0
302	CERVANTES-CARTAGO	18,33	615	0
302	TURRIALBA-PARQUE INDUSTRIAL DE CARTAGO	45,75	1070	535
302	TARIFA MINIMA	0	615	0
302	SAN JOSE-TURRIALBA (SERVICIO EXPRESO)	63,68	1665	1250
302	SAN JOSE-JUAN VIÑAS	52,8	1350	1015
302	SAN JOSE-CERVANTES	42,5	1115	560
302	SAN JOSE-BIRRISITO	42,39	1030	515
302	SAN JOSE-PARAISO	30,1	1030	515
302	SAN JOSE-CARTAGO	24,2	730	0
302	JUAN VIÑAS-CARTAGO	30,1	800	400
302	JUAN VIÑAS-PARAISO	24,2	660	0
302	JUAN VIÑAS-CERVANTES	11,8	515	0
302	JUAN VIÑAS-PARQUE INDUSTRIAL DE CARTAGO	38,67	930	465
302	TARIFA MINIMA	0	410	0
302	TARIFA MINIMA	0	615	0
302	TURRIALBA-PARQUE INDUSTRIAL DE CARTAGO	45,75	1070	535
303	SAN JOSE-SAN DIEGO DE TRES RIOS-SANTIAGO DEL MONTE Y VICEVERSA	14,98	400	0
303	SAN JOSE-SAN DIEGO DE TRES RIOS-CALLE MESEN-RIO AZUL Y VICEVERSA	13,31	400	0
303	CALLE MESEN-SAN JOSE (NO VA A TRES RIOS) Y VICEVERSA	15,73	400	0
303	SANTIAGO DEL MONTE-SAN JOSE (NO VA A TRES RIOS) Y VICEVERSA	15,73	400	0
304	SAN JOSE-SAN VICENTE DE TRES RIOS	15,75	510	0
304	SAN JOSE-TRES RIOS	10,89	510	0
304	SAN VICENTE-SAN JUAN DE TRES RIOS	7	380	0
304	SAN VICENTE-TRES RIOS	4,23	295	0
304	SAN JOSE-VILLAS DE AYARCO	10,65	440	0
304	SAN JOSE-MONTUFAR-FLORENCIO DEL CASTILLO	10,55	465	0
306	TRES RIOS-Bº EL CARMEN	3,28	295	0
306	SAN JOSE-TRES RIOS	10,22	470	0
306	TRES RIOS-Bº EL CARMEN	3,28	295	0
306	TARIFA MINIMA	0	295	0
306	SAN JOSE-Bº EL CARMEN DE LA UNION	13,66	470	0
307	SAN JOSE-VOLCAN IRAZU Y VICEVERSA	56,18	2240	1680
307	CARTAGO-VOLCAN IRAZU Y VICEVERSA	34,47	1370	685
307	SAN JOSE-TIERRA BLANCA Y VICEVERSA	35,77	1425	715
307	CARTAGO-COT Y VICEVERSA	9,07	360	0
307	CARTAGO-SANATORIO Y VICEVERSA	16,88	675	0
307	CARTAGO-VOLCAN IRAZU Y VICEVERSA	34,47	1370	685
307	CARTAGO-SANATORIO Y VICEVERSA	16,88	675	0
307	CARTAGO-SANATORIO Y VICEVERSA	16,88	675	0
307	CARTAGO-COT Y VICEVERSA	9,07	360	0
308	TURRIALBA-COLORADO Y VICEVERSA	4,25	400	0
310	CARTAGO-LA CRUZ DE CARAVACA-EL ALTO	3,41	325	0
310	CARTAGO-EL ALTO -MATA DE MORA	4,47	325	0
310	CARTAGO-FINCA PAEZ	4,75	325	0

Código de ruta	Descripción	Distancia viaje (km)	Tarifa regular (colones)	Tarifa adulto mayor (colones)
313	TURRIALBA-PROYECTO	4	115	0
313	TURRIALBA-CRUCE	4	115	0
313	TARIFA MINIMA	0	115	0
315	CARTAGO-FATIMA	5,15	65	0
316	SAN JOSE-PARAISO	30,21	1100	550
317	TURRIALBA-Bº RECOPE-CEDROS-Bº MARGOT-SAN RAFAEL-URB-JORGE DE BRAVO	4,8	310	0
317	TURRIALBA-AZUL-ISABEL-AZUL EXT CARMEN LYRA	3,44	330	0
317	TURRIALBA-LA ISABEL-EL MORA-AZUL-VEROLIZ	4,77	330	0
317	TURRIALBA-EL COYOL-TRIBUNALES	5,23	330	0
318	CARTAGO-LA ESTRELLA DEL GUARCO	19,2	1190	0
321	CARTAGO-RESIDENCIAL LOS MOLINOS	2,35	285	0
322	CARTAGO-LOYOLA-PEDREGAL-QUIRCOT	4,26	305	0
322	EXT CARTAGO-CIUDELA SAN RAFAEL-LOS COLEGIOS	5,43	305	0
322	EXT CARTAGO-COOPERROSALES	6,11	390	0
322	SAN RAFAEL DE QUIRCOT-PARQUE INDUSTRIAL DE CARTAGO	7,15	350	0
322	LOYOLA-PARQUE INDUSTRIAL DE CARTAGO	7,35	350	0
322	EXT AL CARMEN PLANTEL MOPT	0	305	0
323	CARTAGO-OCHOMOGO	7,2	335	0
323	CARTAGO-LA LIMA	3,7	335	0
323	CARTAGO-TARAS-SAN NICOLAS	3,3	335	0
324	CARTAGO-EL BOSQUE-BLANQUILLO Y VICEVERSA	3,88	320	0
325	CARTAGO-SAN RAFAEL DE OREAMUNO (anillo)	2,55	255	0
325	EXT CARTAGO-Bº MARIA AUXILIADORA (anillo)	3,06	255	0
325	EXT CARTAGO-COLEGIO AGROPECUARIO	5,72	255	0
325	EXT SAN RAFAEL-PARQUE INDUSTRIAL DE CARTAGO	7,57	470	0
325	EXT SAN RAFAEL- C. O. V. A. O.	3,44	400	0
326	CARTAGO-TRES RIOS	11,7	350	0
326	CARTAGO-TRES RIOS	11,7	350	0
327	CARTAGO-MADRE SELVA	43,8	1985	995
327	CARTAGO-EMPALME	31	1400	700
327	CARTAGO-CASA MATA	19,2	885	0
327	TARIFA MINIMA	0	375	0
329	CARTAGO-SAN BLAS	3,7	275	0
329	SAN BLAS-PARQUE INDUSTRIAL DE CARTAGO	5,75	485	0
330	CARTAGO-RIO CONEJO	35,3	1705	855
330	CARTAGO-SANTA ELENA ABAJO	31,4	1450	725
330	CARTAGO-SANTA ELENA ARRIBA	30	1450	725
330	CARTAGO-SAN ANTONIO	28,2	1155	580
330	CARTAGO-CORRALILLO	26,3	1045	525
330	CARTAGO-ENTRADA A COPALCHI	21	860	0
330	CARTAGO-TABLON	16,6	520	0
330	TARIFA MINIMA	0	305	0
331	CARTAGO-CORIS Y VICEVERSA	13,2	375	0
331	CARTAGO-TABLON	17,8	375	0
331	CARTAGO-BERMEJO	13,8	375	0
331	CARTAGO-QUEBRADILLA	12,75	375	0
331	CARTAGO-ENTRADA A PURIRES-SABANA GRANDE	5,48	315	0
331	TARIFA MINIMA	0	315	0
332	CARTAGO-GUADALUPE-LA LIMA	4,21	310	0
334	CARTAGO-DULCE NOMBRE	5,3	295	0
334	CARTAGO-BLANQUILLO	5,55	295	0
335	CARTAGO-LOURDES	5,92	275	0
335	CARTAGO-AGUA CALIENTE	3,46	275	0
335	TARIFA MINIMA	0	275	0
335	CARTAGO-PROYECTO MANUEL DE JESUS JIMENEZ	0	275	0
336	CARTAGO-PARAISO	7,21	355	0
336	CARTAGO-DONA ANA-LAGUNA	8,99	380	0
336	PARAISO-PARQUE INDUSTRIAL DE CARTAGO	12,67	585	0
336	CARTAGO-LLANOS DE SANTA LUCIA	6,53	300	0
336	PERIFERICA DE PARAISO	5,57	300	0
336	CARTAGO-Bº SAN JOSE-CABALLO BLANCO	4,4	300	0
336	PARAISO-CARTAGO-C.O.V.A.O.	10,2	540	0
336	CARTAGO-PEÑA BLANCA	19	835	0
336	CARTAGO-LOAIZA	20,9	775	0
336	CARTAGO-CHARRARRA	18,54	775	0
336	CARTAGO-CACHI	16,9	710	0
336	CARTAGO-URASCA	15,7	585	0
336	PARAISO-CACHI	10,7	585	0
336	PARAISO-URASCA	9,5	440	0
336	PARAISO-AJENJAL	7,9	440	0
336	CARTAGO-PARAISO	6,2	355	0
336	TARIFA MINIMA	0	280	0
336	CARTAGO-EL HUMO	42,04	1950	975

Código de ruta	Descripción	Distancia viaje (km)	Tarifa regular (colones)	Tarifa adulto mayor (colones)
336	CARTAGO-LAS VUELTAS	34,98	1605	805
336	CARTAGO-TUCURRIQUE	31,43	1495	750
336	CARTAGO-GUATUSO	20,01	960	0
336	TUCURRIQUE-EL HUMO	11,27	355	0
336	TARIFA MINIMA	0	280	0
336	CARTAGO-PIEDRA AZUL	17,95	920	0
336	CARTAGO-RIO REGADO	14,8	755	0
336	CARTAGO-Bº LA MINITA	13,4	705	0
336	CARTAGO-PARAISO	6,9	405	0
336	TARIFA MINIMA	0	310	0
337	CARTAGO-SAN ANTONIO-BUSTAMANTE	37,8	1705	855
337	CARTAGO-FRAILES-SANTA CRUZ	33,6	1530	765
337	CARTAGO-CASA MATA	19,2	885	0
337	TARIFA MINIMA	0	375	0
338	CARTAGO-SANTIAGO DE PARAISO	25,1	540	270
338	CARTAGO-CERVANTES	18,6	400	0
338	CARTAGO-BIRRSITO	13,65	320	0
338	SANTIAGO DE PARAISO-CERVANTES (estudiantes)	6,4	225	0
338	CARTAGO-PARAISO	6,7	320	0
338	SANTIAGO DE PARAISO-PARQUE INDUSTRIAL	30,4	680	340
339	CARTAGO-PURISIL	21,06	720	0
339	CARTAGO-LA ALEGRIA	23,07	720	0
339	CARTAGO-PALOMO	19,24	680	0
339	CARTAGO-RIO MACHO	19,4	680	0
339	CARTAGO-OROSI	18,58	585	0
339	TARIFA MINIMA	0	335	0
342	CARTAGO-SANTA CRUZ DE TURRIALBA	34,03	1075	540
342	CARTAGO-LA PASTORA	29,73	1075	540
342	CARTAGO-LOS RIOS	25,8	1075	540
342	PACAYAS-PARQUE INDUSTRIAL DE CARTAGO	23,12	1075	0
342	CARTAGO-COLIBLANCO	25,48	850	425
342	CARTAGO-SANTA TERESA	23,57	850	0
342	CARTAGO-CAPELLADES	22,25	850	0
342	CARTAGO-PACAYAS	18	400	0
342	CARTAGO-ORATORIO	13,24	400	0
342	CARTAGO-CIPRESES	11,93	400	0
342	CARTAGO-BOQUERON	10,55	400	0
342	CARTAGO-PASO ANCHO	8,9	400	0
342	CARTAGO-CRUCES AL VOLCAN IRAZU	7,05	400	0
342	CARTAGO-EL YUGO	3,6	400	0
342	CARTAGO-PUENTE BEILEY	1,7	400	0
342	PACAYAS-CIPRESES	6,07	400	0
342	CARTAGO-COLIBLANCO	25,48	850	425
342	CARTAGO-SANTA TERESA	23,57	850	0
342	CARTAGO-CAPELLADES	22,25	850	0
342	CARTAGO-PACAYAS	18	400	0
342	CARTAGO-ORATORIO	13,24	400	0
342	CARTAGO-CIPRESES	11,93	400	0
342	CARTAGO-BOQUERON	10,55	400	0
342	CARTAGO-PASO ANCHO	8,9	400	0
342	CARTAGO-CRUCES AL VOLCAN IRAZU	7,05	400	0
342	CARTAGO-EL YUGO	3,6	400	0
342	CARTAGO-PUENTE BEILEY	1,7	400	0
342	PACAYAS-LA PASTORA	11,73	400	0
342	PACAYAS-LOS RIOS	9	400	0
342	PACAYAS-COLIBLANCO	7,48	400	0
342	PACAYAS-SANTA TERESA	5,57	400	0
342	PACAYAS-ORATORIO	4,76	400	0
342	PACAYAS-CAPELLADES	4,25	400	0
342	PACAYAS-CIPRESES	6,07	400	0
342	CARTAGO-CIPRESES	11,93	400	0
342	CARTAGO-BOQUERON	10,55	400	0
342	CARTAGO-PASO ANCHO	8,9	400	0
342	CARTAGO-CRUCES AL VOLCAN IRAZU	7,05	400	0
342	CARTAGO-EL YUGO	3,6	400	0
342	CARTAGO-PUENTE BEILEY	1,7	400	0
342	PACAYAS-ORATORIO	4,76	400	0
342	PACAYAS-CIPRESES	6,07	400	0
342	CARTAGO-CAPELLADES	22,25	850	0
342	CARTAGO-PACAYAS	18	400	0
342	CARTAGO-ORATORIO	13,24	400	0
342	CARTAGO-CIPRESES	11,93	400	0
342	CARTAGO-BOQUERON	10,55	400	0

Código de ruta	Descripción	Distancia viaje (km)	Tarifa regular (colones)	Tarifa adulto mayor (colones)
342	CARTAGO-PASO ANCHO	8,9	400	0
342	CARTAGO-CRUCÉ AL VOLCAN IRAZU	7,05	400	0
342	CARTAGO-EL YUGO	3,6	400	0
342	CARTAGO-PUENTE BEILEY	1,7	400	0
342	PACAYAS-COLIBLANCO	7,48	400	0
342	PACAYAS-SANTA TERESA	5,57	400	0
342	PACAYAS-ORATORIO	4,76	400	0
342	PACAYAS-CAPELLADES	4,25	400	0
342	PACAYAS-CIPRESES	6,07	400	0
342	CARTAGO-PACAYAS	18	400	0
342	CARTAGO-ORATORIO	13,24	400	0
342	CARTAGO-CIPRESES	11,93	400	0
342	CARTAGO-BOQUERON	10,55	400	0
342	CARTAGO-PASO ANCHO	8,9	400	0
342	CARTAGO-CRUCÉ AL VOLCAN IRAZU	7,05	400	0
342	CARTAGO-EL YUGO	3,6	400	0
342	CARTAGO-PUENTE BEILEY	1,7	400	0
342	PACAYAS-ORATORIO	4,76	400	0
342	PACAYAS-CIPRESES	6,07	400	0
342	PACAYAS-ORATORIO	4,76	400	0
342	PACAYAS-CAPELLADES	4,25	400	0
342	PACAYAS-CIPRESES	6,07	400	0
343	CARTAGO-SAN PABLO DE OREAMUNO	19,22	815	0
343	CARTAGO-SAN GERARDO DE OREAMUNO	15,75	575	0
343	CARTAGO-SANTA ROSA DE OREAMUNO	14,65	565	0
343	SAN GERARDO-SAN PABLO	2,06	255	0
343	CARTAGO-SAGRADA FAMILIA	2,73	255	0
343	SANTA ROSA-SAN GERARDO DE OREAMUNO	1,1	255	0
345	TRES RIOS-CONCEPCION	6,03	345	0
345	TRES RIOS-SAN FRANCISCO	6,32	345	0
345	PERIFÉRICA TRES RIOS-SAN FRANCISCO-FRANCO	7,01	345	0
345	TRES RIOS-CONCEPCIÓN-BARRIO LOS ANGELES	5,3	345	0
345	TRES RIOS-FRANCO COSTARRICENSE	6,32	345	0
347	TURRIALBA-GUAYABO-EL TORITO	24,37	875	0
347	TURRIALBA-SANTA CRUZ-LA PASTORA	17,13	875	0
347	TURRIALBA-CALLE BAMBU-VERBENA SUR-VERBENA NORTE	3,14	510	0
347	TURRIALBA-SANTA ROSA	7,93	340	0
347	BARRIO CAMUSA-UNIVERSIDAD DE COSTA RICA	7,59	310	0
347	TURRIALBA-TRES EQUIS	24,4	645	0
347	TURRIALBA-CHITARIA	20,06	540	0
347	TURRIALBA-PAVONES HASTA JAVILLOS	14,9	415	0
347	TURRIALBA-PAVONES	12,66	400	0
347	TURRIALBA-EL GUAYABO	14,33	710	0
347	TURRIALBA-SAN RAFAEL-SAN ANTONIO	18,35	510	0
347	TURRIALBA-CALLE BAMBU-VERBENA SUR-VERBENA NORTE	3,14	510	0
347	TURRIALBA-SANTA ROSA	7,93	340	0
347	TURRIALBA-SANTA CRUZ	15,52	710	0
347	TURRIALBA-SAN RAFAEL-SAN ANTONIO	18,35	510	0
347	TURRIALBA-CALLE BAMBU-VERBENA SUR-VERBENA NORTE	3,14	510	0
347	TURRIALBA-SANTA ROSA	7,93	340	0
347	TURRIALBA-SANTA ROSA	7,93	340	0
347	TURRIALBA-CALLE BAMBU-VERBENA SUR-VERBENA NORTE	3,14	510	0
348	TURRIALBA-TUCURRIQUE	29,38	830	415
348	TURRIALBA-EL HUMO	27,92	780	390
348	TURRIALBA-PEJIBAYE	22,61	675	0
348	TURRIALBA-LAS VUELTAS	21,79	580	0
348	TURRIALBA-ORIENTE	17,58	505	0
348	TURRIALBA-ATIRRO	12,91	410	0
348	TURRIALBA-ESLABON	7,72	300	0
350	TURRIALBA-SAN JUAN SUR	6,88	480	0
350	TURRIALBA-SAN JUAN NORTE	5,07	480	0
352	TURRIALBA-NARANJO	13,1	515	0
352	TURRIALBA-JUAN VINAS	10,7	400	0
352	TURRIALBA-LA VICTORIA	8,3	330	0
352	TURRIALBA-EL COLORADO	6	310	0
352	TURRIALBA-EL RECREO	2,9	255	0
352	TARIFA MINIMA	0	255	0
354	TURRIALBA-LA CECILIANA	7,5	405	0
354	TURRIALBA-AQUIARES	7,58	405	0
354	TURRIALBA-SANTA ROSA	3	295	0
355	TURRIALBA-PACAYITAS	23,1	270	0
355	TURRIALBA-LA SUIZA	12,2	125	0
355	TURRIALBA-ESLABON B° CANADA	10,6	105	0

Código de ruta	Descripción	Distancia viaje (km)	Tarifa regular (colones)	Tarifa adulto mayor (colones)
355	TURRIALBA ENTRADA A EL SILENCIO-ALTO ALEMANIA	14,37	175	0
355	TURRIALBA CARRIZAL	11,29	140	0
358	TURRIALBA-EL SILENCIO	14,27	515	0
358	TURRIALBA-SITIO MATA	12,17	490	0
358	TURRIALBA-PAVONES	9,95	375	0
358	TARIFA MINIMA	0	225	0
359	TURRIALBA-GRANO DE ORO	39	1535	770
359	TURRIALBA-QUETZAL	46,6	1830	915
360	TURRIALBA-JICOTEA	24,15	910	0
360	TURRIALBA-PLATANILLO (TAYUTIC)	21,15	680	0
360	TURRIALBA-TUIS	16,89	500	0
360	TURRIALBA-LA SUIZA	12,79	425	0
360	TURRIALBA-ESLABON	7,53	355	0
360	TARIFA MINIMA	0	355	0
360	TURRIALBA-PLATANILLO (TAYUTIC)	21,15	680	0
360	TURRIALBA-TUIS	16,89	500	0
360	TURRIALBA-LA SUIZA	12,72	425	0
360	TURRIALBA-ESLABON	7,53	355	0
360	TUIS-LA SUIZA	4,1	355	0
360	TARIFA MINIMA	0	355	0
360	TURRIALBA-TUIS	16,89	500	0
360	TURRIALBA-LA SUIZA	12,79	425	0
360	TURRIALBA-ESLABON	7,53	355	0
360	TUIS-LA SUIZA	4,1	355	0
360	TARIFA MINIMA	0	355	0
360	TURRIALBA-LA SUIZA	12,79	425	0
360	TURRIALBA-ESLABON	7,53	355	0
360	TUIS-LA SUIZA	4,1	355	0
360	TARIFA MINIMA	0	355	0
360	TURRIALBA-LA SUIZA	12,79	425	0
362	TURRIALBA-SAN ANTONIO	38,35	815	410
362	TURRIALBA-PASCUA	32,26	740	370
362	TURRIALBA-EL ORIENTE	25,13	645	325
362	TURRIALBA-SAUCE	23,33	645	0
362	TURRIALBA-PALOMO	22,13	545	0
362	TURRIALBA-COLINA	20,6	545	0
362	TURRIALBA-SANTA TERESA	18,85	500	0
362	TURRIALBA-CIMARRON	16,29	500	0
362	TURRIALBA-CRUCE A GUAYABO	14,35	370	0
362	TURRIALBA-SAN RAMON	13,95	370	0
362	TURRIALBA-JESUS MARIA	9,31	355	0
362	TURRIALBA-AZUL	4,02	220	0
362	EXT TURRIALBA-GUAYABO	19,06	540	0
362	TURRIALBA-CRUCE A GUAYABO	14,35	370	0
362	TURRIALBA-SAN RAMON	13,95	370	0
362	TURRIALBA-JESUS MARIA	9,31	355	0
362	TURRIALBA-AZUL	4,02	220	0
362	TURRIALBA-JESUS MARIA	9,31	355	0
362	TURRIALBA-AZUL	4,02	220	0
362	TURRIALBA-EL ORIENTE	25,13	645	325
362	TURRIALBA-SAUCE	23,33	645	0
362	TURRIALBA-PALOMO	22,13	545	0
362	TURRIALBA-COLINA	20,6	545	0
362	TURRIALBA-SANTA TERESA	18,85	500	0
362	TURRIALBA-CIMARRON	16,29	500	0
362	TURRIALBA-CRUCE A GUAYABO	14,35	370	0
362	TURRIALBA-SAN RAMON	13,95	370	0
362	TURRIALBA-JESUS MARIA	9,31	355	0
362	TURRIALBA-AZUL	4,02	220	0
366	CARTAGO-SAGRADA FAMILIA	11,7	460	0
366	CARTAGO-LLANO GRANDE ENTRADA A PAVAS	10,8	540	0
366	CARTAGO-LLANO GRANDE	9,9	515	0
366	CARTAGO-PUENTE BEILEY	1,9	225	0
366	TARIFA MINIMA	0	225	0
370	CARTAGO-LLANO LOS ANGELES	26,9	1225	615
370	CARTAGO-SAN CRISTOBAL	21,6	970	0
370	CARTAGO-CASAMATA	19,2	885	0
370	TARIFA MINIMA	0	375	0
371	LA FLOR-PARQUE INDUSTRIAL	12,35	1085	0
371	CARTAGO-EL YAS	19,85	890	0
371	CARTAGO-LA FLOR	19,85	890	0
371	CARTAGO-ENTRADA A EL YAS	14,6	690	0

Código de ruta	Descripción	Distancia viaje (km)	Tarifa regular (colones)	Tarifa adulto mayor (colones)
371	CARTAGO-BIRRISITO	10,9	675	0
371	CARTAGO-PARAISO	7,8	675	0
371	EL YAS-BIRRISITO	8,9	505	0
371	EL YAS-ENTRADA A EL YAS	5,2	505	0
372	TURRIALBA-EL TORITO	18,2	190	0
372	TURRIALBA-EL GUAYABO	10,21	105	0
372	TURRIALBA-SAN ANTONIO	7,99	85	0
372	TURRIALBA-SAN RAFAEL	8,8	80	0
372	TURRIALBA-VERBENA NORTE	5,6	70	0
372	TURRIALBA-VERBENA SUR	5,2	65	0
372	TURRIALBA-RIO CLARO	4,7	65	0
374	TURRIALBA-TERMINAL EN SAN JOAQUIN	28	470	235
374	TURRIALBA-SAN BOSCO	23,9	435	0
374	TURRIALBA-ENTRADA A SAN JOAQUIN	16,9	240	0
374	TURRIALBA-TUIS CENTRO	16,6	205	0
374	TURRIALBA-LA SUIZA	12,2	180	0
374	TURRIALBA-Bº CANADA	11	170	0
374	TURRIALBA-ENTRADA A TUCURRIQUE	8,9	145	0
374	TURRIALBA-ESLABON	7,2	145	0
400	SAN JOSE-HEREDIA	11,3	515	0
400	SAN JOSE-GUARARI-LA MILPA-LA URUCA	11,55	385	0
400	SAN JOSE-GUARARI-LA MILPA-LA PISTA	12,05	385	0
400	SAN JOSE-LA AURORA x LA PISTA	16,55	475	0
400	SAN JOSE-BARREAL-AURORA	11,7	405	0
400	SAN JOSE-URBANIZACION SANTA CECILIA	12,7	405	0
400	SAN JOSE-LOS LAGOS	8,1	385	0
400	SAN JOSE-LOS LAGOS	8,1	385	0
402	HEREDIA-LAGUNILLA-BARREAL	9,4	335	0
402	TARIFA MINIMA	0	330	0
405	HEREDIA-SAN RAFAEL DE ALAJUELA Y VICEVERSA (POR GLOBAL Y POR CENADA, CON EXT. A TRIMPOT Y UNIVERSIDAD NACIONAL)	13,71	310	0
405	HEREDIA-SAN ANTONIO DE BELEN Y VICEVERSA (POR GLOBAL Y POR CENADA, CON EXT. A UNIVERSIDAD NACIONAL)	9,32	310	0
405	HEREDIA-LA AURORA Y VICEVERSA	5	310	0
405	HEREDIA-OJO DE AGUA Y VICEVERSA	11,35	310	0
405	HEREDIA-ESCOBAL Y VICEVERSA (CON EXT. A ESCUELA ESPAÑA)	14,16	310	0
405	HEREDIA-IMAS-URB. LA CUMBRE Y VICEVERSA (CON EXT. A ESCUELA DE SAN FRANCISCO DE HEREDIA)	5,58	310	0
406	PUERTO VIEJO-SAN JULIAN	32,45	1965	985
406	PUERTO VIEJO-CRUCES NOGAL-GUAYACAN	4,45	510	0
406	PUERTO VIEJO-LOS NARANJALES	3,12	350	0
406	PUERTO VIEJO-LA VIRGEN CON EXTENSION A GAVILANES	20,65	710	0
406	PUERTO VIEJO - CHILAMATE - RANCHO CHILAMATE	13,89	455	0
406	PUERTO VIEJO - LA CHILERA - PUEBLO NUEVO - LA CALIFORNIA	14,43	455	0
406	PUERTO VIEJO-COLONIA SAN JOSE	19,51	1400	0
406	PUERTO VIEJO-LAS MARIAS (INGRESA A COLONIA Y COCOBOLO)	30,65	1445	725
406	PUERTO VIEJO - LLANO GRANDE	15,95	455	0
406	SAN JOSE-LA VIRGEN DE SARAPIQUI	121,5	3750	2815
406	SAN JOSE-PUERTO VIEJO DE SARAPIQUI	82,35	3390	2545
406	SAN JOSE-HORQUETAS DE SARAPIQUI	64,7	2520	1890
406	SAN JOSE-RIO FRIO	68,55	2360	1770
406	HORQUETAS-CRUCES A GUAPILES	23,9	615	0
406	GUAPILES-RIO FRIO POR LA VICTORIA	32,94	1500	750
406	PUERTO VIEJO-GUAPILES	45,45	1645	825
406	GUAPILES-RIO FRIO POR FINCAS	28,55	1560	780
406	PUERTO VIEJO-RIO FRIO	25,75	1025	515
406	CIUDAD QUESADA-PUERTO VIEJO	70,8	2095	1570
406	CIUDAD QUESADA-CHILAMATE	63,98	1905	1430
406	CIUDAD QUESADA-BAJOS DE CHILAMATE	58,23	1850	1390
406	CIUDAD QUESADA-LA VIRGEN	52,95	1550	1165
406	CIUDAD QUESADA-CORAZON DE JESUS	43,79	1275	640
406	CIUDAD QUESADA-SAN MIGUEL	59,3	1105	830
406	CIUDAD QUESADA-RIO CUARTO	34,34	990	495
406	CIUDAD QUESADA-VENECIA	26,97	940	470
406	TARIFA MINIMA	0	315	0
406	LA VIRGEN-SAN VICENTE	17,45	2215	0
406	PUERTO VIEJO-LA VIRGEN	17,38	710	0
406	PUERTO VIEJO-SAN VICENTE CON EXTENSION A SAN GERARDO Y LOS ANGELES	29,5	2790	1395
406	PUERTO VIEJO-COMANDO	1,9	335	0
406	PUERTO VIEJO-CRUCES NOGAL-GUAYACAN	4,45	510	0
406	PUERTO VIEJO-DEVA 2	6	725	0
406	PUERTO VIEJO-GUAPINOL-COYOL	9,68	925	0
406	PUERTO VIEJO-LOS NARANJALES	3,12	350	0

Código de ruta	Descripción	Distancia viaje (km)	Tarifa regular (colones)	Tarifa adulto mayor (colones)
406	PUERTO VIEJO-MALINCHE	12,82	1235	0
406	PUERTO VIEJO-COMANDO	1,9	335	0
406	PUERTO VIEJO-CRUCÉ NOGAL-GUAYACAN	4,45	510	0
406	PUERTO VIEJO-DEVA 2	6	725	0
406	PUERTO VIEJO-GUAPINOL-COYOL	9,68	925	0
406	PUERTO VIEJO-LAS MARIAS CON EXTENSIÓN A LA GATA	53,36	1445	1085
406	PUERTO VIEJO-LOS NARANJALES	3,12	350	0
406	PUERTO VIEJO-MALINCHE	12,82	1235	0
406	PUERTO VIEJO-COMANDO	1,9	335	0
406	PUERTO VIEJO-CRUCÉ NOGAL-GUAYACAN	4,45	510	0
406	PUERTO VIEJO-DEVA 2	6	725	0
406	PUERTO VIEJO-GUAPINOL-COYOL	9,68	925	0
406	PUERTO VIEJO-LOS NARANJALES	3,12	350	0
406	PUERTO VIEJO-MALINCHE	12,82	1235	0
406	PUERTO VIEJO-ACHIOTE CON EXTENSIÓN A LA ALDEA	53,48	2405	1805
406	PUERTO VIEJO-COMANDO	1,9	335	0
406	PUERTO VIEJO-CRUCÉ NOGAL-GUAYACAN	4,45	510	0
406	PUERTO VIEJO-DEVA 2	6	725	0
406	PUERTO VIEJO-GUAPINOL-COYOL	9,68	925	0
406	PUERTO VIEJO-LAS MARIAS	18,52	1445	0
406	PUERTO VIEJO-LOS NARANJALES	3,12	350	0
406	PUERTO VIEJO-MALINCHE	12,82	1235	0
406	CIUDAD QUESADA-VENEZIA CON EXTENSION A MARSELLA	31,5	940	470
406	PUERTO VIEJO-COMANDO	1,9	335	0
406	PUERTO VIEJO-COMANDO	1,9	335	0
406	PUERTO VIEJO-CRUCÉ NOGAL-GUAYACAN	4,45	510	0
406	PUERTO VIEJO-DEVA 2	6	725	0
406	PUERTO VIEJO-LOS NARANJALES	3,12	350	0
406	PUERTO VIEJO-OROPEL	39,35	1700	850
406	PUERTO VIEJO-ZAPOTE	17,76	1400	0
406	PUERTO VIEJO-NOGAL-GUAYACAN	12	1155	0
406	HORQUETAS-CRUCÉ A GUAPILES	23,9	615	0
406	HORQUETAS-PUERTO VIEJO	17,13	615	0
406	SAN JOSE-PUERTO VIEJO DE SARAPIQUI	97,2	3390	2545
406	CIUDAD QUESADA-RIO CUARTO	34,34	990	495
406	CIUDAD QUESADA-SAN MIGUEL	39,9	1105	555
406	CIUDAD QUESADA-VENEZIA	26,97	940	470
406	TARIFA MINIMA	0	315	0
406	PUERTO VIEJO-COLONIA SAN JOSE	19,51	1400	0
406	PUERTO VIEJO-ROBLE-COCOBOLO	12,55	1155	0
407	SAN JOSE-SAN RAFAEL	15,34	515	0
407	SAN JOSE-LA SUIZA	14,43	515	0
407	SAN JOSE-SAN PABLO DE HEREDIA	12,25	515	0
407	SAN JOSE-SANTO DOMINGO DE HEREDIA	8,44	515	0
407	SAN JOSE-SANTA ROSA	2,16	450	0
407	SAN JOSE-LA VALENCIA	10,09	450	0
407	SAN PABLO-LA VALENCIA	6,15	450	0
407	SAN PABLO-SANTO DOMINGO	6,1	335	0
407	SANTA ROSA-SANTO DOMINGO	1,65	335	0
413	RIO FRIO-PUERTO VIEJO	37,36	1070	535
413	RIO FRIO-LA RAMBLA-FINCA AGUA	17,52	1035	0
413	RIO FRIO-LA RAMBLA	11,78	775	0
413	RIO FRIO-UNIVERSIDAD DE COSTA RICA	8,63	775	0
413	RIO FRIO-TICARES	7,1	550	0
413	RIO FRIO-OTOYA	6,31	410	0
413	RIO FRIO-LA VICTORIA	3,37	395	0
414	HEREDIA-POASITO	35,35	1325	665
414	HEREDIA-VARA BLANCA	29,3	1135	570
414	HEREDIA-LOS CARTAGOS	25	1005	0
414	HEREDIA-LA GIRALDA	22	865	0
414	HEREDIA-LA CONCORDIA	21	715	0
414	HEREDIA-CINCO ESQUINAS	18,1	700	0
414	HEREDIA-CHAHUITES-BAJO CACHOS-CARRIZAL	15,2	560	0
414	HEREDIA-SANTO DOMINGO-EL ROBLE	12	510	0
414	HEREDIA-SAN BOSCO	11	420	0
414	PUENTE SALAS-BIRRI-CARRIZAL-CINCO ESQUINAS	11,87	420	0
414	SANTA BARBARA-EL ROBLE-CHAHUITES-BAJO CACHOS	9,75	420	0
414	HEREDIA-BIRRI	8,42	420	0
414	HEREDIA-EL BOSQUE	6,68	340	0
414	HEREDIA-SAN PABLO-LA ARMONIA	5,03	340	0
414	HEREDIA-PUENTE SALAS	6,23	340	0
414	TARIFA MINIMA	0	335	0
422	HEREDIA-LOTES PERALTA-SANTA LUCIA-EL QUEBRADOR-BARVA	2,7	225	0

Código de ruta	Descripción	Distancia viaje (km)	Tarifa regular (colones)	Tarifa adulto mayor (colones)
422	HEREDIA-LOTES PERALTA-SANTA LUCIA-EL QUEBRADOR-BARVA	2,7	225	0
422	HEREDIA-LOTES PERALTA-SANTA LUCIA-EL QUEBRADOR-BARVA	2,7	225	0
422	HEREDIA-LOTES PERALTA-SANTA LUCIA-EL QUEBRADOR-BARVA	2,7	225	0
423	HEREDIA-GETSEMANI-BARRIO SANTISIMA TRINIDAD	4,24	350	0
423	HEREDIA-GETSEMANI-URBANIZACIÓN DON ÁLVARO	5,5	350	0
423	HEREDIA-GETSEMANI-LA JOAQUINA	9,3	350	0
423	HEREDIA-GETSEMANI-EL ALTO	7,15	350	0
423	HEREDIA-GETSEMANI-EL ALTO	6,6	350	0
424	HEREDIA-MERCEDES SUR-PARQUE LOS ANGELES	3,94	300	0
424	HEREDIA-CUBUJUQUI-SAN JORGE-PARQUE LOS ANGELES	2,53	300	0
427	HEREDIA-SAN ANTONIO DE BELEN	10,4	335	0
427	HEREDIA-OJO DE AGUA	8,6	335	0
427	HEREDIA-SAN ANTONIO DE BELEN	8,5	335	0
427	HEREDIA-BARRIO CRISTO REY	8,5	310	0
427	SAN JOAQUIN DE FLORES-SAN ANTONIO DE BELEN	6,4	310	0
427	HEREDIA-SAN JOAQUIN DE FLORES	4	310	0
427	TARIFA MINIMA	0	220	0
427	HEREDIA-LA RIVERA DE BELEN	8,5	335	0
427	TARIFA MINIMA	0	220	0
427	TARIFA MINIMA	0	220	0
428	HEREDIA-SANTA BARBARA	9,1	405	0
428	HEREDIA-SAN JUAN	7,7	405	0
428	HEREDIA-SAN LORENZO	5,95	405	0
428	HEREDIA-SAN JOAQUIN	4,3	315	0
428	SANTA BARBARA-SAN JOAQUIN	5,05	315	0
428	SAN JUAN-SAN JOAQUIN	3,4	315	0
428	SANTA BARBARA-SAN BOSCO	5,4	405	0
428	SANTA BARBARA-ZETILLAL	3,2	315	0
428	HEREDIA-SAN JUAN-CINCO ESQUINAS	3,2	405	0
428	SAN JOSE-SANTA BARBARA DE HEREDIA	3,2	750	0
428	HEREDIA-SAN JUAN	7,7	405	0
428	HEREDIA-SAN LORENZO	5,95	405	0
428	HEREDIA-SAN JOAQUIN	4,3	315	0
428	SAN JUAN-SAN JOAQUIN	3,4	315	0
428	HEREDIA-SANTA BARBARA	9,1	405	0
428	HEREDIA-SAN JUAN	7,7	405	0
428	HEREDIA-SAN LORENZO	5,95	405	0
428	HEREDIA-SAN JOAQUIN	4,3	315	0
428	SANTA BARBARA-SAN JOAQUIN	5,05	315	0
428	SAN JUAN-SAN JOAQUIN	3,4	315	0
428	HEREDIA-SAN JOAQUIN	4,3	315	0
428	HEREDIA-SAN JOAQUIN	4,3	315	0
430	HEREDIA-SANTA BARBARA POR BARRIO JESÚS	8,97	235	0
430	HEREDIA-SANTA BARBARA-GUACHIPINES-CATALINA	13,8	235	0
430	HEREDIA-SAN PEDRO-CALLE SEGURA	7,2	190	0
430	HEREDIA-SAN PEDRO-CALLE CINCO ESQUINAS	6,15	190	0
430	HEREDIA-SAN PEDRO-CALLE SOLIS	7,7	190	0
430	HEREDIA-SAN PEDRO-CALLE BOTADERO	5,5	190	0
430	HEREDIA-BARVA-CEMENTERIO	3,2	185	0
430	TARIFA MINIMA	0	185	0
430	BARVA-BARRIO JESUS	5,3	190	0
430	SANTA BARBARA-LA MAQUINA-SAN PEDRO-BARVA	7,2	190	0
430	HEREDIA-SANTA BARBARA POR BARRIO JESÚS	8,97	235	0
430	BARVA-BARRIO JESUS	5,3	190	0
430	SANTA BARBARA-LA MAQUINA-SAN PEDRO-BARVA	7,2	190	0
430	TARIFA MINIMA	0	185	0
433	HEREDIA-PASO LLANO	12,74	760	0
433	HEREDIA-SAN MIGUEL	9,9	405	0
433	HEREDIA-CALLE GALLITO	8,49	405	0
433	HEREDIA-BUENA VISTA	7,82	405	0
433	HEREDIA-SAN JOSE DE LA MONTAÑA	7,65	405	0
433	HEREDIA-EL CRISTO	6,65	405	0
433	HEREDIA-LA PLAZA	7,2	405	0
433	HEREDIA-RECIBIDOR-COPELIBERTAD	6,08	405	0
433	HEREDIA-CALLE LOS ESPINOS	5,47	400	0
433	SERVICIOS INTER BARRIOS	5,55	335	0
433	HEREDIA-SAN MIGUEL	9,9	405	0
433	HEREDIA-EL INVU	8,49	405	0
433	HEREDIA-SAN JOSE DE LA MONTAÑA	7,65	405	0
433	HEREDIA-LA PLAZA	7,2	405	0
433	HEREDIA-EL CRISTO	6,65	405	0
433	HEREDIA-RECIBIDOR-COPELIBERTAD	6,08	405	0
433	HEREDIA-CALLE LOS ESPINOS	5,47	400	0

Código de ruta	Descripción	Distancia viaje (km)	Tarifa regular (colones)	Tarifa adulto mayor (colones)
433	HEREDIA-EL PUENTE	5,13	315	0
433	HEREDIA-CRUCÉ A BUENA VISTA	4,91	315	0
433	HEREDIA-SAN PABLO (BENEFICIO)	4,07	315	0
433	HEREDIA-BARVA	2,95	310	0
433	TARIFA MINIMA	0	310	0
433	SAN JOSE DE LA MONTAÑA-BARVA	4,7	315	0
433	HEREDIA-EL INVU	8,49	405	0
433	HEREDIA-SAN JOSE DE LA MONTAÑA	7,65	405	0
433	HEREDIA-LA PLAZA	7,2	405	0
433	HEREDIA-EL CRISTO	6,65	405	0
433	HEREDIA-RECIBIDOR-COPELIBERTAD	6,08	405	0
433	HEREDIA-CALLE LOS ESPINOS	5,47	400	0
433	HEREDIA-EL PUENTE	5,13	315	0
433	HEREDIA-CRUCÉ A BUENA VISTA	4,91	315	0
433	HEREDIA-SAN PABLO (BENEFICIO)	4,07	315	0
433	HEREDIA-BARVA	2,95	310	0
433	TARIFA MINIMA	0	310	0
433	SAN JOSE DE LA MONTAÑA-BARVA	4,7	315	0
433	HEREDIA-LA PLAZA	7,2	405	0
433	HEREDIA-EL CRISTO	6,65	405	0
433	HEREDIA-RECIBIDOR-COPELIBERTAD	6,08	405	0
433	HEREDIA-CALLE LOS ESPINOS	5,47	400	0
433	HEREDIA-EL PUENTE	5,13	315	0
433	HEREDIA-CRUCÉ A BUENA VISTA	4,91	315	0
433	HEREDIA-SAN PABLO (BENEFICIO)	4,07	315	0
433	HEREDIA-BARVA	2,95	310	0
433	TARIFA MINIMA	0	310	0
433	HEREDIA-ESCUELA	6,1	335	0
433	HEREDIA-CRUCÉ A BUENA VISTA	4,91	315	0
433	HEREDIA-SAN PABLO (BENEFICIO)	4,07	315	0
433	HEREDIA-BARVA	2,95	310	0
433	TARIFA MINIMA	0	310	0
433	HEREDIA-EL PUENTE	5,13	315	0
433	HEREDIA-CRUCÉ A BUENA VISTA	4,91	315	0
433	HEREDIA-SAN PABLO (BENEFICIO)	4,07	315	0
433	HEREDIA-BARVA	2,95	310	0
433	TARIFA MINIMA	0	310	0
433	SAN JOSE DE LA MONTANA-BARVA	4,7	315	0
433	HEREDIA-PASO LLANO	12,74	760	0
433	HEREDIA-SAN MIGUEL	9,9	405	0
433	HEREDIA-EL INVU	8,49	405	0
433	HEREDIA-SAN JOSE DE LA MONTAÑA	7,65	405	0
433	HEREDIA-LA PLAZA	7,2	405	0
433	HEREDIA-EL CRISTO	6,65	405	0
433	HEREDIA-RECIBIDOR-COPELIBERTAD	6,08	405	0
433	HEREDIA-CALLE LOS ESPINOS	5,47	400	0
433	HEREDIA-EL PUENTE	5,13	315	0
433	HEREDIA-CRUCÉ A BUENA VISTA	4,91	315	0
433	HEREDIA-SAN PABLO (BENEFICIO)	4,07	315	0
433	HEREDIA-BARVA	2,95	310	0
433	TARIFA MINIMA	0	310	0
433	SAN JOSE DE LA MONTANA-BARVA	4,7	315	0
436	HEREDIA-MONTECILLOS (CHORRERAS)	11,75	675	0
436	HEREDIA-MONTE DE LA CRUZ	10,6	675	0
436	HEREDIA-BRASILIA	10,1	495	0
436	HEREDIA-KITIMAK	8,3	495	0
436	HEREDIA-LOS ANGELES	7,3	400	0
436	HEREDIA-SAN ISIDRO	7,85	455	0
436	HEREDIA-CONCEPCIÓN (IGLESIA)	0	450	0
436	SAN RAFAEL-MONTE DE LA CRUZ	0	495	0
436	SAN RAFAEL-BRASILIA	5,6	355	0
436	SAN RAFAEL-KITIMAK	3,8	355	0
436	TARIFA MINIMA	0	310	0
436	SAN JOSE-CONCEPCION DE SAN RAFAEL DE HEREDIA	16,05	520	0
436	SAN JOSE-SAN ISIDRO DE HEREDIA x SANTA ELENA	17,15	520	0
436	SAN JOSE-SAN ISIDRO DE HEREDIA x LOS ANGELES	13,8	490	0
436	SAN JOSE-SAN JOSECITO	14,99	490	0
436	SAN JOSE-SANTA ELENA	13	490	0
436	HEREDIA-SAN ISIDRO	7,98	355	0
436	HEREDIA-SAN FRANCISCO	5,39	320	0
436	HEREDIA-SAN PABLO	3,32	320	0
436	SAN ISIDRO-LOS ANGELES-SAN MIGUEL	8,54	330	0
436	SAN ISIDRO-SAN LUIS	6,31	330	0

Código de ruta	Descripción	Distancia viaje (km)	Tarifa regular (colones)	Tarifa adulto mayor (colones)
436	SAN ISIDRO-SAN PABLO	4,66	320	0
436	SAN ISIDRO DE HEREDIA-SANTA ELENA	3,9	320	0
436	TARIFA MINIMA	0	225	0
436	HEREDIA-SAN PABLO	4,74	315	0
436	HEREDIA-SAN PABLO	4,74	315	0
436	HEREDIA-SAN PABLO	4,74	315	0
436	HEREDIA-SAN PABLO	4,74	315	0
436	TARIFA MINIMA	0	310	0
436	TARIFA MINIMA	0	310	0
436	HEREDIA-BRASILIA	10,1	495	0
436	SAN RAFAEL-BRASILIA	5,6	355	0
436	TARIFA MINIMA	0	310	0
436	TARIFA MINIMA	0	310	0
436	TARIFA MINIMA	0	225	0
436	TARIFA MINIMA	0	225	0
436	TARIFA MINIMA	0	310	0
438	HEREDIA-SANTO DOMINGO	7	275	0
438	HEREDIA-SANTO DOMINGO-YURUSTI-LA QUINTANA-LA PACIFICA-BARRIO SAN MARTIN	7,65	275	0
438	CASERIO RINCON DE RICARDO	3,69	275	0
441	RIO FRIO-FINCAS 1 Y 2-TAPAVIENTO	11	235	0
441	RIO FRIO-FINCAS 7, 8 Y 10	8,5	180	0
447	HEREDIA-LOS LAGOS	5,2	300	0
500	SAN JOSE-LIBERIA (SERVICIO REGULAR)	217,69	4715	3535
500	SAN JOSE-LIBERIA (SERVICIO DIRECTO)	217,69	4715	3535
500	SAN JOSE-PLAYAS DEL COCO	270	5605	4205
500	LIBERIA-PLAYAS DEL COCO	37,16	825	415
500	LIBERIA-SARDINAL	28,85	555	280
500	LIBERIA-LLANO GRANDE	18,77	300	0
500	TARIFA MINIMA	0	195	0
501	SAN JOSE-CAÑAS (SERVICIO REGULAR)	171,64	3480	2610
501	SAN JOSE-CAÑAS (SERVICIO DIRECTO)	171,64	3480	2610
501	SAN JOSE-TILARAN	193,07	4815	3610
505	SAN JOSE-PEÑAS BLANCAS (SERVICIO DIRECTO)	295,5	5550	4165
505	TARIFA MINIMA	295,5	5550	4165
505	SAN JOSÉ-PEÑAS BLANCAS	295,5	5550	4165
505	SAN JOSÉ-LA CRUZ	276,69	5190	3895
505	PEÑAS BLANCAS-LA ANGOSTURA Y VICEVERSA	211,85	3975	2980
505	PEÑAS BLANCAS-ESPARZA Y VICEVERSA	205,45	3865	2900
505	PEÑAS BLANCAS-CRUCES A BARRANCA Y VICEVERSA	198,05	3730	2800
505	PEÑAS BLANCAS-CRUCES A MIRAMAR Y VICEVERSA	188,45	3545	2660
505	PEÑAS BLANCAS-CRUCES A SARDINAL Y VICEVERSA	180,45	3390	2545
505	PEÑAS BLANCAS-ENTRADA DE CHOMES	172,45	3225	2420
505	PEÑAS BLANCAS-LAGARTO Y VICEVERSA	166,3	3135	2350
505	PEÑAS BLANCAS-RANCHO HANIA Y VICEVERSA	155,45	2935	2200
505	PEÑAS BLANCAS-LA IRMA Y VICEVERSA	151,43	2855	2140
505	PEÑAS BLANCAS-LAS JUNTAS DE ABANGARES Y VICEVERSA	144,15	2715	2035
505	PEÑAS BLANCAS-CAÑAS Y VICEVERSA	126,94	2375	1780
505	PEÑAS BLANCAS-MONTENEGRO Y VICEVERSA	111,63	2090	1570
505	PEÑAS BLANCAS-BAGACES Y VICEVERSA	103,69	1940	1455
505	PEÑAS BLANCAS-PIJIJE Y VICEVERSA	92,25	1940	1455
505	PEÑAS BLANCAS-EL SALTO Y VICEVERSA	87,43	1940	1455
506	LIBERIA-PUNTARENAS	137,62	3325	2495
506	LIBERIA-HOSPITAL MONSEÑOR SANABRIA	128,49	3325	2495
506	LIBERIA-BARRANCA	122,24	3325	2495
506	LIBERIA-ENTRADA A CHOMES	94,76	2655	1990
506	LIBERIA-LAGARTO	88,61	2655	1990
506	LIBERIA-LA IRMA	75,61	2240	1680
506	LIBERIA-CAÑAS	48,85	1730	865
506	LIBERIA-ENTRADA A BAGACES	26,38	855	430
506	LIBERIA-PIJIJE	14,98	530	0
506	LIBERIA-EL SALTO	10,26	460	0
506	TARIFA MINIMA	0	460	0
509	CAÑAS-UPALA	67	1940	1455
509	CAÑAS-CANALETE	58,57	1725	1295
509	CAÑAS-PUEBLO NUEVO	46,06	1340	670
509	CAÑAS-BIJAGUA	40,14	1135	570
509	CAÑAS-RIO NARANJO	33,3	890	445
509	CAÑAS-PALMIRA	17,4	600	0
509	BIJAGUA-UPALA	26,86	810	405
509	UPALA-LIBERIA	102,5	2240	1680
509	UPALA-BIJAGUA	26,6	680	340
509	UPALA-CANALETE	8,5	180	0

Código de ruta	Descripción	Distancia viaje (km)	Tarifa regular (colones)	Tarifa adulto mayor (colones)
509	UPALA-ROSARIO	4,2	105	0
510	SAN JOSE-BAGACES	191,05	3405	2555
511	JICARAL-BEJUCO	56,8	1720	1290
511	JICARAL-JABILLO	26,6	1440	720
511	JICARAL-JUAN DE LEON	24	1140	0
511	JICARAL-SAN BLAS	15,9	855	0
511	JICARAL-PLAYA NARANJO	19,4	595	0
511	JICARAL-LA FRESCA	13,9	595	0
511	JICARAL-LEPANTO	10,5	330	0
511	JICARAL-DOMINICAS	5,6	290	0
511	TARIFA MINIMA	0	290	0
511	NICOYA-PLAYA NARANJO	83,13	1695	1270
511	NICOYA-LEPANTO	73,79	1575	1180
511	NICOYA-JICARAL	63,32	1360	1020
511	NICOYA-POROSAL	57,22	1175	880
511	NICOYA-PILAS DE CANJEL	53,25	955	715
511	NICOYA-PAVONES	49,43	845	425
511	NICOYA-PUERTO THIEL	45,8	825	415
511	NICOYA-SAN PABLO	44,23	705	355
511	NICOYA-COYAPA	24,85	705	0
511	NICOYA-VIGIA	22,23	705	0
511	NICOYA-PUEBLO VIEJO	15,08	705	0
512	SAN JOSE-NANDAYURE	227,2	4390	3295
512	SAN JOSE-JICARAL	257,2	4785	3590
512	SAN JOSE-NANDAYURE	227,2	4390	3295
513	LIBERIA-COLON	42	900	450
513	LIBERIA-ARTOLA	36	785	395
513	LIBERIA-SARDINAL	32	520	260
513	LIBERIA-GUARDIA	20	300	0
513	LIBERIA-LLANO GRANDE	15	295	0
514	LA CRUZ-EL PROGRESO	54,21	940	705
514	LA CRUZ-BIRMANIA	50,69	905	680
514	LA CRUZ-PARAISO	43,1	865	435
514	LA CRUZ-LAS AMERICAS	46,59	810	405
514	LA CRUZ-BRASILIA	40,17	745	375
514	LA CRUZ-OROSI	32,9	555	280
514	LA CRUZ-SANTA CECILIA	30	455	230
514	LA CRUZ-HACIENDA LOS INOCENTES	18,17	305	0
514	CRUCE SANTA CECILIA-SANTA CECILIA	26,23	415	210
514	HACIENDA LOS INOCENTES-SANTA CECILIA	11,83	305	0
514	LA CRUZ-UPALA	76,41	955	715
514	LA CRUZ-SAN FERNANDO	71,95	910	685
514	LA CRUZ-QUEBRADON	70,67	905	680
514	LA CRUZ-SANTA CLARA	66,85	865	650
514	LA CRUZ-SANTA LUCIA	65,58	855	640
514	LA CRUZ-SAN JOSE DE UPALA	61,12	775	580
514	LA CRUZ-POPOYOAPA	58,58	740	555
514	LA CRUZ-SANTA ELENA DE SANTA CECILIA	31,84	405	205
514	UPALA-SAN JOSE DE UPALA	16,4	405	0
514	UPALA-SANTA LUCIA	12,5	340	0
514	UPALA-SANTA CLARA	10,1	300	0
514	UPALA-QUEBRADON	6,4	240	0
514	UPALA-SAN FERNANDO	4,4	180	0
514	UPALA-SAN JOSE DE UPALA	16,4	405	0
514	UPALA-SANTA LUCIA	12,5	340	0
514	UPALA-SANTA CLARA	10,1	300	0
514	UPALA-QUEBRADON	6,4	240	0
514	UPALA-SAN FERNANDO	4,4	180	0
514	UPALA-SAN JOSE DE UPALA	16,4	405	0
514	UPALA-SANTA LUCIA	12,5	340	0
514	UPALA-SANTA CLARA	10,1	300	0
514	UPALA-QUEBRADON	6,4	240	0
514	UPALA-SAN FERNANDO	4,4	180	0
514	UPALA-SAN JOSE DE UPALA	16,4	405	0
514	UPALA-SANTA LUCIA	12,5	340	0
514	UPALA-SANTA CLARA	10,1	300	0
514	UPALA-QUEBRADON	6,4	240	0
514	UPALA-SAN FERNANDO	4,4	180	0
514	UPALA-SAN JOSE DE UPALA	16,4	405	0
514	UPALA-SANTA LUCIA	12,5	340	0
514	UPALA-SANTA CLARA	10,1	300	0
514	UPALA-QUEBRADON	6,4	240	0
514	UPALA-SAN FERNANDO	4,4	180	0

Código de ruta	Descripción	Distancia viaje (km)	Tarifa regular (colones)	Tarifa adulto mayor (colones)
514	LA CRUZ-OROSI	32,9	555	280
514	LA CRUZ-SANTA CECILIA	30	455	230
514	LA CRUZ-HACIENDA LOS INOCENTES	18,17	305	0
514	CRUCE SANTA CECILIA-SANTA CECILIA	26,23	415	210
514	HACIENDA LOS INOCENTES-SANTA CECILIA	11,83	305	0
515	PEÑAS BLANCAS-CIUDAD QUESADA	217,72	4240	3180
515	PEÑAS BLANCAS-GUATUSO	141,54	2545	1910
515	PEÑAS BLANCAS-UPALA	103,24	1995	1495
515	PEÑAS BLANCAS-SAN JOSE DE UPALA	86,72	1665	1250
515	PEÑAS BLANCAS-BIRMANIA	69,42	1340	1005
515	PEÑAS BLANCAS-SANTA CECILIA	48,77	930	465
515	SAN JOSE-BAGACES-AGUAS CLARAS	237,01	4380	3285
515	SAN JOSE-UPALA x SAN CARLOS	211	5610	4210
515	CIUDAD QUESADA-SAN JOSE	98,52	2395	1795
515	GUATUSO-FLORENCIA	66,98	2170	1630
515	CIUDAD QUESADA-NARANJO	47,79	1145	575
515	UPALA-GUATUSO	38,3	1475	740
515	FLORENCIA-CIUDAD QUESADA	9,2	320	0
515	SAN JOSE-UPALA x CAÑAS	237	5535	4150
515	CAÑAS-SAN JOSE	170,5	3655	2740
515	CAÑAS-UPALA	67,24	1975	1480
515	CAÑAS-BIJAGUA	40,68	1175	590
515	BIJAGUA-UPALA	26,56	835	420
515	SAN JOSE-UPALA x CAÑAS (SERVICIO DIRECTO)	237	5415	4060
515	LIBERIA-COLONIA LIBERTAD	85,78	2225	1670
515	LIBERIA-COLONIA BLANCA	79,06	2030	1525
515	LIBERIA-RIO NEGRO	76,2	1825	1370
515	LIBERIA-SAN ISIDRO DE AGUAS CLARAS	69,82	1675	1255
515	LIBERIA-CRUCE DE AGUAS CLARAS	67,67	1560	1170
515	LIBERIA-GUAYABAL	60,61	1410	1060
515	LIBERIA-GUAYABO	53,03	1130	850
515	LIBERIA-LA ESE	31,12	885	445
515	LIBERIA-SAN PEDRO	31,12	885	445
515	LIBERIA-SALITRAL	34,91	675	340
515	LIBERIA-BAGACES	26,08	405	205
515	LIBERIA-PIJIJE	12,49	370	0
515	LIBERIA-EL SALTO	9,95	370	0
515	TARIFA MINIMA	0	280	0
515	BAGACES-SAN ISIDRO	43,74	1335	670
515	BAGACES-AGUAS CLARAS	41,59	1190	595
515	BAGACES-GUAYABAL	34,53	955	480
515	BAGACES-GUAYABO	26,95	720	360
515	BAGACES-SAN BERNARDO	16,77	590	0
515	BAGACES-SALITRAL	8,83	315	0
515	BAGACES-LA FORTUNA	21,07	720	0
515	LIBERIA-COLONIA LIBERTAD	85,78	2225	1670
515	LIBERIA-COLONIA BLANCA	79,06	2030	1525
515	LIBERIA-RIO NEGRO	76,2	1825	1370
515	LIBERIA-SAN ISIDRO DE AGUAS CLARAS	69,82	1675	1255
515	LIBERIA-CRUCE DE AGUAS CLARAS	67,67	1560	1170
515	LIBERIA-GUAYABAL	60,61	1410	1060
515	LIBERIA-GUAYABO	53,03	1130	850
515	LIBERIA-LA ESE	31,12	885	445
515	LIBERIA-SAN PEDRO	31,12	885	445
515	LIBERIA-SALITRAL	34,91	675	340
515	LIBERIA-BAGACES	26,08	405	205
515	LIBERIA-PIJIJE	12,49	370	0
515	LIBERIA-EL SALTO	9,95	370	0
515	TARIFA MINIMA	0	280	0
515	BAGACES-SAN ISIDRO	43,74	1335	670
515	BAGACES-AGUAS CLARAS	41,59	1190	595
515	BAGACES-GUAYABAL	34,53	955	480
515	BAGACES-GUAYABO	26,95	720	360
515	BAGACES-SAN BERNARDO	16,77	590	0
515	BAGACES-SALITRAL	8,83	315	0
515	BAGACES-LA FORTUNA	21,07	720	0
515	LIBERIA-COLONIA LIBERTAD	85,78	2225	1670
515	LIBERIA-COLONIA BLANCA	79,06	2030	1525
515	LIBERIA-RIO NEGRO	76,2	1825	1370
515	LIBERIA-SAN ISIDRO DE AGUAS CLARAS	69,82	1675	1255
515	LIBERIA-CRUCE DE AGUAS CLARAS	67,67	1560	1170
515	LIBERIA-GUAYABAL	60,61	1410	1060
515	LIBERIA-GUAYABO	53,03	1130	850

Código de ruta	Descripción	Distancia viaje (km)	Tarifa regular (colones)	Tarifa adulto mayor (colones)
515	LIBERIA-LA ESE	31,12	885	445
515	LIBERIA-SAN PEDRO	31,12	885	445
515	LIBERIA-SALITRAL	34,91	675	340
515	LIBERIA-BAGACES	26,08	405	205
515	LIBERIA-PIJIJE	12,49	370	0
515	LIBERIA-EL SALTO	9,95	370	0
515	TARIFA MINIMA	0	280	0
515	BAGACES-SAN ISIDRO	43,74	1335	670
515	BAGACES-AGUAS CLARAS	41,59	1190	595
515	BAGACES-GUAYABAL	34,53	955	480
515	BAGACES-GUAYABO	26,95	720	360
515	BAGACES-SAN BERNARDO	16,77	590	0
515	BAGACES-SALITRAL	8,83	315	0
515	BAGACES-LA FORTUNA	21,07	720	0
515	LIBERIA-COLONIA LIBERTAD	85,78	2225	1670
515	LIBERIA-COLONIA BLANCA	79,06	2030	1525
515	LIBERIA-COLONIA LIBERTAD	85,78	2225	1670
515	LIBERIA-COLONIA BLANCA	79,06	2030	1525
515	LIBERIA-RIO NEGRO	76,2	1825	1370
515	LIBERIA-SAN ISIDRO DE AGUAS CLARAS	69,82	1675	1255
515	LIBERIA-CRUC DE AGUAS CLARAS	67,67	1560	1170
515	LIBERIA-GUAYABAL	60,61	1410	1060
515	LIBERIA-GUAYABO	53,03	1130	850
515	LIBERIA-LA ESE	31,12	885	445
515	LIBERIA-SAN PEDRO	31,12	885	445
515	LIBERIA-SALITRAL	34,91	675	340
515	LIBERIA-BAGACES	26,08	405	205
515	LIBERIA-PIJIJE	12,49	370	0
515	LIBERIA-EL SALTO	9,95	370	0
515	TARIFA MINIMA	0	280	0
515	LIBERIA-SAN ISIDRO DE AGUAS CLARAS	69,82	1675	1255
515	LIBERIA-CRUC DE AGUAS CLARAS	67,67	1560	1170
515	LIBERIA-GUAYABAL	60,61	1410	1060
515	LIBERIA-GUAYABO	53,03	1130	850
515	LIBERIA-LA ESE	31,12	885	445
515	LIBERIA-SAN PEDRO	31,12	885	445
515	LIBERIA-SALITRAL	34,91	675	340
515	LIBERIA-BAGACES	26,08	405	205
515	LIBERIA-PIJIJE	12,49	370	0
515	LIBERIA-EL SALTO	9,95	370	0
515	TARIFA MINIMA	0	280	0
515	SAN JOSE-UPALA x SAN CARLOS	211	5610	4210
515	CIUDAD QUESADA-SAN JOSE	98,52	2395	1795
515	GUATUSO-FLORENCIA	66,98	2170	1630
515	CIUDAD QUESADA-NARANJO	47,79	1145	575
515	UPALA-GUATUSO	38,3	1475	740
515	FLORENCIA-CIUDAD QUESADA	9,2	320	0
515	PEÑAS BLANCAS-UPALA	103,24	1995	1495
515	PEÑAS BLANCAS-SAN JOSE DE UPALA	86,72	1665	1250
515	PEÑAS BLANCAS-BIRMANIA	69,42	1340	1005
515	PEÑAS BLANCAS-SANTA CECILIA	48,77	930	465
515	LIBERIA-COLONIA LIBERTAD	85,78	2225	1670
515	LIBERIA-COLONIA BLANCA	79,06	2030	1525
515	LIBERIA-RIO NEGRO	76,2	1825	1370
515	LIBERIA-SAN ISIDRO DE AGUAS CLARAS	69,82	1675	1255
515	LIBERIA-CRUC DE AGUAS CLARAS	67,67	1560	1170
515	LIBERIA-GUAYABAL	60,61	1410	1060
515	LIBERIA-GUAYABO	53,03	1130	850
515	LIBERIA-LA ESE	31,12	885	445
515	LIBERIA-SAN PEDRO	31,12	885	445
515	LIBERIA-SALITRAL	34,91	675	340
515	LIBERIA-BAGACES	26,08	405	205
515	LIBERIA-PIJIJE	12,49	370	0
515	LIBERIA-EL SALTO	9,95	370	0
515	TARIFA MINIMA	0	280	0
515	BAGACES-SAN ISIDRO	43,74	1335	670
515	BAGACES-AGUAS CLARAS	41,59	1190	595
515	BAGACES-GUAYABAL	34,53	955	480
515	BAGACES-GUAYABO	26,95	720	360
515	BAGACES-SAN BERNARDO	16,77	590	0
515	BAGACES-SALITRAL	8,83	315	0
515	BAGACES-LA FORTUNA	21,07	720	0
515	LIBERIA-COLONIA LIBERTAD	85,78	2225	1670

Código de ruta	Descripción	Distancia viaje (km)	Tarifa regular (colones)	Tarifa adulto mayor (colones)
515	LIBERIA-COLONIA BLANCA	79,06	2030	1525
515	LIBERIA-RIO NEGRO	76,2	1825	1370
515	LIBERIA-SAN ISIDRO DE AGUAS CLARAS	69,82	1675	1255
515	LIBERIA-CRUC DE AGUAS CLARAS	67,67	1560	1170
515	LIBERIA-GUAYABAL	60,61	1410	1060
515	LIBERIA-GUAYABO	53,03	1130	850
515	LIBERIA-LA ESE	31,12	885	445
515	LIBERIA-SAN PEDRO	31,12	885	445
515	LIBERIA-SALITRAL	34,91	675	340
515	LIBERIA-BAGACES	26,08	405	205
515	LIBERIA-PIIJE	12,49	370	0
515	LIBERIA-EL SALTO	9,95	370	0
515	TARIFA MINIMA	0	280	0
515	BAGACES-SAN ISIDRO	43,74	1335	670
515	BAGACES-AGUAS CLARAS	41,59	1190	595
515	BAGACES-GUAYABAL	34,53	955	480
515	BAGACES-GUAYABO	26,95	720	360
515	BAGACES-SAN BERNARDO	16,77	590	0
515	BAGACES-SALITRAL	8,83	315	0
515	BAGACES-LA FORTUNA	21,07	720	0
515	BAGACES-SAN ISIDRO	43,74	1335	670
515	BAGACES-AGUAS CLARAS	41,59	1190	595
515	BAGACES-GUAYABAL	34,53	955	480
515	BAGACES-GUAYABO	26,95	720	360
515	BAGACES-SAN BERNARDO	16,77	590	0
515	BAGACES-SALITRAL	8,83	315	0
515	BAGACES-LA FORTUNA	21,07	720	0
515	LIBERIA-SAN ISIDRO DE AGUAS CLARAS	69,82	1675	1255
515	LIBERIA-CRUC DE AGUAS CLARAS	67,67	1560	1170
515	LIBERIA-GUAYABAL	60,61	1410	1060
515	LIBERIA-GUAYABO	53,03	1130	850
515	LIBERIA-LA ESE	31,12	885	445
515	LIBERIA-SAN PEDRO	31,12	885	445
515	LIBERIA-SALITRAL	34,91	675	340
515	LIBERIA-BAGACES	26,08	405	205
515	LIBERIA-PIIJE	12,49	370	0
515	LIBERIA-EL SALTO	9,95	370	0
515	TARIFA MINIMA	0	280	0
515	BAGACES-SAN ISIDRO	43,74	1335	670
515	BAGACES-AGUAS CLARAS	41,59	1190	595
515	BAGACES-GUAYABAL	34,53	955	480
515	BAGACES-GUAYABO	26,95	720	360
515	BAGACES-GUAYABO	16,77	590	0
515	BAGACES-SALITRAL	8,83	315	0
515	BAGACES-LA FORTUNA	21,07	720	0
518	NICOYA-QUIRIMAN	13,1	185	0
518	NICOYA-EL ESPABEL	9,1	165	0
518	NICOYA-ENTRADA A EL JOBO	7,6	150	0
518	NICOYA-QUIRIMANCITO	5,9	150	0
518	TARIFA MINIMA	0	70	0
520	LIBERIA-SAN ROQUE-CAPULIN	10,2	405	0
520	LIBERIA-MORACIA-CAPULIN	11,2	405	0
520	LIBERIA-AEROPUERTO DANIEL ODUER	0	555	0
521	LIBERIA-PENAS BLANCAS	77,69	1910	1435
521	LIBERIA-LA CRUZ	59	1585	1190
521	LIBERIA-CUAJINQUIL	43,78	1125	565
521	LIBERIA-SANTA ROSA	33,97	885	445
521	LIBERIA-POTRERILLOS	24,73	660	0
521	LIBERIA-HIRIGARAY	13,48	535	0
521	LIBERIA-COLORADO	6,33	340	0
521	TARIFA MINIMA	0	295	0
523	LIBERIA-BUENAVISTA	19,1	755	0
523	LIBERIA-CAÑAS DULCES	15,8	680	0
523	LIBERIA-COLORADO	6,1	395	0
523	LIBERIA-GUADALUPE	4,2	315	0
523	TARIFA MINIMA	0	315	0
523	LIBERIA-HACIENDA GUACHIPELIN	15,1	1085	0
523	LIBERIA-CURUBANDE	15,1	1010	0
523	LIBERIA-CAÑON	7,1	485	0
523	LIBERIA-GUADALUPE	4,2	215	0
523	LIBERIA-BALNEARIO LAS VEGAS	10,3	305	0
523	LIBERIA-COLORADO	8	260	0
523	LIBERIA-EL GALLO	5,95	210	0

Código de ruta	Descripción	Distancia viaje (km)	Tarifa regular (colones)	Tarifa adulto mayor (colones)
523	LIBERIA-GUADALUPE	5,3	200	0
523	LIBERIA-LAS DELICIAS	3,8	140	0
523	LIBERIA-TRIUNFO	45,12	1390	695
523	LIBERIA-BAHIA	34,13	1025	515
523	TRIUNFO-GUARDIA	26,55	840	420
523	LIBERIA-GUARDIA	18,57	485	0
524	LIBERIA-CAÑAS	49,25	1770	885
524	LIBERIA-MONTENEGRO	33,94	1185	595
524	LIBERIA-BAGACES	26	885	445
524	LIBERIA-PIJIJE	14,56	535	0
524	LIBERIA-EL SALTO	9,74	470	0
524	BAGACES-CANAS	23,25	880	0
524	TARIFA MINIMA	0	225	0
524	LIBERIA-EL SALTO	9,74	470	0
526	UPALA-DOS RIOS-BUENOS AIRES	40,12	910	455
526	LIBERIA-BRASILIA	70,25	2290	1720
526	LIBERIA-BUENOS AIRES	58	1910	1435
526	LIBERIA-COLONIA MAYORGA (DOS RIOS DE UPALA)	49,5	1620	810
526	LIBERIA-QUEBRADA GRANDE	34,8	1015	510
526	LIBERIA-POTRERILLOS	24,6	775	0
526	LIBERIA-LA FLECHA	13,3	600	0
526	LIBERIA-COLORADO	6,2	395	0
528	FILADEFIA-SARDINAL	19	495	0
528	FILADEFIA-TAMARINDO	17	455	0
528	FILADEFIA-PALMIRA	8,8	235	0
528	FILADEFIA-PASO TEMPISQUE	7,1	190	0
528	FILADEFIA-LOS JOCOTES	4,5	115	0
528	EXT FILADEFIA-PLAYAS DEL COCO	25,2	670	335
528	EXT FILADEFIA-SAN BLAS	25,1	700	350
528	FILADEFIA-PLAYA PANAMA	35,9	1020	510
528	TARIFA MINIMA	0	115	0
528	EXT FILADEFIA-SAN BLAS	25,1	700	350
528	FILADEFIA-SARDINAL	19	495	0
528	FILADEFIA-TAMARINDO	17	455	0
528	FILADEFIA-PALMIRA	8,8	235	0
528	FILADEFIA-PASO TEMPISQUE	7,1	190	0
528	FILADEFIA-LOS JOCOTES	4,5	115	0
528	TARIFA MINIMA	0	115	0
528	FILADEFIA-SARDINAL	19	495	0
528	FILADEFIA-TAMARINDO	17	455	0
528	FILADEFIA-PALMIRA	8,8	235	0
528	FILADEFIA-PASO TEMPISQUE	7,1	190	0
528	FILADEFIA-LOS JOCOTES	4,5	115	0
528	TARIFA MINIMA	0	115	0
529	FILADEFIA-BOLSON	27	165	85
529	FILADEFIA-ORTEGA	25,6	165	85
529	FILADEFIA-GUINEA	14,9	145	0
529	FILADEFIA-CORRALILLO	9,1	115	0
532	TILARAN-NUEVO ARENAL	29,8	470	235
532	TILARAN-AGUACATE	21,5	370	0
532	TILARAN-PIEDRAS	16,9	255	0
532	TARIFA MINIMA	0	110	0
533	SANTA CRUZ-JUNQUILLAL	36,58	1315	660
533	SANTA CRUZ-PARAISO	32,99	1205	605
533	SANTA CRUZ-LA CUESTA	31,57	1165	585
533	SANTA CRUZ-CRUCE FLORIDA	28,56	1070	535
533	SANTA CRUZ-RIO SECO	27,08	975	490
533	SANTA CRUZ-LAS DELICIAS	22,84	885	0
533	SANTA CRUZ-27 DE ABRIL	19,34	1000	0
533	SANTA CRUZ-JOSE GUTIERREZ	16,83	895	0
533	SANTA CRUZ-CAIMITO	14,29	720	0
533	SANTA CRUZ-SAN PEDRO	11,48	610	0
533	SANTA CRUZ-LAGUNILLA	8,46	455	0
533	SANTA CRUZ-PUENTE NEGRO	6,11	375	0
533	TARIFA MINIMA	0	375	0
533	SANTA CRUZ-NOSARA	71,5	4005	3005
533	SANTA CRUZ-OSTIONAL	57,46	3210	2410
533	SANTA CRUZ-SAN JUANILLO	54,54	3055	2290
533	SANTA CRUZ-CUAJINIQUIL	51,54	2900	2175
533	SANTA CRUZ-VERACRUZ	51,34	2870	2155
533	SANTA CRUZ-MARBELLA	46,22	2585	1295
533	SANTA CRUZ-MANZANILLO	45,4	2555	1280
533	SANTA CRUZ-LAGARTO	40	2245	1125

Código de ruta	Descripción	Distancia viaje (km)	Tarifa regular (colones)	Tarifa adulto mayor (colones)
533	SANTA CRUZ-VENADO	37,37	2100	1050
533	SANTA CRUZ-PARAISO	32,8	1840	920
533	SANTA CRUZ-LA CUESTA	30,9	1715	860
533	SANTA CRUZ-CRUCÉ A FLORIDA	28,55	1585	795
533	SANTA CRUZ-RIO SECO	27,06	1525	765
533	SANTA CRUZ-LAS DELICIAS	22,83	1285	0
533	SANTA CRUZ-27 DE ABRIL	19,36	1090	0
533	SANTA CRUZ-JOSE GUTIERREZ	16,84	935	0
533	SANTA CRUZ-CAIMITO	14,3	805	0
533	SANTA CRUZ-SAN PEDRO	11,48	630	0
533	SANTA CRUZ-LAGUNILLA	8,45	470	0
533	SANTA CRUZ-PUENTE NEGRO	6,08	385	0
533	TARIFA MINIMA	0	385	0
534	SANTA CRUZ-MATAPALO	60,4	1570	1180
534	SANTA CRUZ-HUACAS	56,2	1570	1180
534	SANTA CRUZ-27 DE ABRIL-SANTA ROSA	53,88	1305	980
534	SANTA CRUZ-SANTA ROSA	47,7	1305	655
534	SANTA CRUZ-TAMARINDO	39,5	1295	650
534	SANTA CRUZ-VILLA REAL	34,7	1265	635
534	SANTA CRUZ-HERNANDEZ	31,2	1135	570
534	SANTA CRUZ-CAÑA FISTULA	27,4	1305	655
534	SANTA CRUZ-SAN FRANCISCO	24,7	1185	0
534	SANTA CRUZ-SONCOYO	22,2	1060	0
534	SANTA CRUZ-27 DE ABRIL	19,3	1025	0
534	SANTA CRUZ-JOSE GUTIERREZ	16,8	910	0
534	SANTA CRUZ-CAIMITO	13,8	745	0
534	SANTA CRUZ-SAN PEDRO	11,5	630	0
534	SANTA CRUZ-LAGUNILLA	8,4	470	0
534	SANTA CRUZ-PUENTE NEGRO	9,4	385	0
534	TARIFA MINIMA	10,4	385	0
534	SANTA CRUZ-HUACAS	56,2	1570	1180
534	SANTA CRUZ-27 DE ABRIL-SANTA ROSA	53,88	1305	980
534	SANTA CRUZ-SANTA ROSA	47,7	1305	655
534	SANTA CRUZ-TAMARINDO	39,5	1295	650
534	SANTA CRUZ-VILLA REAL	34,7	1265	635
534	SANTA CRUZ-HERNANDEZ	31,2	1135	570
534	SANTA CRUZ-CAÑA FISTULA	27,4	1305	655
534	SANTA CRUZ-SAN FRANCISCO	24,7	1185	0
534	SANTA CRUZ-SONCOYO	22,2	1060	0
534	SANTA CRUZ-27 DE ABRIL	19,3	1025	0
534	SANTA CRUZ-JOSE GUTIERREZ	16,8	910	0
534	SANTA CRUZ-CAIMITO	13,8	745	0
534	SANTA CRUZ-SAN PEDRO	11,5	630	0
534	SANTA CRUZ-LAGUNILLA	8,4	470	0
534	SANTA CRUZ-PUENTE NEGRO	9,4	385	0
534	TARIFA MINIMA	0	385	0
534	SANTA CRUZ-VILLA REAL	34,7	1265	635
534	SANTA CRUZ-HERNANDEZ	31,2	1135	570
534	SANTA CRUZ-CAÑA FISTULA	27,4	1305	655
534	SANTA CRUZ-SAN FRANCISCO	24,7	1185	0
534	SANTA CRUZ-SONCOYO	22,2	1060	0
534	TARIFA MINIMA	0	385	0
534	SANTA CRUZ-27 DE ABRIL-SANTA ROSA	53,88	1305	980
534	SANTA CRUZ-SANTA ROSA	47,7	1305	655
534	SANTA CRUZ-VILLA REAL	34,7	1265	635
534	SANTA CRUZ-HERNANDEZ	31,2	1135	570
534	SANTA CRUZ-CAÑA FISTULA	27,4	1305	655
534	SANTA CRUZ-SAN FRANCISCO	24,7	1185	0
534	SANTA CRUZ-SONCOYO	22,2	1060	0
534	SANTA CRUZ-27 DE ABRIL	19,3	1025	0
534	SANTA CRUZ-JOSE GUTIERREZ	16,8	910	0
534	SANTA CRUZ-CAIMITO	13,8	745	0
534	SANTA CRUZ-SAN PEDRO	11,5	630	0
534	SANTA CRUZ-LAGUNILLA	8,4	470	0
534	SANTA CRUZ-PUENTE NEGRO	9,4	385	0
534	TARIFA MINIMA	0	385	0
534	SANTA CRUZ-TAMARINDO	39,5	1295	650
534	SANTA CRUZ-VILLA REAL	34,7	1265	635
534	SANTA CRUZ-HERNANDEZ	31,2	1135	570
534	SANTA CRUZ-CAÑA FISTULA	27,4	1305	655
534	SANTA CRUZ-SAN FRANCISCO	24,7	1185	0
534	SANTA CRUZ-SONCOYO	22,2	1060	0
534	SANTA CRUZ-27 DE ABRIL	19,3	1025	0

Código de ruta	Descripción	Distancia viaje (km)	Tarifa regular (colones)	Tarifa adulto mayor (colones)
534	SANTA CRUZ-JOSE GUTIERREZ	16,8	910	0
534	SANTA CRUZ-CAIMITO	13,8	745	0
534	SANTA CRUZ-SAN PEDRO	11,5	630	0
534	SANTA CRUZ-LAGUNILLA	8,4	470	0
534	SANTA CRUZ-PUENTE NEGRO	9,4	385	0
534	TARIFA MINIMA	0	385	0
535	UPALA-MEXICO	16	250	0
535	UPALA-PATASTE	13	195	0
535	UPALA-LAS DELICIAS	10	160	0
535	UPALA-CABEZA LEON	7	125	0
535	UPALA-FOSFORO	5	95	0
537	SANTA CRUZ-BOLSON	28,8	1640	820
537	SANTA CRUZ-ORTEGA	29,95	1640	820
537	SANTA CRUZ-TALOLINGA	21	1040	0
537	SANTA CRUZ-SAN LAZARO	19,01	1265	0
537	SANTA CRUZ-POLVAZAL	19,01	1040	0
537	SANTA CRUZ-LAS POZAS	19,01	1040	0
537	SANTA CRUZ-ORIENTE	13,25	725	0
537	TARIFA MINIMA	0	535	0
537	SANTA CRUZ-SANTA BARBARA	13	725	0
537	SANTA CRUZ-SAN MIGUEL	9,22	535	0
537	TARIFA MINIMA	0	535	0
537	SANTA CRUZ-SAN VICENTE	19,01	1040	0
537	SANTA CRUZ-GUAITIL	16,13	900	0
537	SANTA CRUZ-SANTA BARBARA	13	725	0
537	SANTA CRUZ-SAN MIGUEL	9,22	535	0
540	NICOYA-PUERTO JESUS	24,12	150	0
541	NICOYA-HOJANCHA	19	1040	0
541	NICOYA-LOS ANGELES	14	780	0
541	NICOYA-MANSION	11	595	0
541	HOJANCHA-MANSION	8	595	0
542	NICOYA-NANDAYURE	37	765	385
542	NICOYA-SANTA RITA	29	710	355
542	NICOYA-COYAPA	24	390	0
542	NICOYA-VIGIA	21	390	0
542	NICOYA-PUEBLO VIEJO	13	390	0
544	NICOYA-ROSARIO	34,45	910	455
544	NICOYA-PUERTO HUMO	28,43	780	390
544	NICOYA-POZO DE AGUA	24,16	755	0
544	NICOYA-CAÑAL	19,03	535	0
544	NICOYA-GALAN	26,4	535	270
544	NICOYA-CORRALILLO	14,08	435	0
545	SANTA CRUZ-BERNABELA	12,2	570	0
545	SANTA CRUZ-SAN JUAN	11,6	555	0
545	RIO-SANTA CRUZ-ESTOCOLMO	9,1	415	0
545	ARADO-SANTA CRUZ-ESTOCOLMO	8,1	390	0
545	SANTA CRUZ-ARADO	6,1	280	0
545	SANTA CRUZ-EL CACAO	5,2	240	0
546	NICOYA-EL COPAL	35	1580	790
546	NICOYA-EL ROBLAR	52,5	1580	1185
546	NICOYA-LOMA BONITA	36,8	1480	740
546	NICOYA-EL POCHOTE	30	1455	730
546	NICOYA-QUEBRADA HONDA	33,6	1455	730
546	NICOYA-DIEGO TREJOS	30,4	1225	615
546	NICOYA-SAN JUAN	28,4	1130	565
546	NICOYA-BARRA HONDA	20,2	1010	0
546	NICOYA-PUEBLO VIEJO	16	875	0
546	NICOYA-CRUCES A MANSION	14	800	0
546	NICOYA-EL OBISPO	10,3	675	0
546	NICOYA-PEDERNAL	7,9	675	0
546	NICOYA-RIO GRANDE	5,6	630	0
548	NICOYA-ESTRADA	48,6	1725	865
548	NICOYA-CARRILLO	44,9	1625	815
548	ESTRADA-NOSARA	45,1	1625	815
548	NICOYA-SAMARA	34,8	1500	750
548	NICOYA-BUENA VISTA	29,9	1450	725
548	NICOYA-TERCIOPELO	27,9	1230	615
548	NICOYA-MAQUENCO	24,1	1040	0
548	NICOYA-CUESTA GRANDE	19,6	795	0
548	NICOYA-BELEN	16,1	710	0
548	NICOYA-CAIMITAL	9,9	400	0
548	TARIFA MINIMA	0	295	0
548	EXT NICOYA-NOSARA	62,1	2140	1605

Código de ruta	Descripción	Distancia viaje (km)	Tarifa regular (colones)	Tarifa adulto mayor (colones)
548	EXT SAMARA-NOSARA	33,9	975	490
548	EXT SAMARA-EL CARMEN	15,7	495	0
548	NICOYA-LA VIRGINIA	18,3	710	0
548	NICOYA-CUAJINIQUIL	14,9	575	0
548	NICOYA-GAMALOTAL	13,1	515	0
548	NICOYA-DULCE NOMBRE	10,6	375	0
548	NICOYA-CURIME	4	275	0
550	LIBERIA-PLAYA PANAMA	42,3	910	455
550	SARDINAL-PLAYA PANAMA	13,38	295	0
550	LIBERIA-NICOYA	85,96	1855	1390
550	LIBERIA-SANTA CRUZ	57,51	1240	930
550	LIBERIA-BELEN	39,48	855	430
550	LIBERIA-FILADELFIA	33,22	715	360
550	LIBERIA-GUARDIA	18,53	405	0
550	SANTA CRUZ-FILADELFIA	24,29	530	0
550	SANTA CRUZ-NICOYA	23,82	515	0
550	LIBERIA-PLAYA TAMARINDO	87,74	1910	1435
550	LIBERIA-PLAYA FLAMINGO	85,96	1910	1435
550	LIBERIA-HUACAS	75,03	1625	1220
550	LIBERIA-EL LLANO	70,72	1535	1150
550	LIBERIA-ORTEGOLPE	68,41	1480	1110
550	LIBERIA-CARTAGENA	57,46	1240	930
550	LIBERIA-SANTA ANA	47,39	1025	515
550	LIBERIA-CRUCE A BELEN	39,48	855	430
550	LIBERIA-FILADELFIA	33,22	715	360
550	LIBERIA-PASO TEMPISQUE	29,69	715	360
550	LIBERIA-PALMIRA	27,83	600	300
550	LIBERIA-GUARDIA	18,53	405	0
550	FLAMINGO-TAMARINDO	24	520	0
556	TILARAN-CABECERA DE CAÑAS	28,25	615	310
556	TILARAN-EL DOS	22,4	485	0
556	TILARAN-SAN MIGUEL	14,1	360	0
556	TILARAN-QUEBRADA GRANDE	7,8	265	0
556	TILARAN-HACIENDA	4,6	225	0
557	TILARAN-TRONADORA	9,09	155	0
557	TILARAN-SAN LUIS	5,76	95	0
561	NICOYA-CORRAL DE PIEDRA	26	150	75
561	NICOYA-CABALLITO	26	150	75
561	NICOYA-MONTANITA	0	85	0
561	TARIFA MINIMA	0	65	0
562	EL FLOR-CABALLITO	16,69	150	0
562	FILADELFIA-ORTEGOLPE	28	245	125
562	FILADELFIA-LORENA	23	230	0
562	FILADELFIA-CARTAGENA	22,1	200	0
562	FILADELFIA-COYOLITO	17	175	0
562	FILADELFIA-SANTA ANA	13	150	0
562	SANTA ANA-CRUCE A BELEN	6	100	0
562	TARIFA MINIMA	0	100	0
564	HOJANCHA-PUERTO CARRILLO	33,79	370	185
564	HOJANCHA-ESTRADA	29,12	295	150
564	HOJANCHA-CUESTA TABACO	25,28	275	140
564	HOJANCHA-SANTA MARTA	21,44	260	0
564	HOJANCHA-BETANIA	16	230	0
564	HOJANCHA-SAN MIGUEL	13,44	220	0
564	HOJANCHA-LAJAS	11,52	205	0
564	HOJANCHA-SAN RAFAEL	7,68	145	0
564	HOJANCHA-LA MARAVILLA	4,96	100	0
564	HOJANCHA-CUESTA BLANCA	3,84	85	0
568	LA CRUZ-PUERTO SOLEY-TEMPATAL-EL JOBO	17,2	875	0
568	LA CRUZ-SN DIMAS-LAS BRISAS-LA LIBERTAD	23,7	1185	0
568	URBANO DE LA CRUZ	4,1	400	0
571	SANTA CRUZ-EL LLANO	33,6	1475	740
571	SANTA CRUZ-ORTEGOLPE	26,9	1190	595
571	SANTA CRUZ-RINCON	23,3	1030	0
571	SANTA CRUZ-HATILLO	20	885	0
571	SANTA CRUZ-SAN JERONIMO	16,8	735	0
571	SANTA CRUZ-CAIMITO	13,8	625	0
571	SANTA CRUZ-SAN PEDRO	11,5	510	0
571	SANTA CRUZ-LAGUNILLA	8,4	375	0
571	SANTA CRUZ-CHIRCO	3	265	0
571	TARIFA MINIMA	0	215	0
571	SANTA CRUZ-PLAYA NEGRA EXT. PARAISO	44,14	1890	945
571	SANTA CRUZ-LOS PARGOS	43,36	1850	925

Código de ruta	Descripción	Distancia viaje (km)	Tarifa regular (colones)	Tarifa adulto mayor (colones)
571	SANTA CRUZ-AVELLANA	40,43	1725	865
571	SANTA CRUZ-PINILLA	35,3	1495	750
571	SANTA CRUZ-HERNANDEZ	31,07	1365	685
571	SANTA CRUZ-CEBADILLA	30,12	1320	660
571	SANTA CRUZ-CANA FISTULA	27,22	1195	600
571	SANTA CRUZ-SAN FRANCISCO	24,58	1080	0
571	SANTA CRUZ-SONCOYO	21,83	955	0
571	SANTA CRUZ-27 DE ABRIL	19,17	850	0
571	SANTA CRUZ-JOSE GUTIERREZ	16,98	745	0
571	SANTA CRUZ-CAIMITO	14,28	625	0
571	SANTA CRUZ-SAN PEDRO	11,6	510	0
571	SANTA CRUZ-LAGUNILLA	8,47	375	0
571	SANTA CRUZ-CHIRCO	3,1	265	0
571	TARIFA MINIMA	0	215	0
571	SANTA CRUZ-EL SOCORRO	45,8	2000	1000
571	SANTA CRUZ-RIO ESPAVELAR	36,9	1740	870
571	SANTA CRUZ-LA FLORIDA	36	1585	795
571	SANTA CRUZ-LAS MEZAS	32,4	1415	710
571	SANTA CRUZ-CRUCES FLORIDA	27,4	1205	605
571	SANTA CRUZ-RIO SECO	26,8	1180	590
571	SANTA CRUZ-LAS DELICIAS	22,5	985	0
571	SANTA CRUZ-27 DE ABRIL	19,2	850	0
571	SANTA CRUZ-JOSE GUTIERREZ	17	745	0
571	SANTA CRUZ-CAIMITO	14,3	625	0
571	SANTA CRUZ-SAN PEDRO	11,6	510	0
571	SANTA CRUZ-LAGUNILLA	8,5	375	0
571	SANTA CRUZ-CHIRCO	6,1	265	0
571	TARIFA MINIMA	0	215	0
573	TILARAN-GUATUSO	52,3	1220	915
573	TILARAN-CABANGA	43,4	1040	520
573	TILARAN-NUEVO ARENAL	29,5	445	225
573	GUATUSO-NUEVO ARENAL	22,8	1040	0
573	GUATUSO-CABANGA	8,9	445	0
577	NICOYA- LA ESPERANZA	25	235	0
577	NICOYA-BELLA VISTA	22	200	0
577	NICOYA-COLA DE GALLO	20	185	0
577	NICOYA-JUAN DIAZ	18	185	0
577	NICOYA-NAMBI	10	80	0
582	LAS JUNTAS-POZO AZUL	22,95	205	0
582	LAS JUNTAS-CRUCES DE POZO	20	150	0
582	LAS JUNTAS-LOURDES	16,54	140	0
582	LAS JUNTAS-ARIZONA	14	125	0
582	LAS JUNTAS-LA IRMA	6,6	75	0
582	TARIFA MINIMA	0	70	0
587	TILARAN-PARCELAS DE QUEBRADA AZUL	13,35	70	0
592	LIBERIA-CUAJINIQUIL	54,65	555	415
592	EXT LA CRUZ-PUERTO MORA	27,84	355	180
592	LA CRUZ-CUAJINIQUIL	23	330	0
595	LA CRUZ-LA GARITA	26	165	85
596	NICOYA-ZAPOTE	23	380	0
596	NICOYA-BUENOS AIRES	19	330	0
596	NICOYA-MORACIA	17	295	0
596	NICOYA-CORRALILLO	14	230	0
597	BAGACES-PLAYITAS	26	250	125
597	BAGACES-TAMARINDO	26	215	110
597	BAGACES-FALCONIA	0	165	0
598	TILARAN-MONTEVERDE	41,89	830	415
598	TILARAN-SANTA ELENA	37	715	360
598	TILARAN-CABECERAS	27	545	275
598	TILARAN-EL DOS (SAN RAMON)	21	470	0
598	TARIFA MINIMA	0	130	0
601	SAN JOSE-COTO 47	339	8930	6700
601	SAN JOSE-GOLFITO	338,22	8930	6700
601	SAN JOSE-CIUDAD NEILY	329,53	8930	6700
601	SAN JOSE-RIO CLARO	313,26	8460	6345
601	SAN JOSE-Kmto. 23	304,56	8460	6345
601	SAN JOSE-Kmto. 40	296,84	8035	6025
601	SAN JOSE-PIEDRAS BLANCAS	287,99	8055	6040
601	SAN JOSE-FINCA ALAJUELA	284,81	7710	5785
601	SAN JOSE-JALACA	272,09	7710	5785
601	SAN JOSE-TINOCO	267,2	7360	5520
601	SAN JOSE-CIUDAD CORTES	270,33	7360	5520
601	SAN JOSE-OLLA CERO	261,24	7360	5520

Código de ruta	Descripción	Distancia viaje (km)	Tarifa regular (colones)	Tarifa adulto mayor (colones)
601	SAN JOSE-PALMAR NORTE Y SUR	253,46	7015	5260
601	SAN JOSE-ZAPOTE	247	6740	5055
601	SAN JOSE-CAJON DE PALMAR NORTE	239,03	6740	5055
601	SAN JOSE-PUERTO NUEVO	232,77	6490	4870
601	SAN JOSE-CHANGUENA	228,44	6340	4755
601	SAN JOSE-CURRE	226,16	6340	4755
601	SAN JOSE-SAN ANDRES	212,07	5870	4405
601	SAN JOSE-PASO REAL	218,07	5870	4405
601	SAN JOSE-CATARATA	207,46	5870	4405
601	SAN JOSE-EL BRUJO	202,9	5865	4400
601	SAN JOSE-SAN LUIS	201,75	5550	4165
601	SAN JOSE-BUENOS AIRES	193,71	5550	4165
601	SAN JOSE-CEIBO	188,11	5275	3955
601	SAN JOSE-CANAS	180,57	5175	3880
601	SAN JOSE-ENTRADA A VOLCAN	174,62	5030	3775
601	SAN JOSE-CACAO	170,43	4715	3535
601	SAN JOSE-CONVENTO	165,47	4715	3535
601	SAN JOSE-LA UNION	159,66	4715	3535
601	SAN JOSE-CAJON DE BUENOS AIRES	153,01	4585	3440
601	SAN JOSE-PACUARE	146,07	4315	3235
601	SAN JOSE-LA FRESCA	259,79	6715	5035
601	SAN JOSE-SABALITO	272,79	8665	6500
601	SAN JOSE-AGUA BUENA	287,06	8460	6345
601	SAN JOSE-SAN VITO	264	8165	6125
601	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SABALITO	140,78	4245	3185
601	SAN ISIDRO DE EL GRAL-AGUA BUENA	155,05	4245	3185
601	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN VITO	131,99	4245	3185
601	SAN JOSE-SAN VITO-AGUA BUENA x PASO REAL	287,06	8460	6345
601	SAN JOSE-CIUDAD NEILY	329,53	8930	6700
601	SAN JOSE-PASO CANOAS	347,17	9385	7040
601	SAN ISIDRO-AGUA BUENA	161,5	5315	3985
601	SAN ISIDRO-SAN VITO	138,36	4785	3590
601	SAN ISIDRO-JABILLOS	112,13	3735	2800
601	SAN ISIDRO-LAS TABLAS	108,33	3470	2605
601	SAN ISIDRO-PASO REAL	92,43	2575	1930
601	SAN ISIDRO-BUENOS AIRES	64,95	1650	1240
601	SAN ISIDRO-CIUDAD NEILY	203,94	5275	3955
601	SAN ISIDRO-RIO CLARO	187,67	4950	3715
601	SAN ISIDRO-KMTO 37	190,86	4650	3490
601	SAN ISIDRO-PIEDRAS BLANCAS	162,35	4585	3440
601	SAN ISIDRO-VENECIA	164	4245	3185
601	SAN ISIDRO-PALMAR	113,39	3805	2855
601	SAN ISIDRO-PASO REAL	92,43	2455	1840
601	SAN ISIDRO-BUENOS AIRES	61,7	1850	1390
601	SAN ISIDRO-VOLCAN	42,61	1410	705
601	SAN ISIDRO-PACUARE	14,06	615	0
601	SAN JOSE-CIUDAD NEILY	329,53	8930	6700
601	SAN JOSE-RIO CLARO	313,26	8460	6345
601	SAN JOSE-KMTO. 23	304,56	8460	6345
601	SAN JOSE-KMTO. 40	296,84	8035	6025
601	SAN JOSE-PIEDRAS BLANCAS	287,99	8055	6040
601	SAN JOSE-FINCA ALAJUELA	284,81	7710	5785
601	SAN JOSE-JALACA	272,09	7710	5785
601	SAN JOSE-TINOOCO	267,7	7360	5520
601	SAN JOSE-CIUDAD CORTES	270,33	7360	5520
601	SAN JOSE-OLLA CERO	261,24	7360	5520
601	SAN JOSE-PALMAR NORTE Y SUR	253,46	7015	5260
601	SAN JOSE-ZAPOTE	247	6740	5055
601	SAN JOSE-CAJON DE PALMAR NORTE	239,03	6740	5055
601	SAN JOSE-PUERTO NUEVO	232,77	6490	4870
601	SAN JOSE-CHANGUENA	228,44	6340	4755
601	SAN JOSE-CURRE	226,16	6340	4755
601	SAN JOSE-SAN ANDRES	212,07	5870	4405
601	SAN JOSE-PASO REAL	218,07	5870	4405
601	SAN JOSE-CATARATA	207,46	5870	4405
601	SAN JOSE-EL BRUJO	202,9	5865	4400
601	SAN JOSE-SAN LUIS	201,75	5550	4165
601	SAN JOSE-BUENOS AIRES	193,71	5550	4165
601	SAN JOSE-CEIBO	188,11	5275	3955
601	SAN JOSE-CANAS	180,57	5175	3880
601	SAN JOSE-ENTRADA A VOLCAN	174,62	5030	3775
601	SAN JOSE-CACAO	170,43	4715	3535
601	SAN JOSE-CONVENTO	165,47	4715	3535

Código de ruta	Descripción	Distancia viaje (km)	Tarifa regular (colones)	Tarifa adulto mayor (colones)
601	SAN JOSE-LA UNION	159,66	4715	3535
601	SAN JOSE-CAJON DE BUENOS AIRES	153,01	4585	3440
601	SAN JOSE-PACUARE	146,07	4315	3235
601	SAN JOSE-CIUDAD NEILY	329,53	8930	6700
601	SAN JOSE-CIUDAD NEILY	329,53	8930	6700
601	SAN JOSE-RIO CLARO	313,26	8460	6345
601	SAN JOSE-KMTO. 23	304,56	8460	6345
601	SAN JOSE-KMTO. 40	296,84	8035	6025
601	SAN JOSE-PIEDRAS BLANCAS	287,99	8055	6040
601	SAN JOSE-FINCA ALAJUELA	284,81	7710	5785
601	SAN JOSE-JALACA	272,09	7710	5785
601	SAN JOSE-TINOOCO	267,2	7360	5520
601	SAN JOSE-CIUDAD CORTES	270,33	7360	5520
601	SAN JOSE-OLLA CERO	261,24	7360	5520
601	SAN JOSE-PALMAR NORTE Y SUR	253,46	7015	5260
601	SAN JOSE-ZAPOTE	247	6740	5055
601	SAN JOSE-CAJON DE PALMAR NORTE	239,03	6740	5055
601	SAN JOSE-PUERTO NUEVO	232,77	6490	4870
601	SAN JOSE-CHANGUENA	228,44	6340	4755
601	SAN JOSE-CURRE	226,16	6340	4755
601	SAN JOSE-SAN ANDRES	212,07	5870	4405
601	SAN JOSE-PASO REAL	218,07	5870	4405
601	SAN JOSE-CATARATA	207,47	5870	4405
601	SAN JOSE-EL BRUJO	202,9	5865	4400
601	SAN JOSE-SAN LUIS	201,75	5550	4165
601	SAN JOSE-BUENOS AIRES	193,71	5550	4165
601	SAN JOSE-CEIBO	188,11	5275	3955
601	SAN JOSE-CAÑAS	180,57	5175	3880
601	SAN JOSE-ENTRADA A VOLCAN	174,62	5030	3775
601	SAN JOSE-CACAO	170,43	4715	3535
601	SAN JOSE-CONVENTO	165,47	4715	3535
601	SAN JOSE-LA UNION	159,66	4715	3535
601	SAN JOSE-CAJON DE BUENOS AIRES	153,01	4585	3440
601	SAN JOSE-PACUARE	146,07	4315	3235
601	SAN JOSE-COTO 47	339	8930	6700
601	SAN JOSE-RIO CLARO	313,26	8460	6345
601	SAN JOSE-KMTO. 23	304,56	8460	6345
601	SAN JOSE-KMTO. 40	296,84	8035	6025
601	SAN JOSE-PIEDRAS BLANCAS	287,99	8055	6040
601	SAN JOSE-FINCA ALAJUELA	284,81	7710	5785
601	SAN JOSE-JALACA	272,09	7710	5785
601	SAN JOSE-TINOOCO	267,2	7360	5520
601	SAN JOSE-CIUDAD CORTES	270,33	7360	5520
601	SAN JOSE-OLLA CERO	261,24	7360	5520
601	SAN JOSE-PALMAR NORTE Y SUR	253,46	7015	5260
601	SAN JOSE-ZAPOTE	247	6740	5055
601	SAN JOSE-CAJON DE PALMAR NORTE	239,03	6740	5055
601	SAN JOSE-PUERTO NUEVO	232,77	6490	4870
601	SAN JOSE-CHANGUENA	228,44	6340	4755
601	SAN JOSE-CURRE	226,16	6340	4755
601	SAN JOSE-SAN ANDRES	212,07	5870	4405
601	SAN JOSE-PASO REAL	218,07	5870	4405
601	SAN JOSE-CATARATA	207,46	5870	4405
601	SAN JOSE-EL BRUJO	202,9	5865	4400
601	SAN JOSE-SAN LUIS	201,75	5550	4165
601	SAN JOSE-BUENOS AIRES	193,71	5550	4165
601	SAN JOSE-CEIBO	188,11	5275	3955
601	SAN JOSE-CAÑAS	180,57	5175	3880
601	SAN JOSE-ENTRADA A VOLCAN	174,62	5030	3775
601	SAN JOSE-CACAO	170,43	4715	3535
601	SAN JOSE-CONVENTO	165,47	4715	3535
601	SAN JOSE-LA UNION	159,66	4715	3535
601	SAN JOSE-CAJON DE BUENOS AIRES	153,01	4585	3440
601	SAN JOSE-PACUARE	146,07	4315	3235
601	SAN JOSE-PASO CANOAS	347,17	9385	7040
601	SAN JOSE-CIUDAD CORTES	270,33	7360	5520
601	SAN JOSE-OLLA CERO	261,24	7360	5520
601	SAN JOSE-PALMAR NORTE Y SUR	253,46	7015	5260
601	SAN JOSE-ZAPOTE	247	6740	5055
601	SAN JOSE-CAJON DE PALMAR NORTE	239,03	6740	5055
601	SAN JOSE-PUERTO NUEVO	232,77	6490	4870
601	SAN JOSE-CHANGUENA	228,44	6340	4755
601	SAN JOSE-CURRE	226,16	6340	4755

Código de ruta	Descripción	Distancia viaje (km)	Tarifa regular (colones)	Tarifa adulto mayor (colones)
601	SAN JOSE-SAN ANDRES	212,07	5870	4405
601	SAN JOSE-PASO REAL	218,07	5870	4405
601	SAN JOSE-CATARATA	207,46	5870	4405
601	SAN JOSE-SAN LUIS	202,9	5865	4400
601	SAN JOSE-SAN LUIS	201,75	5550	4165
601	SAN JOSE-BUENOS AIRES	193,71	5550	4165
601	SAN JOSE-CEIBO	188,11	5275	3955
601	SAN JOSE-CAÑAS	180,57	5175	3880
601	SAN JOSE-ENTRADA A VOLCAN	174,62	5030	3775
601	SAN JOSE-CACAO	170,43	4715	3535
601	SAN JOSE-CONVENTO	165,47	4715	3535
601	SAN JOSE-LA UNION	159,66	4715	3535
601	SAN JOSE-CAJON DE BUENOS AIRES	153,01	4585	3440
601	SAN JOSE-PACUARE	146,07	4315	3235
601	SAN JOSE-LA FRESCA	259,79	6715	5035
601	SAN JOSE-SAN VITO-AGUA BUENA x C. NEILY (CASOS DE EMERGENCIA)	347,5	9865	7400
601	SAN JOSE-CIUDAD CORTES	270,33	7360	5520
601	SAN JOSE-OLLA CERO	261,24	7360	5520
601	SAN JOSE-PALMAR NORTE Y SUR	253,46	7015	5260
601	SAN JOSE-ZAPOTE	247	6740	5055
601	SAN JOSE-CAJON DE PALMAR NORTE	239,03	6740	5055
601	SAN JOSE-PUERTO NUEVO	232,77	6490	4870
601	SAN JOSE-CHANGUENA	228,44	6340	4755
601	SAN JOSE-CURRE	226,16	6340	4755
601	SAN JOSE-SAN ANDRES	212,07	5870	4405
601	SAN JOSE-PASO REAL	218,07	5870	4405
601	SAN JOSE-CATARATA	207,46	5870	4405
601	SAN JOSE-EL BRUJO	202,9	5865	4400
601	SAN JOSE-SAN LUIS	201,75	5550	4165
601	SAN JOSE-BUENOS AIRES	193,71	5550	4165
601	SAN JOSE-CEIBO	188,11	5275	3955
601	SAN JOSE-CAÑAS	180,57	5175	3880
601	SAN JOSE-ENTRADA A VOLCAN	174,62	5030	3775
601	SAN JOSE-CACAO	170,43	4715	3535
601	SAN JOSE-CONVENTO	165,47	4715	3535
601	SAN JOSE-LA UNION	159,66	4715	3535
601	SAN JOSE-CAJON DE BUENOS AIRES	153,01	4585	3440
601	SAN JOSE-PACUARE	146,07	4315	3235
601	SAN JOSE-GOLFITO	338,22	8930	6700
602	SAN JOSE-MIRAMAR (SERVICIO REGULAR)	110	2520	1890
602	SAN JOSE-MIRAMAR (SERVICIO DIRECTO)	110	2520	1890
606	OROTINA-JACO	50,86	1175	880
606	OROTINA-TARCOLES	25,86	720	360
606	OROTINA-LAGUNILLA	14,74	595	0
606	OROTINA-LIMONAL	7,08	395	0
606	OROTINA-COYOLAR	5,8	300	0
606	HERRADURA-OROTINA	43,66	975	490
606	HERRADURA-MASTATE	39,5	910	455
606	HERRADURA-SANTA RITA	33	745	375
606	HERRADURA-JACO	12	300	0
606	TARIFA MINIMA	0	300	0
607	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN FRANCISCO	28,98	1405	705
607	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN PEDRITO	28,52	1385	695
607	SAN ISIDRO-SANTA TERESA	28,25	1030	515
607	SAN ISIDRO-PUEBLO NUEVO	26,44	725	365
607	SAN ISIDRO-CAJON	22,55	775	0
607	TARIFA MINIMA	0	490	0
607	SAN ISIDRO-BUENOS AIRES (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO)	64,98	2100	1575
607	SAN ISIDRO-CEIBO	56,04	1955	1465
607	SAN ISIDRO-CAÑAS	48,51	1665	835
607	SAN ISIDRO-ENTRADA A VOLCAN	42,59	1380	690
607	SAN ISIDRO-CACAO	38,4	1260	630
607	SAN ISIDRO-CONVENTO	33,43	1085	545
607	SAN ISIDRO-LA UNION	27,62	1085	545
607	SAN ISIDRO-CAJON	21,07	955	0
607	SAN ISIDRO-PACUARE	14,06	835	0
607	TARIFA MINIMA	0	340	0
607	BUENOS AIRES-BOLAS DE KRUGRA	27,4	1545	775
607	URBANO DE BUENOS AIRES Y VICEVERSA	4,6	380	0
607	BUENOS AIRES-LAS BRISAS	20,27	1230	0
607	BUENOS AIRES-SANTA EDUVIGUES	17,37	945	0
607	BUENOS AIRES-EL BRUJO	12,33	535	0
607	BUENOS AIRES-COLINAS	47,57	3560	1780

Código de ruta	Descripción	Distancia viaje (km)	Tarifa regular (colones)	Tarifa adulto mayor (colones)
607	BUENOS AIRES-MAIZ	43,1	3175	1590
607	BUENOS AIRES-OJO DE AGUA	39,35	2860	1430
607	BUENOS AIRES-SAN ANTONIO	23,27	1565	0
607	BUENOS AIRES-TERRABA	18,2	1185	0
607	BUENOS AIRES-EL BRUJO	12,52	775	0
607	BUENOS AIRES-CEIBÓN	34	2430	1215
607	BUENOS AIRES-TERRABA	18,2	1185	0
607	BUENOS AIRES-BORUCA	29,18	2030	1015
607	BUENOS AIRES-BELLA VISTA	26,58	1845	925
607	EXT BUENOS AIRES-SAN CARLOS	4,6	380	0
607	BUENOS AIRES-BORUCA	29,18	2030	1015
607	BUENOS AIRES-BELLA VISTA	26,58	1845	925
607	BUENOS AIRES-BELLA VISTA	26,58	1845	925
607	BUENOS AIRES-SAN ANTONIO	23,27	1565	0
607	BUENOS AIRES-TERRABA	18,2	1185	0
607	BUENOS AIRES-EL BRUJO	12,52	775	0
607	BUENOS AIRES-SAN ANTONIO	23,27	1565	0
607	BUENOS AIRES-TERRABA	18,2	1185	0
607	BUENOS AIRES-EL BRUJO	12,52	775	0
607	BUENOS AIRES-TERRABA	18,2	1185	0
607	BUENOS AIRES-EL BRUJO	12,52	775	0
607	BUENOS AIRES-EL BRUJO	12,52	775	0
613	SAN JOSE-QUEPOS POR PURISCAL	139,1	4250	3190
613	QUEPOS-PURISCAL	96,6	2645	1985
613	QUEPOS-LA LEGUA	90,5	2480	1860
613	QUEPOS-SANTA MARTA	86,2	2360	1770
613	QUEPOS-JILGUERAL	82,4	2240	1680
613	QUEPOS-LA PALMA	79,5	2180	1635
613	QUEPOS-SALITRALES	75,2	2060	1545
613	QUEPOS-SAN RAMON	72,2	1975	1480
613	QUEPOS-SANTA ROSA	63,3	1680	1260
613	QUEPOS-GUARUMAL	60,8	1680	1260
613	QUEPOS-NARANJAL	57	1575	1180
613	QUEPOS-LA GLORIA	54	1475	1105
613	QUEPOS-LOS ANGELES	45,9	1240	620
613	QUEPOS-VISTA DE MAR	42,5	1160	580
613	QUEPOS-CHIRIS	38	1060	530
613	QUEPOS-GUACIMAL	26,99	830	415
613	QUEPOS-PARRITA	24	545	0
613	TARIFA MINIMA PURISCAL-QUEPOS	11,24	355	0
613	SAN JOSE-QUEPOS x CARRETERA COSTANERA	174,5	5130	3850
613	SAN JOSE-PLAYAS DE MANUEL ANTONIO	181,55	5510	4135
613	SAN JOSE-UVITA-BAHIA	239,3	6350	4765
613	SAN JOSE-DOMINICAL	218,4	5305	3980
613	SAN JOSE-HATILLO	210,1	4490	3370
613	SAN JOSE-MATAPALO	203,4	4455	3340
613	SAN JOSE-SAVEGRE	193,9	4245	3185
613	SAN JOSE-QUEPOS	174	4245	3185
613	SAN JOSE-PARRITA	150	2875	2155
613	SAN JOSE-ESTERILLOS	130	2680	2010
613	SAN JOSE-PARRITA	150	2875	2155
613	SAN JOSE-ESTERILLOS	130	2680	2010
621	ESPARZA-SAN JUAN CHIQUITO-SAN JUAN GRANDE	6,1	470	0
621	ESPARZA-BARON	14	470	0
621	ESPARZA-SAN RAFAEL	8,1	470	0
621	ESPARZA-NANCES	2,7	470	0
623	PUNTARENAS-PITAHAYA	40,1	400	200
623	PUNTARENAS-ARANJUEZ	35,1	375	190
623	PUNTARENAS-CIRUELAS	25,2	210	105
623	PUNTARENAS-CUATRO CRUCES	22,1	175	0
623	PUNTARENAS-BARRANCA	14,5	250	0
623	PUNTARENAS-EL ROBLE	11,5	240	0
623	PUNTARENAS-CARRIZAL	7,2	200	0
626	PUNTARENAS-MIRAMAR	29,8	755	380
626	PUNTARENAS-CUATRO CRUCES	22	535	0
626	PUNTARENAS-BARRANCA	12,9	360	0
626	PUNTARENAS-EL ROBLE	11,2	360	0
626	PUNTARENAS-HOSPITAL	9,11	320	0
626	PUNTARENAS-CARRIZAL	7,1	305	0
626	PUNTARENAS-CHACARITA	6,38	305	0
626	MIRAMAR-CARRIZAL	22,7	525	0
626	MIRAMAR-EL ROBLE	18,6	490	0
626	MIRAMAR-HOSPITAL	20,69	490	0

Código de ruta	Descripción	Distancia viaje (km)	Tarifa regular (colones)	Tarifa adulto mayor (colones)
626	MIRAMAR-BARRANCA	16,9	330	0
626	MIRAMAR-RECOPE	11,5	320	0
626	MIRAMAR-CUATRO CRUCES	7,8	240	0
626	MIRAMAR-SAN ISIDRO	4,5	210	0
626	MIRAMAR-LAS DELICIAS	2,5	210	0
626	TARIFA MINIMA	0	210	0
626	PUNTARENAS-MIRAMAR (SERVICIO DIRECTO)	29,8	755	380
627	MIRAMAR-INGENIO EL PALMAR	9,8	435	0
628	PUNTARENAS-ESPARZA	21,49	540	0
628	PUNTARENAS-BARRANCA	14,79	530	0
628	PUNTARENAS-EL ROBLE	11,75	530	0
628	PUNTARENAS-HOSPITAL	9,59	455	0
628	PUNTARENAS-CARRIZAL	8	455	0
628	PUNTARENAS-CHACARITA	6,7	455	0
628	BARRANCA-ESPARZA	6,7	400	0
628	ESPARZA-HOSPITAL	11,9	400	0
628	ESPARZA-EL ROBLE	9,74	400	0
628	TARIFA MINIMA	0	400	0
628	NANCES-MARAÑONAL-ESPARZA-PUNTARENAS	24,85	520	0
631	RIO NEGRO-EL RELLENO	43	1755	880
631	RIO NEGRO-COBANO	5	285	0
631	COBANO-EL RELLENO	38	1560	780
631	COBANO-PAQUERA	34	1300	650
631	COBANO-VALLE AZUL	27	970	485
631	COBANO-POCHOTE	23,93	925	0
631	PAQUERA-RIO GRANDE	11,36	455	0
631	VALLE AZUL-EL RELLENO	11	515	0
631	COBANO-TAMBOR	12	515	0
631	VALLE AZUL-PAQUERA	7	215	0
631	EXT PAQUERA-EL RELLENO	4	290	0
631	EXT PAQUERA-SAN RAFAEL	6,49	275	0
634	PARRITA-BIJAGUAL	18,7	480	0
634	PARRITA-SUBRES	12,2	400	0
634	PARRITA-SARDINAL NORTE	12,47	300	0
634	PARRITA-SARDINAL	6,7	245	0
636	SAN VITO-LAS MELLIZAS	31,5	1405	705
636	SAN VITO-LA LUCHA	25,7	1150	575
636	SAN VITO-SAN MIGUEL	15,3	685	0
636	SAN VITO-CIUDAD NEILY (POR LINDA VISTA)	34,6	1550	775
636	SAN VITO-FILA CAL (POR LINDA VISTA)	26,9	1205	605
636	SAN VITO-CAMPO 2 Y MEDIO (POR LINDA VISTA)	23,4	1045	0
636	SAN VITO-COPA BUENA (POR LINDA VISTA)	14,8	630	0
636	SAN VITO-COPAL	8,4	375	0
636	SAN VITO-VILLA ROMA	24,14	1080	0
636	SAN VITO-CANAS GORDAS	19,6	880	0
636	SAN VITO-LA MARAVILLA	14	625	0
636	SAN VITO-LOS REYES	8	360	0
636	SAN VITO-FINCA RÍO GRANDE	19,5	880	0
636	SAN VITO-COPA BUENA (POR LINDA VISTA)	13,5	630	0
636	SAN VITO-COPA BUENA (POR LINDA VISTA)	14,8	630	0
636	SAN VITO-COPAL	8,4	375	0
636	SAN VITO-COPAL	8,4	375	0
636	SAN VITO-CIUDAD NEILY (POR SABALITO)	43,8	1960	980
636	SAN VITO-FILA CAL (POR SABALITO)	38	1695	850
636	SAN VITO-CAMPO 2 Y MEDIO (POR SABALITO)	31,6	1410	705
636	SAN VITO-COPA BUENA (POR SABALITO)	21,9	975	0
636	SAN VITO-SAN FRANCISCO	18,8	835	0
640	LAUREL-PLAYA ZANCUDO	36,43	1805	905
640	LAUREL-LA VIRGEN	25,83	1165	585
640	LAUREL-LA ESPERANZA	21,59	975	0
640	LAUREL-CONTE	18,31	875	0
640	LAUREL-ESTRELLA	13,67	805	0
640	LAUREL-LA VACA	8,67	540	0
640	LAUREL-BELLA LUZ	10,71	625	0
640	LAUREL-TAMARINDO	9,16	440	0
640	LAUREL-EL ROBLE	5,98	490	0
640	LAUREL-CAUCHO	5,78	295	0
640	GOLFITO-RIO CLARO DE PAVONES	55,5	2480	1860
640	GOLFITO-PAVONES	50,24	1945	1460
640	GOLFITO-CUERVITO	45,11	1690	845
640	GOLFITO-CRUCES DE CONTE	38,53	1425	715
640	GOLFITO-LA ESCUADRA	33,61	1290	645
640	GOLFITO-JARDIN	30,6	1165	585

Código de ruta	Descripción	Distancia viaje (km)	Tarifa regular (colones)	Tarifa adulto mayor (colones)
640	GOLFITO-CRUCÉ A CAMPIÑA	26,96	990	495
640	GOLFITO-PUEBLO NUEVO	25,29	825	415
640	GOLFITO-HIGUERONES	22,68	645	0
640	CIUDAD NEILY-PLAYA ZANCUDO	66,5	2480	1860
640	CIUDAD NEILY-LA VIRGEN	56,55	1945	1460
640	CIUDAD NEILY-LA ESPERANZA	52,14	1700	1275
640	CIUDAD NEILY-CONTE	48,15	1690	845
640	CIUDAD NEILY-LA ESTRELLA	44,36	1425	715
640	CIUDAD NEILY-BELLA LUZ	41,43	1425	715
640	CIUDAD NEILY-CRUCÉ NARANJO	37,99	1175	590
640	CIUDAD NEILY-TAMARINDO	25,47	1105	555
640	CIUDAD NEILY-LA BAMBU	24,48	1015	0
640	CIUDAD NEILY-KM 25	17,53	630	0
640	CIUDAD NEILY-CRUCÉ PUEBLO NUEVO	16,21	535	0
640	CIUDAD NEILY-LA CHANCHERA	12,22	420	0
641	GOLFITO-URBANO-CASCO CENTRAL	7,83	180	0
641	GOLFITO-RIO COTO	21,5	420	0
641	GOLFITO-LAS TRENZAS	17,48	390	0
641	GOLFITO-KM 16	14,03	250	0
641	GOLFITO-KM 14	11,87	235	0
641	GOLFITO-RESIDENCIAL UREÑA	9,04	185	0
641	GOLFITO-KM 14	11,87	235	0
641	GOLFITO-RESIDENCIAL UREÑA	9,04	185	0
642	QUEPOS-LONDRES ARRIBA	25,4	875	440
642	QUEPOS-LONDRES ABAJO	24,1	770	0
642	QUEPOS-VILLANUEVA	16,1	690	0
642	QUEPOS-NARANJITO	10,3	555	0
642	QUEPOS-LA MANAGUA	6	400	0
642	QUEPOS-HOSPITAL NUEVO	5,6	400	0
643	QUEPOS-SAVEGRE	23,7	100	0
643	QUEPOS-MARITIMA	20,5	100	0
643	QUEPOS-LLORONA	15,2	100	0
643	QUEPOS-BARTOLO	12,5	100	0
643	QUEPOS-LLAMARON	10,5	100	0
643	QUEPOS-LA MANAGUA	5,5	100	0
644	PUERTO JIMÉNEZ-LA PALMA-PUERTO ESCONDIDO Y VICEVERSA	29,02	800	400
645	BUENOS AIRES-POTRERO GRANDE	37,3	1310	655
645	PASO REAL-SANTA LUCIA	25	530	0
645	PASO REAL-PILON	16,76	415	0
645	PASO REAL-CHANGUENA	11,14	315	0
646	BUENOS AIRES-VOLCAN	25,13	420	210
646	BUENOS AIRES-ENTRADA A VOLCAN	22,18	375	0
646	BUENOS AIRES-EL PEJE	19,2	260	0
646	BUENOS AIRES-SANTA MARTA	13,77	220	0
646	BUENOS AIRES-CEIBO	8,65	185	0
646	BUENOS AIRES-BOMBA	3,04	155	0
646	ENTRADA A VOLCAN-VOLCAN	2,95	155	0
646	TARIFA MINIMA	0	110	0
647	GOLFITO-CIUDAD NEILY	41,37	635	320
647	GOLFITO-RIO CLARO	25,55	430	215
647	RIO CLARO-CIUDAD NEILY	16,09	290	0
647	TARIFA MINIMA	0	180	0
647	GOLFITO-CIUDAD NEILY	49,82	635	320
647	GOLFITO-FINCAS	32,39	590	295
647	GOLFITO-RIO CLARO	25,55	430	215
647	RIO CLARO-CIUDAD NEILY	24,55	290	0
647	TARIFA MINIMA	0	180	0
650	ESPARZA-PARAISO-LA MINA	9,5	70	0
650	MARATHON DE GUADALUPE-LA MINA	9,5	70	0
651	PALMAR NORTE-SIERPE	21	120	0
651	PALMAR NORTE-LA GALLEGA	18,5	120	0
651	PALMAR NORTE-FINCA 12	14,4	100	0
651	PALMAR NORTE-FINCA 5	10,6	100	0
651	PALMAR NORTE-FINCA 10	9,9	100	0
651	PALMAR NORTE-FINCA 6	8,7	80	0
651	PALMAR NORTE-FINCA 2	6,4	65	0
651	PALMAR NORTE-PALMAR SUR	1,4	65	0
653	QUEPOS-PLAYAS DE MANUEL ANTONIO	7,02	370	0
655	SAN JOSE-PLAYAS DE JACO	114	2860	2145
655	SAN JOSE-OROTINA	63,6	1915	1435
656	MIRAMAR-OJO DE AGUA	33,71	1580	790
656	MIRAMAR-CORAZON DE JESUS	28,33	1580	790
656	MIRAMAR-CEDRAL	23,66	1140	0

Código de ruta	Descripción	Distancia viaje (km)	Tarifa regular (colones)	Tarifa adulto mayor (colones)
656	MIRAMAR-PALMITAL	16	850	0
656	MIRAMAR-LAGUNA	11,04	530	0
656	MIRAMAR-TAJO ALTO	5,82	420	0
656	MIRAMAR-BAJO CALIENTE	21,19	1180	0
657	ESPARZA-ENTRADA A TIVIVES	18	950	0
657	ESPARZA-CALDERA-MATA LIMON	15,04	755	0
657	ESPARZA-SALINAS	11,65	755	0
657	ESPARZA-CASCABELA	8,09	525	0
657	ESPARZA-EL JOCOTE	6,21	525	0
657	ESPARZA-ALUNASA	3,2	435	0
660	SAN VITO DE COTO BRUS-EL CEIBO Y VICEVERSA	7,1	1110	0
660	SAN VITO DE COTO BRUS-PIEDRA PINTADA-LA NINA	17,6	1110	0
661	SAN VITO-RIO SERENO	15,85	925	0
661	SAN VITO-SAN RAFAEL	10,5	455	0
661	SAN VITO-SABALITO	8,5	355	0
661	SAN VITO-LOURDES	4,3	230	0
661	HOSPITAL DE SAN VITO-BARRIO ALBORADA-BARRIO CANADA-CRUC DE DANTO Y VICEVERSA	4,38	365	0
664	SAN VITO-SAN ANTONIO	15,5	160	0
664	SAN VITO-SABALITO	9,4	105	0
664	SAN VITO-LOURDES	6,3	85	0
664	SAN VITO-SAN JOAQUIN	3,8	70	0
664	TARIFA MINIMA	0	70	0
666	PARRITA-POZO AZUL	18,7	680	0
666	PARRITA-EL BARRO	15,83	585	0
666	PARRITA-PLAYON-SAN ISIDRO	13,23	515	0
666	PARRITA-ENTRADA A LAS MESAS	9,96	450	0
666	PARRITA-PLAYON SUR	9,96	430	0
666	PARRITA-EL INGENIO	6,5	385	0
666	PARRITA-EL TIGRE	5,68	260	0
666	PARRITA-LOS ANGELES	2,33	260	0
667	ESPARZA-MOJON-MARAÑONAL	5,45	65	0
668	PUNTARENAS-MATA DE LIMON	21	630	0
668	PUNTARENAS-CALDERA	18,9	630	0
668	PUNTARENAS-BOCA DE BARRANCA	12	415	0
668	PUNTARENAS-EL ROBLE	10,1	415	0
668	EXT PUNTARENAS-SALINAS	21,9	725	0
670	CIUDAD NEILLY-PUEBLO NUEVO	45,44	350	175
670	CIUDAD NEILLY-CAMPIÑA	41,5	320	160
670	CIUDAD NEILLY-SANTA LUCIA	33,52	300	150
670	CIUDAD NEILLY-ABANGARES	30,33	285	145
670	CIUDAD NEILLY-NARANJO	28,35	245	125
670	CIUDAD NEILLY-TAMARINDO	25,61	225	115
670	CIUDAD NEILLY-KM 31	23,8	210	0
670	CIUDAD NEILLY-KM 29	21,5	180	0
670	CIUDAD NEILLY-KM 27	19,27	170	0
670	CIUDAD NEILLY-KM 26	18,9	170	0
670	CIUDAD NEILLY-KM 25	17,7	150	0
670	CIUDAD NEILLY-KM 24	17,56	150	0
670	CIUDAD NEILLY-LA CHANCHERA	11,56	115	0
670	CIUDAD NEILLY-FINCAS-VALLE DE COTO	14,88	105	0
673	SAN VITO-LAS ALTURAS DE COTON	27,7	415	210
673	SAN VITO-LOS SUIZOS	20,59	350	0
673	SAN VITO-EL ROBLE (CABLE)	18,38	325	0
673	SAN VITO-LA FLOR	17,7	265	0
673	SAN VITO-EL MANDARINA	16,35	210	0
673	SAN VITO-ENTRADA A ASERRADERO	12,5	155	0
673	SAN VITO-LAS BRISAS	10,03	120	0
673	SAN VITO-RIO NEGRO	7,28	95	0
673	SAN VITO-AGUAS CLARAS	4,19	80	0
673	TARIFA MINIMA	0	80	0
674	SAN VITO-PASO REAL	46,5	680	340
674	SAN VITO-CLAVERA	41,3	680	340
674	SAN VITO-BOCA LIMON	32,8	555	280
674	SAN VITO-GUACIMO	30,5	505	255
674	SAN VITO-JAVILLO	26,6	430	215
674	SAN VITO-LA PITA	24,5	405	0
674	SAN VITO-MONTELMAR	22,7	335	0
674	SAN VITO-SAN CARLOS	22,7	335	0
674	SAN VITO-SANTA CECILIA	19,9	320	0
674	SAN VITO-SAN LUIS	18	255	0
674	SAN VITO-SABANILLA	15,9	210	0
674	SAN VITO-GIOVANNI	14,5	200	0

Código de ruta	Descripción	Distancia viaje (km)	Tarifa regular (colones)	Tarifa adulto mayor (colones)
674	SAN VITO-LA UNION	12,5	200	0
674	SAN VITO-LOS ANGELES	9,6	155	0
674	SAN VITO-SAN RAFAEL	7,3	140	0
674	SAN VITO-MANCHURIA	7,8	140	0
674	SAN VITO-SANTA RITA	5,8	120	0
674	SAN VITO-SANTA CLARA	2,4	100	0
674	TARIFA MINIMA	0	85	0
675	SAN JOSE-MONTEVERDE Y VICEVERSA	151,5	3725	2795
680	PUERTO JIMENEZ-CARATE	43,1	630	315
683	BUENOS AIRES-SANTA ROSA	25,6	870	435
683	BUENOS AIRES-GUADALAJARA	23,6	810	0
683	BUENOS AIRES-SAN RAFAEL	22,2	755	0
683	BUENOS AIRES-EL SOCORRO	19	645	0
683	BUENOS AIRES-SANTA MARTA	13,8	480	0
683	BUENOS AIRES-EL CEIBO	8,6	295	0
683	TARIFA MINIMA	0	210	0
694	PUNTARENAS-CALLE EL ARREO	12,86	410	0
695	PUNTARENAS-CALDERA	18,7	380	0
695	PUNTARENAS-UVITA	27,5	550	275
695	PUNTARENAS-POZON	35,6	725	365
695	PUNTARENAS-CAPULIN	42,3	880	440
695	PUNTARENAS-TARCOLES	53,3	1090	820
695	PUNTARENAS-QUEBRADA GANADO	58	1185	890
695	PUNTARENAS-HERRADURA	67,1	1370	1030
695	PUNTARENAS-JACO	72,1	1475	1105
695	PUNTARENAS-PLAYA HERMOSA	80,2	1635	1225
695	PUNTARENAS-QUEBRADA AMARILLA	86,1	1745	1310
695	PUNTARENAS-ESTERILLOS	95,6	1940	1455
695	PUNTARENAS-ARROCERA LA 45	106,4	2170	1630
695	PUNTARENAS-PARRITA	116	2360	1770
695	PUNTARENAS-POCARES	125,8	2570	1930
695	PUNTARENAS-QUEPOS	140,6	2900	2175
695	QUEPOS-ARROCERA LA 45	34,3	925	465
695	QUEPOS-ESTERILLOS	45,2	1115	560
695	QUEPOS-QUEBRADA AMARILLA	54,6	1245	935
695	QUEPOS-PLAYA HERMOSA	60,5	1385	1040
695	QUEPOS-JACO	68	1520	1140
695	QUEPOS-HERRADURA	73,7	1685	1265
695	QUEPOS-QUEBRADA GANADO	82,7	1785	1340
695	QUEPOS-TARCOLES	87,5	2020	1515
695	QUEPOS-CAPULIN	98,5	2140	1605
695	QUEPOS-POZON	105	2320	1740
695	QUEPOS-UVITA	113,6	2500	1875
695	QUEPOS-CALDERA	122,4	2900	2175
695	QUEPOS-PUNTARENAS	141,8	2900	2175
696	PUNTARENAS-OROTINA	43,15	720	360
700	SAN JOSE-VALLE LA ESTRELLA x TURRIALBA	51	6910	5185
700	SAN JOSE-VALLE LA ESTRELLA x PISTA A GUAPILES	214,1	6100	4575
700	SAN JOSE-SIXAOLA x TURRIALBA	254,9	8300	6225
700	SAN JOSE-SIXAOLA	263	8155	6115
700	SAN JOSE-BRIBRI	231,2	7230	5425
700	SAN JOSE-CAHUITA	200,5	5715	4285
700	SAN JOSE-CAHUITA	200,5	5715	4285
700	SAN JOSE-PUERTO VIEJO	217,8	6650	4990
701	SAN JOSE-SIQUIRRES Y VICEVERSA (SERVICIO DIRECTO)	98,05	2115	1585
701	SAN JOSE-SIQUIRRES Y VICEVERSA (SERVICIO REGULAR)	98,05	2115	1585
701	SAN JOSE-SIQUIRRES POR TURRIALBA	108,6	2545	1910
702	TURRIALBA-SIQUIRRES	47,06	1390	695
702	TURRIALBA-LINDA VISTA	27,55	905	455
702	TURRIALBA-TRES EQUIS	24	855	0
702	TURRIALBA-JAVILLOS	13,86	490	0
702	TURRIALBA-PAVONES	11,4	385	0
702	TURRIALBA-SIQUIRRES (SERVICIO DIRECTO)	47,06	1390	695
703	SAN JOSE-LIMON	156,1	3820	2865
703	SAN JOSE-LIMON	156,1	3820	2865
703	SAN JOSE-LIMON x TURRIALBA	164,55	4345	3260
704	SIQUIRRES-LA ALEGRIA	15,7	485	0
704	SIQUIRRES-GERMANIA	16,53	475	0
704	SIQUIRRES-CRUCES A LA FLORIDA	12	400	0
704	SIQUIRRES-SAN ISIDRO	9,78	375	0
704	SIQUIRRES-LA HEREDIANA	7,4	355	0
704	SIQUIRRES-LA FRANCIA	5,86	315	0
704	SIQUIRRES-EL CAIRO	4,99	300	0

Código de ruta	Descripción	Distancia viaje (km)	Tarifa regular (colones)	Tarifa adulto mayor (colones)
704	SIQUIRRES-SEIS AMIGOS	25,5	1380	690
704	SIQUIRRES-SIETE MILLAS	17,1	900	0
704	SIQUIRRES-EL PEJE	13,7	750	0
704	SIQUIRRES-PORTON IBERIA	14,5	830	0
704	SIQUIRRES-LA FLORIDA	9,98	555	0
704	SIQUIRRES-CALLE FUENTES ARRIBA	6,47	390	0
704	SIQUIRRES-CALLE FUENTES ABAJO	5,41	340	0
704	SIQUIRRES-EL CAIRO	4,99	330	0
704	TARIFA MINIMA	0	330	0
704	SIQUIRRES-PASCUA	25	1930	0
704	SIQUIRRES-SAN ANTONIO	21,3	1280	0
704	SIQUIRRES-LOMAS	17,8	865	0
704	SIQUIRRES-EL CAIRO	4,99	300	0
704	SIQUIRRES-TRES MILLAS	10,4	580	0
704	SIQUIRRES-LUSIANA	9,12	515	0
704	SIQUIRRES-EL CAIRO	4,99	330	0
704	TARIFA MINIMA	0	330	0
706	CARIARI-PUERTO LINDO	47,22	1125	565
706	CARIARI-ZAPOTE	39,53	840	420
706	CARIARI-SARDINA	37,02	680	340
706	CARIARI-LINDA VISTA	32,32	560	280
706	CARIARI-COCORI	28,96	480	240
706	CARIARI-CEDRAL	23,64	290	0
706	CARIARI-SAN ISIDRO	16,19	180	0
710	BRIBRI-SURETKA-SHIROLES POR BAMBU	21,2	1160	0
710	BRIBRI-SURETKA-SHIROLES POR LA PERA	19,45	965	0
710	BRIBRI-BAMBU	9,9	530	0
710	BRIBRI-LA PERA	9,9	530	0
711	SAN JOSE-BATAAN-MATINA	128	3465	2600
712	LIMON-AGUAS ZARCAS	23,6	250	0
712	LIMON-MARIA LUISA	20	215	0
713	SURETKA-CACHABRI	13,4	105	0
713	SURETKA-AMUBRI	6,04	90	0
713	TARIFA MINIMA	0	60	0
722	LIMON-LA BOMBA Y VICEVERSA	17,23	390	0
722	LIMON-BEVERLY Y VICEVERSA	14,67	390	0
723	LIMON-Bº LOS CORALES	4,8	385	0
723	LIMON-Bº SANTA EDUVIGUES	3,14	235	0
725	LIMON-SIXAOLA	107,31	3880	2910
725	LIMON-PARAISO	92,5	3445	2585
725	LIMON-MARGARITA Nº 2	86,7	3030	2275
725	LIMON-BRIBRI	74,5	2690	2020
725	LIMON-HONE CREEK	55,6	1855	1390
725	LIMON-CAHUITA	43,7	1475	740
725	LIMON-CRUCE PENSHURT	34,8	1110	555
725	LIMON-VISCAYA	16,5	545	0
725	FINCA 20-LIMON	61,8	3120	2340
725	EL PROGRESO-LIMON	58,5	2960	2220
725	LIMON-MANZANILLO	74	3000	2250
725	LIMON-SAN ANDRES	34	1430	715
725	FINCA 6-LIMON	56	2625	1970
725	FINCA 6-PENSHURT	17,21	1065	0
725	FINCA 6-SIBERIA	11,66	1065	0
725	FINCA 6-JUPITER	10,17	880	0
725	FINCA 6-LA GUARIA	8,48	680	0
725	FINCA 6-PANDORA	7,22	520	0
725	EL PROGRESO-LIMON	58,5	2960	2220
725	FINCA 8-LIMON	61,01	2825	2120
725	FINCA 6-LIMON	56	2625	1970
725	FINCA 6-PENSHURT	17,21	1065	0
725	FINCA 6-SIBERIA	11,66	1065	0
725	FINCA 6-JUPITER	10,17	880	0
725	FINCA 6-LA GUARIA	8,48	680	0
725	FINCA 6-PANDORA	7,22	520	0
725	LIMON-BANANITO	28,71	1140	570
725	LIMON-PUERTO VIEJO	61,1	2195	1645
725	LIMON-HONE CREEK	55,6	1855	1390
725	LIMON-CAHUITA	43,7	1475	740
725	LIMON-CRUCE PENSHURT	34,8	1110	555
725	LIMON-VISCAYA	16,5	545	0
728	CARIARI-LA FORTUNA	46,01	2310	1155
728	CARIARI-CAÑO SECO	43,1	2310	1155
728	CARIARI-LA CHOZA	38,37	2310	1155

Código de ruta	Descripción	Distancia viaje (km)	Tarifa regular (colones)	Tarifa adulto mayor (colones)
728	CARIARI-FINCA CAMUSA	30,7	1860	930
728	CARIARI-LOS RANCHITOS	29,3	1740	870
728	CARIARI-CRUCER CERRO NEGRO	29,4	1495	750
728	CARIARI-PORVENIR	25,7	1275	640
728	CARIARI-TICABAN FINCA 2	22,6	1145	0
728	CARIARI-TICABAN FINCA 1	19,8	1025	0
728	CARIARI-CRUCER LA SUERTE	16,1	890	0
728	CARIARI-SANTA ELENA	14,71	790	0
728	CARIARI-SANTA ROSA	11,33	605	0
728	CARIARI-FINCA PERDIZ	8,1	440	0
728	CARIARI-NAZARETH	5,5	305	0
728	CARIARI-CRUCER PERDIZ	4,56	305	0
728	CARIARI-ASTUA PIRIE	1,91	305	0
728	TARIFA MINIMA	0	305	0
728	GUAPILES-SAN GERARDO	30,5	1410	705
728	GUAPILES-EL INDIO (IZTARU)	24,2	1295	0
728	GUAPILES-EL PATIO	19,9	905	0
728	GUAPILES-VALASTRE	17,6	905	0
728	GUAPILES-TARIRE	15,4	905	0
728	GUAPILES-LA TERESA	13,7	625	0
728	GUAPILES-SAN RAFAEL DE POCOCI	11,2	555	0
728	GUAPILES-SAN BOSCO	10,8	435	0
728	GUAPILES-LA JAVILLANA	8,25	435	0
728	GUAPILES-LOS CABEZAS	7,81	435	0
728	GUAPILES-LA COLONIA	6,85	340	0
728	GUAPILES-LA PLAZA	5,4	340	0
728	GUAPILES-CASCADA	6,9	335	0
728	GUAPILES-SAN ANTONIO (EL HUMO)	15	670	0
728	GUAPILES-LA CURVA	12	555	0
728	GUAPILES-ROXANA	11,5	555	0
728	GUAPILES-PUNTA RIEL	11,74	555	0
728	GUAPILES-B° LA CRUZ	9,7	435	0
728	GUAPILES-LA SONIA	9,55	435	0
728	GUAPILES-JORDAN	8,4	435	0
728	GUAPILES-LA RITA	12,1	435	0
728	GUAPILES-GUAJIRA	10	435	0
728	GUAPILES-CORBANA	7,38	435	0
728	GUAPILES-EL PRADO	6,41	340	0
728	GUAPILES-B° SANTA LUCIA	3,22	340	0
728	TARIFA MINIMA	0	265	0
728	GUAPILES-LA LETICIA	13,5	555	0
728	GUAPILES-PUNTA RIEL	11,74	555	0
728	TARIFA MINIMA	0	265	0
728	GUAPILES-LA VUELTA DE NARDO (PUEBLO NUEVO ADENTRO)	35,39	2235	1120
728	GUAPILES-PUEBLO NUEVO	34,47	1925	965
728	GUAPILES-CALINDA	32,83	1925	965
728	GUAPILES-LOS CORRALES	30,85	1530	765
728	GUAPILES-LA ESPERANZA	28,9	1530	765
728	TARIFA MINIMA	0	265	0
728	GUAPILES-VILLA FRANCA	30,87	1530	765
728	GUAPILES-EMPACADORA LA NUEVA	25,69	1130	565
728	GUAPILES-FINCA NUEVA	24,88	1055	0
728	GUAPILES-SAN CRISTOBAL	25	1055	0
728	GUAPILES-CRUCER FINCA NUEVA	23,3	910	0
728	GUAPILES-GUADALUPE	21,9	910	0
728	TARIFA MINIMA	0	265	0
728	GUAPILES-LLANO BONITO	41,1	2165	1085
728	GUAPILES-DUACARI II	34,2	1700	850
728	GUAPILES-DUACARI I	32,9	1700	850
728	GUAPILES-DUACARI III	30,9	1295	650
728	GUAPILES-MOLA II (DUACARI IV)	28	1280	640
728	GUAPILES-EL LIMBO	26,8	1280	640
728	GUAPILES-SAN CRISTOBAL	25	1055	0
728	GUAPILES-PORVENIR	38,4	1615	810
728	GUAPILES-TULIO	36,2	1615	810
728	GUAPILES-TICABAN II	34,6	1615	810
728	GUAPILES-LA PRECARIA	38,9	1615	810
728	GUAPILES-TICABAN III	38,1	1615	810
728	GUAPILES-TICABAN I	31,7	1410	705
728	GUAPILES-LA SUERTE	28	1050	525
728	GUAPILES-SANTA ELENA	26	1050	525
728	GUAPILES-SANTA ROSA	22,3	910	0
728	GUAPILES-PERDIZ	19,1	640	0

Código de ruta	Descripción	Distancia viaje (km)	Tarifa regular (colones)	Tarifa adulto mayor (colones)
728	GUAPILES-Bº MERCEDES-NAJERA	14	485	0
728	GUAPILES-CRUCES JORDAN	9,2	435	0
728	GUAPILES-LA BOMBA	7,4	435	0
728	GUAPILES-EL PRADO	6,1	340	0
728	GUAPILES-EL PATIO	19,9	905	0
728	GUAPILES-VALASTRE	17,6	905	0
728	GUAPILES-LA COLONIA	6,85	340	0
728	GUAPILES-LA PLAZA	5,4	340	0
728	GUAPILES-CASCADA	6,9	335	0
728	GUAPILES-LA TERESA	13,7	625	0
728	GUAPILES-SAN RAFAEL DE POCOCI	11,2	555	0
728	GUAPILES-SAN BOSCO	10,8	435	0
728	GUAPILES-LA JAVILLANA	8,25	435	0
728	GUAPILES-LOS CABEZAS	7,81	435	0
728	GUAPILES-LA COLONIA	6,85	340	0
728	GUAPILES-LA PLAZA	5,4	340	0
728	GUAPILES-CASCADA	6,9	335	0
728	GUAPILES-SANTA ROSA	22,3	910	0
728	GUAPILES-LA TERESA	13,7	625	0
728	GUAPILES-SAN RAFAEL DE POCOCI	11,2	555	0
728	GUAPILES-SAN BOSCO	10,8	435	0
728	GUAPILES-LA JAVILLANA	8,25	435	0
728	GUAPILES-LOS CABEZAS	7,81	435	0
728	GUAPILES-EL CEIBO	39,3	1770	885
728	GUAPILES-DUACARI III	30,9	1295	650
728	GUAPILES-MOLA II (DUACARI IV)	28	1280	640
728	GUAPILES-EL LIMBO	26,8	1280	640
728	GUAPILES-SAN CRISTOBAL	25	1055	0
728	GUAPILES-CRUCES FINCA NUEVA	23,3	910	0
728	GUAPILES-GUADALUPE	21,9	910	0
728	GUAPILES-SANTA CLARA	18,8	760	0
728	GUAPILES-SAN ANTONIO (EL HUMO)	15	670	0
728	GUAPILES-LA CURVA	12	555	0
728	GUAPILES-ROXANA	11,5	555	0
728	GUAPILES-Bº LA CRUZ	9,7	435	0
728	GUAPILES-LA BOMBA	7,4	435	0
728	GUAPILES-EL PRADO	6,1	340	0
728	GUAPILES-Bº SANTA LUCIA	3,22	340	0
728	GUAPILES-DUACARI II	34,2	1700	850
728	GUAPILES-DUACARI I	32,9	1700	850
728	GUAPILES-DUACARI III	30,9	1295	650
728	GUAPILES-MOLA II (DUACARI IV)	28	1280	640
728	GUAPILES-EL LIMBO	26,8	1280	640
728	GUAPILES-SAN CRISTOBAL	25	1055	0
728	GUAPILES-CRUCES FINCA NUEVA	23,3	910	0
728	GUAPILES-GUADALUPE	21,9	910	0
728	GUAPILES-SANTA CLARA	18,7	760	0
728	GUAPILES-SAN ANTONIO (EL HUMO)	15	670	0
728	GUAPILES-LA CURVA	12	555	0
728	GUAPILES-ROXANA	11,5	555	0
728	GUAPILES-Bº LA CRUZ	9,7	435	0
728	GUAPILES-LA BOMBA	7,4	435	0
728	GUAPILES-EL PRADO	6,1	340	0
728	GUAPILES-Bº SANTA LUCIA	3,22	340	0
728	GUAPILES-SAN CRISTOBAL	25	1055	0
728	GUAPILES-CRUCES FINCA NUEVA	23,3	910	0
728	GUAPILES-GUADALUPE	21,9	910	0
728	GUAPILES-SANTA CLARA	18,7	760	0
728	GUAPILES-SAN ANTONIO (EL HUMO)	15	670	0
728	GUAPILES-LA CURVA	12	555	0
728	GUAPILES-ROXANA	11,5	555	0
728	GUAPILES-Bº LA CRUZ	9,7	435	0
728	GUAPILES-LA BOMBA	7,4	435	0
728	GUAPILES-EL PRADO	6,1	340	0
728	GUAPILES-Bº SANTA LUCIA	3,22	340	0
728	GUAPILES-SANTA CLARA	18,7	760	0
728	GUAPILES-CORBANA	7,38	435	0
728	GUAPILES-EL PRADO	6,1	340	0
728	GUAPILES-Bº SANTA LUCIA	3,22	340	0
728	TARIFA MINIMA	0	265	0
728	GUAPILES-Bº TRINIDAD	14,55	555	0
730	GUACIMO-GEEST	41	1250	625
730	GUACIMO-PUEBLO NUEVO	27,2	1025	515

Código de ruta	Descripción	Distancia viaje (km)	Tarifa regular (colones)	Tarifa adulto mayor (colones)
730	GUACIMO-LOS ANGELES	32,7	855	430
730	GUACIMO-SANTA ROSA	26,8	855	430
730	GUACIMO-VILLA FRANCA	18,99	700	0
730	GUACIMO-LA LUCHA	18,7	700	0
730	GUACIMO-SANTA MARIA	21,1	700	0
730	GUACIMO-ESCOCIA	14,5	445	0
730	GUACIMO-RIO JIMENEZ	11,6	415	0
731	GUAPILES-CARIARI	21,7	570	0
731	GUAPILES-PERDIZ	19,4	510	0
731	GUAPILES-NAJERA	16,6	490	0
731	GUAPILES-LA CRUZ	13,49	350	0
731	GUAPILES-LA RITA	8,1	315	0
731	GUAPILES-EL PRADO	6,4	260	0
731	TARIFA MINIMA	0	260	0
731	GUAPILES-CARIARI	21,1	570	0
731	PERIFERICA DE CARIARI DE POCOCI	10,1	350	0
731	CARIARI-CEIBO	24,9	785	0
731	CARIARI-PALACIOS	21,6	765	0
731	CARIARI-CUATRO ESQUINAS	16,2	640	0
731	CARIARI-LA ESPERANZA	14,6	640	0
731	CARIARI-CAMPO 2	10,6	355	0
731	CARIARI-CAMPO 4	5,1	225	0
731	CARIARI-CAMPO 5	3,8	225	0
731	TARIFA MINIMA	0	225	0
731	CARIARI-SAN JORGE	21,3	785	0
731	CARIARI-MATA DE LIMON	18,1	765	0
731	CARIARI-LAS VEGAS	10,7	500	0
731	CARIARI-CAMPO 2	10,6	355	0
731	CARIARI-CAMPO 4	5,1	260	0
731	CARIARI-CAMPO 5	3,8	225	0
731	TARIFA MINIMA	0	225	0
731	CARIARI-EL TRIANGULO	16,7	590	0
731	CARIARI-PALMITAS	14,3	585	0
731	CARIARI-CAROLINA	10,5	460	0
731	CARIARI-LOS ANGELES	8,1	355	0
731	CARIARI-CAMPO 2	10,6	355	0
731	CARIARI-CAMPO 4	5,1	260	0
731	CARIARI-CAMPO 5	3,8	225	0
731	TARIFA MINIMA	0	225	0
731	CARIARI-PORVENIR	23,3	760	0
731	CARIARI-COLOMBO	17,2	640	0
731	CARIARI-EL JARDIN-EMPACADORA	12,9	510	0
731	CARIARI-SAN PEDRO	10,1	455	0
731	CARIARI-ROTULO	8,9	355	0
731	CARIARI-CRUCES FINCA SAN JOSE	8,1	335	0
731	CARIARI-FINCA FRUTERA	6	310	0
731	CARIARI-BRISAS-LOS LIRIOS	5,65	295	0
731	CARIARI-CARIBE	3,5	225	0
731	TARIFA MINIMA	0	225	0
731	CARIARI-SAGRADA FAMILIA	5,05	290	0
732	SIQUIRRES-URBANIZACION LOS LAURELES	7,89	170	0
732	SIQUIRRES-INVU 1 Y 2	7,13	115	0
732	SIQUIRRES-Bº MARIA AUXILIADORA	7,13	115	0
732	SIQUIRRES-SAN RAFAEL	8,52	115	0
732	SIQUIRRES-Bº BETANIA	10	190	0
732	SIQUIRRES-PALMIRAS	9,07	115	0
732	SIQUIRRES-URB. MATAS DE COSTA RICA	9,07	115	0
732	SIQUIRRES-SAN MARTIN	9,26	115	0
735	SAN JOSE-GUAPILES x PISTA	63,22	1650	1240
735	SAN JOSE-GUAPILES-RIO JIMENEZ	83,23	2025	1520
735	SAN JOSE-GUAPILES-POCORA	84,99	2025	1520
735	SAN JOSE-GUAPILES-GUACIMO	74,41	1865	1400
735	SAN JOSE-COLONIA CARIARI	83,39	2025	1520
735	SAN JOSE-GUAPILES x TURRIALBA	164	3385	2540
735	SAN JOSE-GUAPILES-GUACIMO	74,41	1865	1400
735	SAN JOSE-GUAPILES x PISTA	63,22	1650	1240
735	SAN JOSE-GUAPILES x PISTA	63,22	1650	1240
735	SAN JOSE-GUAPILES x PISTA	63,22	1650	1240
736	LIMON-VILLA DEL MAR	8,95	455	0
736	GUAPILES-TORO AMARILLO	6,8	455	0
736	SIQUIRRES-LIMON	58,9	1805	1355
736	SIQUIRRES-CEDAR CREEK	40,2	1275	640
736	SIQUIRRES-COLONIA	16,4	635	0

Código de ruta	Descripción	Distancia viaje (km)	Tarifa regular (colones)	Tarifa adulto mayor (colones)
736	LIMON-ZENT VIEJO	30,5	1330	665
736	LIMON-ESTRADA	38,65	1275	640
736	LIMON-ZENT	27,3	1275	640
736	LIMON-BUFALO	17	725	0
736	LIMON-LIVERPOOL-ENTRADA A BLANCO	15,4	565	0
736	LIMON-CORINA	39,25	1665	835
736	LIMON-QUITO DE VERAGUAS	19,38	1595	0
736	LIMON-BANANITA	39,7	1615	810
736	LIMON-SABORIO	39	1615	810
736	LIMON-VICTORIA	17,8	1330	0
736	LIMON-BLANCO	15,4	975	0
736	LIMON-LIMON 2000	13,3	565	0
736	LIMON-BRISAS DE VERAGUAS	26,65	1635	820
736	LIMON-28 MILLAS	51,05	1635	1225
736	GUAPILES-SAN LUIS	11,8	665	0
736	GUAPILES-ANITA GRANDE	18,8	665	0
736	BATAN-SANTA MARTA	9,1	455	0
736	BATAN-LEITE	7,33	455	0
736	BATAN-LUSON	4,68	455	0
736	BATAN-LAS MATAS	3,63	455	0
736	BATAN-24 MILLAS	2,09	455	0
736	BATAN-LIBANO	10,58	455	0
736	GUAPILES-LIMON	98,8	3340	2505
736	SIQUIRRES-GUAPILES	39,9	1345	675
736	GUAPILES-BELLA VISTA	15,2	565	0
736	GUAPILES-GUACIMO	13,8	665	0
736	GUAPILES-SUERRE	10,2	520	0
736	GUAPILES- BARRIO SAN MARTIN	7,25	420	0
736	GUAPILES-LIMON	98,8	3340	2505
736	GUAPILES-JIMENEZ	6,45	420	0
736	GUAPILES-GUACIMO	13,8	665	0
736	GUAPILES-JIMENEZ	6,45	420	0
736	GUAPILES-GUACIMO	13,8	665	0
736	GUAPILES JIMENEZ	6,45	420	0
736	SIQUIRRES-LIMON	58,9	1805	1355
736	SIQUIRRES-CEDAR CREEK	40,2	1275	640
736	SIQUIRRES-COLONIA	16,4	635	0
736	SIQUIRRES-ESPABEL	14,65	635	0
736	LIMON-LIMON 2000	13,5	565	0
736	LIMON-LIVERPOOL-ENTRADA A BLANCO	15,4	565	0
736	LIMON-BUFALO	17	725	0
736	LIMON-ZENT	27,3	1275	640
736	LIMON-ESTRADA	38,65	1275	640
736	SIQUIRRES-GUAPILES	39,9	1345	675
736	GUAPILES-LOS SAUCES	7	455	0
736	GUAPILES-JIMENEZ	6,45	420	0
736	GUAPILES-JIMENEZ	6,45	420	0
736	LIMON-BATAN	43	1615	810
736	LIMON-ESTRADA	38,65	1275	640
736	LIMON-ZENT	27,3	1275	640
736	LIMON-BUFALO	17	725	0
736	LIMON-LIVERPOOL-ENTRADA A BLANCO	15,4	565	0
736	LIMON-LIMON 2000	13,5	565	0
736	LIMON-BATAN	43	1615	810
736	LIMON-ESTRADA	38,65	1275	640
736	LIMON-ZENT	27,3	1275	640
736	LIMON-BUFALO	17	725	0
736	LIMON-LIVERPOOL-ENTRADA A BLANCO	15,4	565	0
736	LIMON-LIMON 2000	13,5	565	0
736	LIMON-LIMON 2000	13,5	565	0
736	LIMON-LIVERPOOL-ENTRADA A BLANCO	15,4	565	0
736	LIMON-LIMON 2000	13,5	565	0
736	LIMON-ESTRADA	38,65	1275	640
736	LIMON-ZENT	27,3	1275	640
736	LIMON-BUFALO	17	725	0
736	LIMON-LIVERPOOL-ENTRADA A BLANCO	15,4	565	0
736	LIMON-LIMON 2000	13,5	565	0
736	LIMON-ESTRADA	38,65	1275	640
736	LIMON-ZENT	27,3	1275	640
736	LIMON-BUFALO	17	725	0
736	LIMON-LIVERPOOL-ENTRADA A BLANCO	15,4	565	0
736	LIMON-LIMON 2000	13,5	565	0
736	LIMON-ESTRADA	38,65	1275	640
736	LIMON-ZENT	27,3	1275	640
736	LIMON-BUFALO	17	725	0
736	LIMON-LIVERPOOL-ENTRADA A BLANCO	15,4	565	0
736	LIMON-LIMON 2000	13,5	565	0
736	LIMON-ESTRADA	38,65	1275	640
736	LIMON-ZENT	27,3	1275	640
736	LIMON-BUFALO	17	725	0
736	LIMON-LIVERPOOL-ENTRADA A BLANCO	15,4	565	0
736	LIMON-LIMON 2000	13,5	565	0
736	LIMON-ESTRADA	38,65	1275	640
736	LIMON-BUFALO	17	725	0

Código de ruta	Descripción	Distancia viaje (km)	Tarifa regular (colones)	Tarifa adulto mayor (colones)
736	LIMON-LIVERPOOL-ENTRADA A BLANCO	15,4	565	0
736	LIMON-LIMON 2000	13,5	565	0
736	GUAPILES-GUACIMO	13,8	665	0
736	GUAPILES-JIMENEZ	6,45	420	0
736	SIQUIRRES-ESPABEL	14,65	635	0
736	LIMON-LIMON 2000	13,5	565	0
736	LIMON-LIVERPOOL-ENTRADA A BLANCO	15,4	565	0
736	LIMON-BUFALO	17	725	0
736	LIMON-ZENT	27,03	1275	640
736	LIMON-ESTRADA	38,65	1275	640
736	LIMON-BATAN	43	1615	810
736	POCORA-ARGENTINA	8,05	665	0
736	LIMON-MOIN	12,8	455	0
736	LIMON-PORTETE	8,2	455	0
736	LIMON-CANGREJOS	5,5	455	0
736	LIMON-PIUTA	3,2	455	0
736	GUAPILES-URBANIZACION LA EMILIA	3,75	420	0
738	SIQUIRRES-CAÑO BLANCO	36,3	1365	685
738	SIQUIRRES-LA ESPERANZA	32,8	1230	615
738	SIQUIRRES-LA PERLA	25,3	1120	560
738	EXT SIQUIRRES-IMPERIO	25,8	910	455
738	SIQUIRRES-CULTIVEZ	21,7	985	0
738	SIQUIRRES-EL CARMEN-IMPERIO (DIRECTO)	25,8	910	455
738	EXT SIQUIRRES-LA LUCHA	15,1	755	0
738	EXT SIQUIRRES-SAN ALBERTO	11,9	515	0
738	SIQUIRRES-ENTRADA A SAN ALBERTO	7,2	305	0
738	SIQUIRRES-EL COCAL	6,57	305	0
738	SIQUIRRES-QUEBRADAS	2,71	240	0
738	SIQUIRRES-FREEMAN	44,4	1210	605
738	SIQUIRRES-GOSCHEN	37,3	1210	605
738	SIQUIRRES-SAHARA	30,5	985	495
738	SIQUIRRES-BATAN	23,3	865	0
738	SIQUIRRES-28 MILLAS	19,7	865	0
738	SIQUIRRES-INDIANA 3	8,62	385	0
738	SIQUIRRES-INDIANA 2	6,64	310	0
738	SIQUIRRES-INDIANA 1	5,11	275	0
738	SIQUIRRES-BATAN	0	865	0
738	SIQUIRRES-SAHARA	30,5	985	495
738	EXT SIQUIRRES-MERYLAND	24,9	1110	0
738	SIQUIRRES-EL CARMEN	16,8	630	0
738	SIQUIRRES-QUEBRADAS	2,71	240	0
738	TARIFA MINIMA	0	240	0
738	EXT SIQUIRRES-IMPERIO	25,8	910	455
738	SIQUIRRES-EL CARMEN	16,8	630	0
738	SIQUIRRES-QUEBRADAS	2,71	240	0
738	TARIFA MINIMA	0	240	0
738	SIQUIRRES-EL CARMEN	16,8	630	0
738	SIQUIRRES-QUEBRADAS	2,71	240	0
738	TARIFA MINIMA	0	240	0
738	SIQUIRRES-LA PERLA	25,3	1120	560
738	TARIFA MINIMA	0	240	0
738	SIQUIRRES-BATAN	23,3	865	0
738	SIQUIRRES-28 MILLAS	19,7	865	0
738	SIQUIRRES-28 MILLAS	19,7	865	0
741	LIMON-SANTA ROSA-VALLE LA AURORA	15,45	710	0
741	LIMON-PUEBLO NUEVO	5,59	280	0
741	LIMON-ENVACO	4,48	280	0
741	LIMON-HOSPITAL-UNIVERSIDAD	4,83	280	0
741	LIMON-LIMONCITO	4,19	280	0
741	LIMON-HOSPITAL-LOS COCOS-LOS LIRIOS-EL CEIBO	5,95	280	0
741	LIMON-BARRIO CRISTOBAL COLON	4,88	240	0
751	GUACIMO-TIERRA GRANDE	26	170	85
751	GUACIMO-LA ISLETA	0	130	0
751	GUACIMO-EL EDEN	0	100	0
751	GUACIMO-LA PERLA	0	85	0
751	GUACIMO-EL HOGAR	0	75	0
755	GUACIMO-COLEGIO TECNICO PROFESIONAL	1,8	115	0
755	GUACIMO-LOS OLIVOS	9,32	160	0
755	GUACIMO-EL BOSQUE	2	270	0
755	GUACIMO-AMIGOS	13,77	220	0
755	GUACIMO-AGUACATE	13,77	220	0
755	GUACIMO-ROSALIA (FINCAS 1-2 Y 3)	16,2	270	0

Código de ruta	Descripción	Distancia viaje (km)	Tarifa regular (colones)	Tarifa adulto mayor (colones)
755	GUACIMO-CALLE SEIS	13,77	220	0
755	GUACIMO-EL HOGAR	13,77	220	0
755	GUACIMO-LOS GERANIOS	9,32	160	0
755	TARIFA MINIMA	0	115	0
1001	DESAMPARADOS – CALLE FALLAS – SAN RAFAEL ABAJO – SAN JUAN Y VICEVERSA	4,85	155	0
1002	BRASIL DE SANTA ANA-COYOL DE ALAJUELA Y VICEVERSA	13	540	0
1200	LOS CHILES - LAS DELICIAS	32,1	220	110
1204	CIUDAD QUESADA-LINDA VISTA DE THESALIA	11,95	755	0
1204	CIUDAD QUESADA-CORAZON DE JESUS	13,75	755	0
1207	OROTINA-RIO TURRUBARES	18,1	140	0
1207	OROTINA-EL BARRO	16,2	140	0
1207	OROTINA-POZO ANGELES	10,1	105	0
1207	OROTINA-EL LLANO	6,2	105	0
1207	OROTINA-EL TIGRE	1,8	105	0
1209	OROTINA-PLAYA GUACALILLO	10	245	0
1209	OROTINA-BAJAMAR	6,04	155	0
1209	OROTINA-CASCAJAL	3,65	120	0
1209	OROTINA-ENTRADA A SANTA RITA	2,2	90	0
1209	OROTINA-COYOLAR	1,33	65	0
1209	TARIFA MINIMA	0	65	0
1210	CIUDAD QUESADA-PEJE VIEJO	20	1650	0
1210	CIUDAD QUESADA-LA QUILEA	12,2	1050	0
1211	GUATUSO-CAÑO NEGRO	45,45	230	115
1211	GUATUSO-MONICO	32,73	175	90
1211	GUATUSO-THIALES	20	105	0
1211	GUATUSO-BUENA VISTA	16	90	0
1211	GUATUSO-LA PALMERA	10,91	65	0
1215	LA FORTUNA - ZONA FLUKA Y VICEVERSA	17,6	405	0
1216	SAN JOSE-RINCON DE ZARAGOZA	61,5	920	690
1220	CIUDAD QUESADA-CAÑO NEGRO	33,5	85	45
1220	CIUDAD QUESADA-ALTAMIRA	31	75	40
1220	CIUDAD QUESADA-ALTAMIRITA	25,5	70	35
1220	CIUDAD QUESADA-VUELTA DE COOPER	20,3	70	0
1220	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES DE AGUAS ZARCAS	18	70	0
1220	CIUDAD QUESADA-AGUAS ZARCAS	15,4	70	0
1220	CIUDAD QUESADA-LA MARINA	11,1	70	0
1221	ALAJUELA-TUETAL NORTE	6,53	355	0
1221	ALAJUELA-TUETAL SUR	5,54	355	0
1221	ALAJUELA-SANTA EDUVIGES	4,88	355	0
1225	SAN RAMON-LA PAZ	14,72	365	0
1225	SAN RAMON-BAJO ZUÑIGA	9,23	290	0
1225	SAN RAMON-LOS ROJAS	12,6	290	0
1225	SAN RAMON-PIEDES NORTE	9,78	290	0
1225	SAN RAMON-LA ESPERANZA	6,56	180	0
1225	SAN RAMON-BOLIVAR	3,84	180	0
1225	TARIFA MINIMA	0	180	0
1231	OROTINA-BIJAGUAL	10	245	0
1232	UPALA-HIGUERON	14,3	170	0
1232	UPALA-CANALETE	8,2	100	0
1232	CANALETE-HIGUERON	6,1	100	0
1235	ALAJUELA-BARRIO FATIMA	5,68	370	0
1235	ALAJUELA-EL LLANO-BRASIL-SEGURO SOCIAL	3,36	355	0
1235	ALAJUELA-TAGUASES-ERIZO	6,68	370	0
1235	ALAJUELA-URBANIZACION LA GIRALDA	6,3	370	0
1235	ALAJUELA-HOSPITAL NUEVO	1,74	355	0
1236	ALAJUELA-CANOAS-CARRIZAL	12,4	640	0
1239	SAN JOSE-NARANJO Y VICEVERSA	49,79	1195	600
1239	SAN JOSE-NARANJO EXT. CONCEPCION Y VICEVERSA	61,44	1475	1105
1240	ATENAS-QUEBRADAS	18	160	0
1240	ATENAS-ESCOBAL	15	130	0
1240	ATENAS-LAPAS	10	90	0
1240	ATENAS-GUACIMO	7	75	0
1240	ATENAS-EL PUENTE	7,88	70	0
1240	ATENAS-SAN FRANCISCO	7,88	70	0
1240	ATENAS-GÜISARO	7,88	70	0
1242	GRECIA-SAN LUIS CENTRO	10,1	545	0
1242	GRECIA-SAN LUIS ABAJO	8,2	545	0
1242	GRECIA-SAN JUAN	6,44	375	0
1244	UPALA-LOS CHILES	65,9	2515	1885
1244	UPALA-CAÑO NEGRO	39,2	1495	750
1244	UPALA-VERACRUZ	26,9	1150	575
1244	UPALA-SAN JORGE	19,2	905	0
1244	UPALA-SAN GABRIEL	17,4	755	0

Código de ruta	Descripción	Distancia viaje (km)	Tarifa regular (colones)	Tarifa adulto mayor (colones)
1244	UPALA-SANTA ROSA	19,1	755	0
1244	UPALA-COLONIA PUNTARENAS	12,4	560	0
1244	UPALA-CHIMURRIA	5,9	330	0
1246	SAN RAMON-CALLE ANGELES-SAN JUAN	2,87	225	0
1248	CIUDAD QUESADA-COOPEVEGA	65,44	2520	1890
1248	CIUDAD QUESADA-COCOBOLO	58,59	2220	1665
1248	CIUDAD QUESADA-SAN JOAQUIN	54,31	2135	1600
1248	CIUDAD QUESADA-PACO SOLANO	50,47	1895	1420
1248	CIUDAD QUESADA-MORAZAN	48,29	1760	880
1248	CIUDAD QUESADA-SAN LUIS	45,68	1665	835
1248	CIUDAD QUESADA-LA LUISA	43,37	1585	795
1248	CIUDAD QUESADA-SAN GERARDO	39,53	1420	710
1248	CIUDAD QUESADA-BUENOS AIRES	37,37	1395	700
1248	CIUDAD QUESADA-FERRY	35,14	1315	660
1248	CIUDAD QUESADA-ARENAL	31,52	1180	590
1248	CIUDAD QUESADA-SANTA ELENA	26,93	1100	550
1248	CIUDAD QUESADA-KOOPER	25,08	1070	535
1248	CIUDAD QUESADA-MUELLE	23	975	0
1248	CIUDAD QUESADA-PLATANAR	16,38	720	0
1248	CIUDAD QUESADA-QUEBRADA AZUL	13,47	630	0
1248	CIUDAD QUESADA-FLORENCIA	8,67	480	0
1248	TARIFA MINIMA	0	295	0
1250	GUATUSO-PEJIBAYE	0	175	0
1250	GUATUSO-CABANGA	0	115	0
1250	LA CABANGA-PEJIBAYE	0	80	0
1253	URBANO DE GRECIA	22	65	0
1260	OROTINA-CUARROS	20,85	1090	0
1260	OROTINA-SANTA RITA	13,5	690	0
1260	OROTINA-Bº CORAZON DE MARIA DE COYOLAR	5,8	450	0
1260	OROTINA-BARRIO CORAZON DE MARIA, COYOLAR	5,8	450	0
1263	LOS CHILES-LA UNION	43,7	285	145
1263	LA UNION-SAN JOSE DEL AMPARO	7,5	175	0
1263	SAN JOSE DEL AMPARO-LA TRINIDAD	1,9	140	0
1263	LA TRINIDAD-EL PAVON-SANTA CECILIA	9,7	120	0
1263	LOS CHILES-SAN JOSE DEL AMPARO	36,2	85	45
1263	SAN JOSE DEL AMPARO-LA VIRGEN	16,9	100	0
1263	SAN JOSE DEL AMPARO-EL COROZO	18,5	100	0
1263	SAN JOSE DEL AMPARO-HERNANDEZ	23	85	0
1263	SAN JOSE DEL AMPARO-EL PARQUE	25,7	75	40
1263	SAN JOSE DEL AMPARO-BERLIN	29,6	65	35
1269	CIUDAD QUESADA -CONCEPCION DE LA ABUNDANCIA-LAS MALVINAS-PISCINAS DEL ABOGADO Y VICEVERSA	4,65	425	0
1502	SAN JOSE-SANTA CRUZ POR EL PUENTE LA AMISTAD Y VICEVERSA	230,17	6735	5050
1502	SAN JOSE-BELEN-TAMARINDO POR EL PUENTE LA AMISTAD Y VICEVERSA	278,24	6735	5050
1502	SAN JOSE-TAMARINDO POR CARRETERA INTERAMERICANA Y VICEVERSA	303,63	6735	5050
1502	SAN JOSE-PLAYA FLAMINGO POR CARRETERA INTERAMERICANA Y VICEVERSA	288,71	6735	5050
1502	SAN JOSE-PLAYA FLAMINGO POR EL PUENTE LA AMISTAD Y VICEVERSA	280,89	6735	5050
1507	SAN JOSÉ-NICOYA x PUENTE	208,9	3970	2980
1507	EXT SAN JOSE-HOJANCHA x PUENTE	206,1	3940	2955
1507	EXT SAN JOSE-NOSARA x PUENTE	267,15	4895	3670
1507	EXT SAN JOSE-PLAYA SAMARA x PUENTE	250,75	4540	3405
1508	SAN JOSE-UPALA x GUATUSO	211	5380	4035
1508	CIUDAD QUESADA-SAN JOSE	98,52	2305	1730
1508	GUATUSO-FLORENCIA	66,98	2075	1555
1508	CIUDAD QUESADA-NARANJO	47,79	1105	555
1508	UPALA-GUATUSO	38,3	1395	700
1508	FLORENCIA-CIUDAD QUESADA	9,2	335	0
148 A	PURISCAL-SAN JUAN	3,96	430	0
204-600	SAN JOSE-SAN RAMON	66,07	1650	1240
204-600	SAN JOSE-SAN RAMON (SERVICIO DIRECTO)	58,87	1650	1240
204-600	SAN JOSE-PUNTARENAS	120,4	3100	2325
204-600	SAN JOSE-ESPARZA	99	2475	1855
204-600	SAN JOSE-SAN RAMON	66,07	1650	1240
204-600	PUNTARENAS-SAN RAMON	56,7	1510	1135
204-600	ESPARZA-SAN RAMON	35,3	1185	595
204-600	SAN RAMON-LA ANGOSTURA	28,9	710	355
204-600	SAN RAMON-RIO JESUS	11,9	550	0
204-600	TARIFA MINIMA	0	550	0
204-600	SAN JOSE-PUNTARENAS (SERVICIO DIRECTO)	112,9	3100	2325
225-A	ALAJUELA-MONTECILLOS	2,85	260	0
225-A	ALAJUELA-PLYWOOD	4,38	275	0
400 A	SAN JOSE-HEREDIA POR TIBAS Y SANTO DOMINGO	11,41	545	0
400 BS	SAN JOSE-HEREDIA x PISTA	11,75	580	0

Código de ruta	Descripción	Distancia viaje (km)	Tarifa regular (colones)	Tarifa adulto mayor (colones)
501A	SAN JOSE-SANTA CECILIA DE UPALA x LIBERIA	284,1	4690	3520
501A	SAN JOSE-LA CRUZ	256,3	4690	3520
501A	LIBERIA-LA CRUZ	54,3	1045	785
501A	LA CRUZ-SANTA CECILIA	27,8	560	280
558-A	TILARAN-TIERRAS MORENAS	20,7	350	0
558-A	TILARAN-SABALITO	16,3	250	0
617-618	PUNTARENAS-Bº EL CARMEN	2,16	295	0
617-618	PUNTARENAS-Bº 20 DE NOVIEMBRE	7,85	395	0
617-618	PUNTARENAS-FRAY CASIANO	11,75	385	0
617-618	PUNTARENAS-CHACARITA	6,28	385	0
617-618	PUNTARENAS-EL ROBLE	13,49	450	0
617-618	PUNTARENAS-CARRIZAL	7,52	450	0
617-618	PUNTARENAS-EL COCAL	1,92	450	0
617-618	PUNTARENAS-EL ROBLE	13,49	450	0
617-618	PUNTARENAS-CARRIZAL	7,52	450	0
617-618	PUNTARENAS-EL COCAL	1,92	450	0
617-618	EXT PUNTARENAS-CALLE LA CHINA	13,94	450	0
617-618	PUNTARENAS-EL COCAL	1,99	395	0
617-618	PUNTARENAS-EL COCAL	1,99	385	0
617-618	PUNTARENAS-EL ROBLE	13,49	450	0
617-618	PUNTARENAS-CARRIZAL	7,52	450	0
617-618	PUNTARENAS-EL COCAL	1,92	450	0
631 A	SAN JOSE-PAQUERA-COBANO-TAMBOR-MAL PAIS-MONTEZUMA	168,75	7315	5485
632-632A	PIÑUELAS-CIUDAD NEILY	113,07	4295	3220
632-632A	PIÑUELAS-RIO CLARO	96,98	4255	3190
632-632A	PIÑUELAS-Kms. 33-31-30-29-28	92,78	4150	3115
632-632A	PIÑUELAS-Kms. 37-35	85,32	3920	2940
632-632A	PIÑUELAS-Kms. 40-41	77,86	3870	2905
632-632A	PIÑUELAS-LA GUARIA	77,86	3870	2905
632-632A	PIÑUELAS-PIEDRAS BLANCAS	71,99	3695	2770
632-632A	PIÑUELAS-CHACARITA	69,47	3695	2770
632-632A	PIÑUELAS-FINCA ALAJUELA	68,47	3620	2715
632-632A	PIÑUELAS-SALAMA	64,47	3620	2715
632-632A	PIÑUELAS-VENECIA	62,48	3535	2650
632-632A	PIÑUELAS-VILLA BONITA	58,57	3515	2635
632-632A	PIÑUELAS-VILLA COLON	55,73	3515	2635
632-632A	PIÑUELAS-TINOCO	50,87	3400	2550
632-632A	PIÑUELAS-OLLA CERO	44,92	3265	1635
632-632A	PIÑUELAS-PALMAR	36,92	3200	1600
632-632A	PIÑUELAS-CIUDAD CORTES	25,2	2470	1235
632-632A	PIÑUELAS-OJO DE AGUA	22,92	2045	0
632-632A	PIÑUELAS-TAHUAL	18,75	1785	0
632-632A	PIÑUELAS-SAN BUENAVENTURA	14,58	1635	0
632-632A	PIÑUELAS-CORONADO	10,25	1435	0
632-632A	PIÑUELAS-PUNTA MALA	7,13	1100	0
632-632A	PIÑUELAS-OJOCHAL	4,44	860	0
632-632A	CIUDAD CORTES-PALMAR NORTE Y SUR	11,72	775	0
632-632A	CIUDAD NEILY-PUERTO JIMENEZ	118,38	6815	5110
632-632A	CIUDAD NEILY-RIO TIGRE	114,17	5625	4220
632-632A	CIUDAD NEILY-CANAZA	104,95	5250	3940
632-632A	CIUDAD NEILY-PALMA	94,12	4620	3465
632-632A	CIUDAD NEILY-RINCON DE OSA	86,55	5200	3900
632-632A	CIUDAD NEILY-SAN JUAN DE SIERPE	82,42	4095	3070
632-632A	CIUDAD NEILY-BAHIA CHAL	79,23	3905	2930
632-632A	CIUDAD NEILY-MOGOS	64,22	3650	2740
632-632A	CIUDAD NEILY-CHACARITA	43,6	1625	815
632-632A	CIUDAD NEILY-RIO CLARO	16,09	775	0
632-632A	PUERTO JIMENEZ-RIO TIGRE	4,21	615	0
632-632A	PUERTO JIMENEZ-CANAZA	13,43	1190	0
632-632A	PUERTO JIMENEZ-PALMA	24,26	1625	0
632-632A	PUERTO JIMENEZ-RINCON DE OSA	31,83	2200	1100
632-632A	PUERTO JIMENEZ-SAN JUAN DE SIERPE	35,96	2055	1030
632-632A	PUERTO JIMENEZ-BAHIA CHAL	39,15	2245	1125
632-632A	PUERTO JIMENEZ-MOGOS	54,16	3050	2290
632-632A	PUERTO JIMENEZ-CHACARITA	74,78	4540	3405
632-632A	CIUDAD CORTÉS-OJO DE AGUA (SODA LA CABAÑA)-CIUDAD CORTÉS	8	175	0
632-632A	CIUDAD CORTES-CIUDAD NEILY	87,84	2295	1720
632-632A	CIUDAD CORTES-RIO CLARO	71,75	2055	1540
632-632A	CIUDAD CORTES-Kmto. 31	73,39	1745	1310
632-632A	CIUDAD CORTES-Kmto. 33	73,39	1745	1310
632-632A	CIUDAD CORTES-Kmto. 37	72,03	1730	1300
632-632A	CIUDAD CORTES-Kmto. 40	56,7	1745	1310
632-632A	CIUDAD CORTES-LA GUARIA	52,63	1745	1310

Código de ruta	Descripción	Distancia viaje (km)	Tarifa regular (colones)	Tarifa adulto mayor (colones)
632-632A	CIUDAD CORTES-Krmt. 45	59,8	1445	1085
632-632A	CIUDAD CORTES-PIEDRAS BLANCAS	46,76	1445	725
632-632A	CIUDAD CORTES-FINCA ALAJUELA	43,24	1400	700
632-632A	CIUDAD CORTES-SALAMA	39,24	1225	615
632-632A	CIUDAD CORTES-VENECIA	37,25	1225	615
632-632A	CIUDAD CORTES-FINCA PUNTARENAS	36,6	1225	615
632-632A	CIUDAD CORTES-CIUDAD COLON	30,5	1225	615
632-632A	CIUDAD CORTES-TINOCO	25,64	955	480
632-632A	CIUDAD CORTES-OLLA CERO	19,69	925	0
632-632A	CIUDAD CORTES-PALMAR NORTE	11,72	685	0
632-632A	CIUDAD NEILY-RIO CLARO	16,09	480	0
632-632A	TARIFA MINIMA	0	480	0
66 BS	SAN JOSE-EL BOSQUE-LA PACIFICA	6,59	335	0
699 BS	SAN JOSE-PUERTO JIMENEZ	361,5	8415	6310
699 BS	SAN ISIDRO-PUERTO JIMENEZ	235,02	5305	3980
699 BS	SAN ISIDRO-LA PALMA	210,97	4730	3550
699 BS	SAN ISIDRO-RINCON DE OSA	202,97	4540	3405
699 BS	SAN ISIDRO-MOGOS	180,77	4150	3115
699 BS	SAN ISIDRO-CHACARITA	160,15	3995	2995
699 BS	SAN ISIDRO-PALMAR	127,82	2995	2245
699 BS	SAN ISIDRO-BUENOS AIRES	64,95	1435	1075
699 BS	BUENOS AIRES-PUERTO JIMENEZ	170,07	4480	3360
699 BS	BUENOS AIRES-LA PALMA	146,02	4065	3050
699 BS	BUENOS AIRES-RINCON DE OSA	138,02	3900	2925
699 BS	PALMAR-PUERTO JIMENEZ	107,2	4065	3050
699 BS	PALMAR-LA PALMA	83,15	3610	2710
699 BS	PALMAR-RINCON DE OSA	75,15	3355	2515
699 BS	PALMAR-MOGOS	52,95	2730	2050
699 BS	CHACARITA-PUERTO JIMENEZ	74,87	3125	2345
80 A	SAN JOSE- SAN RAFAEL DEBAJO DE DESAMPARADOS Y VICEVERSA	6,1	195	0
I-1	DESAMPARADOS-MORAVIA	13,15	330	0
I-2	GUADALUPE - MORAVIA - LA VALENCIA	13,15	330	0
I-3	SANTA ANA - SAN ANTONIO DE BELEN - LA VALENCIA	13,15	315	0
I-4	URUCA - GUADALUPE	11,3	345	0
I-5	URUCA-ESCAZU	9,25	420	0
I-6	ESCAZU - ALAJUELITA - HATILLO	13,15	410	0
PERMISO	URBANO DE OROTINA	0	70	0
PERMISO	NANDAYURE-ISLITA	45	1075	540
PERMISO	NANDAYURE-COROZALITO	39	865	435
PERMISO	NANDAYURE-PILAS-PUEBLO NUEVO	35	680	340
PERMISO	NANDAYURE-ISLA DE BEJUCO	31	635	320
PERMISO	NANDAYURE-SAN GABRIEL	24	565	0
PERMISO	SAN RAFAEL-LAS LETRAS/LA UNION Y VICEVERSA	28,31	1195	600
PERMISO	OROTINA-SAN ISIDRO LABRADOR	19	315	0
PERMISO	OROTINA-JESUS MARIA	15	265	0
PERMISO	SAN MATEO-SAN ISIDRO LABRADOR	15	265	0
PERMISO	SAN MATEO-JESUS MARIA	11	240	0
PERMISO	OROTINA-HIGUITO	8	180	0
PERMISO	OROTINA-SAN MATEO	4	160	0
PERMISO	EXT OROTINA-PUNTARENAS	45,7	725	365
PERMISO	OROTINA-ESPARZA	25	455	0
PERMISO	ESPARZA-PUNTARENAS	20,7	290	0
PERMISO	OROTINA-SAN RAFAEL-BARON	20	315	0
PERMISO	OROTINA-JESUS MARIA	15	265	0
PERMISO	ESPARZA-CERRILLOS	16,1	160	0
PERMISO	ESPARZA-SAN JERONIMO	8,9	125	0
PERMISO	ESPARZA-PENAS BLANCAS	21,8	220	0
SIN NÚMERO	PALMARES-CALLE EL CHANCERO-ESQUIPULAS-CALLE COMÚN	2,68	145	0
SIN NÚMERO	TARIFA MINIMA	0	145	0
209	PITAL-SAN RAFAEL	28,32	775	390
209	PITAL-SANTA ISABEL	23,54	635	0
209	PITAL-SANTA RITA	15,84	425	0
209	PITAL-TABLA	12,6	335	0
209	TABLA-SAN RAFAEL	15,72	440	0
209	TABLA-SANTA ISABEL	10,94	300	0
209	TABLA-SANTA RITA	3,24	90	0
209	SANTA RITA-SAN RAFAEL	12,48	350	0
209	SANTA RITA-SANTA ISABEL	7,7	210	0
209	SANTA ISABEL-SAN RAFAEL	4,78	140	0
209	PITAL-SAN RAFAEL	28,32	775	390
209	PITAL-SANTA ISABEL	23,54	635	0

Código de ruta	Descripción	Distancia viaje (km)	Tarifa regular (colones)	Tarifa adulto mayor (colones)
209	PITAL-SANTA RITA	15,84	425	0
209	PITAL-TABLA	12,6	335	0
209	TABLA-SAN RAFAEL	15,72	440	0
209	TABLA-SANTA ISABEL	10,94	300	0
209	TABLA-SANTA RITA	3,24	90	0
209	SANTA RITA-SAN RAFAEL	12,48	350	0
209	SANTA RITA-SANTA ISABEL	7,7	210	0
209	SANTA ISABEL-SAN RAFAEL	4,78	140	0
504	SAN JOSE-LAS JUNTAS DE ABANGARES Y VICEVERSA	150,57	5430	4075
504	SAN JOSE-LA IRMA Y VICEVERSA	143,05	5055	3790
504	LA IRMA-LAS JUNTAS DE ABANGARES Y VICEVERSA	7,01	375	0
504	LAS JUNTAS DE ABANGARES-CAÑAS Y VICEVERSA	33,64	1170	585
504	LAS JUNTAS DE ABANGARES-LIMONAL Y VICEVERSA	10,68	375	0
504	LIMONAL-CAÑAS Y VICEVERSA	22,36	795	0
504	LAS JUNTAS DE ABANGARES-EL COYOL Y VICEVERSA	40,81	1495	750
504	LAS JUNTAS DE ABANGARES-MONTE POTRERO Y VICEVERSA	21,85	770	0
504	LAS JUNTAS DE ABANGARES-LIMONAL Y VICEVERSA	10,68	375	0
504	LIMONAL-EL COYOL Y VICEVERSA	30,22	1120	560
504	LIMONAL-MONTE POTRERO Y VICEVERSA	11,17	395	0
504	MONTE POTRERO-EL COYOL Y VICEVERSA	19,05	725	0
504	LAS JUNTAS DE ABANGARES-FERRY Y VICEVERSA	45,5	1495	750
504	LAS JUNTAS DE ABANGARES-MONTE POTRERO Y VICEVERSA	21,85	770	0
504	LAS JUNTAS DE ABANGARES-LIMONAL Y VICEVERSA	10,68	375	0
504	LIMONAL-FERRY Y VICEVERSA	34,06	1120	560
504	LIMONAL-MONTE POTRERO Y VICEVERSA	11,17	395	0
504	MONTE POTRERO-FERRY Y VICEVERSA	22,89	725	0
504	LAS JUNTAS DE ABANGARES-LIBERIA Y VICEVERSA	81,28	2865	2150
504	LAS JUNTAS DE ABANGARES-CAÑAS Y VICEVERSA	33,64	1170	585
504	LAS JUNTAS DE ABANGARES-LIMONAL Y VICEVERSA	10,68	375	0
504	LIMONAL-LIBERIA Y VICEVERSA	70,33	2490	1870
504	LIMONAL-CAÑAS Y VICEVERSA	22,36	795	0
504	CAÑAS-LIBERIA Y VICEVERSA	47,97	1695	850
555	TILARAN-CAÑAS	22,85	535	0
508	TILARAN-PUNTARENAS	111,53	2655	1990
508	CAÑAS-PUNTARENAS	89,36	2120	1590
516	SANTA CRUZ-CARTAGENA Y VICEVERSA	30,19	665	335
516	SANTA CRUZ-SANTA ANA Y VICEVERSA	19,22	405	0
516	SANTA CRUZ-PLAYA GRANDE Y VICEVERSA	62,55	1350	1015
516	SANTA CRUZ-HUACAS Y VICEVERSA	49,12	1065	535
516	SANTA ANA-PLAYA GRANDE Y VICEVERSA	43,33	945	475
516	SANTA ANA-HUACAS Y VICEVERSA	29,9	660	330
516	SANTA ANA-CARTAGENA Y VICEVERSA	10,97	260	0
516	CARTAGENA-PLAYA GRANDE Y VICEVERSA	32,36	685	345
516	CARTAGENA-HUACAS Y VICEVERSA	18,93	400	0
516	HUACAS-PLAYA GRANDE Y VICEVERSA	13,43	285	0
516	SANTA CRUZ-PLAYA FLAMINGO Y VICEVERSA	61,11	1430	1075
516	SANTA CRUZ-HUACAS Y VICEVERSA	49,12	1065	535
516	SANTA CRUZ-CARTAGENA Y VICEVERSA	30,19	665	335
516	SANTA CRUZ-SANTA ANA Y VICEVERSA	19,22	405	0
516	SANTA ANA-PLAYA FLAMINGO Y VICEVERSA	41,89	1025	515
516	SANTA ANA-HUACAS Y VICEVERSA	29,9	660	330
516	SANTA ANA-CARTAGENA Y VICEVERSA	10,97	260	0
516	CARTAGENA-PLAYA FLAMINGO Y VICEVERSA	30,92	765	385
516	CARTAGENA-HUACAS Y VICEVERSA	18,93	400	0
516	HUACAS-PLAYA FLAMINGO Y VICEVERSA	11,99	365	0
516	SANTA CRUZ-PLAYA POTRERO Y VICEVERSA	66,48	1430	1075
516	SANTA CRUZ-HUACAS Y VICEVERSA	49,12	1065	535
516	SANTA CRUZ-CARTAGENA Y VICEVERSA	30,19	665	335
516	SANTA CRUZ-SANTA ANA Y VICEVERSA	19,22	405	0
516	SANTA ANA-PLAYA POTRERO Y VICEVERSA	47,26	1025	515
516	SANTA ANA-HUACAS Y VICEVERSA	29,9	660	330
516	SANTA ANA-CARTAGENA Y VICEVERSA	10,97	260	0
516	CARTAGENA-PLAYA POTRERO Y VICEVERSA	36,29	765	385
516	CARTAGENA-HUACAS Y VICEVERSA	18,93	400	0
516	HUACAS-PLAYA POTRERO Y VICEVERSA	17,36	365	0
516	SANTA CRUZ-PLAYA DANTA Y VICEVERSA	70,42	1430	1075
516	SANTA CRUZ-HUACAS Y VICEVERSA	49,12	1065	535
516	SANTA CRUZ-CARTAGENA Y VICEVERSA	30,19	665	335
516	SANTA CRUZ-SANTA ANA Y VICEVERSA	19,22	405	0
516	SANTA ANA-PLAYA DANTA Y VICEVERSA	51,2	1025	770
516	SANTA ANA-HUACAS Y VICEVERSA	29,9	660	330
516	SANTA ANA-CARTAGENA Y VICEVERSA	10,97	260	0
516	CARTAGENA-PLAYA DANTA Y VICEVERSA	40,23	765	385

Código de ruta	Descripción	Distancia viaje (km)	Tarifa regular (colones)	Tarifa adulto mayor (colones)
516	CARTAGENA-HUACAS Y VICEVERSA	18,93	400	0
516	HUACAS-PLAYA DANTA Y VICEVERSA	21,3	365	0
516	SANTA CRUZ-TEMPATE Y VICEVERSA	40,76	665	335
516	SANTA CRUZ-SANTA ANA Y VICEVERSA	19,22	405	0
516	SANTA ANA-TEMPATE Y VICEVERSA	21,54	260	0
517	NICOYA-EL PIAVE	5,65	205	0
517	NICOYA-MATAMBA	7,78	290	0
517	NICOYA-MATAMBA ARRIBA	9,91	375	0
517	NICOYA-SANTA ANA	11,21	425	0
517	NICOYA-ENTRADA AL PARQUE	12,95	495	0
517	NICOYA-TERMINAL NICARAGÜITA-EXT.BARRA HONDA	20,55	655	0
517	EL PIAVE-MATAMBA	2,13	85	0
517	EL PIAVE-MATAMBA ARRIBA	4,26	170	0
517	EL PIAVE-SANTA ANA	5,56	220	0
517	EL PIAVE-ENTRADA AL PARQUE	7,3	290	0
517	EL PIAVE-TERMINAL NICARAGÜITA-EXT. BARRA HONDA	14,9	450	0
517	MATAMBA-MATAMBA ARRIBA	2,13	85	0
517	MATAMBA-SANTA ANA	3,43	135	0
517	MATAMBA-ENTRADA AL PARQUE	5,17	205	0
517	MATAMBA-TERMINAL NICARAGÜITA-EXT. BARRA HONDA	12,77	365	0
517	MATAMBA ARRIBA-SANTA ANA	1,3	50	0
517	MATAMBA ARRIBA-ENTRADA AL PARQUE	3,04	120	0
517	MATAMBA ARRIBA-TERMINAL NICARAGÜITA-EXT. BARRA HONDA	10,64	280	0
517	SANTA ANA-ENTRADA AL PARQUE	1,74	70	0
517	SANTA ANA-TERMINAL NICARAGÜITA-EXT. BARRA HONDA	9,34	230	0
517	ENTRADA AL PARQUE-TERMINAL NICARAGÜITA-EXT. BARRA HONDA	7,6	160	0
610	SAN ISIDRO DE EL GENERAL-BAHÍA Y VICEVERSA	58,44	1120	840
610	DOMINICAL-BAHÍA Y VICEVERSA	25,65	480	240
610	SAN ISIDRO DE EL GENERAL-DOMINICAL Y VICEVERSA	32,79	640	320
610	SAN ISIDRO DE EL GENERAL-PLATANILLO Y VICEVERSA	21,42	425	0
610	SAN ISIDRO DE EL GENERAL-CIUDAD CORTÉS Y VICEVERSA	96,3	1750	1315
610	SAN ISIDRO DE EL GENERAL-CORONADO Y VICEVERSA	80,15	1530	1150
610	DOMINICAL-CIUDAD CORTÉS Y VICEVERSA	58,94	1110	835
610	DOMINICAL-CORONADO Y VICEVERSA	47,36	890	445
610	PLATANILLO-CIUDAD CORTÉS Y VICEVERSA	70,31	1325	995
610	PLATANILLO-CORONADO Y VICEVERSA	58,73	1105	830
610	PLATANILLO-BAHÍA Y VICEVERSA	37,02	695	350
610	PLATANILLO-DOMINICAL Y VICEVERSA	11,37	215	0
610	BAHÍA-CIUDAD CORTÉS Y VICEVERSA	33,29	630	315
610	BAHÍA-CORONADO Y VICEVERSA	21,71	410	0
610	CORONADO-CIUDAD CORTÉS Y VICEVERSA	11,58	220	0
610	SAN ISIDRO DE EL GENERAL-QUEPOS Y VICEVERSA	79,55	1505	1130
610	SAN ISIDRO DE EL GENERAL-SAVEGRE Y VICEVERSA	56,21	1080	810
610	SAN ISIDRO DE EL GENERAL-DOMINICAL Y VICEVERSA	32,79	640	320
610	SAN ISIDRO DE EL GENERAL-PLATANILLO Y VICEVERSA	21,42	425	0
610	PLATANILLO-QUEPOS Y VICEVERSA	57,26	1080	810
610	PLATANILLO-SAVEGRE Y VICEVERSA	34,79	655	330
610	PLATANILLO-DOMINICAL Y VICEVERSA	11,37	215	0
610	DOMINICAL-QUEPOS Y VICEVERSA	45,89	865	435
610	DOMINICAL-SAVEGRE Y VICEVERSA	23,42	440	0
610	SAVEGRE-QUEPOS Y VICEVERSA	22,47	425	0
610	SAN ISIDRO DE EL GENERAL-SAN JUAN Y VICEVERSA	27,2	425	215
624	SAN GERARDO (CLINICA)-COSTA DE PAJAROS Y VICEVERSA	15,7	525	0
624	SAN GERARDO (CLINICA)-ABANGARITOS Y VICEVERSA	23,5	750	0
624	SAN GERARDO (CLINICA)-MANZANILLO Y VICEVERSA	16,91	525	0
624	MANZANILLO-ABANGARITOS Y VICEVERSA	4,06	225	0
624	SAN GERARDO (CLINICA)-MANZANILLO Y VICEVERSA	19,5	525	0
624	SAN GERARDO (CLINICA)-ABANGARITOS Y VICEVERSA	23,18	750	0
624	SAN GERARDO (CLINICA)-MANZANILLO Y VICEVERSA	16,91	525	0
624	MANZANILLO-ABANGARITOS Y VICEVERSA	4,06	225	0
624	SAN GERARDO (CLINICA)-MANZANILLO Y VICEVERSA	19	525	0
624	PUNTARENAS-COSTA DE PAJAROS Y VICEVERSA	58,5	1850	1390
624	PUNTARENAS-SAN GERARDO (CLINICA) Y VICEVERSA	42,88	1325	665
624	SAN GERARDO (CLINICA)-COSTA DE PAJAROS Y VICEVERSA	13,79	525	0
624	PUNTARENAS-ABANGARITOS Y VICEVERSA	66,4	2075	1555
624	PUNTARENAS-MANZANILLO Y VICEVERSA	59,79	1850	1390
624	PUNTARENAS-SAN GERARDO (CLINICA) Y VICEVERSA	42,88	1325	665
624	SAN GERARDO (CLINICA)-ABANGARITOS Y VICEVERSA	20,97	750	0
624	SAN GERARDO (CLINICA)-MANZANILLO Y VICEVERSA	16,91	525	0
624	MANZANILLO-ABANGARITOS Y VICEVERSA	4,06	225	0
624	PUNTARENAS-MANZANILLO Y VICEVERSA	59,79	1850	1390
624	PUNTARENAS-SAN GERARDO (CLINICA) Y VICEVERSA	42,88	1325	665
624	PUNTARENAS-COLORADO Y VICEVERSA	76,05	2075	1555

Código de ruta	Descripción	Distancia viaje (km)	Tarifa regular (colones)	Tarifa adulto mayor (colones)
624	SAN GERARDO (CLINICA)-COLORADO Y VICEVERSA	30,7	750	375
624	SAN GERARDO (CLINICA)-MANZANILLO Y VICEVERSA	16,91	525	0
624	MANZANILLO-COLORADO Y VICEVERSA	13,79	225	0
624	PUNTARENAS-PUNTA MORALES Y VICEVERSA	58,8	1850	1390
624	PUNTARENAS-SAN GERARDO (CLINICA) Y VICEVERSA	42,88	1325	665
624	SAN GERARDO (CLINICA)-PUNTA MORALES Y VICEVERSA	11,31	525	0
624	PUNTARENAS-ABANGARITOS Y VICEVERSA	75,6	2075	1555
624	PUNTARENAS-MANZANILLO Y VICEVERSA	59,79	1850	1390
624	PUNTARENAS-SAN GERARDO (CLINICA) Y VICEVERSA	42,88	1325	665
624	SAN GERARDO (CLINICA)-ABANGARITOS Y VICEVERSA	20,97	750	0
624	SAN GERARDO (CLINICA)-MANZANILLO Y VICEVERSA	16,91	525	0
624	MANZANILLO-ABANGARITOS Y VICEVERSA	4,06	225	0
624	PUNTARENAS-MANZANILLO Y VICEVERSA	59,79	1850	1390
624	PUNTARENAS-SAN GERARDO (CLINICA) Y VICEVERSA	42,88	1325	665
624	PUNTARENAS-COLORADO Y VICEVERSA	85,7	2075	1555
624	SAN GERARDO (CLINICA)-COLORADO Y VICEVERSA	30,7	750	375
624	SAN GERARDO (CLINICA)-MANZANILLO Y VICEVERSA	16,91	525	0
624	MANZANILLO-COLORADO Y VICEVERSA	13,79	225	0
624	PUNTARENAS-COSTA DE PAJAROS Y VICEVERSA	67,8	1850	1390
624	PUNTARENAS-SAN GERARDO (CLINICA) Y VICEVERSA	42,88	1325	665
624	SAN GERARDO (CLINICA)-COSTA DE PAJAROS Y VICEVERSA	23,22	525	0
625	PUNTARENAS-SANTA ELENA Y VICEVERSA	81,5	2575	1930
625	PUNTARENAS-LAGARTO Y VICEVERSA	48,99	1390	695
625	PUNTARENAS-SARDINAL Y VICEVERSA	34,06	965	485
625	LAGARTO-SANTA ELENA Y VICEVERSA	32,51	1185	595
625	LAGARTO-SAN LUIS Y VICEVERSA	22	600	0
625	PUNTARENAS-SAN LUIS Y VICEVERSA	70,99	1990	1495
625	PUNTARENAS-BARRANCA Y VICEVERSA	15,31	435	0
625	BARRANCA-SANTA ELENA Y VICEVERSA	66,19	2140	1605
625	BARRANCA-SAN LUIS Y VICEVERSA	55,68	1555	1165
625	BARRANCA-LAGARTO Y VICEVERSA	33,68	955	480
625	BARRANCA-SARDINAL Y VICEVERSA	18,75	530	0
625	SARDINAL-SANTA ELENA Y VICEVERSA	47,44	1610	805
625	SARDINAL-SAN LUIS Y VICEVERSA	36,93	1025	515
625	SARDINAL-LAGARTO Y VICEVERSA	14,93	425	0
625	SAN LUIS-SANTA ELENA Y VICEVERSA	10,51	585	0
625	PUNTARENAS-LAS JUNTAS Y VICEVERSA	71,26	1990	1495
625	BARRANCA-LAS JUNTAS Y VICEVERSA	55,95	1555	1165
625	LAGARTO-LAS JUNTAS Y VICEVERSA	22,27	600	0
625	LAS JUNTAS-SANTA ELENA Y VICEVERSA	26,09	585	295
625	PUNTARENAS-LAGARTO Y VICEVERSA	48,99	1390	695
625	PUNTARENAS-SANTA ELENA Y VICEVERSA	97,35	2575	1930
625	PUNTARENAS-SARDINAL Y VICEVERSA	34,06	965	485
625	PUNTARENAS-BARRANCA Y VICEVERSA	15,31	435	0
625	BARRANCA-SANTA ELENA Y VICEVERSA	82,04	2140	1605
625	BARRANCA-LAGARTO Y VICEVERSA	33,68	955	480
625	BARRANCA-SARDINAL Y VICEVERSA	18,75	530	0
625	SARDINAL-SANTA ELENA Y VICEVERSA	63,29	1610	1210
625	SARDINAL-LAS JUNTAS Y VICEVERSA	37,2	1025	515
625	SARDINAL-LAGARTO Y VICEVERSA	14,93	425	0
625	LAGARTO-SANTA ELENA Y VICEVERSA	48,36	1185	595
625	PUNTARENAS-GUACIMAL Y VICEVERSA	52,76	1565	1175
625	PUNTARENAS-SARDINAL Y VICEVERSA	34,06	965	485
625	PUNTARENAS-BARRANCA Y VICEVERSA	15,31	435	0
625	BARRANCA-GUACIMAL Y VICEVERSA	37,45	1130	565
625	BARRANCA-SARDINAL Y VICEVERSA	18,75	530	0
625	SARDINAL-GUACIMAL Y VICEVERSA	18,7	600	0
629	QUEPOS-PAQUITA	5,5	135	0
629	QUEPOS-BAMBÚ	7,7	190	0
629	QUEPOS-DAMAS-PIRRÍS	12,8	320	0
629	QUEPOS-POCARES	15,9	400	0
629	QUEPOS-PALO SECO	22	555	0
629	QUEPOS-PARRITA	27,8	700	350
629	QUEPOS-LOS ÁNGELES	30,4	770	385
629	QUEPOS-LA PALMA-LOMAS	36,9	935	470
629	PAQUITA-BAMBÚ	2,2	55	0
629	PAQUITA-DAMAS-PIRRÍS	7,3	185	0
629	PAQUITA-POCARES	10,4	265	0
629	PAQUITA-PALO SECO	16,5	420	0
629	PAQUITA-PARRITA	22,3	565	0
629	PAQUITA-LOS ÁNGELES	24,9	635	0
629	PAQUITA-LA PALMA-LOMAS	31,4	800	400
629	BAMBÚ-DAMAS-PIRRÍS	5,1	130	0

Código de ruta	Descripción	Distancia viaje (km)	Tarifa regular (colones)	Tarifa adulto mayor (colones)
629	BAMBÚ-POCARES	8,2	210	0
629	BAMBÚ-PALO SECO	14,3	365	0
629	BAMBÚ-PARRITA	20,1	510	0
629	BAMBÚ-LOS ÁNGELES	22,7	580	0
629	BAMBÚ-LA PALMA-LOMAS	29,2	745	375
629	PIRRÍS-POCARES	3,1	80	0
629	PIRRÍS-PALO SECO	9,2	235	0
629	PIRRÍS-PARRITA	15	380	0
629	PIRRÍS-LOS ÁNGELES	17,6	450	0
629	PIRRÍS-LA PALMA-LOMAS	24,1	615	0
629	POCARES-PALO SECO	6,1	155	0
629	POCARES-PARRITA	11,9	300	0
629	POCARES-LOS ÁNGELES	14,5	370	0
629	POCARES-LA PALMA-LOMAS	21	535	0
629	PALO SECO-PARRITA	5,8	145	0
629	PALO SECO-LOS ÁNGELES	8,4	215	0
629	PALO SECO-LA PALMA-LOMAS	14,9	380	0
629	PARRITA-LOS ÁNGELES	2,6	70	0
629	PARRITA-LA PALMA-LOMAS	9,1	235	0
629	LOS ÁNGELES-LA PALMA-LOMAS	6,5	165	0
629	QUEPOS-PAQUITA	5,5	135	0
629	QUEPOS-BAMBÚ	7,7	190	0
629	QUEPOS-DAMAS-PIRRÍS	12,8	320	0
629	PAQUITA-BAMBÚ	2,2	55	0
629	PAQUITA-DAMAS-PIRRÍS	7,3	185	0
629	PAQUITA-SAN RAFAEL DE CERROS	10,2	340	0
629	BAMBÚ-DAMAS-PIRRÍS	5,1	130	0
629	BAMBÚ-SAN RAFAEL DE CERROS	8	285	0
629	DAMAS-SAN RAFAEL DE CERROS	6,2	155	0
629	QUEPOS-SAN RAFAEL DE CERROS	15,7	475	0
633	COBANO – MAL PAIS - SANTA TERESA Y VICEVERSA	17,29	365	0
633	COBANO-SAN ISIDRO ABAJO Y VICEVERSA	8,85	185	0
633	SAN ISIDRO ABAJO-MALPAIS-SANTA TERESA Y VICEVERSA	8,44	180	0
654	CIUDAD NEILY-LAUREL Y VICEVERSA	35,15	855	430
654	CIUDAD NEILY-LA CUESTA Y VICEVERSA	25,1	615	310
654	CIUDAD NEILY-PASO CANOAS Y VICEVERSA	19	465	0
654	PASO CANOAS-LAUREL Y VICEVERSA	15,9	390	0
654	CIUDAD NEILY-EL CARMEN (ABROJO) Y VICEVERSA	8	195	0
654	EL CARMEN (ABROJO)-LAUREL Y VICEVERSA	26,9	660	330
654	EL CARMEN (ABROJO)-LA CUESTA Y VICEVERSA	17,1	420	0
654	EL CARMEN (ABROJO)-PASO CANOAS Y VICEVERSA	11	270	0
654	PASO CANOAS-LA CUESTA Y VICEVERSA	6,1	150	0
654	LA CUESTA-LAUREL Y VICEVERSA	9,8	240	0
654	CIUDAD NEILY-PASO CANOAS Y VICEVERSA	19,4	465	0
654	CIUDAD NEILY-EL CARMEN (ABROJO) Y VICEVERSA	8	195	0
654	EL CARMEN (ABROJO)-PASO CANOAS Y VICEVERSA	11	270	0
654	GOLFITO-PASO CANOAS Y VICEVERSA	60,2	1465	1100
654	GOLFITO-EL CARMEN (ABROJO) Y VICEVERSA	49,1	1195	600
654	GOLFITO-CIUDAD NEILY Y VICEVERSA	41,1	1000	500
654	GOLFITO-RIO CLARO Y VICEVERSA	25	610	0
654	RIO CLARO-PASO CANOAS Y VICEVERSA	35,1	855	430
654	RIO CLARO-EL CARMEN (ABROJO) Y VICEVERSA	24,1	585	0
654	RIO CLARO-CIUDAD NEILY Y VICEVERSA	16,1	390	0
654	CIUDAD NEILY-PASO CANOAS Y VICEVERSA	19	465	0
654	CIUDAD NEILY-EL CARMEN (ABROJO) Y VICEVERSA	8	195	0
654	EL CARMEN (ABROJO)-PASO CANOAS Y VICEVERSA	11	270	0
665	QUEPOS-COLEGIO	6,61	235	0
665	QUEPOS-MANAGUA	9,35	335	0
665	QUEPOS-LLAMARÓN	10,7	390	0
665	QUEPOS-BARTOLO-RONCADOR	13	475	0
665	QUEPOS-LA PLANTA	15,21	555	0
665	QUEPOS-MARÍTIMA	20,91	755	0
665	QUEPOS-SAVEGRE	23,09	835	0
665	QUEPOS-EL PAZO	23,68	855	0
665	QUEPOS-PACITO	25,5	925	465
665	QUEPOS-EL GRAY	27,27	990	495
665	QUEPOS-PORTALÓN	28,78	1050	525
665	QUEPOS-MATAPALO	32,35	1180	590
665	QUEPOS-PALMA QUEMADA	35,71	1290	645
665	QUEPOS-HATILLO VIEJO	42,82	1545	775
665	QUEPOS-DOMINICAL	48,25	1725	865
665	QUEPOS-BAHÍA	67,62	2410	1810
665	COLEGIO-MANAGUA	2,74	100	0

Código de ruta	Descripción	Distancia viaje (km)	Tarifa regular (colones)	Tarifa adulto mayor (colones)
665	COLEGIO-LLAMARÓN	4,09	155	0
665	COLEGIO-BARTOLO-RONCADOR	6,39	240	0
665	COLEGIO-LA PLANTA	8,6	320	0
665	COLEGIO-MARÍTIMA	14,36	520	0
665	COLEGIO-SAVEGRE	16,48	600	0
665	COLEGIO-EL PAZO	17,07	620	0
665	COLEGIO-PACITO	18,89	690	0
665	COLEGIO-EL GRAY	20,66	755	0
665	COLEGIO-PORTALÓN	22,17	815	0
665	COLEGIO-MATAPALO	25,74	945	475
665	COLEGIO-PALMA QUEMADA	29,1	1055	530
665	COLEGIO-HATILLO VIEJO	36,26	1310	655
665	COLEGIO-DOMINICAL	41,64	1490	745
665	COLEGIO-BAHÍA	61,01	2175	1630
665	MANAGUA-LLAMARÓN	1,35	55	0
665	MANAGUA-BARTOLO-RONCADOR	3,65	140	0
665	MANAGUA-LA PLANTA	5,86	220	0
665	MANAGUA-MARÍTIMA	11,62	420	0
665	MANAGUA-SAVEGRE	13,74	500	0
665	MANAGUA-EL PAZO	14,33	520	0
665	MANAGUA-PACITO	16,15	590	0
665	MANAGUA-EL GRAY	17,92	655	0
665	MANAGUA-PORTALÓN	19,43	715	0
665	MANAGUA-MATAPALO	23	845	0
665	MANAGUA-PALMA QUEMADA	26,36	955	480
665	MANAGUA-HATILLO VIEJO	33,52	1210	605
665	MANAGUA-DOMINICAL	38,9	1390	695
665	MANAGUA-BAHÍA	58,27	2075	1555
665	LLAMARÓN-BARTOLO-RONCADOR	2,3	85	0
665	LLAMARÓN-LA PLANTA	4,51	165	0
665	LLAMARÓN-MARÍTIMA	10,27	365	0
665	LLAMARÓN-SAVEGRE	12,39	445	0
665	LLAMARÓN-EL PAZO	12,98	465	0
665	LLAMARÓN-PACITO	14,8	535	0
665	LLAMARÓN-EL GRAY	16,57	600	0
665	LLAMARÓN-PORTALÓN	18,08	660	0
665	LLAMARÓN-MATAPALO	21,65	790	0
665	LLAMARÓN-PALMA QUEMADA	25,01	900	450
665	LLAMARÓN-HATILLO VIEJO	32,17	1155	580
665	LLAMARÓN-DOMINICAL	37,55	1335	670
665	LLAMARÓN-BAHÍA	56,92	2020	1515
665	BARTOLO-RONCADOR-LA PLANTA	2,21	80	0
665	BARTOLO-MARÍTIMA	7,97	280	0
665	BARTOLO-SAVEGRE	10,09	360	0
665	BARTOLO-EL PAZO	10,68	380	0
665	BARTOLO-PACITO	12,5	450	0
665	BARTOLO-EL GRAY	14,27	515	0
665	BARTOLO-PORTALÓN	15,78	575	0
665	BARTOLO-MATAPALO	19,35	705	0
665	BARTOLO-PALMA QUEMADA	22,71	815	0
665	BARTOLO-HATILLO VIEJO	29,87	1070	535
665	BARTOLO-DOMINICAL	35,25	1250	625
665	BARTOLO-BAHÍA	54,62	1935	1450
665	LA PLANTA-MARÍTIMA	5,76	200	0
665	LA PLANTA-SAVEGRE	7,88	280	0
665	LA PLANTA-EL PAZO	8,47	300	0
665	LA PLANTA-PACITO	10,29	370	0
665	LA PLANTA-EL GRAY	12,06	435	0
665	LA PLANTA-PORTALÓN	13,57	495	0
665	LA PLANTA-MATAPALO	17,14	625	0
665	LA PLANTA-PALMA QUEMADA	20,5	735	0
665	LA PLANTA-HATILLO VIEJO	27,66	990	495
665	LA PLANTA-DOMINICAL	33,04	1170	585
665	LA PLANTA-BAHÍA	52,41	1855	1390
665	MARÍTIMA-SAVEGRE	2,12	80	0
665	MARÍTIMA-EL PAZO	2,71	100	0
665	MARÍTIMA-PACITO	4,53	170	0
665	MARÍTIMA-EL GRAY	6,3	235	0
665	MARÍTIMA-PORTALÓN	7,81	295	0
665	MARÍTIMA-MATAPALO	11,38	425	0
665	MARÍTIMA-PALMA QUEMADA	14,74	535	0
665	MARÍTIMA-HATILLO VIEJO	21,9	790	0
665	MARÍTIMA-DOMINICAL	27,28	970	485

Código de ruta	Descripción	Distancia viaje (km)	Tarifa regular (colones)	Tarifa adulto mayor (colones)
665	MARÍTIMA-BAHÍA	46,65	1655	830
665	SAVEGRE-EL PAZO	0,59	20	0
665	SAVEGRE-PACITO	2,41	90	0
665	SAVEGRE-EL GRAY	4,18	155	0
665	SAVEGRE-PORTALÓN	5,69	215	0
665	SAVEGRE-MATAPALO	9,26	345	0
665	SAVEGRE-PALMA QUEMADA	12,62	455	0
665	SAVEGRE-HATILLO VIEJO	19,78	710	0
665	SAVEGRE-DOMINICAL	25,16	890	445
665	SAVEGRE-BAHÍA	44,53	1575	790
665	EL PAZO-PACITO	1,82	70	0
665	EL PAZO-EL GRAY	3,59	135	0
665	EL PAZO-PORTALÓN	5,1	195	0
665	EL PAZO-MATAPALO	8,67	325	0
665	EL PAZO-PALMA QUEMADA	12,03	435	0
665	EL PAZO-HATILLO VIEJO	19,19	690	0
665	EL PAZO-DOMINICAL	24,57	870	0
665	EL PAZO-BAHÍA	43,94	1555	780
665	PACITO-EL GRAY	1,77	65	0
665	PACITO-PORTALÓN	3,28	125	0
665	PACITO-MATAPALO	6,85	255	0
665	PACITO-PALMA QUEMADA	10,21	365	0
665	PACITO-HATILLO VIEJO	17,37	620	0
665	PACITO-DOMINICAL	22,75	800	0
665	PACITO-BAHÍA	42,12	1485	745
665	EL GRAY-PORTALÓN	1,51	60	0
665	EL GRAY-MATAPALO	5,08	190	0
665	EL GRAY-PALMA QUEMADA	8,44	300	0
665	EL GRAY-HATILLO VIEJO	15,6	555	0
665	EL GRAY-DOMINICAL	20,98	735	0
665	EL GRAY-BAHÍA	40,35	1420	710
665	PORTALÓN-MATAPALO	3,57	130	0
665	PORTALÓN-PALMA QUEMADA	6,93	240	0
665	PORTALÓN-HATILLO VIEJO	14,09	495	0
665	PORTALÓN-DOMINICAL	19,47	675	0
665	PORTALÓN-BAHÍA	38,84	1360	680
665	MATAPALO-PALMA QUEMADA	3,36	110	0
665	MATAPALO-HATILLO VIEJO	10,52	365	0
665	MATAPALO-DOMINICAL	15,9	545	0
665	MATAPALO-BAHÍA	35,87	1230	615
665	PALMA QUEMADA-HATILLO VIEJO	7,16	255	0
665	PALMA QUEMADA-DOMINICAL	12,54	435	0
665	PALMA QUEMADA-BAHÍA	31,91	1120	560
665	HATILLO VIEJO-DOMINICAL	5,38	180	0
665	HATILLO VIEJO-BAHÍA	24,75	865	0
665	DOMINICAL-BAHÍA	19,37	685	0
665	QUEPOS-EL SILENCIO	29,81	1075	540
665	QUEPOS-SANTO DOMINGO	36,21	1305	655
665	QUEPOS-COLEGIO	6,61	235	0
665	QUEPOS-MANAGUA	9,35	335	0
665	QUEPOS-LLAMARÓN	10,7	390	0
665	QUEPOS-BARTOLO-RONCADOR	13	475	0
665	QUEPOS-LA PLANTA	15,21	555	0
665	QUEPOS-MARÍTIMA	20,97	755	0
665	QUEPOS-SAVEGRE	23,09	835	0
665	COLEGIO-MANAGUA	2,74	100	0
665	COLEGIO-LLAMARÓN	4,09	155	0
665	COLEGIO-BARTOLO-RONCADOR	6,39	240	0
665	COLEGIO-LA PLANTA	8,6	320	0
665	COLEGIO-MARÍTIMA	14,36	520	0
665	COLEGIO-SAVEGRE	16,48	600	0
665	COLEGIO-EL SILENCIO	23,2	840	0
665	COLEGIO-SANTO DOMINGO	29,6	1070	535
665	MANAGUA-LLAMARÓN	1,35	55	0
665	MANAGUA-BARTOLO-RONCADOR	3,65	140	0
665	MANAGUA-LA PLANTA	5,86	220	0
665	MANAGUA-MARÍTIMA	11,62	420	0
665	MANAGUA-SAVEGRE	13,74	500	0
665	MANAGUA-EL SILENCIO	20,46	740	0
665	MANAGUA-SANTO DOMINGO	26,86	970	485
665	LLAMARÓN-BARTOLO-RONCADOR	2,3	85	0
665	LLAMARÓN-LA PLANTA	4,51	165	0
665	LLAMARÓN-MARÍTIMA	10,27	365	0

Código de ruta	Descripción	Distancia viaje (km)	Tarifa regular (colones)	Tarifa adulto mayor (colones)
665	LLAMARÓN-SAVEGRE	12,39	445	0
665	LLAMARÓN-EL SILENCIO	19,11	685	0
665	LLAMARÓN-SANTO DOMINGO	25,51	915	460
665	BARTOLO-RONCADOR-LA PLANTA	2,21	80	0
665	BARTOLO-MARÍTIMA	7,97	280	0
665	BARTOLO-SAVEGRE	10,09	360	0
665	BARTOLO-EL SILENCIO	16,81	600	0
665	BARTOLO-SANTO DOMINGO	23,21	830	0
665	LA PLANTA-MARÍTIMA	5,76	200	0
665	LA PLANTA-SAVEGRE	7,88	280	0
665	LA PLANTA-EL SILENCIO	14,6	520	0
665	LA PLANTA-SANTO DOMINGO	21	750	0
665	MARÍTIMA-SAVEGRE	2,12	80	0
665	MARÍTIMA-EL SILENCIO	8,84	320	0
665	MARÍTIMA-SANTO DOMINGO	15,24	550	0
665	SAVEGRE-EL SILENCIO	6,72	240	0
665	SAVEGRE-SANTO DOMINGO	13,12	470	0
665	EL SILENCIO-SANTO DOMINGO	6,4	230	0
671	SAN VITO-FILA TIGRE Y VICEVERSA	38,33	1835	920
671	SAN VITO- FILA NARANJO Y VICEVERSA	32,12	1620	810
671	SAN VITO-VUELTA DE HUEVO Y VICEVERSA	25,53	1285	645
671	SAN VITO-LOS CORRALES Y VICEVERSA	17,87	900	0
671	SAN VITO-RIO NEGRO Y VICEVERSA	8,65	435	0
671	RIO NEGRO-LOS CORRALES Y VICEVERSA	9,22	465	0
671	RIO NEGRO-VUELTA DE HUEVO Y VICEVERSA	16,88	850	0
671	RIO NEGRO-FILA NARANJO Y VICEVERSA	23,47	1185	0
671	RIO NEGRO-FILA TIGRE Y VICEVERSA	28,12	1400	700
671	LOS CORRALES-VUELTA DE HUEVO Y VICEVERSA	7,66	385	0
671	LOS CORRALES-FILA NARANJO Y VICEVERSA	14,25	720	0
671	LOS CORRALES-FILA TIGRE Y VICEVERSA	18,9	935	0
671	VUELTA DE HUEVO-FILA NARANJO Y VICEVERSA	6,59	335	0
671	VUELTA DE HUEVO-FILA TIGRE Y VICEVERSA	11,24	550	0
671	FILA NARANJO-FILA TIGRE Y VICEVERSA	4,65	215	0
671	SAN VITO-SANTA ELENA Y VICEVERSA	33,63	1835	920
671	SAN VITO- FILA NARANJO Y VICEVERSA	32,12	1620	810
671	SAN VITO-VUELTA DE HUEVO Y VICEVERSA	25,53	1285	645
671	SAN VITO-LOS CORRALES Y VICEVERSA	17,97	900	0
671	SAN VITO-RIO NEGRO Y VICEVERSA	8,65	435	0
671	RIO NEGRO-LOS CORRALES Y VICEVERSA	9,22	465	0
671	RIO NEGRO-VUELTA DE HUEVO Y VICEVERSA	16,88	850	0
671	RIO NEGRO-FILA NARANJO Y VICEVERSA	23,47	1185	0
671	RIO NEGRO-SANTA ELENA Y VICEVERSA	27,27	1400	700
671	LOS CORRALES-VUELTA DE HUEVO Y VICEVERSA	7,66	385	0
671	LOS CORRALES-FILA NARANJO Y VICEVERSA	14,25	720	0
671	LOS CORRALES-SANTA ELENA Y VICEVERSA	18,05	935	0
671	VUELTA DE HUEVO-FILA NARANJO Y VICEVERSA	6,59	335	0
671	VUELTA DE HUEVO-SANTA ELENA Y VICEVERSA	10,39	550	0
671	FILA NARANJO-SANTA ELENA Y VICEVERSA	3,8	215	0
690	SAN VITO-SABANILLAS	15,9	755	0
690	SAN VITO-GIOVANNI	14,5	695	0
690	SAN VITO-LA UNION	12,5	695	0
690	SAN VITO-MANCHURIA	7,8	485	0
690	SAN VITO-SAN RAFAEL	6,2	485	0
690	SAN VITO-SANTA RITA	5,8	385	0
690	TARIFA MINIMA	0	275	0
690	SABANILLA-PARAISO ARRIBA	17	1155	0
690	SABANILLA-PARAISO	12,6	985	0
690	SABANILLA-PUENTE DE PARAISO	10	825	0
690	SABANILLA-LAS VEGAS	8,6	725	0
690	SABANILLA-CAPULLO	9,87	695	0
690	SABANILLA-EL ALTO	8,5	590	0
690	SABANILLA-CRUCÉ	7,68	515	0
690	TARIFA MINIMA	0	260	0
690	SAN VITO-SABANILLAS	15,9	755	0
690	SAN VITO-GIOVANNI	14,5	695	0
690	SAN VITO-LA UNION	12,5	695	0
690	SAN VITO-MANCHURIA	7,8	485	0
690	SAN VITO-SAN RAFAEL	6,2	485	0
690	SAN VITO-SANTA RITA	5,8	385	0
690	SAN VITO-LAS TABLAS O GUACIMO	30,45	1685	845
690	SAN VITO-JABILLO	26,6	1410	705
690	SAN VITO-LA PITA	24,5	1335	0
690	SAN VITO-SAN CARLOS	22,7	1120	0

Código de ruta	Descripción	Distancia viaje (km)	Tarifa regular (colones)	Tarifa adulto mayor (colones)
690	SAN VITO-MONTELMAR	22,7	1120	0
690	SAN VITO-SANTA CECILIA	19,9	1035	0
690	SAN VITO-SAN LUIS	18	870	0
690	SAN VITO-SABANILLAS	15,9	755	0
690	SAN VITO-GIOVANNI	14,5	695	0
690	SAN VITO-LA UNION	12,5	695	0
690	SAN VITO-MANCHURIA	7,8	485	0
690	SAN VITO-SAN RAFAEL	6,2	485	0
690	SAN VITO-SANTA RITA	5,8	385	0
690	TARIFA MINIMA	0	275	0
690	LAS TABLAS-SAN LUIS (BIOLEY)	23,33	2365	0
690	LAS TABLAS-ALTAMIRA	16,8	2205	0
690	LAS TABLAS-COLORADO	19,4	1885	0
690	LAS TABLAS-EL CAMPO	14,3	1685	0
690	LAS TABLAS-EL CARMEN	12,4	1615	0
690	LAS TABLAS-SABALO	10,46	1365	0
690	LAS TABLAS-FINCA LA ESPERANZA	6,48	755	0
690	SAN VITO-SAN LUIS (BIOLEY)	53,78	4050	3040
690	SAN VITO-COLORADO	49,85	3570	1785
690	SAN VITO-ALTAMIRA	47,25	3890	1945
690	SAN VITO-EL CAMPO	44,75	3370	1685
690	SAN VITO-EL CARMEN	42,85	3300	1650
690	SAN VITO-SABALO	40,91	3050	1525
690	SAN VITO-FINCA LA ESPERANZA	36,93	2440	1220
1224	SAN RAMON-EL EMPALME	7,59	305	0
1224	EL EMPALME-RIO JESUS	4,6	180	0
1224	SAN RAMON-RIO JESUS	12,19	485	0
1267	CIUDAD QUESADA-SANTA RITA Y VICEVERSA	20,15	745	0
1267	CIUDAD QUESADA-FLORENCIA Y VICEVERSA	9,26	340	0
1267	FLORENCIA-SANTA RITA Y VICEVERSA	10,89	405	0
1267	SANTA RITA-LOS CRIQUES Y VICEVERSA	9,48	350	0
1267	CIUDAD QUESADA-LOS CRIQUES Y VICEVERSA	29,54	1095	550
1267	FLORENCIA-LOS CRIQUES Y VICEVERSA	20,37	755	0
PERMISO	SAN RAFAEL-LAS LETRAS/LA UNION Y VICEVERSA	28,31	1190	595
PERMISO	SAN RAFAEL-EL VALLE/TUJANKIR Y VICEVERSA	19,19	805	0
PERMISO	SAN RAFAEL-LLANO BONITO Y VICEVERSA	9,43	395	0
PERMISO	LLANO BONITO-LAS LETRAS/LA UNION Y VICEVERSA	18,88	795	0
PERMISO	LLANO BONITO-EL VALLE/TUJANKIR Y VICEVERSA	9,76	410	0
PERMISO	EL VALLE/TUJANKIR-LAS LETRAS/LA UNON Y VICEVERSA	9,12	385	0

II. Las tarifas aprobadas en el Por Tanto I anterior rigen a partir del segundo día hábil posterior a su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

III. Acoger el informe IN-0058-IT-2025 del 28 de febrero de 2025 y fijar las siguientes tarifas para las siguientes rutas según los plazos de vigencia que se indican:

a. **Ruta 7:** descrita como San José-Cementerio-Sabana, San José-Sabana-Estadio, operada por Transcesa S.A.

Tarifas con vigencia durante 78 días naturales, contados a partir del segundo día hábil posterior a su publicación en el Diario Oficial La Gaceta (inclusive):

Código de ruta	Nombre de fraccionamiento	Km por Viaje (Promedio)	Tarifa regular (colones)	Tarifa Adulto Mayor (colones)
07	SAN JOSE-CEMENTERIO-SABANA	6,82	310	0,00
07	SAN JOSE-SABANA-ESTADIO	10,30	310	0,00

Tarifas con vigencia a partir de la finalización del período antes indicado:

Código de ruta	Nombre de fraccionamiento	Km por Viaje (Promedio)	Tarifa regular (colones)	Tarifa Adulto Mayor (colones)
07	SAN JOSE-CEMENTERIO-SABANA	6,82	295	0,00
07	SAN JOSE-SABANA-ESTADIO	10,30	295	0,00

- b. **Ruta 9:** descrita como San José-Escazú-Bello Horizonte-San Antonio-Santa Ana y ramales, operada por Compañía de Inversiones La Tapachula S.A.

Tarifas con vigencia durante **12 días naturales**, contados a partir del segundo día hábil posterior a su publicación en el Diario Oficial La Gaceta (inclusive):

Código de ruta	Nombre de fraccionamiento	Km por Viaje (Promedio)	Tarifa regular (colones)	Tarifa Adulto Mayor (colones)
09	SAN JOSE-SAN ANTONIO DE ESCAZU Y VICEVERSA	10,80	595	0,00
09	SAN JOSE-ESCAZU-BARRIO EL CARMEN Y VICEVERSA	10,82	595	0,00
09	SAN JOSE-ESCAZU-EL CURIO Y VICEVERSA	12,40	595	0,00
09	SAN JOSE-ESCAZU CENTRO	8,43	595	0,00
09	SAN JOSE-ESCAZU-VISTA DE ORO Y VICEVERSA	10,81	595	0,00
09	SAN JOSE-ESCAZU-BARRIO CORAZON DE JESUS-CARRIZAL Y VICEVERSA	13,40	595	0,00
09	SAN JOSE-ESCAZU-BEBEDERO Y VICEVERSA	13,61	595	0,00
09	SAN JOSE-ESCAZU-SANTA TERESA Y VICEVERSA	10,82	595	0,00
09	SAN JOSE-ESCAZU-GUACHIPELIN-PAVICEN POR ANONOS Y VICEVERSA	13,34	595	0,00
09	SAN JOSE-ESCAZU-GUACHIPELIN-PAVICEN POR PISTA Y VICEVERSA	14,95	595	0,00
09	SAN JOSE-ESCAZU-BELLO HORIZONTE Y VICEVERSA	10,08	595	0,00
09	CIRCUNVALACION ESCAZU	23,75	595	0,00
09	CIUDAD COLON-PIEADADES (PERIFERICA)	5,60	490	0,00
09	SANTA ANA-SALITRAL Y VICEVERSA	4,51	490	0,00
09	SANTA ANA-MATINILLA Y VICEVERSA	7,10	490	0,00
09	SANTA ANA-SALITRAL-CALLE LOS MONTOYA Y VICEVERSA	5,70	490	0,00
09	SANTA ANA-PIEADADES-BARRIO LOS ANGELES-LA PROMESA Y VICEVERSA	8,97	490	0,00
09	SANTA ANA-BARRIO ESPAÑA POR CEBADILLA Y VICEVERSA	5,30	490	0,00
09	SANTA ANA-LINDORA Y VICEVERSA	5,14	490	0,00
09	SANTA ANA-POZOS Y VICEVERSA	5,44	490	0,00
09	SAN JOSE-FORUM-RIO ORO Y VICEVERSA	20,70	595	0,00
09	SANTA ANA-BARRIO ESPAÑA POR LA CHIMBA Y VICEVERSA	4,80	490	0,00
09	SAN JOSE-GUACHIPELIN-PAVICEN POR RUTA 27 Y VICEVERSA	18,30	595	0,00
09	SAN JOSE-SANTA ANA-PIEADADES-BRASIL POR PISTA Y VICEVERSA	21,26	595	0,00
09	SANTA ANA-PIEADADES-BRASIL Y VICEVERSA	7,97	490	0,00
09	SAN JOSE-SANTA ANA Y VICEVERSA	18,13	595	0,00

Tarifas con vigencia a partir de la finalización del período antes indicado:

Código de ruta	Nombre de fraccionamiento	Km por Viaje (Promedio)	Tarifa regular (colones)	Tarifa Adulto Mayor (colones)
09	SAN JOSE-SAN ANTONIO DE ESCAZU Y VICEVERSA	10,80	585	0,00
09	SAN JOSE-ESCAZU-BARRIO EL CARMEN Y VICEVERSA	10,82	585	0,00
09	SAN JOSE-ESCAZU-EL CURIO Y VICEVERSA	12,40	585	0,00
09	SAN JOSE-ESCAZU CENTRO	8,43	585	0,00
09	SAN JOSE-ESCAZU-VISTA DE ORO Y VICEVERSA	10,81	585	0,00
09	SAN JOSE-ESCAZU-BARRIO CORAZON DE JESUS-CARRIZAL Y VICEVERSA	13,40	585	0,00
09	SAN JOSE-ESCAZU-BEBEDERO Y VICEVERSA	13,61	585	0,00
09	SAN JOSE-ESCAZU-SANTA TERESA Y VICEVERSA	10,82	585	0,00
09	SAN JOSE-ESCAZU-GUACHIPELIN-PAVICEN POR ANONOS Y VICEVERSA	13,34	585	0,00
09	SAN JOSE-ESCAZU-GUACHIPELIN-PAVICEN POR PISTA Y VICEVERSA	14,95	585	0,00
09	SAN JOSE-ESCAZU-BELLO HORIZONTE Y VICEVERSA	10,08	585	0,00
09	CIRCUNVALACION ESCAZU	23,75	585	0,00
09	CIUDAD COLON-PIEADADES (PERIFERICA)	5,60	485	0,00
09	SANTA ANA-SALITRAL Y VICEVERSA	4,51	485	0,00
09	SANTA ANA-MATINILLA Y VICEVERSA	7,10	485	0,00
09	SANTA ANA-SALITRAL-CALLE LOS MONTOYA Y VICEVERSA	5,70	485	0,00
09	SANTA ANA-PIEADADES-BARRIO LOS ANGELES-LA PROMESA Y VICEVERSA	8,97	485	0,00
09	SANTA ANA-BARRIO ESPAÑA POR CEBADILLA Y VICEVERSA	5,30	485	0,00
09	SANTA ANA-LINDORA Y VICEVERSA	5,14	485	0,00
09	SANTA ANA-POZOS Y VICEVERSA	5,44	485	0,00
09	SAN JOSE-FORUM-RIO ORO Y VICEVERSA	20,70	585	0,00
09	SANTA ANA-BARRIO ESPAÑA POR LA CHIMBA Y VICEVERSA	4,80	485	0,00
09	SAN JOSE-GUACHIPELIN-PAVICEN POR RUTA 27 Y VICEVERSA	18,30	585	0,00
09	SAN JOSE-SANTA ANA-PIEADADES-BRASIL POR PISTA Y VICEVERSA	21,26	585	0,00
09	SANTA ANA-PIEADADES-BRASIL Y VICEVERSA	7,97	485	0,00
09	SAN JOSE-SANTA ANA Y VICEVERSA	18,13	585	0,00

- c. **Ruta 30:** descrita como San José-Guadalupe-Ramales y viceversa, operada por Empresa Guadalupe Ltda.

Tarifas con vigencia durante **28 días naturales**, contados a partir del segundo día hábil posterior a su publicación en el Diario Oficial La Gaceta (inclusive):

Código de ruta	Nombre de fraccionamiento	Km por Viaje (Promedio)	Tarifa regular (colones)	Tarifa Adulto Mayor (colones)
30	SAN JOSE-GUADALUPE-EL ALTO	6,00	385	0,00

Código de ruta	Nombre de fraccionamiento	Km por Viaje (Promedio)	Tarifa regular (colones)	Tarifa Adulto Mayor (colones)
30	SAN JOSE-GUADALUPE-EL ALTO-HELICONIAS	7,60	385	0,00
30	SAN JOSE-GUADALUPE-B° EL CARMEN	11,65	385	0,00
30	SAN JOSE-GUADALUPE-B° EL PILAR	6,80	385	0,00
30	SAN JOSE-GUADALUPE-SAN ANTONIO	6,96	385	0,00
30	SAN JOSE-GUADALUPE-PURRAL-LOS CUADROS	10,20	385	0,00
30	SAN JOSE-GUADALUPE-PURRAL-KURU	8,10	385	0,00
30	SAN JOSE-GUADALUPE-MOZOTAL	9,45	385	0,00

Tarifas con vigencia a partir de la finalización del período antes indicado:

Código de ruta	Nombre de fraccionamiento	Km por Viaje (Promedio)	Tarifa regular (colones)	Tarifa Adulto Mayor (colones)
30	SAN JOSE-GUADALUPE-EL ALTO	6,00	375	0,00
30	SAN JOSE-GUADALUPE-EL ALTO-HELICONIAS	7,60	375	0,00
30	SAN JOSE-GUADALUPE-B° EL CARMEN	11,65	375	0,00
30	SAN JOSE-GUADALUPE-B° EL PILAR	6,80	375	0,00
30	SAN JOSE-GUADALUPE-SAN ANTONIO	6,96	375	0,00
30	SAN JOSE-GUADALUPE-PURRAL-LOS CUADROS	10,20	375	0,00
30	SAN JOSE-GUADALUPE-PURRAL-KURU	8,10	375	0,00
30	SAN JOSE-GUADALUPE-MOZOTAL	9,45	375	0,00

- d. **Ruta 40:** descrita como San José-Moravia-Paracito y ramales, operada por Autotransportes Moravia S.A.

Tarifas con vigencia durante **140 días naturales**, contados a partir del segundo día hábil posterior a su publicación en el Diario Oficial La Gaceta (inclusive):

Código de ruta	Nombre de fraccionamiento	Km por Viaje (Promedio)	Tarifa regular (colones)	Tarifa Adulto Mayor (colones)
40	SAN JOSE-MORAVIA-SAN BLAS-SAN RAFAEL	8,87	460	0,00
40	SAN JOSE-MORAVIA-LA ISLA	9,43	460	0,00
40	SAN JOSE-MORAVIA-LOS SITIOS	11,65	460	0,00
40	SAN JOSE-SAN ANTONIO DE CORONADO-ROMILIOS	10,85	460	0,00
40	SAN JOSE-DULCE NOMBRE DE CORONADO	12,20	460	0,00
40	SAN JOSE-MORAVIA-JARDINES	8,15	400	0,00
40	SAN JOSE-SAN ANTONIO DE CORONADO	10,60	400	0,00
40	SAN JOSE-MORAVIA-SAN RAFAEL	8,87	400	0,00
40	SAN JOSE-MORAVIA-PARACITO	12,75	395	0,00
40	SAN JOSE-MORAVIA-LA TRINIDAD	10,70	395	0,00
40	SAN JOSE-MORAVIA-SAN JERONIMO	12,90	420	0,00
40	SAN JOSE-MORAVIA-PLATANARES	13,65	420	0,00

Tarifas con vigencia a partir de la finalización del período antes indicado:

Código de ruta	Nombre de fraccionamiento	Km por Viaje (Promedio)	Tarifa regular (colones)	Tarifa Adulto Mayor (colones)
40	SAN JOSE-MORAVIA-SAN BLAS-SAN RAFAEL	8,87	450	0,00
40	SAN JOSE-MORAVIA-LA ISLA	9,43	450	0,00
40	SAN JOSE-MORAVIA-LOS SITIOS	11,65	450	0,00
40	SAN JOSE-SAN ANTONIO DE CORONADO-ROMILIOS	10,85	450	0,00
40	SAN JOSE-DULCE NOMBRE DE CORONADO	12,20	450	0,00
40	SAN JOSE-MORAVIA-JARDINES	8,15	390	0,00
40	SAN JOSE-SAN ANTONIO DE CORONADO	10,60	390	0,00
40	SAN JOSE-MORAVIA-SAN RAFAEL	8,87	390	0,00
40	SAN JOSE-MORAVIA-PARACITO	12,75	385	0,00
40	SAN JOSE-MORAVIA-LA TRINIDAD	10,70	385	0,00
40	SAN JOSE-MORAVIA-SAN JERONIMO	12,90	410	0,00
40	SAN JOSE-MORAVIA-PLATANARES	13,65	410	0,00

- e. **Ruta 70:** descrita como San José-Desamparados-Aserrí y ramales, operada por Autotransportes Desamparados S.A.

Tarifas con vigencia durante **27 días naturales**, contados a partir del segundo día hábil posterior a su publicación en el Diario Oficial La Gaceta (inclusive):

Código de ruta	Nombre de fraccionamiento	Km por Viaje (Promedio)	Tarifa regular (colones)	Tarifa Adulto Mayor (colones)
70	SAN JOSE-DESAMPARADOS-SAN RAFAEL	8,30	410	0,00
70	SAN JOSE-DESAMPARADOS-MONTE CLARO	5,70	410	0,00
70	SAN JOSE-DESAMPARADOS-LOMA LINDA	5,45	410	0,00
70	SAN JOSE-DESAMPARADOS-GRAVILIAS-VILLA NUEVA-RIBERALTA	6,70	410	0,00
70	SAN JOSE-DESAMPARADOS-PORVENIR	6,55	410	0,00
70	SAN JOSE-DESAMPARADOS-DOS CERCAS	6,40	410	0,00
70	SAN JOSE-DESAMPARADOS-PORVENIR-DOS CERCAS	7,30	410	0,00
70	SAN JOSE-DESAMPARADOS-CALLE FALLAS	7,80	410	0,00
70	SAN JOSE-DESAMPARADOS-SAN MIGUEL-URBANIZACION LA CAPRI	9,05	410	0,00
70	SAN JOSE-ASERRI-BARRIO MARIA AUXILIADORA	12,35	470	0,00
70	SAN JOSE-BARRIO MERCEDES DE ASERRI	11,75	470	0,00
70	SAN JOSE-BARRIO LOURDES DE ASERRI	11,55	470	0,00
70	SAN JOSE-ASERRI-BARRIO CORAZON DE JESUS	12,45	470	0,00
70	SAN JOSE-SALITRILLOS DE ASERRI	11,95	470	0,00
70	SAN JOSE-DESAMPARADOS-LOMAS	8,00	410	0,00

Tarifas con vigencia a partir de la finalización del período antes indicado:

Código de ruta	Nombre de fraccionamiento	Km por Viaje (Promedio)	Tarifa regular (colones)	Tarifa Adulto Mayor (colones)
70	SAN JOSE-DESAMPARADOS-SAN RAFAEL	8,30	405	0,00
70	SAN JOSE-DESAMPARADOS-MONTE CLARO	5,70	405	0,00
70	SAN JOSE-DESAMPARADOS-LOMA LINDA	5,45	405	0,00
70	SAN JOSE-DESAMPARADOS-GRAVILIAS-VILLA NUEVA-RIBERALTA	6,70	405	0,00
70	SAN JOSE-DESAMPARADOS-PORVENIR	6,55	405	0,00
70	SAN JOSE-DESAMPARADOS-DOS CERCAS	6,40	405	0,00
70	SAN JOSE-DESAMPARADOS-PORVENIR-DOS CERCAS	7,30	405	0,00
70	SAN JOSE-DESAMPARADOS-CALLE FALLAS	7,80	405	0,00
70	SAN JOSE-DESAMPARADOS-SAN MIGUEL-URBANIZACION LA CAPRI	9,05	405	0,00
70	SAN JOSE-ASERRI-BARRIO MARIA AUXILIADORA	12,35	465	0,00
70	SAN JOSE-BARRIO MERCEDES DE ASERRI	11,75	465	0,00
70	SAN JOSE-BARRIO LOURDES DE ASERRI	11,55	465	0,00
70	SAN JOSE-ASERRI-BARRIO CORAZON DE JESUS	12,45	465	0,00
70	SAN JOSE-SALITRILLOS DE ASERRI	11,95	465	0,00
70	SAN JOSE-DESAMPARADOS-LOMAS	8,00	405	0,00

- f. **Ruta 120-A:** descrita como San José-Los Guido (Los Guido por Cementerio, Los Guido por Casa Cuba), operada por Autotransportes Los Guido S.A.

Tarifas con vigencia durante 26 días naturales, contados a partir del segundo día hábil posterior a su publicación en el Diario Oficial La Gaceta (inclusive):

Código de ruta	Nombre de fraccionamiento	Km por Viaje (Promedio)	Tarifa regular (colones)	Tarifa Adulto Mayor (colones)
120 A	SAN JOSE - LOS GUIDO POR CASA CUBA	10,65	485	0,00
120 A	SAN JOSE - LOS GUIDO POR CEMENTERIO	11,15	485	0,00

Tarifas con vigencia a partir de la finalización del período antes indicado:

Código de ruta	Nombre de fraccionamiento	Km por Viaje (Promedio)	Tarifa regular (colones)	Tarifa Adulto Mayor (colones)
120 A	SAN JOSE - LOS GUIDO POR CASA CUBA	10,65	480	0,00
120 A	SAN JOSE - LOS GUIDO POR CEMENTERIO	11,15	480	0,00

- g. **Ruta 142:** descrita como San José-San Isidro de Coronado y ramales, operada por Autobuses Unidos de Coronado S.A.

Tarifas con vigencia durante **58 días naturales**, contados a partir del segundo día hábil posterior a su publicación en el Diario Oficial La Gaceta (inclusive):

Código de ruta	Nombre de fraccionamiento	Km por Viaje (Promedio)	Tarifa regular (colones)	Tarifa Adulto Mayor (colones)
142	SAN JOSE-CORONADO POR CALLE BLANCOS Y POR HOSPITAL CALDERON GUARDIA Y VICEVERSA	10,43	410	0,00
142	CORONADO-SAN RAFAEL Y VICEVERSA	4,34	355	0,00
142	CORONADO-SAN PEDRO Y VICEVERSA	2,30	355	0,00
142	CORONADO-SAN FRANCISCO Y VICEVERSA	2,07	355	0,00
142	CORONADO-DULCE NOMBRE Y VICEVERSA	2,60	355	0,00
142	PERIFERICA CORONADO	7,18	365	0,00
142	CORONADO-SAN ANTONIO Y VICEVERSA	3,38	355	0,00
142	CORONADO-EL RODEO Y VICEVERSA	4,34	355	0,00
142	CORONADO-LAS NUBES-CASCAJAL Y VICEVERSA	10,40	410	0,00
142	PERIFERICA IPIS	12,76	365	0,00
142	CORONADO-LA COLMENA Y VICEVERSA	4,26	355	0,00
142	CORONADO-PATIO DE AGUA-CALLE LA MAQUINA Y VICEVERSA	5,94	355	0,00

Tarifas con vigencia a partir de la finalización del período antes indicado:

Código de ruta	Nombre de fraccionamiento	Km por Viaje (Promedio)	Tarifa regular (colones)	Tarifa Adulto Mayor (colones)
142	SAN JOSE-CORONADO POR CALLE BLANCOS Y POR HOSPITAL CALDERON GUARDIA Y VICEVERSA	10,43	400	0,00
142	CORONADO-SAN RAFAEL Y VICEVERSA	4,34	345	0,00
142	CORONADO-SAN PEDRO Y VICEVERSA	2,30	345	0,00
142	CORONADO-SAN FRANCISCO Y VICEVERSA	2,07	345	0,00
142	CORONADO-DULCE NOMBRE Y VICEVERSA	2,60	345	0,00
142	PERIFERICA CORONADO	7,18	355	0,00
142	CORONADO-SAN ANTONIO Y VICEVERSA	3,38	345	0,00
142	CORONADO-EL RODEO Y VICEVERSA	4,34	345	0,00
142	CORONADO-LAS NUBES-CASCAJAL Y VICEVERSA	10,40	400	0,00
142	PERIFERICA IPIS	12,76	355	0,00
142	CORONADO-LA COLMENA Y VICEVERSA	4,26	345	0,00
142	CORONADO-PATIO DE AGUA-CALLE LA MAQUINA Y VICEVERSA	5,94	345	0,00

- h. **Ruta 233:** descrita como Alajuela-Balneario de Ojo de Agua-Urbanización La Paz-Rincón Venegas-San Antonio de Belén-La Reforma y viceversa, operada por Autotransportes Cambronerero Alfaro S.A.

Tarifas con vigencia durante **53 días naturales**, contados a partir del segundo día hábil posterior a su publicación en el Diario Oficial La Gaceta (inclusive):

Código de ruta	Nombre de fraccionamiento	Km por Viaje (Promedio)	Tarifa regular (colones)	Tarifa Adulto Mayor (colones)
233	ALAJUELA-BALNEARIO OJO DE AGUA-SAN ANTONIO DE BELEN	13,40	400	0,00
233	ALAJUELA-RINCON VENEGAS-SAN ANTONIO DE BELEN	14,50	400	0,00
233	ALAJUELA-LA REFORMA-SAN ANTONIO DE BELEN	15,45	400	0,00
233	ALAJUELA-URBANIZACION LA PAZ-SAN ANTONIO DE BELEN	13,40	400	0,00

Tarifas con vigencia a partir de la finalización del período antes indicado:

Código de ruta	Nombre de fraccionamiento	Km por Viaje (Promedio)	Tarifa regular (colones)	Tarifa Adulto Mayor (colones)
233	ALAJUELA-BALNEARIO OJO DE AGUA-SAN ANTONIO DE BELEN	13,40	390	0,00
233	ALAJUELA-RINCON VENEGAS-SAN ANTONIO DE BELEN	14,50	390	0,00
233	ALAJUELA-LA REFORMA-SAN ANTONIO DE BELEN	15,45	390	0,00
233	ALAJUELA-URBANIZACION LA PAZ-SAN ANTONIO DE BELEN	13,40	390	0,00

- i. **Ruta 244:** descrita como Grecia-San Vicente-La Arena-Guayabal-Santa Gertrudis, Grecia-Barrio Latino-Los Ángeles-Cajón, Grecia-Barrio Latino-San Roque-San miguel-Carbonal con ext. Higuerones, Grecia-Cooperativa-Santa Gertrudis-San Rafael-San Pedro de Poás y ramales, operada por Autotransportes Santa Gertrudis Ltda.

Tarifas con vigencia durante **122 días naturales**, contados a partir del segundo día hábil posterior a su publicación en el Diario Oficial La Gaceta (inclusive):

Código de ruta	Nombre de fraccionamiento	Km por Viaje (Promedio)	Tarifa regular (colones)	Tarifa Adulto Mayor (colones)
244	GRECIA-SAN VICENTE-LA ARENA-GUAYABAL-SANTA GERTRUDIS	9,78	550	0,00
244	GRECIA-BARRIO LATINO-LOS ANGELES-CAJON	8,87	550	0,00
244	GRECIA-BARRIO LATINO-SAN ROQUE-SAN MIGUEL-CARBONAL-EXT HIGUERONES	8,93	550	0,00
244	GRECIA-COOPERATIVA-SANTA GERTRUDIS-SAN RAFAEL-SAN PEDRO DE POAS Y RAMALES: CALLE EL ACHIOTE-CALLE ROSALES-CALLE SAN JOSE-CALLE RODRIGUEZ-CALLE EL SITIO-LA Y GRIEGA (CAMINO A LOS CHORROS), SANTA ROSA, RATONCILLAL, CHURUCA, GUATUSA, CALLE LILES, LOS LOTES	13,66	550	0,00

Tarifas con vigencia a partir de la finalización del período antes indicado:

Código de ruta	Nombre de fraccionamiento	Km por Viaje (Promedio)	Tarifa regular (colones)	Tarifa Adulto Mayor (colones)
244	GRECIA-SAN VICENTE-LA ARENA-GUAYABAL-SANTA GERTRUDIS	9,78	530	0,00
244	GRECIA-BARRIO LATINO-LOS ANGELES-CAJON	8,87	530	0,00
244	GRECIA-BARRIO LATINO-SAN ROQUE-SAN MIGUEL-CARBONAL-EXT HIGUERONES	8,93	530	0,00
244	GRECIA-COOPERATIVA-SANTA GERTRUDIS-SAN RAFAEL-SAN PEDRO DE POAS Y RAMALES: CALLE EL ACHIOTE-CALLE ROSALES-CALLE SAN JOSE-CALLE RODRIGUEZ-CALLE EL SITIO-LA Y GRIEGA (CAMINO A LOS CHORROS), SANTA ROSA, RATONCILLAL, CHURUCA, GUATUSA, CALLE LILES, LOS LOTES	13,66	530	0,00

- j. **Ruta 300:** descrita como San José-Cartago y viceversa, operada por Autotransportes Lumaca S.A.

Tarifas con vigencia durante 111 días naturales, contados a partir del segundo día hábil posterior a su publicación en el Diario Oficial La Gaceta (inclusive):

Código de ruta	Nombre de fraccionamiento	Km por Viaje (Promedio)	Tarifa regular (colones)	Tarifa Adulto Mayor (colones)
300	SAN JOSE-SAN PEDRO-TRES RIOS-TARAS-CARTAGO	23,76	675	0
300	SAN JOSE-ZAPOTE-TRES RIOS-TARAS-CARTAGO	23,61	675	0
300	SAN JOSE-SAN PEDRO-PISTA-TARAS-CARTAGO	22,81	675	0
300	SAN JOSE-SAN PEDRO-TRES RIOS-LA LIMA-CARTAGO	24,50	675	0
300	SAN JOSE-ZAPOTE- TRES RIOS-LA LIMA-CARTAGO	24,08	675	0
300	SAN JOSE-SAN PEDRO-PISTA-LA LIMA-CARTAGO	25,44	675	340
300	SAN JOSE-ZAPOTE-PISTA-LA LIMA-CARTAGO	25,28	675	340
300	EXPRESO SAN JOSE-CARTAGO	23,32	675	0
300	DIRECTO, CARTAGO - SAN JOSE, SAN PEDRO (SOLO SENTIDO 2-1)	25,00	675	0
300	DIRECTO, CARTAGO - SAN JOSE, ZAPOTE	24,19	675	0
300	SAN RAFAEL - SAN JOSE (SOLO SENTIDO 2-1)	25,49	675	340
300	TEJAR - SAN JOSE (SOLO SENTIDO 2-1)	30,10	675	340
300	SAN JOSE-COCORI (SOLO SENTIDO 2-1)	27,42	675	340
300	TARAS - SAN JOSE (SOLO SENTIDO 2-1)	20,93	675	0
300	INA - CARTAGO	33,29	675	340
300	ICE - CARTAGO	30,15	675	340
300	MIGRACION - CARTAGO	32,70	675	340
300	MINISTERIO DE SALUD - CARTAGO (SOLO SENTIDO 1-2)	27,35	675	340
300	SAN JOSE-PARQUE INDUSTRIAL CARTAGO	26,34	675	340
300	CARTAGO - REGISTRO NACIONAL	25,94	675	340

Código de ruta	Nombre de fraccionamiento	Km por Viaje (Promedio)	Tarifa regular (colones)	Tarifa Adulto Mayor (colones)
300	SAN JOSE - ITCR (SOLO SENTIDO 1-2)	27,31	675	340
300	SAN JOSE-ZAPOTE-PISTA-TARAS-CARTAGO	22,40	675	0

Tarifas con vigencia a partir de la finalización del período antes indicado:

Código de ruta	Nombre de fraccionamiento	Km por Viaje (Promedio)	Tarifa regular (colones)	Tarifa Adulto Mayor (colones)
300	SAN JOSE-SAN PEDRO-TRES RIOS-TARAS-CARTAGO	23,76	665	0
300	SAN JOSE-ZAPOTE-TRES RIOS-TARAS-CARTAGO	23,61	665	0
300	SAN JOSE-SAN PEDRO-PISTA-TARAS-CARTAGO	22,81	665	0
300	SAN JOSE-SAN PEDRO-TRES RIOS-LA LIMA-CARTAGO	24,50	665	0
300	SAN JOSE-ZAPOTE- TRES RIOS-LA LIMA-CARTAGO	24,08	665	0
300	SAN JOSE-SAN PEDRO-PISTA-LA LIMA-CARTAGO	25,44	665	335
300	SAN JOSE-ZAPOTE-PISTA-LA LIMA-CARTAGO	25,28	665	335
300	EXPRESO SAN JOSE-CARTAGO	23,32	665	0
300	DIRECTO, CARTAGO - SAN JOSE, SAN PEDRO (SOLO SENTIDO 2-1)	25,00	665	0
300	DIRECTO, CARTAGO - SAN JOSE, ZAPOTE	24,19	665	0
300	SAN RAFAEL - SAN JOSE (SOLO SENTIDO 2-1)	25,49	665	335
300	TEJAR - SAN JOSE (SOLO SENTIDO 2-1)	30,10	665	335
300	SAN JOSE-COCORI (SOLO SENTIDO 2-1)	27,42	665	335
300	TARAS - SAN JOSE (SOLO SENTIDO 2-1)	20,93	665	0
300	INA - CARTAGO	33,29	665	335
300	ICE - CARTAGO	30,15	665	335
300	MIGRACION - CARTAGO	32,70	665	335
300	MINISTERIO DE SALUD - CARTAGO (SOLO SENTIDO 1-2)	27,35	665	335
300	SAN JOSE-PARQUE INDUSTRIAL CARTAGO	26,34	665	335
300	CARTAGO - REGISTRO NACIONAL	25,94	665	335
300	SAN JOSE - ITCR (SOLO SENTIDO 1-2)	27,31	665	335
300	SAN JOSE-ZAPOTE-PISTA-TARAS-CARTAGO	22,40	665	0

- k. **Ruta 328:** descrita como Cartago-Tejar-San Isidro-Higuito-Parque Industrial, Distritos Guayabal-Hacienda Vieja-Cartago, Catalinas-Santa Gertrudis-Cartago y Guatuso-San Isidro-Cartago, operada por Autotransportes El Guarco S.A.

Tarifas con vigencia durante **168 días naturales**, contados a partir del segundo día hábil posterior a su publicación en el Diario Oficial La Gaceta (inclusive):

Código de ruta	Nombre de fraccionamiento	Km por Viaje (Promedio)	Tarifa regular (colones)	Tarifa Adulto Mayor (colones)
328	CARTAGO-PARQUE INDUSTRIAL	6,45	320	0,00
328	CARTAGO-HIGUITO	8,08	320	0,00
328	CARTAGO-SAN ISIDRO DE EL TEJAR	6,33	320	0,00

Código de ruta	Nombre de fraccionamiento	Km por Viaje (Promedio)	Tarifa regular (colones)	Tarifa Adulto Mayor (colones)
328	CARTAGO-BARRIO NUEVO	7,69	320	0,00
328	CARTAGO-TEJAR	3,32	320	0,00
328	CARTAGO-SAN ISIDRO DE EL TEJAR	6,33	320	0,00
328	CARTAGO-HIGUITO	8,08	320	0,00
328	CARTAGO-HIGUITO	8,00	320	0,00
328	CARTAGO-BARRIO NUEVO	7,69	320	0,00
328	CARTAGO-TEJAR	3,32	320	0,00
328	CARTAGO-SAN ISIDRO DE EL TEJAR	6,33	320	0,00
328	CARTAGO-BARRIO NUEVO	7,69	320	0,00
328	CARTAGO-TEJAR	3,32	320	0,00
328	CARTAGO-PARQUE INDUSTRIAL	6,45	320	0,00
328	CARTAGO-PARQUE INDUSTRIAL	6,45	320	0,00
328	CARTAGO-SAN ISIDRO DE EL TEJAR	6,33	320	0,00

Tarifas con vigencia a partir de la finalización del período antes indicado:

Código de ruta	Nombre de fraccionamiento	Km por Viaje (Promedio)	Tarifa regular (colones)	Tarifa Adulto Mayor (colones)
328	CARTAGO-PARQUE INDUSTRIAL	6,45	310	0,00
328	CARTAGO-HIGUITO	8,08	310	0,00
328	CARTAGO-SAN ISIDRO DE EL TEJAR	6,33	310	0,00
328	CARTAGO-BARRIO NUEVO	7,69	310	0,00
328	CARTAGO-TEJAR	3,32	310	0,00
328	CARTAGO-SAN ISIDRO DE EL TEJAR	6,33	310	0,00
328	CARTAGO-HIGUITO	8,08	310	0,00
328	CARTAGO-HIGUITO	8,00	310	0,00
328	CARTAGO-BARRIO NUEVO	7,69	310	0,00
328	CARTAGO-TEJAR	3,32	310	0,00
328	CARTAGO-SAN ISIDRO DE EL TEJAR	6,33	310	0,00
328	CARTAGO-BARRIO NUEVO	7,69	310	0,00
328	CARTAGO-TEJAR	3,32	310	0,00
328	CARTAGO-PARQUE INDUSTRIAL	6,45	310	0,00
328	CARTAGO-PARQUE INDUSTRIAL	6,45	310	0,00
328	CARTAGO-SAN ISIDRO DE EL TEJAR	6,33	310	0,00

- i. **Ruta 417:** descrita como Heredia-Barrio España-Montebello-Boruca-Urbanización Banco-Calle Ancha-Calle Guadalupe (Malibú)-Urbanización Amaranto-Puente Amarillo-Urbanización San Gerardo y viceversa, operada por Autotransportes Segura y Vargas S.A.

Tarifas con vigencia durante **75 días naturales**, contados a partir del segundo día hábil posterior a su publicación en el Diario Oficial La Gaceta (inclusive):

Código de ruta	Nombre de fraccionamiento	Km por Viaje (Promedio)	Tarifa regular (colones)	Tarifa Adulto Mayor (colones)
417	HEREDIA-BARRIO ESPAÑA-MONTEBELLO-BORUCA-URBANIZACION BANCO-CALLE ANCHA-CALLE GUADALUPE (MALIBU)-URBANIZACION AMARANTO-PUENTE AMARILLO-URBANIZACION SAN GERARDO Y VICEVERSA	4,80	320	0,00

Tarifas con vigencia a partir de la finalización del período antes indicado:

Código de ruta	Nombre de fraccionamiento	Km por Viaje (Promedio)	Tarifa regular (colones)	Tarifa Adulto Mayor (colones)
417	HEREDIA-BARRIO ESPAÑA-MONTEBELLO-BORUCA-URBANIZACION BANCO-CALLE ANCHA-CALLE GUADALUPE (MALIBU)-URBANIZACION AMARANTO-PUENTE AMARILLO-URBANIZACION SAN GERARDO Y VICEVERSA	4,80	310	0,00

- m. **Ruta 425:** descrita como Heredia-Guararí-La Milpa-Bernardo Benavides-Miraflores, operada por Grupo Acuza Barveña Ltda.

Tarifas con vigencia durante **66 días naturales**, contados a partir del segundo día hábil posterior a su publicación en el Diario Oficial La Gaceta (inclusive):

Código de ruta	Nombre de fraccionamiento	Km por Viaje (Promedio)	Tarifa regular (colones)	Tarifa Adulto Mayor (colones)
425	HEREDIA-C.O.P.A.N.-GUARARI	3,35	230	0,00
425	HEREDIA-URBANIZACION BERNARDO BENAVIDES	3,60	230	0,00
425	HEREDIA-LA ESPERANZA-MIRAFLORES	2,75	230	0,00

Tarifas con vigencia a partir de la finalización del período antes indicado:

Código de ruta	Nombre de fraccionamiento	Km por Viaje (Promedio)	Tarifa regular (colones)	Tarifa Adulto Mayor (colones)
425	HEREDIA-C.O.P.A.N.-GUARARI	3,35	220	0,00
425	HEREDIA-URBANIZACION BERNARDO BENAVIDES	3,60	220	0,00
425	HEREDIA-LA ESPERANZA-MIRAFLORES	2,75	220	0,00

- IV. De acuerdo con lo dispuesto en la sección 2.8 de la metodología vigente (RE-0060-JD-2021) y como las fijaciones extraordinarias toman de base la última fijación tarifaria que haya tenido cada ruta, siendo que el ajuste propuesto de este semestre es una rebaja, el resultado se aplicará a todas las rutas con título habilitante vigente, es decir, la resolución tarifaria que resulte de este trámite será la última fijación tarifaria de todas las rutas que cuenten con título habilitante vigente. De modo que no corresponde para el presente proceso de ajuste tarifario, otorgar un plazo adicional posterior a la publicación de la resolución en La Gaceta para corrección de incumplimientos ni emitir la resolución de adición, ya que la metodología sólo dispone ese plazo adicional cuando el ajuste resultante sea un aumento y además las tarifas de todas las rutas se ajustan mediante la presente resolución.

Conforme con lo que ordena el artículo 245, en relación con el 345 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 (LGAP), se indica que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación, y el extraordinario de revisión en los supuestos y condiciones

establecidos en los artículos 353 y 354 de la LGAP. Los recursos ordinarios podrán interponerse en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de esta resolución ante la Intendencia de Transporte, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la LGAP.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Paolo Varela Brenes, Intendente de Transporte a.í.—1 vez.—Solicitud N° 577037.—
(IN2025932451).

RE-0015-IT-2025

San José, a las 15:35 horas del 5 de marzo de 2025

CONOCE EL INTENDENTE DE TRANSPORTE A.Í. LA NULIDAD ABSOLUTA PARCIAL DE OFICIO DE LA RESOLUCIÓN RE-0013-IT-2025 DEL 28 DE FEBRERO DE 2025, CORRESPONDIENTE AL AJUSTE EXTRAORDINARIO DE OFICIO PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REMUNERADO DE PERSONAS, MODALIDAD AUTOBÚS, A NIVEL NACIONAL DEL PRIMER SEMESTRE DEL 2025

EXPEDIENTE ET-012-2025

RESULTANDOS:

- I. La metodología tarifaria extraordinaria vigente del servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad autobús, fue aprobada mediante la resolución RE-0060-JD-2021 del 19 de marzo de 2021, publicada en el Alcance N°67 a La Gaceta N°60 del 26 de marzo de 2021, y su reforma.
- II. El 5 de octubre de 2021, por medio de la resolución RE-0206-JD-2021 publicada en el Alcance N°209 a La Gaceta N°199 del 15 de octubre de 2021, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emitió la “Política regulatoria de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”.
- III. El 8 de noviembre de 2021, por medio de la resolución RE-0211-JD-2021 publicada en el Alcance N°238 a La Gaceta N°225 del 22 de noviembre de 2021, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emitió la “Política regulatoria de los servicios de movilidad de personas, infraestructura y otros servicios de transporte”.
- IV. El 4 de febrero de 2025, mediante el oficio OF-0151-IT-2025, la Intendencia de Transporte solicitó al Departamento de Gestión Documental la apertura del expediente para tramitar la fijación tarifaria a nivel nacional para el servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, correspondiente al primer semestre del 2025 (folio 1).
- V. El 10 de febrero de 2025, mediante informe IN-0036-IT-2025, la Intendencia de Transporte emitió el informe preliminar de fijación tarifaria de oficio a nivel nacional para el transporte público remunerado de personas, modalidad autobús, correspondiente al primer semestre del 2025 (folios 36 al 67).
- VI. El 10 de febrero de 2025, el Intendente de Transporte a.í. mediante memorando ME-0095-IT-2025 acogió el informe preliminar IN-0036-IT-2025 (folio 68).

- VII. El 10 de febrero de 2025, mediante el oficio OF-0170-IT-2025, la Intendencia de Transporte solicitó a la Dirección General de Atención al Usuario la convocatoria a consulta pública de la fijación tarifaria a nivel nacional para el servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, correspondiente al primer semestre del 2025 (folios 69 al 70).
- VIII. La convocatoria a consulta pública se publicó en los diarios: La Gaceta N°30 del 14 de febrero de 2025 y en La Teja y Diario Extra del 18 de febrero de 2025 (folio 76). Se otorgó como plazo máximo para presentar posiciones a favor o en contra de la propuesta tarifaria el 21 de febrero de 2025.
- IX. El 24 de febrero de 2025, mediante informe IN-0067-DGAU-2025, la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU) remitió el informe de oposiciones y coadyuvancias presentadas en la etapa de consulta pública (folios 88 al 89).
- X. El referido ajuste tarifario extraordinario fue analizado por la Intendencia de Transporte produciéndose el informe IN-0058-IT-2025 del 28 de febrero de 2025 (folios 94 al 132).
- XI. El 28 de febrero de 2025 fue resuelta la fijación extraordinaria de tarifas del servicio de autobús del primer semestre de 2025 mediante la resolución RE-0013-IT-2025, la cual aún no ha sido publicada en el Diario oficial La Gaceta (folios 133 al 243).
- XII. Posterior al dictado de la resolución RE-0013-IT-2025, al Intendencia de Transporte identificó un error en cuanto a las tarifas vigentes de la ruta 417 consideradas en el cálculo tarifario. Dicha inconsistencia fue analizada mediante el informe IN-0065-IT-2025 del 5 de marzo de 2025 (corre agregado al expediente).

CONSIDERANDOS:

- I. Analizado el informe técnico IN-0065-IT-2025 del 5 de marzo de 2025, el mismo es acogido en todos sus extremos y como tal servirá de base para el dictado de la presente resolución, y por ende conviene extraer del mismo lo siguiente:

“(…)

2. ANÁLISIS DEL ASUNTO

Conforme con lo establecido en los artículos 174 y 180 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 (en adelante LGAP), le es posible a la administración revisar sus propios actos, de modo que si determina la existencia de algún vicio que pueda conllevar su nulidad, aquella está en la

obligación de anular de oficio el acto que resulte en absolutamente nulo. Con fundamento en esa potestad, se detectó un error en cuanto a las tarifas vigentes de la ruta 417 consideradas en el cálculo tarifario.

Posterior al dictado de la resolución RE-0013-IT-2025 del 28 de febrero de 2025, se identificó que las tarifas vigentes de la ruta 417 consideradas en el archivo denominado “Distribución Vi.xlsx” del Anexo 4 del informe IN-0058-IT-2025 (visible a folio 132) son incorrectas, ya que no corresponden a las establecidas para esa ruta en la resolución RE-0003-IT-2025 del 30 de enero de 2025. Las tarifas vigentes de la ruta 417, establecidas en la resolución RE-0003-IT-2025 del 30 de enero de 2025 son las siguientes:

Código de ruta	Descripción	Km por Viaje (Promedio)	Tarifa Regular (colones)	Tarifa Adulto Mayor (colones)
417	HEREDIA-BARRIO ESPAÑA-MONTEBELLO-BORUCA-URBANIZACION BANCO-CALLE ANCHA-CALLE GUADALUPE (MALIBU)-URBANIZACION AMARANTO-PUENTE AMARILLO-URBANIZACION SAN GERARDO Y VICEVERSA	4,8	280	0

Lo anterior constituye un vicio sustantivo en dos de los elementos constitutivos del acto administrativo, pues el motivo y contenido de la resolución quedan viciados, entendiendo el motivo como los antecedentes, presupuestos o razones jurídicas que hacen posible o necesaria la emisión del acto administrativo y sobre los cuales la Administración Pública entiende sostener la legitimidad, oportunidad o conveniencia de éste; y el contenido como lo que el acto administrativo declara, dispone, ordena, certifica o juzga, el cual debe ser lícito, posible, claro, preciso y abarcar cuestiones de hecho y de derecho surgidas del motivo. Esto provoca como consecuencia, que se configure una nulidad absoluta parcial de dicha resolución, únicamente en el punto anteriormente indicado.

La validez del acto administrativo, en tesis de principio, se logra verificar con el cumplimiento y presencia de todos los elementos que lo constituyen, tanto formales como sustanciales o materiales. Estos elementos a los que hace referencia, tanto la doctrina nacional como la LGAP, los distingue entre formales y sustanciales. Entre los elementos formales se encuentran el sujeto, el procedimiento y la forma, y entre los sustanciales resaltan el motivo, contenido y fin.

Así las cosas, las razones para anular los actos administrativos, residen en los artículos 158 y 179 de la LGAP. Más específicamente, en lo concerniente a la nulidad absoluta del acto administrativo del que se trate, uno o varios de sus elementos constitutivos, real o jurídicamente, o bien, que la imperfección impida la realización del fin del acto.

Se identificaron, debido a lo anterior, vicios en los elementos “motivo” y “contenido” de los actos analizados, cuya realización correcta cambiaría la decisión final, lo que produce la nulidad parcial de la resolución RE-0013-IT-2025, únicamente en lo relacionado con las tarifas vigentes de la ruta 417 consideradas en el cálculo tarifario y las tarifas aprobadas para dicha ruta.

Considerando lo anteriormente indicado y conforme al artículo 164 de la LGAP, que establece que la invalidez parcial del acto no implicará la de las demás partes de este que sean independientes de aquella, lo procedente es anular parcialmente la resolución RE-0013-IT-2025 del 28 de febrero de 2025 en lo relacionado las tarifas vigentes de la ruta 417 consideradas en el cálculo tarifario y las tarifas aprobadas para dicha ruta.

Por otro lado, respecto a la forma en que se resuelve el presente acto, se tiene que la eficiencia administrativa no solo implica el uso racional de los recursos públicos, sino también la simplificación de los procedimientos, la celeridad en la toma de decisiones y la optimización de la gestión regulatoria en beneficio de la ciudadanía. Lo anterior está respaldado por los artículos 4, 102 inciso d), 226 y 269 de la LGAP, que establecen el deber de la Administración de actuar con continuidad, simplicidad, economía y celeridad, enmarcando todas sus actuaciones dentro del principio de buena administración. Asimismo, la Ley General de Contratación Pública N.º9986, de aplicación supletoria conforme al artículo 229 de la LGAP, dispone en su artículo 8 inciso e) que el principio de eficacia y eficiencia exige que el uso de fondos y bienes públicos esté orientado al cumplimiento de los fines institucionales, favoreciendo la conservación de los actos administrativos y priorizando el contenido sobre la forma.

Consecuentemente, para realizar dicha corrección en las tarifas vigentes de la ruta 417, en virtud de los principios de economía procesal, de eficiencia y eficacia en la gestión pública, se procede a hacer en este mismo acto, las siguientes correcciones en el ajuste aplicado a dicha ruta (ver Anexo 1 del presente informe):

- i. Sustituir el archivo denominado “Distribución Vi.xlsx” del Anexo 4 del informe IN-0058-IT-2025, visible a folio 132, por el Anexo 1 del presente informe.
- ii. En el Por Tanto III de la resolución RE-0013-IT-2025, las nuevas tarifas de la ruta 417 deben corregirse de la siguiente manera:

Tarifas con vigencia durante **48 días naturales**, contados a partir del segundo día hábil posterior a su publicación en el Diario Oficial La Gaceta (inclusive):

Código de ruta	Nombre de fraccionamiento	Km por Viaje (Promedio)	Tarifa regular (colones)	Tarifa Adulto Mayor (colones)
417	HEREDIA-BARRIO ESPAÑA-MONTEBELLO-BORUCA-URBANIZACION BANCO-CALLE ANCHA-CALLE	4,80	290	0

Código de ruta	Nombre de fraccionamiento	Km por Viaje (Promedio)	Tarifa regular (colones)	Tarifa Adulto Mayor (colones)
	GUADALUPE (MALIBU)-URBANIZACION AMARANTO-PUENTE AMARILLO-URBANIZACION SAN GERARDO Y VICEVERSA			

Tarifas con vigencia a partir de la finalización del período antes indicado:

Código de ruta	Nombre de fraccionamiento	Km por Viaje (Promedio)	Tarifa regular (colones)	Tarifa Adulto Mayor (colones)
417	HEREDIA-BARRIO ESPAÑA-MONTEBELLO-BORUCA-URBANIZACION BANCO-CALLE ANCHA-CALLE GUADALUPE (MALIBU)-URBANIZACION AMARANTO-PUENTE AMARILLO-URBANIZACION SAN GERARDO Y VICEVERSA	4,80	275	0

3. CONCLUSIONES

Se concluye, con base en lo arriba expuesto, lo siguiente:

1. Conforme a lo establecido en los artículos 158, 174, 179 y 180 de la LGAP, se identificaron vicios en los elementos “motivo” y “contenido” en la resolución RE-0013-IT-2025, cuya realización correcta cambiaría la decisión final “fin”, lo que produce la nulidad absoluta parcial de la citada resolución.
2. Conforme al artículo 164 de la LGAP, que establece que la invalidez parcial del acto no implicará la de las demás partes de este que sean independientes de aquella, lo procedente es anular parcialmente de oficio la resolución RE-0013-IT-2025 en el Por Tanto III lo relacionado con las tarifas calculadas de la ruta 417.
3. En virtud de los principios de economía procesal, de eficiencia y eficacia en la gestión pública, resulta pertinente proceder a sustituir en este mismo acto el archivo denominado “Distribución Vi.xlsx” del Anexo 4 del informe IN-0058-IT-2025, visible a folio 132, por el Anexo 1 del presente informe.

(...)”

- II. Conforme con los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es anular parcialmente de oficio la resolución RE-0013-IT-2025 dictada el 28 de febrero de 2025, tal y como se dispone.

POR TANTO:

Fundamentado en las facultades conferidas en la Ley 7593 y sus reformas, en la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227), en el Decreto Ejecutivo 29732-MP que es el Reglamento a la Ley 7593, el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF).

EL INTENDENTE DE TRANSPORTE A.Í.

RESUELVE:

- I. Acoger el informe IN-0065-IT-2025 del 5 de marzo de 2025 y proceder a:
 - a. Declarar la nulidad absoluta de oficio de la resolución RE-0013-IT-2025 únicamente en cuanto a las tarifas de la ruta 417 establecidas en el Por Tanto III.
 - b. Sustituir el archivo denominado “Distribución Vi.xlsx” del Anexo 4 del informe IN-0058-IT-2025, visible a folio 132, por el Anexo 1 del informe IN-0065-IT-2025.
 - c. Fijar las siguientes tarifas para la ruta 417 según los plazos de vigencia que se indican:

Ruta 417: descrita como Heredia-Barrio España-Montebello-Boruca-Urbanización Banco-Calle Ancha-Calle Guadalupe (Malibú)-Urbanización Amaranto-Puente Amarillo-Urbanización San Gerardo y viceversa, operada por Autotransportes Segura y Vargas S.A.

Tarifas con vigencia durante **48 días naturales**, contados a partir del segundo día hábil posterior a su publicación en el Diario Oficial La Gaceta (inclusive):

Código de ruta	Nombre de fraccionamiento	Km por Viaje (Promedio)	Tarifa regular (colones)	Tarifa Adulto Mayor (colones)
417	HEREDIA-BARRIO ESPAÑA-MONTEBELLO-BORUCA-URBANIZACION BANCO-CALLE ANCHA-CALLE GUADALUPE (MALIBU)-URBANIZACION AMARANTO-PUENTE AMARILLO-URBANIZACION SAN GERARDO Y VICEVERSA	4,80	290	0

Tarifas con vigencia a partir de la finalización del período antes indicado:

Código de ruta	Nombre de fraccionamiento	Km por Viaje (Promedio)	Tarifa regular (colones)	Tarifa Adulto Mayor (colones)
417	HEREDIA-BARRIO ESPAÑA-MONTEBELLO-BORUCA-URBANIZACION BANCO-CALLE ANCHA-CALLE GUADALUPE (MALIBU)-URBANIZACION AMARANTO-PUENTE AMARILLO-URBANIZACION SAN GERARDO Y VICEVERSA	4,80	275	0

Conforme con lo que ordena el artículo 245, en relación con el 345 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 (LGAP), se indica que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación, y el extraordinario de revisión en los supuestos y condiciones establecidos en los artículos 353 y 354 de la LGAP. Los recursos ordinarios podrán interponerse en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de esta resolución ante la Intendencia de Transporte, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la LGAP.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Paolo Varela Brenes, Intendente de Transporte a. í.—1 vez.—Solicitud N° 577993.—
(IN2025933171).

NOTIFICACIONES

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

NOTIFICACIÓN PERIÓDICA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL

El Ministerio de Obras Públicas y Transportes y el Consejo de Seguridad Vial, comunican a todas las personas físicas, jurídicas e instituciones públicas, interesadas legítimas en la devolución de los vehículos o chatarra de vehículos que se encuentran detenidos en los depósitos del Consejo de Seguridad Vial que:

Conforme con lo establecido en el inciso a) del artículo 155 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial (N°9078), que indica sobre la disposición de vehículos no reclamados, cuando no se gestione la devolución de un vehículo o de la chatarra de este, que se encuentre a la orden de autoridad judicial o del Consejo de Seguridad Vial (Cosevi), transcurridos tres meses después de la firmeza de cosa juzgada o agotada la vía administrativa, según corresponda, se procederá a disponer de estos siguiendo alguna de las modalidades que se indican en el artículo 155 bis de esta ley, si sobre estos pesan gravámenes judiciales, prendarios o de otra naturaleza que no permitan su disposición.

El Consejo de Seguridad Vial, en condición de tercero interesado, realizará periódicamente publicaciones en La Gaceta, incluyendo listados de vehículos no retirados en el plazo antes indicado, que se encuentran visibles en la página web del Consejo de Seguridad Vial (www.csv.go.cr), que presentan gravámenes judiciales, emplazándolos por un plazo de tres días hábiles contado al día siguiente de cada publicación, para que el anotante u otro interesado legítimo en la causa judicial involucrada se apersona en esta y manifieste su interés de constituirse como depositario judicial; en cuyo caso se mantendrá dicho gravamen a la orden de aquella autoridad judicial. Para todos los efectos, cuando concurren pluralidad de acreedores prevalecerá como depositario judicial el anotante y otro con interés legítimo que ostente derechos reales o personales sobre el vehículo no reclamado. Esa resolución deberá ser dictada y notificada al Consejo de Seguridad Vial en el plazo de un mes, contado a partir de la petición del interesado.

Una vez transcurrido el plazo conferido, si no se notifica el nombramiento de un depositario judicial de un vehículo no reclamado, sin ulterior trámite, el Consejo de Seguridad Vial solicitará al Registro Nacional el levantamiento del gravamen.

Si se nombra al anotante u otro interesado como depositario judicial, el Consejo de Seguridad Vial pondrá a disposición de este el vehículo puesto en depósito, previo abono de todas las obligaciones administrativas que pesen sobre el bien, tales como infracciones y sus intereses, así como las sumas adeudadas por concepto de acarreo y custodia en el depósito correspondiente.

Nombrado el depositario judicial, si este no toma posesión del bien dentro del plazo de quince días hábiles posteriores a la notificación de su designación, el Consejo de Seguridad Vial podrá solicitar a la autoridad judicial que deje sin efecto el nombramiento de depositario

judicial y consecuentemente levante, sin mayor dilación, el gravamen que pesa sobre el bien mueble no reclamado, para disponer de él.

Cuando sobre los vehículos no reclamados consten gravámenes prendarios registrados, el Consejo de Seguridad Vial deberá notificar al acreedor, conforme a la Ley 8687, Notificaciones Judiciales, de 4 de diciembre de 2008, con el fin de que los acreedores prendarios que comprueben la exigibilidad de la obligación, en el plazo de quince días hábiles se presenten a cancelar todas las obligaciones administrativas que pesen sobre el bien de acuerdo con la legislación de tránsito vigente, incluidos infracciones y gastos por acarreo y custodia, y con ello tomar posesión material de este.

En caso de que el acreedor prendario, tercero adquirente o anotante no sea encontrado, podrá notificársele por medio de un edicto, el cual se publicará por tres veces en el diario oficial. Dicha publicación deberá contener al menos las citas registrales, el monto del avalúo administrativo, el número de placa y el nombre del acreedor.

Si vencido el plazo anterior, el acreedor o los acreedores no se apersonan ante el Consejo de Seguridad Vial a ejercitar sus derechos, este último podrá disponer de ellos, conforme a los mecanismos que se dirán más adelante, solicitando antes el levantamiento del gravamen respectivo al Registro Nacional y efectuando el depósito de las placas.

Motocicletas y vehículos en custodia por infracción por multa fija por la Ley 9078 con o sin gravámenes judiciales, prendarios o de otra naturaleza que no permitan su disposición, con las características que se indican a continuación:

Cantidad	Consecutivo UDR V	Fecha de Detención del Vehículo por Multa Fija	Número de Boleta Originaria de Detención del Vehículo	Marca	Año	Número de Vin, chasis o serie de acuerdo con el Registro Nacional	Número de Motor de acuerdo con el Registro Nacional	Placa a nivel Registral	Número de Placa localizada físicamente	Tipo de Vehículo	Depósito
1	C835	29/1/2018	2018-75800068	GENESIS	2009	LB7YMC1008C038544	ZF167FML8038545	MOT262426	NO	MOTOCICLETA	PAVAS

2	A1399	4/1/2021	P 2021-212100017	SERP ENT O	2017	LAEEAC C89HHS8 5326	162FMJ5 17010052 94	M OT 595 456	NO	MOTO CICLE TA	MONT ECILL OS
3	C2480	8/4/2020	2020-324000291	FREE DOM	2017	LBMPCM L35H1001 719	ZS163FM L8H1017 71	M OT 572 076	MOT 5720 76	MOTO CICLE TA	CIUD AD QUES ADA
4	E1103	28/3/2020	2-2020-218000001	HON DA	2014	LALPCJ0 9XE30012 10	SDH152F MI3D320 5173	M OT 416 340	MOT 4163 40	MOTO CICLE TA	CIUD AD QUES ADA
5	E1719	27/4/2019	2019-321800609	HER O	2016	MBLKC1 2ENGGT0 0060	KC12EGF GF00195	M OT 498 403	MOT 4984 03	MOTO CICLE TA	CIUD AD QUES ADA
6	I1702	19/10/2019	2019-324701011	FOR MUL A	2013	L2BB16H 05DB1190 96	163FML8 D106108	M OT 365 608	NO	MOTO CICLE TA	GUAC IMA
7	I1947	12/10/2019	P 2019-96900427	ROK K	2017	LY4YCN LV0H0A3 1555	166FMM HR01080 9	M OT 586 744	NO	MOTO CICLE TA	GUAC IMA
8	I2016	11/8/2019	2019-248000694	SERP ENT O	2017	LAEEAC C81HHS8 0041	163FML5 17010000 91	M OT 568 387	MOT 5683 87	MOTO CICLE TA	GUAC IMA
9	E3071	16/2/2019	2019-209800283	SERP ENT O	2017	LAEEAC C86HHS8 5400	162FMJ5 17010054 09	M OT 595 232	MOT 5952 32	MOTO CICLE TA	LIMO N

10	E3092	30/4/2020	2020-33900466	FREE DOM	2015	LZSJCM L38F1000 02	ZS167FM L38F1000 38	M OT 410 240	MOT 4102 40	MOTO CICLE TA	LIMO N
11	E3326	23/2/2020	2020-323400122	BAJA J	2015	MD2A17 CZ0FWF4 8412	JEZWEF2 8990	M OT 449 874	NO	MOTO CICLE TA	LIMO N
12	E3390	17/2/2020	2020-330100311	YAM AHA	2014	ME1KG04 43E20661 19	1ES30318 53	M OT 389 976	MOT 3899 76	MOTO CICLE TA	LIMO N
13	E3391	18/2/2020	2020-330100358	SERP ENT O	2018	LXYJCNL 00J022653 0	169FMMJ A037584	M OT 648 631	MOT 6486 31	MOTO CICLE TA	LIMO N
14	E3399	25/9/2019	2019-249701223	HON DA	2012	ME4KC09 F5B80001 86	KC09E20 42157	M OT 311 994	NO	MOTO CICLE TA	LIMO N
15	E3418	2/5/2020	2020-326302119	YAM AHA	2013	LBPKE13 0XD00866 48	JYM154F MI120345 87	M OT 359 838	MOT 3598 38	MOTO CICLE TA	LIMO N
16	E3422	5/6/2020	2020-230900387	HON DA	2014	LALPCJ0 E0E30589 96	SDH152F MI3E310 0764	M OT 418 263	NO	MOTO CICLE TA	LIMO N
17	E3424	3/6/2020	2020-230900372	FREE DOM	2014	LZSPCM LE9E5000 527	ZS165FM L8E10007 1	M OT 377 092	MOT 3770 92	MOTO CICLE TA	LIMO N
18	E3436	6/6/2014	3000-0305919	UNIT ED MOT ORS	2008	LFFUJT6 C2810013 86	152QMI0 70716251	M OT 282 466	MOT 2824 66	MOTO CICLE TA	LIMO N

19	E3438	18/2/2020	2020-97100316	FORMULA	2013	L2BB16F02DB257035	169FML8C600107	MOT361616	NO	MOTOCICLETA	LIMON
20	E3448	25/9/2020	2020-221000965	KATANA	2016	LKXYCML43G0014554	LF163FMLG1038717	MOT515626	NO	MOTOCICLETA	LIMON
21	H1308	30/9/2017	3000-543106	FORMULA	2014	LXEFAZ403EB111557	157QMJ131100184	MOT399907	MOT399907	MOTOCICLETA	LIMON
22	H1458	30/10/2020	2020-216600123	KATANA	2017	LKXYCML42H0008956	SMX200	MOT603187	NO	MOTOCICLETA	LIMON
23	H1517	18/12/2019	2019-326301581	KATANA	2019	LLCLPJC A4KE100071	LC162FMJRE219958	MOT679849	NO	MOTOCICLETA	LIMON
24	H1611	3/4/2019	2019-55400215	SUZUKI	2016	LC6PCJG E1G0003637	157FMI3 E2D21408	MOT483129	MOT483129	MOTOCICLETA	LIMON
25	H1616	22/4/2020	2020-230900164	SUZUKI	2012	LC6PAG A1090820874	1E50FMG A1C21813	MOT336805	MOT336805	MOTOCICLETA	LIMON
26	H1619	3/6/2020	2020-249700943	SUZUKI	2008	LC6PCJK 6770804976	F461P0005385	MOT188509	NO	MOTOCICLETA	LIMON
27	H1623	27/8/2024	2024-326001002	SERPENTO	2023	LXYJCNL 0XP0209811	169FMM PA022103	MOT798823	NO	MOTOCICLETA	LIMON

28	H16 25	27/8 /202 4	202 4- 326 001 007	FOR MUL A	2 0 1 7	LZL20P90 0JHB4005 3	HJ163FM L1802400 53	M OT 607 397	NO	MOTO CICLE TA	LIMO N
29	H16 41	25/1 2/20 19	201 9- 329 401 409	SUZ UKI	2 0 0 7	LC6PCJG 97708057 91	157FMI3 P0031800	M OT 176 387	MOT 1763 87	MOTO CICLE TA	LIMO N
30	A23 30	30/1 /202 0	P 202 0- 253 500 098	AKT	2 0 1 6	9F2A7125 7G200125 7	ZS161FM J5G10079 9	M OT 496 104	NO	MOTO CICLE TA	NARA NJO
31	A23 57	28/4 /202 2	202 2- 325 101 533	SERP ENT O	2 0 1 5	LAAAAK JB8F2902 398	JL156FMI - 215A0455 72	M OT 466 165	NO	MOTO CICLE TA	NARA NJO
32	A24 03	10/6 /202 1	202 1- 253 500 844	SERP ENT O	2 0 1 7	LAEEAC C80HHS8 0242	162FMJ- 51701000 454	M OT 544 958	MOT 5449 58	MOTO CICLE TA	NARA NJO
33	A25 07	1/12 /202 0	202 0- 253 501 672	ROK K	2 0 1 6	LY4YCN LV9G0A3 1018	166FMM PA004769	M OT 533 188	MOT 5331 88	MOTO CICLE TA	NARA NJO
34	A25 09	11/1 2/20 20	202 0- 253 501 744	FREE DOM	2 0 1 6	LZSPCM LE7G5000 187	ZS165FM L8G1002 41	M OT 512 720	MOT 5127 20	MOTO CICLE TA	NARA NJO
35	H51 8	21/3 /202 0	P20 20- 253 500 356	SERP ENT O	2 0 1 5	LAAAAK JBXF2902 404	JL156FMI 215A0456 08	M OT 468 326	NO	MOTO CICLE TA	NARA NJO
36	H13 52	21/4 /202 0	202 0- 325 300 327	FREE DOM	2 0 1 6	L5YTCKP A7G11206 50	BN157Q MJ6G211 9202	M OT 506 711	MOT 5067 11	MOTO CICLE TA	NARA NJO

37	H1375	30/12/2020	P 2020-92400449	FREE DOM	2014	LYDTCK F03E1200 138	157QMJ1 4010023	M OT 365 587	NO	MOTO CICLE TA	NARA NJO
38	H1379	8/2/2021	2021-89000120	YAM AHA	1996	1KH04544 7	1KH	M OT 101 644	MOT 2188 68	MOTO CICLE TA	NARA NJO
39	H1381	8/2/2021	2021-253500265	ROK K	2014	LY4YCN LM3E0A7 9814	169FMM 8E600150	M OT 422 875	NO	MOTO CICLE TA	NARA NJO
40	H1411	15/4/2020	2020-323700492	YAM AHA	1980	3G600557 1	3G600557 1	M OT 034 648	NO	MOTO CICLE TA	NARA NJO
41	H1417	17/4/2020	2020-253201293	MOT OTE K	2009	LXAPCK 7099C000 546	162FMJ9 5004677	M OT 266 202	MOT 2662 02	MOTO CICLE TA	NARA NJO
42	H1420	11/5/2020	2020-323700717	GEN ESIS	2010	LAEMN2 4099B802 325	K166FML 30063209	M OT 294 379	NO	MOTO CICLE TA	NARA NJO
43	I455	13/3/2021	2021-253500434	BAJA J	2017	MD2A36F Z2HCD02 076	JLZCGD4 8715	M OT 555 489	MOT 5554 89	MOTO CICLE TA	NARA NJO
44	I824	31/7/2020	P 2020-253501168	FREE DOM	2017	LBMPCM L36H1003 138	ZS163FM L8H1028 86	M OT 572 330	NO	MOTO CICLE TA	NARA NJO
45	I1392	12/2/2023	2023-252	UNIT ED MOT ORS	2013	LB420YC 09CC1035 75	167FML8 C106912	M OT 346 519	MOT 3465 19	MOTO CICLE TA	NARA NJO

			900 873								
46	I142 2	6/10 /202 2	P20 22- 514 007 21	SERP ENT O	2 0 1 8	LAEEAC C80JHS84 054	162FMJ- 51803008 808	M OT 659 072	MOT 2160 93	MOTO CICLE TA	NARA NJO
47	I158 9	16/7 /202 0	202 0- 215 600 370	GEN ESIS	2 0 0 9	LC6PCJD 59808012 89	156FMIA 1V00074	M OT 249 087	MOT 2490 87	MOTO CICLE TA	NARA NJO
48	I161 5	18/5 /201 9	300 0- 769 592	FREE DOM	2 0 1 5	FR3PCM GDXFA00 0122	163FML2 MPF1001 635	M OT 427 703	NO	MOTO CICLE TA	NARA NJO
49	I162 0	18/1 2/20 19	300 0- 915 790	FREE DOM	2 0 1 8	LBMPCM L33J1002 194	ZS163FM L8J10237 2	M OT 648 728	NO	MOTO CICLE TA	NARA NJO
50	I162 3	16/3 /201 9	300 0- 768 771	KEE WAY	2 0 1 4	LBBPEKT 04EB4425 97	QJ162FM J2324004 6	M OT 416 896	NO	MOTO CICLE TA	NARA NJO
51	I162 5	7/5/ 201 9	300 0- 864 132	AEO LUS	2 0 0 3	LB2TCJ09 621H1185 2	152QMI2 07172470	M OT 118 750	NO	MOTO CICLE TA	NARA NJO
52	I162 8	18/4 /201 9	300 0- 072 448 0	ROK K	2 0 1 7	LB420Y6 C6HC036 084	164FML2 H036084	M OT 608 193	NO	MOTO CICLE TA	NARA NJO
53	I165 1	24/4 /201 9	300 0- 864 367	FREE DOM	2 0 0 8	LD5TCJP A1811007 07	BZ152Q MI371200 05	M OT 232 478	NO	MOTO CICLE TA	NARA NJO
54	I174 1	19/1 1/20 19	201 9- 271 002 95	SAN YAN G	2 0 0 7	LXMPCJL E7700039 30	EH156FM I0750054 1	M OT 181 892	MOT 1818 92	MOTO CICLE TA	NARA NJO

55	I1820	12/4/2020	2020-238400001	SUZUKI	2017	LC6PCJG E8H00202 26	157FMI3 E2D5821 7	MOT 603 666	MOT 6036 66	MOTOCICLETA	NARANJO
56	I1825	13/4/2020	3000-881068	ROK K	2016	LXAPCK 506GC000 293	162FMJG 5042667	MOT 527 802	NO	MOTOCICLETA	NARANJO
57	I1829	7/4/2020	2020-329300133	FREE DOM	2016	LZSPCJL G1G19025 21	ZS162FM J8G10255 7	MOT 489 757	NO	MOTOCICLETA	NARANJO
58	I1830	11/4/2020	3000-881051	MOT OTE K	2008	LX8PCK7 018E0001 39	162FMJ8 5001264	MOT 213 160	NO	MOTOCICLETA	NARANJO
59	I1831	17/4/2020	2020-328800704	FREE DOM	2012	LLCLTJ7 08CCK00 152	LC157Q MJC6000 647	MOT 323 023	MOT 3230 23	MOTOCICLETA	NARANJO
60	I1872	14/4/2020	2020-230700139	CHA NLIN	2010	LCMPCM DJ4AB06 0227	CL166FM LA28000 024	MOT 287 501	NO	MOTOCICLETA	NARANJO
61	I1919	20/4/2020	P 2020-327800800	HAO JUE	2013	LC6PCJB 80D00074 65	156FMID 2D00515	MOT 370 182	MOT 4882 23	MOTOCICLETA	NARANJO
62	I1924	2/5/2020	2020-329800639	SUZ UKI	2015	LC6PCJG E0F00114 98	157FMI- 3E2D114 83	MOT 454 241	NO	MOTOCICLETA	NARANJO
63	I1925	12/4/2020	P 2020-327800645	HON DA	1997	9C2JD080 TTR00464 6	JD08ET0 04646	MOT 074 589	NO	MOTOCICLETA	NARANJO

64	A16 24	18/4 /202 1	202 1- 252 900 445	FOR MUL A	2 0 1 7	LZL20P10 1HHC402 95	HJ163FM L1703402 95	M OT 528 293	NO	MOTO CICLE TA	CIUD AD QUES ADA
65	E103 7	21/1 0/20 20	202 0- 312 600 054	FOR MUL A	2 0 1 5	LXYPCM L05F0234 957	163FMLF A044678	M OT 455 305	MOT 4553 05	MOTO CICLE TA	CIUD AD QUES ADA
66	E103 8	21/1 /202 0	202 0- 312 600 057	FOR MUL A	2 0 1 7	LZL20P10 4HHB405 46	HJ163FM L1702405 46	M OT 520 289	NO	MOTO CICLE TA	CIUD AD QUES ADA
67	A20 92	10/3 /202 0	P 202 0- 521 000 71	ROK K	2 0 1 7	LTZPCKL A2H20001 34	162FMJH 0300134	M OT 613 440	NO	MOTO CICLE TA	NARA NJO
68	A20 94	4/3/ 202 0	202 0- 605 000 98	ALL TER RAIN	2 0 1 5	LXYJCNL 06F02260 85	169FMM FA036215	M OT 469 343	NO	MOTO CICLE TA	NARA NJO
69	A22 05	31/1 /202 2	202 2- 326 100 272	FREE DOM	2 0 1 7	LZSPCJL G8H19018 98	ZS162FM J8H10196 8	M OT 568 337	NO	MOTO CICLE TA	NARA NJO
70	A23 73	18/7 /202 0	202 0- 802 002 17	FOR MUL A	2 0 1 4	LXYJCNL 05E05075 66	169FMM EA06193 7	M OT 378 224	MOT 3782 24	MOTO CICLE TA	NARA NJO
71	A24 30	26/1 /202 0	202 0- 806 800 047	FREE DOM	2 0 1 6	LZSPCJL G2G19005 97	ZS162FM J8G10074 0	M OT 449 938	MOT 4499 38	MOTO CICLE TA	NARA NJO
72	A24 32	10/1 1/20 19	P20 19- 802 900 133	ROK K	2 0 1 6	LY4YCM L87G0A8 4627	169FML8 G100948	M OT 507 544	NO	MOTO CICLE TA	NARA NJO

73	A24 42	20/1 1/20 19	201 9- 802 900 143	ALL TER RAIN	2 0 1 4	LXYJCKL 01E02364 55	162FMJ3 EA16160 4	M OT 409 379	MOT 4093 79	MOTO CICLE TA	NARA NJO
74	A24 55	9/5/ 202 0	202 0- 945 003 50	FREE DOM	2 0 1 5	LZSPCJL G3F19047 40	ZS162FM J8F10507 7	M OT 452 338	MOT 4523 38	MOTO CICLE TA	NARA NJO
75	A24 98	2/9/ 202 0	202 0- 244 002 85	FREE DOM	2 0 1 4	LYDTCK 509E1200 226	157QMJ1 4010237	M OT 367 710	MOT 3677 10	MOTO CICLE TA	NARA NJO
76	A25 25	9/7/ 202 0	202 0- 695 002 37	HON DA	2 0 1 0	ME4JC40 8XA80005 72	JC40E911 9274	M OT 292 914	MOT 2929 14	MOTO CICLE TA	NARA NJO
77	A25 44	7/5/ 202 0	202 0- 965 000 01	KAT ANA	2 0 1 5	LV7MGZ 400FA904 264	162FMJ1 50605632 2	M OT 430 283	MOT 4302 83	MOTO CICLE TA	NARA NJO
78	A25 72	19/7 /202 0	202 0- 689 000 87	YAM AHA	2 0 0 8	LBPKE10 45700619 58	E3A7E00 5815	M OT 217 574	NO	MOTO CICLE TA	NARA NJO
79	A25 78	1/8/ 202 0	202 0- 689 001 06	YUM BO	2 0 0 8	LHJYCLL A5825259 13	169FML0 8002003	M OT 232 238	MOT 2322 38	MOTO CICLE TA	NARA NJO
80	A26 46	12/1 1/20 20	202 0- 605 003 14	SERP ENT O	2 0 1 7	LAEEAC C86HHS8 4537	163FML- 51701004 540	M OT 584 149	MOT 5841 49	MOTO CICLE TA	NARA NJO
81	H67 9	29/1 0/20 20	202 0- 948 002 98	UNIT ED MOT ORS	2 0 1 1	LB420YC 03AC1047 93	167FML8 A300268	M OT 310 398	NO	MOTO CICLE TA	NARA NJO

82	H717	8/4/2020	P2020-92600150	SERPENT O	2015	LAAAAK JB4F2901 491	JL156FMI 215A0078 24	MOT 458 201	NO	MOTO CICLE TA	NARA NJO
83	H721	18/2/2020	2020-12500131	SHIN ERA Y	2013	LXYJCM L04C0332 010	163FMLC F050871	MOT 435 210	MOT 4352 10	MOTO CICLE TA	NARA NJO
84	H1374	26/12/2019	3000-324451	GEN ESIS	2008	LC6PCKD 23808000 98	162FMJP 0000185	MOT 224 462	NO	MOTO CICLE TA	NARA NJO
85	H1377	8/1/2021	P2021-89700021	FOR MUL A	2017	LZL20P10 XHHC402 46	HJ163FM L1703402 46	MOT 522 812	NO	MOTO CICLE TA	NARA NJO
86	H1385	17/1/2021	P2021-253500120	FOR MUL A	2017	LX8PCN G08JF000 219	166YMM I6300026	MOT 614 078	NO	MOTO CICLE TA	NARA NJO
87	H1394	7/2/2021	2021-60500040	JINA N QING QI	2007	LAELGZ4 047B6504 96	157FMI05 06033271	MOT 163 491	MOT 1634 91	MOTO CICLE TA	NARA NJO
88	H1412	15/5/2020	2020-323700753	KAT ANA	2014	LKXPCN L01E1012 226	ZS167FM ME81203 21	MOT 413 976	NO	MOTO CICLE TA	NARA NJO
89	H1413	14/4/2020	2020-323700478	JIALI NG	2013	LAAAAK JC1D0001 584	JL156FMI 513A0163 89	MOT 374 311	NO	MOTO CICLE TA	NARA NJO
90	I794	22/7/2020	2020-91600380	ROK K	2017	LAEEAC C88HH04 0016	162FMJB 17011000 14	MOT 661 043	MOT 6610 43	MOTO CICLE TA	NARA NJO

91	I828	2/8/ 202 0	202 0- 916 003 95	FOR MUL A	2 0 1 5	LF3PCM4 A7FB0002 05	163FML2 F1002177	M OT 423 206	MOT 4232 06	MOTO CICLE TA	NARA NJO
92	I160 9	6/3/ 201 9	300 0- 082 550 0	KEE WAY	2 0 1 6	LBBPEKT D1GB687 492	QJ162FM J2B63511 55	M OT 551 182	NO	MOTO CICLE TA	NARA NJO
93	I161 0	26/4 /201 9	300 0- 067 386 5	FOR MUL A	2 0 0 7	L4STCKD K1720017 03	XY157Q MJ070008 590	M OT 190 967	NO	MOTO CICLE TA	NARA NJO
94	I161 1	14/4 /201 9	300 0- 072 473 4	GEN ESIS	2 0 0 6	LC6PCJB 8X608019 60	156FMI5 C793118	M OT 147 356	MOT 1473 56	MOTO CICLE TA	NARA NJO
95	I161 2	20/6 /201 9	300 0- 072 421 2	GEN ESIS	2 0 1 0	LC6PCJD 56A08003 50	156FMIA 1V01913	M OT 283 952	NO	MOTO CICLE TA	NARA NJO
96	I161 3	10/3 /201 9	300 0- 769 535	YAM AHA	1 9 8 0	3G600561 1	3G600561 1	M OT 034 260	NO	MOTO CICLE TA	NARA NJO
97	I161 4	11/8 /201 9	300 0- 885 337	YAM AHA	1 9 9 3	2N005601 6	2N0	M OT 084 612	NO	MOTO CICLE TA	NARA NJO
98	I164 1	14/3 /201 9	300 0- 769 205	SUZ UKI	2 0 0 8	LC6PAG A1180829 999	1E50FMG P0148489	M OT 277 564	MOT 2775 64	MOTO CICLE TA	NARA NJO
99	I184 5	22/6 /202 0	202 0- 215 800 044	HON DA	2 0 1 3	ME4KC09 E0C80069 38	KC09E63 00938	M OT 348 521	NO	MOTO CICLE TA	NARA NJO
100	I185 2	21/6 /202 0	202 0- 208	KEE WAY	2 0 1 5	LBBPEM 2A9FB540 547	QJ168FM LB450055 60	M OT 480 361	NO	MOTO CICLE TA	NARA NJO

			400 611								
101	I185 3	8/5/ 202 0	202 0- 650 005 91	HON DA	2 0 1 1	LWBPCJ1 F8B10146 79	WH156F MI211C7 1897	M OT 308 346	MOT 3083 46	MOTO CICLE TA	NARA NJO
102	I189 7	10/6 /202 0	P20 20- 247 700 159	FREE DOM	2 0 1 3	LZSPCJL G4D19004 66	ZS162FM J5D10042 4	M OT 360 966	NO	MOTO CICLE TA	NARA NJO
103	E311 2	15/1 0/20 19	201 9- 221 000 764	FOR MUL A	2 0 1 7	LB425PC K2HC014 249	166FMM 2H014249	M OT 596 225	MOT 5962 25	MOTO CICLE TA	LIMO N
104	E328 6	22/5 /202 0	P20 20- 249 700 849	SUZ UKI	2 0 1 7	LC6PCJG E9H00133 17	157FMI- 3E2D513 73	M OT 591 461	NO	MOTO CICLE TA	LIMO N
105	H12 89	10/1 0/20 18	201 8- 253 201 854	SERP ENT O	2 0 1 8	LV7MKA 406JA902 317	162FMJ1 80690298 9	M OT 638 413	NO	MOTO CICLE TA	LIMO N
106	H14 56	24/7 /201 8	300 0- 069 674 5	UNIT ED MOT ORS	2 0 1 6	LBMPCJL 34G10018 54	UXG1252 G150364	M OT 529 110	MOT 5291 10	MOTO CICLE TA	LIMO N
107	I199 5	12/7 /201 9	201 9- 246 101 937	SUZ UKI	2 0 0 7	LC6PCJG 95708002 20	157FMI3 P0022642	M OT 175 212	NO	MOTO CICLE TA	GUAC IMA
108	A19 80	17/2 /202 3	P 202 3- 253 500 359	HON DA	1 9 9 5	ME06550 0423	MD06E54 0941	M OT 099 441	NO	MOTO CICLE TA	NARA NJO

109	A22 47	2/12 /201 9	201 9- 363 004 40	FREE DOM	2 0 1 7	LZSJCM L CXH5003 820	ZS167FM L38H100 912	M OT 562 943	MOT 5629 43	MOTO CICLE TA	NARA NJO
110	A22 48	15/5 /202 0	P20 20- 253 500 665	FREE DOM	2 0 1 8	LZSJCM L HXJ10000 05	ZS167FM L38J1002 77	M OT 626 874	NO	MOTO CICLE TA	NARA NJO
111	A22 51	18/1 2/20 19	201 9- 926 005 96	FOR MUL A	2 0 1 6	LXYJCNL 07G02392 66	169FMM GA04948 6	M OT 531 584	MOT 1390 41	MOTO CICLE TA	NARA NJO
112	A22 55	10/1 2/20 19	201 9- 505 005 77	FOR MUL A	2 0 0 9	LYXTCK PM180000 194	157QMJO 81029052	M OT 258 602	MOT 2586 02	MOTO CICLE TA	NARA NJO
113	A22 57	12/6 /202 0	202 0- 253 500 816	FREE DOM	2 0 1 7	LZSJCM L C0H12004 23	ZS167FM L38H200 019	M OT 598 097	MOT 5980 97	MOTO CICLE TA	NARA NJO
114	A22 59	27/1 /202 0	202 0- 952 000 40	SERP ENT O	2 0 1 6	LKXPCK L96G0002 412	AD162F MJG0000 744	M OT 469 544	MOT 4695 44	MOTO CICLE TA	NARA NJO
115	A24 99	7/8/ 202 0	202 0- 201 200 137	GEN ESIS	2 0 0 8	LC6PCJB 85708072 01	156FMIW 0007307	M OT 199 910	NO	MOTO CICLE TA	NARA NJO
116	A25 98	17/7 /202 0	202 0- 243 004 01	ALL TER RAIN	2 0 1 5	LXYJCKL 01F02906 77	162FMJ3 FA113601	M OT 457 829	MOT 4578 29	MOTO CICLE TA	NARA NJO
117	I358	19/7 /202 3	202 3- 326 101 480	SERP ENT O	2 0 1 8	LAEAC C80JHS84 314	162FMJ5 18030084 89	M OT 658 720	NO	MOTO CICLE TA	NARA NJO

118	I385	25/9 /202 3	202 3- 326 101 832	FREE DOM	2 0 1 6	LBMPCM L34G1001 256	ZS163FM L8G1013 50	M OT 507 583	NO	MOTO CICLE TA	NARA NJO
119	I142 9	9/12 /202 2	P20 22- 325 400 679	SINS KI	2 0 0 9	LXEMA1 4008A002 492	XSJ162F MJ089123 27	SM 005 208	NO	MOTO CICLE TA	NARA NJO
120	I175 8	3/1/ 202 1	P20 21- 245 800 002	KAW ASA KI	1 9 8 8	MX200A0 08072	MX200A E008258	M OT 078 897	NO	MOTO CICLE TA	NARA NJO
121	I176 0	9/1/ 202 1	202 1- 253 500 026	JINA N QING QI	2 0 1 1	LV7MGZ 406BA900 097	162FMJ1 00605366 6	M OT 311 430	MOT 3114 30	MOTO CICLE TA	NARA NJO
122	A15 78	26/5 /202 3	202 3- 949 003 28	SERP ENT O	2 0 2 1	LAEED CL8MHS1 2565	163FML2 10305519 3	M OT 776 866	NO	MOTO CICLE TA	MONT ECILL OS
123	D50 4	2/1/ 202 1	P 202 1- 215 500 008	GEN ESIS	2 0 0 6	LAWTEJ CC75B01 0052	QJ153QM I5201433 9	M OT 136 091	NO	MOTO CICLE TA	MONT ECILL OS
124	A16 54	3/4/ 202 1	202 1- 477 007 89	GEN ESIS	2 0 0 7	LC6PCJB 85708033 26	156FMIW 0004628	M OT 209 566	NO	MOTO CICLE TA	CIUD AD QUES ADA
125	C24 01	24/9 /202 3	202 3- 312 600 875	ROK K	2 0 1 6	LTZPCM LA7G100 0016	164FMLG 0300016	M OT 480 538	NO	MOTO CICLE TA	CIUD AD QUES ADA
126	C24 30	16/5 /201 9	201 9- 321 800 730	GEN ESIS	2 0 0 8	LC6PCJB 84808098 63	156FMIW 0207153	M OT 233 803	NO	MOTO CICLE TA	CIUD AD QUES ADA

127	E920	23/4 /202 0	2- 202 0- 514 008 57	FOR MUL A	2 0 1 4	LXYJCNL 0XE05342 00	169FMM EA10914 9	M OT 390 218	MOT 3902 18	MOTO CICLE TA	CIUD AD QUES ADA
128	E938	28/3 /202 2	P 202 2- 324 000 226	SUK YAM A	2 0 1 0	LXAPCK 4A8AC00 0023	162FMJA 5000072	M OT 276 730	NO	MOTO CICLE TA	CIUD AD QUES ADA
129	E986	11/5 /202 0	202 0- 312 600 694	ORIO N	2 0 1 0	LJEPCK7 A39A8000 03	162FMJ9 8D00016	M OT 301 888	MOT 3018 88	MOTO CICLE TA	CIUD AD QUES ADA
130	E126 5	24/7 /201 8	201 8- 321 800 769	HON DA	2 0 1 2	LWBPCCK 105C1054 821	WH157F MJ12B40 970	M OT 331 034	MOT 3310 34	MOTO CICLE TA	CIUD AD QUES ADA
131	E150 3	21/8 /201 9	P 201 9- 325 400 942	FREE DOM	2 0 1 3	FR3PCJ70 6DB00017 0	156FMI2 D5008679	M OT 354 825	NO	MOTO CICLE TA	CIUD AD QUES ADA
132	E163 0	21/1 0/20 19	201 9- 252 900 646	UNIT ED MOT ORS	2 0 1 4	L5DPCKF 11EZM04 942	162FMJ1 4L16763	M OT 459 092	MOT 4590 92	MOTO CICLE TA	CIUD AD QUES ADA
133	E183 8	13/8 /201 8	201 8- 319 400 532	CHE VRO LET	1 9 9 8	3G1JX544 3WS1147 39	WS11473 9	318 148	NO	AUTO MOVI L	CIUD AD QUES ADA
134	H14 24	7/11 /201 9	P20 19- 666 003 28	AKT	2 0 1 6	9F2A7125 1G200272 7	ZS161FM J5G10222 8	M OT 508 755	MOT 6097 61	MOTO CICLE TA	GUAC IMA

135	H14 25	6/11 /201 9	201 9- 265 017 43	FREE DOM	2 0 1 1	FR3PCKD 0XAD000 280	161FMJA 1209628	M OT 292 579	NO	MOTO CICLE TA	GUAC IMA
136	H14 27	6/11 /201 9	201 9- 246 102 891	SERP ENT O	2 0 1 6	LAEEAC C82GHS8 1830	162FMJ- 51601001 731	M OT 529 229	NO	MOTO CICLE TA	GUAC IMA
137	H14 29	5/11 /201 9	201 9- 265 017 10	KAT ANA	2 0 1 8	LTZPCM LA2J5000 277	164FMLJ 0380277	M OT 641 751	MOT 6523 53	MOTO CICLE TA	GUAC IMA
138	I167 2	7/11 /201 9	P 201 9- 868 006 48	KAT ANA	2 0 1 5	LV7MGZ 407FA905 234	162FMJ1 50605925 0	M OT 445 232	NO	MOTO CICLE TA	GUAC IMA
139	I167 4	10/1 1/20 19	P 201 9- 231 900 607	FOR MUL A	2 0 1 6	LXYJCNL 05G02465 55	169FMM GA05888 8	M OT 506 682	NO	MOTO CICLE TA	GUAC IMA
140	I167 5	18/1 1/20 19	201 9- 327 000 647	FREE DOM	2 0 1 7	LBMPCM L30H1004 155	ZS163FM L8H3005 27	M OT 596 167	NO	MOTO CICLE TA	GUAC IMA
141	I167 6	23/1 1/20 19	201 9- 206 400 724	FREE DOM	2 0 1 6	LZSPCJL G4G19012 20	ZS162FM J8G10103 6	M OT 458 011	MOT 4580 11	MOTO CICLE TA	GUAC IMA
142	I167 7	19/1 1/20 19	201 9- 868 006 93	KEE WAY	2 0 1 4	LBBPGM T00EB444 918	QJ164FM L3211994	M OT 423 034	NO	MOTO CICLE TA	GUAC IMA
143	I168 2	14/1 1/20 19	201 9- 786	FREE DOM	2 0 1 7	LBMPCM L34H1000 268	ZS163FM L8H1003 38	M OT 534 559	NO	MOTO CICLE TA	GUAC IMA

			002 79								
144	I168 7	17/1 1/20 19	201 9- 230 500 941	SERP ENT O	2 0 1 4	LAAAAK JB1E2900 894	JL156FMI - 214A0038 54	M OT 405 166	MOT 4051 66	MOTO CICLE TA	GUAC IMA
145	I169 1	19/1 1/20 19	201 9- 868 006 96	KEE WAY	2 0 1 4	LBBPEKT A9EB432 995	KW157F MJB3306 1076	M OT 435 222	NO	MOTO CICLE TA	GUAC IMA
146	I174 4	3/11 /201 9	201 9- 248 000 910	FOR MUL A	2 0 1 8	LZL20Y2 09JHD401 37	HJ167FM L1804401 37	M OT 627 401	MOT 6274 01	MOTO CICLE TA	GUAC IMA
147	I174 5	27/1 0/20 19	P20 19- 214 800 397	HON DA	2 0 0 1	01C20F32 894	01C18E32 282	M OT 110 139	NO	MOTO CICLE TA	GUAC IMA
148	I194 9	4/11 /201 9	201 9- 328 403 008	FREE DOM	2 0 1 6	LZSPCJL G3G19004 32	ZS162FM J8G10051 2	M OT 486 364	MOT 4863 64	MOTO CICLE TA	GUAC IMA
149	I195 0	5/11 /201 9	201 9- 246 102 844	SERP ENT O	2 0 1 6	LXYPCK L03G0245 655	162FMJG A059093	M OT 513 845	NO	MOTO CICLE TA	GUAC IMA
150	I195 4	26/1 1/20 19	201 9- 321 400 600	GEN ESIS	2 0 1 1	LC6PCJD 51B08007 74	156FMIA 1V03228	M OT 309 072	MOT 3090 72	MOTO CICLE TA	GUAC IMA
151	I196 2	4/11 /201 9	201 9- 207 200 489	FREE DOM	2 0 1 3	LLCJGM1 08DA1004 74	LC166FM MKQ335 701	M OT 362 116	MOT 3621 16	MOTO CICLE TA	GUAC IMA

152	I1965	12/12/2019	2019-253501204	FREE DOM	2015	LYDTCK 509F1200 129	157QMJI 5010196	M OT 405 734	MOT 4057 34	MOTO CICLE TA	GUAC IMA
153	I1967	9/11/2019	2019-253501319	ROK K	2016	LY4YCN LM5G0A8 1308	169FMM 8G101104	M OT 506 440	MOT 5064 40	MOTO CICLE TA	GUAC IMA
154	I1975	31/10/2019	2019-232600428	YAM AHA	1990	3TS00214 8	3TS00214 8	M OT 048 507	MOT 0485 07	MOTO CICLE TA	GUAC IMA
155	I1976	5/11/2019	P2019-232600432	ALL TER RAIN	2015	LXYJCKL 07F03553 99	162FMJ3 FA186229	M OT 473 367	NO	MOTO CICLE TA	GUAC IMA
156	I1978	13/11/2019	2019-253501332	KEE WAY	2014	TSYJEM0 A5EB435 436	KW164F ML32122 45	M OT 397 017	MOT 3970 17	MOTO CICLE TA	GUAC IMA
157	I1981	27/10/2019	2019-66600312	YAM AHA	19989	18L- 106033	18L- 106033	M OT 044 356	NO	MOTO CICLE TA	GUAC IMA
158	I1982	30/10/2019	2019-246102837	SUZ UKI	2006	LC6PAG A1360844 243	1E50FMG P0010190	M OT 155 843	NO	MOTO CICLE TA	GUAC IMA
159	I1983	12/8/2019	2019-324700784	ROK K	2017	LTZPCM LA5H100 0257	164FMLH 0300352	M OT 600 340	MOT 6003 40	MOTO CICLE TA	GUAC IMA
160	I1985	20/7/2019	2019-214800247	FREE DOM	2006	LZSPCJL E4610002 95	ZS156FM I1690209 3	M OT 149 490	NO	MOTO CICLE TA	GUAC IMA

161	I198 9	30/1 0/20 19	201 9- 923 016 94	FREE DOM	2 0 1 7	FR3PCK7 L5HB000 117	162FMJH 5000248	M OT 573 171	NO	MOTO CICLE TA	GUAC IMA
162	I199 4	23/1 1/20 19	201 9- 969 004 88	SERP ENT O	2 0 1 4	LAAAAK KC4E000 1157	164FMJ- 214A0076 79	M OT 439 101	MOT 4391 01	MOTO CICLE TA	GUAC IMA

San José, Uruca, 4 de marzo del 2025.—Unidad de Disposición de Vehículos Detenidos para Gestión de Residuos, Donación y Remate. —Licda. Mary Paz Ramírez Bárcenas.—1 vez.—Solicitud N° 932840.—(IN2025932840).